

Señores:

**JUZGADO NOVENO (9) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI (VC)**

[of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REFERENCIA:** CONSTANCIA NOTIFICACIÓN AUTO No. 217 DEL 17 DE ABRIL DE 2024 – ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.  
**PROCESO:** REPARACIÓN DIRECTA  
**RADICADO:** 76001-3333-009-**2019-00208**-00  
**DEMANDANTE:** DANIELA QUINTERO VILLADA Y OTROS  
**DEMANDADOS:** RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E., Y OTROS

Cordial saludo.

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, persona mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, actuando en calidad de apoderado judicial de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, como obra en el plenario, por medio del presente acto, respetuosamente me permito allegar a la judicatura CONSTANCIA NOTIFICACIÓN AUTO No. 217 DEL 17 DE ABRIL DE 2024 – ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., como llamada en garantía por mi representada con ocasión de la póliza RCE No. 1501216001931, y de conformidad con lo establecido en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo, así como las previsiones contenidas en el artículo 66 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso y demás vigentes y concordantes.

Se precisa que la notificación personal de la que se da cuenta, se realizó a través del servicio de mensajería certificada de la empresa “Servientrega”, el día 7 de junio de 2024, a los correos [notificaciones@zurich.com](mailto:notificaciones@zurich.com) y [notificaciones.co@zurich.com](mailto:notificaciones.co@zurich.com); siendo que para la primera dirección electrónica se acusó recibido en la misma fecha a las 17:42:48, y para el segundo, además del acuse de recibo de la misma calenda, pero a las 17:42:47, se certifica la lectura del mensaje a las 11:34:41 del día 11 de junio de 2024. En dicho sentido, ruego al despacho que a través de su Secretaría, se realice el cómputo de términos con que cuenta para la contestación la compañía notificada.

Finalmente, para efectos de conocimiento del despacho sobre el acto de notificación realizado por el suscrito, se adjunta al presente memorial las constancias de notificación expedidas por “Servientrega”, además de las piezas procesales que se acompañaron al mensaje notificado:

1. Actas de envío y entrega de correo electrónico expedidas por “Servientrega”.
2. Demanda y anexos.
3. Contestación por Mapfre S.A.
4. Solicitud de llamamiento en garantía formulado por Mapfre S.A.
5. Auto interlocutorio No. 217 del 17 de abril de 2024.
6. Memorial que contiene link de acceso al expediente digital que reposa en su integridad en “SAMAI”.

Sin motivo distinto, me suscribo con el decoro merecido.

Atentamente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **G HERRERA ABOGADOS Y ASOCIADOS** identificado(a) con NIT **900701533** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	1208019
<b>Emisor:</b>	notificaciones@gha.com.co
<b>Destinatario:</b>	notificaciones@zurich.com - ZLS Aseguradora de Colombia SA
<b>Asunto:</b>	Rad. 760013333009-2019-00208-00 Notificación Auto Admisorio Llamamiento Garantía x Mapfre SA
<b>Fecha envío:</b>	2024-06-07 17:37
<b>Estado actual:</b>	Acuse de recibo

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p><b>Mensaje enviado con estampa de tiempo</b></p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999</b>.</p>	<p><b>Fecha:</b> 2024/06/07 <b>Hora:</b> 17:42:46</p>	<p><b>Tiempo de firmado:</b> Jun 7 22:42:46 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.8.0.</p>
<p><b>Acuse de recibo</b></p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.</p>	<p><b>Fecha:</b> 2024/06/07 <b>Hora:</b> 17:42:48</p>	<p>Jun 7 17:42:48 cl-t205-282cl postfix/smtp[12976]: 52C701248819: to=&lt;notificaciones@zurich.com&gt;, relay=mx-b-002e5d02.gslb.pphosted.com[185.132.180.117]:25, delay=2.5, delays=0.12/0/1.2/1.1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 3ym5ns96g7-1 Message accepted for delivery)</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje

**Asunto:** Rad. 760013333009-2019-00208-00 Notificación Auto Admisorio Llamamiento Garantía x Mapfre SA

**Cuerpo del mensaje:**

Señores:

ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.

(Antes QBE Seguros S.A. – Hoy Zurich Colombia Seguros S.A.)

notificaciones.co@zurich.com

notificaciones@zurich.com

REFERENCIA: NOTIFICACIÓN AUTO No. 2017 DEL 17 DE ABRIL DE 2024 – ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

DESPACHO: JUZGADO (9) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA

RADICADO: 76001-3333-009-2019-00208-00

DEMANDANTE: DANIELA QUINTERO VILLADA Y OTROS

DEMANDADOS: RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E., Y OTROS

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, persona mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente, abogado en ejercicio, actuando en calidad de apoderado judicial de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por medio del presente acto respetuosamente me permito NOTIFICARLE PERSONALMENTE el Auto Interlocutorio No. 2017 del 17 de abril de 2024, admisorio del llamamiento en garantía que fuere formulado por mi mandante, providencia que dispuso lo siguiente:

“En virtud de lo anterior, el Despacho, Resuelve:

PRIMERO: Aceptar el llamamiento en garantía formulado por la Compañía de Seguros Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A contra las Aseguradoras Allianz Seguros S.A., Axa Colpatria Seguros S.A. y ZLS Aseguradora de Colombia S.A.

SEGUNDO: Por Secretaría, envíese mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales de los llamados en garantía, del Agente del Ministerio Público, y de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado (art. 197 y 198 del CPACA). Para tal fin, deberá remitirse copia digitalizada de la demanda y de sus anexos, de la solicitud de llamamiento en garantía y de este proveído.

TERCERO: La notificación personal de la presente providencia deberá hacerse al correo electrónico que hayan informado las partes para tal fin, el cual debe coincidir con el que se encuentre inscrito en el Registro único de Abogados, en el caso de los litigantes (Art. 5º, Ley 2213 de 2022) y, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación (artículo 48 de la Ley 2080 de 2021).

CUARTO: Concédase el plazo de quince (15) días para que los llamados en garantía intervengan en el proceso, contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído (inciso segundo del art. 225 del CPACA), al buzón de correo electrónico.

QUINTO: Reconocer personería para actuar en este proceso como apoderado judicial del Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A, al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con cedula de ciudadanía 19.395.114 expedida en Bogotá y tarjeta profesional nro. 39.116 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del memorial poder que obra en el expediente.

SEXTO: Reconocer personería para actuar en este proceso como apoderado judicial de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, al abogado Mauricio Londoño Uribe, identificado con cedula de ciudadanía 18.494.966 expedida en Armenia y tarjeta profesional nro. 108.909 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del memorial poder que obra en el expediente.

OCTAVO (SIC): Informar a las partes que el expediente de la referencia puede ser consultado de manera digital, en los siguientes hipervínculos:

• En SAMAI:

[https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list\\_procesos.aspx?guid=760013333009201900208007600133](https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333009201900208007600133)

• One Drive:

76001333300920190020800 RD”

Para tal fin se adjunta al presente memorial las siguientes piezas procesales:

1. Demanda y anexos.
2. Contestación por Mapfre S.A.
3. Solicitud de llamamiento en garantía formulado por Mapfre S.A.
4. Auto interlocutorio No. 217 del 17 de abril de 2024.
5. Memorial que contiene link de acceso al expediente digital que reposa en su integridad en “SAMAI”.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo, así como las previsiones contenidas en el artículo 66 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso y demás vigentes y concordantes.

Agradezco la confirmación de los documentos.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.

 **Adjuntos**

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
Piezas_Notificacion_Llamamiento_Garantia_Rad._2019-00208.pdf	f91f7d1ca920653f780f1ddc13b4306e76ef867c8fe8bb0c55b968a6ce109ff5
Memorial_Notificacion_Auto_Admisorio_Llamamiento_Garantia_Rad._2019-00208.pdf	f4f5e3e8bd1f8b97102d8a1953a5be2f9a61c18f759ecc8ab63a8800b12828f5
Expediente_Digital_SAMAI_760013333009-2019-00208-00.pdf	332f31b5510ced2109efefee51bd75c24f424678b377ecb17de67a0497ecdc76
Auto_Interlocutorio_No._217_del_17-04-2024.pdf	6b539ca9f39497ba1569f3caf8ee0b919b40edd3bee253cbce2e43ca363f41c1

 **Descargas**

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.technokey.co](http://www.technokey.co)

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **G HERRERA ABOGADOS Y ASOCIADOS** identificado(a) con **NIT 900701533** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	1208018
<b>Emisor:</b>	notificaciones@gha.com.co
<b>Destinatario:</b>	notificaciones.co@zurich.com - ZLS Aseguradora de Colombia SA
<b>Asunto:</b>	Rad. 760013333009-2019-00208-00 Notificación Auto Admisorio Llamamiento Garantía x Mapfre SA
<b>Fecha envío:</b>	2024-06-07 17:37
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Mensaje enviado con estampa de tiempo</b>  El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999</b> .	Fecha: 2024/06/07 Hora: 17:42:44	<b>Tiempo de firmado:</b> Jun 7 22:42:44 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<b>Acuse de recibo</b>  Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/06/07 Hora: 17:42:47	Jun 7 17:42:47 cl-t205-282cl postfix/smtp[9633]: AA7B01248806: to=<notificaciones.co@zurich.com>, relay=mx-a-002e5d02.gslb.pphosted.com[185.132.180.117]:25, delay=2.8, delays=0.14/0.04/1.3/1.3, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 3ymb0yr1gs-1 Message accepted for delivery)
<b>Lectura del mensaje</b>	Fecha: 2024/06/11 Hora: 11:34:41	<b>Dirección IP:</b> 104.47.2.254 Ireland - Dublin - Dublin <b>Agente de usuario:</b>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje

Asunto: Rad. 760013333009-2019-00208-00 Notificación Auto Admisorio Llamamiento Garantía x Mapfre SA

 Cuerpo del mensaje:

Señores:

ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.

(Antes QBE Seguros S.A. – Hoy Zurich Colombia Seguros S.A.)

notificaciones.co@zurich.com

notificaciones@zurich.com

REFERENCIA: NOTIFICACIÓN AUTO No. 2017 DEL 17 DE ABRIL DE 2024 – ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

DESPACHO: JUZGADO (9) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA

RADICADO: 76001-3333-009-2019-00208-00

DEMANDANTE: DANIELA QUINTERO VILLADA Y OTROS

DEMANDADOS: RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E., Y OTROS

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, persona mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente, abogado en ejercicio, actuando en calidad de apoderado judicial de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por medio del presente acto respetuosamente me permito NOTIFICARLE PERSONALMENTE el Auto Interlocutorio No. 2017 del 17 de abril de 2024, admisorio del llamamiento en garantía que fuere formulado por mi mandante, providencia que dispuso lo siguiente:

“En virtud de lo anterior, el Despacho, Resuelve:

PRIMERO: Aceptar el llamamiento en garantía formulado por la Compañía de Seguros Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A contra las Aseguradoras Allianz Seguros S.A., Axa Colpatria Seguros S.A. y ZLS Aseguradora de Colombia S.A.

SEGUNDO: Por Secretaría, envíese mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales de los llamados en garantía, del Agente del Ministerio Público, y de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado (art. 197 y 198 del CPACA). Para tal fin, deberá remitirse copia digitalizada de la demanda y de sus anexos, de la solicitud de llamamiento en garantía y de este proveído.

TERCERO: La notificación personal de la presente providencia deberá hacerse al correo electrónico que hayan informado las partes para tal fin, el cual debe coincidir con el que se encuentre inscrito en el Registro único de Abogados, en el caso de los litigantes (Art. 5°, Ley 2213 de 2022) y, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación (artículo 48 de la Ley 2080 de 2021).

CUARTO: Concédase el plazo de quince (15) días para que los llamados en garantía intervengan en el proceso, contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído (inciso segundo del art. 225 del CPACA), al buzón de correo electrónico.

QUINTO: Reconocer personería para actuar en este proceso como apoderado judicial del Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A, al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con cedula de ciudadanía 19.395.114 expedida en Bogotá y tarjeta profesional nro. 39.116 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del memorial poder que obra en el expediente.

SEXTO: Reconocer personería para actuar en este proceso como apoderado judicial de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, al abogado Mauricio Londoño Uribe, identificado con cedula de ciudadanía 18.494.966 expedida en Armenia y tarjeta profesional nro. 108.909 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del memorial poder que obra en el expediente.

OCTAVO (SIC): Informar a las partes que el expediente de la referencia puede ser consultado de manera digital, en los siguientes hipervínculos:

• En SAMAI:

[https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list\\_procesos.aspx?guid=760013333009201900208007600133](https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333009201900208007600133)

• One Drive:

76001333300920190020800 RD”

Para tal fin se adjunta al presente memorial las siguientes piezas procesales:

1. Demanda y anexos.
2. Contestación por Mapfre S.A.
3. Solicitud de llamamiento en garantía formulado por Mapfre S.A.
4. Auto interlocutorio No. 217 del 17 de abril de 2024.
5. Memorial que contiene link de acceso al expediente digital que reposa en su integridad en “SAMAI”.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo, así como las previsiones contenidas en el artículo 66 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso y demás vigentes y concordantes.

Agradezco la confirmación de los documentos.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
Piezas_Notificacion_Llamamiento_Garantia_Rad._2019-00208.pdf	f91f7d1ca920653f780f1ddc13b4306e76ef867c8fe8bb0c55b968a6ce109ff5
Memorial_Notificacion_Auto_Admisorio_Llamamiento_Garantia_Rad._2019-00208.pdf	f4f5e3e8bd1f8b97102d8a1953a5be2f9a61c18f759ecc8ab63a8800b12828f5
Expediente_Digital_SAMAI_760013333009-2019-00208-00.pdf	332f31b5510ced2109efefee51bd75c24f424678b377ecb17de67a0497eccd76
Auto_Interlocutorio_No._217_del_17-04-2024.pdf	6b539ca9f39497ba1569f3caf8ee0b919b40edd3bee253cbce2e43ca363f41c1

 Descargas

- Archivo:** Piezas\_Notificacion\_Llamamiento\_Garantia\_Rad.\_2019-00208.pdf **desde:** 190.144.247.34 **el día:** 2024-06-11 11:34:52
- Archivo:** Piezas\_Notificacion\_Llamamiento\_Garantia\_Rad.\_2019-00208.pdf **desde:** 190.144.247.34 **el día:** 2024-06-17 17:25:02
- Archivo:** Memorial\_Notificacion\_Auto\_Admisorio\_Llamamiento\_Garantia\_Rad.\_2019-00208.pdf **desde:** 190.144.247.34 **el día:** 2024-06-17 17:22:45
- Archivo:** Expediente\_Digital\_SAMAI\_760013333009-2019-00208-00.pdf **desde:** 190.144.247.34 **el día:** 2024-06-17 17:25:04
- Archivo:** Auto\_Interlocutorio\_No.\_217\_del\_17-04-2024.pdf **desde:** 190.144.247.34 **el día:** 2024-06-17 17:25:05

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.



ADRIANA FINLAY PRADA  
Gestión Jurídica

SEÑOR:  
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI. (reparato)  
E. S. D.

DTES: DANIELA QUINTERO VILLADA, DAVID DANIEL MURCIA MORALES, MARIANA MURCIA QUINTERO, SAMUEL DAVID MURCIA QUINTERO, LUZ AMPARO MORALES CARDENAS, ELVER MURCIA SOTTO, DIANA MARCELA VALDERRAMA MORALES, JIMI DUVAN VALDERRAMA MORALES, CESAR AUGUSTO QUINTERO AGUIRRE, CLAUDIA MILENA VILLADA LLANOS, IRMA QUINTERO AGUIRRE

DDOS: RED DE SALUD DEL ORIENTE NIT :805027337-4 ESE  
CENTRO DE SALUD DE DECEPAZ IPS ESE  
- ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI -COMISARIA DE FAMILIA -  
SECRETARIA DE SALUD

ACCION: Reparación Directa.

ADRIANA FINLAY PRADA, Abogada titulada y vecina de la ciudad de Cali, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderada de los Señores: DANIELA QUINTERO VILLADA y DAVID DANIEL MURCIA MORALES, identificados como aparece al pie de nuestra correspondiente firma y en calidad de padres de la menor MARIANA MURCIA QUINTERO y SAMUEL DAVID MURCIA QUINTERO; LUZ AMPARO MORALES CÁRDENAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. CC : 40.726.236 de Doncello Caquetá; ELVER MURCIA SOTTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. CC : 96.350.701 de Doncello Caquetá; DIANA MARCELA VALDERRAMA MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. CC : 1.130.609.180 de Cali Valle; JIMI DUVAN VALDERRAMA MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. CC: 16.943.708 de Cali Valle; CESAR AUGUSTO QUINTERO AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. CC: CC : 15.988.542 de Manzanares; CLAUDIA MILENA VILLADA LLANOS, identificada con la cédula de ciudadanía No.: CC : 67.016.670 de Cali Valle., e IRMA QUINTERO AGUIRRE, identificada con la cédula de ciudadanía No.: CC : 24.728.579 DE Manzanares Calda, por medio del presente escrito entrego a usted, solicitud de Citación y documento de audiencia de conciliación Prejudicial como requisito de procedibilidad contra de RED DE SALUD DEL ORIENTE NIT :805027337-4, ESE - CENTRO DE SALUD DE DECEPAZ IPS - ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI -COMISARIA DE FAMILIA - SECRETARIA DE SALUD, y a quienes obran como respectivos representantes legales o hagan sus veces, para que previos los trámites legales asistan a la respectiva audiencia y formulen propuesta conciliatoria que satisfagan las pretensiones de esta citación conforme a los siguientes:

**INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PARTES**

Convocantes legitimación en la causa por activa.

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD DE LA VICTIMA
DANIELA QUINTERO VILLADA	CC: 1.151.955.384	Victima Directa (Madre de la Menor)
DAVID DANIEL MURCIA MORALES		Victima directa (Padre de la Menor)
MARIANA MURCIA QUINTERO	R.CN: 1105380017	Victima directa menor
SAMUEL MURCIA QUINTERO		Victima directa menor (hijo menor)
LUZ AMPARO MORALES CÁRDENAS	CC : 40.726.236 de Doncello Caquetá	Victima indirecta (Abuela Paterna)
ELVER MURCIA SOTTO	CC : 96.350.701 de Doncello	Victima indirecta

SECRET  
U.S. DEPARTMENT OF THE ARMY  
WASHINGTON, D. C.

TO: THE SECRETARY OF THE ARMY  
FROM: THE CHIEF OF STAFF  
SUBJECT: [Illegible]

[Illegible text block]

[Illegible Section Header]

[Large block of illegible text, possibly a memorandum or report body]

[Illegible Section Header]

[Illegible]	[Illegible]	[Illegible]



	Caquetá	(Abuelo Paterno)
DIANA MARCELA VALDERRAMA MORALES	CC : 1.130.609.160 de Cali Valle	Victima indirecta (Abuela Materna)
JIMI DUVAN VALDERRAMA MORALES	CC: 16.943.708 de Cali Valle	Victima indirecta (Hermano de David - Tío)
CESAR AUGUSTO QUINTERO AGUIRRE	CC: 15.988.542 de Manzanares	Victima indirecta (Abuelo Materno)
CLAUDIA MILENA VILLADA LLANOS	CC : 67.016.670 de Cali Valle	Victima indirecta (Abuela Materna)
IRMA QUINTERO AGUIRRE	CC : 24.728.579 de Manzanares Calda	Victima indirecta (Hermano Materna - Tia)

DEMANDADAS: Legitimación por pasiva

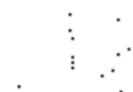
RED DE SALUD DEL ORIENTE NIT :805027337-4, ESE – CENTRO DE SALUD DE DECEPAZ IPS – ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI COMISARIA D4E FAMILIA – SECRETARIA DE SALUD, y a quienes obren como respectivos representantes legales o hagan sus veces, por ser las entidades que a raíz de un defectuosa prestación de servicio de salud, generaron un perjuicio que los demandantes no estaban en la obligación de soportar, esto es la separación de la menor de su hogar, las secuelas que en la menor y su familia pueden tener los hechos, la estigmatización de sus padres frente a su familia y la sociedad entre otros los cuales se demostrarán en los párrafos posteriores.

#### HECHOS

1. La familia Murcia Quintero se ha caracterizado por ser un grupo unido, que profesa afecto y apoyo entre sí y ante su comunidad, alejado de cualquier acto de violencia, agresión física, psicológica o moral entre sus integrantes, mucho menos frente a sus hijos de menores de edad que integran el grupo familiar. Razón por la cual nunca han sido protagonistas o testigos de episodios que ponga en riesgo la salud de alguno de sus integrantes, por el contrario, son prueba de que aun siendo una familia humilde pueden con amor y con los más altos estándares morales sacar adelante su grupo familiar.
2. El día 14 de junio de 2017 cuando los padres de la menor, se presentaron a realizar una consulta de rutina con el médico general para solicitar cita con el endocrinólogo en el Centro De Salud de DECEPAZ, mi hija MARIANA MURCIA QUIENTERO de 6 años de edad, fue diagnosticada con SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL, toda vez que la médica tratante en ese momento y a raíz de un examen y otras observaciones totalmente equivocadas estableció que tenía el himen roto, activando ruta de Violencia Sexual, alejándola de su padre como sospechoso principal y remitiéndola para valoración psicológica trabajo social. (Anexo 1- ordenación de procedimientos de consulta, 2 folios).
3. Ese mismo día hubo sendas irregularidades en el tratamiento de la menor, tales como el examen de físico de la menor sin la presencia de la madre, la cual solo por los gritos de la niña pudo ingresar al consultorio; la manipulación de la menor para que testificara quien le había tocado sus partes íntimas, presionándola para que informara si había sido su padre y ofreciéndole recompensa si decía la verdad acerca del supuesto abuso. Ese mismo día el padre tuvo que salir del Centro Médico porque él le informó a la médica que nunca había hecho eso y se sintió ofuscado y acusado de una situación que era completamente alejada de la realidad y ella muy enojada lo hizo sacar de la entidad y él no podía ingresar ni hablar con la menor.



4. La señora DANIELA QUINTERO VILLADA, le informó a la médica que resultaban muy extrañas esas sospechas sobre su esposo y padre de la menor, pues ella siempre había visto que él respetaba a la menor y si bien él dormía en el mismo cuarto, ella siempre estaba ahí; pero al Médica estaba tan cerrada en su diagnóstico, que lo que hizo fue decirle, que era que ella era una cómplice del señor DAVID DANIEL MURCIA MORALES padre de la menor y que mejor no dijera nada porque también se iba a ver involucrada en ese hecho.
5. La señora DANIELA QUINTERO VILLADA, estaba muy contrariada con todo lo ocurrido, pensaba que llevaba muchos años con el padre de la menor y nunca había visto ningún comportamiento anormal en él. Por otra parte, la niña nunca le manifestó nada. El comportamiento de la menor siempre era normal, no era una niña retraída ni con síntomas o indicios de abuso sexual; sin embargo, a raíz del diagnóstico le entraron muchas dudas acerca de en donde la niña podía haber sido abusada sexualmente y como ella no se dio cuenta. Fueron momentos de extrema angustia al pensar que su hija la habían violado, se preguntaba una y otra vez que pudo haber pasado, si ella nunca dejaba a su hija sola. Empezó a sospechar de toda persona que estuvo cerca de la menor. Mientras tanto la menor le preguntaba a la madre que es lo que pasa, "porque no puedo ver a mi papá".
6. Al otro día el 15 de junio, la señora DANIELA QUINTERO VILLADA madre de la menor, solo por la obligación de acatar el procedimiento, derivado del equivocado diagnóstico del médico inicial, cumpliendo casi que órdenes pues se sentía coaccionada y con miedo de separarse de su hija, toda vez que estaba siendo amenazada con que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se iba a hacer cargo de la niña, tuvo que instaurar un denuncia penal ante la Fiscalía, suscribiendo formato único de noticia criminal ante la Fiscalía General de la Nación, por los delitos de acceso carnal abusivo con menor de 14 años, agravado. Esta diligencia fue adelantada bajo el siguiente consecutivo: 76-001-60-00193-2017-22257. (Anexo 2 formatos de consentimiento informado y noticia única criminal -6 folios).
7. Aun contando con el acompañamiento de los investigadores del CTI y del bienestar familiar, el centro médico continuaba realizando irregularidades en el procedimiento de la menor, tales como ocultamiento de información contenida en los exámenes a las autoridades, presionar para entregar a la niña a bienestar sin la presencia de sus padres, re-direccionar o cambiar sin justificación el destino o traslado a la comisaria de familia designada por el CTI, entre otras.
8. El mismo día 15 de junio de conformidad con los artículos 1, 2, 22, 42, y 2018 de la Constitución Política Nacional y los artículos 41, 82, 83, 86 y 192 de la ley 1098 de 2008, la Fiscalía solicitó a la Comisaria de Familia la medida de protección provisional sobre mi hija. (Anexo 3 Solicitud de medida de protección - 3 folios).
9. El día 15 de junio de 2017, el DR FLAVIO HUMBERTO CASTILLO VILLAREAL, en calidad de Comisario de Familia de la Casa de Justicia de Aguablanca, le indicó a la señora DANIELA QUINTERO VILLALBA que la hija quedaria por cuenta del INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR, pero ante los ruegos de ella, el accedió a entregarle la menor pero a un familiar que no fueran sus padres. Entonces la señora DANIELA QUINTERO VILLALBA tuvo que informarle a su familia sobre lo que estaba aconteciendo, lo cual fue muy difícil porque ella no quería contarle toda esa situación a la familia pues consideraba, en su interior que todo se trataba de un error, por tanto, no quería divulgar esa situación a su familia porque empezarían a pensar cosas horribles del padre de la menor y su esposo y a exponer a su hija a chismes y comentarios propios.



The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for ensuring the integrity and reliability of financial data. This section also touches upon the legal implications of failing to maintain such records, particularly in the context of audits and tax compliance.

The second part of the document provides a detailed overview of the various methods used to collect and analyze financial data. It covers both traditional manual methods and modern automated systems. The text highlights the advantages of automation, such as increased accuracy and efficiency, while also acknowledging the challenges associated with data integration and security.

The third part of the document focuses on the application of financial data in decision-making. It discusses how managers can use financial ratios and trends to identify areas of strength and weakness within an organization. This section also explores the role of financial data in strategic planning and budgeting, providing practical examples of how data-driven insights can lead to improved performance.

The fourth part of the document addresses the ethical considerations surrounding financial data. It discusses the importance of transparency and honesty in financial reporting, as well as the potential consequences of misreporting or manipulating data. This section also touches upon the role of regulatory bodies in enforcing financial reporting standards and the impact of these standards on business operations.

The fifth part of the document concludes with a summary of the key findings and recommendations. It reiterates the importance of accurate record-keeping, effective data collection methods, and ethical financial reporting. The text also provides a final thought on the continuous nature of financial data analysis and the need for ongoing monitoring and improvement.

In conclusion, the document underscores the critical role of financial data in the success of any organization. It provides a comprehensive framework for understanding and utilizing financial data, from collection and analysis to application and ethical considerations. By following the guidelines outlined in this document, organizations can ensure that their financial data is accurate, reliable, and effectively used to drive growth and success.

The document also includes a list of references and a glossary of key terms. The references cite various academic and industry sources that provide further insight into the topics discussed. The glossary defines key financial terms and concepts, ensuring that all readers have a clear understanding of the terminology used throughout the document.



10. Sin embargo, ante la presión por parte de la comisaría, tuvo que informar y solicitarle a su padre que se podía ir para que le entregaran la niña en custodia provisional a él. Así se hizo, y la niña MARIANA MURCIA, fue entregada en custodia provisional a su abuelo materno el Señor CESAR AUGUSTO QUINTERO, toda vez que dada la situación planteada por el Centro de Salud, ni la madre ni el padre se podían hacer cargo de la menor. (Anexo 4 acta de entrega de custodia -1 folio).
11. Mientras todo eso ocurría el padre de la menor DAVID DANIEL MURCIA MORALES, vivía una total zozobra y angustia; por una parte, sabía que no había hecho nada: sin embargo, se sentía señalado y acusado de un hecho que la había parecido siempre aberrante. Por otro lado, pensaba en quien habría podido hacerle eso a su hija; adicionalmente sentía que la gente ya lo miraba como un violador, por tanto, sentía que su vida se había terminado, pues se lo iban a llevar a la cárcel por un hecho que no había cometido.
12. A raíz de la denuncia penal interpuesta, la niña fue presentada en el Instituto de Medicina Legal por orden de la Fiscalía, al día siguiente, 16 de junio de 2017, y según el informe pericial de esta entidad -Clínico Forense-, suscrito por la doctora LEIDA ORIANA GUTIÉRREZ, se demostró que el himen de la niña estaba intacto y se negaron todos los diagnósticos adicionales de la primera valoración que estaba equivocada. (Anexo 5 informe pericial clínico forense 3 folios)
13. El proceso en la FISCALIA continuaba su curso, pese al dictamen de medicina legal que indicaba que la niña estaba intacta, sin embargo, el continuaba con el miedo a salir, pues aún el proceso no se había terminado y la gente le decía que estar acusado de violación era muy peligroso porque en cualquier momento podía ser capturado.
14. Luego de agotar todo el proceso de investigación surgido a raíz de la equivocada valoración, la Fiscalía General de la Nación por medio de auto suscrito por el Fiscal 30 Seccional, Dr. Víctor Mosquera C, determina archivar la investigación y el proceso por **INEXISTENCIA DEL HECHO**, lo que significa que se demostró tal como se planteó desde el principio, que nuestra hija NUNCA fue molestada o abusada y sobre todo que nuestro hogar NO representaba riesgo para la menor (Anexo 6. Archivo del proceso penal por insistencia el hecho).
15. Esta decisión fue comunicada igualmente la Dra. Ángela María Londoño, como procuradora en representación del Ministerio público, sin que se hubiere apelado esta decisión.
16. Pese a lo anterior, en forma inmediata no se solucionó el tema de la custodia de la menor, porque luego con los padres fueron a la comisaría de familia del barrio Aguablanca en los Mangos, a solicitar que les devolvieran la custodia de la niña, pero fueron maltratados por la persona que los atendió quien le manifestó a la madre de la menor que solo le iba a dar la custodia a ella más no al padre.
17. Ellos le manifestaron que porqué esa situación así, si estaba demostrado que el padre no había hecho nada malo, pero la comisaria no aceptó y les señaló de muy mala manera que aceptaban así o nada, por lo que le entregaron la custodia a la madre más no al padre.
18. Meses después fueron nuevamente para solucionar el tema de la custodia por parte del señor DAVID DANIEL MURCIA, porque está debe ser compartida y asesorados por un abogado, llevaban un derecho de petición que éste les hizo para que se le restableciera el derecho al padre de tener la custodia de su hija; sin embargo, al momento de

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes the need for transparency and accountability in all dealings. The text also mentions the role of various departments and individuals in ensuring the integrity of the information.

The second part of the document details the specific procedures and protocols that must be followed. It outlines the steps for data collection, storage, and analysis. The text stresses the importance of consistency and adherence to established guidelines to ensure the reliability of the results.

The third part of the document addresses the challenges and risks associated with the process. It identifies potential sources of error and discusses strategies to minimize their impact. The text also highlights the need for ongoing monitoring and evaluation to ensure the system remains effective over time.

The fourth part of the document provides a summary of the key findings and conclusions. It reiterates the importance of the information and the need for continued attention to the issues discussed. The text also offers recommendations for future improvements and actions.

The fifth part of the document contains a list of references and sources used in the research. It provides a comprehensive overview of the literature and data sources that informed the analysis. The text also includes a list of appendices and supplementary materials.

The sixth part of the document is a concluding statement that summarizes the overall purpose and significance of the report. It expresses the hope that the findings will be useful and informative to the intended audience.

The seventh part of the document is a list of acknowledgments and a list of authors. It expresses gratitude to the individuals and organizations that supported the project. The text also provides contact information for the authors and any other relevant details.

The eighth part of the document is a list of appendices and supplementary materials. It provides a detailed description of the additional information that is included in the report. The text also includes a list of abbreviations and a list of symbols used throughout the document.

The ninth part of the document is a list of references and sources used in the research. It provides a comprehensive overview of the literature and data sources that informed the analysis. The text also includes a list of appendices and supplementary materials.

The tenth part of the document is a list of references and sources used in the research. It provides a comprehensive overview of the literature and data sources that informed the analysis. The text also includes a list of appendices and supplementary materials.



acercarse a la comisaria y decir que llevaban un derecho de petición para esos efectos, la comisaria encargada palabras textuales les señaló: "a mi no me vengan con derechos de petición ni con abogados" y como los trataron tan mal del miedo decidieron no volver.

19. Hasta la fecha el padre DAVID DANIEL MURCIA, está privado legalmente y por una actuación ilegal y errada, de la custodia de la menor; sin que la comisaria de familia le haya restablecido este derecho.
20. Es por lo anterior, que desde ese día, cada día que pasó la menor lejos del cuidado de sus padres causó dolor, tristeza y zozobra, aunado a que ya tanto la niña y su hermanita preguntaban siempre que sucedió y porque, y a la fecha ya es cada vez más difícil explicarles la situación, pues ellas querían y debían estar con sus padres.
21. Solo hasta enero de 2018 fue posible obtener el levantamiento de la medida de restricción y lograr que la menor retomara a casa de sus padres.
22. Durante todo este tiempo DAVID el padre padeció la angustia de verse señalado por un atroz comportamiento que nunca había realizado, esto afectó no solo su vida personal sino también laboral, desde ese momento y todavía siente miedo de salir a la calle y verse señalado, sentía que todo el mundo lo acusaba, tenía miedo de ingresar a establecimientos públicos, de ser requisado en la calle por la policía, pues siempre tiene la incertidumbre de verse nuevamente acusado por un acto que nunca cometió.
23. David fue afectado en su esfera más íntima, en su relación con su hija, ya no siente confianza, siente temor de ser juzgado siente prevención, le robaron la inocencia y pureza que sostenía con su hija; no le gusta estar a solas con su hija por siente miedo de que en cualquier momento se vea amenazado.
24. Daniela la madre igualmente siente miedo de continuar llevando a la niña a los controles, siente en cada momento que la historia se va repetir, siente constantemente que le quieren quitar a su hija, ve con desconfianza los médicos y a los extraños, no volvió a ver el mundo de la misma manera.
25. Ambos sienten rabia impotencia y sobre todo temen que esto ocurra con otros padres de familiar y la justicia no opere, sea indiferente frente a la peligrosidad de la negligencia de la prestación del servicio médico.
26. Ambos se vieron afectados en su vida familiar, con repercusiones en su vida de pareja e íntima que a raíz del evento dejó cicatrices difíciles de sanar y que deben ser resarcidas.
27. Ambos incurrieron en gastos materiales que no debieron sufragar, e igualmente padecieron daños inmateriales que deben ser resarcidos en su integridad.
28. Toda la familia ha sido perjudicada con esa situación porque siempre quedaron muchas dudas, sobre la integridad de la menor, sobre la inocencia de los padres, pues el rumor corrió y a todos los familiares hubo que explicarles lo ocurrido; sin embargo, sienten que las cosas no volvieron a ser igual que antes.
29. Se vieron afectados con estos hechos no solamente la menor y sus padres sino también sus abuelos maternos y paternos así como los tíos y tías de la menor porque se



... ..  
 ... ..  
 ... ..  
 ... ..

... ..  
 ... ..  
 ... ..

... ..  
 ... ..  
 ... ..  
 ... ..

... ..  
 ... ..

... ..  
 ... ..  
 ... ..  
 ... ..  
 ... ..  
 ... ..

... ..  
 ... ..  
 ... ..  
 ... ..

... ..  
 ... ..  
 ... ..  
 ... ..

... ..  
 ... ..  
 ... ..

... ..  
 ... ..  
 ... ..

... ..  
 ... ..

... ..  
 ... ..  
 ... ..  
 ... ..

... ..  
 ... ..



ADRIANA FINLAY PRADA  
Gestión Jurídica

sintieron muy afectados ante el impacto de pensar que la menor había sido abusada, toda vez que el abuelo paterno, señor ELVER MURCIA SOTO por vivir en la misma casa, también tuvo que enfrentar señalamientos por parte de la familia, toda vez que en el momento en que se dio el diagnóstico de actos sexuales abusivos, tanto él como su hijo DAVID DANIEL MURCIA

### FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO.

Según lo prescrito en el artículo 90 de la Constitución, cláusula general de la responsabilidad extracontractual del Estado<sup>1</sup>, este concepto tiene como fundamento la determinación de un daño antijurídico causado a un administrado, y la imputación del mismo a la administración pública<sup>2</sup> tanto por la acción, como por la omisión, bien sea bajo los criterios de falta en el servicio, daño especial, riesgo excepcional u otro.

En los anteriores términos, la responsabilidad extracontractual del Estado se puede configurar una vez se demuestre el daño antijurídico y la imputación (desde el ámbito fáctico y jurídico).

La responsabilidad patrimonial del Estado, se encuentra consagrada en el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone:

*"El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.  
En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra..."*

La Corte Constitucional ha considerado como elementos de responsabilidad del Estado los siguientes: *"...Con fundamento en este postulado de principio, el instituto resarcitorio se configura siempre y cuando: (i) ocurra un daño antijurídico o lesión, (ii) éste sea imputable a la acción u omisión de un ente público y (iii) exista una relación de causalidad entre el daño y la acción u omisión del ente público; ampliándose de este modo el espectro de la responsabilidad estatal al superar el postulado inicial de la falta en el servicio, para adentrarse en el ámbito del daño antijurídico-entendido como aquél daño patrimonial o extrapatrimonial que se causa en forma lícita o ilícita al ciudadano, sin que éste se encuentre en la obligación jurídica de soportarlo-"* (Subrayado y negrilla fuera de texto)<sup>3</sup>

### LA RESPONSABILIDAD AL ESTADO POR DEFECTUOSO FUNCIONAMIENTO POR FALLA MÉDICA.

Actualmente, la jurisprudencia contenciosa sostiene que en materia de responsabilidad médica deben estar acreditados en el proceso todos los elementos que la configuran -daño, calidad de la actividad médica y nexo de causalidad entre ésta y aquél-, de manera que apreciados en su

<sup>1</sup> -3. Hasta la Constitución de 1991, no existía en la Constitución ni en la ley una cláusula general expresa sobre la responsabilidad patrimonial del Estado. Sin embargo, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y, en especial, del Consejo de Estado encontraron en diversas normas de la constitución derogada -en especial en el artículo 16- los fundamentos constitucionales de esa responsabilidad estatal y plantearon, en particular en el campo extracontractual, la existencia de diversos regímenes de responsabilidad, como la falta en el servicio, el régimen de riesgo o el de daño especial. Por el contrario, la actual Constitución reconoce expresamente la responsabilidad patrimonial del Estado". Corte Constitucional, sentencia C-864 de 2004, sentencia C-037 de 2000.

<sup>2</sup> Conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Carta Política "los elementos indispensables para imputar la responsabilidad al estado son: a) el daño antijurídico y b) la imputabilidad del Estado". Sentencia de 21 de octubre de 1999, expedientes: 10948-11643. Es, pues, necesario, que además de constatar la antijuridicidad del [daño], el juzgador establezca un juicio de imputabilidad que le permita encontrar un título jurídico distinto de la simple causalidad material que legitime la decisión; vale decir, lo imputable jurídicamente además de la imputación fáctica.

<sup>3</sup> Sentencia C-619 de 2000

\* [13] Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencias de 31 de agosto de 2006, exp. 15.772, C.P. Ruth Stella Correa Palacio; de 3 de octubre de 2007, exp. 16.402, de 30 de julio de 2008, exp. 15.726, C.P. Myriam Guerrero de Escobar, de 21 de febrero de 2011, exp. 19.125, C.P. (a) Gladys Agudelo Ordóñez, entre otras.



... ..  
... ..  
... ..  
... ..

**STATE DEPARTMENT OF HEALTH, EDUCATION AND WELFARE**  
**DEPARTMENT OF HEALTH SERVICES**

... ..  
... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..

... ..  
... ..

... ..  
... ..

... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..



ADRIANA FINLAY PRADA

Gestión Jurídica

conjunto permitan establecer el juicio de responsabilidad y que, los títulos de imputación son motivaciones a las que debe recurrir el juez para establecer o negar la responsabilidad, de cara a los elementos incorporados al proceso, sin que resulte imperativo subsumir el asunto en los tradicionales regímenes de responsabilidad, pues el artículo 90 Constitucional reclama la construcción de una motivación que consulte razones, tanto fácticas como jurídicas que den sustento a la decisión, siempre en el marco de los principios constitucionales y legales que gobiernan el ejercicio de la función administrativa y la prestación de los servicios públicos<sup>5</sup>.

Lo anterior, sin perjuicio de que para la demostración de la causalidad, las partes puedan valerse de todos los medios de prueba legalmente aceptados, cobrando particular importancia la prueba indiciaria<sup>6</sup>:

(...) de manera reciente la Sala ha recogido las reglas jurisprudenciales anteriores, es decir, las de presunción de falla médica, o de la distribución de las cargas probatorias de acuerdo con el juicio sobre la mejor posibilidad de su aporte, para acoger la regla general que señala que en materia de responsabilidad médica deben estar acreditados en el proceso todos los elementos que la configuran, para lo cual se puede echar mano de todos los medios probatorios legalmente aceptados, cobrando particular importancia la prueba indiciaria que pueda construirse con fundamento en las demás pruebas que obren en el proceso, en especial para la demostración del nexo causal entre la actividad médica y el daño.

Se acoge dicho criterio porque además de ajustarse a la normatividad vigente (art. 90 de la Constitución y 177 del Código de Procedimiento Civil), resulta más equitativa. La presunción de la falla del servicio margina del debate probatorio asuntos muy relevantes, como el de la distinción entre los hechos que pueden calificarse como omisiones, retardos o deficiencias y los que constituyen efectos de la misma enfermedad que sufra el paciente. La presunción traslada al Estado la carga de desvirtuar una presunción que falló, en una materia tan compleja, donde el álea constituye un factor inevitable y donde el paso del tiempo y las condiciones de masa (impersonales) en las que se presta el servicio en las instituciones públicas hacen muy compleja la demostración de todos los actos en los que éste se materializa.

En efecto, no debe perderse de vista que el sólo transcurso del tiempo entre el momento en que se presta el servicio y aquél en el que la entidad debe ejercer su defensa, aunado además a la imposibilidad de establecer una relación más estrecha entre los médicos y sus pacientes, hace a veces más difícil para la entidad que para el paciente acreditar las circunstancias en las cuales se prestó el servicio (...).

La desigualdad que se presume del paciente o sus familiares para aportar la prueba de la falta, por la falta de conocimiento técnicos, o por las dificultades de acceso a la prueba, o su carencia de recursos para la práctica de un dictamen técnico, encuentran su solución en materia de responsabilidad estatal, gracias a una mejor valoración del juez de los medios probatorios que obran en el proceso, en particular de la prueba indiciaria, que en esta materia es sumamente relevante, con la historia clínica y los indicios que pueden construirse de la renuencia de la entidad a aportarla o de sus deficiencias y con los dictámenes que rindan las entidades oficiales que no representan costos para las partes<sup>7</sup>.

#### DE LA NEGLIGENCIA O MALA ATENCIÓN MÉDICA COMO DAÑO AUTÓNOMO Y PRINCIPAL

<sup>5</sup> [14] Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de 19 de abril de 2012, proceso n.º 21515. Consejero Ponente Hernán Andrade Rincón

<sup>6</sup> [15] Consejo De Estado, Sección Tercera, Subsección B, sentencia de 30 de abril de 2014, C.P.: Danilo Rojas Betancourth, exp. 28214.

<sup>7</sup> [16] Consejo de Estado, sentencia de 31 de agosto de 2006, exp. 15.772, C.P. Ruth Stella Correa Palacio, reiterada luego en la sentencia de 28 de septiembre de 2012, exp. 22.427, C.P. Stella Conto Díaz del Castillo.

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..



ADRIANA ENLAY PRADA  
Gestión Jurídica

Del reconocimiento de la negligencia o mala atención médica como daño autónomo y principal fueron expuestas por la Sala en sentencia de 28 de febrero de 2013:

*(...) a pesar de los notables progresos que ha experimentado en los últimos siglos, la medicina no deja de ser un arte que escapa a la completa exactitud y a cualquier pretensión de infalibilidad. Más aún, todo procedimiento médico implica algún grado de riesgo (así en algunos casos pueda ser ínfimo) cuya eventual realización es asumida por los usuarios y expresada mediante un consentimiento informado.*

*En vista pues, de que a la práctica médica atañe siempre un cierto componente de inexactitud o si se quiere de azares, no es dable sostener que las obligaciones que las instituciones médicas y asimismo los profesionales de la salud contraen con los pacientes sean de resultado. Por eso, aunque ya se han abandonado unánimemente las posturas que abogan por una total irresponsabilidad del médico frente a los daños sufridos por el paciente, en razón de la inexactitud del arte que practican, es de común aceptación que las obligaciones a las que se hace mención son de medio.*

*Lo anterior significa, básicamente, que el principal derecho del paciente consiste en la atención diligente, de donde se sigue como inconcuso, que el mero "fracaso" del procedimiento médico no constituye una violación de las obligaciones que se adquieren con la prestación, mientras que la sola falla en la atención debida sí se puede considerar lesiva del bien jurídico fundamental de la salud, así de esta no se siga como consecuencia daño adicional. Por lo dicho, se concluye también que en toda reclamación por responsabilidad médica, la negligencia, así no fuere causa del resultado, genera responsabilidad es decir se trata de un daño principal e independiente<sup>8</sup>.*

**PRETENSIONES**

1. Que se Declare la falla del servicio cargo de RED DE SALUD DEL ORIENTE NIT :805023337-4, ESE - CENTRO DE SALUD DE DECEPAZ IPS – ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI – SECRETARIA DE SALUD, por cuando producto de un equivocado diagnóstico y multiplicidad de irregularidades en el procedimiento de revisión y control en el examen médico predicado a la menor, específicamente el haber diagnosticada ruptura del himen y provocar el señalamiento de su padre como presentó agresor sexual, provoca perjuicios de índole material e Inmaterial a los reclamantes que deben ser resarcidos.
2. Que como consecuencia de lo anterior, se ordene solidariamente a las demandas o aquellas que resulten condenadas a pagar a mis representados los perjuicios materiales e inmatereales a los que tiene derecho de conformidad con el artículo 90 de la Constitución Política Nacional.

**PERJUICIOS INMATERIALES.**

a) Que se condene a pagar a título de perjuicios morales la suma de

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD DE LA VICTIMA	
DANIELA VILLADA QUINTERO	CC: 1.151.955.384	Victima Directa (Madre de la Menor)	100 SMLMV
DAVID DANIEL MURCIA MORALES	CC.1151948896	Victima directa (Padre de la Menor)	100 SMLMV
MARIANA QUINTERO MURCIA	RCN: 1105380017	Victima directa menor	100 SMLMV
SAMUEL QUINTERO MURCIA		Victima directa menor (hijo menor)	100 SMLMV

<sup>8</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Subsección B, sentencia de 28 de febrero de 2013, rad. 18001233100020000022701 (26398), C.P. Stella Conto Diaz del Castillo.



ADRIANA FINLAY PRADA  
Gestión Jurídica

LUZ AMPARO MORALES CÁRDENAS	CC : 40.726.236 de Doncello Caquetá	Victima indirecta (Abuela Paterna)	100 SMLMV
ELVER MURCIA SOTTO	CC : 96.350.701 de Doncello Caquetá	Victima indirecta (Abuelo Paterno)	100 SMLMV
DIANA MARCELA VALDERRAMA MORALES	CC : 1.130.609.160 de Cali Valle	Victima indirecta (Abuela Materna)	100 SMLMV
JIMI DUVAN VALDERRAMA MORALES	CC: 16.943.708 de Cali Valle	Victima indirecta (Hermano de David - Tío)	100 SMLMV
CESAR AUGUSTO QUINTERO AGUIRRE	CC : 15.988.542 de Manzanares	Victima indirecta (Abuelo Materno)	100 SMLMV
CLAUDIA MILENA VILLADA LLANOS	CC : 67.016.670 de Cali Valle	Victima indirecta (Abuela Materna)	100 SMLMV
IRMA QUINTERO AGUIRRE	CC : 24.728.579 de Manzanares Calda	Victima indirecta (Hermano Materna - Tía)	100 SMLMV

b) Que se condene a pagar por DAÑO A LA SALUD o DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN la suma de

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD DE LA VICTIMA	
DANIELA QUINTERO VILLADA	CC: 1.151.955.384	Victima Directa madre de la menor	100 SMLMV
DAVID DANIEL MURCIA MORALES	CC.1151948896	Victima directa padre de la menor	100 SMLMV
MARIANA MURCIA QUINTERO	RCN: 1105380017	Victima directa menor	100 SMLMV
SAMUEL MURCIA QUINTERO		Victima directa hermano de la menor	100 SMLMV

c) Que se condene a pagar por daño a derechos y bienes constitucionalmente protegidos. DEREHO A LA FMMILIA, AL BIEN NOMBRE Y A LA HONRA, los cuales nunca serán resarcidas pues las consecuencias del falso señalamiento generaron cicatrices difíciles de superar al interior de la familia MUIRCIA QUINTERO.

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD DE LA VICTIMA	
DANIELA QUINTERO VILLADA	CC: 1.151.955.384	Victima Directa madre de la menor	100 SMLMV
DAVID DANIEL MURCIA MORALES	CC.1151948896	Victima directa padre de la menor	100 SMLMV
MARIANA MURCIA QUINTERO	RCN: 1105380017	Victima directa menor	100 SMLMV
SAMUEL MURCIA QUINTERO		Victima directa hermano de la menor	100 SMLMV

d) Que se condene a pagar por daño a derechos y bienes constitucionalmente protegidos. DEREHO A LA PATRIA POTESTAD, el cual fue arrebatado a DAVID MURCIAL QUIENTERO y nunca fue resarcido aun solicitando su restitución ante la comisaria de familia después de haberse archivado la investigación.

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD DE LA VICTIMA	
DAVID DANIEL MURCIA MORALES	CC.1151948896	Victima directa padre de la menor	100 SMLMV

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

...



Total perjuicios Inmateriales : mil ochocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, 1.900.SMLMV equivalentes en el 2019 a MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VENTE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$1.573.420.600)

**Perjuicios Materiales.**

a. Por daño emergente la suma de

Credito incumplido	Monto en deuda
Bancolombia No	\$ 6.500.000
icetex No	\$ 5.000.000
Western unión No	\$ 2.500.000
La 14 Tarjeta No	\$ 400.000
Coofandi Tarjeta No	\$ 880.000

Préstamos para cancelar las deudas generadas por los incumplidos anteriores

Préstamo tarjeta de crédito éxito	Valor cuota
\$ 2.000.000	\$ 130.000
Refinanciación icetex	\$ 196.000

Gastos emergentes desde la imposición de la medida de protección hasta su levantamiento, estos del 14 de junio de 2017 al 14 de marzo de 2018.

\$25.000 pesos diarios por trasporte de visita a la menor \$ 8.825.000

Recibos por servicios públicos y remesa que no pudieron ser cancelados en la casa a raíz de que por este periodo de tiempo al atención y el esfuerzo de David como proveedor se dirigió a aclarar su situación penal frente a la acusación originada en el equivocado diagnostico médico . \$ 1.000.000

Intereses por la incursión en préstamos Informales para solventar los gastos por este periodo.

\$ 1.000.000.

Gastos de representación por la prestación de la reclamación administrativa y contenciosa equivalentes al 30% de la indemnización reconocida.

Total gastos Materiales DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE \$ 10.850.000

b. POR INTERESES: Se cancelarán al demandante, o a quien o quienes sus derechos representaren al momento del fallo, los intereses que se generen a partir de la fecha de la sentencia o del auto aprobatorio de la conciliación judicial.

De conformidad con el art. 1653 del C.C. todo pago se imputará primero a intereses. En cuanto a los intereses se observarán las siguientes normas: el art. 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone "Las sumas de dinero reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación, devengarán intereses moratorios a una tasa equivalente al DTF desde su ejecutoria. No obstante, una vez vencido el término de los diez (10) meses de que trata el inc. 2 del art. 192 de este código o el de los cinco (05) días establecidos en el numeral anterior, lo que ocurra primero, sin que la entidad obligada hubiese realizado el pago efectivo del crédito judicialmente reconocido, las



... ..  
... ..  
... ..

... ..

... ..

- ... ..
- ... ..
- ... ..
- ... ..
- ... ..

... ..

... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..

... ..  
... ..

... ..  
... ..

... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..



ADRIANA FALAY PRADA  
Gestión Jurídica

cantidades líquidas adeudadas causarán un interés moratorio a la tasa comercial" (inc 4 art. 195); y el art. 192 del mismo código que señala que las cantidades líquidas reconocidas en la sentencia o en el auto que apruebe conciliación "devengarán intereses moratorios" a partir de la ejecutoria de la sentencia o del auto (inc. 3 art. 192).

- c. **CONDENA EN COSTAS.** Según el artículo 188 del Código Contencioso Administrativo y del Procedimiento Administrativo, condénese a los entes públicos demandados, si resultaren vencidos en la presente litis, a cancelar las costas y agencias en derecho correspondientes en los términos del art. 361 del Código General del Proceso.
- d. **CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA.** Los entes públicos demandados, darán cumplimiento a la sentencia dentro de los diez (10) meses siguientes a la fecha de su ejecutoria, de conformidad con el inc 2 del art. 192 del Código Contencioso Administrativo y del Procedimiento Administrativo, que determina: "Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia", quedando la parte demandante obligada a la presentación de la solicitud de pago correspondiente.

**CUADRO DE TOTALES.**

<b>DAÑOS INMATERIALES</b>	
Perjuicio moral .....	1.000 SLM
Daño a la vida en relación .....	400 SLM
Daño a los bienes constitucionalmente protegidos .....	600 SLM
<hr/>	
<b>Total Perjuicios Inmateriales.....</b>	<b>1.900 SMLMV x \$828.116 = \$1.573.420.600</b>
<b>DAÑOS MATERIALES.</b>	
Daño emergente .....	\$10.850.000
<b>Total Materiales.....</b>	<b>\$10.850.000</b>
<hr/>	
<b>TOTAL PERJUICIOS: .....</b>	<b>\$1.584.270.400</b>
<b>TOTAL DEL PERJUICIOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE. \$1.584.270.400</b>	

**JURAMENTO ESTIMATORIO:**

**JURAMENTO ESTIMATORIO**

De conformidad con el art. 206 del C. G. del P. declaro bajo la gravedad de juramento que estos se causaron tal como quedó en el acápite de Perjuicios materiales los cuales se tasaron en un total de

Por daño emergente la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE \$ 10.850.000**

<b>Crédito Incumplido</b>	<b>Monto en deuda</b>
Bancolombia No	\$ 6.500.000
Icefex No	\$ 5.000.000
Western unión No	\$ 2.500.000
La 1ª Tarjeta No	\$ 400.000
Correandi Tarjeta No	\$ 680.000

Presiamos para cancelar las deudas generadas por los incumplidos anteriores



Préstamo tarjeta de crédito éxito	Valor cuota
\$ 2.000.000	\$ 130.000
Refinanciación icatex	\$ 196.000

Gastos emergentes desde la imposición de la medida de protección hasta su levantamiento, estos del 14 de junio de 2017 al 14 de marzo de 2018.

\$25.000 pesos diarios por transporte de visita a la menor \$ 6.825.000

Recibos por servicios públicos y remesa que no pudieron ser cancelados en la casa a raíz de que por este periodo de tiempo al atención y el esfuerzo de David como proveedor se dirigió a aclarar su situación penal frente a la acusación originada en el equivocado diagnóstico médico . \$ 1.000.000

Intereses por la incursión en préstamos informales para solventar los gastos por este periodo. \$ 1.000.000.

Total gastos Materiales DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS  
MCTE \$ 10.850.000

### FUNDAMENTO DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES

La responsabilidad patrimonial del Estado, se encuentra consagrada en el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone:

***"El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.***

***En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra..."***

La Corte Constitucional ha considerado como elementos de responsabilidad del Estado los siguientes: "...Con fundamento en este postulado de principio, el instituto resarcitorio se configura siempre y cuando: (i) ocurra un daño antijurídico o lesión, (ii) éste sea imputable a la acción u omisión de un ente público y (iii) exista una relación de causalidad entre el daño y la acción u omisión del ente público; ampliándose de este modo el espectro de la responsabilidad estatal al superar el postulado inicial de la falla en el servicio, para adentrarse en el ámbito del daño antijurídico-entendido como aquél daño patrimonial o extrapatrimonial que se causa en forma lícita o ilícita al ciudadano, sin que éste se encuentre en la obligación jurídica de soportarlo." (Subrayado y negrilla fuera de texto)<sup>2</sup>

Igualmente es pertinente recordar el texto del artículo 65 de la Ley 270 de 1996, cuyo tenor literal es el siguiente:

**ARTÍCULO 65. DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO.** El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de sus agentes judiciales.

**En los términos del inciso anterior el Estado responderá por el defectuoso funcionamiento de la administración de justicia, por el error jurisdiccional y por la privación injusta de la libertad.**



... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..

... ..

... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..

... ..  
... ..

... ..

... ..  
... ..

... ..  
... ..

... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..



ADRIANA FINLAY PRADA  
Gestión Jurídica

Esta norma desarrolla la cláusula general de responsabilidad del Estado por los daños antijurídicos que le sean imputables y que fueren causados por la acción u omisión de las autoridades públicas, consagrada en el artículo 90 de la Constitución Política, instituto que desde luego comprende todas las acciones u omisiones que se presenten con ocasión del ejercicio de la función de impartir justicia en que incurran no sólo los funcionarios, sino también los particulares investidos de facultades jurisdiccionales, los empleados judiciales, los agentes y los auxiliares de la justicia<sup>9</sup>.

Ahora bien, frente al error judicial, el artículo 66 de la citada ley vino a definirlo de la manera que, a continuación, se transcribe:

*Es aquel cometido por una autoridad investida de facultad jurisdiccional, en su carácter de tal, en el curso de un proceso, materializado a través de una providencia contraria a la ley.*

De otra parte, el artículo 67 de la misma ley dispone que para la procedencia de la reparación derivada del error jurisdiccional, es preciso que: (i) el afectado hubiere interpuesto los recursos de ley, excepto en los casos de privación de la libertad del imputado cuando ésta se produzca en virtud de una providencia judicial y (ii) que la providencia contentiva de error esté en firme.

La referida normatividad impone a la parte demandante la obligación de haber interpuesto los recursos en contra de la providencia que califica como un error judicial y, en la eventualidad de no haber usado estos mecanismos de defensa, la acción de reparación directa no resulta procedente, configurándose así una circunstancia que releva al juez administrativo de efectuar el análisis sustantivo de la decisión judicial cuestionada.

**El daño.**

El daño comprendido, desde la dogmática jurídica de la responsabilidad civil extracontractual<sup>10</sup> y del Estado impone considerar aquello que derivado de la actividad o de la inactividad de la administración pública no sea soportable i) bien porque es contrario a la Carta Política o a una norma legal, o ii) porque sea "irrazonable"<sup>11</sup>, en clave de los derechos e intereses constitucionalmente reconocidos.

En cuanto al daño antijurídico, la Corte Constitucional ha señalado que la:

*"(...) antijuridicidad del perjuicio no depende de la licitud o ilicitud de la conducta desplegada por la Administración sino de la no soportabilidad del daño por parte de la víctima"<sup>12</sup>.*

Debe quedar claro que es un concepto que es constante en la jurisprudencia del Consejo de Estado, que debe ser objeto de adecuación y actualización a la luz de los principios del Estado Social de Derecho, ya que como lo señala el precedente de la Sala un "Estado Social de Derecho y solidario y respetuoso de la dignidad de la persona humana, no puede causar daños

<sup>9</sup> Sentencia de 22 de noviembre de 2001, expediente No. 13.164. C. P. Ricardo Hoyos Duque.

<sup>10</sup> "(...) el perjudicado a consecuencia del funcionamiento de un servicio público debe soportar el daño siempre que resulte (contrario a la letra o al espíritu de una norma legal o) simplemente irrazonable, conforme a la propia lógica de la responsabilidad patrimonial, que sea la Administración la que tenga que soportarlo" PANTALEÓN, Fernando. "Cómo repensar la responsabilidad civil extracontractual (También de las Administraciones públicas)". en AFDUAM, No.4, 2000, p.165.

<sup>11</sup> "(...) que lo razonable, en buena lógica de responsabilidad extracontractual, para las Administraciones públicas nunca puede ser hacerlas más responsables de lo que sea razonable para los entes jurídico-privados que desarrollan en su propio interés actividades análogas" PANTALEÓN, Fernando. "Cómo repensar la responsabilidad civil extracontractual (También de las Administraciones públicas)". ob., cit., p.186.

<sup>12</sup> Corte Constitucional, sentencia C-254 de 2003. Así mismo, se considera: "El artículo 90 de la Carta, atendiendo las (sic) construcciones jurisprudenciales, le dio un nuevo enfoque normativo a la responsabilidad patrimonial del Estado desplazando su fundamento desde la falla del servicio hasta el daño antijurídico. Ello implica la ampliación del espacio en el que puede declararse la responsabilidad patrimonial del Estado pues el punto de partida para la determinación de esa responsabilidad ya no está determinado por la irregular actuación estatal - bien sea por la no prestación del servicio, por la prestación irregular o por la prestación tardía - sino por la producción de un daño antijurídico que la víctima no está en el deber de soportar, independientemente de la regularidad o irregularidad de esa actuación". Corte Constitucional, sentencia C-285 de 2002





antijurídicos y no indemnizarlos<sup>13</sup>. Dicho daño tiene como características que sea cierto, presente o futuro, determinado o determinable<sup>14</sup>, anormal<sup>15</sup> y que se trate de una situación jurídicamente protegida<sup>16</sup>.

Es preciso advertir que en la sociedad moderna, el instituto de la responsabilidad extracontractual está llamado a adaptarse, de tal manera que se comprenda el alcance del riesgo de una manera evolutiva y no sujeta al modelo tradicional. Esto implica, para el propósito de definir el daño antijurídico, que la premisa que opera en la sociedad moderna es aquella según la cual a toda actividad le son inherentes o intrínsecos peligros de todo orden, cuyo desencadenamiento no llevará siempre a establecer o demostrar la producción de un daño antijurídico. Si esto es así, sólo aquellos eventos en los que se encuentre una amenaza inminente, irreversible e irremediable permitirían, con la prueba correspondiente, afirmar la producción de un daño cierto, que afecta o genera un detrimento en derechos, bienes o intereses jurídicos, y que esperar a su concreción material, podría implicar la asunción de una situación más gravosa para la persona que la padece<sup>17</sup>.

**MEDIO DE CONTROL QUE SE EJERCERÁ EN CASO DE SER DECLARADA FALLIDA LA CONCILIACIÓN**

El medio de control que se ejercerá será el de REPARACIÓN DIRECTA, ,

**CONCEPTO DE VIOLACIÓN**

Constitución Nacional, artículos 1, 2, 13, 25, 43, 44, 53 y 90; y demás normas concordantes.

Al explicar el concepto de la violación de la normativa invocada se expresa que con el diagnóstico médico equivocado, el impulso de la actuación judicial y la negativa a ser corregido, se generaron daños antijurídicos que los demandantes no estaban en la obligación de soportar.

**- ANÁLISIS DE CADUCIDAD -**

La caducidad es concebida como un instituto que permite garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia y representa una manifestación clara del principio de seguridad jurídica y de la prevalencia del interés general; cuyos términos están fijados por el artículo 136 del C.C.A., que en su numeral 8º dispone que la acción "de reparación directa caducará al vencimiento del plazo de dos (2) años, contados a partir del día siguiente del acaecimiento del hecho, omisión u operación administrativa o de ocurrida la ocupación temporal o permanente del inmueble de propiedad ajena por causa de trabajo público o por cualquiera otra causa".

<sup>13</sup> Agregándose: "Para eludir el cumplimiento de sus deberes jurídicos no puede exigirse al juez que, como no le alcanzan sus recursos fiscales, no le condene por ejemplo, por los atentados de la fuerza pública, contra la dignidad de la persona humana". Sección Tercera, sentencia de 9 de febrero de 1995, expediente: 9550.

<sup>14</sup> Sección Tercera, sentencia de 19 de mayo de 2005, expediente 2001-01541 AG.

<sup>15</sup> "(...) por haber excedido los inconvenientes inherentes al funcionamiento del servicio". Sección Tercera, sentencia de 14 de septiembre de 2000, expediente: 12166.

<sup>16</sup> Sección Tercera, sentencia de 2 de junio de 2005, expediente: 1999-02382 AG.

<sup>17</sup> "(...) el daño que se presenta a partir de la simple amenaza que permite inferir el agravamiento de la violación del derecho, sin que suponga su destrucción total, no se incluye en los estudios de la doctrina sobre el carácter cierto del perjuicio. Y sin embargo, esta situación también se expresa en el carácter cierto del perjuicio. La única diferencia radica en que la proyección en el futuro se hará a partir de la amenaza y hasta la lesión definitiva y no respecto de las consecuencias temporales de esta última. Por esta razón es necesario tener en cuenta esta nueva situación y hacer una proyección en el futuro partiendo de la amenaza del derecho que implicará un agravamiento de la lesión del mismo (...). Se parte, en acuerdo con C. THIBIERGE cuando expone las carencias actuales de la responsabilidad civil, de tener en cuenta "el desarrollo filosófico del principio de responsabilidad y la idea de una responsabilidad orientada hacia el futuro que le permitiría al derecho liberarse de la necesidad de un perjuicio consumado y de crear una responsabilidad sólo por la simple amenaza del daño, con la condición de que éste último sea suficientemente grave" (...). La alteración del goce pacífico de un derecho es un perjuicio cierto. Aunque se pudiere reprochar que la amenaza de un derecho es por definición contraria a su violación, y por consecuencia, es contraria (sic) a la noción de daño, se reitera que la mera amenaza de violación es de por sí un daño cierto y actual. En efecto, el sentido común indica que el uso alterado de un derecho no es un goce pleno y pacífico de este, precisamente porque supone que se encuentra disminuido (...). La necesidad de estudiar la amenaza de agravación del derecho en la certeza del daño. Los desarrollos de esta primera parte nos permiten concluir que la amenaza de daño pertenece al ámbito del régimen jurídico del daño y por ende de la responsabilidad civil. Excluirlo de la materia deja una parte esencial del daño sin estudio, permitiendo que se instauren concepciones en las cuales el derecho procesal limita el derecho sustancial. HENAO, Juan Carlos, "De la importancia de concebir la amenaza y el riesgo sobre derechos ambientales como daño cierto. Escrito a partir del derecho colombiano y del derecho francés", en VVAA, Daño ambiental, T.II, 1ª editorial, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2009, pp.194, 196 y 203.



ADRIANA FINLAY PRADA  
Gestión Judicial

La caducidad, a diferencia de la prescripción, no se suspende, salvo la excepción consagrada en la Ley 446 de 1998 y el artículo 21 de la Ley 640 de 2001<sup>18</sup>, y sólo se interrumpe, de acuerdo con el artículo 143 del Código Contencioso Administrativo, con la presentación de la demanda que cumpla los requisitos y formalidades previstas en el Código Contencioso Administrativo<sup>19</sup>. Tampoco admite renuncia y de encontrarse probada, debe ser declarada de oficio por el juez<sup>20</sup>.

Ahora bien, tratándose de la declaración de responsabilidad del Estado por defectuoso funcionamiento de la administración de la justicia al término de caducidad se cuenta a partir del día siguiente del acaecimiento del hecho u omisión, o en su defecto a partir de que cesaron los efectos del daño, siendo para este caso el 14 de marzo de 2018, así las cosas, la presente acción se encuentra dentro del término de caducidad previsto en el numeral 8° del artículo 136 del C.C.A.

**COMPETENCIA**

En los términos del artículo 156 numeral 6 de la Ley 1437 de 2011, como elección del accionante solicito se tenga el lugar donde se produjeron los hechos, es decir el Municipio de Cali-Valle, así mismo que la cuantía no excede de los 500 SMLMV, por lo que corresponde al señor Procurador Judicial Delegado en Asuntos Contenciosos Administrativos de CALI (REPARTO) conocer del presente asunto.

**ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA**

Se estima la cuantía en \$82.811.600, equivalentes a cien (100) SMLMV como pretensión por perjuicios inmateriales, sin que se limite la misma, tal como lo expone el art. 157 de la Ley 1437 de 2011.

**PRUEBAS**

Documentales:

- a) Copia de Cédula y registros civiles de los convocantes.
- b) Poderes
- c) consecutivo: 76-001-60-00193-2017-22257. (Anexo 2 formatos de consentimiento informado y noticia única criminal -6 folios).
- d) (Anexo 3 Solicitud de medida de protección - 3 folios).
- e) (Anexo 4 acta de entrega de custodia -1 folio).
- f) (Anexo 5 informe pericial clínica forense 3 folios)
- g) (Anexo 6. Archivo del proceso penal por insistencia el hecho).

**TESTIMONIALES**

**6.2.- TESTIMONIALES**

Solicitó se fue fecha y hora a fin de que las siguientes personas en audiencia pública rindan testimonio sobre los hechos relatados en la demanda, encaminado a probar en especial los perjuicios de orden moral y daño a la vida de relación causados a los demandantes-

**MARLEN YISELA VARÓN ZAPATA**  
C.C 31.324.995 quien se puede ubicar en la Cra 66 B No. 13° -49

**CESAR ALEJANDRO VIAFARA**

<sup>18</sup> ARTICULO 21 SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN O DE LA CADUCIDAD. La presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho ante el conciliador suspende el término de prescripción o de caducidad, según el caso, hasta que se logre el acuerdo conciliatorio o hasta que el acto de conciliación se haya consumado en los casos en que este trámite sea exigido por la ley o hasta que se expidan las constancias a que se refiere el artículo 20, de la presente ley o hasta que se venza el término de tres (3) meses a que se refiere el artículo anterior, lo que ocurra primero. Esta suspensión operará por una sola vez y será irrompible". (Subrayado fuera de texto)

<sup>19</sup> Consejo de Estado, Auto de fecha 2 de marzo de 2001, Rad. 10909, M.P. Delio Gómez Leyva  
<sup>20</sup> Consejo de Estado, Auto de fecha 26 de marzo de 2007, Rad. 33372, M.P. Ruth Stella Correa Palacio.



... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..

... ..

... ..  
... ..  
... ..  
... ..

... ..

... ..  
... ..  
... ..

... ..

... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..

... ..

... ..

... ..  
... ..  
... ..

... ..

... ..

... ..

... ..  
... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..

... ..  
... ..



ADRIANA FINLAY PRADA  
Gestión Judicial

Quien puede ser ubicado el conjunto ciudad Country de Jamundi casa 54

JOSE SAUL CARMONA HENAO C.C 15.986.132 Calle 102C No. 23-27 de Cali

WARY DELGADO DELGADO C.C 94.526.294 dirección: Cra 1 B No. 72-63 barrio San Luis de Cali

Los testigos pueden ser citados a través de mi oficina de abogada ubicada en la Cra. 4 No. 10-44 oficina 616 del edificio Plaza de Caicedo de Cali.

#### OFICIOS

Solicito se oficie a la Comisaria de Familia – Casa de justicia de Aguablanca a fin de que expidan copia con destino a este proceso del expediente por medio del cual se impuso medida provisional sobre la menor MARIANA MURCIA QUINTERO, RCN 1105380017 por los hechos ocurridos en junio 14, 15 y 16 de junio de 2017.

#### NOTIFICACIONES

1. Las entidades demandadas puedan ser notificadas en: LA ALCALDIA en la Av. 2 Nte. #10 – 70 de Cali Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@cali.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co)  
CENTRO DE SALUD DECEPAZ en la Carrera 26A No. 123-10 Tel: 420 5990 Ext. 2001 420 2956, correo electrónico [redorienta@redorienta.gov.co](mailto:redorienta@redorienta.gov.co)
2. La suscrita en la Carrera 4 N° 10-44 Oficina 616 Edificio Plaza de Caicedo; teléfono 3961850 Cel. 318-7071456 en la ciudad de Cali. Correo electrónico: [adrianafinlay@yahoo.es](mailto:adrianafinlay@yahoo.es)

Atentamente

  
ADRIANA FINLAY PRADA  
C.C.67.003.754 de Cali  
T.P. 104.407 del C.S. de la J.

4-7 AGO 2019



Señores  
**JUZGADO ADMINISTRATIVO DE CALI**  
**REPARTO**  
**E.S.D.**

Asunto: "Otorgamiento de Poder"  
Demanda Reparación Directa.  
Convocante: Daniela Quintero Villada  
CONVOCADO: RED DE SALUD DEL ORIENTE NIT :805027337-4, ESE -  
CENTRO DE SALUD DE DECEPAZ IPS - ALCALDÍA  
MUNICIPAL DE CALI - SECRETARIA DE SALUD.

DANIELA QUINTERO VILLADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. CC : 1.151.955.384 de CALI-VALLE, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Cali (Valle), manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada ADRIANA FINLAY PRADA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 67.003.754 de Cali (Valle) y Tarjeta Profesional de Abogada No. 104.407 del Consejo Superior de la Judicatura, y con domicilio profesional en la Carrera 4 No 10-44 Oficina 612 Edificio Plaza de Caycedo, en la ciudad de Cali-Valle, para que asuma la representación y defensa de nuestros intereses en la actuación judicial por reparación directa adelantada ante su dependencia.

Nuestra apoderada queda facultada para desistir, sustituir, conciliar en todas las etapas administrativas y judiciales, así como realizar todo cuanto sea necesario para cumplir debidamente este mandato, exceptuando únicamente la facultad de recibir.

Sírvase reconocer personería a la apoderada.

*Daniela Quintero Villada*

DANIELA QUINTERO VILLADA  
C. C. NO. 1.151.955.384 DE CALI VALLE  
ACEPTO:



ADRIANA FINLAY PRADA  
C. C. No. 67.003.754 de Cali (Valle.)  
T. P. No. 104.407 C. S. de la Judicatura.





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Veinte (20) del Circulo de Cali, compareció:

DANIELA QUINTERO VILLADA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1151955384 y declaro que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



50jxkbf299vq

17/07/2019 - 16:37:46:114



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL PARA DRA ADRIANA FINLAY PRADA.



**ALEJANDRO DÍAZ CHACÓN**

Notario veinte (20) del Circulo de Cali

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 50jxkbf299vq

Señores

**JUZGADO ADMINISTRATIVO DE CALI**

**REPARTO**

E.S.D.

Asunto: "Otorgamiento de Poder"

Demanda Reparación Directa.

Convocante: David Daniel Murcia Morales

CONVOCADO: RED DE SALUD DEL ORIENTE NIT :805027337-4, ESE -  
CENTRO DE SALUD DE DECEPAZ IPS - ALCALDÍA  
MUNICIPAL DE CALI - SECRETARIA DE SALUD.

DAVID DANIEL MURCIA MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. CC : 1.151.948.896 de CALI-VALLE, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Cali (Valle), manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada ADRIANA FINLAY PRADA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 67.003.754 de Cali (Valle.) y Tarjeta Profesional de Abogada No. 104.407 del Consejo Superior de la Judicatura, y con domicilio profesional en la Carrera 4 No 10-44 Oficina 612 Edificio Plaza de Caycedo, en la ciudad de Cali-Valle, para que asuma la representación y defensa de nuestros intereses en la actuación judicial por reparación directa adelantada ante su dependencia.

Nuestra apoderada queda facultada para desistir, sustituir, conciliar en todas las etapas administrativas y judiciales, así como realizar todo cuanto sea necesario para cumplir debidamente este mandato, exceptuando únicamente la facultad de recibir.

Sírvase reconocer personería a la apoderada,

*David Daniel Murcia Morales*

DAVID DANIEL MURCIA MORALES

C. C. NO. 1.151.948.896 DE CALI VALLE

ACEPTO:

*AP*  
ADRIANA FINLAY PRADA

C. C. No. 67.003.754 de Cali (Valle.)

T. P. No. 104.407 C. S. de la Judicatura.





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Veinte (20) del Círculo de Cali, compareció:

DAVID DANIEL MURCIA MORALES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1151948896 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



*David Daniel Murcia Morales*



4vx4m0ogw6nn  
17/07/2019 - 16:41:30.077



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL PARA DRA ADRAIANA FINLAY PRADA.



**ALEJANDRO DÍAZ CHACÓN**  
Notario veinte (20) del Círculo de Cali

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 4vx4m0ogw6nn

Señores  
**JUZGADO ADMINISTRATIVO DE CALI**  
**REPARTO**  
**E.S.D.**

Asunto: "Otorgamiento de Poder"  
Demanda Reparación Directa.  
Convocante: LUZ AMPARO MORALES CÁRDENAS  
CONVOCADO: RED DE SALUD DEL ORIENTE NIT :805027337-4, ESE -  
CENTRO DE SALUD DE DECEPAZ IPS - ALCALDÍA  
MUNICIPAL DE CALI - SECRETARIA DE SALUD.

LUZ AMPARO MORALES CÁRDENAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. CC : 40.726.236 de DONCELLO CAQUETA, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Cali (Valle), manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada ADRIANA FINLAY PRADA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 67.003.754 de Cali (Valle) y Tarjeta Profesional de Abogada No. 104.407 del Consejo Superior de la Judicatura, y con domicilio profesional en la Carrera 4 No 10-44 Oficina 612 Edificio Plaza de Caycedo, en la ciudad de Cali-Valle, para que asuma la representación y defensa de nuestros intereses en la actuación judicial por reparación directa adelantada ante su dependencia.

Nuestra apoderada queda facultada para desistir, sustituir, conciliar en todas las etapas administrativas y judiciales, así como realizar todo cuanto sea necesario para cumplir debidamente este mandato, exceptuando únicamente la facultad de recibir.

Sírvase reconocer personería a la apoderada,

*LuZ Amparo Morales Cardenas*  
LUZ AMPARO MORALES CÁRDENAS  
C. C. NO. 40.726.236 de DONCELLO CAQUETA

ACEPTO  
*AF*

ADRIANA FINLAY PRADA  
C. C. No. 67.003.754 de Cali (Valle.)  
T. P. No. 104.407 C. S. de la Judicatura.





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Veinte (20) del Círculo de Cali, compareció:

LUZ AMPARO MORALES CARDENAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0040726236 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



*Luz Amparo Morales Cardenas*



4be7j1tm6fq0  
17/07/2019 - 16:39:26:345



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL PARA DRA ADRAINA FINLAY PRADA .

*Alejandro Díaz Chacón*



**ALEJANDRO DÍAZ CHACÓN**  
Notario veinte (20) del Círculo de Cali

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 4be7j1tm6fq0

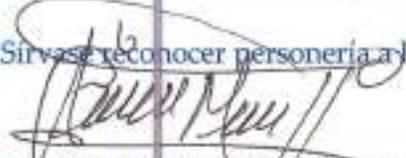
Señores  
**JUZGADO ADMINISTRATIVO DE CALI**  
**REPARTO**  
**E.S.D.**

Asunto: "Otorgamiento de Poder"  
Demanda Reparación Directa.  
Convocante: ELVER MURCIA SOTTO  
CONVOCADO: RED DE SALUD DEL ORIENTE NIT :805027337-4, ESE -  
CENTRO DE SALUD DE DECEPAZ IPS - ALCALDÍA  
MUNICIPAL DE CALI - SECRETARIA DE SALUD.

ELVER MURCIA SOTTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. CC : 96.350.701 de DONCELLO CAQUETA, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Cali (Valle), manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada ADRIANA FINLAY PRADA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 67.003.754 de Cali (Valle.) y Tarjeta Profesional de Abogada No. 104.407 del Consejo Superior de la Judicatura, y con domicilio profesional en la Carrera 4 No 10-44 Oficina 612 Edificio Plaza de Caycedo en la ciudad de Cali-Valle, para que asuma la representación y defensa de nuestros intereses en la actuación judicial por reparación directa adelantada ante su dependencia.

Nuestra apoderada queda facultada para desistir, sustituir, conciliar en todas las etapas administrativas y judiciales, así como realizar todo cuanto sea necesario para cumplir debidamente este mandato, exceptuando únicamente la facultad de recibir.

Se ~~reconoce~~ reconoce personería a la apoderada,

  
ELVER MURCIA SOTTO  
C. C.: 96.350.701 de DONCELLO CAQUETA  
ACEPTO:

  
ADRIANA FINLAY PRADA  
C. C. No. 67.003.754 de Cali (Valle.)  
T. P. No. 104.407 C. S. de la Judicatura.

NOTARIA CUARTA DE SANTIAGO DE CALI

**PODER ESPECIAL**  
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Al despacho del notario cuarto de Cali, compareció:

**MURCIA SOTTO ELVER**  
Identificado con C.C. 96350701

Y declaró que el contenido del documento que antecede es cierto y que la firma y huella que en él aparecen son suyas. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificado su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Verifique este documento en [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

Santiago de Cali 2019-07-17 14:09:11

  
Cod:4dqel



  
Firma Declarante

  
HECTOR MARIO GARCÉS PADILLA  
NOTARIO 4 DEL CIRCULO DE CALI



... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..

Señores  
**JUZGADO ADMINISTRATIVO DE CALI**  
**REPARTO**  
**E.S.D.**

Asunto: "Otogamiento de Poder"

Demanda Reparación Directa.

Convocante: DIANA MARCELA VALDERRAMA MORALES

**CONVOCADO: RED DE SALUD DEL ORIENTE NIT :805027337-4, ESE -  
CENTRO DE SALUD DE DECEPAZ IPS - ALCALDÍA  
MUNICIPAL DE CALI - SECRETARIA DE SALUD.**

DIANA MARCELA VALDERRAMA MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. CC : 1.130.609.160 de CALI VALLE, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Cali (Valle), manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada ADRIANA FINLAY PRADA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 67.003.754 de Cali (Valle.) y Tarjeta Profesional de Abogada No. 104.407 del Consejo Superior de la Judicatura, y con domicilio profesional en la Carrera 4 No 10-44 Oficina 612 Edificio Plaza de Caycedo, en la ciudad de Cali-Valle, para que asuma la representación y defensa de nuestros intereses en la actuación judicial por reparación directa adelantada ante su dependencia.

Nuestra apoderada queda facultada para desistir, sustituir, conciliar en todas las etapas administrativas y judiciales, así como realizar todo cuanto sea necesario para cumplir debidamente este mandato, exceptuando únicamente la facultad de recibir.

Sírvase reconocer personería a la apoderada,

DIANA MARCELA VALDERRAMA MORALES  
CC : 1.130.609.160 de CALI VALLE

ACEPTO:

  
ADRIANA FINLAY PRADA  
C. C. No. 67.003.754 de Cali (Valle.)  
T. P. No. 104.407 C. S. de la Judicatura.

  
cc-1130609160 Cali





INSTRUMENTO PÚBLICO  
FECHA

Yo, el Notario, en virtud de mi cargo, he visto y he leído el contenido del presente Instrumento Público, y he verificado que el mismo cumple con los requisitos legales que le son aplicables, y que los signatarios de él son quienes se declaran en él, por lo que doy fe de su autenticidad y validez, y de haberse cumplido con las formalidades legales que le son aplicables.

En fe de lo cual, he suscrito y he sellado el presente Instrumento Público en el lugar y a la hora que se declara en él, y he leído y he verificado que el mismo cumple con los requisitos legales que le son aplicables, y que los signatarios de él son quienes se declaran en él, por lo que doy fe de su autenticidad y validez, y de haberse cumplido con las formalidades legales que le son aplicables.

Yo, el Notario, en virtud de mi cargo, he visto y he leído el contenido del presente Instrumento Público, y he verificado que el mismo cumple con los requisitos legales que le son aplicables, y que los signatarios de él son quienes se declaran en él, por lo que doy fe de su autenticidad y validez, y de haberse cumplido con las formalidades legales que le son aplicables.

FECHA Y LUGAR  
NOTARIO

Firma y sello del Notario  
Firma y sello del Cliente



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Veinte (20) del Circulo de Cali, compareció:  
DIANA MARCELA VALDERRAMA MORALES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1130609160 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



----- Firma autógrafa -----



4ezcm7v6d6at  
17/07/2019 - 14:36:33:980



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL y en el que aparecen como partes DIANA MARCELA VALDERRAMA MORALES.



**ALEJANDRO DÍAZ CHACÓN**  
Notario veinte (20) del Circulo de Cali

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 4ezcm7v6d6at



Señores  
**JUZGADO ADMINISTRATIVO DE CALI**  
**REPARTO**  
**E.S.D.**

Asunto: "Otorgamiento de Poder"

Demanda Reparación Directa.

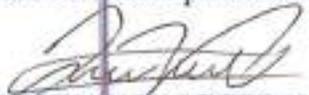
Convocante: JIMI DUVAN VALDERRAMA MORALES

CONVOCADO: RED DE SALUD DEL ORIENTE NIT :805027337-4, ESE -  
CENTRO DE SALUD DE DECEPAZ IPS - ALCALDÍA  
MUNICIPAL DE CALI - SECRETARIA DE SALUD.

JIMI DUVAN VALDERRAMA MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. CC: 16.943.708 de CALI VALLE; mayor de edad, con domicilio en el municipio de Cali (Valle), manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada ADRIANA FINLAY PRADA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 67.003.754 de Cali (Valle) y Tarjeta Profesional de Abogada No. 104.407 del Consejo Superior de la Judicatura, y con domicilio profesional en la Carrera 4 No 10-44 Oficina 612 Edificio Plaza de Caycedo, en la ciudad de Cali-Valle, para que asuma la representación y defensa de nuestros intereses en la actuación judicial por reparación directa adelantada ante su dependencia.

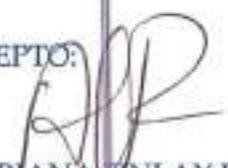
Nuestra apoderada queda facultada para desistir, sustituir, conciliar en todas las etapas administrativas y judiciales, así como realizar todo cuanto sea necesario para cumplir debidamente este mandato, exceptuando únicamente la facultad de recibir.

Sírvase reconocer personería a la apoderada,



JIMI DUVAN VALDERRAMA MORALES  
CC: 16.943.708 de CALI VALLE

ACEPTO:



ADRIANA FINLAY PRADA  
C. C. No. 67.003.754 de Cali (Valle.)  
T. P. No. 104.407 C. S. de la Judicatura.





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Veinte (20) del Circulo de Cali, compareció:

JIMI DUVAN VALDERRAMA MORALES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0016943788, declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.




6yrltluoagz  
17/07/2019 - 08:13:35:324



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL.



**ALEJANDRO DÍAZ CHACÓN**  
Notario veinte (20) del Circulo de Cali

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 6yrltluoagz

Señores  
**JUZGADO ADMINISTRATIVO DE CALI**  
**REPARTO**  
**E.S.D.**

Asunto: "Otorgamiento de Poder"

Demanda Reparación Directa.

Convocante: CESAR AUGUSTO QUINTERO AGUIRRE

CONVOCADO: RED DE SALUD DEL ORIENTE NIT :805027337-4, ESE -  
CENTRO DE SALUD DE DECEPAZ IPS - ALCALDÍA  
MUNICIPAL DE CALI - SECRETARIA DE SALUD.

CESAR AUGUSTO QUINTERO AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. CC: CC : 15.988.542 de MANZANARES, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Cali (Valle), manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada ADRIANA FINLAY PRADA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 67.003.754 de Cali (Valle) y Tarjeta Profesional de Abogada No. 104.407 del Consejo Superior de la Judicatura, y con domicilio profesional en la Carrera 4 No 10-44 Oficina 612 Edificio Plaza de Caycedo, en la ciudad de Cali-Valle, para que asuma la representación y defensa de nuestros intereses en la actuación judicial por reparación directa adelantada ante su dependencia.



Nuestra apoderada queda facultada para desistir, sustituir, conciliar en todas las etapas administrativas y judiciales, así como realizar todo cuanto sea necesario para cumplir debidamente este mandato, exceptuando únicamente la facultad de recibir.

Sírvase reconocer personería a la apoderada,

*CESAR AUGUSTO QUINTERO A.*  
CESAR AUGUSTO QUINTERO AGUIRRE  
CC : 15.988.542 de MANZANARES

ACEPTO:

ADRIANA FINLAY PRADA  
C. C. No. 67.003.754 de Cali (Valle.)  
T. P. No. 104.407 C. S. de la Judicatura.





SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
CALLE 100 No. 100-100, Bogotá, D.C.  
TELÉFONO 261 1000

El presente documento es un extracto de los expedientes de la  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, en virtud de las facultades que  
le confiere el artículo 100 de la Constitución Política de Colombia,  
y el artículo 10 de la Ley 108 de 1928, para expedir copias  
de los documentos que se encuentran en los expedientes de la  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, en virtud de las facultades que  
le confiere el artículo 100 de la Constitución Política de Colombia,  
y el artículo 10 de la Ley 108 de 1928, para expedir copias  
de los documentos que se encuentran en los expedientes de la  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

En Bogotá, D.C., a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
CALLE 100 No. 100-100, Bogotá, D.C.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
CALLE 100 No. 100-100, Bogotá, D.C.  
TELÉFONO 261 1000



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



68793



En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaria Veinte (20) del Círculo de Cali, compareció:

CESAR AUGUSTO QUINTERO AGUIRRE, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0015988542, declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Firma digitalizada*



8j3s844syex8  
17/07/2019 - 13:58:05:592



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL y en el que aparecen como partes CESAR AUGUSTO QUINTERO AGUIRRE.



**ALEJANDRO DÍAZ CHACÓN**  
Notario veinte (20) del Círculo de Cali

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 8j3s844syex8



Señores



**JUZGADO ADMINISTRATIVO DE CALI  
REPARTO  
E.S.D.**

Asunto: "Otorgamiento de Poder"

Demanda Reparación Directa.

Convocante: CLAUDIA MILENA VILLADA LLANOS

CONVOCADO: RED DE SALUD DEL ORIENTE NIT :805027337-4, ESE -  
CENTRO DE SALUD DE DECEPAZ IPS - ALCALDÍA  
MUNICIPAL DE CALI - SECRETARIA DE SALUD.

CLAUDIA MILENA VILLADA LLANOS, identificada con la cédula de ciudadanía No.: CC : 67.016.670 de CALI VALLE; mayor de edad, con domicilio en el municipio de Cali (Valle), manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada ADRIANA FINLAY PRADA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 67.003.754 de Cali (Valle.) y Tarjeta Profesional de Abogada No. 104.407 del Consejo Superior de la Judicatura, y con domicilio profesional en la Carrera 4 No 10-44 Oficina 612 Edificio Plaza de Caycedo, en la ciudad de Cali-Valle, para que asuma la representación y defensa de nuestros intereses en la actuación judicial por reparación directa adelantada ante su dependencia.

Nuestra apoderada queda facultada para desistir, sustituir, conciliar en todas las etapas administrativas y judiciales, así como realizar todo cuanto sea necesario para cumplir debidamente este mandato, exceptuando únicamente la facultad de recibir.

Sírvase reconocer personería a la apoderada,

CLAUDIA MILENA VILLADA LLANOS  
CC : 67.016.670 de CALI VALLE

ACEPTO:

ADRIANA FINLAY PRADA  
C. C. No. 67.003.754 de Cali (Valle.)  
T. P. No. 104.407 C. S. de la Judicatura.



## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



2262

### Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Risaralda, Departamento de Caldas, República de Colombia, el diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Risaralda, compareció:

CLAUDIA MILENA VILLADA LLANOS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0067016670, presentó el documento dirigido a JUZGADO ADMINISTRATIVO DE CALI REPARTO - ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

*Made del 17*



218dliyam7b

17/07/2019 - 16:35:52:100



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ÁLVARO OMAR ROSERO ERAZO  
Notario Único del Círculo de Risaralda

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 218dliyam7b



17 JUL 2019

Señores  
JUZGADO ADMINISTRATIVO DE CALI  
REPARTO  
E.S.D.

Asunto: "Otorgamiento de Poder"  
Demanda Reparación Directa.  
Convocante: IRMA QUINTERO AGUIRRE  
CONVOCADO: RED DE SALUD DEL ORIENTE NIT :805027337-4, ESE -  
CENTRO DE SALUD DE DECEPAZ IPS - ALCALDÍA  
MUNICIPAL DE CALI - SECRETARIA DE SALUD.

IRMA QUINTERO AGUIRRE, identificada con la cédula de ciudadanía No.: CC : 24.728.579 DE MANZANARES CALDAS, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Cali (Valle), manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada ADRIANA FINLAY PRADA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 67.003.754 de Cali (Valle) y Tarjeta Profesional de Abogada No. 104.407 del Consejo Superior de la Judicatura, y con domicilio profesional en la Carrera 4 No 10-44 Oficina 612 Edificio Plaza de Caycedo, en la ciudad de Cali-Valle, para que asuma la representación y defensa de nuestros intereses en la actuación judicial por reparación directa adelantada ante su dependencia.



Nuestra apoderada queda facultada para desistir, sustituir, conciliar en todas las etapas administrativas y judiciales, así como realizar todo cuanto sea necesario para cumplir debidamente este mandato, exceptuando únicamente la facultad de recibir.

Sírvase reconocer personería a la apoderada,

*Irma Quintero A*  
IRMA QUINTERO AGUIRRE  
CC : 24.728.579 de MANZANARES CALDAS

ACEPTO:  
  
ADRIANA FINLAY PRADA  
C. C. No. 67.003.754 de Cali (Valle.)  
T. P. No. 104.407 C. S. de la Judicatura







**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



68792



En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el diecisiete (17) de julio de mil diecinueve (2019), en la Notaría Veinte (20) del Círculo de Cali, compareció:

IRMA QUINTERO AGUIRRE, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0024728579 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



10iy0zqgkqm  
17/07/2019 - 13:55:37:601



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL y en el que aparecen como partes IRMA QUINTERO AGUIRRE.



**ALEJANDRO DÍAZ CHACÓN**  
Notario veinte (20) del Círculo de Cali

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 10iy0zqgkqm

36	9 JUNIO 1993	37	1993
35	FECHA EN QUE SE SIENIA ESTE REGISTRO	34	CC# 96 590 701 EL DONCELLO CALI
34	Barrio Casa Manuela Balran =	33	CC# 40 726 236 EL DONCELLO =
33	MURCIA	32	COLOMBIANA =
32	ROSALBA MOLINA =	31	COLOMBIANO =
31	INS CON CERTIFICADO ENFERMERA =	30	LEVER =
30	BARRIO CASA MANUELA BALRAN DE CALI	29	COLOMBIANA =
29	ROSALBA MOLINA =	28	COLOMBIANO =
28	CAJON	27	COLOMBIANO =
27	MONTELES	26	COLOMBIANO =
26	CAJON	25	COLOMBIANO =
25	CAJON	24	COLOMBIANO =
24	CAJON	23	COLOMBIANO =
23	CAJON	22	COLOMBIANO =
22	CAJON	21	COLOMBIANO =
21	CAJON	20	COLOMBIANO =
20	CAJON	19	COLOMBIANO =
19	CAJON	18	COLOMBIANO =
18	CAJON	17	COLOMBIANO =
17	CAJON	16	COLOMBIANO =
16	CAJON	15	COLOMBIANO =
15	CAJON	14	COLOMBIANO =
14	CAJON	13	COLOMBIANO =
13	CAJON	12	COLOMBIANO =
12	CAJON	11	COLOMBIANO =
11	CAJON	10	COLOMBIANO =
10	CAJON	9	COLOMBIANO =
9	CAJON	8	COLOMBIANO =
8	CAJON	7	COLOMBIANO =
7	CAJON	6	COLOMBIANO =
6	CAJON	5	COLOMBIANO =
5	CAJON	4	COLOMBIANO =
4	CAJON	3	COLOMBIANO =
3	CAJON	2	COLOMBIANO =
2	CAJON	1	COLOMBIANO =

REPUBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
REGISTRO CIVIL  
19751286

IDENTIFICACION No. 93, 04, 26  
Parte Datos 93, 04, 26  
Parte Comisi. 6304

SECCION GENERAL  
1. Municipio y Departamento, Intendencia o Comarca: CALI VALLE  
2. Nombre: DAVID DANIEL  
3. Fecha de Nacimiento: 26 ABRIL 1993  
4. Sexo:  Masculino  Femenino  
5. Lugar de Nacimiento: VALLE DEL CAUCA  
6. Primer apellido: MURCIA  
7. Segundo apellido: TORRES  
8. Nombres: DAVID DANIEL  
9. Nacionalidad: COLOMBIANA  
10. Documento de Identidad: CC# 40 726 236  
11. Documento de Identidad: CC# 96 590 701  
12. Documento de Identidad: CC# 96 590 701  
13. Documento de Identidad: CC# 96 590 701  
14. Documento de Identidad: CC# 96 590 701  
15. Documento de Identidad: CC# 96 590 701  
16. Documento de Identidad: CC# 96 590 701  
17. Documento de Identidad: CC# 96 590 701  
18. Documento de Identidad: CC# 96 590 701  
19. Documento de Identidad: CC# 96 590 701  
20. Documento de Identidad: CC# 96 590 701  
21. Documento de Identidad: CC# 96 590 701  
22. Documento de Identidad: CC# 96 590 701  
23. Documento de Identidad: CC# 96 590 701  
24. Documento de Identidad: CC# 96 590 701  
25. Documento de Identidad: CC# 96 590 701  
26. Documento de Identidad: CC# 96 590 701  
27. Documento de Identidad: CC# 96 590 701  
28. Documento de Identidad: CC# 96 590 701  
29. Documento de Identidad: CC# 96 590 701  
30. Documento de Identidad: CC# 96 590 701  
31. Documento de Identidad: CC# 96 590 701  
32. Documento de Identidad: CC# 96 590 701  
33. Documento de Identidad: CC# 96 590 701  
34. Documento de Identidad: CC# 96 590 701  
35. Documento de Identidad: CC# 96 590 701  
36. Documento de Identidad: CC# 96 590 701  
37. Documento de Identidad: CC# 96 590 701  
38. Documento de Identidad: CC# 96 590 701  
39. Documento de Identidad: CC# 96 590 701  
40. Documento de Identidad: CC# 96 590 701  
41. Documento de Identidad: CC# 96 590 701  
42. Documento de Identidad: CC# 96 590 701  
43. Documento de Identidad: CC# 96 590 701  
44. Documento de Identidad: CC# 96 590 701  
45. Documento de Identidad: CC# 96 590 701  
46. Documento de Identidad: CC# 96 590 701  
47. Documento de Identidad: CC# 96 590 701  
48. Documento de Identidad: CC# 96 590 701  
49. Documento de Identidad: CC# 96 590 701  
50. Documento de Identidad: CC# 96 590 701

Se expide la presente copia previa solicitud de David Murcia con el fin de demostrar identificados(a) con cédula de ciudadanía No 151941996 con el fin de demostrar parentesco. El presente documento es fiel copia del Registro Civil de Nacimiento que reposa en los archivos de esta Notaría, en el Tomo 274 Folio 19751286 Valido para: Expedida en Santiago de Cali el \_\_\_\_\_ La Notaría Encargada, SANDRA MARICIA TORRES PEREZ Notaria Cúspide del Valle de Cali (E)

28 JUN 2019

ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ PERMANENTE



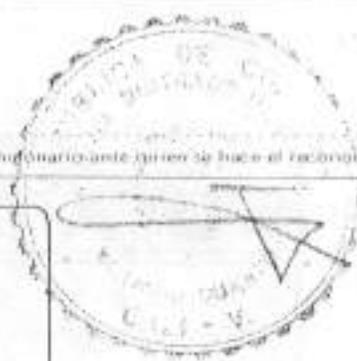
RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 25 de 1968,  
reconozco al niño a quien se refiere esta acta como mi hijo natural,  
en cuya constancia firmo:

*[Handwritten signature]*  
Firma del padre que hace el reconocimiento



Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento



6) NOTAS

EN BLANCO  
NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO  
DE SANTIAGO DE CALI

OFIC  
REGIS  
CIV

INSC

SEX

LUGA  
DE NA  
MIEN

DATE  
DEL  
NACI  
MIEN

MADR

ADRI

DENUN  
CIANTI

TESTIGO

TESTIGO

FECHA  
DE  
FUSCIP

ESPANOL  
E NOTARIADO  
E REGISTRO  
E IDENTIFICACION

1) Parte básica	2) Parte complementaria
94 09 12	

21925100

3) Clase (Notaria, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspector etc.) NOTARIA CATORCE.	4) Municipio y Departamento CALI (VALLE DEL CAUCA.)	5) Código 9695
---	--	-------------------

SECCION GENERAL

6) Primer apellido QUINTERO	7) Segundo apellido VILLADA	8) Nombres DANIELA
9) Masculino o Femenino FEMENINO	10) Sexo Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	11) Día 12.
	12) Mes SEPTIEMBRE	13) Año 1.994
14) País COLOMBIA	15) Departamento, Int., o Com. VALLE DEL CAUCA	16) Municipio CALI

SECCION ESPECIFICA

17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CENTRO CLINICA DE UROLOGIA DE CALI	18) Hora 8:55
19) Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parrafis, etc.) CERTIFICADO MEDICO	20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento FDO. ? ILEGIBLE
21) No. licencia	
22) Apellidos (del padrero) VILLADA LLANOS	23) Nombres CLAUDIA MILENA
24) Identificación (clase y número) I.I. NO. 770925-30313. Cali(V)	25) Nacionalidad COLOMBIANA
	26) Profesión u oficio HOGAR
27) Apellidos QUINTERO AGUIRRE	28) Nombres CESAR AUGUSTO
29) Identificación (clase y número) C.No. 15. 988.542. Manzanares (Cds)	30) No. licencia 23
	31) Nacionalidad COLOMBIANO
	32) Profesión u oficio MOTORISTA

33) Identificación (clase y número) C.No. 15. 988.542 Manzanares (Cds)	34) Firma (congelada) <i>Cesar Augusto</i>
35) Dirección postal Mag 17 No 72A-57 siete de agosto	36) Nombre CESAR AUGUSTO QUINTERO AGUIRRE
37) Identificación (clase y número) C.No. 15. 588.375. Cali(V)	38) Firma (autógrafo) <i>Evelio de Jesús Benítez Castañeda</i>
39) Domicilio (Municipal) CALLE 93 No 28D4-15 mojica	40) Nombre EVELIO DE JESUS BENITEZ CASTAÑEDA
41) Identificación (clase y número) C.C No. 31.276.197. Cali(V)	42) Firma (autógrafo) <i>Cladis Ríos López</i>
43) Domicilio (Municipal) Calle 93 NO. 28D4-15 mojica	44) Nombre CLADIS RIOS LOPEZ
(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	
45) Día 12	46) Mes ENERO
47) Año 1.995	48) Nombre del funcionario que hizo el registro MARIA VICTORIA GUTIERREZ RUBIANO

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



LA NOTARIA CATORCE DE CALI

CERTIFICA:

*4066*

Que el presente registro civil es fiel y autentica copia del original que reposa en el protocolo de esta notaria; se expide a solicitud de:  interesado  o su representante y se expide para: TRAMITE LEGAL

Decreto 1260/1970 Art. 115; Decreto 1873/1971 Art. 1; Decreto ley 278/1972 Art. 1; ley 962/2005

"Valido para establecer parentesco"

28 JUN 2019



MARIA VICTORIA GUTIERREZ RUBIANO

Fecha

Notaria Catorce de Circulo de Cali - Encargada-Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y PROTECCION SOCIAL  
 INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES Y ENSEÑANZA EN MEDICINA Y ODONTOLOGIA  
 No. de Documento: 19958542  
 Fecha del Expediente: 12 de agosto de 1995  
 No. de Expediente: 440935303  
 No. de Documento: 19958542  
 Fecha del Expediente: 12 de agosto de 1995  
 No. de Expediente: 440935303

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES Y ENSEÑANZA EN MEDICINA Y ODONTOLOGIA  
 No. de Documento: 19958542  
 Fecha del Expediente: 12 de agosto de 1995  
 No. de Expediente: 440935303  
 No. de Documento: 19958542  
 Fecha del Expediente: 12 de agosto de 1995  
 No. de Expediente: 440935303

(59) Para efectos del artículo primero de la Ley 75 de 1968 reconocido a la persona a quien se refiere esta acta como hijo extramatrimonial en cuya constancia firmo. A los 12 días del mes de ENERO . . . 1995  
 Claudia M. López  
 No. Documento: 19958542  
 Fecha del Expediente: 12 de agosto de 1995  
 No. de Expediente: 440935303  
 No. de Documento: 19958542  
 Fecha del Expediente: 12 de agosto de 1995  
 No. de Expediente: 440935303



(61) NOTAS  
 MARIA SOPHIA SINISTERRE ALVAREZ  
 Dirección Residente  
 diag 17 No 72A-57 atelade agosto  
 CESAR AGUSTO QUINTERO AGUIRRE  
 No. Documento: 19958542  
 Fecha del Expediente: 12 de agosto de 1995  
 No. de Expediente: 440935303  
 No. de Documento: 19958542  
 Fecha del Expediente: 12 de agosto de 1995  
 No. de Expediente: 440935303



ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1105380017

REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO

Indicativo  
Serial 50483756

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina							
Registradora	Notario <input checked="" type="checkbox"/>	Número	Creador	Corregidor	Inspección de Policía	Código	2 2

NOTARIA 9 CALI COLOMBIA VALLE CALI

Datos del escrito	
Primer Apellido	Segundo Apellido
MURCIA	QUINTERO
Nombres	
MARIANA	

Fecha de nacimiento	Sexo	Grupos sanguíneos	Parroquia
Año 2011 Mes A E R Día 22	FEMENINO		

COLOMBIA VALLE CALI

Tipo de documento emitido o Defensoría de cargo	Número certificado de registro
CERTIFICADO NACIDO VIVO	10646301 3

Datos de la madre	
Apellidos y nombres completos	
QUINTERO VILLADA DANIELA	
Documento de identificación (Clase y número)	
TARJETA DE IDENTIDAD 94091216536	
Nacionalidad	
COLOMBIA	

Datos del padre	
Apellidos y nombres completos	
MURCIA MORALES DAVID DANIEL	
Documento de identificación (Clase y número)	
CEDULA DE CIUDADANIA 1151948896	
Nacionalidad	
COLOMBIA	

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	
MURCIA MORALES DAVID DANIEL	
Documento de identificación (Clase y número)	
CEDULA DE CIUDADANIA 1151948896	
Firma	
<i>David Daniel Murcia Morales</i>	

Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Firma	

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Firma	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año 2011 Mes A Y Día 1	JOSE ALBERTO NARANJO BUITRAGO	

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario que hace el reconocimiento	
<i>David Daniel Murcia Morales</i>	<i>Jose Alberto Naranjo Buitrago</i>	

ESPACIO PARA NOTAS

VARIOS 124 TOMO 85 DEL 2011

03 MAY 2019

NOTARIA ENCARGADA  
FIRMA BAJO RESOLUCIÓN  
# 4444

02 MAY 2018

ARTICULO 115, DECRETO 1260 DE 1970



MARIA CECILIA ALVAREZ PEREIRA  
NOTARIA NOVENA ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

FORM SAID RESOLUTION  
MAY 1964



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

**REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial

55569196

NUIP 1.232.793.151

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina			
Registraría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número 08	Comstado <input type="checkbox"/>
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía			Código T 2 Z
NOTARIA 9 CALI - COLOMBIA - VALLE - CALI			
Datos del inscrito			
Primer Apellido		Segundo Apellido	
MURCIA		QUINTERO	
Nombre(s)			
SAMUEL DAVID			
Fecha de nacimiento			
Año	2015	Mes	JUN
día	29	SEXO (en letras)	
MASCULINO		Grupo sanguíneo	O
Factor RH			
POSITIVO			
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)			
COLOMBIA VALLE CALI			
Tipo de documento antecedente o Declaración de vitalidad			Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO			53365751-0
Datos de la madre			
Apellidos y nombres completos			
QUINTERO VILLADA DANIELA			
Documento de Identificación (Clase y número)			Nacionalidad
CC 1.151.955.384			COLOMBIA
Datos del padre			
Apellidos y nombres completos			
MURCIA MORALES DAVID DANIEL			
Documento de Identificación (Clase y número)			Nacionalidad
CC 1.151.948.896			COLOMBIA
Datos del declarante			
Apellidos y nombres completos			
MURCIA MORALES DAVID DANIEL			
Documento de Identificación (Clase y número)			Firma
CC 1.151.948.896			David Daniel Murcia
Datos primer testigo			
Apellidos y nombres completos			
Documento de Identificación (Clase y número)			Firma
Datos segundo testigo			
Apellidos y nombres completos			
Documento de Identificación (Clase y número)			Firma
Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año	2015	MIRYAN PATRICIA BERONA MUÑOZ NO	
Mes	JUL	Nombre y firma	
día	08		
Reconocimiento paterno		Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento	
David Daniel Murcia 1151948			
Firma		Nombre y firma	
08 JUL 2015 - LIBRO DE VARIACIONES NOTARIA 9 CALI - TOMO 123 2015			

PARA LA OFICINA DE REGISTRO



28 JUN 2019

LA SUSCRITA NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE CALI,  
CERTIFICA QUE: EL PRESENTE REGISTRO ES FIEL COPIA DEL  
ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA Y SE EXPIDE A  
SOLICITUD DEL INTERESADO PARA: FINES LEGALES.

ARTICULO 115, DECRETO 1260 DE 1970

NOTARIA ENCARGADA  
FIRMA BAJO RESOLUCIÓN  
#7031/2019

MARIA CECILIA ALVAREZ PEREIRA  
NOTARIA NOVENA ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI



892541

34 56

IDENTIFICACION No.

Parte básica Parte complementaria

601124

08234

REPUBLICA DE COLOMBIA

REGISTRO DE NACIMIENTO

REGISTRO CIVIL

SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

Notaría, Registraduría Municipal, Alcaldía, Corregimiento, etc.	Municipio	Código
Notaría	Purificación	6205

SECCION GENERICA

Primer apellido	Segundo apellido	Nombres			
MORALES	CARDENAS	LUZ AMPARO			
Masculino o femenino	Masculino <input type="checkbox"/>	Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	Fecha de nacimiento	Día	Mes
Femenino				24	Noviembre
Año	1.960				
País	Departamento	Municipio			
Colombia	Tolima	Purificación			

SECCION ESPECIFICA

Clinica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, donde ocurrió el nacimiento	Hora
Casa de habitación, Barrio Modelo de Purificación	8. A. M.

Clase de certificación presentada (médica, acta parroquial, etc.)	Nombre del profesional que certificó el nacimiento	No. de licencia
ACTA PARROQUIAL		

Apellidos	Nombres	Edad (años comp.)
CARDENAS	MAGDALENA	22

Identificación	Nacionalidad	Profesión u oficio
C.C.# 26.886.044 de Purificación	Colombiana	Hogar

Apellidos	Nombres	Edad (años comp.)
MORALES	NOEL ARTURO	22

Identificación	Nacionalidad	Profesión u oficio
C.C.#2.365.558 de Purificación	Colombiana	Comerciante

Identificación	Firma
C.C.#5.806.776 de Ibagué	<i>[Signature]</i>

Dirección postal	Nombre
Barrio el Puerto de Purificación	RODOLFO CEBALTA CABEZAS

Identificación	Firma

Domicilio (Municipio)	Nombre

Identificación	Firma

FECHA EN QUE SE SIENTA EL REGISTRO		
Día	Mes	Año
11	Septiembre	1.976



*[Signatures and official stamps]*

NA PARA LA...

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, Reconozco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo natural, en constancia de lo cual firmo:

Firma del padre que hace el reconocimiento

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

NOTAS:

ES EL FOTOCOPIA FIDEL  
 DE SU ORIGINAL QUE REPO  
 EN ESTA OFICINA  
 SE EXPIDE A LOS 10 ENE 2019  
 LEONOR SANCHEZ DIAZ  
 REGISTRADORA DEL ESTADO CIVIL  
 PURIFICACION - TOLIMA

ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES	ENERO 01 MAYO 05 SEPT 09	FEBRERO 02 JUNIO 06 OCTUBRE 10	MARZO 03 JULIO 07 NOV 11	ABRIL 04 AGOSTO 08 DIC 12
----------------------------------	--------------------------------	--------------------------------------	--------------------------------	---------------------------------

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL  
Superintendencia de Notariado y Registro  
**3268376**

**REGISTRO DE NACIMIENTO**

IDENTIFICACION No  
1 Parte básica 2 Parte común  
**6,60,30,1 06947**

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.) **NOTARIA UNICA**  
4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comuna **BELEN DE LOS ANDAQUIES**  
5 Código **7060**

SECCION GENERAL

INSCRITO 6 Primer apellido **MURCIA** 7 Segundo apellido **SOTTO** 8 Nombres **ELVER**  
9 Sexo **MASCULINO** 10  Masculino  Femenino  
FECHA DE NACIMIENTO 11 Día **1** 12 Mes **MARZO** 13 Año **1.986**  
LUGAR DE NACIMIENTO 14 País **COLOMBIA** 15 Departamento, Int. o Com. **CAQUETA** 16 Municipio **BELEN**

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO 17 Clínica, Hospital, dirección de la casa, escuela, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento **ZONA RURAL VEREDA LA MAZAYA DE BELEN** 18 Hora **2. P.M.**  
19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.) **ACTA ECLESIASTICA** 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento  
MADRE 21 Apellidos (de soltera) **SOTTO DE MURCIA** 22 Nombres **ALIDA FLOR** 23 Edad (años) **33**  
24 Identificación (Clase y número) **NO TIENE** 25 Nacionalidad **COLOMBIANA** 26 Profesión u oficio **hogar.**  
PADRE 27 Apellidos **MURCIA SANTANILLA** 28 Nombres **JOSE DOLORES** 29 Edad (años) **66**  
30 Identificación (Clase y número) **C. de C. Nro. 4.960.869** 31 Nacionalidad **COLOMBIANO** 32 Profesión u oficio **AGRICULTOR**

DENU- 33 Identificación (Clase y número) **C. de C. Nro. 4.960.869** 34 Firma (autógrafo) **Jose D. Murcia S.**  
NANTE 35 Dirección postal **MUNICIPIO DE DONCELLO** 36 Nombre **JOSE DOLORES MURCIA S.**

TESTIGO 37 Identificación (Clase y número) **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** 38 Firma (autógrafo) **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

TESTIGO 39 Gendario (Municipio) **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** 40 Nombre **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**  
41 Identificación (Clase y número) **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** 42 Firma (autógrafo) **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

FECHA DE INSCRIP- 43 (FECHA EN QUE SE HIENTA ESTE REGISTRO) 44 Día **18** 45 Mes **ABRIL** 46 Año **1.978**  
CION

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Seal of the Superintendencia de Notariado y Registro, Colombia. Signature of the Registrar General.



*NOTA: CALIF. MARIN  
REGISTRADORA MUNICIPAL*

Acta Estadística.-

Este registro se autorizó con base al

REGISTRADURA MUNICIPAL  
DEL ESTADO CIVIL  
DE BELÉN DE LOS ANDES

SERIAL No. 3268376

VALDO PARA PARIENTES

FECHA: 15 FEB. 2019

REGISTRADURA MUNICIPAL

NOTAS

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 25 de 1958, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo:

Forma del padre que hace el reconocimiento

Forma del Municipio que hace el reconocimiento

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL



REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION NO

1	PARTE IZQUIERDA	2	PARTE DERECHA
	870224		71617

25976182

3	Clase Matrimonio Civil, Inscripción, etc.	4	Registraduría	5	Estado Civil	6	Nombre y Apellido	7	Código
	REGISTRADURIA		ESTADO CIVIL		EL DONCELLO (CAQUETA)		7080		

8	Primer apellido	9	Segundo apellido	10	Nombre
VALDERRAMA	NORALES	DIANA MARCELA			
11	Sexo	12	Fecha de nacimiento	13	Año
FEMENINO	24	FEBRERO	1987		
14	País	15	Municipio	16	Sección Especial
COLOMBIA	CAQUETA	EL DONCELLO			

17	Ciudad y municipalidad de la casa, escuela, hospital, etc. donde ocurrió el nacimiento	18	Hora
CASA DE HABITACION BARRIO SIMON BOLIVAR EL DONCELLO (CQTA)	1 P.M.		
19	Acta parroquial	20	Profesión u oficio
NORALES CARMENAS	COMERCIANTE		
21	C.C. No. 40.726.236 DE EL DONCELLO (CQTA)	22	Edad
		26 años	
23	Nombre	24	Profesión u oficio
VALDERRAMA VARGAS	COMERCIANTE		
25	C.C. No. 17.723.044 DE EL DONCELLO (CQTA)	26	Edad
		35 años	

27	Identificación del padre y apellido	28	Identificación del niño
C.C. No. 17.723.044 DE EL DONCELLO (CQTA)			
29	Barrio	30	Profesión u oficio
BARRIO EL RECIBO EL DONCELLO (CQTA)			
31	Nombre	32	Edad
33	Nombre	34	Edad
35	Nombre	36	Edad
37	Nombre	38	Edad
39	Nombre	40	Edad
41	Nombre	42	Edad
43	Nombre	44	Edad
45	Nombre	46	Edad
47	Nombre	48	Edad
49	Nombre	50	Edad
51	Nombre	52	Edad
53	Nombre	54	Edad
55	Nombre	56	Edad
57	Nombre	58	Edad
59	Nombre	60	Edad
61	Nombre	62	Edad
63	Nombre	64	Edad
65	Nombre	66	Edad
67	Nombre	68	Edad
69	Nombre	70	Edad
71	Nombre	72	Edad
73	Nombre	74	Edad
75	Nombre	76	Edad
77	Nombre	78	Edad
79	Nombre	80	Edad
81	Nombre	82	Edad
83	Nombre	84	Edad
85	Nombre	86	Edad
87	Nombre	88	Edad
89	Nombre	90	Edad
91	Nombre	92	Edad
93	Nombre	94	Edad
95	Nombre	96	Edad
97	Nombre	98	Edad
99	Nombre	100	Edad

*[Signature]*

RAMON VALDERRAMA VARGAS

*[Signature]*  
ELES. CARVAL

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



Es fiel copia tomada de su original  
se expide a solicitud del interesado  
a los veinte del mes de Noviembre del 2008  
válido para tramites legales

JORGE HERNAN PIZANO GONZALEZ  
REGISTRADOR DEL ESTADO

ESTADO DE GUAYMAS  
 DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
 SECRETARIA DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA

NOTAS  
 ESTA PERSONA TENIA POCO INTERES EN EL SEÑAL. No  
 11040875 de fecha 21 de Marzo de 1987.  
 JUL-17-91  
 [Signature]

RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

Para efectos del artículo primero de la Ley 75 de 1968 reconocida a la persona a quien se refiere esta acta como hijo extramatrimonial en esta comparecencia Benito. A los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

_____ Firma del Padre	_____ Firma de la Madre
_____ Nombre Completo del Padre	_____ Nombre Completo de la Madre
_____ Profesión, Industria o Comercio	_____ Profesión, Industria o Comercio

(14) Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 REGISTRO CIVIL  
 Superintendencia de Notariado y Registro **REGISTRO DE NACIMIENTO**

7072503

IDENTIFICACIÓN No. 1) Parte básica 2) Parte compl.  
 82 03 12 03887

3) Clase (Municipal, Alcaldía, Corregimiento, etc.) **ALCALDIA MUNICIPAL** 4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría **DONCELLO CAQUETA** 5) Código **7080**

SECCION GENERAL

6) Primer apellido **VALDERRAMA** 7) Segundo apellido **MORALES** 8) Nombres **JIMI DUVAN**

9) Masculino o Femenino **MASCULINO** 10) Sexo  Masculino  Femenino 11) Día **12** 12) Mes **MA RZO** 13) Año **1.982**

14) País **COLOMBIA** 15) Departamento, Int., u Com. **CAQUETA** 16) Municipio **DONCELLO**

SECCION ESPECIFICA

17) Circo, Hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento **BARRIO SIMON BOLIVAR** 18) Foto **2 a.n.**

19) Documento presentado - Antecedente (Cart. médico, Acta partera, etc.) **TESTIGOS** 20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento **LUZ AMPARO** 21) No. licencia **22**

22) Apellido(s) del testigo **MORALES CARDENAS** 23) Nombres **RAMON** 24) Edad (años) **31**

25) Identificación (clase y número) **C.C. No. 0.726.236 EL DONCELLO** 26) Nacionalidad **COLOMBIANA** 27) Profesión u oficio **HOGAR**

28) Apellido(s) **VALDERRAMA VARGAS** 29) Nombres **RAMON** 30) Edad (años) **31**

31) Identificación (clase y número) **C.C. No. 17.723.044 PRTO. MANRIQUE (CQTA)** 32) Nacionalidad **COLOMBIANA** 33) Profesión u oficio **FOTOGRAFO**

34) Identificación (clase y número) **C.C. No. 17.723.044 PRTO. MANRIQUE (CQTA)** 35) Firma (autógrafa) *[Firma]*

36) Dirección postal **LISTA DE CORREOS** 37) Nombre **RAMON VALDERRAMA VARGAS**

38) Identificación (clase y número) **C.C. No. 17.669.217 EL DONCELLO** 38) Firma (autógrafa) *[Firma]*

39) Domicilio (Municipal) **EL DONCELLO** 40) Nombre **ORLANDO CALDERON TOVAR**

41) Identificación (clase y número) **C.C. No. 17.665.406 EL DONCELLO** 42) Firma (autógrafa) *[Firma]*

43) Domicilio (Municipal) **EL DONCELLO** 44) Nombre **JOSE OLEGARIO EUDOR**

45) Fecha en que se sienta este registro: 46) Día **15** 47) Mes **ABRIL** 48) Año **1.982**

49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario que autoriza la inscripción en el registro *[Firma]*

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



Es fiel copia tomada de su original  
 se expide a solicitud del interesado  
 a los 19 días del mes de Noviembre 2018  
 valido para tramites legales

REGISTRADOR DEL ESTADO

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

Firma del padre que hace el reconocimiento

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

NOTAS

Empty rectangular box for notes.

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28
- 29
- 30
- 31
- 32
- 33
- 34
- 35
- 36
- 37
- 38
- 39
- 40
- 41
- 42
- 43
- 44
- 45
- 46
- 47
- 48
- 49
- 50
- 51
- 52
- 53
- 54
- 55
- 56
- 57
- 58
- 59
- 60
- 61
- 62
- 63
- 64
- 65
- 66
- 67
- 68
- 69
- 70
- 71
- 72
- 73
- 74
- 75
- 76
- 77
- 78
- 79
- 80
- 81
- 82
- 83
- 84
- 85
- 86
- 87
- 88
- 89
- 90
- 91
- 92
- 93
- 94
- 95
- 96
- 97
- 98
- 99
- 100

Es copia tomada de su original  
se expide a solicitud del interesado  
a las \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_  
del año \_\_\_\_\_

COPIA

OMBRE  
ELIDO DEL  
ISTRADO

En la República de El Salvador Departamento de San Salvador  
Municipio de San Salvador

del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco  
se presentó el señor Antonio Quintana mayor de  
edad, de nacionalidad Salvadorense natural de San Salvador denunciado

en San Salvador y declaró que el día once de mayo  
del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco siendo las  
once de la mañana nació en San Salvador Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.  
del municipio de San Salvador Republico de El Salvador un niño de

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Antonio Quintana  
hijo del señor Antonio Quintana de 35 años de edad  
y la señora Leonor Quintana de 35 años de edad natural de

Republica de El Salvador de profesión comerciante siendo  
abuelos paternos Antonio Quintana y Leonor Quintana  
y abuelos maternos Antonio Quintana y Leonor Quintana  
fueran testigos

En fu de la cual se firma la presente acta.  
El declarante, Antonio Quintana

El testigo, Antonio Quintana

El testigo, Antonio Quintana

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere  
esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Espacio del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Espacio y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

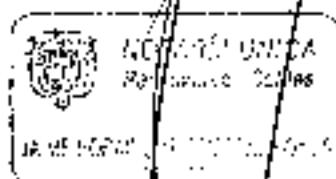
T. 12  
301

**NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE PENSILVANIA -  
CALDAS**

Es fiel copia tomada de su original de **NACIMIENTOS TOMO 12  
FOLIO 473 DE LOS LIBROS DEL CORREGIMIENTO DE  
BOLIVIA**, se expide en papel común y sin estampillas según la  
ley numero 2, del 21 de enero de 1976. Este registro tiene validez  
permanente para **TRÁMITES LEGALES**.

Pensilvania, A los catorce (14) días del mes de Noviembre, del  
año dos mil dieciocho (2018).

**JAIME HORACIO ARISTIZABAL HOYOS  
NOTARIO**





RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

69) Firma del padre que hace el reconocimiento

69) Firma del funcionario ante quien se hizo el reconocimiento

6) NOTAS

# 4.575.479 # ENMENDADO SI VALE



Dr. Castro Montes  
El Circulo

EN BLANCO

aportado  
1004

586 JNO  
NC

3) Primer hijo

7) Masculino  
FEME

8) País  
COLO

10) Ciudad, Nov  
BARRIO

11) Documento  
ACTA P1

12) Apellidos  
ALVF

13) Identificación  
25.15

14) Apellidos  
NZN

15) Identificación  
4.580

16) Identificación  
4.580.3

17) Dirección por  
BARRIO

18) Identificación  
X X

19) Ametrado  
X X X X

20) Identificación  
X X X X

21) Dirección (Mun)  
X X X X

FECHA  
06

GLAF PARRA

Irma Quintero Aguirre

En la República de Colombia Departamento de Baldas  
Municipio de Pranias Corregimiento de Bolina  
(corregimiento o vereda, etc.)  
a dieciséis del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve

se presentó el señor Gabriel Quintero mayor de  
(nombre del declarante)  
edad, de nacionalidad colombiana natural de Pranias domiciliado  
en Bolina y declaró: Que el día treinta

del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve siendo las  
seis de la mañana nació en (vereda) Manzaneros hospital  
(Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)  
del municipio de Manzaneros República de Colombia un niño de

sexo femenino a quien se le ha dado el nombre de "Irma"  
hijo legítimo del señor Gabriel Quintero de 24 años de edad  
natural de Pranias República de Colombia de profesión agricultor  
(con cédula N°)

y la señora Edicenia Aguirre de 17 años de edad, natural de  
Pranias República de Colombia de profesión es. conest siendo  
abuelos paternos Antonio Quintero y Julia Rosa Mejía

y abuelos maternos Bernardo Aguirre y Maia Eugenio  
Fueron testigos,

En fe de lo cual se firma la presente acta,  
El declarante, 4485644 - Pranias  
José Augusto Jiménez  
(cédula N°)

El testigo, 4485578 - Pranias  
Julio Pizarro  
(cédula N°)

El testigo, sin cédula  
Marco Emilio Ramírez  
(cédula N°)  
Duando Avalos

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro.)  
Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere  
esta Acta como hijo natural y para constancia firmo,

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

**NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE PENSILVANIA -  
CALDAS**

Es fiel copia tomada de su original de **NACIMIENTOS TOMO 12 FOLIO 193 DE LOS LIBROS DEL CORREGIMIENTO DE BOLIVIA**, se expide en papel común y sin estampillas según la ley numero 2, del 21 de enero de 1976. Este registro tiene validez permanente para **TRÁMITES LEGALES**.

Pensilvania, A los diecisiete (17) días del mes de Noviembre, del año dos mil dieciocho (2018).

**JAIME HORACIO ARISTIZABAL HOYOS  
NOTARIO**





470

DATOS DEL PACIENTE

Paciente: MURCIA QUINTERO, MARIANA  
 Historia Clínica: 82610-1 Tipo de Identificación: RC Identificación: 1105380017  
 Edad: 5 Años y 1 mes Sexo: Femenino Tipo Paciente: SUBSIDIADO  
 Servicio: PEDIATRIA COEX Habitación:   
 Ubicación: PEDIATRIA COEX Regimen: Subsidiado  
 Nombre de EPS/ARS: COOSALUD E S S

Diagnóstico: E869: OBESIDAD, NO ESPECIFICADA

Laboratorios				
Fecha Inicio	Descripción	Especificaciones	Cantidad	Justificación / Datos Clínicos
14/06/2016 18:04	Prolactina (basal)		1	

MEDICO QUE ORDENA

Nombre: AUDREY MARY MATTALLANA RHOADES, ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA, Reg: 14613-85

Firmado Electronicamente

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE Evaristo Garcia E.S.E  
 Dirección: Santiago de Cali- CL 5#36-08 -Telefono:6206000 SANTIAGO DE CALI - COLOMBIA  
 www.huv.gov.co

*Endocrinología*  
 T.D. 14613/85



DATOS DEL PACIENTE

Paciente: MURCIA QUINTERO, MARIANA  
 Historia Clínica: 82610-1 Tipo de Identificación: RC Identificación: 1105380017  
 Edad: 5 Años y 1 mes Sexo: Femenino Tipo Paciente: SUBSIDIADO  
 Servicio: PEDIATRIA COEX Habitación:   
 Ubicación: PEDIATRIA COEX Regimen: Subsidiado  
 Nombre de EPS/ARS: COOSALUD E S S

Diagnóstico: E869: OBESIDAD, NO ESPECIFICADA

Laboratorios				
Fecha Inicio	Descripción	Especificaciones	Cantidad	Justificación / Datos Clínicos
14/06/2016 18:04	Osmolaridad en orina		1	/ PRIMERA ORINA DE LA MAÑANA EN AYUNAS,

MEDICO QUE ORDENA

Nombre: AUDREY MARY MATTALLANA RHOADES, ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA, Reg: 14613-85

Firmado Electronicamente

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE Evaristo Garcia E.S.E  
 Dirección: Santiago de Cali- CL 5#36-08 -Telefono:6206000 SANTIAGO DE CALI - COLOMBIA  
 www.huv.gov.co

*Endocrinología*  
 T.D. 14613/85



**DATOS DEL PACIENTE**

Paciente: MURCIA QUINTERO, MARIANA  
 Historia Clínica: 82610-1 Tipo de Identificación: RC Identificación: 1105380017  
 Edad: 5 Años y 1 mes Sexo: Femenino Tipo Paciente: SUBSIDIADO  
 Servicio: PEDIATRIA COEX Habitación:   
 Ubicación: PEDIATRIA COEX Regimen: Subsidiado  
 Nombre de EPS/ARS: COOSALUD E 5 5

Diagnóstico: E669: OBESIDAD, NO ESPECIFICADA

Laboratorios				
Fecha Inicio	Descripción	Especificaciones	Cantidad	Justificación / Datos Clínicos
14/06/2016 18:04	Hormona antidiuretica		1	

**MEDICO QUE ORDENA**

Nombre: AUDREY MARY MATALLANA RHOADES, ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA, Reg: 14613-85

Firmado Electronicamente

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE Evaristo Garcia E.S.E  
 Dirección: Santiago de Cali- CL 5#36-08 -Telefono:6206000 SANTIAGO DE CALI - COLOMBIA  
 www.huv.gov.co

EndocrinoLOGIA  
 C.C. 14613-85 T.D. 1461385



**DATOS DEL PACIENTE**

Paciente: MURCIA QUINTERO, MARIANA  
 Historia Clínica: 82610-1 Tipo de Identificación: RC Identificación: 1105380017  
 Edad: 5 Años y 1 mes Sexo: Femenino Tipo Paciente: SUBSIDIADO  
 Servicio: PEDIATRIA COEX Habitación:   
 Ubicación: PEDIATRIA COEX Regimen: Subsidiado  
 Nombre de EPS/ARS: COOSALUD E 5 5

Diagnóstico: E669: OBESIDAD, NO ESPECIFICADA

Imagenología				
Fecha Inicio	Descripción	Especificaciones	Cantidad	Justificación / Datos Clínicos
14/06/2016 18:05	Resonancia magnetica de base de craneo-silla turca		1	CONTRASTADA CON ANESTESIÓLOGO / SUSPECHA DE OBESIDAD DE ORIGEN CENTRAL TRANSTORNO DE CONCENTRACIÓN URINARIA

**MEDICO QUE ORDENA**

Nombre: AUDREY MARY MATALLANA RHOADES, ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA, Reg: 14613-85

Firmado Electronicamente

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE Evaristo Garcia E.S.E  
 Dirección: Santiago de Cali- CL 5#36-08 -Telefono:6206000 SANTIAGO DE CALI - COLOMBIA  
 www.huv.gov.co

EndocrinoLOGIA  
 C.C. 14613-85 T.D. 1461385



**DATOS DEL PACIENTE**

Paciente: MURCIA QUINTERO, MARIANA  
 Historia Clínica: 82610-1 Tipo de Identificación: RC Identificación: 1105380017  
 Edad: 5 Años y 1 mes Sexo: Femenino Tipo Paciente: SUBSIDIADO  
 Servicio: PEDIATRIA COEX Habitación:   
 Ubicación: PEDIATRIA COEX Regimen: Subsidiado  
 Nombre de EPS/ARS: COOSALUD E S S

Diagnóstico: E669: OBESIDAD, NO ESPECIFICADA

Cita de Control			
Fecha de Inicio	Descripción	Especificaciones	Justificación / Observaciones
14/05/2016 18:07	Consulta de control o de seguimiento por Medicina Meses	Especialidad: ENDOCRINOLOGIA Especializada, En: PEDIATRICA Causa: Condicion clinica del paciente	SOSPECHA DE OBESIDAD CENTRAL TRANSTORNO DE CONCENTRACION / CON RESULTADO DE : RMN SILLA TURCA, PROLACTINA, ADH Y OSMOLARIDAD URINARIA.

**MEDICO QUE ORDENA**

Nombre: AUDREY MARY MATALLANA RHOADES, ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA, Reg: 14613-85

Firmado Electronicamente

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE Evaristo Garcia E.S.E  
 Dirección: Santiago de Cali- CL 5#36-08 -Telefono:6206000 SANTIAGO DE CALI - COLOMBIA  
 www.huv.gov.co

*Audrey Mary Matallana Rhoades  
 Endocrinóloga P.D. 14613/85*



**DATOS DEL PACIENTE**

Paciente: MURCIA QUINTERO, MARIANA  
 Historia Clínica: 82610-1 Tipo de Identificación: RC Identificación: 1105380017  
 Edad: 5 Años y 1 mes Sexo: Femenino Tipo Paciente: SUBSIDIADO  
 Servicio: PEDIATRIA COEX Habitación:   
 Ubicación: PEDIATRIA COEX Regimen: Subsidiado  
 Nombre de EPS/ARS: COOSALUD E S S

Diagnóstico: E669: OBESIDAD, NO ESPECIFICADA

Laboratorios				
Fecha Inicio	Descripción	Especificaciones	Cantidad	Justificación / Datos Clínicos
14/06/2016 18:06	Creatinina en suero orina u otros		1	para estudio de resonancia magnética.

**MEDICO QUE ORDENA**

Nombre: AUDREY MARY MATALLANA RHOADES, ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA, Reg: 14613-85

Firmado Electronicamente

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE Evaristo Garcia E.S.E  
 Dirección: Santiago de Cali- CL 5#36-08 -Telefono:6206000 SANTIAGO DE CALI - COLOMBIA  
 www.huv.gov.co

*Audrey Mary Matallana Rhoades  
 Endocrinóloga P.D. 14613/85*



MINISTERIO DE DE PROTECCIÓN SOCIAL

ANEXO TÉCNICO N° 3

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

NÚMERO DE SOLICITUD: 00000005000000000000000000000000 Fecha: 2014/06/22 Hora: 05:26:22  
 NIT: 8705025733774

Nombre Prestador: CENTRO DE SALUD DESAPAZ  
 Código: YHC000000000000 Dirección Prestador: Carrera 28A N 123-10  
 Teléfono: (05) 4238432 Municipio: CALI  
 ENTIDAD A LA QUE SE SOLICITA AUTORIZACIÓN: COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD CÓDIGO: 0185024

DATOS DEL PACIENTE

MURCIA 1er Apellido D. INTERO 2do Apellido MARIANA 1er Nombre 2do Nombre  
 Tipo Documento Identificación:  Registro del Estado  Pasaporte  Tarjeta de Identidad  Acta sin certificación  Cédula de ciudadanía  Menor sin identificación  Cédula de extranjería  
 Número Documento de Identificación: 11222222222222222222  
 Fecha de Nacimiento: 2011/11/04  
 Dirección de Residencia: Carrera 1202 D 23-41 CECÉPÁZ Teléfono: 4238432  
 Departamento: Valle Municipio: CALI Teléfono Celular: 03113170142780  
 Correo Electrónico:  
 Coordinadora en Salud:

Régimen Contributivo  Régimen Subsidiado - Parcial  Población Pobre No Subsidada  Planes Anticuidados de Salud  
 Régimen Subsidiado - Total  Población Pobre No Cubierta  Desplazado  Otra Cual: Subsidiados

INFORMACIÓN DE LA ATENCIÓN Y SERVICIOS SOLICITADOS

Origen:  Enfermedad General  Accidente de Trabajo  Evento Catastrófico  Tipo de servicios solicitados:  Posterior a atención  Inicial de urgencias  Servicios electivos  Participación de la atención:  Prioritaria  No prioritaria  
 Enfermedad Preexistente  Accidente de tránsito

Ubicación del Paciente al momento de la solicitud de autorización:  
 Consulta Externa  Hospitalización Servicio: AMBULATORIOS Cama:  
 Urgencias

Módulo Integrado de Atención Médica  
 Código CUPS: 890202 CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA  
 Cantidad: 01 Observación: ENDOCRINOLOGÍA PEDIÁTRICA

Justificación Clínica: PACIENTE 73 MESES SU EN INGRESA EN COMPAÑÍA DE PADRE DAVID MURCIA Y MADRE DANIELA INTERO, CON HEMOGLOBINA DE 1405/28160 DONDE ENDOCRINOLOGÍA PEDIÁTRICA REFIERE DX DE OBESIDAD EXOGENA, EN SEGUIMIENTO DE LOS 8 MESES DE EDAD QUIEN EN HALLAZGOS DE ERGONOMÍA SE ENCUENTRA DISMINUCIÓN DE CAPACIDAD DE LA CONCENTRACIÓN POR LO QUE SE DEBE DESCARTAR TRASTORNO DE OSMOLARIDAD DEL RIÑÓN, SE SOLICITA OSMOLALIDAD URINARIA PRIMERA ORINA DE LA MAÑANA EN AYUNAS, PROLACTINA EN LA MAÑANA Y AICH. ADICIONALMENTE POR PERSISTENCIA DE OBESIDAD NO EXOGENA DE MADRE EXOGENA Y POR LO QUE SE SOLICITA ESTUDIO DE EXTENSIÓN PARA VZ CENTRAL DE HIPOSIFISIS POR LO QUE SOLICITAN RMN DE HIPOSIFISIS CON CONTRASTE Y ANESTESIOLOGÍA. EL PADRE REFIERE A ELLA NO NECESITA FSE EXAMEN, COMO ASI PARA DESCARTAR ELLA NO TIENE NARRA SE VUELVE A REFERIR A CON HOLES POR ESPECIALIDAD.  
 Impresión Diagnóstica: Obesidad  
 Diagnóstico Principal: OBESIDAD, NO EXOGENA  
 Diagnóstico Relacionado 1:  
 Diagnóstico Relacionado 2:  
 Diagnóstico Relacionado 3:  
 Diagnóstico Relacionado 4:

INFORMACIÓN DE LA PERSONA QUE SOLICITA

Profesional que solicita: Nombre: TAMAYO DELSAIDO ANDREA DEL MAR Teléfono:  
 Cargo: MEDICO - RURAL Teléfono Celular: Indicativo + Número + Ext:

Elabora:  
*Andrés Delgado*  
 TAMAYO DELSAIDO ANDREA DEL MAR  
 MEDICO RURAL  
 COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD

CENTRO DE SALUD DESEPAZ

Laboratorio Clínico

\*09221620\*

Calle 72U Cra. 28E Poblado II

Tels: 437 77 77 - Ext 7116 Fax: 437 40 24

E-mail: hcht@redoriente.gov.co

http://www.redoriente.gov.co

Cali - Colombia

Nombre del paciente:	MURCIA QUINTERO MARIANA	Orden No:	201509221620
Historia Clínica:	1105380017	Edad:	4 Años 5 Meses
Empresa:	CONSULTA EXTERNA	Fecha Facturación:	2015-09-22 07:59
Médico:	NO ASIGNADO	Fecha Impresión:	2015-10-02 10:26

Examen	Resultado	Unidades	Valores de referencia	Procesado en
URO-COPROANALISIS				
<b>PARCIAL DE ORINA</b>				
EXAMEN FISICO-QUIMICO				22/09/2015 14:13:21
ASPECTO	LTUR			22/09/2015 14:13:21
DENSIDAD	1.022			22/09/2015 14:13:21
COLOR	AMARI			22/09/2015 14:13:21
pH	5.0			22/09/2015 14:13:21
PROTEINAS	NEG			22/09/2015 14:13:21
GLUCOSA	NORM			22/09/2015 14:13:21
C.CETONICOS	5			22/09/2015 14:13:21
BILIRRUBINA	1			22/09/2015 14:13:21
UROBILINOGENO	NORM			22/09/2015 14:13:21
ERITROCITOS	NEG			22/09/2015 14:13:21
NITRITOS	NEG			22/09/2015 14:13:21
LEUCOCITOS	25			22/09/2015 14:13:21
SEDIMENTO MICROSCOPICO	---			22/09/2015 14:13:21
Un test de leucocitos positivo con ausencia de leucocitos en el sedimento se debe a la presencia de esterasas.				
Hematies	9.3	/uL	0 - 23	22/09/2015 14:13:21
Hematies	1.7	X CAMPO AP		22/09/2015 14:13:21
Leucocitos	34.6	/uL	0 - 25	22/09/2015 14:13:21
Leucocitos	6.2	X CAMPO AP		22/09/2015 14:13:21
Celulas Epiteliales	7.4	/uL	0 - 31	22/09/2015 14:13:21
Celulas Epiteliales	1.3	X CAMPO AP		22/09/2015 14:13:21
Bacterias	29.3	/uL	0 - 350	22/09/2015 14:13:21
Bacterias	NO SE OBSERVAN			22/09/2015 14:13:21
OTROS				22/09/2015 14:13:22
CRISTALES	OXALATO DE CALCIO: +			

Nota: Todos los valores de referencia reportados en los exámenes son tomados bibliográficamente

\* Patológico



**HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO**  
 CALLE 72U N° 28E-00 POBLADO II, CALI - Tel:4377777  
 Nit. 805027337-4

**RESUMEN EPICRISIS**

Desde: 14 de Junio de 2017 Hasta 15 de Junio de 2017  
 RC 1105380017 - MARIANA MURCIA QUINTERO

**Identificación del Paciente**

Fecha de Nacimiento y Edad:	22/04/2011 - 6 Año(s)
Género:	Femenina
Discapacidad:	NINGUNA
Nivel de escolaridad:	Basica Primaria
Estado civil:	NO APLICA
Grupo Etnico:	Ninguno de los Anteriores
Ocupación:	No Aplica
Email:	
Dirección:	CL1202 D 23-41
Teléfono:	4208435 - 3137048789
Ciudad:	CALI - Zona: Urbana
Responsable del usuario:	
Parentesco:	-
Teléfono del Responsable:	-
Administradora:	COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD - Subsidiado POS

**Atención: 201706140169 - [760010395718] DESEPAZ**

**Ingreso**

Fecha: 14/06/2017	Hora: 09:09:40	Usuario: Subsidiado POS	Poliza:	Autorización:
Servicio: AMBULATORIOS	Edad del Paciente: 6 Año(s)	Administradora: COOPERATIVA DE SALUD Y DESARRO		

**Acompañante**

Tipo: Solo

**Cierre Historia**

Fecha: 14/06/2017 Hora: 09:55:59

**Consulta Externa**

**Anamnesis**

Fecha:	14/06/2017	Hora: 09:30:34
Tipo de Consulta:	(890201) CONSULTA DE MEDICINA GENERAL	
Profesional:	TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR. (MEDICO - )	
Finalidad:	No Aplica	
Motivo de Consulta:	POR LO MISMO	
Enfermedad Actual:	PACIENTE 73 MESES, QUIEN INGRESA EN COMPAÑIA DE PADRE DAVID MURCIA Y MADRE DANIELA QUINTERO, CON HC DE HUV (14/05/2016) DONDE ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA REFIERE DX DE OBESIDAD EXOGENA, EN SEGUIMIENTO DESDE LOS 8 MESES DE EDAD QUIEN EN HALLAZGOS DE UROANALISIS SE ENCUENTRA DISMINUCION DE CAPACIDAD DE LA CONCENTRACION POR LO QUE SE DEBE DESCARTAR TRASTORNO DE OSMOLARIDAD DEL RIÑON, SE SOLICITA OSMOLARIDAD URINARIA PRIMERA ORINA DE LA MAÑANA EN AYUNAS, PROLACTINA EN LA MAÑANA Y ADH. ADICIONALMENTE POR PERSISTENCIA DE OBESIDAD NO EPXLICADA DE MADNERA EXOGENA Y PERIFERICA SE SOLICITAN ESTUDIO DE EXTENSION PARA VX CENTRAL DE HIPOSIFISIS PORLO QUE SOLICITAN RMN DE HIPOSIFIS CON CONTRASTE Y ANESTESIOLOGO. EL PADRE REFIERE "ELLA NO NECESITA ESE EXAMEN, COMO ASI PARA DESCARTAR ELLA NO TIENE NADA Y YA LE HUBIERA SALIDO HACE RATO". 2. MADRE REFIERE EQUE DESDE3 LOS 8 MESE DE EDAD PRESENTA SECRECION VAGINAL AMARILLA, QUE HA PRESENTADO OLOR FETIDO DESDE HACE 1 MES.	

**Antecedentes**

(Profesional: TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR. (MEDICO - ))

**Personales:**

Si PRODUCTO DE PRIMER EMBARAZO DE MADRE DE 17 AÑOS SIN COMPLICACIONES, PARTO CESAREA POR PODALICO, HUV A TERMINO (NO RECUERDA EG), PESO: 3500 GR Y TALLA: 51 CM AL NACER, NO REQUIRIO HOSPITALIZACION. CYD: DESEPAZ PAI AL DIA. NO TRAE CARNE

**Patológicos:**

Si OBESIDAD EN ESTUDIO POR ENDOCRINOLOGIA HUV PERO SUSPENDIERON

Ginecológicos: Si CONTROLES.  
 Toxicológicos: Si MENARCA: NO  
 Si \*\* TRIMETOPRIM SULFA \*\*\*

• Rev. Sistemas y Ex. Físico

Fecha: 2017-06-14 Hora: 09:35:11 Profesional: TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR. (MEDICO -.)

Signos Vitales  
 Peso: 31.00 Kilos Talla: 118 Cm Masa Corporal: 22.26 Kg/Mtr Frecuencia Cardíaca: 94 Min  
 Frecuencia Respiratoria: 18 Min Temperatura: 36.00 °C Presion Arterial: Saturación: 98.00 %

Exámen Físico  
 Estado General:

INGRESA EN COMPAÑIA DE LOS PADRES, BUEN SEMBLANTE, EN BUENAS CONDICIONES G  
 GENERALES, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, SIN SIGNOS DE SIRS. NO SE TOMA  
 PRESION ARTERIAL YA QUE NO HAY TENSIOMETRO PEDIADRICO.

Ojos: Normal ESCLERAS ANICTERICAS CONJUNTIVAS ROSADAS, MUCOSAS HUMEDAS,  
 Oídos: Normal OTOSCOPIA BILATERAL CAE SIN ALTERACION, NO SECRECION, NO LESIONES,  
 Boca: Normal ESCASO CERUMEN, TIMPANO SIN LESIONES, SIN ALTERACIONES, INTACTO  
 Cuello: Normal OROFARINGE SIN ALTERACION, NO MASAS, AMIGDALAS SIN LESIONES.  
 Torax: Normal CUELLO MOVIL, NO MASAS, NO ADENOMEGALIAS,  
 Abdomen: Normal SIMETRICO, NORMOEXPANSIBLE, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS  
 REGULARES, BUENA INTENSIDAD NO SOPLOS, MV PRSENTE, NO AGREGADOS  
 GIU: Anormal BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO, NO SIGNOS DE IRRITACION, NO MASAS, NO  
 MEGALIAS,  
 Genitales Externos Femeninos, ERITEMA EN LABIOS MENORES, SE OBSERVA  
 HIMEN ROTO, NO SANGRADO, OLOR FETIDO, NO SE REALIZA TV. EN PANTYS SE  
 OBSERVA SECRECION VAGINAL AMARILLA, FETIDA, LIQUIDA, ESCASA.  
 Extremidades: Normal MOVILES SIMETRICAS NO EDEMA, PULSO PEDIOS PRESENTES, LLENADO  
 CAPILAR <2SEG,  
 Neurológico: Normal ALERTA, COLABORADOR, NO FOCALIZADO  
 Piel: Normal SIN LESIONES  
 Revisión por sistema: Normal  
 Sistemático Respiratorio: No  
 TBC Multidrogaresistente: No  
 Sintomático de Piel: No  
 Lepra: No  
 Sintomático Nervioso: No  
 Periférico: No  
 Perimetro Abdominal: (70) Normal

• Ordenación

No: 201706140169 - 1 Fecha: 14/06/2017 09:36:08 Profesional: TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR. (MEDI  
 Nombre Cantidad Nota  
 (890302) CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR 1 (ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA)

MEDICINA ESPECIALIZADA

Observaciones:

No: 201706140169 - 2 Fecha: 14/06/2017 09:37:27 Profesional: TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR. (MEDI  
 Nombre Cantidad Nota  
 (890409) INTERCONSULTA POR TRABAJO SOCIAL 1 ()

Observaciones:

No: 201706140169 - 3 Fecha: 14/06/2017 09:37:40 Profesional: TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR. (MEDI  
 Nombre Cantidad Nota  
 (890406) INTERCONSULTA POR PSICOLOGIA 1 ()

Observaciones:

No: 201706140169 - 4 Fecha: 14/06/2017 09:37:57 Profesional: TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR. (MEDI  
 Nombre Cantidad Nota  
 (901107) COLOCACION GRAM Y LECTURA PARA CUALQUIER 1 ()

Observaciones:

(901304) EXAMEN DIRECTO FRESCO DE CUALQUIER MUESTRA 1 ()

Observaciones:

No: 201706140169 - 5 Fecha: 14/06/2017 09:38:12 Profesional: TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR. (MEDI  
 Nombre Cantidad Nota

(908918) SEROLOGIA (PRUEBA NO TREPOMENICA) VDRL EN SUERO O LCR 1 0  
 (908249) VIH 1 Y 2 ANTICUERPOS 1 0

Observaciones:

• **Notas Medicas**

Fecha 14/06/2017 Hora 09:45:27 Profesional TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR Especialidad MEDICO - RURAL  
 Nota

PACIENTE DE 6 AÑOS, HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, SIN SIGNOS DE SIRS, CON SECRECION VAGINAL CRONICA (DESDE LOS 8 MESES), LA CUAL HACE 1 MES AUMENTA INTENSIDAD DE OLORES Y SECRECION, AL EXAMEN FISICO GINECOLOGICO EL CUAL SE HACE EN COMPAÑIA DE PADRES Y DRA. AURA CALDERON, SE OBSERVA GENITALES EXTERNOS FEMENINOS, ERITEMA EN LABIOS MENORES, SE OBSERVA HIMEN ROTO, NO SANGRADO, OLORES FETIDOS, NO SE REALIZA TV, EN PANTYS SE OBSERVA SECRECION VAGINAL AMARILLA, FETIDA, LIQUIDA, ESCASA.

CONSIDERO SOSPECHA DE SAS, SE INICIA RUTA, SOLICITO INTERCONSULTA POR PSICOLOGIA, TRABAJO SOCIAL, FROTIS VAGINAL, VIH, SEROLOGIA.

SE INDAGA AL PADRE Y AL MADRE LA CUAL REFIERE QUE LA PACIENTE PERMANECE EN COMPAÑIA DE MADRE Y ABUELA PATERNA, EL PADRE TRABAJA NO MANTIENE EN CASA Y ABUELO PATERNO TAMBIEN LABORA HASTA LAS 2PM, MADRE REFIERE QUE EN OCASIONES LA PACIENTE SE QUEDA EN COMPAÑIA DE ABUELA MATERNA.

SE EXPLICA A LOS PADRES PROCEDIMIENTO A SEGUIR. REFIEREN ENTENDER Y ACEPTAN.

SE DIRECCIONA A URGENCIAS DESEPAZ.

Fecha 14/06/2017 Hora 09:56:36 Profesional TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR Especialidad MEDICO - RURAL  
 Nota

SE LLENA PRIMERA PARTE DE FICHA EPIDEMIOLOGICA DE SAS (DATOS BASICOS) SE ENTREGA PACIENTE A DRA. MAIRA A ALEJANDRA RAMIREZ URGENCIAS DESEPAZ, SE DEJA EN COMPAÑIA DE MADRE EN CAMILLA.

• **Laboratorios y Diagnosticos**

Análisis:

Tipo de Diagnostico: Confirmado Nuevo  
 Diag. Principal: (T742) SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL  
 Diag. Relacionado1: (E689) OBESIDAD, NO ESPECIFICADA  
 Diag. Relacionado2:  
 Diag. Relacionado3:  
 Diag. Relacionado4:

**Laboratorio Clinico**

• **Exámenes de Laboratorio**

No. 1 Fecha: 14/06/2017 Hora: 13:00:12 Profesional:  
 Procedimiento: SEROLOGIA (PRUEBA NO TREPOMENICA) VDRL EN SUE. Finalidad: No Aplica Cantidad: 1  
 Descripción:  
 Código Prueba Resultado Unidad Val. Val. Min. Max.

4006 SEROLOGIA VDRL NO REACTIVA

No. 2 Fecha: 14/06/2017 Hora: 13:05:11 Profesional:  
 Procedimiento: EXAMEN DIRECTO FRESCO DE CUALQUIER MUESTRA Finalidad: No Aplica Cantidad: 1  
 Descripción:  
 Código Prueba Resultado Unidad Val. Val. Min. Max.

6000 EXAMEN EN FRESCO TRICOMONAS NEGATIVO CELULAS GUIA NEGATIVO PMN 3-5 xc

6001 GRAM CERVICAL —  
 6002 GRAM VAGINAL COCOBACILOS GRAM NEGATIVOS ++  
 COCOS GRAM POSITIVOS EN PARES Y AISLADOS ESCASOS

No. 3 Fecha: 14/06/2017 Hora: 13:15:13 Profesional:  
 Procedimiento: VIH 1 Y 2 ANTICUERPOS

Finalidad: No Aplica Cantidad: 1

Codigo Prueba	Resultado	Unidad	Val. Min.	Val. Max.
3007	PRUEBA DE HIV NEGATIVO/A			

Comentario: ALERE DETERMINE HIV-1/2.  
 ALERE DETERMINE HIV-1/2 ES UN INMUNOANALISIS CUALITATIVO IN VITRO DE LECTURA VISUAL PARA LA DETECCION DE ANTICUERPOS FRENTE AL VIH-1 Y VIH-2. ESTE ENSAYO ESTA INDICADO COMO AYUDA EN LA DETECCION DE ANTICUERPOS FRENTE AL VIH-1/VIH-2 EN MUESTRAS DE INDIVIDUOS INFECTADOS. LAS MUESTRAS POSITIVAS SE DEBEN VOLVER A ENSAYAR CON UNA PRUEBA CONFIRMATORIA.

*Andrés Delgado*  
 TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR  
 MEDICO - RURAL

**Atención: 201706140222 - [760010395718] DESEPAZ**

Ingreso		Fecha: 14/06/2017 Hora: 09:54:07 Usuario: Subsidado POS		Poliza: Autorización:	
Servicio: URGENCIAS AMBULATORIO		Edad del Paciente: 6 Año(s)		Administradora: COOPERATIVA DE SALUD Y DESARRO	
Acompañante					
Tipo: Solo					
Egreso					
Fecha: 15/06/2017 Hora: 06:54:17		Servicio: URGENCIAS-OBSERVACION		Cama: CAMA 16 OB Estado: VIVO	

Urgencias

• Notas Medicas

Fecha 14/06/2017 Hora 10:04:52 Profesional RAMIREZ VALENCIA MAIRA ALEJANDRA Especialidad MEDICO - RURAL  
 Nota

SE LLAMA PACIENTE A VALROACION, SE ENCUENTRA EN CAMA SOLA, REFIERE QUE MADRE SALIO, SE ESPERA A QUE MADRE ESTE CON PACIENTE PARA VALROAICON.

Triage

• Triage

Fecha y Hora: 14/06/2017 - 10:18:29 Profesional: RAMIREZ VALENCIA MAIRA ALEJANDRA  
 Motivo: "REMITIDA DE CONSULTA EXTERNA POR SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL"  
 Signos Vitales: Peso: 31.00 Kg Talla: 118 cm MC: 22.26 Kg/m<sup>2</sup> FC: 75 Min. FR: 15 Min. Temp: 36.50 °C PA: 120/70  
 Saturación: 99.00 %  
 Hallazgos Clínicos: PACIENTE DE 6 AÑOS VALORADA POR DRA TAMAYO QUIEN DURANTE VALORAICON MEDICA ENCUENTRA PACIENTE FLUJO VAGINAL AMARILLO FETIDO, ERITEMA EN LABIOS MENORES, HIMEN ROTO. POR LO QUE SE ACTIVA RUTA DE VIOLENCIA SEXUAL SE REMITE PACIENTE PARA VALORAICON POR PSICOLOGIA Y TRABAJO SOCILA. DURANTE VALORACION MADRE ANSIOSA INQUIETA REFIERE QUE PADRE DE MENOR ESTA MOLESTO POR QUE EL PIENSA QUE EELLA LO METIO EN PROBLEMAS, REFIERE QUE PACIENTE DESDE LOS 8 MESES PRESNETA FLUJO VAGINAL. POACIENTE EN BEUANS CODNCIOENS GENERALES, SE DAJE EN OBSERVACION PARA TOMA DE PRACLINCIOS Y VALORACION PSICOSOCIAL.  
 Impresión Diag: Triage II  
 Clasificación: Urgencias.  
 Conducta:

Urgencias

Fecha y Hora: 14/06/2017 - 10:18:29 Profesional: RAMIREZ VALENCIA MAIRA ALEJANDRA  
 Motivo: "REMITIDA DE CONSULTA EXTERNA POR SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL"

Signos Vitales: Peso:31.00 Kg Talla:118 cm MC:22.26 Kg/m<sup>2</sup> FC:75 Min. FR:15 Min. Temp:36.50 °C PA:120/70  
 Saturación:99.00 %

Hallazgos Clínicos: PACIENTE DE 6 AÑOS VALORADA POR DRA TAMAYO QUIEN DURANTE VALORAICON MEDICA ENCUENTRA PACIENTE FLUJO VAGINAL AMARILLO FETIDO, ERITEMA EN LABIOS MENORES, HIMEN ROTO. POR LO QUE SE ACTIVA RUTA DE VIOLESNCIA SEXUAL SE REMITE PACIENTE PARA VALORAICON POR PSICOLOGIA Y TRABAJO SOCILA. DURANTE VALORACION MADRE ANSIOSA INQUIETA REFIERE QUE PADRE DE MENOR ESTA MOLESTO POR QUE EL PIENSA QUE EELLA LO METIO EN PROBLEMAS, REFIERRE QUE PACIENTE DESDE LOS 8 MESES PRESNETA FLUJO VAGINAL. POACIENTE EN BEUANS CODNCIOENS GENERALES, SE DAJE EN OBSERVACION PARA TOMA DE PRACLINCIOS Y VALORACION PSICOSOCIAL,

Impresión Diag:  
 Clasificación: Triage II  
 Conducta: Urgencias.

• Consultas

Consulta N.º 0  
 Fecha: 14 de Junio de 2017 Hora: 10:16:41 Profesional: RAMIREZ VALENCIA MAIRA ALEJAND.(MEDICO - )  
 Tipo: (890701) CONSULTA DE URGENCIAS POR MEDICINA GENERAL

Anamnesis:  
 Finalidad: No Aplica  
 Motivo de Consulta: "REMITIDA DE CONSULTA EXTERNA POR SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL"  
 Enfermedad Actual: PACIENTE DE 6 AÑOS VALORADA POR DRA TAMAYO QUIEN DURANTE VALORAICON MEDICA ENCUENTRA PACIENTE FLUJO VAGINAL AMARILLO FETIDO, ERITEMA EN LABIOS MENORES, HIMEN ROTO. POR LO QUE SE ACTIVA RUTA DE VIOLESNCIA SEXUAL SE REMITE PACIENTE PARA VALORAICON POR PSICOLOGIA Y TRABAJO SOCILA. DURANTE VALORACION MADRE ANSIOSA INQUIETA REFIERE QUE PADRE DE MENOR ESTA MOLESTO POR QUE EL PIENSA QUE EELLA LO METIO EN PROBLEMAS, REFIERRE QUE PACIENTE DESDE LOS 8 MESES PRESNETA FLUJO VAGINAL. POACIENTE EN BEUANS CODNCIOENS GENERALES, SE DAJE EN OBSERVACION PARA TOMA DE PRACLINCIOS Y VALORACION PSICOSOCIAL,

Antecedentes  
 Planifica: No  
 Tóxico Alérgicos: Si TRIMETOPRIM SULFA

Signos Vitales  
 Peso: 31.00 Kg Talla: 118 Cm Masa Corporal: 22.26 Kg/m<sup>2</sup> Frecuencia Cardíaca: 75 Min  
 Frecuencia Respiratoria: 15 Min Temperatura: 36.50 °C Presión Arterial: 120/70 Saturación: 99.00 %

Exámen Físico  
 Estado General: BUENAS CONDICIONE SGENRALES, HEMODINAMICAMENTE ESTABLE  
 Cabeza: Normal NORMOCEFALICO MUCOSAS HUMEDAS HIDRATADAS  
 Cuello: Normal  
 Torax: Normal RUIDOS CARDIACOS RITMICOS DE BUEN INTENSIDAD, CAMPOS PULMONARES, NOMROVENTILADOS NO RONCUS NO SIBILANCIAS BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOR A LA PALPACION NO SINGOS DE IRRITACION PERITONEAL SE OMIITE  
 Abdomen: Normal MOVILES SIMETRCIAS  
 GIJ: Normal \* ALERTA ACTIVA, NO DEFCIT  
 Extremidades: Normal  
 Neurológico: Normal  
 Nariz: Normal  
 Oídos: Normal  
 Boca: Normal  
 Ojos: Normal  
 Piel: Normal  
 Ano: Normal  
 Osteomuscular: Normal  
 Revisión por Sistema:  
 Sistemático Respiratorio: No  
 Sistemático de Piel: No  
 Sistemático Nervioso: No  
 Periférico:  
 Perimetro Abdominal: (70) Normal

Análisis de Laboratorios e Imágenes Diagnósticas  
 Análisis:  
 Diagnóstico Principal (T142) SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL

Tipo Diagnóstico  
 Confirmado Repetido

**Plan de Manejo y Recomendaciones**

Destino: AMBULATORIO  
 Recomendaciones: PACIENTE REMITIDA DE CONSULTA EXTERNA POR DR TAMAYO POR CONSIDERAR POSIBLE SAS. PACIENTE YA TIENE FICHA EPIDEMIOLOGICA, ORDEN DE PARACLINICOS Y ORDEN PARA VALORACION POR T SOCIAL Y PSICOLOGIA., SE DAJA EN OBSERVACION EN COMPAÑIA DE MADRE. PENDIENTE DE PARACLINICOS PARA DEFINIR CONDUCTA. LLAMA LA ATENCION QUE DURANTE VALORACION PADRE INTERRUMPE ATENCION MEDICA REFIERE QUE QUIERE ESTAR EN LA VALORACION, SE EXPLIA QUE DEBE ESTAR UN ACOMPAÑANTE POR PACIENTE PERO PADRE SE TORNA HOSTIL. REFIERE QUE SIEMPRE LO TRATAN DE VIOLADOR A LO QUE MADRE SE TORNA NERVIOSA.

**• Cambio de Atencion**

No.Fecha	Hora	Orig.Servicio	Orig.CamaDest.Servicio	Dest.CamaProfesional
1	14/06/2017 11:16:43	HOSPITALIZACION	18	RAMIREZ VALENCIA MAI

**Observacion e Internacion**

**• Notas Medicas**

Fecha 14/06/2017 Hora 14:45:26 Profesional TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR Especialidad MEDICO - RURAL  
 Nota

SE ANEXA NOTA:

SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 13+50-14+00 MIENTRAS ME ENCUENTRO EN CONSULTA, TOCAN DE MANERA AGRESIVA A LA PUERTA DE MI CONSULTORIO, AL ABRIR LA PUERTA ES EL PADRE DE LA MENOR QUIEN ME REFIERE EN VOZ ALTA Y AGRESIVA: "VEA COMO ASI QUE SE ME VAN A LLEVAR A MI HIJA A BIENESTAR, SI TODOS LOS EXAMENES LE SALIERON BIEN", A LO QUE LE REPONDO QUE POR FAVOR SE DIRIJA A EL PRIMER PISO PARA HABLAR CON LA TRABAJADORA SOCIAL O PSICOLGA QUIENES SON LAS ENCARGADAS DE BRINDARLE INFORMACION QUE YO NO TENGO EN EL MOMENTO. SE RETIRA GRITANDO "YO LOS VOY A DEMANDAR, SI LOS EXAMENES LES SALIERON BIEN".

**• Ordenacion**

No: 2017061-0222 - 1 Fecha: 14/06/2017 15:09:19

Nombre (890408) INTERCONSULTA POR TRABAJO SOCIAL

Profesional: GARCIA JARAMILLO MARGARITA MAR.(ENF)

Cantidad	Nota
1	0

Observaciones:

No: 2017061-0222 - 2 Fecha: 14/06/2017 15:09:35

Nombre (890408) INTERCONSULTA POR PSICOLOGIA

Profesional: GARCIA JARAMILLO MARGARITA MAR.(ENF)

Cantidad	Nota
1	0

Observaciones:

**• Consultas**

Consulta N°:

Fecha: 14 de Junio de 2017 Hora: 15:15:29 Profesional: QUINTERO MURILLO ERLING ADRIAN.(TRABAJADO.)  
 Tipo: (890408) INTERCONSULTA POR TRABAJO SOCIAL

Anamnesis

Finalidad:

Motivo de Consulta:

Enfermedad Actual:

No Aplica

sospecha de abuso sexual

paciente de 6 años de edad que llega a sala de urgencias en compañía de madre Daniela Quintero, remitida de consulta externa porque en su valoración, encuentra que la paciente tiene himen roto y un flujo vaginal abundante y con olor fuerte. al momento de la consulta, mama refiere que la paciente, vive en compañía de padre, madre, hermano y abuelos, en compañía en la calle 102d # 23-41, dentro de la consulta se indaga a la niña la cual manifiesta que el papa y la mama la limpian porque ella tiene un flujo, "cuando estamos en el cuarto mi mama cierra la puerta y mi papa me limpia, algunas veces cuando me limpia se me sale el orine, mi abuela también me limpia, con un trapo" se le pregunta a la menor que tan a menudo es limpiada por el padre y manifiesta que "esporádicamente", al preguntarle que es esporádicamente dice que "un día si otro no", se le pregunta que porque se le sale el orine cuando la están limpiando y manifiesta que "porque meda risa". se indaga con la madre quien esta al cuidado de la niña y se manifiesta que ella y su abuela ya que los hombres de la casa llegan a las 7 de la noche, así mismo manifiesta que la niña desde los 8 meses presenta el flujo vaginal y esta en tratamiento en otra clínica, así mismo manifiesta que la niña no ha presentado ningún tipo de sospecha para determinar que algo le esta pasando. por otra parte, al momento que se le informa a los padres que la menor debe ser revisada, el padre se altera manifestado que "siempre se le acusaba a él de violador". se retira a el padre de la sala de urgencia y se deja a la menor en compañía de la madre. sin embargo, las versiones, al revisar la historia clínica, se identifica que la menor en el mes de abril consulto la sala de urgencias por una sistitis.

53

así mismo se identifica que el padre no suspendió tratamiento para identificar posible tumos cerebral porque considero que no era pertinente. padre ansioso y algo agresivo al momento de explicarle a la madre algunas conductas frente al caso de la menor, se tomo agresiva y intenta salir con la niña

Antecedentes

Planifica:  
Personales:

No

SI PRODUCTO DE PRIMER EMBARAZO DE MADRE DE 17 AÑOS SIN COMPLICACIONES, PARTO CESAREA POR PODALICO, HUV A TERMINO (NO RECUERDA EG), PESO: 3500 GR Y TALLA: 51 CM AL NACER, NO REQUIRIO HOSPITALIZACION. CYD: DESEPAZ PAI AL DIA NO TRAE CARNE SI OBESIDAD EN ESTUDIO POR ENDOCRINOLOGIA HUV PERO SUSPENDIERON CONTROLES. SI \*\* TRIMETOPRIM SULFA \*\*\* SI MENARCA: NO

Patológicos:  
Tóxico Alérgicos:  
Ginecológicos:

Signos Vitales

Peso:  
Frecuencia Respiratoria:

Talla:  
Temperatura:

Masa Corporal:  
Presión Arterial: 0/0

Frecuencia Cardiaca:  
Saturación:

Exámen Físico

Estado General:

Cabeza: Normal  
Cuello: Normal  
Torax: Normal  
Abdomen: Normal  
G/U: Normal  
Extremidades: Normal  
Neurológico: Normal  
Nariz: Normal  
Oídos: Normal  
Boca: Normal  
Ojos: Normal  
Piel: Normal  
Ano: Normal  
Osteomuscular: Normal

Revisión por Sistema:

Sistemático Respiratorio: No  
Sistemático de Piel: No  
Sistemático Nervioso: No

Periférico:  
Perímetro Abdominal: (70) Normal

Análisis de Laboratorios e Imágenes Diagnósticas

Análisis:  
Diagnóstico

Principal (742) SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL  
Rela 1 (725) OTROS PROBLEMAS RELACIONADOS CON NEGLIGENCIA EN LA CRIANZA DEL NIÑO

Tipo Diagnóstico  
Confirmado Repetido  
Confirmado Nuevo

Plan de Manejo y Recomendaciones

Destino: AMBULATORIO

Recomendaciones: se esperan resultados de parámetros, sin ningún resultado de alarma, no se logra identificar algún hecho que nos permita determinar que peso con la menor, paciente que quedara bajo disposición de bienestar familiar, seguimiento por trabajo social

• Signos Vitales

No.	Fecha	Hora	Peso	Talla	MC	FC	FR	Temp	PA	TA	Feto	Saturaci	Profesional
2	14/06/2017	15:15:43	0.00	0	0.00	0	0.00	0/0	0/0	0	0.00		QUINTERO MURILLO ERLING ADRIAN

• Notas Enfermería

Fecha: 14/06/2017 Hora: 15:20:21 Profesional: GARCIA JARAMILLO MARGARITA MARIA  
Nota

INGRESA MEJOR DE EDAD NIÑA DE 6 AÑOS EN COMPAÑIA DE LOS PADRES VIENE DE CONSULTA EXTERNA CON ORDENES DE SAS PARA ACTIVAR RUTA ES VALORADA POR LA DRA RAMIREZ QUIEN EN SU VALORACION ENCUENTRA HIMEN ROTO CON PRESENCIA DE SALIDA DE FLUJO VAGINAL FETIDO POR LO CUAL REALIZA INDAGACION A LOS PADRES Y EL PADRE SE TORNA AGRESIVO CONTESTA APRENSIVAMENTE SE DEJA NIÑA EN OBSERVACION SE TOMAN PARACLINICOS PENDIENTE REPORTES ES VALORADA POR TRABAJADORA SOCIAL ADRIANA Y POR PSICOLOGA FIAMA QUIENES DEFINEN TRASLADO HOSPITAL CARLOS HOLMES

• Notas Medicas

59

Fecha 14/06/2017 Hora 15:20:43 Profesional QUINTERO MURILLO ERLING ADRIANA Especialidad TRABAJADOR SOCIAL  
Nota

madre alterada, con intento de fuga,  
se explica conducta a seguir a la enfermera Margarita, se netrega remision a icbf y control por trabajo social

• Ordenacion  
No: 201706140222 - 3 Fecha: 14/06/2017 15:20:59 Profesional: QUINTERO MURILLO ERLING ADRIAN.(TRA  
Nombre (890209) CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR TRABAJO SOCIAL Cantidad 1 Nota (15 DIAS)

Observaciones:

• Notas Enfermería  
Fecha: 14/06/2017 Hora: 15:43:33 Profesional: GARCIA JARAMILLO MARGARITA MARIA  
Nota

MADRE SE TORNA AGRESIVA CON ALTO RIESGO DE FUGA POR LO CUAL SE LLAMA A POLICIA INFANCIA ADOLESCENCIA, SE LLAMA VIA TELEFONICA A JEFE NATALIA MARQUEZ PARA COMENTAR PACIENTE, SE LLAMA A TRANSPORTE DE LA INSTITUCION PARA ACOMPAÑAMIENTO DE LA PÓLICIA CON LA PATRULLERA ESTEFANIA BURBANQ, QUIEN MANIFIESTA NO PUEDE TRASLADAR LA NIÑA EN LA PATRULLA YA QUE SE ENCUENTRA BAJO CUSTODIA DE LA INSTITUCION ; SE ENVIA HC CON REMISION DE TRABAJO SOCIAL Y PSICOLOGIA PARA ICBF Y COMISARIA, CON REPORTES DE PARACLINICOS CONTINUA SU MANEJO DE RUTA EN HOSPITALIZACION PREVENTIVA.

• Notas Medicas  
Fecha 14/06/2017 Hora 15:47:58 Profesional RAMIREZ VALENCIA MAIRA ALEJANDRA Especialidad MEDICO - RURAL  
Nota

PACIENTE VALORADA POR TRABAJO SOCIAL Y PSICOLOGIA QUIENES CONSIDERAN QUE POR CASO NO CLARO DE P ACIENTE SE DEJA PACIENTE A DISPOSICION DE ICBF, POR LO QUE SE DEJA DECIDE TRASLADAR A PACIENTE A HOSP ITAL CHT PEDIATRIA PARA HOSPITALIACION PREVENTIVA, ADEMÁS REPORTE DE PARACLINICOS FROTIS VAGINAL CO COBACILOS GRAM NEGATIVO ++, COCOS GRAM POSITIVOS EN PARES AISLADOS ESCASOS, TIRCOMONAS NEG, CEL GUIA NEG, PMN 3-5XC. CONSIDERO FROTIS VAGINAL NO CONCLUYENTE POR LO QUE SOSLICTO NUEVA MUESTRA. S E EXPLCIA A AMRE QUEIN ACEPTA.

Fecha 14/06/2017 Hora 15:50:59 Profesional RAMIREZ VALENCIA MAIRA ALEJANDRA Especialidad MEDICO - RURAL  
Nota

\*\*ORDENES MEDIAS\*\*\*\*

IDX SAS

PESO 25 KG

- 1. HOPSITALIZACION PREVENTIVA HCHT PEDIATRI
- 2. DIETA COMUN
- 3. SS NUEVO FROTIS VAGINAL
- 4. PI CONDUCTA POR ICBF

• Ordenacion  
No: 201706140222 - 4 Fecha: 14/06/2017 15:51:23 Profesional: RAMIREZ VALENCIA MAIRA ALEJAND.(MED  
Nombre (901304) EXAMEN DIRECTO FRESCO DE CUALQUIER MUESTRA Cantidad 1 Nota (FROTIS VAGINAL)

Observaciones:

• Consultas  
Consulta N°. 2  
Fecha: 14 de junio de 2017 Hora: 16:19:40 Profesional: PAZ ASPRILLA FIAMA MARCELA.(PSICOLOGO.)  
Tipo: (890418) INTERCONSULTA POR PSICOLOGIA

55

Anamnesis  
Finalidad:  
Motivo de Consulta:  
Enfermedad Actual:

No Aplica

sospecha de abuso sexual

Paciente de 6 años de edad, con número de identificación 1106380017 ingresa al espacio de urgencias en compañía de Daniela Quintero quien refiere ser su madre con número de contacto 3137048789 y 3004034703. la paciente vive en la calle 102 d #23-41 en el barrio Compartir junto a los padres el hermano los abuelos paternos y el tío, presenta adecuada presentación personal, se le indaga a la madre porque asiste al espacio de urgencias y comenta: yo traje a la niña a medico general y la médico me la mandó para acá para urgencias porque la revisó y dijo que la niña tiene el himen perforado y tiene mucho flujo pero la niña esta así desde los 8 meses, desde esa edad ella presenta ese flujo, yo soy la única que la baño y la limpio, la abuela en algunas ocasiones también, yo paso todo el tiempo con ella y en las tardes voy a estudiar y cuando sale el papá y yo la recogemos entonces no sé qué ha pasado? según el discurso de la paciente, la misma refiere permanecer bajo el cuidado de la madre y la abuela cuando no se encuentra dentro del plantel educativo, que no ha sido tocada ni penetrada por ninguna persona que conviva bajo el seno del hogar ni por compañeros dentro del aula de clases. En la entrevista encuentro a la paciente estable emocionalmente, no se logra evidenciar ansiedad o estrés frente a la situación, la madre presenta actitud de escucha con dialogo coherente y fluido, se establece contacto visual con la madre y la paciente. Actualmente no se logran esclarecer los hechos puesto que no coinciden algunas versiones de la madre para con los profesionales que se encargan del caso por lo que considero que la paciente debe permanecer a disposición de bienestar familiar.

Antecedentes  
Planifica:  
Personales:

No

Si PRODUCTO DE PRIMER EMBARAZO DE MADRE DE 17 AÑOS SIN COMPLICACIONES, PARTO CESAREA POR PODALICO, HUV A TERMINO (NO RECUERDA EG), PESO: 3500 GR Y TALLA: 51 CM AL NACER, NO REQUIRJO HOSPITALIZACION. CYD: DESEPAZ PAJ AL DIA NO TRAE CARNE Si OBESIDAD EN ESTUDIO POR ENDOCRINOLOGIA HUV PERO SUSPENDIERON CONTROLES. Si \*\* TRIMETOPRIM SULFA \*\*\* Si MENARCA: NO

Patológicos:  
Tóxico Alérgicos:  
Ginecológicos:

Signos Vitales

Peso:

Frecuencia Respiratoria:

Talla:

Temperatura:

Masa Corporal:

Presión Arterial: 0/0

Frecuencia Cardíaca:

Saturación:

Exámen Físico

Estado General:

Cabeza:

Cuello:

Torax:

Abdomen:

GIU:

Extremidades:

Neurólogo:

Nariz:

Oídos:

Boca:

Ojos:

Piel:

Ano:

Osteomuscular:

Revisión por Sistema:

Sistemático Respiratorio: No

Sistemático de Piel: No

Sistemático Nervioso: No

Periférico:

Perímetro Abdominal:

Normal

Análisis de Laboratorios e Imágenes Diagnósticas

Análisis:

Diagnóstico

Principal

(742) SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL

Tipo Diagnóstico  
Confirmado Repetido

Plan de Manejo y Recomendaciones

Destino:

Recomendaciones:

AMBULATORIO  
se comenta el caso con la dra Alejandra Ramirez y se le manifiesta que la paciente debe quedar bajo disposición de bienestar familiar para esclarecer dicho caso, por lo que considero que la misma quede en hospitalización preventiva mientras se hace el llamado a la entidad competente, esto por el posible riesgo que presenta la misma. Se da seguimiento por psicología

• Signos Vitales

No. Fecha	Hora	Peso	Talla	MC	FC	FR	Temp	PA	TA	Feto	Saturaci	Profesional
3	14/06/2017	18:18:50	0.00	0	0.00	0	0.00	0/0	0	0	0.00	PAZ ASPRILLA FIAMA MARCELA

• Ordenacion

No: 201706140222 - 5 Fecha: 14/06/2017 16:20:44 Profesional: PAZ ASPRILLA FIAMA MARCELA (PSICOLOGIA)

Nombre	Cantidad	Nota
(890308) CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR PSICOLOGIA	1	(8 DIAS)

Observaciones:

*Luis Armandó Peña Álvarez*  
 C.C. 94.082.773  
 PEÑA ALVAREZ LUIS ARMANDO  
 MEDICO - RURAL

Atención: 201706141554 - [760010395701] HOSPITAL

- Ingreso	
Fecha: 14/06/2017 Hora: 16:23:48	Usuario: Subsidado POS Poliza: Autorización:
Servicio: URGENCIAS PEDIATRIA	Administradora: COOPERATIVA DE SALUD Y DESARRO
Edad del Paciente: 6 Año(s)	
- Acompañante	
Tipo: Solo	
- Hospitalización	
Fecha: 14/06/2017 Hora: 17:13:27	Servicio Destino: HOSPITALIZACION

Urgencias

• Cambio de Atención

No. Fecha	Hora	Orig. Servicio	Orig. Cama	Dest. Servicio	Dest. Cama	Profesional
1	14/06/2017	17:13:37	HOSPITALIZACION	36		SOLARTE IBARRA LUZ N

Triage

• Triage

Fecha y Hora: 14/06/2017 - 17:16:54 Profesional: PEREZ JOJOA STEFFANY  
 Motivo: COOSALUD REMITIDA  
 Signos Vitales: Peso: 25.00 Kg Talla: 118 cm MC: 17.95 Kg/m<sup>2</sup> FC: 125 Min. FR: 25 Min. Temp: 36.00 °C PA: 90/60 Saturación: 97.00 %  
 Hallazgos Clínicos: PACIENTE DE 6 AÑOS QUIEN ES REMITIDA DE CENTRO DE SALUD DECEPAZ, POR PRESENTAR SAS FUE VALORADA POR TRABAJO SOCIAL Y PSICOLOGIA QUIENES OCNSIDERAN QUE POR CASO NO CLARO DE PACIENTE SE DEJA PACIENTE A DISPOSICION DE ICBF, POR LO QUE SE DEJA EN HOSPITALIZACION PREVENTIVA, ADEMAS REPORTE DE PARACLINCIO D FROTIS VAGINAL COCOBACILOS GRAM NEGATIVO ++ COCO GRAM POSISITIVOS PARES AISLADOS ESCASOS. TRICOMONAS NEGATIVOS. CEL GUIA NEGATIVO PMN 3-5PC POR LO QUE SE CONSIDERA FROTIS NO CONCLUYENTE.  
 Impresión Diag: Triage III  
 Clasificación: Urgencias  
 Conducta:

Urgencias

Fecha y Hora: 14/06/2017 - 17:16:54 Profesional: PEREZ JOJOA STEFFANY  
 Motivo: COOSALUD REMITIDA  
 Signos Vitales: Peso: 25.00 Kg Talla: 118 cm MC: 17.95 Kg/m<sup>2</sup> FC: 125 Min. FR: 25 Min. Temp: 36.00 °C PA: 90/60 Saturación: 97.00 %  
 Hallazgos Clínicos: PACIENTE DE 6 AÑOS QUIEN ES REMITIDA DE CENTRO DE SALUD DECEPAZ, POR PRESENTAR SAS FUE VALORADA POR TRABAJO SOCIAL Y PSICOLOGIA QUIENES OCNSIDERAN QUE POR CASO NO CLARO DE PACIENTE SE DEJA PACIENTE A DISPOSICION DE ICBF, POR LO QUE SE DEJA EN HOSPITALIZACION PREVENTIVA, ADEMAS REPORTE DE PARACLINCIO D FROTIS VAGINAL COCOBACILOS GRAM NEGATIVO ++ COCO GRAM POSISITIVOS PARES AISLADOS ESCASOS. TRICOMONAS NEGATIVOS. CEL GUIA NEGATIVO PMN 3-5PC POR LO QUE SE CONSIDERA FROTIS NO CONCLUYENTE.

Impresión Diag:  
 Clasificación: Triage III  
 Conducía: Urgencias.

## • Consultas

Consulta N°. 0

Fecha: 14 de Junio de 2017 Hora: 17:17:03 Profesional: PEREZ JOJOA STEFFANY.(MEDICO - )  
 Tipo: (90701) CONSULTA DE URGENCIAS POR MEDICINA GENERAL

## Anamnesis

Finalidad: No Aplica  
 Motivo de Consulta: COOSALUD REMITIDA  
 Enfermedad Actual: PACIENTE DE 8 AÑOS QUIEN ES REMITIDA DE CENTRO DE SALUD DECEPAZ. POR PRESENTAR SAS FUE VALORADA POR TRABAJO SOCIAL Y PSICOLOGIA QUIENES OCNSIDERAN QUE POR CASO NO CLARO DE PACIENTE SE DEJA PACIENTE A DISPOSICION DE ICBF, POR LO QUE SE DEJA EN HOSPITALIZACION PREVENTIVA, ADEMAS REPORTE DE PARACLINICO D FROTIS VAGINAL COCOBACILOS GRAM NEGATIVO ++ COCO GRAM POSISITIVOS PARES AISLADOS ESCASOS. TRICOMONAS NEGATIVOS. CEL GUIA NEGATIVO PMN 3-5PC POR LO QUE SE CONSIDERA FROTIS NO CONCLUYENTE.

## Antecedentes

Planifica: No  
 Tóxico Alérgicos: SI TRIMETOPRIM SULFA

## Signos Vitales

Peso: 25.00 Kg  
 Frecuencia Respiratoria: 25 Min  
 Temperatura: 36.00 °C  
 Masa Corporal: 17.95 Kg/m<sup>2</sup>  
 Presión Arterial: 90/60  
 Frecuencia Cardíaca: 125 Min  
 Saturación: 97.00 %

## Exámen Físico

Estado General: EN ACEPTABLES CONDICIOENS GENRALES ALERTA

Cabeza: Normal  
 Cuello: Normal  
 Tórax: Normal

## Abdomen:

Normal

SIMETRICO, NO TIRAJES, NO RETRACCIONES, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, NO SOPLOS. MV PRESENTE, NO RUIDOS SOBREGREGADOS. BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACION, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, NO MASAS, NO MEGALIAS.

## GIU:

Normal

## Extremidades:

Normal

## Neurológicos:

Normal

## Nariz:

Normal

## Oídos:

Normal

## Boca:

Normal

## Ojos:

Normal

## Piel:

Normal

## Ano:

Normal

## Osteomuscular:

Normal

## Revisión por Sistema:

## Sistemático Respiratorio:

No

## Sistemático de Piel:

No

## Sistemático Nervioso:

No

## Periférico:

## Perímetro Abdominal:

Normal

OTOSCOPIA ILATERAL NORMAL  
 MCUOSA ORAL HUENDA  
 ESCLERAS ANICTERICAS ONCJUNTOVAS ROADAS  
 TURGNETE

## Análisis de Laboratorios e Imágenes Diagnósticas

## Análisis:

## Diagnóstico

Principal (742) SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL

Tipo Diagnóstico  
 Confirmado Nuevo

## Plan de Manejo y Recomendaciones

## Destino:

AMBULATORIO

## Recomendaciones:

IDX: SAS PESO: 25KG 1. HOSPITALIZAR PREVENTIVA HCHT 2. DIETA COMUN 3. SS FROTIS VAGINAL, NUEVO 4. PI CONDUCTA POR ICBF

## • Notas Médicas

Fecha 14/06/2017 Hora 17:19:37 Profesional PEREZ JOJOA STEFFANY Especialidad MEDICO - RURAL

## Nota

IDX: SAS  
 PESO: 25KG

1. HOSPITALIZAR PREVENTIVA HC HT
2. DIETA COMUN
3. SS FROTIS VAGINAL NUEVO
4. P/ CONDUCTA POR IC8F

• **Ordenacion**

No: 201706141554 - 1 Fecha: 14/06/2017 17:19:55 Profesional: PEREZ JOJOA STEFFANY.(MEDICO -.)

Nombre	Cantidad	Nota
(901304) EXAMEN DIRECTO FRESCO DE CUALQUIER MUESTRA	1	()

Observaciones:

No: 201706141554 - 2 Fecha: 14/06/2017 17:20:26 Profesional: PEREZ JOJOA STEFFANY.(MEDICO -.)

Nombre	Cantidad	Nota
(S11104) INTERNACION EN SERVICIO COMPLEJIDAD BAJA HABITACION DE CUATRO CAMAS	1	()

Observaciones:

• **Procedimientos**

No: 1 Fecha: 14/06/2017 Hora: 17:20:29 Profesional: PEREZ JOJOA STEFFANY.(MEDICO -.)

Cod: S11104 Nomb: INTERNACION EN SERVICIO COMPLEJIDAD BAJA Cant: 1 Dosis: DXP: T742 DXR: Orden: 2 Item:

Descripcion:

MANEJO INTRAHOSPITALIZARI

## Observacion e Internacion

• **Notas Enfermeria**

Fecha: 14/06/2017 Hora: 17:25:32 Profesional: SOLARTE IBARRA LUZ NEYDA

Nota

17:00 INGRESA PACIENTE DE MENOR DE EDAD 6 AÑOS AL SERVICIO DE HOSPITALIZACION ADULTOS CAMINANDO POR SUS PROPIOS MEDIOS ACOMPAÑADA CONDUCTOR DE LA AMBULANCIA Y POR FAMILIAR, PROCEDENTE DE DESEPAZ PARA CONTINUAR MANEJO MEDICO, CON MANILLA DE IDENTIFICACION, SIN VERIFICAR Y SIN CONSENTIMIENTO INFORMADO DX: SAS ANTECEDENTES NIEGA, AL EXAMEN FISICO PACIENTE AFEBRIL RESPIRANDO A MEDIO AMBIENTE SE OBSERVA SIN ACCESO VENOSOS Y SIN TTO EV MOVILIZA EXTREMIDADES SIN LIMITACION FISICA PARA DEAMBULAR, SE BRINDA EDUCACION DE LA IMPORTANCIA DE MANTENER LAS BARANDAS DE LA CAMA EN ALTO Y COMO UTILIZAR EL CITOFONO EN CASO DE NECESITAR AYUDA, TRAE ORDEN DE TOMA DE FROTIS VAGINAL, HC ORDEN DE CONTROL POR TARBajo POR PSICOSOCIAL P/ DENUNCIO Y POSTERIOR A ESTE DEFINIR CONDUCTA

Fecha: 14/06/2017 Hora: 18:53:31 Profesional: SOLARTE IBARRA LUZ NEYDA

Nota

PACIENTE DÚRANTE LA TARDE PASA TRANQUILA EN ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES, ELIMINA ESPONTANEO EN BAÑO RECIBE Y TOLERA LA VIA ORAL

ENTREGO PACIENTE MENOR DE EDAD 6 AÑOS EN LA UNIDAD DE HOSPITALIZACION EN CAMA CON BARANDAS ARRIBA PARA EVITAR RIESGO DE CAIDA ACOMPAÑADA POR FAMILIAR PACIENTE AFEBRIL RESPIRANDO A MEDIO AMBIENTE CONCIENTE ORIENTADA EN TLP, SIN ACCESO VENOSO SIN TTO EV MOVILIZA EXTREMIDADES SIN LIMITACION PARA DEAMBULAR, PACIENTE HEMODINAMICAMENTE ESTABLE CONTINUA IGUAL MANEJO MEDICO SE BRINDA EDUCACION DE LA IMPORTANCIA DE MANTENER LAS BARANDAS DE LA CAMA EN ALTO Y COMO UTILIZAR EL CITOFONO EN CASO DE NECESITAR AYUDA P/ INSTAURA DENUNCIO Y POSTERIOR A ETE DEFINIR CONDUCTA

Fecha: 14/06/2017 Hora: 20:59:54 Profesional: VILLAFARNE BERMUDEZ NUMAR

Nota

19:PM

RECIBO PACIENTE MENOR DE EDAD 6 AÑOS EN LA UNIDAD DE HOSPITALIZACION EN CAMA CON BARANDAS ARRIBA PARA EVITAR RIESGO DE CAIDA ACOMPAÑADA POR FAMILIAR PACIENTE CON UN DX: SAS AFEBRIL RESPIRANDO A MEDIO AMBIENTE CONCIENTE ORIENTADA EN TLP, SIN ACCESO VENOSO SIN TTO EV ELIMINA BAÑO MOVILIZA EXTREMIDADES SIN LIMITACION PARA DEAMBULAR, PACIENTE HEMODINAMICAMENTE ESTABLE CONTINUA IGUAL MANEJO MEDICO SE BRINDA EDUCACION DE LA IMPORTANCIA DE MANTENER LAS BARANDAS DE LA CAMA EN ALTO Y

COMO UTILIZAR EL CITOFONO EN CASO DE NECESITAR AYUDA P / INSTAURA DENUNCIO Y POSTERIOR A ETE DEFINIR CONDUCTA

SE TOMAN SIGNOS VITALES LOS CUALES SON SUBIDOS AL SISTEMA

• Signos Vitales

No.	Fecha	Hora	Peso	Talla	MC	FC	FR	Temp	PA	TA	Feto	Saturaci	Profesional
2	14/06/2017	21:23:12	25.00	118	17.95	95	20	36.10	88/64	72	0	97.00	LANDAZURI ANGULO ELIANA

• Notas Enfermería

Fecha: 15/06/2017 Hora: 06:17:49 Profesional: VILLAFANE BERMUDEZ NUMAR

Nota

PACIENTE Q DURANTE LA NOCHE PASA EN COMPAÑIA DE FAMILIAR CON BARRANDAS DE LA CAMA EN ALTO PARA SU SEGURIDAD RESPIRANDO A MEDIO AMBIENTE CONSIENTE AFEBRIL TOLERA Y RECIBE VIA ORAL Y TRATAMIENTO FARMACOLOGICO ORDENADO POR MEDICO , ELIMINA ESPONTANEO EN BAÑO. MOVILIZA SUS EXTREMIDADES SIN LIMITACION FISICA PARA DEAMBULAR DUERME PERIODOS LARGOS

ENTREGO PACIENTE EN SALA DE HOSPITALIZACION CON BARRANDAS DE LA CAMA EN ALTO PARA LA SEGURIDAD DEL PACIENTE CON ACOMPAÑANTE CONSIENTE EN TLP RESPIRANDO A MEDIO AMBIENTE SIN ACCESO VENOSO ELIMINA EXPONTANEO EN BAÑO MOVILIZA SUS EXTREMIDADES SIN LIMITACION PARA DEAMBULAR HEMODINAMICAMENTE ESTABLE CONTINUA CON IGUAL MANEJO MEDICO PITOMA DE FROTIS VAGINAL Y DENUNCIO PARA DEFINIR CONDUCTA SE LE BRINDA EDUCACION SOBRE MANETER LAS BARRANDAS DE LA CAMA ALTO PARA SU SEGURIDAD Y DEL LLLAMADO DEL CITOFONO POR SI NECESITA DA AYUDA

Laboratorio Clinico

• Exámenes de Laboratorio

No. 2 Fecha: 15/06/2017 Hora: 06:40:07 Profesional:

Procedimiento: EXAMEN DIRECTO FRESCO DE CUALQUIER MUESTRA

Descripción: Finalidad: No Aplica Cantidad: 1

Codigo	Prueba	Resultado	Unidad	Val. Min.	Val. Max.
6000	EXAMEN EN FRESCO	TRICOMONAS NEGATIVO CELLULAS GUIA NEGATIVO PMN 3-5 X C.			
6001	GRAM CERVICAL	---			
6002	GRAM VAGINAL	COCOBACILOS GRAM NEGATIVOS + COCOS GRAM POSITIVOS EN PARES Y AISLADOS +			

Observacion e Internacion

• Notas Enfermería

Fecha: 15/06/2017 Hora: 08:36:00 Profesional: SOLARTE IBARRA LUZ NEYDA

Nota

RECIBO PACIENTE MENOR DE EDAD 6 AÑOS EN LA UNIDAD DE HOSPITALIZACION EN CAMA CON BARANDAS EN ALTO PARA SEGURIDAD DE LA MISMA COMPAÑADA POR FAMILIAR DESPIERTA CONCIENTE ORIENTADA EN TIEMPO LUGAR Y PERSONA , CON DX: SAS ANTECEDENTES NIEGA AL EXAMEN FISICO PACIENTE AFEBRIL RESPIRANDO A MEDIO AMBIENTE SIN ACCESO VENOSO , PACIENTE MOVILIZA EXTREMIDADES CON LIMITACION FISICA PARA DEAMBULAR CONTINUA CON IGUAL MANEJO MEDICO , HEMODINAMICAMENTE ESTABLE SE BRINDA EDUCACION DE LA IMPORTANCIA DE MANTENER LAS BARANDAS DE LA CAMA EN ALTO Y COMO UTILIZAR EL CITOFONO EN CASO DE NECESITAR AYUDA P/ DENUNCIO Y POSTERIOR A ESTE DEFINIR CONDUCTA

• Notas Medicas

Fecha 15/06/2017 Hora 09:20:23 Profesional BARON GONZALEZ ANDREA , Especialidad TRABAJADOR SOCIAL

Nota

PTE. QUE INGRESA REMITIDA DEL CS. DE DESEPAZ POR SAS. SE REVISAS CASO LA PTE SE ENCUETNRA EN CAMA. E STA ESTABLE Y TRANQUILA. EN COMPAÑIA DE ABUELA PATERNA LA SRA. LUZ AMPARO MORALES DE 57 AÑOS. REFIE RE QUE LOS PADRES ESTAN REALIZANDO TRAMITES PERSONALES. SE LE EXPLICA A LA SUALA QUE DEBIDO A LOS H ECHOS OCURRIDOS DURANTE LA ATENCION DE LA MENOR Y LA HAYADOI POR EL PERSONAL MEDICO. LA MENOR SE RA PUESTA A DISPOSICION DE ICRF PARA ASEGURAR PROTECCION Y SEGUIMIENTO DEL CASO. LA ABUELA EXPRESA COMPRENDER Y ACPETAR. REFIERE QUE LA NIÑA ASISTE A CONTROLES POR DX. TRASTRONO HOMONAL. SE SOLICIT A VERIFICACION DE CONTROLES O SEGUIMEITNOS MEDICOS PERO NO LOS SUMINISTRA. SE LE EXPLCIA QUE DEBIDO

A QUE LA MENOR ES SUJETO DE DERECHOS, SE DEBE GARANTIZAR SU PROTECCION Y SEGURIDAD, POR TAL MOTIVO EL HOSPITAL DEBE ASEGURAR DICHA PROTECCION, HASTA QUE LA INSTITUCION DELEGADA PARA ESTE FIN ASUMA A EL PROCESO DE LA MENOR. EN REVISION DE HISTORIA CLINICA SE EVIDENCIA QUE MEDICO TRATANTE DETECTO SIGNOS CLINICOS DE SAS POR LO QUE SE ACTIVA RUTA. NO SE LOGRO COMUNICACION CON LOS PADRES DE LA NIÑA (DAVID DANIEL MURCIA Y DANIELA QUINTERO). SE DAN RECOMENDACIONES A LA ABUELA DE LA NIÑA SOBRE LA NECESIDAD DE ASEGURAR LOS SEGUIMIENTOS MEDICOS Y PSICOSOCIALES. ABUELA EXPRESA COMPRENDER Y ACEPTAR.

DIRECCION: CALLE 102B # 23-41 B/ COMPARTIR. TEL: 4208445 - 3167981606.

SE COMENTA CASO CON LA DRA. SANDRA LILIANA COMISARIA DE FAMILIA DE VALLADO, QUIEN REFIERE QUE EL CASO ES PERTINENCIA DE ICBF. POSTERIORMENTE SE COMENTA CASO CON EL DR. FLAVIO, QUIEN TAMBIEN COINCIDE CON QUE LA MENOR DEBE SER PUESTA A DISPOSICION DE ICBF, Y NO DE COMISARIA DE FAMILIA, DEBIDO A LA NEGLIGENCIA DE LOS PADRES ANTE LOS SEGUIMIENTOS.

Impreso Por:

MARIN BOLANOS MARIA BETTY  
ADMINISTRATIVO

63



CENTRO DE SALUD DESEPAZ  
NIT. 805027337-4  
Carrera 26A N. 123 - 10 (Tel.)  
Observación e Internación

Ordenación 54826  
201706140222 - 3  
SIMO 01/2010-01-01

Usuario: RC LUG385017 MARIANA MURCIA QUINTERO Género: Femenino Edad: 6 Años(s)  
Admín: COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL COUSALDI Cont: (CSCCOOS) COUSALDI CAPITALIZ. Tipo:  
Usuario: Subusuario POS

Ordenación de Procedimientos

Nº: 201706140222 - 3 Fecha: 14/06/2017 15:20:59  
Módulo: Observación e Internación Servicio: URGENCIAS-OBSERVACION Cama Actual: 16  
Diagnóstico: (T7) 2) SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL Finalidad: NA

Vigencia de esta orden: 10 días a partir de la fecha

Nombre	Cantidad	Nota
(890209) CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR TRABAJO SOCIAL	1	(15 DIAS)

Observaciones

Escribió:

Recibió:

QUINTERO MURCIA MARIANA  
TRABAJADORA SOCIAL  
Registro Profesional: 262971126

MARIANA MURCIA QUINTERO  
RC LUG385017

*Mariana Murcia*  
Trabajadora Social  
TI: 262971126

MINISTERIO DE DE PROTECCIÓN SOCIAL

ANEXO TECNICO Nº 3

SOLICITUD DE AUTORIZACION DE SERVICIOS DE SALUD

Número de Solicitud	110905087140		Fecha	2012-06-14	
Nombre Prestador	MURILLO DE SALUD DESPAZ		NIT	800002733774	
Código	70000000000000000000000000000000		Oficina Prestador	Carrera 26A N. 123 - 10	
Telefono			Departamento	702 - Murillo de Sal. CALI	
FNT DADO A LA CUI	SE SOLICITA AUTORIZACION COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL COOPALUD		CODIGO	E55004	

DATOS DEL PACIENTE

MURCIA	QUINTERO	MARIA VA	
ter Apellido	2do Apellido	ter Nombre	2do Nombre
Tipo Documento Identificación		Fecha de Nacimiento	
<input checked="" type="checkbox"/> Registro Civil	<input type="checkbox"/> Pasaporte	1 / 0 / 2009 / 03 / 09 / 01 / 17	
<input type="checkbox"/> Tarjeta de Compañía	<input type="checkbox"/> Adulto sin identificación	Número Documento de identificación	
<input type="checkbox"/> Cédula de ciudadanía	<input type="checkbox"/> Menor sin identificación		
<input type="checkbox"/> Cédula de extranjería			
Dirección de Residencia		Teléfono	
Hospital CL 202 D 20 45 DECEPAZ		+00545	
Departamento Valle		Municipio CAI	
Código Postal 700000		Teléfono Celular	
Código Postal 700000		313700400058	
Cobertura en Salud			
<input type="checkbox"/> Régimen Contributivo	<input type="checkbox"/> Régimen Subsidiado - Fija	<input type="checkbox"/> Población Privada No Subsidiada	<input type="checkbox"/> Planes Adicionales de Salud
<input checked="" type="checkbox"/> Régimen Subsidiado - Total	<input type="checkbox"/> Población Privada No Subsidiada	<input type="checkbox"/> Desplazado	<input checked="" type="checkbox"/> Otra Cuent. Subsidiado POS

INFORMACIÓN DE LA ATENCIÓN Y SERVICIOS SOLICITADOS

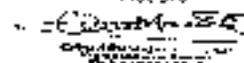
Origen	Tipo de servicios solicitados			Precedencia de la atención
<input checked="" type="checkbox"/> Enfermedad General	<input type="checkbox"/> Accidente de Trabajo	<input type="checkbox"/> Evento Catastrófico	<input checked="" type="checkbox"/> Posterior a la atención inicial de urgencias	<input checked="" type="checkbox"/> Prioritaria
<input type="checkbox"/> Enfermedad Predefinida	<input type="checkbox"/> Accidente de tránsito		<input type="checkbox"/> Servicios electivos	<input type="checkbox"/> No prioritaria
Ubicación del Paciente a momento de la solicitud de autorización				
<input checked="" type="checkbox"/> Consulta Externa	<input type="checkbox"/> Hospitalización	Servicio		Gama
Municipio Integral según Ley de		MURILLO DE SALUD		
Código CUPS	Cantidad Observación			
S90209 CONSULTA PRIMERA VEZ POR TRABAJO SOCIAL	1 00 15 DIAS			
Otros Servicios				

Justificación Clínica: PACIENTE DE 6 AÑOS VALORADA POR DRA TAMAYO QUIEN DURANTE VALORACION MEDICA ENCUENTRA PACIENTE HIJITO FACINA, AMARILLO FETIDO, ERITEMA EN LAS CINTAS MENORES HIMEN ROTO. POR LO QUE SE ACTIVA RUTA DE VIGILANCIA SEXUAL. SE REMITE PACIENTE PARA VALORACION POR PSICOLOGIA Y TRABAJO SOCIAL DURANTE VALORACION VALIENE ANSIOSA INQUIETA RETIENE QUE PADRE DE MENOR ESTABA MOLESTO POR QUE EL PIENSA QUE FLETA. DIME EN PROBLEMAS REFERRE QUE PACIENTE DESDE UNOS MESES PRESNETA FLUJO VAGINAL POCA ENTS EN HEJANS CON DIFICULTAD EN GENERAL, SE DAJE EN OBSERVACION PARA TOMA DE PRACONIOS Y VALORACION PSICOLOGIA.

Impresión Diagnóstica	Código CIE10	Caso por:
Diagnostico Principal	T 74.2	• SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL
Diagnostico Relacionado 1	Z 63.0	• GIBROS PROBLEMAS RELACIONADOS CON NEGLIGENCIA EN LA CRIANZA DEL NIÑO
Diagnostico Relacionado 2	-	
Diagnostico Relacionado 3	-	
Diagnostico Relacionado 4	-	

INFORMACIÓN DE LA PERSONA QUE SOLICITA

Profesional que solicita	Teléfono	
Nombre: QUINTERO MURILLO ERLING ADRIANA		
Cargo: TRABAJADOR SOCIAL	Teléfono Celular	

Firma:   
**QUINTERO MURILLO ERLING ADRIANA**  
 TRABAJADOR SOCIAL  
 Registro Profesional 3629711201

Erling Adria...  
 Trabajador  
 Tit 2629711201

CENTRO DE SALUD DE SEPAZ

Laboratorio Clínico

109221620\*

Calle 720 Cra. 29E Poblado II

Tels. 437 7777 - Ext 1118 Fax 437 40 24

E-mail: hcht@redoriente.gov.co

http://www.redoriente.gov.co

Cali - Colombia

Nombre del paciente:	MURCIA QUINTERO MARIANA	Orden No:	201503221620
Historia Clínica	110538007	Educ:	4 Años 5 Meses
Empresa:	CONSULTA EXTERNA	Fecha Recepción:	2015-03-22 07:59
Médico:	NO ASIGNADO	Fecha Impresión:	2015-12-31 10:25

Examen	Resultado	Unidades	Valores de referencia	Procesado en
--------	-----------	----------	-----------------------	--------------

## URO-COFRONALISIS

GRAM DE ORINA				22/09/2015 14:13:22
---------------	--	--	--	---------------------

NO SE OBSERVARON BACTERIAS EN LA MUESTRA

Bacteriología sección

LABORATORIO CLINICO  
SE - 0040

BACTERIOLOGIA / MICROBIOLOGIA

## FROTIS FLUJO VAGINAL

EXAMEN EN FRESCO				22/09/2015 18:44:04
------------------	--	--	--	---------------------

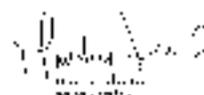
CELULAS EPITELIALES +  
PMN 2-5 X 10

GRAM CERVICAL	---			22/09/2015 18:44:04
---------------	-----	--	--	---------------------

GRAM VAGINAL				22/09/2015 18:44:24
--------------	--	--	--	---------------------

COCCOS GRAM (+) EN PARES Y AISLADOS:

Bacteriología sección

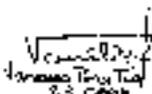


## UROCULTIVO

RECuento DE COLONIAS				22/09/2015 12:08:40
----------------------	--	--	--	---------------------

RECuento Y CULTIVO NEGATIVO

Bacteriología sección



Nota: Todos los valores de referencia reportados en los exámenes son tomados bibliográficamente  
Patológico



**HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO**  
 CALLE 72U N° 28E-00 POBLADO II, CALI - Tel:4377777  
 Nit. 805027337-4

COPIA HISTORIA CLINICA ELECTRONICA  
 Desde: 01 de Junio de 2017 Hasta 30 de Junio de 2017  
 RC 1105380017 - MARIANA MURCIA QUINTERO

<b>Identificación del Paciente</b>	
Fecha de Nacimiento y Edad:	22/04/2011 - 7 Año(s)
Género:	Femenino
Discapacidad:	NINGUNA
Nivel de escolaridad:	Basica Primaria
Estado civil:	NO APLICA
Grupo Etnico:	Ninguno de los Anteriores
Ocupación:	No Aplica
Email:	
Dirección:	CL1202 D 23-41
Teléfono:	4208435 - 3137048788
Ciudad:	CALI - Zona: Urbana
Responsable del usuario:	
Parentesco:	*
Teléfono del Responsable:	*
Administradora:	COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD - Subsidado POS

**Atención: 201706060391 - [760010395718] DESEPAZ**

<b>Ingreso</b>	
Fecha: 06/06/2017 Hora: 13:03:03	Usuario: Subsidado POS
Servicio: PROMOCION Y PREVENCIÓN	Poliza: Autorización:
Edad del Paciente: 5 Año(s)	Administradora: COOPERATIVA DE SALUD Y DESARRO
<b>Acompañante:</b>	
Tipo: Solo	
<b>Cierre Historia:</b>	
Fecha: 06/06/2017 Hora: 13:04:42	

### Odontología

#### • Procedimientos

No: 1 Fecha: 06/06/2017 Hora: 13:03:07 Sede: DESEPAZ Profesional: CANO MORENO YURI JHOANA,  
 (HIGIENIST.)  
 Cod: 997102 Nomb: APLICACION DE SELLANTES DE FOTOCURADO [SALUD ORAL] Cant: 1 Dosis: DXP: DXR: Orden: 0 Item:

Descripción:  
 diente 55

SE LE DAN EXPLICACIONES AL PACIENTE DEL PROCEDIMIENTO A REALIZAR

SE DESINFECTA LA SUPERFICIE CON AGUA OXIGENADA Y CEPILLO PROFILACTICA. REALIZO DESMINERALIZACION DE FOSETAS Y FURAS CON ACIDO ORTOFOSFORICO POR 15 SEGUNDOS, LAVO POR 30 SEGUNDOS, AISLO CON TORUNDAS DE ALGODON Y APLICO EL SELLANTE CON AYUDA DE LA CUCHARILLA, SE FOTOPOLIMERIZA POR 20 SEGUNDOS, CONTROL OCLUSION, NO COMER NADA DURANTE 1 HORA Y EVITAR EL CONSUMO DE CHICLETS Y CONSUMO DE DULCES EN GENERAL, PARA QUE DUREN LOS SELLANTES.

No: 2 Fecha: 06/06/2017 Hora: 13:03:47 Sede: DESEPAZ Profesional: CANO MORENO YURI JHOANA,  
 (HIGIENIST.)  
 Cod: 997102 Nomb: APLICACION DE SELLANTES DE FOTOCURADO [SALUD ORAL] Cant: 1 Dosis: DXP: DXR: Orden: 0 Item:

Descripción:  
 diente 54

SE LE DAN EXPLICACIONES AL PACIENTE DEL PROCEDIMIENTO A REALIZAR

SE DESINFECTA LA SUPERFICIE CON AGUA OXIGENADA Y CEPILLO PROFILACTICA. REALIZO DESMINERALIZACION DE FOSETAS Y FURAS CON ACIDO ORTOFOSFORICO POR 15 SEGUNDOS, LAVO POR 30 SEGUNDOS, AISLO CON TORUNDAS DE ALGODON Y APLICO EL SELLANTE CON AYUDA DE LA CUCHARILLA, SE FOTOPOLIMERIZA POR 20 SEGUNDOS, CONTROL OCLUSION, NO COMER NADA DURANTE 1 HORA Y EVITAR EL CONSUMO DE CHICLETS Y CONSUMO DE DULCES EN GENERAL, PARA QUE DUREN LOS SELLANTES.

63 67 94

No: 3 Fecha: 09/09/2017 Hora: 13:04:11 Sede: DESEPAZ Profesional: CANO MORENO YURI JHOANA  
 (HIGIENIST.)  
 Cod: 997102 Nomb: APLICACION DE SELLANTES DE FOTOCURADO (SALUD ORAL) Carr: 1 Dosa: DXP OXR Orden: 0 Item:

Descripción:  
 diente 64

SE LE DAN EXPLICACIONES AL PACIENTE DEL PROCEDIMIENTO A REALIZAR

SE DESINFECTA LA SUPERFICIE CON AGUA OXIGENADA Y CEPILLO PROFILACTICA. REALIZO DESMINERALIZACION DE FOSETAS Y FISURAS CON ACIDO ORTOFOSFORICO POR 15 SEGUNDOS. LAVO POR 30 SEGUNDOS. AISLO CON TORUNDAS DE ALGODON Y APLICO EL SELLANTE CON AYUDA DE LA CUCHARILLA. SE FOTOPOLIMERIZA POR 20 SEGUNDOS. CONTROLÓ OCLUSION. NO COMER NADA DURANTE 1 HORA Y EVITAR EL CONSUMO DE CHICLETS Y CONSUMO DE DULCES EN GENERAL PARA QUE DUREN LOS SELLANTES.

No: 4 Fecha: 09/09/2017 Hora: 13:04:25 Sede: DESEPAZ Profesional: CANO MORENO YURI JHOANA  
 (HIGIENIST.)  
 Cod: 997102 Nomb: APLICACION DE SELLANTES DE FOTOCURADO (SALUD ORAL) Carr: 1 Dosa: DXP OXR Orden: 0 Item:

Descripción:  
 diente 65

SE LE DAN EXPLICACIONES AL PACIENTE DEL PROCEDIMIENTO A REALIZAR

SE DESINFECTA LA SUPERFICIE CON AGUA OXIGENADA Y CEPILLO PROFILACTICA. REALIZO DESMINERALIZACION DE FOSETAS Y FISURAS CON ACIDO ORTOFOSFORICO POR 15 SEGUNDOS. LAVO POR 30 SEGUNDOS. AISLO CON TORUNDAS DE ALGODON Y APLICO EL SELLANTE CON AYUDA DE LA CUCHARILLA. SE FOTOPOLIMERIZA POR 20 SEGUNDOS. CONTROLÓ OCLUSION. NO COMER NADA DURANTE 1 HORA Y EVITAR EL CONSUMO DE CHICLETS Y CONSUMO DE DULCES EN GENERAL, PARA QUE DUREN LOS SELLANTES

\_\_\_\_\_  
 CANO MORENO YURI JHOANA  
 HIGIENISTA ORAL  
 Registro Profesional 76-2143

Atención: 201706070408 - [760010395718] DESEPAZ

- Ingreso -  
 Fecha: 07/06/2017 Hora: 13:54:36 Usuario: Substituto POS Poliza: Autorización:  
 Servicio: PROMOCION Y PREVENCIÓN Administradora: COOPERATIVA DE SALUD Y DESARRO  
 Edad del Paciente: 6 Año(s)

- Acompañant:  
 Tipo: Solo

Cierre Histor:  
 Fecha: 07/06/2017 Hora: 13:55:14

**Odontología**

• Procedimientos

No: 1 Fecha: 07/06/2017 Hora: 13:54:40 Sede: DESEPAZ Profesional: CANO MORENO YURI JHOANA  
 (HIGIENIST.)  
 Cod: 997102 Nomb: APLICACION DE SELLANTES DE FOTOCURADO (SALUD ORAL) Carr: 1 Dosa: DXP OXR Orden: 0 Item:

Descripción:  
 OIENTE 74

SE LE DAN EXPLICACIONES AL PACIENTE DEL PROCEDIMIENTO A REALIZAR

SE DESINFECTA LA SUPERFICIE CON AGUA OXIGENADA Y CEPILLO PROFILACTICA. REALIZO DESMINERALIZACION DE FOSETAS Y FISURAS CON ACIDO ORTOFOSFORICO POR 15 SEGUNDOS. LAVO POR 30 SEGUNDOS. AISLO CON TORUNDAS DE ALGODON Y APLICO EL SELLANTE CON AYUDA DE LA CUCHARILLA. SE FOTOPOLIMERIZA POR 20 SEGUNDOS. CONTROLÓ OCLUSION. NO COMER NADA DURANTE 1 HORA Y EVITAR EL CONSUMO DE CHICLETS Y

... ..  
 ... ..  
 ... ..  
 ... ..

... ..

... ..  
 ... ..  
 ... ..  
 ... ..

... ..  
 ... ..  
 ... ..

... ..

... ..  
 ... ..  
 ... ..  
 ... ..

... ..

... ..

... ..  
 ... ..  
 ... ..  
 ... ..  
 ... ..

... ..

... ..  
 ... ..  
 ... ..

... ..

... ..  
 ... ..  
 ... ..  
 ... ..

667096

CONSUMO DE DULCES EN GENERAL PARA QUE DUREN LOS SELLANTES.

No: 2 Fecha: 07/06/2017 Hora: 13:55:01 Sede: DESEPAZ Profesional: CANO MORENO YURI JHOANA.  
 (HIGIENIST.)  
 Cod: 087102 Nomb: APLICACION DE SELLANTES DE FOTOCURADO (SALUD ORAL) Carl: 1 Ques: DXP DXP Orden: 0 Item:  
 Descripción:  
 DIENTE 75

SE LE DAN EXPLICACIONES AL PACIENTE DEL PROCEDIMIENTO A REALIZAR

SE DESINFECTA LA SUPERFICIE CON AGUA OXIGENADA Y CEPILLO PROFILACTICA. REALIZO DESMINERALIZACION DE FOSETAS Y FISURAS CON ACIDO ORTOFOSFORICO POR 15 SEGUNDOS. LAVO POR 30 SEGUNDOS. ASILO CON TORUNDAS DE ALGODON Y APLICO EL SELLANTE CON AYUDA DE LA CUCHARILLA. SE FOTOPOLIMERIZA POR 20 SEGUNDOS. CONTROLÓ OCLUSION, NO COMER NADA DURANTE 1 HORA Y EVITAR EL CONSUMO DE CHICLETS Y CONSUMO DE DULCES EN GENERAL, PARA QUE DUREN LOS SELLANTES.

CANO MORENO YURI JHOANA  
 HIGIENISTA ORAL  
 Registro Profesional 76-0143

Atención: 201706140169 - [760010395718] DESEPAZ

Ingreso  
 Fecha: 14/06/2017 Hora: 09:09:40 Usuario: Subsidado POS Pafiza: Autorización:  
 Servicio: AMBULATORIOS Administradora: COOPERATIVA DE SALUD Y OCSARRO  
 Edad del Paciente: 6 Año(s)  
 Acompañante:  
 Tipo: Solo  
 Clave Historia:  
 Fecha: 14/06/2017 Hora: 09:55:59

Consulta Externa

• Anamnesis

Fecha: 14/06/2017 Hora: 09:30:34  
 Tipo de Consulta: (880201) CONSULTA DE MEDICINA GENERAL  
 Profesional: TANAYO DELGADO ANDREA DEL MAR (MEDICO - I)  
 Finalidad: No Aplica  
 Motivo de Consulta: POR LO MISMO  
 Enfermedad Actual:

PACIENTE 73 MESES. QUIEN INGRESA EN COMPAÑIA DE PADRE DAVID NUJICIA Y MADRE DANIELA DUMINTERO, CON HC DE MUV (14/06/2016) DONDE ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA REFIERE DX DE OBESIDAD EXOGENA, EN SEGUIMIENTO DESDE LOS 3 MESES DE EDAD QUIEN EN HALLAZGOS DE UROANALISIS SE ENCUENTRA DISMINUCION DE CAPACIDAD DE LA CONCENTRACION POR LO QUE SE DEBE DESCARTAR TRASTORNO DE OSMOLARIDAD DEL RIÑON, SE SOLICITA OSMOLARIDAD URINARIA PRIMERA ORINA DE LA MAÑANA EN AYUNAS, PROLACTINA EN LA MAÑANA Y ADH. ADICIONALMENTE POR PERSISTENCIA DE OBESIDAD NO EXPLICADA DE MANERA EXOGENA Y PERIFERICA SE SOLICITAN ESTUDIO DE EXTENSION PARA VX CENTRAL DE HIPOFISIS POR LO QUE SOLICITAN RMN DE HIPOFISIS CON CONTRASTE Y ANESTESICO OGD. EL PADRE REFIERE ELLA NO NECESITA ESE EXAMEN COMO ASI PARA DESCARTAR ELLA NO TIENE NADA Y YA LE HUBIERA SALIDO HACE RATO 2 MADRE REFIERE QUE DESDES LOS 8 MESE DE EDAD PRESENTA SECRECION VAGINAL AMARILLA, QUE HA PRESENTADO OLDR FETIDO DESDE HACE 1 MES.

• Antecedentes

(Profesional: TANAYO DELGADO ANDREA DEL MAR (MEDICO - I))

Personales:  
 Si PRODUCTO DE PRIMER EMBARAZO DE MADRE DE 17 AÑOS SIN COMPLICACIONES, PARTO CESAREA POR PODALICO, HUY A TERMINO (NO RECUERDA EGI), PESO 3500 GR Y TALLA: 51 CM AL NACER. NO REQUIRIO HOSPITALIZACION. CYO DESEPAZ PAI AL DIA NO TRAE CARNE  
 Patologicas:  
 Si OBESIDAD EN ESTUDIO POR ENDOCRINOLOGIA MUV PERO SUSPENDIERON CONTROLES.  
 Ginecológicas:  
 Si MENARCA: NO  
 Tóxico/Alérgicos:  
 Si \*\* TRIMETOPRIM SULFA \*\*

97  
G2 A1

• **Rev. Sistemática y Ex. Físico**

Fecha: 2017-06-14 Hora: 09:35:17 Profesional: TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR (MEDICO -)

Signos Vitales  
 Peso: 31.00 Kg/Edad Tada: 118 Cm Masa Corporal: 22.26 Kg/M<sup>2</sup> Frecuencia Cardíaca: 94 Min  
 Frecuencia Respiratoria: 18 Min Temperatura: 36.00 °C Presión Arterial: Saturación: 99.00 %

**Examen Físico**

Estado General: INGRESA EN COMPAÑIA DE LOS PADRES, BUEN SEMBLANTE, EN BUENAS CONDICIONES GENERALES, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, SIN SIGNOS DE SIRS. NO SE TOMA PRESION ARTERIAL YA QUE NO HAY TENSIONMETRO PEDIATRICO

Ojos: Normal ESCLERAS ANICTERICAS CON LITIVISA ROSADAS, MUCOSAS HUMEDAS,  
 Oídos: Normal OTOSCOPIA BILATERAL CAE SIN ALTERACION. NO SECRECIÓN, NO LESIONES  
 Boca: Normal ESCASO CERUMEN, TIMPANO SIN LESIONES, SIN ALTERACIONES, INTACTO  
 Cuello: Normal OROFARINGE SIN ALTERACION, NO MASAS, AMIGDALAS SIN LESIONES.  
 Tórax: Normal CUELLO MOVIL, NO MASAS, NO ADENOMEGALIAS,  
 SIMETRICO, NORMOEXPANSIBLE, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS  
 Abdomen: Normal REGULARES BUENA INTENSIDAD NO SOPLOS, MV PRESENTE, NO AGREGADOS  
 BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO, NO SIGNOS DE PERITONACION, NO MASAS, NO  
 MEGALIAS,  
 GU: Anormal GENITALES EXTERNOS FEMENINOS, ERITEMA EN LABIOS MENORES, SE OBSERVA  
 HIMEN ROTO, NO SANGRADO, OLOR FETIDO, NO SE REALIZA TV, EN PANTYS SE  
 OBSERVA SECRECIÓN VAGINAL AMARILLA, FETIDA, LIQUIDA, ESCASA,  
 Extremidades: Normal MOVILES SIMETRICAS NO EDEMA, PULSO PEDIOS PRESENTES, LLENADO  
 CAPILAR <2SEG,  
 Neurológico: Normal ALERTA, COLABORADOR, NO FOCALIZADO  
 Ref: Normal SIN LESIONES  
 Revisión por sistema: Normal  
 Sistemática Respiratoria: No  
 TBC Multibacilar: No  
 Sintomático de Ref: No  
 Lepra: No  
 Sintomático Nervioso: No  
 Particular: No  
 Perímetro Abdominal: (70) Normal

• **Ordenación**

No: 201706140109 - 1 Fecha: 14/06/2017 09:36:08 Tipo de orden: AMBULATORIO Profesional: TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR (MEDICINA ESPECIALIZADA)  
 Nombre: (890302) CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA  
 Cantidad: 1 Nota: (ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA)

Observaciones:

No: 201706140109 - 2 Fecha: 14/06/2017 09:37:27 Tipo de orden: AMBULATORIO Profesional: TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR (MEDICINA ESPECIALIZADA)  
 Nombre: (890408) INTERCONSULTA POR TRABAJO SOCIAL  
 Cantidad: 1 Nota: ()

Observaciones:

No: 201706140109 - 3 Fecha: 14/06/2017 09:37:48 Tipo de orden: AMBULATORIO Profesional: TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR (MEDICINA ESPECIALIZADA)  
 Nombre: (890404) INTERCONSULTA POR PSICOLOGIA  
 Cantidad: 1 Nota: ()

Observaciones:

No: 201706140109 - 4 Fecha: 14/06/2017 09:37:57 Tipo de orden: AMBULATORIO Profesional: TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR (MEDICINA ESPECIALIZADA)  
 Nombre: (801107) COLORACION GRAM Y LECTURA PARA CUALQUIER MUESTRA  
 Cantidad: 1 Nota: ()  
 Nombre: (801304) EXAMEN DIRECTO FRESCO DE CUALQUIER MUESTRA  
 Cantidad: 1 Nota: ()

Observaciones:

No: 201706140109 - 5 Fecha: 14/06/2017 09:38:12 Tipo de orden: AMBULATORIO Profesional: TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR (MEDICINA ESPECIALIZADA)  
 Nombre: (808816) SEROLOGIA (PRUEBA NO TREPONEMICA) VDRL EN SUERO O LCR  
 Cantidad: 1 Nota: ()  
 Nombre: (806248) VIH 1 Y 2 ANTICUERPOS  
 Cantidad: 1 Nota: ()

Observaciones:

• **Notas Médicas**

[The following text is extremely faint and largely illegible. It appears to be a multi-column document, possibly a ledger or a list of entries. The text is organized into several distinct sections, each with a header or title that is difficult to discern. The entries consist of various alphanumeric strings and possibly names or dates.]

[Section 1: Header information, possibly including a date or reference number.]

[Section 2: A list of entries, each with multiple columns of data.]

[Section 3: A summary or total row at the end of the first list.]

[Section 4: A second list of entries, similar in format to the first.]

[Section 5: A second summary or total row.]

[Section 6: A third list of entries.]

[Section 7: A third summary or total row.]

[Section 8: A fourth list of entries.]

[Section 9: A fourth summary or total row.]

[Section 10: A fifth list of entries.]

[Section 11: A fifth summary or total row.]

[Section 12: A sixth list of entries.]

[Section 13: A sixth summary or total row.]

[Section 14: A seventh list of entries.]

[Section 15: A seventh summary or total row.]

[Section 16: An eighth list of entries.]

[Section 17: An eighth summary or total row.]

[Section 18: A ninth list of entries.]

[Section 19: A ninth summary or total row.]

[Section 20: A tenth list of entries.]

[Section 21: A tenth summary or total row.]

[Section 22: An eleventh list of entries.]

[Section 23: An eleventh summary or total row.]

[Section 24: A twelfth list of entries.]

[Section 25: A twelfth summary or total row.]

7699  
63

Fecha 14/06/2017 Hora 09:45:27 Profesional TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR Especialidad MEDICO - RURAL  
Nota

PACIENTE DE 8 AÑOS HEMODINAMICAMENTE ESTABLE SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, SIN SIGNOS DE SIRS CON SECRECIÓN VAGINAL CRÓNICA (DESDE LOS 8 MESES) LA CUAL HACE 1 MES AUMENTA INTENSIDAD DE COLOR Y SECRECIÓN. AL EXAMEN FÍSICO GINECOLÓGICO EL CUAL SE HACE EN COMPAÑÍA DE PADRES Y DRA. AURA CALDERÓN, SE OBSERVA GENITALES EXTERNOS FEMENINOS, ERITEMA EN LABIOS MENORES. SE OBSERVA HIMEN ROTO, NO SANGRANTE. DOLOR FETIDO, NO SE REALIZA TV, EN PANTYS SE OBSERVA SECRECIÓN VAGINAL AMARILLA, FETIDA, VISCOSA. ESTÁ EN CASA.

CONSIDERO SOSPECHA DE SAS. SE INICIA RUTA SOLICITO INTERCONSULTA POR PSICOLOGIA, TRABAJO SOCIAL, FROTIS VAGINAL, VIH, SEROLOGÍA

SE INDAGA AL PADRE Y A LA MADRE LA CUAL REFIERE QUE LA PACIENTE PERMANECE EN COMPAÑÍA DE MADRE Y ABUELA PATERNA, EL PADRE TRABAJA NO MANTIENE EN CASA Y ABUELO PATERNO TAMBIÉN LABORA HASTA LAS 2PM, LA MADRE REFIERE QUE EN OCASIONES LA PACIENTE SE QUEJA EN COMPAÑÍA DE ABUELA MATERNA.

SE EXPLICA A LOS PADRES PROCEDIMIENTO A SEGUIR. REFIEREN ENTENDER Y ACEPTAR.

SE DIRECCIONA A URGENCIAS DE SEPAZ.

Fecha 14/06/2017 Hora 09:55:34 Profesional TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR Especialidad MEDICO - RURAL  
Nota

SE LLENA PRIMERA PARTE DE FICHA EPIDEMIOLÓGICA DE SAS (DATOS BÁSICOS) SE ENTREGA PACIENTE A DRA. MAIR A ALEJANDRA RAMÍREZ URGENCIAS DE SEPAZ, SE OBEJA EN COMPAÑÍA DE MADRE EN CAMILLA.

• Laboratorios y Diagnósticos

Análisis:

Tipo de Diagnóstico: Continuo Nuevo  
 Diag. Principal: (T742) SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL  
 Diag. Relacionado1: (E669) OBESIDAD, NO ESPECIFICADA  
 Diag. Relacionado2:  
 Diag. Relacionado3:  
 Diag. Relacionado4:

Laboratorio Clínico

• Exámenes de Laboratorio

No. 1 Fecha: 14/06/2017 Hora: 13:08:12 Profesional:  
 Procedimiento: SEROLOGÍA (PRUEBA ND TREPONÉMICA) VDRL EN SUF Finalidad: No Aplica Cantidad: 1  
 Descripción:  

Código Prueba	Resultado	Unidad	Val. Min.	Val. Max.
4008	SEROLOGÍA VDRL NO REACTIVA			

No. 2 Fecha: 14/06/2017 Hora: 13:05:11 Profesional:  
 Procedimiento: EXAMEN DIRECTO FRESCO DE GUALCUMER MUESTRA Finalidad: No Aplica Cantidad: 1  
 Descripción:  

Código Prueba	Resultado	Unidad	Val. Min.	Val. Max.
6000	EXAMEN EN FRESCO TRICOMONAS NEGATIVO CELULAS GLIHA NEGATIVO PMN 3-5 cc			
6001	GRAM PERVICAL —			
6002	GRAM VAGINAL COCOCIBLOS GRAM NEGATIVOS ++ COCOS GRAM POSITIVOS EN PARES Y AISLADOS ESCASOS			

No. 3 Fecha: 14/06/2017 Hora: 13:15:13 Profesional:  
 Procedimiento: VIH 1 Y 2 ANTICUERPOS Finalidad: No Aplica Cantidad: 1  
 Descripción:  

Código Prueba	Resultado	Unidad	Val. Min.	Val. Max.
9007	PRUEBA DE HIV NEGATIVA			

Comentario: ALEEE DETERMINE HIV-1/2.  
 ALERE DETERMINE HIV-1/2 ES UN INMUNOANÁLISIS CUALITATIVO IN VITRO DE LECTURA VISUAL PARA LA DETECCIÓN DE ANTICUERPOS FRENTE AL VIH-1 Y VIH 2. ESTE ENSAYO ESTA INDICADO COMO AYUDA EN LA DETECCIÓN DE ANTICUERPOS FRENTE AL VIH-1/VIH-2 EN MUESTRAS DE INDIVIDUOS INFECTADOS. LAS MUESTRAS POSITIVAS SE

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION - UNCLASSIFIED

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

DEBEN VOLVER A ENBAYAR CON UNA PRUEBA CONFIRMATORIA.

*Andrés Delgado*

Dra. Andrea Tamayo M.D.  
Médico Generalista  
1978

TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR  
MÉDICO - RURAL

Atención: 201706140222 - [760010396718] DESEPAZ

Ingreso  
Fecha: 14/06/2017 Hora: 09:54:07 Usuario: Subestada POS Poliza: Autorización:  
Servicio: URGENCIAS AMBULATORIO Administradora: COOPERATIVA DE SALUD Y DESARRO

Edad del Paciente: 6 Años  
Acompañante: Tipo: Solo  
Egreso:

Fecha: 15/06/2017 Hora: 09:54:17 Servicio: URGENCIAS-OBSERVACION Cama: CAMA 16 OB Estado: VIVO  
Profesional: PE A ALVAREZ LUIS ARMANDO Cargo: MEDICO - RURAL

Urgencias

• Notas Médicas  
Fecha: 14/06/2017 Hora: 10:04:52 Profesional: RAMIREZ VALENCIA MAIRA ALEJANDRA Especialidad: MEDICO - RURAL  
Nota:

SE LLAMA PACIENTE A VALORACION, SE ENCUENTRA EN CAMA SOLA, REFIERE QUE MADRE SALIO, SE ESPERA A QUE MADRE ESTE CON PACIENTE PARA VALORACION.

Triaje

• Triaje  
Fecha y Hora: 14/06/2017 - 10:16:29 Profesional: RAMIREZ VALENCIA MAIRA ALEJANDRA  
Motivo: REMITIDA DE CONSULTA EXTERNA POR SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL \*  
Signos Vitales: Peso: 31.00 Kg, Talla: 118 cm, MG: 22.26 kg/m<sup>2</sup>, FC: 75 Min, FR: 15 Min, Temp: 36.50 °C PA: 120/70  
Saturación: 99.00 %  
Hallazgos Clínicos: PACIENTE DE 6 AÑOS VALORADA POR DRA TAMAYO QUIEN DURANTE VALORACION MEDICA ENCUENTRA PACIENTE FLUIDO VAGINAL AMARILLO FETIDO, ERITEMA EN LABIOS MENORES, HIMEN ROTO. POR LO QUE SE ACTIVA RUTA DE VIOLENCIA SEXUAL SE REMITE PACIENTE PARA VALORACION POR PSICOLOGIA Y TRABAJO SOCIAL. DURANTE VALORACION MADRE ANSIOSA INQUIETA REFIERE QUE PADRE DE MENOR ESTA MOLESTO POR QUE EL PIENSA QUE ELLA LO METIO EN PROBLEMAS. REFIERRE QUE PACIENTE DESDE LOS 8 MESES PRESENTA FLUJO VAGINAL. PACIENTE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES. SE DAJE EN OBSERVACION PARA TOMA DE PRACLIENCIAS Y VALORACION PSICOSOCIAL.  
Impresión Diagn: Triaje II  
Clasificación: Urgencias  
Conducta:

Urgencias

Fecha y Hora: 14/06/2017 - 10:16:29 Profesional: RAMIREZ VALENCIA MAIRA ALEJANDRA  
Motivo: REMITIDA DE CONSULTA EXTERNA POR SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL \*  
Signos Vitales: Peso: 31.00 Kg, Talla: 118 cm, MG: 22.26 kg/m<sup>2</sup>, FC: 75 Min, FR: 15 Min, Temp: 36.50 °C PA: 120/70  
Saturación: 99.00 %  
Hallazgos Clínicos: PACIENTE DE 6 AÑOS VALORADA POR DRA TAMAYO QUIEN DURANTE VALORACION MEDICA ENCUENTRA PACIENTE FLUIDO VAGINAL AMARILLO FETIDO, ERITEMA EN LABIOS MENORES, HIMEN ROTO. POR LO QUE SE ACTIVA RUTA DE VIOLENCIA SEXUAL SE REMITE PACIENTE PARA VALORACION POR PSICOLOGIA Y TRABAJO SOCIAL. DURANTE VALORACION MADRE ANSIOSA INQUIETA REFIERE QUE PADRE DE MENOR ESTA MOLESTO POR QUE EL PIENSA QUE ELLA LO METIO EN PROBLEMAS. REFIERRE QUE PACIENTE DESDE LOS 8 MESES PRESENTA FLUJO VAGINAL. PACIENTE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES. SE DAJE EN OBSERVACION PARA TOMA DE PRACLIENCIAS Y VALORACION PSICOSOCIAL.  
Impresión Diagn: Triaje II  
Clasificación: Urgencias  
Conducta:

Consultas

Consulta N°: 0  
Fecha: 14 de Junio de 2017 Hora: 10:18:41 Profesional: RAMIREZ VALENCIA MAIRA ALEJANDRA (MEDICO - R)  
Tipo: (88070) CONSULTA DE URGENCIAS POR MEDICINA GENERAL  
Atención:

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

CHICAGO, ILLINOIS

TO THE DIRECTOR OF THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
FROM THE PHYSICS DEPARTMENT

RE: [Illegible]

DATE: [Illegible]

103  
76

**Finalidad:** No Aguda  
**Motivo de Consulta:** \*REMITIDA DE CONSULTA EXTERNA POR SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL\*  
**Enfermedad Actual:** PACIENTE DE 8 AÑOS VALORADA POR DRA TAMAYO QUIEN DURANTE VALORACION MEDICA ENCUENTRA PACIENTE FLUJO VAGINAL AMARILLO FETIDO, ERITEMA EN LABIOS MENORES HIMEN ROTO POR LO QUE SE ACTIVA RUTA DE VIOLENCIA SEXUAL SE REMITE PACIENTE PARA VALORACION POR PSICOLOGIA Y TRABAJO SOCIAL. DURANTE VALORACION MADRE ANSIOSA INQUIETA REPIERE QUE PADRE DE MENOR ESTA MOLESTO POR QUE EL PIENSA QUE SELLA LO METIO EN PROBLEMAS REFIERRE QUE PACIENTE DESDE LOS 8 MESES PRESENTA FLUJO VAGINAL. PACIENTE EN BEBUNAS CONDICIONES GENERALES SE DAJE EN OBSERVACION PARA TOMA DE PARACLINICOS Y VALORACION PSICOSOCIAL

**Antecedentes:**  
**Planifica:** No  
**Traico Alérgico:** SI TRINETOPRIM SULFA

**Signos Vitales:**  
**Peso:** 31.00 Kg **Talla:** 118 Cm **Masa Corporal:** 22.26 Kg/m<sup>2</sup> **Frecuencia Cardíaca:** 75 Min  
**Frecuencia Respiratoria:** 15 Min **Temperatura:** 36.50 °C **Presión Arterial:** 120/70 **Saturación:** 99.00 %

**Examen Físico:**  
**Estado General:** BUENAS CONDICIONES GENERALES, MEMODINAMICAMENTE ESTABLE  
**Cabeza:** Normal NORMOCEFALICO MUCOSAS HÚMEDAS HIDRATADAS  
**Cuello:** Normal  
**Torax:** Normal RUIDOS CARDIACOS RITMICOS DE BUEN INTENSIDAD, CAMPOS PULMONARES NONROVENTILADOS NO RONCUS NO SIBILANCIAS  
**Abdomen:** Normal BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOR A LA PALPACION NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL  
**GI:** Normal SE OYTE  
**Extremidades:** Normal MOVILES SIMETRICAS  
**Neurológico:** Normal A. FRTA ACTIVA, NO DEFICIT  
**Nariz:** Normal  
**Oídos:** Normal  
**Boca:** Normal  
**Ojos:** Normal  
**Piel:** Normal  
**Ano:** Normal  
**Genitales:** Normal

**Revisión por Sistema:**  
**Sistema Respiratorio:** No  
**Sistema de Pulmón:** No  
**Sistema Nervioso:** No  
**Peritónico:**  
**Perímetro Abdominal:** (70) Normal

**Análisis de Laboratorio e Imágenes Diagnósticas**

**Análisis:**  
**Diagnóstica:**  
**Principales:** (T7-2) SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL **Tipo Diagnóstica:** Confirmada Repetida

**Plan de Manejo:** Recomendaciones  
**Destino:** AMBULATORIO  
**Recomendaciones:** PACIENTE REMITIDA DE CONSULTA EXTERNA POR DR TAMAYO POR CONSIDERAR POSIBLE SAS. PACIENTE YA TIENE FICHA EPIDEMIOLOGICA, ORDEN DE PARACLINICOS Y ORDEN PARA VALORACION SOCIAL Y PSICOLOGIA. SE DAJE EN OBSERVACION EN COMPANIA DE MADRE PENDIENTE DE PARACLINICOS PARA DEFINIR CONDUCTA. LLAMA LA ATENCION QUE DURANTE VALORACION PADRE INTERRUPE ATENCION MEDICA REPIERE QUE QUIERE ESTAR EN LA VALORACION SE EXPLICA QUE DEBE ESTAR UN ACOMPAÑANTE POR PACIENTE PERO PADRE SE TORNA HOSTIL. REPIERE QUE SIEMPRE LO TRATAN DE VIOLADOR A LO QUE MADRE SE TORNA NERVIDOSA.

**• Signos Vitales**

No.	Fecha	Hora	Peso	Talla	MC	FC	PR	Temp	PA	TA	Fato	Saturad	Profesional
1	14/08/2017	10:17:47	31.00	118	22.26	75	15	36.50	120/70	87	0	99.00	RAMIREZ VALENCIA MAIRA ALEJAND.

**• Cambio de Atención**

No.	Fecha	Hora	Org.Servicio	Org. Canal Dest. Servicio	Dist. Canal Profesional
1	14/08/2017	11:06:43	HOSPITALIZACION	16	RAMIREZ VALENCIA MAI

**Observación e Internación**

**• Nota Médica:**  
**Fecha:** 14/08/2017 **Hora:** 14:05:24 **Profesional:** TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR **Especialidad:** MEDICO - RURAL  
**Nota:**

SE ANEXA NOTA:  
 SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 13+60-14+00 MIENTRAS ME ENCUENTRO EN CONSULTA, TOCAN DE MANERA AGRES

104  
75  
71

VA A LA PUERTA DE MI CONSULTORIO, AL ABRIR LA PUERTA ES EL PADRE DE LA MENOR QUIEN ME REFIERE EN VOZ ALTA Y AGRESIVA. VEA COMO ASI QUE SE ME VAN A LLEVAR A MI MUJER BIENESTAR SI TODOS LOS EXAMENES LE S ALIERON BIEN. A LO QUE LE RESPONDO QUE POR FAVOR SE DIRIA A EL PRIMER PISO PARA HABLAR CON LA TRABAJADORA SOCIAL D PSICOLGA CUENES SON LAS ENCARGADAS DE BRINDARLE INFORMACION QUE YO NO TENGO EN EL MOMENTO SE RETIRA GRITANDO YO LOS VOY A DEMANDAR, SI LOS EXAMENES LES SALIERON BIEN

Ordenación  
No: 29170814222 - 1 Fecha: 14/08/2017 15:09:19

Tipo de orden: AMBULATORIO Profesional: GARCIA JARAMILLO MARGARITA MARJENF

Nombre  
(890408) INTERCONSULTA POR TRABAJO SOCIAL

Cantidad: 1 Nota: ()

Observaciones:

No: 29170814222 - 2 Fecha: 14/08/2017 15:09:38

Tipo de orden: AMBULATORIO Profesional: GARCIA JARAMILLO MARGARITA MARJENF

Nombre  
(890408) INTERCONSULTA POR PSICOLOGIA

Cantidad: 1 Nota: ()

Observaciones:

Consultas

Consulta N°. 1  
Fecha: 14 de Junio de 2017 Hora: 15:15:28 Profesional: QUINTERO MURILLO ERI ING ADRIAN, (TRABAJADO)  
Tipo: (890408) INTERCONSULTA POR TRABAJO SOCIAL

Anamnesis

Finalidad:  
Motivo de Consulta:  
Enfermedad Actual:

No Aplica  
sospecha de abuso sexual  
paciente de 8 años de edad que llega a sala de urgencias en compañía de madre Daniela Quintero, mamá de consulta externa porque en su valoración, encuentro que la paciente tiene himen rojo y un flujo vaginal abundante y con olor fuerte al momento de la consulta, mamá refiere que la paciente, vive en compañía de padre, madre, hermano y abuelos, en compañía en la calle 102a # 23-41, dentro de la consulta se indaga a la niña la cual manifiesta que el papa y la mamá le ímpian porque ella tiene un flujo, "cuando estamos en el cuarto es mamá cierra la puerta y mi papa me ímpia, algunas veces cuando me ímpia se me sale el orines, mi abuela también me ímpia, con un traje" se le pregunta a la menor que tan a menudo se ímpia por el papá y manifiesta que "esporádicamente" al preguntarle que se espón ímpandole dice que "un día al niño no", se le pregunta que porque se le sale al orina cuando se espón ímpandole y manifiesta que "porque cada día", se indaga con la madre quien está al cuidado de la niña y se manifiesta que ella y su abuela ya que los hombres de la casa ímpen a las 7 de la noche, así mismo manifiesta que la niña desde los 8 meses presenta el flujo vaginal y está en tratamiento en otra clínica, así mismo manifiesta que la niña no ha presentado ningún tipo de sospecha pero determinar que algo le pasa preguntando, por otra parte, al momento que se le informa a los padres que la menor debe ser revisada, el padre se ofrece manifiesta que "siempre se le acusaba a el de violación", se rebra a el padre de la sala de urgencia y se dice a la menor en compañía de la madre sin embargo, las verónicas, al revisar la historia clínica, se identifica que la menor en el mes de abril consultó la sala de urgencias por una sistitis, así mismo se identifica que el padre no suspendió tratamiento para identificar posible tumor cerebral porque considero que no era pertinente, padre ansioso y algo agresivo al momento de explicarle a la madre algunas conductas frente al caso de la menor, se toma historia y se inicia sesión con la niña

Antecedentes  
Puntaje:  
Factores:

No  
SI PRODUCTO DE PRIMER EMBARAZO DE MADRE DE 17 AÑOS SIN COMPLICACIONES, PARTO CESAREA POR POGNICO, HUV A TERMINO (NO RECUERDA EG), PESO 3500 GR Y TALLA: 51 CM AL NACER, NO REQUIRIÓ HOSPITALIZACIÓN C/O: DESEFAZ PA) AL DIA NO TRAE CARNE SI DRESIDAD EN ESTUDIO POR ENDOCRINOLOGIA HUV PERO SUSPENDERON CONTROLES, SI " TRIMETOPRIM SULFA ""  
SI MENARCA: NO

Signos Vitales

Peso:  
Frecuencia Respiratoria: Talla: Temperatura: Masa Corporal: Frecuencia Cardíaca: Saturado: Presión Arterial (00)

Exámen Físico

Estado General:  
Cabeza: Normal  
Cuello: Normal  
Tórax: Normal  
Abdomen: Normal  
G.U.: Normal  
Extremidades: Normal  
Neurólogo: Normal  
Haza: Normal  
Odos: Normal  
Bnos: Normal  
Ojos: Normal  
Piel: Normal  
Aro: Normal



Osteomuscular Normal  
 Revisar por Sistema  
 Sistemática Respiratoria: No  
 Sistemática de Piel: No  
 Sistemática Nerviosa: No  
 Perfancia:  
 Perímetro Abdominal: (70) Normal

**Análisis de Laboratorios e Imágenes Diagnósticas**

Analisis

Diagnósticos

Principal: (1742) SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL  
 Rol: (2525) OTROS PROBLEMAS RELACIONADOS CON NEGLIGENCIA EN LA CRIANZA DEL NIÑO

Tipo Diagnóstico  
 Confirmado Repetido  
 Confirmado Nuevo

**Plan de Manejo y Recomendaciones**

Diagnóstico

Recomendaciones: AMBULATORIO  
 se esperan resultados de parámetros, sin ningún resultado de sistema, no se logra identificar algún hecho que nos permita determinar que pasó con la menor, paciente que quedará bajo disposición de bienestar familiar, seguimiento por trabajo social

**• Signos Vitales**

No.	Fecha	Hora	Peso	Talla	HR	FC	FR	Temp	PA	TA	Feto	Saturaci	Profesional
2	14/06/2017	15:15:43	D.C.O	0	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0	0.00	QUINTERO MURILLO ERLING ADRIAN.

**• Notas Enfermería**

Fecha: 14/06/2017 Hora: 15:20:21 Profesional: GARCIA JARAMILLO MARGARITA MARIA

Nota

INGRESA MENOR DE EDAD NIÑA DE 8 AÑOS EN COMPAÑIA DE LOS PADRES VIENE DE CONSULTA EXTERNA CON ORDENES DE SAS PARA ACTIVAR RUTA .ES VALORADA POR LA DRA RAMIREZ QUIEN EN SU VALORACION ENCUENTRA TAMEN ROTO CON PRESENCIA DE SALIDA DE FLUIDO VAGINAL FETIDO POR LO CUAL REALIZA INDAGACION A LOS PADRES Y EL PADRE SE TORNA AGRESIVO CONTESTA APRENSIVAMENTE ,SE DEJA NIÑA EN OBSERVACION SE TOMAN PARACLINICOS PENDIENTE REPORTE ,ES VALORADA POR TRABAJADORA SOCIAL ADRIANA Y POR PSICOLOGIA FIAMA QUIENES DEFINEN TRASLADO HOSPITAL CARLOS HOLMES

**• Notas Médicas**

Fecha: 14/06/2017 Hora: 15:20:43 Profesional: QUINTERO MURILLO ERLING ADRIANA Especialidad: TRABAJADOR SOCIAL

Nota

madre alterada, con intento de fuga

se observa conducta a seguir a la enfermera Margarto se entrega remision a cdf y control por trabajo social

**• Ordenación**

No.	Fecha	Hora	Tipo de orden	Profesional
281798140222	14/06/2017	15:20:50	AMBULATORIO	QUINTERO MURILLO ERLING ADRIANA (TRA)

Nombre

(890209) CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR TRABAJO SOCIAL

Cantidad

1 (15 DIAS)

Nota

Observaciones

**• Notas Enfermería**

Fecha: 14/06/2017 Hora: 15:43:33 Profesional: GARCIA JARAMILLO MARGARITA MARIA

Nota

MADRE SE TORNA AGRESIVA CON ALTO RIESGO DE FUGA POR LO CUAL SE LLAMA A POLICIA INFANCIA ADOLESCENCIA, SE LLAMA VIA TELEFONICA A JEFE NATALIA MARDUEZ PARA COMENTAR PACIENTE ,SE LLAMA A LA INSTITUCION PARA ACOMPAÑAMIENTO DE LA POLICIA CON LA PATRULLERA ESTEFANIA BURBANO QUIEN MANIFIESTA NO PUEDE TRASLADAR LA NIÑA EN LA PATRULLA YA QUE SE ENCUENTRA BAJO CUSTODIA DE LA INSTITUCION . SE ENVIA HC CON REMISION DE TRABAJO SOCIAL Y PSICOLOGIA PARA ICBF Y COMISARIA ,CON REPORTE DE PARACLINICOS CONTINUA SU MANEJO DE RUTA EN HOSPITALIZACION PREVENTIVA

**• Notas Médicas**

Fecha: 14/06/2017 Hora: 15:47:34 Profesional: RAMIREZ VALENCIA MAIRA ALEJANDRA Especialidad: MEDICO - RURAL

Nota

PACIENTE VALORADA POR TRABAJO SOCIAL Y PSICOLOGIA QUIENES CONSIDERAN QUE POR CASO NO CLARO DE PACIENTE SE DEJA PACIENTE A DISPOSICION DE ICBF, POR LO QUE SE DEJA DECIDE TRASLADAR A PACIENTE A HOSPITAL CHT PEDIATRIA PARA HOSPITALIACION PREVENTIVA, ADEMAS REPORTE DE PARACLINICOS FROTIS VAGINAL CO CCBACILOS GRAM NEGATIVO ++, CDGDOS GRAM POSITIVOS EN PARES AISLADOS ESCASOS, TIRCOMONAS NEG, CEL GUIA NEG, PMN JACO CONSIDERO FROTIS VAGINAL NO CONCLUYENTE POR LO QUE SOLICITO NUEVA MUESTRA, SE EXPLICA A MADRE QUEIN ACEPTA.

Fecha: 14/06/2017 Hora: 15:50:50 Profesional: RAMIREZ VALENCIA MAIRA ALEJANDRA Especialidad: MEDICO - RURAL

**Nota**

\*\*\*ORDENES MEDICAS\*\*\*

IDX SAS

PESO 25 KG

1. HOSPITALIZACIÓN PREVENTIVA HCHT PEDIA TRI

2. OIEIA COMUN

3. SS NUEVO FROTIS VAGINAL

4. P/ CONDUCTA POR ICBF

**Ordenación**

No: 20170514/022-4 Fecha: 14/06/2017 15:51:23

Tipo de orden: AMBULATORIO Profesional: RAMIREZ VALENCIA NAIRA ALIJANO (MED)

Nombre

(901304) EXAMEN DIRECTO FRESCO DE CUALQUIER MUESTRA

Cantidad: 1 Nota: (FROTIS VAGINAL)

Observaciones:

**Consultas**

Consulta N°: 2

Fecha: 14 de Junio de 2017 Hora: 16:19:40 Profesional: PAZ ASPRA, LA FIAMA MARCELA (PSICOLOGO.)  
Tipo: (890408) INTERCONSULTA POR PSICOLOGIA

**Anamnesis**

Finalidad:

No Aguda

Motivo de Consulta:

suspecha de abuso sexual

Enfermedad Actual:

Presente de 8 años de edad, con número de identificación 1105360017, ingresa al espacio de urgencias en compañía de Daniela Quintanero quien refiere ser su madre con número de contacto 3137048783 y 3004094703, la paciente vive en la calle 102 d 923-41 en el barrio Compartir junto a los padres, el hermano y abuelos paternos y el tío, presenta adecuada presentación personal, se le indaga a la madre porque acude al espacio de urgencias y comenta ? yo traje a la niña a medico general y la medico me la mandó para acá para urgencias porque la molestó y dijo que la niña dona el himen perforado y tiene mucho flujo pero la niña está así desde los 8 meses, desde esa edad ella presenta ese flujo, yo soy la única que la baño y le limpio, la abuela en algunas ocasiones también, yo paso todo el tiempo con ella y en las tardes va a estudiar y cuando sale el papá y yo la recogemos entonces no sé qué ha pasado? según el discurso de la paciente, la nieta refiere permanecer bajo el cuidado de la madre y la abuela cuando no se encuentra dentro del plantel educativo, que no ha sido tocada ni penetrada por ninguna persona que conviva bajo el techo del hogar ni por compañeros dentro del aula de clases. En la entrevista encuentro a la paciente estable emocionalmente, no se logra evidenciar ansiedad o estrés frente a la situación, la madre presenta actitud de escucha con dialogo coherente y fluido, se establece contacto visual con la madre y la paciente. Actualmente no se logran esclarecer los hechos puesto que no coinciden algunas versiones de la madre para con los profesionales que se encargan del caso por lo que considero que la paciente debe permanecer a disposición de la red de apoyo familiar.

**Antecedentes**

Plánfice:

No

Personales:

SI PRODUCTO DE PRIMER EMBARAZO DE MADRE DE 17 AÑOS SIN COMPLICACIONES, PARTO CESAREA POR PODALICO, HUV A TERMINO (NO RECUERDA EGI), PESO: 3800 GR Y TALLA: 51 CM AL NACER, NO REQUIERO HOSPITALIZACION, CYD: DIESEPAZ PAI AL DIA NO TRAE CARNE SI OBESIDAD EN ESTUDIO POR ENDOCRINOLOGIA HUV PERO SUSPENDIERON CONTROLES, SI \*\* TRIMETOPRIM SULFA \*\*\* SI MENARCA, NO

Patológicos:

Toxico Alérgicos:

Ginecológicos:

**Signos Vitales**

Peso:

Talla:

Masa Corporal

Frecuencia Cardiaca

Frecuencia Respiratoria:

Temperatura:

Presión Arterial: 2/0

Saturación:

**Examen Físico**

Estado General:

Cabeza:

Normal

Cuello:

Normal

Tórax:

Normal

Abdomen:

Normal

GU:

Normal

Extremidades:

Normal

Neurológico:

Normal

Nez:

Normal

Oídos:

Normal

Boca:

Normal

Ojos:

Normal

108  
24

Plat: Normal  
 Ang: Normal  
 Osteomuscular: Normal  
 Revisión por Sistema:  
 Sistemática Respiratoria: No  
 Sistemática de Fiebre: No  
 Sistemática Nervioso: No  
 Periférica:  
 Perimetria Abdominal: (70) Normal

**Análisis de Laboratorios e Imágenes Diagnósticas**

Análisis:  
 Diagnósticos:  
 Principal: (742) SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL Tipo Diagnóstico:  
Confirmado Repetido

**Plan de Manejo y Recomendaciones**

Destino: AMBULATORIO  
 Recomendaciones: se continúa el caso con la dra Alejandra Ramirez y se le manifiesta que la paciente debe quedar bajo disposición de bienestar familiar para esclarecer dicho caso, por lo que considero que la misma quede en hospitalización preventiva mientras se hace el llamado a la entidad competente, esto por el posible riesgo que presenta la misma. Se da seguimiento por psicología

**Signos Vitales**

No.	Fecha	Hora	Peso	Talla	MC	FC	FR	Temp	PA	TA	Fato	Saturaci	Profesional
3	14/06/2017	16:19:50	0.00	0	0.00	0	0	0.03	90	0	0	0.00	PAZ ASPRILLA FIAMA MARCELA

**Ordenación**

No: 20170614022-5 Fecha: 14/06/2017 16:20:44 Tipo de orden: AMBULATORIO Profesional: PAZ ASPRILLA FIAMA MARCELA (PSICOL)

Nombre	Cantidad	Nota
(890306) CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR PSICOLOGIA	1	(8 DIAS)

**Observaciones**

*Luis Armandó Peña Álvarez*  
 Médico S.S.O.  
 C.C. 94.082.773

PEÑA ALVAREZ LUIS ARMANDO  
 MEDICO - RURAL

**Atención: 201706141554 - [760010395701] HOSPITAL**

Ingreso  
 Fecha: 14/06/2017 Hora: 16:23:46 Urueno Subarbitro POS Poliza: Autorización:  
 Servicio: URGENCIAS PEDIATRIA Administradora: COOPERATIVA DE SALUD Y DESARRO  
 Edad del Paciente: 6 Años)

- Acompañante:

Tipo: Solo

**Egreso**

Fecha: 15/06/2017 Hora: 12:27:03 Servicio: HOSPITALIZACION Cama HOSP ADULT Estado: VIVO  
 Profesional: NAJUEZ MERNANDEZ NATALIA Cargo: ENFERMERO JEFE

**Hospitalización**

Fecha: 14/06/2017 Hora: 17:13:27 Servicio Destino: HOSPITALIZACION

**Urgencias**

**Cambio de Atención**

No.	Fecha	Hora	Orig. Servicio	Orig. Cama	Dest. Servicio	Dest. Cama	Profesional
1	14/06/2017	17:13:37	HOSPITALIZACION	35			SOLARTE IBARRA LUZ N

**Triage**

**Triage**

Fecha y Hora: 14/06/2017 - 17:18:54 Profesional: PEREZ JOJDA STEFFANY  
 Método: COOSALUD REMITIDA

Signos Vitales: Peso: 26.00 Kg Talla: 118 cm MC: 17.95 Kg/m<sup>2</sup> FC: 125 Min. FR: 25 Min Temp: 36.00 °C PA: 90/60  
 Saturación: 97.00 %

**Hallazgos Clínicos**

PACIENTE DE 6 AÑOS QUIEN ES REMITIDA DE CENTRO DE SALUD DE CEPAZ. POR PRESENTAR SAS FUE VALDRADAPOR TRABAJO SOCIAL Y PSICOLOGIA DUNENES OCNSIDERAN QUE POR CASO NO CLARO DE PACIENTE SE DEJA PACIENTE A DISPOSICION DE JOB. POR LO QUE SE DEJA EN HOSPITALIZACION PREVENTIVA. ADEMAS REPORTE DE PARACLINICO D FROTIS



VAGINAL COCOBACILOS GRAM NEGATIVO ++ COCCO GRAM POSITIVOS PARES AISLADOS ESCASOS. TRICOMONAS NEGATIVOS. CEL GUIA NEGATIVO PMN 3-5PC POR LO QUE SE CONSIDERA FROTIS NO CONCLUYENTE.

Impresión Diagn.  
Clasificación:  
Conducta: Triage III  
Urgencias.

**Urgencias**

Fecha y Hora: 14/06/2017 - 17:16:54 Profesional: PEREZ JOJOA STEFFANY  
Motivo: COOSALUD REMITIDA

Signos Vitales: Peso: 25.00 Kg Talla: 118 cm MC: 17.95 Kg/m<sup>2</sup> FC: 125 Min FR: 25 Min Temp: 36.00 °C PA: 90/60 Saturación: 97.00 %

Hallazgos Clínicos: PACIENTE DE 6 AÑOS QUIEN ES REMITIDA DE CENTRO DE SALUD DECEPAZ. POR PRESENTAR SAS FUE VALORADA POR TRABAJO SOCIAL Y PSICOLOGIA QUIENES CONSIDERAN QUE POR CASO NO CLARO DE PACIENTE SE DEJA PACIENTE A DISPOSICION DE ICBF, POR LO QUE SE DEJA EN HOSPITALIZACION PREVENTIVA. ADEMÁS REPORTE DE PARACLINICO D FROTIS VAGINAL COCOBACILOS GRAM NEGATIVO ++ COCCO GRAM POSITIVOS PARES AISLADOS ESCASOS. TRICOMONAS NEGATIVOS. CEL GUIA NEGATIVO PMN 3-5PC POR LO QUE SE CONSIDERA FROTIS NO CONCLUYENTE

Impresión Diagn.  
Clasificación:  
Conducta: Triage III  
Urgencias.

**Consultas**

Consulta N°. 0  
Fecha: 14 de Junio de 2017 Hora: 17:17:01 Profesional: PEREZ JOJOA STEFFANY (MEDICO - )  
Tipo: (890710) CONSULTA DE URGENCIAS POR MEDICINA GENERAL

Anamnesis  
Finalidad: No Aplica  
Motivo de Consulta: COOSALUD REMITIDA  
Entonamiento Actual: PACIENTE DE 6 AÑOS QUIEN ES REMITIDA DE CENTRO DE SALUD DECEPAZ. POR PRESENTAR SAS FUE VALORADA POR TRABAJO SOCIAL Y PSICOLOGIA QUIENES CONSIDERAN QUE POR CASO NO CLARO DE PACIENTE SE DEJA PACIENTE A DISPOSICION DE ICBF, POR LO QUE SE DEJA EN HOSPITALIZACION PREVENTIVA. ADEMÁS REPORTE DE PARACLINICO D FROTIS VAGINAL COCOBACILOS GRAM NEGATIVO ++ COCCO GRAM POSITIVOS PARES AISLADOS ESCASOS. TRICOMONAS NEGATIVOS. CEL GUIA NEGATIVO PMN 3-5PC POR LO QUE SE CONSIDERA FROTIS NO CONCLUYENTE.

Antecedentes  
Pléjicos: No  
Toxicos Alérgicos: Si TRIMETOPRIM SULFA

Signos Vitales  
Peso: 25.00 Kg Talla: 118 Cm Masa Corporal: 17.95 Kg/m<sup>2</sup> Frecuencia Cardíaca: 125 Min  
Frecuencia Respiratoria: 25 Min Temperatura: 36.00 °C Presión Arterial: 90/60 Saturación: 97.00 %

Examen Físico  
Estado General: EN ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES ALERTA  
Cabeza: Normal  
Cuello: Normal  
Tórax: Normal SIMETRICO, NO TIRAJES, NO RETRACCIONES, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS NO SOPLOS, NY PRESENTE, NO RUIDOS SOBREGREGADOS  
Abdomen: Normal BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACION, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, NO MASAS, NO MEGALIAS.  
GIJ: Normal SE OMIETE  
Extremidades: Normal SIMETRICAS NO EDMEASOMILES  
Neurológico: Normal ALERTA SIN NO DEFICIT APARNETE  
Nariz: Normal  
Oídos: Normal OTOSCOPIA ILATERAL NORMAL  
Boca: Normal MUCOSA ORAL HUEVIDA  
Ojos: Normal ESCLERAS ANICTERICAS OCUJUNTIVAS ROJAS  
Piel: Normal TURGNETE  
Ano: Normal  
Osteomuscular: Normal  
Revisión por Sistema: Normal  
Sintomático Respiratorio: No  
Sintomático de Piel: No  
Sintomático Nervioso: No  
Perímetro Abdominal: (70) Normal

**Análisis de Laboratorio e Imágenes Diagnósticas**

Análisis:  
Diagnóstico Principal: (1742) SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL

Tipo Diagnóstico:  
Confirmado Nuevo

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author details the various methods used to collect and analyze the data. This includes both manual and automated processes. The manual process involves reviewing each entry individually, while the automated process uses software to identify patterns and anomalies.

The third section describes the results of the analysis. It shows that there are several areas where the data is inconsistent or incomplete. These areas need to be investigated further to determine the cause of the discrepancies.

Finally, the document concludes with a series of recommendations. These include implementing stricter controls over data entry, improving the accuracy of the automated systems, and conducting regular audits to ensure the integrity of the data.

130  
26

**Plan de Manejo y Recomendaciones**

Destino: AMBULATORIO  
 Recomendaciones: IDX: SAS PESO 25KG 1. HOSPITALIZAR PREVENTIVA HCHT 2. DIETA COMUN 3. SS FROTIS VAGINAL NUEVO 4. P/ CONDUCTA POR ICBF

**• Signos Vitales**

No	Fecha	Hora	Peso	Talla	MC	FC	FR	Temp	PA	TA	Feto	Saturaci	Profesional
1	14/06/2017	17:18:54	25.00	118	17.95	125	25	36.00	90/60	70	0	97.00	PEREZ JOJDA STEFFANY

**• Notas Médicas**

Fecha: 14/06/2017 Hora: 17:19:37 Profesional: PEREZ JOJDA STEFFANY Especialidad: MEDICO - RURAL  
 Nota:

IDX: SAS  
 PESO: 25KG  
 1. HOSPITALIZAR PREVENTIVA HCHT  
 2. DIETA COMUN  
 3. SS FROTIS VAGINAL NUEVO  
 4. P/ CONDUCTA POR ICBF

**• Ordenación**

No: 201706141504 - 1 Fecha: 14/06/2017 17:19:55 Tipo de orden: AMBULATORIO Profesional: PEREZ JOJDA STEFFANY, (MEDICO - )  
 Nombre: (901304) EXAMEN DIRECTO FRESCO DE CUALQUIER MUESTRA Cantidad: 1 Nota: ()  
 Observaciones:

No: 201706141504 - 2 Fecha: 14/06/2017 17:20:26 Tipo de orden: AMBULATORIO Profesional: PEREZ JOJDA STEFFANY, (MEDICO - )  
 Nombre: (S11104) INTERNACION EN SERVICIO COMPLEJIDAD BAJA HABILITACION DE CUATRO CAMAS Cantidad: 1 Nota: ()  
 Observaciones:

**• Procedimientos**

No: 1 Fecha: 4/08/2017 Hora: 17:20:28 Sede: HOSPITAL Profesional: PEREZ JOJDA STEFFANY, (MEDICO - )  
 Cod: S11104 Num: INTERNACION EN SERVICIO COMPLEJIDAD BAJA Habilitacion de Cuatro Camas Care: 1 Dosa: DXR, T742 DXR Orden: 2 Item:  
 Descripción: MANEJO INTRA HOSPITALIZARI

**Observación e Internación**

**• Notas Enfermería**

Fecha: 14/06/2017 Hora: 17:28:32 Profesional: SOLARTE IBARRA LUZ NEYDA  
 Nota:

17.00 INGRESA PACIENTE DE MENOR DE EDAD 6 AÑOS AL SERVICIO DE HOSPITALIZACION ADULTOS CAMINANDO POR SUS PROPIOS MEDIOS ACOMPAÑADA CONDUCTOR DE LA AMBULANCIA Y POR FAMILIAR. PROCEDENTE DE DESEPAZ PARA CONTINUAR MANEJO MEDICO CON MANILLA DE IDENTIFICACION, SIN VERIFICAR Y SIN CONSENTIMIENTO INFORMADO DX: SAS ANTECEDENTES NIEGA. AL EXAMEN FISICO PACIENTE AFEBRIL RESPIRANDO A MEDIO AMBIENTE. SE OBSERVA SIN ACCESO VENOSOS Y SIN TTO EN MOVILIZA EXTREMIDADES SIN LIMITACION FISICA PARA DEAMBULAR. SE BRINDA EDUCACION DE LA IMPORTANCIA DE MANTENER LAS BARANDAS DE LA CAMA EN ALTO Y COMO UTILIZAR EL CITOFONO EN CASO DE NECESITAR AYUDA. TRAE ORDEN DE TOMA DE FROTIS VAGINAL. HC ORDEN DE CONTROL POR TRABAJO POR PSICOSOCIAL P/ DENUNCIO Y POSTERIOR A ESTE DEFINIR CONDUCTA

Fecha: 14/06/2017 Hora: 18:53:21 Profesional: SOLARTE IBARRA LUZ NEYDA  
 Nota:

PACIENTE DURANTE LA TARDE PASA TRANQUILA EN ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES, ELIMINA ESPONTANEO EN BAÑO RECIBE Y TOLERA LA VIA ORAL

ENTREGO PACIENTE MENOR DE EDAD 6 AÑOS EN LA UNIDAD DE HOSPITALIZACION EN CAMA CON BARANDAS ARRIBA PARA EVITAR RIESGO DE CAIDA ACOMPAÑADA POR FAMILIAR PACIENTE AFEBRIL RESPIRANDO A MEDIO AMBIENTE CONCIENTE ORIENTADA EN TPO SIN ACCESO VENOSO SIN TTO EN MOVILIZA EXTREMIDADES SIN LIMITACION PARA DEAMBULAR. PACIENTE HEMODINAMICAMENTE ESTABLE CONTINUA (BUAL) MANEJO MEDICO SE BRINDA EDUCACION DE LA IMPORTANCIA DE MANTENER LAS BARANDAS DE LA CAMA EN ALTO Y COMO UTILIZAR EL CITOFONO EN CASO DE NECESITAR AYUDA P/ INSTAURA DENUNCIO Y POSTERIOR A ETE DEFINIR CONDUCTA

1. 1991  
 2. 1991  
 3. 1991  
 4. 1991  
 5. 1991  
 6. 1991  
 7. 1991  
 8. 1991  
 9. 1991  
 10. 1991  
 11. 1991  
 12. 1991  
 13. 1991  
 14. 1991  
 15. 1991  
 16. 1991  
 17. 1991  
 18. 1991  
 19. 1991  
 20. 1991  
 21. 1991  
 22. 1991  
 23. 1991  
 24. 1991  
 25. 1991  
 26. 1991  
 27. 1991  
 28. 1991  
 29. 1991  
 30. 1991  
 31. 1991  
 32. 1991  
 33. 1991  
 34. 1991  
 35. 1991  
 36. 1991  
 37. 1991  
 38. 1991  
 39. 1991  
 40. 1991  
 41. 1991  
 42. 1991  
 43. 1991  
 44. 1991  
 45. 1991  
 46. 1991  
 47. 1991  
 48. 1991  
 49. 1991  
 50. 1991  
 51. 1991  
 52. 1991  
 53. 1991  
 54. 1991  
 55. 1991  
 56. 1991  
 57. 1991  
 58. 1991  
 59. 1991  
 60. 1991  
 61. 1991  
 62. 1991  
 63. 1991  
 64. 1991  
 65. 1991  
 66. 1991  
 67. 1991  
 68. 1991  
 69. 1991  
 70. 1991  
 71. 1991  
 72. 1991  
 73. 1991  
 74. 1991  
 75. 1991  
 76. 1991  
 77. 1991  
 78. 1991  
 79. 1991  
 80. 1991  
 81. 1991  
 82. 1991  
 83. 1991  
 84. 1991  
 85. 1991  
 86. 1991  
 87. 1991  
 88. 1991  
 89. 1991  
 90. 1991  
 91. 1991  
 92. 1991  
 93. 1991  
 94. 1991  
 95. 1991  
 96. 1991  
 97. 1991  
 98. 1991  
 99. 1991  
 100. 1991

104  
77

Fecha: 14/06/2017 Hora: 20:58:54 Profesional: VILLAFARE BERMUDEZ NUMAR

Nota

10:PM

RECIBO PACIENTE MENOR DE EDAD 6 AÑOS EN LA UNIDAD DE HOSPITALIZACIÓN EN CAMA CON BARRANDAS ARRIBA PARA EVITAR RIESGO DE CAIDA ACOMPAÑADA POR FAMILIAR PACIENTE CON UN OX. SAS AFEBRIL RESPIRANDO A MEDIO AMBIENTE CONCIENTE ORIENTADA EN TLP. SIN ACCESO VENOSO SIN TTO EV ELIMINA BAÑO MOVILIZA EXTREMIDADES SIN LIMITACION PARA DEAMBULAR. PACIENTE HEMODINAMICAMENTE ESTABLE CONTINUA IGUAL MANEJO MEDICO SE BRINDA EDUCACION DE LA IMPORTANCIA DE MANTENER LAS BARRANDAS DE LA CAMA EN ALTO Y COMO UTILIZAR EL CITOFONO EN CASO DE NECESITAR AYUDA P/ INSTALAR DENUNCIO Y POSTERIOR A ESTE DEFINIR CONDUCTA

SE TOMAN SIGNOS VITALES LOS CUALES SON SUBIDOS AL SISTEMA

## • Signos Vitales

No.	Fecha	Hora	Peso	Talla	MC	FC	FR	Temp	PA	TA	Fato	Saturaci	Profesional
2	14/06/2017	21:23:12	25.00	116	17.65	96	20	38.10	88/64	72	0	87.00	LANDAZURI ANBUJO ELIANA

## • Notas Enfermería

Fecha: 15/06/2017 Hora: 08:17:48 Profesional: VILLAFARE BERMUDEZ NUMAR

Nota

PACIENTE Q DURANTE LA NOCHE PASA EN COMPANIA DE FAMILIAR CON BARRANDAS DE LA CAMA EN ALTO PARA SU SEGURIDAD RESPIRANDO A MEDIO AMBIENTE CONSIENTE AFEBRIL TOLERA Y RECIBE VIA ORAL Y TRATAMIENTO FARMACOLOGICO ORDENADO POR MEDICO, ELIMINA ESPONTANEO EN BAÑO MOVILIZA SUS EXTREMIDADES SIN LIMITACION FISICA PARA DEAMBULAR DUERME PERIODOS LARGOS

ENTREGO PACIENTE EN SALA DE HOSPITALIZACIÓN CON BARRANDAS DE LA CAMA EN ALTO PARA LA SEGURIDAD DEL PACIENTE CON ACOMPAÑANTE CONSIENTE EN TLP RESPIRANDO A MEDIO AMBIENTE SIN ACCESO VENOSO ELIMINA ESPONTANEO EN BAÑO MOVILIZA SUS EXTREMIDADES SIN LIMITACION PARA DEAMBULAR HEMODINAMICAMENTE ESTABLE CONTINUA CON IGUAL MANEJO MEDICO IPTOMA DE FROTIS VAGINAL Y DENUNCIO PARA DEFINIR CONDUCTA SE LE BRINDA EDUCACION SOBRE MANDETER LAS BARRANDAS DE LA CAMA ALTO PARA SU SEGURIDAD Y DEL LLAMADO DEL CITOFONO POR SI NECESITA DA AYUDA

## Laboratorio Clinico

## • Exámenes de Laboratorio

No. 2 Fecha: 15/06/2017 Hora: 06:40:07 Profesional:

Procedimiento: EXAMEN DIRECTO FRESCO DE CUALQUIER MUESTRA

Finalidad: No Aplica

Cantidad: 1

Descripción:

Codigo	Prueba	Resultado	Unidad	Val. Min.	Val. Max.
6000	EXAMEN EN FRESCO	TRICOMONAS NEGATIVO CELULAS GUA NEGATIVO PMN 3-5 X C			
6001	GRAM CERVICAL	---			
6002	GRAM VAGINAL	COCCOBACIOS GRAM NEGATIVOS + COCCOS GRAM POSITIVOS EN PARES Y AISLADOS +			

## Observación e Internación

## • Notas Enfermería

Fecha: 15/06/2017 Hora: 06:35:00 Profesional: SOLARTE IBARRA LUZ NEYDA

Nota

RECIBO PACIENTE MENOR DE EDAD 6 AÑOS EN LA UNIDAD DE HOSPITALIZACIÓN EN CAMA CON BARRANDAS EN ALTO PARA SEGURIDAD DE LA MISMA COMPAÑADA POR FAMILIAR DESPIERTA CONCIENTE ORIENTADA EN TIEMPO LUGAR Y PERSONA, CON OX SAS ANTECEDENTES NEGAL EXAMEN FISICO PACIENTE AFEBRIL RESPIRANDO A MEDIO AMBIENTE SIN ACCESO VENOSO PACIENTE MOVILIZA EXTREMIDADES CON LIMITACION FISICA PARA DEAMBULAR CONTINUA CON IGUAL MANEJO MEDICO, HEMODINAMICAMENTE ESTABLE SE BRINDA EDUCACION DE LA IMPORTANCIA DE MANTENER LAS BARRANDAS DE LA CAMA EN ALTO Y COMO UTILIZAR EL CITOFONO EN CASO DE NECESITAR AYUDA, P/ DENUNCIO Y POSTERIOR A ESTE DEFINIR CONDUCTA

## • Notas Médicas

Fecha: 15/06/2017 Hora: 09:20:23 Profesional: BARDI GONZALEZ ANDREA Especialidad TRABAJADOR SOCIAL

Nota

PTF. QUE INGRESA REMITIDA DEL K OS. DE DESEPAZ POR SAS. SE REvisa CASO LA PTE. SE ENCUETRA EN CAMA E STA ESTABLE Y TRANQUILA, EN COMPANIA DE ABUELA PATERNA LA SRA. LUZ AMPARO MORALES DE 57 AÑOS. REFIE RE QUE LOS PADRES ESTAN REALIZANDO TRAMITES PERSONALES. SE LE EXPLICA A LA BUALA QUE DEBIDO A LOS HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA ATENCION DE LA MENOR Y LA MAYADOI POR EL PERSONAL MEDICO, LA MENOR SE

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

RA PUESTA A DISPOSICION DE ICBF PARA ASEGURAR PROTECCION Y SEGUIMIENTO DEL CASO. LA ABUELA EXPRESA COMPRENDER Y ACEPTAR. REFIERE QUE LA NIÑA ASISTE A CONTROLES POR DR. TRASTRÓNOMO HOMONIA, SE SOLICIT A VERIFICACION DE CONTROLES O SEGUIMIENTOS MEDICOS PERO NO LOS SUMINISTRA, SE LE EXPLICA QUE DEBIDO A QUE LA MENOR ES SUJETO DE DERECHOS, SE DEBE GARANTIZAR SU PROTECCION Y SEGURIDAD, POR TAL MOTIVO EL HOSPITAL DEBE ASEGURAR DICHA PROTECCION, HASTA QUE LA INSTITUCION DELEGADA PARA ESTE FIN ABUM A EL PROCESO DE LA MENOR. EN REVISION DE HISTORIA CLINICA SE EVIDENCIA QUE MEDICO TRATANTE DETECTO SIGNOS CLINICOS DE SAS POR LO QUE SE ACTIVA RUTA. NO SE ELABORA COMUNICACION CON LOS PADRES DE LA NIÑA (DAVID DANIEL MURICIA Y DANIELA QUINTERO). SE DAN RECOMENDACIONES A LA ABUELA DE LA NIÑA SOBRE LA NECESIDAD DE ASEGURAR LOS SEGUIMIENTOS MEDICOS Y PSICOSOCIALES. ABUELA EXPRESA COMPRENDER Y ACEPTAR.

DIRECCION CALLE 102B # 23-41 B COMPARTIR, TEL: 4208445 - 3157961500.

SE COMENTA CASO CON LA DRA. SANDRA LILIANA COMISARIA DE FAMILIA DE VALLADO, QUIEN REFIERE QUE EL CASO ES PERTINENCIA DE ICBF. POSTERIORMENTE SE COMENTA CASO CON EL DR. FLAVIO, QUIEN TAMBIEN COINCIDE CON QUE LA MENOR DEBE SER PUESTA A DISPOSICION DE ICBF, Y NO DE COMISARIA DE FAMILIA, DEBIDO A LA NEGLIGENCIA DE LOS PADRES ANTE LOS SEGUIMIENTOS.

#### • Notas Enfermería

Fecha: 15/06/2017 Hora: 17:40:29 Profesional: BARRA VERDARA CRISTINA EUGENIA

Nota

PACIENTE DURANTE LA MAÑANA PASA TRANQUILA EN ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES PASA ACOMPAÑADA DE FAMILIAR, ELIMINA ESPONTANEO EN BAÑO RECIBE Y TOLERA EL TRATAMIENTO FARMACOLOGICO SEGUN ORDEN MEDICA.

ENTREGO PACIENTE EN LA UNIDAD DE HOSPITALIZACION EN DAMA CON BARANDAS EN ALTO PARA SEGURIDAD DE LA MISMA. PACIENTE ORIENTADA EN T.P., RESPIRANDO AL MEDIO AMBIENTE. CONTINUA CON IGUAL MANEJO MEDICO NIEN. DOLOR SE BRINDA EDUCACION DE LA IMPORTANCIA DE MANTENER LAS BARANDAS DE LA CAMA EN ALTO Y MANEJO DE OTOFONO EN CASO DE NECESITAR AYUDA PARA TRASLADO A ICBF NORORIENTAL.

#### • Evolucion

Evolución N° 1

Fecha: 15/06/2017

Hora: 13:05:42

Digite: MENESES HERNANDEZ DIANA KATHER. (MEDICINA.)

Subjetivo: DVO. SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL (SAS) MENOR EN COMPAÑIA DE ABUELA TRANQUILA REFIERE SENTIRSE TRANQUILA, NO ALZAS TERNICAS, NO DOLOR, NO DISURIA, NO EMESIS, NO OTROS SINTOMAS.  
Objetivo: MENOR ALERTA, TRANQUILA, HIDRATADA, TOLERANDO LA VIA ORAL. SV TA 102/58 FC 80 FR 18 T: 36.5 SATO2 99% AMBIENTE. MUCOSAS HUMEDAS. ESCLERAS ANICTERICAS, CONJUNTIVAS ROSADAS. CUELLO MOVIL, NO PALPO MASAS NI ADENOPATIAS TORAX NORMOEXPANSIBLE. RUIDOS CARDIACOS RITMICOS DE BUENA INTENSIDAD, SINCRONICOS CON EL PULSO, NO AUSCULTO SOPLOS. MURMULLO VESICULAR PRESENTE EN AMBOS CAMPOS PULMONARES. ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACION SUPERFICIAL NI PROFUNDA, NO PALPO MASAS NI MEGALIAS. SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, PUÑO PERCUSION LUMBAR NEGATIVA QD NO SE EXPLORA. MOVILES. PULSOS PERIFERICOS PRESENTES, LLENADO CAPILAR MENOR A 2 SEGUNDOS

Peso: 25.00 Kg Talla: 116 Cm IMC: 17.85 Kg/m<sup>2</sup> FC: 80 Min FR: 18 Min Temperat: 36.50 °C PA: 102/58 FatoCard: 58/min 99.00 %

Controles Especiales: Signos Vitales:  Líquidos:   
Diagnósticos

Principal: T742 SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL

Análisis: MENOR EN HOSPITALIZACION PREVENTIVA POR SAS, PARACLINICOS EN PARAMETROS DE NORMALIDAD EXCEPTO FROTIS VAGINAL CON VAGINOSIS BACTERIANA. SE INICIA MANEJO, NO SE LOGRA DIALOGAR CON LOS PADRES, PERMANECE CON LA ABUELA, MENOR HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, NO SE REALIZA EXAMEN GENITOURINARIO PARA NO REVICTIMIZAR LA PACIENTE DADO QUE HAN REFERIDO LA ACTITUD HOSTIL DE LOS PADRES QUE NO SE ACERCAN Y NO SE DAN AL DIALOGO PARA ACLARAR HECHOS, YA VALORADA POR TRABAJO SOCIAL. CON FORMULA MEDICA PARA TRASLADO A BIENESTAR FAMILIAR NOR ORIENTAL.

### SE DA ALTA MEDICA.

#### • Signos Vitales

No.	Fecha	Hora	Peso	Talla	MC	FC	FR	Temp	PA	TA	Fato	Saturad	Profesional
3	15/06/2017	13:07:29	25.00	116	17.85	80	18	36.50	102/58	73	0	99.00	MENESES HERNANDEZ DIANA KATHER.

#### • Notas Enfermería

Fecha: 15/06/2017 Hora: 13:07:42 Profesional: MARQUEZ HERNANDEZ NATALIA

Nota

PACIENTE HOSPITALIZADA PREVENTIVAMENTE BAJO EL DIAGNOSTICO DE SOSPECHA DE ABUSO EN COMPAÑIA DE FAMILIAR (ABUELA PATERNA); MADRE POCO COLABORADORA CON ACTITUD HOSTIL DURANTE PROCESO DE ATENCION. FUE REMITIDA EL DIA DE AYER DEL CENTRO DE SALUD CESÉPAZ VALORADA POR EQUIPO PSICOSOCIAL QUIENES ACTIVAN RUTA DE ATENCION PARA TRASLADO HACIA

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text, appearing as a separate paragraph.

Third block of faint, illegible text, continuing the document's content.

Fourth block of faint, illegible text, showing a significant portion of the page's body text.

Fifth block of faint, illegible text, located in the lower-middle section of the page.

Sixth block of faint, illegible text, appearing near the bottom of the page.

ICBF NOR ORIENTAL

• Procedimientos

No: 3 Fecha: 15/06/2017 Hora: 13:07:48 Sede: HOSPITAL Profesional: MARQUEZ HERNANDEZ NATALIA (ENFERMERA)

Cod: S31301 Nombre: TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTES Cam 1 Dosis: DXP T742 OXR Orden 0 Item: PRIMARIO AMBULANCIA

Descripción  
REMISSION ICBF NOR ORIENTAL

• Prescripción

No: 20170614154 - 1 Fecha: 15/06/2017 13:20:17 Profesional: MENESES HERNANDEZ DIANA KATHER.(MEDICINA.)

Diagnóstico: T742 - SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL  
Nombre Cantidad Via Cada A Partir De Dosis A Entregar  
Metrondazole 250 mg/5ml (5%) Susp. oral ORAL AHOR 1 FRA.  
metrondazole al uso sistémico anti parasitario  
Suspension oral 250mg/5ml  
Nota: DAR 4 CC CADA 6 HORAS POR 7 DIAS

Observaciones

• Notas Enfermería

Fecha: 15/06/2017 Hora: 13:26:00 Profesional: MARQUEZ HERNANDEZ NATALIA  
Nota

LLEGA MADRE DE LA MENOR LA SEÑORA DANIELA QUINTERO VILLADA QUIEN INSTAURA DENUNCIA ANTE FISCALIA CON NUMERO DE CASO 76 001 60 00193.2017 22257.

Urgencias

• Egreso

Fecha: 15/06/2017 13:27:03 Servicio: HOSPITALIZACION

Cama: HOSP Estado: VIVO  
ADULT

Causa: ORDEN MEDICA Destino: AMBULATORIO  
Diagnóstico  
Principal: (T742) SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL  
Plan de Manejo Ambulatorio y Observaciones:  
REMISSION ICBF NOR ORIENTAL EN COMPAÑIA DE FAMILIAR

Incapacidad 0 Días) Estadía: 0 Día(s) 21 Hora(s)  
Tipo Diagnóstico  
Impresión Diagnóstica

Observación e Internación

Fecha: 15/06/2017 13:27:03 Servicio: HOSPITALIZACION

Cama: HOSP Estado: VIVO  
ADULT

Causa: ORDEN MEDICA Destino: AMBULATORIO  
Diagnóstico  
Principal: (T742) SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL  
Plan de Manejo Ambulatorio y Observaciones:  
REMISSION ICBF NOR ORIENTAL EN COMPAÑIA DE FAMILIAR

Incapacidad 0 Día(s) Estadía: 0 Día(s) 21 Hora(s)  
Tipo Diagnóstico  
Impresión Diagnóstica

NATALIA HARBUZ H.

MARQUEZ HERNANDEZ NATALIA  
ENFERMERA JEFE  
Registro Profesional 76690237

Atención: 201706210536 - [760010395718] DESEPAZ

Ingreso

Fecha: 21/06/2017 Hora: 14:21:16 Usuario: Subdelegada PDS

Poliza: Autorización

Servicio: PROMOCION Y PREVENCIÓN

Administradora: COOPERATIVA DE SALUD Y DESARRO

Edad del Paciente: 6 Año(s)

Acompañante

Tipo: Solo

Cliente Historia

Fecha: 21/06/2017 Hora: 14:04:27

Promoción y Prevención

119  
*[Handwritten signature]*  
 70

• Consultas PYP

Consulta No. 201708210530 - 0 Finalidad: Sesiones Educativas  
 Fecha: 21/08/2017 Hora: 14:48:53  
 Tipo de Consulta: (850105) ATENCION (VISITA SEGUIMIENTO) POR ENFERMERIA  
 Profesional: ROCHA CASTRO DENNIS (AUXILIAR )  
 Motivo de Consulta: SE HACE SEGUIMIENTO POR TELEFONO PORQUE ME LA REPORTARON COMO SAS.  
 Enfermedad Actual:  
 Dx. Principal: (Z108) OTROS CONTROLES GENERALES DE SALUD DE RUTINA DE OTRAS SUBPOBLACIONES (DEF)

• Notas Enfermería

Fecha: 21/08/2017 Hora: 14:52:12 Profesional: ROCHA CASTRO DENNIS  
 Nota:

ME REPORTARON DE CARLOS HOLMES PACIENTE POR SAS. SE LLAMA AL NUMERO 4208433 PARA VER COMO SIGUE, COMO FUE ATENDIDA Y SI ESTA EN LOS PROGRAMAS DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO, VACUNAS Y DEMAS. A LA LLAMADA SUBI UNA VEZ Y LUEGO SE APAGA, FUE IMPOSIBLE CONTACTAR LA MAMA DE LA PACIENTE. QUEDARA PENDIENTE PARA VISITA DE SEGUIMIENTO CUANDO HAY TRANSPORTE YA QUE ME ENCONTRO SOLO EN LOS SEGUIMIENTOS. MI COMPAÑERO JORGE ESTA CON INCAPACITADO A LA DIRECCION CALLE 120-23-41 O CALLE 120-23-41 LA CUAL REPORTARON

*[Handwritten Signature]*  
 Denys Rocha Castro  
 Aux. Enfermería  
 C.C. 29.993.321  
 ROCHA CASTRO DENNIS  
 AUXILIAR DE ENFERMERIA

• Atención: 201708280021 - [750010395718] DESEPAZ

Ingreso:  
 Fecha: 28/08/2017 Hora: 07:28:42 Usuario: Substituto POS Pafes: Autorización:  
 Servicio: PROMOCION Y PREVENCIÓN Administración: COOPERATIVA DE SALUD Y DESARRO  
 Edad del Paciente: 5 Año(s)  
 Acompañante:  
 Tipo: Solo  
 Cierre Historia:  
 Fecha: 28/08/2017 Hora: 07:37:53

Promoción y Prevención

• Consultas PYP

Consulta No. 201708280021 - 0 Finalidad: Sesiones Educativas  
 Fecha: 28/08/2017 Hora: 07:31:49  
 Tipo de Consulta: (850105) ATENCION (VISITA SEGUIMIENTO) POR ENFERMERIA  
 Profesional: ROCHA CASTRO DENNIS (AUXILIAR )  
 Motivo de Consulta: SE HACE VISITA DOMICILIARIA POR SAS ENVIADA DE CARLOS HOLMES TRUJILLO  
 Enfermedad Actual:  
 Dx. Principal: (Z108) OTROS CONTROLES GENERALES DE SALUD DE RUTINA DE OTRAS SUBPOBLACIONES (DEF)

• Notas Enfermería

Fecha: 28/08/2017 Hora: 07:38:09 Profesional: ROCHA CASTRO DENNIS  
 Nota:

se hace visita domiciliar a la calle 120d-23-41 por SAS enviada de carlos holmes trujillo se busca la dirección y fue imposible ya que de en el camino industrial y el centro cultural, se busco en la calle 120 y no de la nomenclatura 23-41 solo parece nomenclatura muy alta y se paso ele calle 120 con 23-41 y no se ahí y no la conocen en esa cuadra manifiesta verlos vecinos, se preguntó en la calle 120-23-41 y tampoco es ahí y no la conocen, a la llamada telefono apagado, fue imposible contactar la paciente.

*[Handwritten Signature]*  
 Denys Rocha Castro  
 Aux. Enfermería  
 C.C. 29.993.321  
 ROCHA CASTRO DENNIS  
 AUXILIAR DE ENFERMERIA

8/5  
73

Impreso Por:

-----  
TORO VICTORIA ILLIANA  
ADMINISTRATIVO

CC  
CC

30-11-73

# PROCESO PENAL CARÁTULA DEL CASO

## FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

NOTICIA CRIMINAL No.

17 9 0 0 0 1 9 0 0 0 1 9 3 2 0 1 7 2 2 2 6 7

FECHA HECHOS  DD  MM  AAAA

FECHA DENUNCIA  DD  MM  AAAA

FECHA PRIMERA ASIGNACIÓN  DD  MM  AAAA

FISCALIA: DIRECCION SECCIONAL DE LA FISCALIA - QUITO

CONTRA:

DENUNCIANTE (S): MARCELA OLIVERA PROVEDORA

VÍCTIMA (S): MIRIAM MORALES GONZALEZ

PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL RECONZADA: SI  CUAL? NO

DELITO (S): ACCESO CARROZADO A UN VEHICULO DE CATORCE ADOPTADO POR UN NIÑO DE UN CENTRO DE REACCIÓN SOCIAL PARA NIÑOS DE LA CIUDAD DE QUITO

FECHA FORMULACIÓN IMPUTACIÓN  DD  MM  AAAA

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN  
IDENTIFICACIÓN PLAZO PERIODO  
IDENTIFICACIÓN CALA No.  
RADIADO 7500 (0000+5820) 722257  
ORIGINAL  
AEREO No. SERBIETOS No.

Remisión

83

15-06-17

		USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL					
		N° CASO					
No aplica		76	001	60	00193	2017	22267
No Expediente	60	Dpto	Mun	EPI	U. Receptora	Año	Consultivo

<b>REPORTE DE INICIACIÓN -FPJ-1-</b>							
Este formato será diligenciado para actos urgentes							
Departamento	Valle del Cauca	Municipio	CALI	Fecha	15/06/2017	Hora	09:32

**1. SÍNTESIS DE LOS HECHOS:**

Fecha de los Hechos D  M  A  Hora

Ante la URI CENTRO hace presencia la señora DANIELA QUINTERO VILLAD, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No: 1.161.965.384, expedida en Cali (Valle), la anterior con el fin de denunciar el delito ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS pues manifiesta que su hija MARIANA MURCIA QUINTERO, quien tiene 6 años de edad, desde los 8 meses de nacida ha estado en controles médicos con endocrinólogo porque tiene un trastorno hormonal que en el día de ayer la llevó al médico general para que la remitiera nuevamente con especialista, pero cuando se le hizo el chequeo médico encontraron que al parecer, la niña había sido abusada sexualmente. La usuaria pide descubrir quien o quienes sean los responsables de estos hechos y donde sucedieron y que la niña actualmente se encuentra en el Hospital Carlos Holmes Trujillo.

Medio utilizado para el reporte:

**2. SERVIDOR DE POLICIA JUDICIAL QUE CONOCE DEL HECHO:**

Nombres y apellidos: ALEXANDER SUAREZ PENAGOS Cargo: ASISTENTE DE FISCAL II

**3. SERVIDORES A QUIEN SE HIZO EL REPORTE:**

Seccional: FISCALÍA SECCIONAL DE CALI  
 Unidad: UNIDAD DE REACCION INMEDIATA - CENTRO CALI  
 Despacho: FISCALIA 64 URI  
 Fiscal: OLIVERIO ROJAS ARAGON  
 Ministerio Público Enterado: No

**4. SERVIDOR DE POLICIA JUDICIAL QUE REPORTA:**

Entidad: FISCALIA GENERAL DE LA NACION Código: FGN  
 Grupo de PJ: GRUPO INVESTIGATIVO LIBERTAD - INTEGRIDAD Y Código: 278273809679248  
 Formación Sexual - CAIVAS Identificación: 52158725  
 Servidor: RUDY NELSY CASTRO CASTAÑEDA  
 Firma:

34

FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
GRUPO INVESTIGATIVO LIBERTAD - INTEGRIDAD Y  
FORMACION SEXUAL - CAYAS  
HUBY NELSY CASTRO-CASTAÑEDA

**5. VERIFICACIÓN DEL REPORTE:** (Por parte del Coordinador o Jefe Inmediato de Policía Judicial)

Firma,

Nombre.

Fecha y Hora:



		<b>USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL</b>				
		<b>Nº CASO</b>				
[N/A]		76	001	80	00193	2017
Nº. Expediente	CAD	Dpto	Mpio	Un	U Receptora	Año
		22257				
		Consecutivo				
<b>ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL -FPJ-2-</b>						
Este formato será diligenciado por los servidores con funciones de Policía Judicial, en aquellos eventos en que la actuación no inicie de manera oficiosa						

Fecha: 15/06/2017 Hora: 09:32  
 Departamento: Valle del Cauca  
 Municipio: CALI

**I. TIPO DE NOTICIA ACTOS URGENTES**

¿El usuario es remitido por una entidad? NO  
 Fecha: [N/A]  
 ¿Cuál? [N/A]  
 Nombre de quien remite: [N/A]  
 Cargo: [N/A]

**II. DELITO**

ACCESO CARNAI ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS ART.208 C.P. AGRAVADO ART. 211 N.4. SE REALIZARE SOBRE PERSONA MENOR DE 14 AÑOS

**III. DATOS SOBRE LOS HECHOS**

*Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho de que tenga conocimiento y que las autoridades deben investigar de oficio, de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su conyugue o compañero permanente, parientes en 4º grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67,68,69 del C.P.P. y 435 - 436 C.P.).*

Fecha de comisión de los hechos 14/06/2017 Hora: 09.00  
**Para delitos de ejecución continuada**  
 Fecha inicial de comisión de los hechos. 14/06/2017 Hora: 09.00  
 Fecha final de comisión de los hechos: Hora.  
**Lugar de comisión de los hechos**  
 Departamento: Valle del Cauca Municipio: CALI  
 Zona Localidad Barrio:  
 Dirección: 76001 EN CALLE 102D NÚMERO 23-41 Sitio Especifico:  
 ¿Uso de Armas? NO ¿Cuál? [N/A]  
 ¿Uso de Sustancias Tóxicas? NO

**Relato de los hechos**

EL DIA DE HOY 15 DE JUNIO DE 2017 SIENDO LAS DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30) SE PRESENTA EN LAS INSTALACIONES DE LA URI LA SEÑORA DANIELA QUINTERO VILLADA QUIEN APORTO DE MANERA VOLUNTARIA LA COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD CON EL NÚMERO 1151355384NACIDA EN CALI EXPEDIDA EN CALI, MADRE DE LA MENOR MARIANA MURCIA QUINTERO IDENTIFICADA CON EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO NÚMERO 1105380017, NACIDA EL 22 DE ABRIL DE 2011; RESIDENTE EN CALLE 102D NÚMERO 23-41.

BARRIO COMPARTIR, TELÉFONO 3137048789,3004034703, 3167061606 (SUEGRA LUZ AMPARO MORALES) CON EL FIN DE DENUNCIAR LO SIGUIENTE:

YO TENGO 22 AÑOS. SOY MADRE DE DOS NIÑOS LA NIÑA MARIANA DE 06 AÑOS Y SAMUEL DE 02 AÑOS EL PAPÁ DE ELLOS ES DAVID MURCIA MORALES HE VIVIDO CON DAVID YA 8 AÑOS. YO NO TRABAJO, NUNCA HE TRABAJADO Y SOLO ESTOY CON MIS HIJOS, MI ESPOSO EN SERVICIOS GENERALES PERO POR AHORA NO TIENE TRABAJO HACE DOS MESES NO CONSIGUE NADA, VIVIMOS EN LA CASA FAMILIAR DE MI SUEGRA, VIVE MI SUEGRA QUE SE LLAMA LUZ AMPARO AMA DE CASA, MI SUEGRO ELVER MURCIA QUE ES DOCENTE DEL COLEGIO ARQUIDIÓCESANO Y EL CUÑADO JIMMY VALDERRAMA ÉL ES ALMACENISTA EN UN COLEGIO ARQUIDIÓCESANO, SABEMOS QUE ES DE ARQUIDIÓCESANO, EL COLEGIO QUEDA EL NOMBRE NO ME LO SÉ PERO QUEDA EN EL GUABAL.

LO QUE PASO ES QUE AYER LLEVE A LA NIÑA A UNA CITA QUE TENÍA PROGRAMADA DE MÉDICO GENERAL PARA PEDIR ORDENES NUEVAS PARA QUE ME LA SIGUIERA VALORANDO LA ENDOCRINA LA DOCTORA LA REVISO ELLA SE LLAMA ANDREA DEL MAR TAMAYO DELGADO EL LA LA REVISO Y ELLA ME DIJO PRIMERO ES QUE LA NIÑA TIENE PUBERTAD PRECOZ DESPUÉS SALIÓ TRAJÓ OTRA DOCTORA QUE PA PODER VALORAR A LA NIÑA CON OTRA DOCTORA Y YA ME DIJO QUE LA NIÑA TIENE EL HIMEN ROTO YO LE PREGUNTE QUE COMO ASÍ QUE NO ENTENDÍA Y ELLA DECÍA QUE DE 1000 CASOS HAY UNO O 2 QUE SALÉN CON ESO ASÍ ME DIJO QUE ME IBA A MANDAR PA URGENCIAS PARA QUE ALLÁ LE HICIERON LOS EXÁMENES A LA NIÑA PERO EN EL CENTRO DE SALUD DE CEPAZ ME LE HICIERON LOS EXÁMENES DE VIH Y UN FROTIS VAGINAL Y UNA SEROLOGÍA ME MANDO A CARLOS HOLMES Y ELLOS ME DIJERON QUE IBAN A REMITIR A CARLOS HOLMES A HOSPITALIZACIÓN PEDIÁTRICA QUE ALLÍ LA IBA NA TENER PARA QUE SIGUIERA CON EL PROTOCOLO AHÍ EN EL CENTRO DE SALUD LA PSICÓLOGA Y LA TRABAJADORA SOCIAL NOS DIJO QUE YA HABÍAN HECHOS LOS EXÁMENES DE LA NIÑA Y QUE COMO TODO SALÍA BIEN Y QUE LO ÚNICO ANOMALÍA ERA EL FROTIS QUE SALIÓ CON UNA BACTERIA ENTONCES QUE YA ME REMITÍAN AL CARLOS HOLMES PARA EL DEBIDO PROCESO YA NOS RECOGIÓ UNA CAMIONETA NO SÉ DE DONDE ERA DECÍA MISIÓN MEDICA DE ACÁ EN ESE CARRO NOS LLEVARON HASTA EL CARLOS HOLMES AHÍ EL MUCHACHO NOS SUBIÓ A LA NIÑA LE ASIGNARON UNA CAMILLA AHÍ NOS DEJARON NO FUE NINGÚN MÉDICO EN EL DÍA A VALORAR LA NIÑA AHÍ SOLAMENTE NOS PASÓ UNA SÁBANA Y YA YO LE PREGUNTE A LA MUCHACHA SI LE IBAN A HACER EXÁMENES A LA NIÑA Y LA MUCHACHA DE LA CLÍNICA ME DIJO QUE NO QUE PORQUE NO HABÍA MÉDICO QUE DE PRONTO AL OTRO DÍA, SOLO A LAS 5 QUE LLEGO CTI Y ME DIJERON LOS DEL CTI QUE COLOCARA LA DENUNCIA DE AHÍ ME DIJERON QUE VINIERA HOY CON USTE QUE A COLOCAR LA DENUNCIA, ME EXPLICARON COMO ERA EL PROCESO QUE COMO YO ESTABA ASÍ COMO ALTERADA ENTONCES ME DIJERON QUE NO ME PREOCUPA QUE EN EL MOMENTO DEBO ESTAR CALMADA Y QUE DEJARA QUE EL PROCESO SE LLEVARA ACÁ CABO. AHÍ EN EL DÍA NO MÁS DESPUÉS NO HA PASADO NADA MÁS Y YA A LAS 5 AM LLEGO UNA MUCHACHA A HACERLE UN NUEVO FROTIS Y YA ME VINE YO PARA ACÁ, MI NIÑA YO A LA ÚNICA QUE SE LA DEJO ES A MI SUEGRA A NADIE MÁS SE LA DEJO PERO EN LA CASA NO VA NADIE YO HAGO TODO EL ASO YO LAVO TODO. CUANDO YO SE LA DEJO A MI SUEGRA LA NIÑA QUEDA EN EL COLEGIO Y YA ELLOS LA RECOGEN A LAS 6 Y ASÍ, LA NIÑA ESTUDIA EN EL COLFGIO COMPARTIR NUNCA HABÍA ESTUDIADO EN OTRO LADO EL HORARIO ES DE ENTRA A LA 1 A 530 DE LA TARDE ESTÁ EN PRIMERO, LA PROFESORA SE LLAMA LORENA ANDREA VARGAS. ELLA LE TOCA EDUCACIÓN FÍSICA CON EL PROFESOR DE EDUCACIÓN FÍSICA QUE LE TOCA

SOLO LOS MIERCOLES NO SÉ CÓMO SE LLAMA EL PROFESOR, MI NIÑA NO TIENE OTRAS PERSONAS DE CONTACTO EN LA MAÑANA ES CON MI SUEGRA O MI SUEGRO SI ESTA Y CONMIGO Y CON MI ESPOSO. YO NO HE VISTO NADA RARO EN LA NIÑA YO COMO MAMA NO HE VISTO NADA RARO EN ELLA NO CAMBIA NO ES AGRESIVA NO LE HE VISTO SIGNOS COMO ASÍ PARA. ELLA LE GUSTA MUCHO DIBUJAR. SIGNOS OSEA COMO QUE SE VUELVA AGRESIVA, GROSERA, QUE NO HABLE O QUE LE TENGA MIEDO A ALGUIEN NADA, YO LE HE ENSEÑADO A QUE NO SE LE SIENTE EN LAS PIERNAS A NADIE. QUE A NADIE LE DEBE RECIBIR MONEDAS. PREGUNTADO ME QUIERE DECIR ALGO MÁS. CONTESTO OSEA YO SIEMPRE QUE SALGO ES CON MI NIÑA, SIEMPRE QUE SALIMOS ES CON ELLA, MI ESPOSO Y MI HIJO SIEMPRE LOS 4, YO SIEMPRE ESTOY CON ELLA Y CON MI OTRO NIÑO QUE TENGO QUE CUIDARLO YO TENGO MÁS COSAS QUE HACER ADENTRO DE LA CASA QUE AFUERA ENTONCES ESTOY EN LA CASA. LA NIÑA VIENE DEL COLEGIO NOSOTROS LA TRAJIMOS SIEMPRE LA RECOGEMOS LOS 2 PERO SIEMPRE LOS DOS VAMOS LOS 2. TIENE QUE SER QUE SALGAMOS PARA QUE LA RECOJA MI SUEGRA PERO ES POCAS VECES, MIRE CON MI FAMILIA ELLA NO TIENE CERCANÍA MI PAPA A LA CASA NO VA ELLA NO SE VE CON MI PAPA ÉL NO VA MI MAMA VIVE POR ALLÁ EL RISARALDA, LOS HOMBRES CERCA DE LA NIÑA SON MI SUEGRO, MI ESPOSO Y MI CUÑADO NADIE MÁS, MI NIÑA NO MANTIENE EN LA CALLE Y EN EL COLEGIO ESTA DESDE LA 1 Y DE AHÍ PUES LA PROFESORA A MÍ NO ME HA DICHO NADA DE COMPORTAMIENTOS DE LA NIÑA NADA. PREGUNTADO. ALGO MÁS QUIERE DECIRME. CONTESTO: NO NADA MÁS YO TAMBIÉN QUISIERA SABER QUE PASA MIRE LA NIÑA DESDE LOS 8 MESES HA TENIDO CONTROL POR LA OBESIDAD CON LA ENDOCRINA A ÉLLA LA ENDOCRINA CUANDO LA LLEVÁBAMOS SE PONÍAN GUANTES Y LA REVISABAN ALLÁ MISMO CUANDO ES ALLÁ EN LE UNIVERSITARIO. SIEMPRE HEMOS ESTADO AHÍ LOS DOS MI ESPOSO Y YO. LA DOCTORA SIEMPRE ES LA QUE LA REVISABA Y AHÍ ESTÁN LOS PRACTICANTES, LA ÚLTIMA VEZ FUE HACER YA PONGALE COMO 8 MESES 1 AÑO CON UNOS GUANTES LE ABRIÓ LA VAGINITA PARA MIRARLE EL FLUJO SOLAMENTE LE ABRIÓ Y LE MIRÓ PERO NO LE METIÓ PALITO NI NADA Y YA Y EN EL CENTRO DE SALUD SIEMPRE LA ABREN LA MIRAN LA TOCAN LA REVISARON UNA ENFERMERA Y EN LA ÚLTIMA VEZ EN CARLOS HOLMES LA REVISÓ TAMBIÉN UNA DOCTORA LA PESO LA MIDIÓ PERO ELLA NO LA ABRIÓ. ANTES DE LA ÚLTIMA VEZ FUE LA ÚLTIMA VEZ QUE HABÍA UN MÉDICO Y LA ENFERMERA LE HIZO EL FROTIS Y EL MEDICO SE PUSO GUANTE LE ABREN Y LE MIRAN Y DIJO QUE ESTABA QUEMADITA PRODUCTO DEL FLUJO ESE HISTORIAL DE CARLOS HOLMES NO LE DAN A UNO PAPEL FILLOS LO COPIAN AHÍ Y EN CENTRO DE SALUD TAMPOCO SOLAMENTE AYER ME ENTREGARON YA PARA AUTORIZAR CON LA ENDOCRINA.

**IV. DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE**

Primer Nombre:	DANIELA	Segundo Nombre:	[DESCONOCIDO]
Primer Apellido:	QUINTERO	Segundo Apellido:	VILLADA
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	1151955384
País Expedición:	COLOMBIA	Depto Expedición:	VALLE DEL CAUCA
Municipio Expedición:	CALI		
Edad:	22	Género:	FEMENINO
Fecha Nacimiento:	12/09/1994		
País Nacimiento:	COLOMBIA	Depto Nacimiento:	VALLE DEL CAUCA

Municipio Nacimiento: CALI

Profesion: SIN PROFESION  
Estado Civil: UNION\_LIBRE

Oficio: ACTIVIDADES  
Nivel Educativo: SECUNDARIA

Pais Residencia: COLOMBIA  
Municipio Residencia: CALI  
Dirección Notificación: 76001 CALLE 1020  
NÚMERO 23-41,  
Teléfono Móvil: 3004034703

Depto Residencia: Valle del Cauca  
Barrio: [DESCONOCIDO]  
Teléfono Residencia: 3137048789  
Correo Electrónico: www.david19@hotmail.com

Pais Oficina: [DESCONOCIDO]  
Municipio Oficina: [DESCONOCIDO]  
Dirección Oficina: [DESCONOCIDA]  
Entidad donde labora: [DESCONOCIDA]

Depto Oficina: [DESCONOCIDO]  
Barrio: [DESCONOCIDO]  
Teléfono Oficina: [DESCONOCIDO]

Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio) [DESCONOCIDO]

Relacion con los Indiciados: [DESCONOCIDO]

**V. DATOS DE LAS VICTIMAS**

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 11, 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

Primer Nombre: MARIANA  
Primer Apellido: MURCIA  
Documento Identidad: REGISTRO CIVIL  
Pais Expedición: COLOMBIA  
Municipio Expedición: CALI  
Edad: 6

Segundo Nombre: [DESCONOCIDO]  
Segundo Apellido: QUINTERO  
Numero Documento: 1105380017  
Depto Expedición: VALLE DEL CAUCA  
Género: FEMENINO

Fecha Nacimiento: 22/04/2011  
Pais Nacimiento: COLOMBIA  
Municipio Nacimiento: CALI

Depto Nacimiento: VALLE DEL CAUCA

Profesion: SIN PROFESION  
Estado Civil: [DESCONOCIDO]

Oficio: [DESCONOCIDO]  
Nivel Educativo: PRIMARIA

Pais Residencia: [DESCONOCIDO]  
Municipio Residencia: [DESCONOCIDO]  
Dirección Notificación: [DESCONOCIDA]  
Teléfono Móvil: 3167961606

Depto Residencia: [DESCONOCIDO]  
Barrio: [DESCONOCIDO]  
Teléfono Residencia: 3137048789  
Correo Electrónico: [DESCONOCIDO]

Pais Oficina: [DESCONOCIDO]  
Municipio Oficina: [DESCONOCIDO]  
Dirección Oficina: [DESCONOCIDA]  
Entidad donde labora: [DESCONOCIDA]

Depto Oficina: [DESCONOCIDO]  
Barrio: [DESCONOCIDO]  
Teléfono Oficina: [DESCONOCIDO]

Características Morfocronológicas:

[DESCONOCIDA]

Relación con los Denunciantes:

[DESCONOCIDA]

Datos relacionados con padres y familiares:

**VI. DATOS DE LOS INDICIADOS**

En Averiguación? SI

**VII. DATOS RELACIONADOS CON BIENES DE LOS INDICIADOS**

**VIII. DATOS DE LOS TESTIGOS**

**IX. VEHICULOS**

Firmas

Daniela Dintero Villada

Denunciante  
C.C. 1151955384

Autoridad Receptora

Autoridad a la que se remite la denuncia: 20779-FISCALIA 64 URI

Entidad: 278-FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Especialidad: 7600147024-UNIDAD DE REACCION INMEDIATA - CENTRO - CALI

Código Fiscal: 20779-FISCALIA 64 URI

Nombre y Apellido del Fiscal: OLIVERIO ROJAS ARAGON



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

**PROCESO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO Y AL CIUDADANO**

Código:  
FCN-21.1-F-13

Versión: 01

Página: 1 de 1

**ACTA DERECHOS Y DEBERES DE LAS VÍCTIMAS**

**USTED TIENE DERECHO A:**

- Derecho a recibir información en:** Organizaciones a las que puede dirigirse para obtener apoyo, el tipo de apoyo o de servicios que puede recibir, el lugar y el modo de presentar una denuncia o una querrela, las actuaciones subsiguientes a la denuncia y a su papel respecto de aquellas, el modo y las condiciones en que pueda pedir protección, las condiciones en que de modo gratuito pueda acceder a asesoría o asistencia jurídicas, asistencia o asesoría psicológicas u otro tipo de asesoría, los requisitos para acceder a una indemnización, los mecanismos de defensa que puede utilizar, el trámite dado a su denuncia o querrela, los elementos pertinentes que le permitan, en caso de acusación o preclusión, seguir el desarrollo de la actuación, la posibilidad de dar aplicación al principio de oportunidad y a ser escuchada tanto por la Fiscalía como por el juez de control de garantías, cuando haya lugar a ello, la fecha y el lugar del juicio oral, el derecho que le asiste a promover el incumplimiento de reparación integral, La fecha en que tendrá lugar la audiencia de clasificación de la pena y sentencia y la sentencia del juez
- A recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno
- A una pronta o integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del injusto o de los terceros llamados a responder en los términos de este código
- A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal; a acudir, en lo pertinente, ante el juez de control de garantías, y a interponer los recursos ante el juez de conocimiento, cuando a ello hubiere lugar
- A recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señale la ley
- A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos
- A la protección de su intimidad, a la garantía de su seguridad, y a la de sus familiares y testigos a favor
- A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en este código, información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del injusto del cual han sido víctimas
- A que se consideren sus intereses al adoptar una decisión discrecional sobre el ejercicio de la persecución del injusto
- A ser asistidas durante el juicio y el incidente de reparación integral, si el interés de la justicia lo exigiere, por un abogado que podrá ser designado de oficio

**USTED TIENE EL DEBER DE:**

- Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia.
- Asistir a los requerimientos realizados por la Fiscalía con ocasión a su denuncia
- Ofrecer un trato respetuoso hacia los funcionarios que intervienen en su procedimiento.

ARTÍCULOS 11 y 136 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL LEY 906 DE 2004

**SE INFORMA A LA PARTE INTERESADA QUE CUENTA CON UN TÉRMINO DE HASTA 6 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LOS HECHOS PARA INTERPONER QUERRELA DE PARTE**

FIRMA VÍCTIMA O DENUNCIANTE Daniela Quintero Villada

NOMBRE COMPLETO CON CEDULA 1151955384



ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1109350017

REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO

Indicativo  
Serial 50483756



**Datos de la oficina de registro - Clase de oficina**

Registraduría  Notaría  Número  Controlada  Comprobante  Inmóvil en el País  Código

País - Departamento - Municipio - Corregimiento (o Inspección de Policía)

**Datos del nacido**

Primer Apellido  Segundo Apellido

Nombre(s)

Fecha de nacimiento: Año  Mes  Día

Sexo (en letras)  Origen sanguíneo  Factor RH

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento (o Inspección de Policía))

Tipo de documento antecedente a Declaración de nacidos  Número certificado de nacimiento

**Datos de la madre**

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)  Nacionalidad

**Datos del padre**

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)  Nacionalidad

**Datos del declarante**

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)  Firma

**Datos primer testigo**

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)  Firma

**Datos segundo testigo**

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)  Firma

Fecha de inscripción: Año  Mes  Día

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Firma y nombre

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO

**COOSALUD**  
Sistema Integrado de Salud

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Sistema Integrado de Salud  
Plymex S.A.S.  
Cali, Colombia

Apellido y Nombre:	BIRCA QUINTERO BARRAN	N° cédula:	100155000
Doc. ID:	CC 100155017	E. Pac.:	2010002 S-1007
Afiliado desde:	2010/04	Servicio:	NOSEFINDA
Departamento:	VALLE	Municipio:	CALI (SANTA)
Barrio/Vereda:	COPIRESTE	E. Seber:	1012 Aluel
IPS:	IPS DE SALUD ORIENTE-HOSPITAL CARLOS BOY		

**EXCENTO DE PAGO**





**CENTRO DE SALUD DESPAZ**  
R.U. 805027337-4  
Carrera 26A N. 127 - 10 (Tel.)  
Consulta Externa

Ordenación 54671  
201706140169 - 1  
SII/06/01/2017-01-01

Usuario: RC 119508017 MARIANA MURCIA QUINTERO Género: Femenino Edad: 23 Mes(es)  
Admin: COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD Gen: (USCO05) COOSALUD CAPITAL Tipo  
Usaria: Subsidiado PCS

Ordenación de Procedimientos

No: 201706140169 - 1 Fecha: 14/06/2017 09:06:40

Modulo: Consulta Externa Servicio: AMBULATORIOS

Diagnóstico: (E659) DIABETIS MELLITUS, NO ESPECIFICADA

Vigencia de esta orden: 10 días a partir de la fecha  
Nombre

Finalidad: NA

(HX0302) CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR  
MEDICINA ESPECIALIZADA

Cantidad	Nota
1	(ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA)

Observaciones:

Elaboro

Recibo

*Tahayo Delgado Guerra*  
TAMAYO DELGADO GUERRA DEL MAR  
Médico - Rural

MARIANA MURCIA QUINTERO  
RC 119508017

RECIBO  
14/06/2017  
MARIANA MURCIA QUINTERO

HISTORIA CLINICA

Apellido(s):	MURCIA GUINERRO				
Nombre:	MARIANA				
Número de Id.	RC-1105390017				
Número de Ingreso:	62310				
Sexo:	Femenino	Edad Ing..	5 Años y 1 mes	Edad Act..	5 Años y 1 mes
Ubicación:	PEDIATRIA COEX			Cama:	
Servicio:	PEDIATRIA COEX				
Responsable	COOSALUD EN S				

Fecha Ingreso	DD	MM	AAAA	Hora Ingreso	DD	MM	AAAA	Fecha Egreso	DD	MM	AAAA	Hora Egreso
	14	06	2016	0:56								

HISTORIA CLINICA

Antecedentes Alérgicos

Niega

HISTORIA DE EVOLUCION

TIPO DE EVOLUCIÓN: CONSULTA EXTERNA POR ESPECIALISTA ESPECIALIDAD: ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA UBICACIÓN: PEDIATRIA COEX FECHA: 14/06/2016 18:55

SUBJETIVO

1 ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA + DIAGNOSTICOS.

1 TIROIDEA EXÓGENA.

MADRE REFIERE BUENAS CONDICIONES GENERALES. REFIERE SEGUIMIENTO PARCIAL DE MANEJO DIETARIO DISEÑADO ESCOLAR SATISFACTORIO

COMENTAN CUADRO RESPIRATORIO DE LOS DESDE HACE 3 DÍAS CON MOVILIZACIÓN DE SECRECIONES PRESENTANDO UN EPISODIO FEBRIL EL DÍA DE HOY CON CEFALIA CON MEDIDAS FÍSICAS.

ÚLTIMA CONSULTA (01/03/16) POR PRESENCIA DE HIPORREXIA EN TODOS LOS ALIMENTOS SE SOLICITA VALORACIÓN NUTRICION PARA ASESORAR PERTINENCIA DE LAS SUPLEACIONES SIN EMBARGO NO SE HA REALIZADO POR FALTA DE DISPONIBILIDAD. ADICIONALMENTE POR AUMENTO POLIDIPSIA SE SOLICITAN PARACLÍNICOS CON LOS SIGUIENTES RESULTADOS: 1 UROANÁLISIS Y BIOQUÍMICA URINARIA (13/04/16) DENSIDAD 1.007, NITRITOS NEGATIVO, GLUCOSA NEGATIVO, PROTEÍNAS NEGATIVO NEGATIVO PARA OTROS PARÁMETROS LEUCOCITOS 2x5 CAMPO NEGATIVO PARA OTROS PARÁMETROS. GLUCEMIA EN AYUNAS: 77 mg/dl (12/04/16)

REVISIÓN POR SISTEMA

Excreta Urinaria: BUENA (10/06/16)

ANTECEDENTES

PATOLÓGICOS

PATOLÓGICOS: Niega

QUIRÚRGICOS

QUIRÚRGICOS: Niega

TRANSFUSIONALES

TRANSFUSIONALES: Niega

TOXICOLÓGICOS

TOXICOLÓGICOS: Niega medicamentos en casa

TRÁUMICOS

ALÉRGICOS: Niega

FAMILIARES

FAMILIARES: Niega

TRAUMÁTICOS

TRAUMÁTICOS: Niega

HABITOS

HABITOS: Refiere la madre alimentación rica en frutas y verduras, menor consumo de dulces, azúcares refinados. Hora de sueño de 20:00 a 8:00 am.

NATALES - PERINATALES

NATALES/PERINATALES: Madre GEMELA Cesárea por macrosomía, no requirió asistencia médica especial, embarazo normal sin complicaciones

Historia Clínica: Endocrinología PEDIATRICA COEX



Apellidos:	MURCIA QUINERO				
Nombre:	MARIANA				
Número de Id:	HC-1705380017				
Número de Ingreso:	02011				
Sexo:	Femenino	Edad Ing.:	5 Años y 1 mes	Edad Act.:	5 Años y 1 mes
Ubicación:	PEDIATRÍA COEX			Cama:	
Servicio:	PEDIATRÍA COEX				
Responsable:	CORTAJO E S S				

**FARMACOLOGICOS**

FARMACOLOGICOS: Niega

**HABITACIONALES-ENTORNO**

HABITACIONALES-ENTORNO: Vive en casa (cámbra blanca, mascotas: perro, presencia de roedores, cucarachas, no cercana a fuentes de agua

**DESARROLLO SICOLOGICO**

DESARROLLO SICOLOGICO: Adecuado, a los 4 meses se sentó, a los 8 meses caminó

**OBJETIVO**

PACIENTE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA.

**SIGNOS VITALES:**

FC: 93 LPM  
 FV: 24 VPM  
 TA: LA 113 CM (-0.02 Z SCORE) PREVI (91.03 16) 128 CM (-0.50 Z SCORE)  
 PESO: 23.5 (1.55 Z SCORE) PREVI (91.03 16) 22 KG (-1.72 Z SCORE)  
 IMC: 19.4 (2.04 Z SCORE) PREVI (91.03 16) 22 KG: 1.85 7

NO: ESCUELAS ANICTERICAS, CONJUNTIVAS SEMIPÁLIDAS, MUCOSAS HUMEDAS, CUELLO MÓVIL, NO PALPO MASAS NI ADENOPATIA  
 TÓRAX: NORMOEXPANSIVO, RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS Y REGULARES, NO SOPLOS, CAMPOS PULMONARES NORMOVENTILADOS, NO  
 REAGREGADOS.

ABD: PANICULO ADIPOSO, BLANCO Y DEPRESIBLE.

EXT: SIMÉTRICAS MOVIBLES, NO EDEMA, LLENADO CAPILAR MENOR A 2 SEGUNDOS.

SNC: ALFETA REACTIVA, SIN SIGNOS DE DEFICITO DIFÍCIL.

**ANÁLISIS DE RESULTADOS**

**OBSERVACIONES**

1. UROANÁLISIS Y BICQUIMICO: URINARIA (13.04 16) DENSIDAD: 1.007, NITRITOS NEGATIVO, GLUCOSA NEGATIVO, PROTEÍNAS NEGATIVO  
 NEGATIVO PARA OTROS PARÁMETROS. 1. URICACIOS 2X: CAMPO NEGATIVO PARA OTROS PARÁMETROS. GLUCEMIA EN AYUNAS: 77 mg/dl  
 (13.04 16)

**ANÁLISIS**

PACIENTE CON DIAGNÓSTICO DE OBESIDAD, EN SEGUIMIENTO DESDE LOS 6 MESES DE EDAD. QUIEN EN HAZGOS DE UROANÁLISIS  
 ANTERIORES SE ENCONTRABA CON SUFICIENTE EN LA CAPACIDAD DE LA CONCENTRACIÓN POR LO QUE SE DEBE DESCARTAR TRASTORNO  
 DE OSMOLARIDAD DEL RIÑÓN. SE SOLICITA OSMOLARIDAD URINARIA PRIMERA ORINA DE LA MAÑANA EN AYUNAS, PROLACTINA EN LA  
 MAÑANA Y HORMONA ANTIURÉTICA ADICIONALMENTE POR FÉRSIS (ENCA DE OBESIDAD NO EXPLICADA DE MANEJA EXÓGENA Y  
 PERIFÉRICA SE SOLICITAN ESTUDIOS DE EXTENSIÓN PARA VALORACIÓN CENTRAL DE HIPOFISIS POR LO QUE SOLICITA RESONANCIA  
 MAGNÉTICA DE HIPOFISIS CON CONTRASTE Y ANESTESIOLÓGICO.  
 SE CRDEMA CITA CONTROL EN 6 MESES CON RESULTADOS DE PARACLÍNICOS SOLICITADOS

**EVOLUCIÓN DIAGNOSTICA**

**DIAGNOSTICO PRINCIPAL**

NOMBRE DIAGNÓSTICO	CÓDIGO Dx	ESTADO INICIAL	CAUSA EXTERNA	FINALIDAD
OBESIDAD, NO ESPECIFICADA	E669	En Estudio	ENFERMEDAD GENERAL	

**PLAN**

- 1 SS# OSMOLARIDAD EN ORINA - PRIMERA ORINA DE LA MAÑANA
- 2 SS# PROLACTINA EN ORINA DE LA MAÑANA
- 3 SS# HORMONA ANTIURÉTICA
- 4 SS# RESONANCIA MAGNÉTICA DE HIPOFISIS CON CONTRASTE Y ANESTESIOLÓGICO.
- 5 SS# CREATININA
6. CITA CONTROL EN 6 MESES CON RESULTADOS.

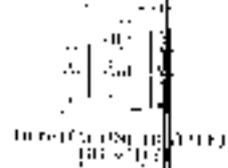
Cita de Control: Si

Capacidad: No

**ÓRDENES MÉDICAS EXTERNAS**

Cita de Control

CORTAJO E S S  
 PEDIATRÍA COEX  
 17/03/2016 19:09



Apellidos:	MURCIA QUINTERO			
Nombre:	MARIANA			
Número de la:	PC-1105300017			
Número de Ingreso:	52619			
Sexo:	Genérico	Edad Ing.: 5 Años y 1 mes	Edad Act.: 5 Años y 1 mes	
Ubicación:	PEDIATRIA COEX		Cama:	
Servicio:	PEDIATRIA COEX			
Responsable:	COOSALUD E S S			

14/05/2016 18:07 Consulta de control y de seguimiento por Medicina Especializada 6 Meses SUSPECHA DE OBESIDAD CENTRAL, TRASTORNO DE CONCENTRACIÓN URINARIA CON RESULTADO DE HEM SILLA TURCA, PROLACTINA, ADH Y GEMCLARIDAD URINARIA.

**Imagenología**

14/06/2016 18:05 Resonancia Magnética de base de cráneo silla turca SUSPECHA DE OBESIDAD DE ORIGEN CENTRAL TRASTORNO DE CONCENTRACIÓN URINARIA CONTRASTADACIÓN ANESTESIOLÓGICA

**Laboratorio**

14/05/2016 19:04 Glicemia en orina PRIMEIRA ORINA DE LA MAÑANA EN AYUNAS.

14/06/2016 18:04 Prolactina (basal)

14/05/2016 18:34 Hemoclorina sanguínea

14/06/2016 18:06 Creatinina en orina orina para estudio de resonancia magnética

Firmado por: ALDREY MARY GALIALLANA RHOADES, ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA, Reg: 14613-05

SECRETARIA DE GOBIERNO  
MERCADO INTERIOR - COLOMBIA



CONSULTORIO EXTERNO

Foja No. \_\_\_\_\_

1405380097		
NO. CONSULTA		
México	México	México
No. Ciudad	2ª. Ciudad	Aeródromo

DEL MAR 2016

PROBABLEMENTE 4 años 10 meses

peso 22 PGT (172 DE)

HTC 15.4

altura 1.08 P34 (1.024 DE)

Ex. Abundancia exiguas

S: Model de las pruebas referidas hacen evidentes  
generalmente, porque que con poca cantidad de las  
ceras del día. Mayor que de las...

La prueba ingiere por el proceso médico, presente  
de 12 de 16. HA 45/50. Lactancia  
de 12 meses. Escasa cantidad de leche. Sin  
disponibilidad.

Algunos meses. Abundancia de leche. La leche  
de 12 meses. (1.024 DE) en el momento de comer  
de 12 meses de crecimiento, no faltar  
de 12 meses de crecimiento, no faltar

IMP: Paciente en desarrollo de cambios orgánicos,  
que en las pruebas preparadas en tubo, por y.

IMP: que en estas pruebas hepatocelulares, en tubo,  
los resultados del día y postprandiales, dada la  
cantidad de leche ingerida, el aumento para  
valorar performance en las pruebas de la...

y de 12 meses. Funcionamiento de 12 meses de 12 meses,  
de 12 meses de crecimiento, no faltar. Se debe recomendar  
con regularidad en 12 meses. Se debe recomendar  
y de 12 meses de crecimiento, no faltar. Se debe recomendar

Archer Mary Adalberto R.  
Pediatra - Gastroenterólogo

Archer Mary Adalberto R.  
Pediatra - Gastroenterólogo

CENTRO DE SALUD DESEPAZ  
Laboratorio Clínico  
1092210201

Calle 7211 Cra. 28E Poblado II  
Tel: 437 77 77 - Ext 7110 Fax: 437 40 24  
E-mail: [info@saludiente.gov.co](mailto:info@saludiente.gov.co)  
<http://www.saludiente.gov.co>  
Cali - Colombia

Nombre del paciente:	MURCIA QUINTERO MARIANA	Orden No.	201509221020
Historia Clínica:	1105380917	Edad:	4 Años 5 Meses
Empresa:	CONSULTA EXTERNA	Fecha Facturación:	2015-09-22 07:59
México:	NO ASIGNADO	Fecha Ingresos:	2015-10-02 10:20

Examen	Resultado	Unidades	Valores de referencia	Procesado en
<b>URO-COPROANALISIS</b>				
PARCIAL DE URINA				
EXAMEN FISICO DU MICO				22/09/2015 14:13:21
ASPECTO	LÍQUIDO			22/09/2015 14:13:21
DENSIDAD	1.022			22/09/2015 14:13:21
COLOR	AMARILLO			22/09/2015 14:13:21
pH	5.0			22/09/2015 14:13:21
PROTEINAS	NEG			22/09/2015 14:13:21
GLUCOSA	NORM			22/09/2015 14:13:21
CETONICOS	5			22/09/2015 14:13:21
BILIRRUBINA	+			22/09/2015 14:13:21
UROBILINOGENO	NORM			22/09/2015 14:13:21
ERITROCITOS	NEG			22/09/2015 14:13:21
NITRITOS	NEG			22/09/2015 14:13:21
LEUCOCITOS	20			22/09/2015 14:13:21
SEDIMENTO MICROSCOPICO				22/09/2015 14:13:21
El test de leucocitos positivo con ausencia de leucocitos en el sedimento se debe a la presencia de esterasas.				
Hemates	9.3	µL	0 - 23	22/09/2015 14:13:21
Hemates	1.7	X CAMPO AP		22/09/2015 14:13:21
Leucocitos	34.6	µL	0 - 20	22/09/2015 14:13:21
Leucocitos	6.2	X CAMPO AP		22/09/2015 14:13:21
Celulas Epiteliales	7.4	µL	0 - 31	22/09/2015 14:13:21
Celulas Epiteliales	1.3	X CAMPO AP		22/09/2015 14:13:21
Bacterias	29.7	µL	0 - 550	22/09/2015 14:13:21
Bacterias	NO SE OBSERVAN			22/09/2015 14:13:21
OTROS				22/09/2015 14:13:21
CRISTALES	OXALATO DE CALCIO			

Nota: Todos los valores de referencia reportados en sus exámenes son tomados biogeográficamente  
\* Patológico

139  
106

CENTRO DE SALUD DESEPAZ

Laboratorio Clínico

\*0922 1620\*

Calle 7211 Cra. 78E Pabellón II

Tels: 437 77 77 - Ext 7116 Fax: 437 40 24

E-mail: hclh@redonefe.gov.co

http://www.redonefe.gov.co

Cali - Colombia

Nombre del paciente:	MURCIA QUINTERO MARIANA	Orden No:	20150922:020
Historia Clínica:	1105380617	Edad:	4 Años 5 Meses
Empresa:	CONSULTA EXTERNA	Fecha Facturación:	2015-09-27 07:59
Médico:	NÓ ASIGNADO	Fecha Impresión:	2015-10-02 10:26

Examen	Resultado	Unidades	Valores de referencia	Procesado en
--------	-----------	----------	-----------------------	--------------

URO COPROANALISIS

GRAM DE ORINA				22/09/2015 14:13:22
---------------	--	--	--	---------------------

NO SE OBSERVAN BACTERIAS EN LA MUESTRA

Bacteriología sección:

*[Firma]*

BAACTERIOLOGIA /MICROBIOLOGIA

FROTIS FLUJO VAGINAL

EXAMEN EN FROTIS CO				22/09/2015 10:24:04
---------------------	--	--	--	---------------------

CELULAS EPITELIALES : 1  
LPM : 3 X C

GRAM CERVICAL				22/09/2015 18:44:04
---------------	--	--	--	---------------------

GRAM VAGINAL				22/09/2015 13:44:04
--------------	--	--	--	---------------------

COCOS GRAMIA EN TAREES Y AISLADOS:

Bacteriología sección:

*[Firma]*

URO CULTIVO

RECuento DE COLONIAS				22/09/2015 12:09:19
----------------------	--	--	--	---------------------

RECuento Y CULTIVO NEGATIVO

Bacteriología sección:

*[Firma]*

Nota: Todos los valores de referencia reportados en los exámenes son con fines bibliográficos.

\* Patología

1-2 7/67



CONSULTORIO EXTERNO

Hoja No. \_\_\_\_\_

2275830  
No. Historia

Florina Medina  
1er. Apellido 2º Apellido Nombre

FECHA. COMIENZE CON LA FECHA Y EL NOMBRE DEL SERVICIO Y TERMINE CON LA FIRMA LEGIBLE CADA CONSULTA

por lo anterior se consultó cada tres meses para  
controlar a obesidad, por lo que debe continuar  
con tratamiento dietético a un nivel  
controlado de 6 meses.

Florina Medina  
Medicina Interna  
1/1

RECIBIDO EN  
CONSULTORIO EXTERNO  
EL 7/6/67

ENDOCRINO PEDIATRICA

21.5 kg 1.27 m + 3.09 7 años  
 16.5 kg 1.10 m + 0.44 4 años  
 16.0 kg 1.05 m + 3.46 3 años

Obesidad familiar  
 O: paciente en compañía de sus padres que en  
 sus bases genéticas, refiere varios  
 hábitos alimentarios, actividad diaria de  
 actividad física, esta en seguimiento por nutricionista  
 O: momento de crecimiento satisfactorio.  
 O: paciente en buena constitución general  
 en compañía de sus padres transigente laboradora  
 O: 20: 120 FB: 18 Hb: 23.52 Hct: 37.4%  
 Cálculos sanguíneos normales, resto normal.  
 C/R: Bili 0.8 K. Pr. V/LT. sin alteraciones  
 Ald: Blando de pecho, normal, normal  
 U/L: Tumor J. normal. Funciones bien desarrolladas  
 Ex: Mucosa normal, Puntos capilares en  
 piel: No signos aparentes  
 Análisis de orina: normal. presionar frías con





CONSULTORIO EXTERNO

721 5830  
No. Historia

M. J. M. M. M. M. M.  
1er Asesor 2o Asesor Titular

Foja No. \_\_\_\_\_

FECHA	COMIENZA CON LA FECHA Y EL NOMBRE DEL SERVICIO Y TERMINA CON LA FIRMA LEGIBLE CADA CONSULTA
9-0-SEP 7013	ENDOCRINO PEDIATRIA T.L. 313 204 89 84 410 84 35
	P 20K 13 AOS
	I 90cm Obs. Edad = 36 meses
	Cuid = 36 meses
	MO: Remitido por obesidad.
	Etiol. parente que desde los 3 meses de edad presenta déficit de control periodico obesidad, no ha tenido el control periodico general donde habian tener perfil lipídico y perfil lipídico que se va a la casa con los datos presentados. Este caso de obesidad que muestra desde antes de la edad de la obesidad. Se encuentra al momento de la obesidad por anteceden.
	A. Patologías (-) A. O. X (-)
	Apesentales 1011a parto por cesárea por transverso. peso al nacer 3500g. No tiene mal diabético gestacional (p. H. 85).
	Alcibio factor de maternidad hasta los 3 meses de vida cambio a fórmula hasta los 12 meses de edad.
	A. = Abuela Cardíaca
	C. = Buena Cardíaca Mellizo tiene galia de alantemio mixico (1 ph 85) Sin Septos en hipod. abdomen blando normalista extra dada. Sin diabetes.
	Neurología cortiva

FECHA: COMIENZE CON LA FECHA Y EL NUMERO DEL SERVICIO Y TERMINE CON LA FIRMA LEGIBLE CAJA CONSULTA

Se solicita Edad, O.S.C., Control  
Orinario libre en 24 horas, niveles insulina  
control en 2 meses y licencias  
Se informa debe traer laboratorios  
previos de laboratorio endocrino.

RECEBIÓ EN CONSULTA  
MARGARITA MURCIA  
MARGARITA MURCIA  
MARGARITA MURCIA

Margarita Murcia  
Margarita Murcia  
Margarita Murcia

27/3/2013 ENDOCRINOLOGIA

Mariana Murcia Edad: 2 a y 9 meses  
Peso: 20.800 kg P/E: 3,3  
T/E: 0,08  
Fuerza: 92.800 g IMC/E: 3,88

Dx: (1) Obesidad Endocrina

5. Paciente que asiste a control con resultados de  
laboratorios, manifestando anomalías en  
funciones, mala carácter sexuales secundarios,  
Dientes (1) abundante. Depósitos (1) en  
Madre manifestando que se encuentra  
bueno y ejercicio diario  
asistencia Tratamiento:

Glucosa: 70  
Insulina basal: 10,19 u/ml  
Control en ayunas: 0,66  
TSH: 2,42  
T4L: 1,01

6. Paciente su capacidad respiratoria, Obesidad extrema  
Con SV: 30/86 12:10 T°: 36,4°C Índice Adipos: 4,25  
hidratación, Conjugados oxidados, sistema autocontrol,  
no autocontrolado. Cenuales: (1) en alteraciones  
Mad: - Ext: bien proporcionada, moxias, SNA: (1) (1)

App: Paciente que ha padecido los años evidenciando  
no resistencia a insulina, niveles de insulina sin  
alteraciones. Edad actual: 2 años y 6 meses (con. años)  
- p. (1) (1) (1)

of

FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
GRUPO INVESTIGATIVO LIBERTAD - INTEGRIDAD Y  
FORMACION SEXUAL - CAIVAS  
RUDY NELSY CASTRO CASTAÑEDA

**5. VERIFICACIÓN DEL REPORTE:**

(Por parte del Coordinador o Jefe inmediato de Policía Judicial)

Firma,

Nombre:

Fecha y Hora:

 <b>FISCALIA</b> <small>GENERAL DE LA NACION</small>	<b>PROCESO PENAL</b>		Código: FGN-50000-F-14
	<b>ORDENES A LA POLICIA JUDICIAL</b>		Versión: 02
Departamento VALLE	Municipio CALI	Fecha Junio 15 de 2017	Página 1 de 2 Hora:

1. Código único de la investigación:

7	6	0	0	1	6	0	0	0	1	9	3	2	0	1	7	2	2	2	5	7									
Dpto.					Municipio					Entidad					Unidad Receptora					Año					Consecutivo				

2. Delito:

Delito	Artículo
ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS	Art. 208 C.P

3. Organismo de Policía Judicial a la que se imparte la orden:

Investigador:  
**RUBY NELSY CASTRO CASTAÑEDA**  
 Policía Judicial - CTI - Grupo Investigativo de Libertad, Integridad y Formación Sexual - CAIVAS

4. Orden de:

RECEPCIONAR LA RESPECTIVA DENUNCIA CRIMINAL A LA SEÑORA **DANIELA QUINTERO VILLADA**, MADRE DE LA MENOR-VICTIMA **MARIANA MURCIA QUINTERO**, PARA QUE EXPONGA TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR COMO ACONTECIERON LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACION.

Código: | | | | | ; Término de la orden: **INMEDIATO**

Objeto: Establecer la tipicidad del hecho a investigar, y las circunstancias de tiempo. Modo y lugar en que se produjo el mismo; además de determinar la identidad de los autores del hecho punible.

REALIZAR LABORES DE INVESTIGACION CONDUCENTES A IDENTIFICAR E INDIVIDUALIZAR PLENAMENTE AL PRESUNTO AUTOR O AUTORES DE ESTA CONDUCTA DELICTIVA. UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR, SOLICITAR CONSULTA WEB DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACION ANTE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

Código: | | | | | ; Término de la orden: **INMEDIATO**

Objeto: Establecer la tipicidad del hecho a investigar, y las circunstancias de tiempo. Modo y lugar en que se produjo el mismo; además de determinar la identidad de los autores del hecho punible.

REMITIR A LA MENOR VICTIMA A SU RESPECTIVA EPS, A FIN DE QUE SEAN VALORADA POR EL MEDICO GENERAL Y SE LE REALICE ENTREVISTA CON PSICOLOGIA, E IGUALMENTE SE LE PRACTIQUEN EXAMENES SEXOLOGICOS Y FORENSES QUE HAYA LUGAR EN RELACION CON EL CASO, ENTREVISTA QUE DEBEN REALIZARSE CON REPRESENTACION DE LA DEFENSORIA DE FAMILIA DE LA UNIDAD DE CAIVAS DE CALI.

Código: | | | | | ; Término de la orden: **INMEDIATO**

Objeto: Establecer la tipicidad del hecho a investigar, y las circunstancias de tiempo. Modo y lugar en que se produjo el mismo; además de determinar la identidad de los autores del hecho punible.

UBICAR POSIBLES TESTIGOS DE LOS HECHOS, Y TOMAR DE ELLOS ENTREVISTAS QUE PERMITAN ACLARAR LO ACONTECIDO.

Código: | | | | | ; Término de la orden: **INMEDIATO**

Objeto: Establecer la tipicidad del hecho a investigar, y las circunstancias de tiempo. Modo y lugar en que se produjo el mismo; además de determinar la identidad de los autores del hecho punible.

UNA VEZ IDENTIFICADO PLENAMENTE EL PRESUNTO INDICIADO, VERIFICAR SI ÉSTE REGISTRA O NO ANTECEDENTES PENALES, ORDENES DE CAPTURA Y ANOTACIONES JUDICIALES (SISTEMA

	<b>PROCESO PENAL</b>	Código: FGN-50000-F-14
	<b>ORDENES A LA POLICIA JUDICIAL</b>	Versión: 02 Página 2 de 2

SPOA) EN SU CONTRA.

Código:  Término de la orden: INMEDIATO

Objeto: Establecer la tipicidad del hecho a investigar, y las circunstancias de tiempo. Modo y lugar en que se produjo el mismo; además de determinar la identidad de los autores del hecho punible.

PRACTICAR TODAS LAS ACTUACIONES TECNICAS, CRIMINALISTICAS Y CIENTIFICAS QUE SE DESPRENDAN DE LAS ANTERIORES Y QUE PERMITAN CONOCER EL ORIGEN DE LOS HECHOS AQUÍ INVESTIGADOS.

Código:  Término de la orden: INMEDIATO

Objeto: Establecer la tipicidad del hecho a investigar, y las circunstancias de tiempo. Modo y lugar en que se produjo el mismo; además de determinar la identidad de los autores del hecho punible.

Término de la orden:

DÍAS /INMEDIATA.  MESES /0 

## 5. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos		OLIVERIO ROJAS ARAGON	
Dirección:	CALLE 10 No. 6 - 25	Oficina:	<input type="text"/>
Departamento:	VALLE	Municipio:	CALI
Teléfono:	6204400 EXT. 1139 - 1140	Correo electrónico:	<input type="text"/>
Unidad	U.R.I. CENTRO	No. de Fiscalía	64 SECCIONAL

Firma,

## 6. Servidor con funciones de policía Judicial responsable de la orden:

Entidad	Subdirección de Policía Judicial - CTI - Seccional Cali		
Grupo de PJ	CTI - Grupo Investigativo de Libertad, Integridad y Formación Sexual - CAIVAS	Ciudad	CALI (VALLE)
Servidor:	RUBY NELSY CASTRO CASTAÑEDA	Identificación	52158725
Dirección	SEDE URI - CENTRO		

Firma,

Fecha y hora de recibo 

86 147  
6 JUL 17  
15:03 H.

		USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL				
No aplica		N° CASO				
No Expediente CAD	76	001	63	00193	2017	22257
	Otro	Mód.	Lit	L. Recepción	Año	Consecutivo

<b>REPORTE DE INICIACIÓN -FPJ-1-</b>							
Este formato será diligenciado para actos urgentes							
Departamento	Valle del Cauca	Municipio	CALI	Fecha	15/05/2017	Hora	09.32

**1. SÍNTESIS DE LOS HECHOS:**

Fecha de los hechos D  M  A  Hora

Ante la URI CENTRO, hace presencia la señora DANIELA QUINTERO VILLALBA, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.151.955.384 expedida en Cali (Valle) la anterior con el fin de denunciar el delito ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS, pues manifiesta que su hija MARIANA MURCIA QUINTERO, quien tiene 6 años de edad, desde los 8 meses de nacido ha estado en controles médicos con endocrinólogo porque tiene un trastorno hormonal, que en el día de ayer la llevó al médico general para que la recibiera nuevamente con especialista, pero cuando se le hizo el chequeo médico encontraron que al parecer la niña había sido abusada sexualmente. La usuaria dice desconocer quien o quienes sean los responsables de estos hechos y donde sucedieron, y que la niña actualmente se encuentra en el Hospital Carlos Holmes Trujillo.

Medio utilizado para el reporte:

**2. SERVIDOR DE POLICIA JUDICIAL QUE CONOCE DEL HECHO:**

Nombres y apellidos: ALEXANDER SUAREZ PENAGOS Cargo: ASISTENTE DE FISCALIA

**3. SERVIDORES A QUIEN SE HIZO EL REPORTE:**

Seccional: DIRECCIÓN SECCIONAL DE CALI  
 Unidad: UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA - CENTRO - CALI  
 Despacho: FISCALIA 61 URI  
 Fiscal: OLIVERIO ROJAS ARAGÓN  
 Ministerio Público Enterado: No

**4. SERVIDOR DE POLICIA JUDICIAL QUE REPORTA:**

Entidad: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Código: FGN  
 Grupo de P.J.: GRUPO INVESTIGATIVO LIBERTAD - INTEGRIDAD Y Código: 2782739096/9246  
 Formación Sexual - CAIVAS  
 Servidor: RUBY NELSY CASTRO CASTAÑEDA Identificación: 52158725

Firma:

*Ruby Nelsy Castro Castañeda*  
15.06.17  
15:03 H.



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
GRUPO INVESTIGATIVO LIBERTAD - INTEGRIDAD Y  
FORMACION SEXUAL - CAIVAS  
RUBY NELSY CASTRO CASTAÑEDA

**5. VERIFICACIÓN DEL REPORTE:**

(Por parte del Coordinador o Jefe o Asesor de Política Judicial)

Firma:

Nombre:

Fecha y Hora

No. Expediente CAL

7	5	0	2	1	6	0	0	0	1	9	3	2	0	1	7	2	2	2	6	7	
Cpa				Mck			Erl		U. Recepción				Año			Completivo					



**INFORME EJECUTIVO -FPJ-3-**

Este formato será diligenciado por servidores en ejercicio de funciones de Policía Judicial para reportar actos urgentes y otros actos posteriores de investigación requeridos.

<b>Departamento</b>	Valle del Cauca	<b>Municipio</b>	CALI	<b>Fecha</b>	2017-07-05	<b>Horas</b>	10:02
---------------------	-----------------	------------------	------	--------------	------------	--------------	-------

**1. DESTINO DEL INFORME**

Sección: DIRECCIÓN SECCIONAL DE CALI  
 Unidad: UNIDAD DE REACCION INMEDIATA - CENTRO CALI  
 Despacho: FISCALIA 64 URI  
 Fiscal: GLORIA DEL SOCORRO ALVAREZ GARDONA

**2. INFORMACION DEL REPORTE DE INICIACION**

Fecha: 05/07/2017 Hora: 10:02

**Servidor contactado:**

Seccional: 00071-DIRECCIÓN SECCIONAL DE CALI  
 Unidad: 7503147624-UNIDAD DE REACCION INMEDIATA - CENTRO CALI  
 Despacho: 20779-FISCALIA 64 URI  
 Fiscal: OLIVERIO ROJAS ARAGON

Ministerio Público notificado: No

**3. DELITO**

**DELITO**

ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS ART. 208 C.P. AGRAVADO ART. 211 N.4. SE REALIZARE SOBRE PERSONA MENOR DE 14 AÑOS

**4. LUGAR DE LOS HECHOS**

País: COLOMBIA  
 Departamento: Valle del Cauca  
 Municipio: CALI  
 Zona:  
 Barrio:  
 Localidad:  
 Vereda:  
 Dirección: 70001 EN CALLE 1020 NUMERO 70-41  
 Características - Sitio Específico:

**5. NARRACION DE LOS HECHOS (En forma cronológica y concreta)**

Fecha de ocurrencia de los hechos: 2017-06-14 09:00

**Relato de los hechos:**

EL DIA DE HOY 15 DE JUNIO DE 2017 SIENDO LAS DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30) SE PRESENTA EN LAS INSTALACIONES DE LA URI LA SEÑORA DANIELA QUINTERO VILLADA (QUIEN APORTO DE MANERA VOLUNTARIA LA COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD CON EL NÚMERO 1151955384NACIDA EN CALI EXPEDIDA EN CALI, MADRE DE LA MENOR MARIANA MURCIA QUINTERO IDENTIFICADA CON EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO NUMERO 1105380017 NACIDA EL 22 DE ABRIL DE 2011, RESIDENTE EN CALI E 1020 NUMERO 20-41, BARRIO COMPARTIR TELÉFONO 3137008788,3204334703, 3167861806 (SUEGRA LUZ AMPARÓ MORALES) CON EL FIN DE DENUNCIAR LO SIGUIENTE

YO TENGO 22 AÑOS, SOY MADRE DE DOS NIÑOS LA NIÑA MARIANA DE 06 AÑOS Y SAMUEL DE 02 AÑOS EL PAPA DE ELLOS ES DAVID MURCIA MORALES HE VIVIDO CON DAVID YA 9 AÑOS YO NO TRABAJO. NUNCA HE TRABAJADO Y SOLO ESTOY CON MIS HIJOS, MI ESPOSO EN SERVICIOS GENERALES PERO POR AHORA NO TIENE TRABAJO HACE DOS MESES NO CONSIGUE NADA, VIVIMOS EN LA CASA FAMILIAR DE MI SUEGRA, VIVE MI SUEGRA QUE SE LLAMA LUZ AMPARÓ AMO DE CASA, MI SUEGRO ELVER MURCIA QUE ES DOCENTE DEL COLEGIO ARQUIDIOCESANO Y EL CUÑADO JIMMY VALDERRAMA EL ES ALMACENISTA EN UN COLEGIO ARQUIDIOCESANO, SABEMOS QUE ES DE ARQUIDIOCESANO, EL COLEGIO QUEDA EL NOMBRE NO ME LO SÉ PERO QUEDA EN EL GUABAL

LO QUE PASO ES QUE AYER LLEVÉ A LA NIÑA A UNA CITA QUE TENÍA PROGRAMADA DE MÉDICO GENERAL PARA PEDIR ORDENES NUEVAS PARA QUE ME LA SIGUIERA VALORANDO LA ENDOCRINA LA DOCTORA LA REVISO ELLA SE LLAMA ANDREA DEL MAR TAMAYO DELGADO ELLA LA REVISO Y HILA ME DINO PRIMERO ES QUE LA NIÑA TIENE PUBERTAD PRECOZ DESPUÉS SALIÓ TRAJÓ OTRA DOCTORA QUE HA PODER VALORAR A LA NIÑA CON OTRA DOCTORA Y YA ME DIJO QUE LA NIÑA TIENE EL HIMEN ROTÓ YO LE PREGUNTE QUE COMO ASÍ QUE NO ENTENDÍA Y ELLA DICIA QUE DE 1000 CASOS HAY UNO O 2 QUE SALEN CON ESO ASÍ, ME DIJO QUE ME IBA A MANDAR PA URGENCIAS PARA QUE ALLÁ LE HICIERON LOS EXÁMENES A LA NIÑA PERO EN EL CENTRO DE SALUD DECEFAZ ME LE HICIERON LOS EXÁMENES DE VIH Y UN FROTIS VAGINAL Y UNA SEROLOGÍA ME MANDÓ A CARLOS HOÍMES Y ELLOS ME DIJERON QUE IBAN A REMITIR A CARLOS HOÍMES A HOSPITALIZACIÓN PEDIÁTRICA QUE ALLÍ LA IBAN A TENER PARA QUE SIGUIERA CON EL PROTOCOLO AHÍ EN EL CENTRO DE SALUD LA PSICÓLOGA Y LA TRABAJADORA SOCIAL NOS DIJO QUE YA HABÍAN HECHOS LOS EXÁMENES DE LA NIÑA Y QUE COMO TODO SALÍA BIEN Y QUE LO ÚNICO ANOMALIA ERA EL FROTIS QUE SALIÓ CON UNA BACTERIA ENTÓNCEES QUE YA ME REMITÍAN AL CARLOS

HOLMES PARA EL DEBIDO PROCESO YA NOS RECOGIO UNA CAMIONETA NO SE DE DONDE ERA DECIA MISION MEDICA DE ACA PASA POR EL CARRO NOS LLEVARON HASTA EL CARLOS HOLMES AHI EL MUCHACHO NOS SUBIO A LA NIÑA LE ASIGNARON UNA CAMILLA AHI NOS DEJARON NO FUE NINGUN MEDICO EN EL DIA A VALORAR LA NIÑA AHI SOLAMENTE NOS PASO UNA SABANA Y YA YO LE PREGUNTE A LA MUCHACHA SI LE IBAN A HACER EXÁMENES A LA NIÑA Y LA MUCHACHA DE LA CLINICA ME DIO QUE NO QUE PORQUE NO HABIA MEDICO QUE DE PRONTO AL OTRO DIA, SOLO A LAS 5 QUE LLEGO CUI Y ME DIJERON LOS DEL CUI QUE COLOCARA LA DENUNCIA DE AHI ME DIJERON QUE VINIERA HOY CON LSTE QUE A COLOCAR LA DENUNCIA, ME EXPLICARON COMO ERA EL PROCESO QUE COMO YO ESTABA ASI COMO ALTERADA ENTONCES ME DIJERON QUE NO ME PREOCUPA QUE EN EL MOMENTO DEBO ESTAR CALMADA Y QUE DEJARA QUE EL PROCESO SE LLEVARA ACA CABO. AHI EN EL DIA NO MAS DESPUES NO HA PASADO NADA MAS Y YA A LAS 5 AM LLEGO UNA MUCHACHA A HACER UN NUPVO FROTIS Y YA ME VINE YO PARA ACA, MI NIÑA YO A LA UNICA QUE SE LA DEJO ES A MI SUEGRA A NADIE MAS SE LA DEJO PERO EN LA CASA NO VA NADIE YO HAGO TODO EL ASEO YO LAVO TODO, CUANDO YO SE LA DEJO A MI SUEGRA LA NIÑA QUEDA EN EL COLEGIO Y YA FILOS LA RECOGEN A LAS 6 Y ASI, LA NIÑA ESTUDIA EN EL COLEGIO COMPARTIR NUNCA HABIA ESTUDIADO EN CISO LAO EL HORARIO ES DE ENTRA A LA 1 A 5:30 DE LA TARDE ESTA EN PRIMERO. LA PROFESORA SE LLAMA LORENA ANDREA VARGAS. FI LA F UCA EDUCACION FISICA CON EL PROFESOR DE EDUCACION FISICA QUE SE TODA SOLA LOS MIERCOLES NO SE COMO SE LLAMA EL PROFESOR MI NIÑA NO TIENE OTRAS PERSONAS DE CONTACTO EN LA MAÑANA ES CON MI SUEGRA O MI SUEGRO SI ESTA Y CONMIGO Y CON MI ESPOSO YO NO HE VISTO NADA RARO EN LA NIÑA YO COMO MAMA NO HE VISTO NADA RARO EN ELLA NO CAMBIA NO ES AGRESIVA NO LE HE VISTO SIGNOS COMO ASI PARA, ELLA LE GUSTA MUCHO DIBUJAR, SIGNOS OSEA COMO QUE SE VUELVA AGRESIVA, GROSELA, QUE NO HARI F O QUE LE TENGA MIEDO A ALGUIEN NADA, YO LE HE ENSEÑADO A QUE NO SE LE SIENTE EN LAS TIERNAS A NADIE, QUIA NADIE LE DEBE RECIBIR MONEDAS, PREGUNTADO, ME QUIERE DECIR ALGO MAS CONTESTO OSEA YO SIEMPRE QUE SALGO ES CON MI NIÑA, SIEMPRE QUE SALIMOS ES CON ELLA, MI ESPOSO Y MI HIJO SIEMPRE LOS 4, YO SIEMPRE ESTOY CON ELLA Y CON MI OTRO NIÑO QUE TENGO QUE CUIDARLO YO TENGO MAS COSAS QUE HACER ADENTRO DE LA CASA QUE AFUERA ENONCES ESTOY EN LA CASA. LA NIÑA VIENE DEL COLEGIO NOSOTROS LA TRAEMOS SIEMPRE LA RECOGEMOS LOS 2 PERO SIEMPRE LOS DOS VAMOS LOS 2, TIENE QUE SER QUE SALGAMOS PARA QUE LA RECOJA MI SUEGRA PERO ES POCAS VECES. MIRE CON MI FAMILIA ELLA NO TIENE CELEBRANIA MI PAPA A LA CASA NO VA ELLA NO SE VE CON MI PAPA EL NO VA MI MAMA VIVE POR ALLA EL RISARALDA, LOS HOMBRES CERCA DE LA NIÑA SON MI SUEGRO, MI ESPOSO Y MI CUÑADO NADIE MAS, MI NIÑA NO MANTIENE EN LA CALLE Y EN EL COLEGIO ESTA DESDE LA 1 Y DE AHI PUES LA PROFESORA A MI NO ME HA DICHO NADA DE COMPORTAMIENTOS DE LA NIÑA NADA, PREGUNTADO ALGO MAS QUIERE DECIRME, CONTESTO: NO NADA MAS YO TAMBIEN QUISIERA SABER QUE PASA MIRE LA NIÑA DESDE LOS 8 MESES HA TENIDO CONTROL POR LA OBESIDAD CON LA ENDOCRINA A ELLA LA ENDOCRINA CUANDO LA LLEVABAMOS SE PONIAN GUANTES Y LA REVISABAN ALLA MISMO CUANDO ES ALLA EN LE UNIVERSARIO, SIEMPRE HEMOS ESTADO AHI LOS DOS MI ESPOSO Y YO, LA DOCTORA SIEMPRE ES LA QUE LA REvisa Y AHI ESTAN LOS PRACTICANTES, LA ULTIMA VEZ FUE HACE YA PONGAL COMO 6 MESES 1 AÑO CON UNOS GUANTES LE ABRIÓ LA VAGINITA PARA MIRARLE EL FLUJO SOLAMENTE LE ABRIÓ Y LE MHO PERO NO LE METIÓ PALITO NI NADA Y YA Y EN EL CENTRO DE SALUD SIEMPRE LA ABREN LA MIRAN LA TOCAN LA REVISARON UNA ENFERMERA Y EN LA ULTIMA VEZ EN CARLOS HOLMES LA REVISO TAMBIEN UNA DOCTORA LA PESO LA MIDIO PERO ELLA NO LA ABRIÓ, ANTES DE LA ULTIMA VEZ FUE LA ULTIMA VEZ QUE HABIA UN MEDICO Y LA ENFERMERA LE HIZO EL FROTIS Y EL MEDICO SE PUSO GUANTE LE ABREN Y LE MIRAN Y DIO QUE ESTABA BIENHADITA PRODUCTO DEL FLUJO FUSE HISTORIAL DE CARLOS HOLMES NO LE DAN A UNO PAPEL ELLOS LO COPIAN AHI Y EN CENTRO DE SALUD TAMPOCO SOLAMENTE AYER ME ENTREGARON YA PARA AUTORIZAR CON LA ENDOCRINA.

6. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL INDICIADO/IMPUTADO

7. DATOS DE LA VÍCTIMA (Inclúyala si no está contenida en otro formato)

VÍCTIMA 1

Primer nombre: MARIANA Segundo nombre:  
 Primer apellido: MURCIA Segundo apellido: QUINTERO  
 Documento de Identidad: C.C.  Cui: REGISTRO CIVIL No. 1105380217  
 País: COLOMBIA Departamental: VALLE DEL CAUCA Municipio: CALI  
 Edad: 0 | 5 años Género: M  F  Fecha Nacimiento: 2 | 2 | M | 0 | 4 | A | 2 | 0 | 1 | 1 |  
 Lugar, País: COLOMBIA Departamental: VALLE DEL CAUCA Municipio: CALI  
 Profesión u oficio: SIN PROFESION Estado civil:  
 Dirección: Teléfono: 3137048789  
 Relación con el Indiciado:

8. DATOS DE LOS TESTIGOS

9. DILIGENCIAS ADELANTADAS

Nombre del Funcionario	Descripción	Fecha	Observaciones
RUBEN NELSY CASTRO CASTANEDA	Fotografía	2017-06-14 12:00	Se solicita la realización de entrevista forense a la menor de edad M.M.O.
ALBA LUZ MURCIA DIAZ	Fotografía	2017-06-20 10:27	Entrevista Forense a la menor MARIANA MURCIA QUINTERO

**Descripción de la actividad:**

Delito. ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS. AGRAVADO. Siendo las 03 31 horas de día 15 de Junio de 2017, en las instalaciones de la U.H.I. Centro, la señora Daniela Quintero Villalón identificada con la cedula de ciudadanía número 1101955384 denuncia hechos en los que su hija menor de edad de nombre Mariana Murcia Quintero de 06 años de edad, identificado con el registro civil de nacimiento número 1105380017 nacida en Cali, fue víctima del delito de acceso carnal abusivo con menor de catorce años, agravado, sin señalar a ninguna persona. Este denuncia, es motivado según la señora Daniela por solicitud inicial de la Entidad del Centro de Salud Decepar y posteriormente del Hospital Carlos Holmes Trujillo.

**Hemisanálisis**

Dentro de las actividades realizadas a la fecha de recepción denuncia, se efectúa remisión para que la menor M.M.Q., sea valorada por médico legal ante el Instituto de Medicina legal y Ciencias forenses. Valoración efectuada el día 16 de junio de 2017, con número de informe pericial de clínica forense No. GRCOPPF-DRS0000TE-06373-2017, (pegarla en el texto original), documento recibido en fecha 27 de junio. En el contenido análisis, interpretación y conclusión arroja: valoración de lesiones: no existen huellas externas de lesión reciente al momento del examen que permita fundamentar una incapacidad médico legal. Se trata de una menor de 6 años de edad documentaria establecida por tarjeta de identidad quien con un lenguaje propio para la edad niega tocariegos y otro tipo de maniobras sexuales, la madre relata que la menor se encuentra en estudios con sexualidad en endocrinología y también relata que en consulta por médico general al evidenciar un flujo (entre comillas la anterior palabra) en la vagina de la niña le tomaron muestras frotis vaginal y lastiman a la niña en presencia de la madre se realiza el examen físico general sin hallazgos que permita fundamentar una incapacidad médica legal, al examen genital se hayan genitales de características infantiles con himen íntegro no elástico, en la base de imputación de haber hecho el medición de las 7 y 8 se evidencia sistema al cual puede ser compatible con las maniobras que se realizaron al momento de tomar muestras biológicas en el servicio de salud, y es consistente con el relato de la madre, al examen anal se evidencia una de forma, tono, pliegues y características normales, por el desconocimiento de los hechos y con un examen físico general, genital, anal normal sin evidencia de lesiones al momento del examen no permite confirmar o descartar abuso sexual, sin embargo se solicita a la autoridad emisor copia de historia clínica completa donde recibió atención médica la menor si la autoridad lo requiere para posible ampliación, se recomienda que la menor reciba valoración psicológica forense.

Paso seguido en la misma fecha 15 de Junio de 2017 se entrega a la madre de la menor M.M.Q., el formato diligenciado de la solicitud de medida de protección ante la comisaria de familia, en donde el doctor Havan Casilla comisario encargado de la casa de Justicia Los Mangos, para la misma fecha DISPONE A#8230, comparece el señor CESAR AUGUSTO QUINTERO ACUIRRE, cedula 15588542 de Manizales A#8230, en calidad de abuelo paterno de la niña MARIANA MURCIA QUINTERO DE 06 AÑOS DE EDAD a quien se le hace ENTREGA DE SU CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL para que cumpla e canalidad con los padres y las obligaciones de los niños A#8230. (Escrito tomado de manera literal del original).

De igual manera en fecha 15 de Junio de 2017, se realiza remisión a la institución F.P.S. A#8220:CODSALUD A#8221, a la menor M.M.Q., con el fin de iniciar proceso psicológico.

Asi mismo se realiza lectura y entrega del acta de los derechos y deberes de las víctimas, a la madre de la menor.

Para cerrar el proceso administrativo con la señora en calidad de denunciante, se diligencia y se da lectura del formato de consentimiento informado FGN-24-5-F-07, Versión. 01, donde la madre de la menor firma y estampas su huella.

**Acciones realizadas**

En fecha 15 de Junio de 2017 se diligencia y entrega el formato de solicitud de apoyo investigativo, dirigido al grupo CAIVAS, para la realización de entrevista forense a la menor de nombre M.M.Q., informe entregado por el psicólogo en fecha 23 de junio de 2017 que en acápite relato de la menor (negrita en el texto original) la niña MARIANA MURCIA QUINTERO, niega cualquier tocamiento o algo que involucre las partes sexuales. Debe tenerse en cuenta que la niña desde que está en el hospital ha hecho la misma manifestación.

Bajo orden firmada, de señor fiscal, se solicita apoyo del investigador Albeiro Rodriguez Agudelo se solicita historia clínica al Hospital CARLOS HOLMES TRUJILLO. El resultado de la presente actuación será entregado por parte del investigador de apoyo a la oficina del señor fiscal.

**En resumen**

Con el cumplimiento con las pautas de acción recomendadas para atención primaria a víctimas dentro de los delitos del Título IV del C.P.; así como, la atención psicológica dentro del proceso y la realización de las actividades adelantadas, se evacúan las actuaciones aquí registradas para conocimiento del señor fiscal, haciendo entrega de resultados de medicina legal, entrevista forense a la menor M.M.Q.

**Recomendación**

Se sigue de forma respetuosa al señor fiscal, se informa de la decisión a tomar a la comisaría de familia, que para el presente caso es LA CASA DE JUSTICIA DE LOS MANGOS, con el fin de bondar herramientas a esa Entidad para la toma de las decisiones que permitan proteger los derechos de la niña en mención.

- 10. DESCRIPCIÓN DE EMP Y EF RECOLECTADOS: (entrega al día de remisión bajo Cadena de Custodia)
- 11. VEHÍCULOS (Inteligencia Informa No hay vehículo en uso)
- 12. DATOS RELACIONADOS CON BIENES DE LOS INDICIADOS

13. ANEXOS

Actas N°: null  
Fichas Técnicas N° null  
Otras N°: null

- Denuncia de fecha 15 Junio de 2017 (05 folios)
- Acta derecho y diligencias de la víctima (31 folio)
- Copia registro civil de nacimiento a nombre de la menor M.M.Q. (01 folio)
- Copia carnet EPS COOSALUD a nombre de M.M.Q. (01 folio)
- Copia historial de atención médica desde el año 2013 a 2017 a nombre de la menor M.M.Q. (12 folios)
- Solicitud de medida de protección I.C.B.F. a Comisaria de Familia (02 folios)
- Copia proceso administrativo adelantado ante Comisaria de Familia a favor de la menor M.M.Q. (01 folio)
- Signatur de valoración medico legal (02 folios)
- Informe pericial de clinica forense, fecha 18 junio 2017 a nombre de M.M.Q. (02 folios en 3 páginas), con su respectivo sobre.
- Relación a otras instituciones (02 folios)
- Formulario de consentimiento informado (01 folio)
- Copia cedula de curatancia de la progenitora de la menor (1 folio)
- Solicitud de apoyo investigativo (01 folio)
- Informe investigador de campo F.P.J-11 entregado en fecha 23 junio de 2017 a nombre de la menor M.M.Q. (08 folios y un CD dentro de un sobre elaborado, sellado)
- Orden a policía judicial fecha 15 junio de 2017 (01 folio)
- Copia cedula del padre aportada de manera voluntaria por el señor (01 folio)
- Total documentos adjuntos 42 folios

14. SERVIDOR DE POLICIA JUDICIAL

Entidad	Código	Grupo de P.J	Servidor
ESCUELA GENERAL NACIONAL	16048	SECCIONAL CTI CALI-GRUPO INVESTIGATIVO LIBERTAD - INTEGRIDAD Y FORMACION SEXUAL - CAJAS	52158725 RUBY NEI SY GASTHO CASTAÑEDA

FIRMA: 

FIN DEL INFORME

**MINISTERIO DE DE PROTECCIÓN SOCIAL**  
**ANEXO TÉCNICO N.º 3**  
**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD**

**NÚMERO DE SOLICITUD:** 06304112318143023 Fecha: 2014/07/26 Hora: 08:33:38 2/2

**Nombre Prestador:** CENTRO DE SALUD DESEPAZ **Código:** 76831103037118 **Dirección Prestador:** Carrera 25A N.º 123 - 10

**Indicativo + Número:** 76831103037118 **Denominación:** Vale **Municipio:** CALI **CÓDIGO:** 76831103037118

**ENTIDAD A LA QUE SE SOLICITA AUTORIZACIÓN:** COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL CUISALUD

**DATOS DEL PACIENTE**

**Apellido:** MURCIA **QUINTA:** 2da **Apellido:** MURCIA **1er Nombre:** David **2do Nombre:** Daniel

**Tipo Documento Identificación:**  Registro del  Pasaporte  Acta de nacimiento  Menor sin identificación  Número Documento de Identificación: 76831103037118

**Fecha de Nacimiento:** 2013/11/16 **Fecha de Expedición:** 2014/07/26

**Departamento:** Valle **Municipio:** CALI **Teléfono Celular:** 3133730487

**Correo Electrónico:** **Cobertura en Salud:**  Régimen Contributivo  Régimen Subsidiado - Total  Régimen Subsidiado - Parcial  Población Pobre No Cubierta  Desahogado  Otro Cual: Subsidiado FCS

**INFORMACIÓN DE LA ATENCIÓN Y SERVICIOS SOLICITADOS**

**Tipo de servicios solicitados:**  Asistencia a la atención en urgencias  Servicios e insumos  Puntual  No puntual

**Accidente de Trabajo:**  **Evento Catastrófico:**  **Accidente de Tránsito:**  **Urgencias:**  **Atención:**  Hospitalización  Servicio  Ambulatorio  Cama

**Manejo Integral según lista de Códigos CIE-10:** **H90302 CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA** **Cantidad:** 1 **Prescripción:** ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA

**Diagnóstico Principal:** **Diagnóstico Relacionado 1:** **Diagnóstico Relacionado 2:** **Diagnóstico Relacionado 3:** **Diagnóstico Relacionado 4:**

**Historia Clínica:** PACIENTE DE 73 MESES, QUIEN INGRESA EN COMPARTÁ DE PADRE DAVID MURCIA Y MADRE DANIELA QUINTERO, CON UN COMPLEJO DE HISTORIA CLÍNICA DONDE ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA REFIERE DX DE OBESIDAD EXOGENA EN EL MES DE EDAD QUIEN EN HALLAZGOS DE URTOANALISIS SE ENCUENTRA DISMINUCIÓN DE CAPACIDAD DE LA CONCENTRACION POR LO QUE SE DEBE DESCARTAR TRASTORNO DE OSMOLARIDAD BIPOLAR PRIMERA ORINA DE LA MAÑANA EN AYUNAS, PROLACTINA EN LA MAÑANA Y ADICIONALMENTE POR PERSISTENCIA DE OBESIDAD NO EXPLICADA DE MANERA EXOGENA Y PERIFERICA SE SOLICITA ESTUDIO DE EXTENSION PARA Vx CENTRAL DE HIPOFISIS POR LO QUE SOLICITAN RMN DE HIPOFISIS CON CONTRASTE Y ANESTESIOLOGO. EL PADRE REFIERE A ELLA NO NECESITA ESTE EXAMEN, COMO ASI PARA DESCARTAR ELLA NI TIENE NADA SE VUELVE A REFERIR A CONTROLES POR ESPECIALIDAD

**INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD QUE SOLICITA**

**Nombre:** TAMAYO DELGADO ANOREA DEL MAR **Teléfono:** **Indicativo + Número Ext:**

**Ciudad:** MÉNICO - RURAL **Teléfono Celular:**

**Labrador:**  
**TAMAYO DELGADO ANOREA DEL MAR**  
**MÉDICO RURAL COOPERA**

Ciudad: CALI VALLE Fecha: : : Hora: 12:00 am/pm

**Código único de la investigación y delito**

76	001	60	00193	2017	22257
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
1 ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS.	208 de C.P.

**Señores**  
**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y/O**  
**COMISARIA DE FAMILIA**  
Ciudad

De conformidad con lo señalado en el preámbulo, artículos 1, 2, 22, 42 y 218 entre otros de la Constitución Política en concordancia con los Convenios Internacionales ratificados por Colombia y las legales como son: los artículos 11, 132 y 133 de la Ley 906 de 2004 (actual Código de Procedimiento Penal) y los artículos 41, 82, 83, 86 y 192 de la ley 1098 del 2006 (Código de la Infancia y Adolescencia) y las demás normas concordantes que establecen la adopción de medidas necesarias para la atención y protección de las víctimas, en especial la garantía de su seguridad personal y familiar y los derechos especiales de los niños, las niñas y los adolescentes víctimas de delitos; me permito solicitarle se realicen las actividades pertinentes para proveer de protección y evitar afectaciones futuras en la vida e integridad de:

Nombres y Apellidos:	MARIANA MURCIA QUINTERO		
Documento de Identificación:	1105380017	Edad:	06 AÑOS
Nombre Madre:	NINI JOHANNA MOSQUERA MORENO		
Nombre Padre:			
Dirección:	CALLE 102D NUMERO 23-41	Teléfono:	3137048759,3004034703, 3187981606 (SUEGRA UJ7 AMPARO MORALES)
Barrio:	BARRIO COMPARTIR	Localidad:	CÓMUNA 21

Estado Civil			
Casado	Soltero	<input checked="" type="checkbox"/> X	Divorciado
			Unión libre
			Viudo
Ocupación			
Estudiante	Empleado	Desempleado	Hogar Independiente

**Caracterización con enfoque diferencial**

Identidad de Género				
Hombre	Mujer	Hombre trans	Mujer trans	Intersexual
Ciclo vital				
Niña	<input checked="" type="checkbox"/> X	Niño	Adolescente	Adulto Mayor



PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN

Código: FGN-20-F-29

SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN I.C.B.F O COMISARIA DE FAMILIA

Versión: 01

Página 2 de 2

Orientación sexual

Heterosexual	Bisexual	Lesbiana	Gay	Trans
Otra (Cual):				

Usted se auto reconoce como:

Indígena	Gitano, Rom	Afrocolombiana	Mestizo	Raizal
Otra (Cual):				

Presenta alteraciones permanentes en o para

Moverse o caminar	Usar sus brazos y manos	Ver, a pesar de usar lentes o gafas
Oír, aun con aparatos especiales	La voz y el habla	Entender o aprender
Relacionarse con los demás por problemas mentales o emocionales	Bañarse, vestirse o alimentarse por sí mismo	La piel
Otra (Cual):		

Representante Legal y/o Responsable

Nombre de la madre	<b>DANIELA</b>	Apellidos	<b>QUINTERO VILLADA</b>
Nombre del padre	<b>DAVID DANIEL</b>	Apellidos	<b>MURCIA MORALES</b>
Nombre (Otro)		Apellidos	

Lugar de residencia

Dirección:	<b>CALLE 102D NÚMERO 23-41</b>	Barrio	<b>BARRIO COMPARTIR</b>	Sector	<b>15</b>
Departamento	<b>VALLE</b>	Municipio	<b>CALI</b>	Teléfono	<b>3137048789,3004034703</b>
Correo electrónico					

Asi mismo, le solicito se informe a esta Unidad sobre las actuaciones desplegadas por su Despacho.

Agradezco su atención y diligencia.

Unidad	<b>CAIVAS</b>	Despacho	<b>URI</b>
Dirección	<b>CENTRO</b>	Teléfono	<b>3202442515</b>
Departamento:	<b>VALLE</b>	Municipio:	<b>CALI</b>
Nombre:	<b>LUBY CASTRO CASTANEDA</b>	Cargo:	<b>TECNICÓN INVESTIGADOR</b>
Firma:			

Firma de quien recibe **Daniela Quintero Villada**

Nombre Legible de quien recibe **DANIELA QUINTERO VILLADA**  
Cargo **MADRE DE LA MENOR**

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHO  
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIÓN PSICOLÓGICA  
CALLE 21 DE ABRIL # 10000, PUERTO RICO, P.R. 00937

NOTA DE ENTREGA DE CUSTODIA Y CUIDADO TEMPORAL DEL MENOR MARCELO MURCIA QUINTERO DE LOS AÑOS DE EDAD

INSTANCIA N.º 001202-00007-2010

En Santiago de Chile, a los quince (15) días del mes de junio de 2010, el suscrito de la Fiscalía de Familia, sede de la Justicia del Distrito de Montevideo, a fin de proceder al perito (PSA) MARCELO MURCIA QUINTERO, quien se encuentra con la custodia de custodia de MARCELO MURCIA QUINTERO, residente en la Calle 21 de Abril # 10000, P.R. 00937, de 15 años de edad, a cargo de la FISCALÍA MARCELO MURCIA QUINTERO DE LOS AÑOS DE EDAD, y a quien se le ha encomendado la custodia y cuidado temporal del menor MARCELO MURCIA QUINTERO, de acuerdo a lo establecido en la Ley de la Familia y las disposiciones que surten efecto por aplicación de las normas de derecho de familia que son:

- Proteger la vida, integridad física y psicológica, dignidad, libertad de conciencia y su integridad personal.
- Promover el bienestar y desarrollo físico, emocional y psicológico del menor MARCELO MURCIA QUINTERO de acuerdo a sus necesidades.
- Mantener al menor MARCELO MURCIA QUINTERO en contacto con sus familiares y amigos, así como con sus compañeros de escuela y actividades extracurriculares, de acuerdo a sus necesidades.
- Promover la educación académica, deportiva y cultural del menor MARCELO MURCIA QUINTERO.
- Promover el desarrollo emocional y psicológico del menor MARCELO MURCIA QUINTERO.
- Responder por las necesidades físicas, emocionales, educativas, culturales, espirituales, psicológicas y psicológicas del menor MARCELO MURCIA QUINTERO, de acuerdo a sus necesidades, garantizando una adecuada atención médica y psicológica.
- Asistir a la familia de MARCELO MURCIA QUINTERO en la toma de decisiones relacionadas con la custodia de MARCELO MURCIA QUINTERO, de acuerdo a las necesidades de MARCELO MURCIA QUINTERO, de acuerdo a lo establecido en la Ley de la Familia y las disposiciones que surten efecto por aplicación de las normas de derecho de familia que son.
- Intervenir a la Familia de MARCELO MURCIA QUINTERO en la toma de decisiones relacionadas con la custodia de MARCELO MURCIA QUINTERO, de acuerdo a las necesidades de MARCELO MURCIA QUINTERO, de acuerdo a lo establecido en la Ley de la Familia y las disposiciones que surten efecto por aplicación de las normas de derecho de familia que son.

Se deja constancia en el presente instrumento de la entrega de custodia y cuidado temporal del menor MARCELO MURCIA QUINTERO DE LOS AÑOS DE EDAD, de acuerdo a lo establecido en la Ley de la Familia y las disposiciones que surten efecto por aplicación de las normas de derecho de familia que son.

El suscrito de la Fiscalía de Familia, sede de la Justicia del Distrito de Montevideo, a fin de proceder al perito (PSA) MARCELO MURCIA QUINTERO, quien se encuentra con la custodia de custodia de MARCELO MURCIA QUINTERO, residente en la Calle 21 de Abril # 10000, P.R. 00937, de 15 años de edad, a cargo de la FISCALÍA MARCELO MURCIA QUINTERO DE LOS AÑOS DE EDAD, y a quien se le ha encomendado la custodia y cuidado temporal del menor MARCELO MURCIA QUINTERO, de acuerdo a lo establecido en la Ley de la Familia y las disposiciones que surten efecto por aplicación de las normas de derecho de familia que son:

EL FISCAL DE FAMILIA, sede de la Justicia del Distrito de Montevideo, a fin de proceder al perito (PSA) MARCELO MURCIA QUINTERO, quien se encuentra con la custodia de custodia de MARCELO MURCIA QUINTERO, residente en la Calle 21 de Abril # 10000, P.R. 00937, de 15 años de edad, a cargo de la FISCALÍA MARCELO MURCIA QUINTERO DE LOS AÑOS DE EDAD, y a quien se le ha encomendado la custodia y cuidado temporal del menor MARCELO MURCIA QUINTERO, de acuerdo a lo establecido en la Ley de la Familia y las disposiciones que surten efecto por aplicación de las normas de derecho de familia que son:

EL MENOR MARCELO MURCIA QUINTERO DE LOS AÑOS DE EDAD, quien se encuentra con la custodia de custodia de MARCELO MURCIA QUINTERO, residente en la Calle 21 de Abril # 10000, P.R. 00937, de 15 años de edad, a cargo de la FISCALÍA MARCELO MURCIA QUINTERO DE LOS AÑOS DE EDAD, y a quien se le ha encomendado la custodia y cuidado temporal del menor MARCELO MURCIA QUINTERO, de acuerdo a lo establecido en la Ley de la Familia y las disposiciones que surten efecto por aplicación de las normas de derecho de familia que son:

 <b>FISCALÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	Código: F-3/N-20-F-25
	<b>SOLICITUD DE VALORACION MEDICO LEGAL</b>	Versión: 01 Página 1 de 2

Fecha: . . . : Hora: 11 57 am/pm

Reconocimiento anterior: Si  No

Nº de valoración médica: \_\_\_\_\_

Código único de la investigación

<b>76</b>	<b>001</b>	<b>60</b>	<b>00193</b>	<b>2017</b>	<b>22257</b>
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
1. ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS.	208 DEL C.P.
2.	
3.	

Señores  
**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**  
 Ciudad

De conformidad con lo señalado en el artículo 204 de la Ley 906 de 2004, que establece el apoyo técnico-científico de su entidad, me permito solicitarle, se realice valoración médico legal a:

Nombres y Apellidos: <b>MARIANA MURCIA QUINTERO</b>		Edad: <b>06 AÑOS</b>	
Documento de Identificación: <b>1105380017</b>		Teléfono: 3137048789 3004034703, 3167961806 (SUEGRA LUZ AMPARO MORALES)	
Dirección: CALLE 102D NUMERO 23-41		Localidad: CALI	
Barrio: BARRIO COMPARTIR		COMUNA 21	

Estado Civil

Casado  Soltero   Divorciado  Unión libre  Viudo

Ocupación

Empleado  Desempleado  Hogar  Independiente

**Caracterización con enfoque diferencial**

Identidad de Género

Hombre  Mujer  Hombre trans  Mujer trans  Intersexual

Ciclo vital

Niña  Niño  Adolescente  Adulto Mayor

Orientación sexual

Heterosexual  Bisexual  Lesbiana  Gay  Trans

Otra (Cual) \_\_\_\_\_

 <b>FISCALIA</b> GENERAL DE LA NACION	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	Código: FGN-20-F-25
	<b>SOLICITUD DE VALORACION MEDICO LEGAL</b>	Versión: 01 Página 2 de 2

**Usted se auto reconoce como:**

Indígena	Gitano, Rom	Afrocolombiano	Mestizo	Raizal
Otra (Cual)				

**Presenta alteraciones permanentes en o para**

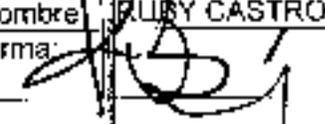
Móverse o caminar	Usar sus brazos y manos	Ver, a pesar de usar lentes o gafas
Oír, aun con aparatos especiales	La voz y el habla	Entender o aprender
Relacionarse con los demás por problemas mentales o emocionales	Bañarse, vestirse o alimentarse por sí mismo	La piel
Otra (Cual)		

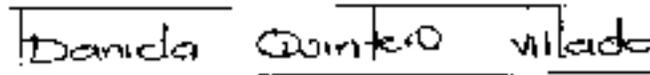
**Aspectos a Valorar (Señale con una X)**

<input type="checkbox"/>	<b>Lesiones Personales.</b> Descripción de aquellas, instrumento con el que fueron causadas, determinación de la incapacidad y secuelas que se generen, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento. Se anexa resumen o copia de Historia Clínica ( ) SI ( ) NO
<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Lesiones personales por responsabilidad médica (en este caso anexe cuestionario)</b>
<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Serológico:</b> Descripción de lesiones, huellas, determinación de la incapacidad y secuelas que se generen, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento
<input type="checkbox"/>	<b>Embraguez y/o Psicoactivos:</b> Descripción del estado de la persona si se encuentra bajo influjo de bebida embriagante o de droga o sustancia que produzca dependencia física o síquica, Grado de la misma, exploración practicada, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.
<input type="checkbox"/>	<b>Toma de muestras</b>
<input type="checkbox"/>	<b>Obtención de perfil genético</b>
<input type="checkbox"/>	<b>Inclusión en base de datos y búsqueda CODIS</b>
<input type="checkbox"/>	<b>Valoración de Edad:</b> Determinación de la edad, Características de la persona, exploración practicada, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento
<input type="checkbox"/>	<b>Remisión a Psiquiatría para valoración:</b> Determinación de alguna afectación de tipo psiquiátrico, que afecte el comportamiento de la persona
<input type="checkbox"/>	Otro: Cual?

Así mismo, se solicita se haga la recolección, aseguramiento, registro y documentación de evidencia física, biológica o elementos materiales probatorios relevantes para la investigación y se determine la necesidad de realizar valoraciones, exámenes o tratamiento especial a la víctima o indiciado. Dejar constancia y anexar el acta de consentimiento informado.

Agradezco su atención y diligencia.

Unidad	CAIVAS	Despacho	URI
Dirección:	CALLE 10 No. 6-25	Teléfono	3202442515
Departamento	VALE	Municipio:	CALI
Nombre:	JULY CASTRO CASTAÑEDA	Cargo:	TECNICO INVESTIGADOR
Firma:			

Firma de quien recibe	
Nombre Legible de quien recibe	<b>DANIELA QUINTERO VILLADA</b>
Cargo	<b>MADRE DE LA MENOR</b>



**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**  
**G.REG.CLI,ODONT,PSIQU.PSICOL -D.R.SUROCCIDENTE**

DIRECCIÓN CALLE 4B No. 35-01, CALI, VALLE DEL CAUCA  
TELÉFONO 5440873 ext 2237 2235 - 2259 - 2279

**INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE**  
**No.: GRCOPPF-DRSOCODE-08138-2017**

CIUDAD Y FECHA: CALI. 16 de junio de 2017

NÚMERO DE CASO INTERNO: **GRCOPPF-DRSOCODE-08073-C-2017**

OFICIO PETITORIO: No. SIN DATO - 2017-06-15. Ref. Noticia criminal 760016000193201722257 -

AUTORIDAD SOLICITANTE: SALA DE DENUNCIAS URI CENTRO  
FISCALIA GENERAL DE LA NACION

AUTORIDAD DESTINATARIA: SALA DE DENUNCIAS URI CENTRO  
FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
CARRERA 8 NO 10-25 EDIFICIO SAN FRANCISCO  
CALI, VALLE DEL CAUCA

**NOMBRE EXAMINADO: MARIANA MURCIA QUINTERO**

IDENTIFICACIÓN: RC 1195380017

EDAD REFERIDA: 6 años

ASUNTO: Sexológico

Examinada hoy viernes 16 de junio de 2017 a las 11:05 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el oficio petitorio del índice derecho, del representante legal: DANIELA QUINTERO VILLADA 1151955384 de Cali MADRE, en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE Aporta OFICIO PETITORIO para valoración - sexológico.

**RELATO DE LOS HECHOS:**

Mariana cuántos años tienes "6 años" estudias "sí, en primero, estudio en compartir" manana con quien vives " con mi abuelo mi tia, mi abuela y mi papá y mi mamá y mi hermanito y mi tío" sabes por que estas aqui "no" te ha pasado " no se , me cai en los patines y en la bicicleta" alguien te ha hecho daño" quien te cuida " mi mamá" con quien duermes "en la otra casa sofa y en la misma piezas de mis papá" por que me hablas de otra casa " es que me cambiaron a otra familia por que tengo flujo y también cuando me caigo en los patines me golpeo y comienzo a llorar" conoces las partes del cuerpo "sí, la cabeza, los ojos, la boca, la nariz, las manos los pies, la vagina y el rabito" alguien te ha tocado la vagina o el rabito "no" refiere la madre " el día miércoles 14-06-2017 pedí la cita para consulta externa para valoración por la endocrina y la doctora me dio la orden y me reviso la niña, y me dijo que tenía pubertad precoz y salio y trajo otra doctora y me dijo que tenía el himen dañado y me mandaron para urgencias en urgencias una doctora le hace un frotis vaginal y le metto todo el palito y la lastimo y la niña lloro y grito mucho que me toco cogeria de las manitas y ese palito se cayo al piso y la doctora se lo llevo y luego me dijeron que ese examen esta malo y yo pedi que se lo repitieran pero en otro hospital y nos remitieron al carlos holmes y alla le hicieron unos exámenes y le salio una infeccion pero la doctora me explico que podía ser por la cercanía del ano y la vagina y que no habia nada relacionado con relaciones sexuales, la niña no ha cambiado en nada, ella siempre ha estado igual ella es así y ella misma dice que no le ha pasado nada".

Fecha y hora de los hechos: 2017-06-14

ANTECEDENTES: Médico legales: no refiere . Sociales: menor de 6 años, vive con los padres. Patológicos: en seguimiento clinico por endocrinología por obesidad desde los 8 meses . Quirúrgicos: no refiere . Traumáticos: no refiere . Hospitalarios: no refiere . Alergicos:

LEILA ORIANA GUTIERREZ ARIAS

**INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE**  
**No.: GRCOPPF-DRSOCCDTE-08138-2017**

trimetropin.

Métodos empleados por el Agresor: otros Métodos: no relata

Hechos relacionados con el uso de sustancias embriagantes No.no relata

Actividades Sexuales y Relacionadas:

Diversas. no relata , otros: no relata

Historia de Eyaculación. No. No usó condón. No usó lubricantes.

Actividades posteriores a los hechos: otro; no relata

Síntomas o molestias relacionadas con los hechos: otro, no relata

Atención en servicio de salud: Recibió atención en un servicio de salud. Centro de salud Decepez- Hospital Carlos Holmes trujillo - no aporta historia clínica

EXAMEN DE LA CAVIDAD ORAL: Dentadura mixta. Último diente erupcionado: Incisivo lateral superior izquierdo (Permanente). Fase de erupción dentaria: Media.

DESARROLLO PSICOMOTOR:

Respuesta Motriz:

Respuesta Comunicación. Habla correctamente.

Respuesta Adaptativa. Copia un triángulo.

No aporta prendas para estudios posteriores.

EXAMEN MÉDICO LEGAL

EXAMEN FÍSICO:

DATOS ANTROPOMÉTRICOS: Peso: 38 kg. Talla: 120 cm.

Aspecto general: Ingresar por sus propios medios en buenas condiciones generales . permanece en compañía de la madre

Descripción de hallazgos

- Examen mental: tranquila, lenguaje claro, fluido, espontaneo
- Neurológico: alerta
- Organos de los sentidos: Sin evidencia de lesiones al momento del examen
- Cara, cabeza, cuello: Sin evidencia de lesiones al momento del examen
- Cavidad oral: Sin evidencia de lesiones al momento del examen
- ORL: Sin evidencia de lesiones al momento del examen
- Tórax. Sin evidencia de lesiones al momento del examen
- Senos: Sin evidencia de lesiones al momento del examen
- Abdomen: Sin evidencia de lesiones al momento del examen
- Espalda: Sin evidencia de lesiones al momento del examen
- Región glútea: Sin evidencia de lesiones al momento del examen
- Axilas: Sin evidencia de lesiones al momento del examen
- Miembros superiores: Sin evidencia de lesiones al momento del examen
- Miembros inferiores: Sin evidencia de lesiones al momento del examen
- Osteomuscular: marcha normal
- Piel y Faneras: Sin evidencia de lesiones al momento del examen
- Zona Subungueal: Sin evidencia de lesiones al momento del examen
- Anal y Perianal: Sin evidencia de lesiones al momento del examen

EXAMEN GENITAL:

Genitales externos femeninos: Vello púbico: Ausente

Posición para el examen: posición de rana

Región púbica: Características infantiles, sin evidencia de lesiones al momento del examen

LEILA ORIANA GUTIERREZ ARIAS

**INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE**  
**No.: GRCOPPF-DRSOCCDTE-08138-2017**

Labios mayores: Características infantiles, sin evidencia de lesiones al momento del examen  
 Labios menores: Características infantiles, sin evidencia de lesiones al momento del examen  
 Horquilla vulvar: Características infantiles, sin evidencia de lesiones al momento del examen  
 Clitoris: Características infantiles, sin evidencia de lesiones al momento del examen  
 Meato urinario: Características infantiles, sin evidencia de lesiones al momento del examen  
 Vagina: Características infantiles, en base de implantación de himen presenta entema hacia el meridiano de las 7 y las 8  
 Penne: Características infantiles, sin evidencia de lesiones al momento del examen  
 Región inguinal: Características infantiles, sin evidencia de lesiones al momento del examen  
 Himen: Anular Integro no elástico  
 No presenta signos de contaminación venérea.

**EXAMEN ANAL Y PERIANAL:**

Posición para el examen: genupectoral,  
 Hallazgos: Forma: Circular. Tono: Normal. Descripción y ubicación de lesiones: Ninguna.  
 Contaminación venérea: No hay signos.

**ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES**

Valoración de embriaguez: no aplica

Valoración de edad: Hallazgos para una edad clínica aproximada de 6 años.

Valoración de lesiones: No existen huellas externas de lesión reciente al momento del examen que permitan fundamentar una incapacidad médico legal.

Se trata de una menor de 6 años de edad documentaria establecida por tarjeta de identidad quien con un lenguaje propio para la edad niega tocamientos y otro tipo de maniobras sexuales, la madre relata que la menor se encuentra en estudios con especialista en endocrinología y también relata que en consulta por médico general al evidencia un "flujo" en la vagina de la niña le toman muestras frotis vaginal y lastiman la niña, en presencia de la madre se realiza el examen físico general sin hallazgos que permita fundamentar una incapacidad médico legal. al examen genital, se hayan genitales de características infantiles con himen integro no elástico, en la base de implantación de himen hacia el meridiano de las 7 y 8 se evidencia entema el cual puede ser compatible con las maniobras que se realizaron al momento de tomar muestras biológicas en el servicio de salud, y es consistente con el relato de la madre, al examen anal se evidencia ano de forma, tono, pliegues y características normales, por el desconocimiento de los hechos y con un examen físico general, genital, anal normal sin evidencia de lesiones al momento del examen no permite confirmar o descartar abuso sexual. sin embargo se solicita a la autoridad enviar copia de historia clínica completa donde recibió atención medica la menor si la autoridad lo requiera para posible ampliación, se recomienda que la menor reciba valoración psicología forense

Atentamente,



LEILA ORIANA GUTIERREZ ARIAS  
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

**SERVICIO FORENSE PARA UNA COLOMBIA DIVERSA Y EN PAZ**

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni legitima a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio

21/06/2017 13:25

Pag. 3 de 3

 <b>FISCALÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	Código: FGN-23-F-26
	<b>REMISIÓN A OTRAS INSTITUCIONES</b>	Versión: 01 Página 1 de 2
Ciudad/Municipio CALI VALLE	Fecha	

Remisión No. **760016000193201722257**

Señores (Entidad) **COOSALUD**

Considerando que los hechos manifestados no revisten carácter penal y por lo tanto no son de competencia de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, atentamente se remite a:

Nombres y Apellidos:	<b>MARIANA MURCIA QUINTERO</b>			
Documento de Identificación:	<b>1105380017</b>			
Estado Civil				
<input type="checkbox"/> Casado	<input type="checkbox"/> Soltero	<input checked="" type="checkbox"/> Divorciado	<input type="checkbox"/> Unión libre	<input type="checkbox"/> Viudo
Ocupación				
<input type="checkbox"/> Empleado	<input type="checkbox"/> Desempleado	<input type="checkbox"/> Hogar	<input type="checkbox"/> Independiente	

Con el fin de:

**DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY 1616 DE 21 ENERO DE 2013, CAPITULO V ATENCIÓN INTEGRAL Y PREFERENTE EN SALUD MENTAL PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

**ARTÍCULO 23. ATENCIÓN INTEGRAL Y PREFERENTE EN SALUD MENTAL.**

De conformidad con el Código de la Infancia y la Adolescencia, ley 1098 de 2006 y los artículos 17, 18, 19, 20 Y 21 de la ley 1438 de 2011, los Niños, las Niñas y los Adolescentes son sujetos de atención integral y preferente en salud mental. SOLICITO SE BRINDE LA ATENCIÓN NECESARIA a la menor **MARIANA MURCIA QUINTERO**, quien se encuentra vinculada en calidad de víctima dentro del delito 208 del C.P

**Caracterización con enfoque diferencial**

Identidad de Género					
<input type="checkbox"/> Hombre	<input type="checkbox"/> Mujer	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Homore trans	<input type="checkbox"/> Mujer trans	<input type="checkbox"/> Intersexual

Ciclo vital				
<input type="checkbox"/> Niña	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Niño	<input type="checkbox"/> Adolescente	<input type="checkbox"/> Adulto Mayor

Orientación sexual				
<input type="checkbox"/> Heterosexual	<input type="checkbox"/> Bisexual	<input type="checkbox"/> Lesbiana	<input type="checkbox"/> Gay	<input type="checkbox"/> Trans
<input type="checkbox"/> Otra (Cual)				

Usted se auto reconoce como:				
<input type="checkbox"/> Indígena	<input type="checkbox"/> Gitano, Rom	<input type="checkbox"/> Afrocolombiano	<input type="checkbox"/> Mestizo	<input type="checkbox"/> Raizel
<input type="checkbox"/> Otra (Cual)				

<input type="checkbox"/> Presenta alteraciones permanentes en o para
--

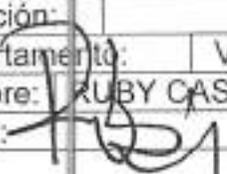
 <b>FISCALÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	Código: FGN-20-F-26
	<b>REMISIÓN A OTRAS INSTITUCIONES</b>	Versión: 01 Página 2 de 2

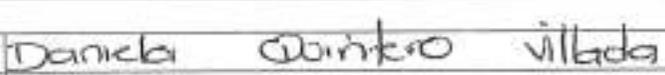
Moverse o caminar	Usar sus brazos y manos	Ver, a pesar de usar lentes o gafas
Oír, aun con aparatos especiales	La voz y el habla	Entender o aprender
Relacionarse con los demás por problemas mentales o emocionales	Bañarse, vestirse o alimentarse por sí mismo	La piel
Otra (Cual)		

**Observaciones:**

Se encuentra vinculada en calidad de víctima dentro del delito ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS.

**Atentamente,**

Unidad	CAIVAS	Despacho	URI
Dirección:		Teléfono	3202442515
Departamento:	VALLE	Municipio:	CALI
Nombre:	RUBY CASTRO CASTAÑEDA	Cargo:	TECNICO INVESTIGADOR
Firma:			

Firma de quien recibe	
Nombre Legible de quien recibe	DANIELA QUINTERO VILLADA
No. de documento de identidad	MADRE DE LA MENOR

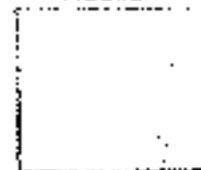
YO DANIELA QUINTERO VILLADA, mayor de edad, identificado con C.C. 1151955384 expedida en Cali nacida en Cali, autorizo de forma voluntaria e informada a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para:

1. Ser remitida a las instituciones aquí registradas, donde se me informó con anterioridad el propósito de mis declaraciones y el proceso a seguir con mi hija menor de edad quien es llamada a asistir a ICBF (Bienestar Familiar); ir a Medicina Legal (antes de ir por favor comunicarse con Ruby la 3202442515); ir a la fiscalía de la Roosevelt (avenida Roosevelt 38-32, piso 1 CAIVAS) e ir a la EPSP COOSALUD.
2. Recibi apoyo y asesoría por un profesional en el área de psicología delito sexual, quien me explicó el procedimiento a realizar.
3. Manifiesto que poseo las condiciones físicas y mentales que me permiten conocer el objetivo de la actividad.
4. Manifiesto que conozco y se me ha explicado el contenido de este documento y se me ha dado la oportunidad de preguntar y todas las preguntas que he formulado han sido respondidas y explicadas en forma satisfactoria.
5. He dado mi consentimiento para que la actividad se realice.
6. Confirmando que no presento ningún impedimento cultural, religioso u otro y que la información que proporciono es correcta hasta donde yo sé y reconozco que es mi responsabilidad notificar a la institución de lo que sepa o me conste de acuerdo al objeto del consentimiento.
7. Comprendo y acepto que esta actividad es totalmente voluntaria y la realizo bajo mi total aceptación.

He leído en su integridad este documento y se me ha explicado su contenido.

Firma Daniela Quintero Villada  
Nombre y apellidos 1151955384

Huella



Servidor que tramita el consentimiento

Firma

Nombre y Apellidos RUBY CASTRO CASTAÑEDA

No de documento de identidad 52158725 Ciudad CALI VALLE, Cargo TECNICO

Dependencia CAIVAS URI

REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARÍA DE DEFENSA PERSONAL  
OFICINA DE CIUDADANÍA

IDENTIFICACION 935.304  
QUINERO MELADA

APellidos  
DAMELA

SEXO  
F

*DAMELA QUINERO V.*



FECHA DE NACIMIENTO 12-SEP-1994

CAU  
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50

O+

F

ESTATURA

G. E. RH

SEXO

04-OCT-2012 CAU

FECHA Y LUGAR DE EMISION

REGISTRADOR NACIONAL  
CAROLINA SANDOZ TORRES

SECCION DE CIUDADANIA



R-0190169-00413655-F-115192284-20121127 005171146A.1 20191088

A1 167  
123

Oficio No \_\_\_\_\_ Fecha 2017-06-14  
 2017-06-14

**1. DEPENDENCIA, INSTITUCIÓN Y CIUDAD A DONDE SE SOLICITA EL APOYO**

Docente  
 DINA MARIA SOLARIFF  
 Coordinadora CALIAS  
 TEL 3182379388  
 ENTRE VISTA FORENSE  
 Avenida Ruasecalt N° 30-32  
 Cali Valle  
 Nota: Para casos que deban ser resueltos por las Unidades Locales, remitir directamente.

**2. DATOS DEL CASO**

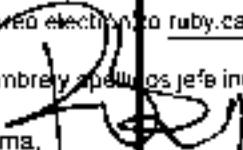
NUNC	7	6	0	0	1	6	0	0	0	1	9	3	2	0	1	7	2	2	2	5	7	No. de Proceso o Radicado
Dpto	Mpio.	Ent.	U Receptora	Año	Consecutivo																	
Ley	906 de 2004										Etapa del Caso	Actos Urgentes										
Delito	ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS art 208 C.P																					

**3. ACTIVIDADES A DESARROLLAR** (De acuerdo al Art. 205 de la Ley 906 de 2004, Orden a Policía Judicial y/o solicitud de autoridad competente)

1. **REALIZAR ENTREVISTA FORENSE A LA MENOR, MARIANA MURCIA QUINTERO, identificada con el registro civil de nacimiento número 1105380017 de Cali, quien se encuentra como víctima dentro del delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años art 208 C.P**
2. \_\_\_\_\_
3. \_\_\_\_\_
4. \_\_\_\_\_
5. \_\_\_\_\_

**Nota:** Es obligatorio anexar Reporte de inicio, Solicitud de autoridad competente y/o Orden a Policía Judicial, con términos vigentes o prórrogas; con el fin de no actuar fuera de términos ni realizar actuaciones no solicitadas.

**4. DATOS DEL SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL SOLICITANTE**

Ciudad o Municipio CALI Seccional, Unidad o Grupo UBI ACTOS URGENTES  
 Dirección CALLE 10 N° 6-25 Teléfono 6204400 Celular 3202442515  
 Correo electrónico ruby.castro@fiscalia.gov.co Nombres y Apellidos RUBY CASTRO CASTAÑEDA  
 Nombre y apellidos jefe inmediato \_\_\_\_\_  
 Firma,  \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
 V° B° Jefe/Coordinador

Daniela Quintero villada  
 cc: 1051955384

Informe de Su Ataque

										USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL										
										76-278127										
										N° CASO										
7	6	0	0	1	6	0	0	0	1	9	3	7	0	1	7	2	2	2	6	7
No Expediente CAD					Ejccn		Mpm		Ext		U.Receptora			Año		Consecutivo				

<b>INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO -FPJ-11-</b>																	
<small>Este informe será rendido por la Policía Judicial para aquellas tareas puntuales que no sean objeto de Informe ejecutivo</small>																	
Departamento		Valle del Cauca			Municipio		CALI		Fecha		2017-06-20		Hora		1 0 4 5		

**1. DESTINO DEL INFORME**

Sección: DIRECCIÓN SECCIONAL DE CALI  
 Unidad: UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA - CENTRO CALI  
 Despacho: FISCALIA 64 URI  
 Dirección: CALLE 10 NO. 0-25  
 Fiscal: OLIVERIO ROJAS ARAGON  
 O.T. No.: 7106

Conforme a lo establecido en los artículos 209, 255, 257, 261 y 275 del C.P.P. me permito rendir el siguiente informe.

**2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA**

Cumplimiento de la Orden de Trabajo No. 7106  
 Realizar Entrevista a la menor MARIANA MURCIA QUINTERO de 06 años de edad a fin de que por dentro de la investigación adelantada mediante el radicado de la referencia

**3. DIRECCIÓN DONDE SE REALIZA LA ACTUACIÓN**

Departamento	Municipio	Dirección
Valle del Cauca	CALI	76001 AV ROOSEVELT NO. 38-32 EDIFICIO CONQUISTADORES

**4. ACTUACIONES REALIZADAS**

Actuación	Fecha
Entrevista	2017-06-20

**5. TOMA DE MUESTRAS**

Nota: En el evento en que se recolecten EMP o EF, iniciar los registros de cadena de custodia.

Descripción adicional de elementos

GRUPO INVESTIGATIVO LIBERTAD INTEGRIDAD Y FORMACION SEXUAL - CAIVAS  
 SECCIONAL DE CALI  
 AV ROOSEVELT 3832 EDIFICIO CONQUISTADORES - CALI  
 TELÉFONO 01 8100

REVISADO  
 23/6/17  
 [Signature]

Numero No. Sin Asignar

**6. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA FORMA, TÉCNICA E INSTRUMENTOS UTILIZADOS**

**Procedimientos Técnicos**

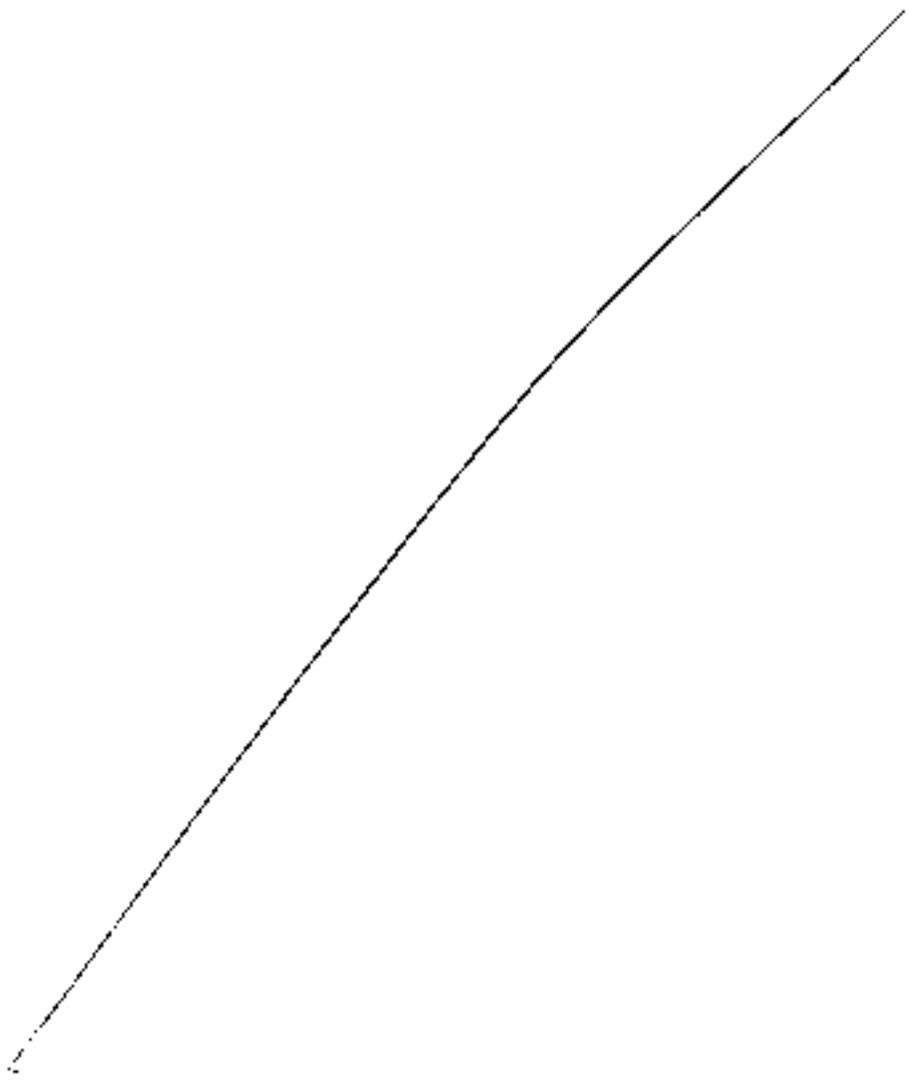
- No Aplica

**Instrumentos**

- No Aplica

Estado: NO APLICA

**7. RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD INVESTIGATIVA**



GRUPO INVESTIGATIVO LIBERTAD - INTEGRIDAD Y FORMACION SEXUAL - CAMAS  
SECCIONAL CT. CALI

AV. ROSA BELTRÁN 32 # 15 - BARRIO CONSUELTADINAS - CALI  
TELÉFONO 6274100

Informe No. Sin Asignar

Los resultados de la actividad investigativa para dar cumplimiento a la OT 7106 se realizaron de la siguiente manera.

- Lectura de documentación existente en el sistema de información SPOA bajo el radicado 760016000193201722257.
- Se establece contacto con el defensor de familia Doctor ERBIN HINESTROZA PALACIOS identificado con cedula de ciudadanía 11.813. 937 de Quibdó No T.P 131785 CSJ.
- Se establece contacto con la madre de la niña señora DANIELA QUINTERO VILLADA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.151.955.384 a quien se le informa el procedimiento que se llevará a cabo, una vez explicado se firma acta de consentimiento para realizar Entrevista Forense con la menor.
- Entrevista Forense a MARIANA MURCIA QUINTERO de 08 años, quien se identifica con registro civil No 1.105.380.017.

El día 20 de junio del año 2017, se desarrolla diligencia de Entrevista Forense en las instalaciones de la Fiscalía General de la Nación, unidad CAIVAS de Cali- Valle con la niña de 08 años de edad. M M Q aplicando una técnica de entrevista semiestructurada que se adelanta en seis fases, **Preparación** Lectura del expediente –SPOA, **Presentación** del entrevistador y del entrevistado, **Relato Libre** del menor, **Preguntas orientadoras** para aclarar y establecer puntos importantes en la investigación, **Cierre de la entrevista** y **Registro** de la misma. Esta técnica se va desarrollando de acuerdo a la espontaneidad del relato de cada niño, niña o adolescente (NNA) en donde dado al caso se podría modificar o eliminar alguna de sus fases, teniendo en cuenta las necesidades, las competencias cognitivas y de lenguaje de cada NNA.

La presente diligencia de Entrevista Forense tiene una duración de 11:22 minutos según el registro: se realiza en el espacio adecuado para el efecto, con registro en audio de fecha 20 de junio de 2017, mediante la utilización de grabadora Sony Icd Tx50, el audio se pasa directamente al computador y se graba en un (1) DVD del cual se entrega anexo con el presente informe.

• Esta entrevista cuenta con el aval y presencia del defensor de familia: Doctor ERBIN HINESTROZA PALACIOS identificado con cedula de ciudadanía 11.813. 937 de Quibdó No. T.P 131785 CSJ. Previo a la diligencia se suscribe Acta de Consentimiento por parte del representante legal del menor, la menor a entrevistar, el servidor que realiza la entrevista y el defensor de familia.

**1. Resultados de la actividad investigativa (Descripción clara y precisa de los resultados)**

La niña MARIANA MURCIA QUINTERO, ingresa a la sala de entrevistas donde se realiza la entrevista voluntariamente. Se inicia el proceso de empatía y el procedimiento de entrevista, indicando la forma en que se desarrollará la misma, las reglas, la dinámica de la actuación, se le informa que dicha diligencia será grabada en audio, la importancia en que sea grabada, donde

GRUPO INVESTIGATIVO LIBERTAD - INTEGRIDAD Y FORMACION SEXUAL - CAIVAS  
 SECCIONAL CALI CAU  
 AV. ROSA ELIZABETH EN LOS CALABAZOS - CALI  
 TELEFONO 624101

Informe No. Sin Asignar

sólo podrán tener acceso a ella las partes intervinientes en el proceso que se adelanta.

•Aspectos generales.

Simpatía: Que en estos momentos está viviendo con su tía Irma, el esposo de ella que no sabe cómo se llama y el abuelo cesar, está en esa casa hace como cinco semanas. Antes vivía en el barrio Compartir con los padres: David y Daniela, su hermano Samuel y los abuelos Murcia y Amparo, desconoce por qué ahora vive con la tía. Estaba estudiando en el colegio Compartir pero no volvió ya que hablaron con la profesora y ahora hace talleres desde la casa, desconoce el motivo. En sus ratos libres dibuja, pinta, juega a la lleva. Se relaciona bien con las personas de su edad. Los fines de semana patina, monta bicicleta y patineta.

**Partes del Cuerpo:**

**Identificación del Género:** (09:15) Se muestra tímida al nombrar las partes íntimas o privadas pero las nombra como senos, vagina y rabito.

•Relato de la menor. ((

Manifiesta el menor entrevistado:

(06:04) Indica la niña que la llevaron al médico porque tenía flujo y le dijeron que tenía algo roto, luego la pusieron a hablar con unas psicólogas que le preguntaron cosas, ella les dice que solo su mamá la toca, luego fue otra preguntando lo mismo y ella le dijo que solo la mamá la tocaba para limpiarla.

(07:06) Las psicólogas le preguntaron quien la había tocado y ella respondió que nadie, solo la mamá para limpiarla.

(07:16) se indaga si alguien le ha dicho que jueguen algo donde tengan que tocarse las partes privadas, lo niega.

(09:25) Se le pregunta a la niña directamente si alguien le ha tocado la vagina, los senos o el rabito y lo niega.

(09:46) se le pregunta que le dijo a las psicólogas con las que hablo, dice que la mamá y la abuela la han tocado para limpiarla cuando tiene flujo.

(10:03) se indaga si alguien le ha ofrecido dinero o regalos para que se deje tocar, niega.

(10:06) se le pregunta que si alguien la ha amenazado o le ha dicho que le va a pegar para que se deje tocar esas partes o si cuenta, niega y dice que siempre mantiene con la mamá.

**EN VISTA QUE LA NIÑA NIEGA LOS PRESUNTOS TOCAMIENTOS SE DA POR TERMINADA LA DILIGENCIA.**

**Escenario de Revelación:**

No aplica.

•Datos informativos.

GRUPO INVESTIGATIVO LIBERTAD - INTEGRIDAD Y FORMACION SEXUAL - CAIVAS

SECCIONAL OTIICA. I

AV. HOSSVELT 36-32 P.E. 1 EDI. DE CONCIENCIA Y VALORES - CAU

TELEFONO 824 84 00

www.foia.gov.co

Informe No. Sin Asignar

Autor: No Aplica

Descripción: No aplica.

Aspectos generales.

**Simpatía:** (11:22) Durante toda la diligencia la niña niega los presuntos tocamientos por los cuales se formula la denuncia.

**Diferenciación Anatómica:** La realiza adecuadamente aunque con timidez.

**•Relato de la menor.**

La niña MARIANA MURCIA QUINTERO niega cualquier tocamiento o juego que involucre las partes sexuales. Debe tenerse en cuenta que la niña desde que está en el hospital ha hecho la misma manifestación.

**COMPORTAMIENTOS OBSERVADOS DURANTE LA ENTREVISTA**

Durante la entrevista forense se observa que la niña al ingresar al espacio destinado para la diligencia explora el entorno con sus ojos, se sienta en medio del sofá. Postura corporal abierta. Lenguaje y vocabulario acorde a su edad y nivel de escolaridad. Al hablar lo hace con frases cortas pero realizadas de manera secuencial, indicando que nadie la ha manipulado sexualmente ni le ha pedido que juegue a algo que involucre las partes sexuales. Se apoya en su cuerpo para reafirmar lo que dice con palabras. El tono de voz modula normal. Durante el proceso el afecto se presenta sin fluctuaciones. No se observan otros comportamientos notorios.

Sugerencias investigativas.

1. Entrevistar a la madre de la niña sobre el conocimiento de los hechos.
2. Verificar la historia clínica de la niña con el fin de esclarecer si médicamente es posible que la niña presente himen desflorado sin haber sido manipulada.

**Es de anotar que, el relato anteriormente plasmado es un resumen de lo narrado por la menor, el cual no se constituye en una valoración psicológica, sino que se trata de una entrevista forense a menor de edad, con el objeto principal de obtener información relacionada con las circunstancias de tiempo modo y lugar de los hechos denunciados. Para conocer la entrevista forense en su totalidad y literalidad remitirse al D.V.D que contiene la grabación de la misma practicada la menor M M Q. Es importante escuchar la totalidad de lo manifestado por la menor donde utilizó un lenguaje tanto verbal, como no verbal para expresarse durante la diligencia. Se anexa al presente informe, cd con archivo**

GRUPO INVESTIGATIVO LIBERTAD - INTEGRIDAD Y FORMACION SEXUAL - CAJAS

SECCIONAL CT. CALI

AV. HACIENDA 35 12 P. 1001 LOS CONDUSTADORES - CALI

TELÉFONO 6241100

www.ipsa.org.co

Documento Sin Asignar

**magnetofónico de la diligencia.**

Nota: En este punto incluye el destino de los EMP y EE al les huésped

**6. ANEXOS**

- Acta de Consentimiento en un (1) folio
- Copia de informe investigador de campo #60016000199201722257 que contiene
- Un (1) DVD, marcado con la Noticia Criminal, nombre del entrevistado y delito

**NOTA.**

Artículo 206A. Entrevista Forense a niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos tipificados en el Título IV del código penal ... se llevara a cabo una entrevista grabada o fijada por cualquier medio audio visual o técnico en términos del numeral 1 del artículo 146 de la ley 906 de 2004

Artículo 152. Prohibición de transcripciones. En desarrollo de los principios de oralidad y celeridad las providencias judiciales en ningún caso se podrá transcribir, reproducir o vender a texto escrito apartes de la actuación, excepto las citas o referencias apropiadas para la correcta fundamentación de la decisión en concordancia con los Arts. 145, 147, 181, 529, del C.I.P.

Manual de Cadena de Custodia, julio 2016, página 26 y 27 - 3.5 Aspectos que deben ser observados y verificados durante el recaudo de EMP y EE. Las entrevistas no requieren cadena de custodia. Sentencia C496 del 2015.

**9. SERVIDOR DE POLICIA JUDICIAL**

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor	Identificación
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	11267	GRUPO INVESTIGATIVO LIBERTAD - INTEGRIDAD Y FORMACION SEXUAL - CAJIVAS	ALBA LUZ MURCIA DIAZ	52172562

Firma:

ALBA LUZ MURCIA DIAZ

Nota: En caso de requerir más espacio para diligenciar alguna de estas casillas, utilice hoja en blanco anexa, relacionada el número de Noticia Criminal

GRUPO INVESTIGATIVO LIBERTAD - INTEGRIDAD Y FORMACION SEXUAL - CAJIVAS  
SECCIONAL OTICALI

AV. NACIONAL # 13832 PIS. 150 LOS CONDOSTANOS - OTALI  
TELEFONO 6034100

Informe No. Sin Asignar

FIN DEL INFORME

GRUPO INVESTIGATIVO LIBERTAD - INTEGRIDAD Y FORMACION SEXUAL - CAIVAS  
SECCIONAL CTI CA. I

AV. BOLIVAR 136 SUR EN EDIFICIO CONDUMINIOS CAI

TELEFONO 8224100

www.libertadca.com

7	6	0	0	1	6	0	0	0	1	9	3	2	0	1	7	2	2	2	5	7
Via Expediente CAD				Dpto.	Muni	Ent	U. Receptora				Año	Consecutivo								

**ACTA DE CONSENTIMIENTO -FPJ- 28-**  
Este formato sera utilizado por Policia Judicial

Departamento	VALLE	Municipio	CALI	Fecha	20-06-17	Hora:	1	0	0	5
--------------	-------	-----------	------	-------	----------	-------	---	---	---	---

En Cali- Valle, el dia 20 del mes de Junio de 2017

Yo MARIANA MURCIA QUINTERO, identificada con Registro civil No. 1105380017 de Cali y/o DANIELA QUINTERO VILLADA identificada con CC. No.1.151.955.384 de Cali.

Informado sobre los procedimientos que se llevaran a Cabo, de la importancia de los mismos para la investigación judicial y las consecuencias posibles que se derivaran de no practicarlos, otorgo en forma libre y espontánea consentimiento para la realización de:

1 Examen medico legal realizado por \_\_\_\_\_

Como parte de la realización de este examen medico legal autorizo efectuar:

Extracción de sangre	Toma de radiografía	Extracción de muestras biológicas
Otro Cual?		

- 2 Inspección Corporal
- 3 Registro Personal
- 4 Entrega voluntaria de Prendas de Vestir
- 5 Utilización de Luces Forenses para búsqueda de Evidencia Trazo en el Cuerpo
- 6 Toma de muestra para identificación de voz
- 7 Toma de muestra para análisis de huellas de pisada
- 8 Registro dactilar para descartes
- 9 Obtención de muestras para examen grafoléxico
- 10 Toma de impresiones dentales para moldes, estucos y registro de mordida
- 11 Toma de muestras de residuos de disparo en mano
- 12 Otro. **ENTREVISTA FORENSE**

Servidor responsable de examen o toma de muestras:

Alba Luz Murcia Diaz 52.172.562 *Alba Murcia* Firma No KIT utilizado resp. JFA  
Nombre de Servidor No de identificación

El presente documento ha sido leído y entendido por mí en su integridad.

*Mariana Murcia* *Mariana Murcia* *Daniela Quintero* 1151955384 Huellas indice derecho  
Nombre Examinado (a) o Repres. Legal Firma Examinado (a) o Repres. Legal

*6 HUELLAS*  
  
*Enkel Anastroza Palacios*  
 C.C. 1813437  
 T.P. 131765

 <b>FISCALÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	<b>PROCESO JUSTICIA TRANSICIONAL</b>	Código: FGN-74.5-F-20
	<b>ÓRDENES A POLICÍA JUDICIAL</b>	Versión: 01 Pagina 1 de 1

Departamento VALLE Municipio CALI Fecha 15/06/17 Hora: 11:03 8

**1. Código único de la investigación:**

7	6	0	0	1	6	0	0	0	1	9	3	2	0	1	7	2	2	2	5	7			
Dpto.				Municipio				Entidad				Unidad Receptora				Año			Consecutivo				

**2. Organismo de Policía Judicial a la que se imparte la orden:**

CAIVAS, URI

**3. Orden de:**

1.- OBTENER HISTORIA CLÍNICA O EPICRISIS, ASÍ COMO LOS RESULTADOS DE LOS EXÁMENES REALIZADOS Y EN CASO DE EXISTIR EVIDENCIAS SER TRASLADAS A MEDICINA LEGAL PARA EL RESPECTIVO ANÁLISIS. HISTORIA CLÍNICA, EXAMENES Y POSIBLE EVIDENCIA A NOMBRE DE MARIANA MURCIA QUINTERO, IDENTIFICADA CON EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO CON EL NÚMERO 1105380017 NACIDA EL 22 DE ABRIL DE 2011. QUE FUE HOSPITALIZADA EL DÍA 14 DE JUNIO EN CARLOS HOLMES TRUJILLO, ALREDEDOR DE LAS CUATRO DE LA TARDE, REMITIDA POR EL CENTRO DE SALUD DECEPAS.

Código: \_\_\_\_\_ Término de la orden: **INMEDIATO**

Objeto:  
Solicitar la tarjeta de preparación de la cedula y sus antecedentes judiciales.

**4. Funcionario que emite la orden:**

Dependencia:	URI	Despacho No.:	64
Nombre y apellido del Fiscal:	OLIVERIO ROJAS ARAGON		
Dirección:	CALLE 10 No6-25	Oficina:	URI
Departamento:	VALLE	Municipio:	CALI
Teléfono:	6204400	Correo electrónico:	N/A

Firma, 

**5. Servidor de policía Judicial responsable de la orden:**

Entidad:	CTI	Código:	N/A
Grupo de PJ:	CAIVAS	Código:	N/A
Servidor:	ALBEIRO RODRIGUEZ AGUDELO	Identificación:	16282484

Firma, \_\_\_\_\_

132

Ginecológicos: Si **CONTROLES.**  
 ToxicoAlérgicos: Si **MENARCA: NO**  
 Si **\*\* TRIMETOPRIM SULFA \*\***

**• Rev. Sistemas**

**Ex. Físico**

Fecha: 2017-06-14 Hora: 09:35:11 Profesional: TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR.(MEDICO - )

**Signos Vitales**

Peso: 31.00 Kilo; talla: 118 Cm Masa Corporal: 72.26 Kg/Mtr Frecuencia Cardíaca: 94 Min  
 Frecuencia Respiratoria: 18 Min Temperatura: 36.05 °C Presión Arterial: Saluración: 99.00 %

**Exámen Físico**

**Estado General.**

INGRESA EN COMPAÑIA DE LOS PADRES, BUEN SEMBLANTE, EN BUENAS CONDICIONES GENERALES, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, SIN SIGNOS DE SIRS, NO SE TOMA PRESION ARTERIAL YA QUE NO HAY TENSIOMETRO PEDIATRICO.

**Ojos**

Normal ESCLERAS ANICTERICAS CONJUNTIVAS ROSADAS, MUCOSAS HUMEDAS, OTOSCOPIA BILATERAL CAE S.N ALTERACION, NO SECRECION, NO LESIONES, ESCASO CERUMEN, TIMPANO SIN LESIONES, SIN ALTERACIONES, INTACTO

**Oídos:**

Normal OROFARINGE SIN ALTERACION, NO MASAS, AMIGDALAS SIN LESIONES.

**Boca**

Normal CUELLO MOVIL, NO MASAS, NO ADENOMEGALIAS.

**Cuello:**

Normal SIMETRICO, NORMOEXPANSIBLE, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS

**Torax.**

Normal REGULARES, BUENA INTENSIDAD NO SOPLOS, MV PRESENTE, NO AGREGADOS

**Abdomen.**

Normal BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO, NO SIGNOS DE IRRITACION, NO MASAS, NO MEGALIAS.

**GIU.**

Anormal GENITALES EXTERNOS FEMENINOS, ERITEMA EN LABIOS MENORES, SE OBSERVA HMFNRGIC, NO SANGRADO, OLOR FETIDO, NO SE REALIZA TV, EN PANTYS SE OBSERVA SECRECION VAGINAL AMARILLA, FETIDA, LIQUIDA, ESCASA

**Extremidades:**

Normal MOVILES SIMETRICAS NO EDEMA, PULSO PEDIOS PRESENTES, LLENADO CAPILAR <2SEG.

**Neurológico**

Normal ALERTA, COLABORADOR, NO FOCALIZADO

**Piel**

Normal SIN LESIONES

**Revisión por sistema:**

Normal

**Sistema Respiratorio:**

No

**TBC Multidrogaresistente:**

No

**Sintomático de Piel:**

No

**Lepra**

No

**Sintomático Nervioso:**

No

**Periférico:**

(?) Normal

**• Ordenacion**

No: 201706140169 - 1 Fecha: 14/06/2017 09:36:08 Profesional: TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR.(MEDICINA ESPECIALIZADA)  
 Nombre Cantidad Nota  
 (890302) CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR (ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA)  
 MEDICINA ESPECIALIZADA 1 ( )

**Observaciones:**

No: 201706140169 - 2 Fecha: 14/06/2017 09:37:27 Profesional: TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR.(MEDICINA ESPECIALIZADA)  
 Nombre Cantidad Nota  
 (890409) INTERCONSULTA POR TRABAJO SOCIAL 1 ( )

**Observaciones:**

No: 201706140169 - 3 Fecha: 14/06/2017 09:37:40 Profesional: TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR.(MEDICINA ESPECIALIZADA)  
 Nombre Cantidad Nota  
 (890408) INTERCONSULTA POR PSICOLOGIA 1 ( )

**Observaciones:**

No: 201706140169 - 4 Fecha: 14/06/2017 09:37:57 Profesional: TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR.(MEDICINA ESPECIALIZADA)  
 Nombre Cantidad Nota  
 (921107) COLORACION GRAM Y LECTURA PARA CUALQUIER MUESTRA 1 ( )  
 (921304) EXAMEN DIRECTO FRESCO DE CUALQUIER MUESTRA 1 ( )

**Observaciones:**

No: 201706140169 - 5 Fecha: 14/06/2017 09:38:12 Profesional: TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR.(MEDICINA ESPECIALIZADA)  
 Nombre Cantidad Nota

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.151.948.896  
MURCIA MORALES

APellidos  
DAVID DANIEL

NOMBRES

David Daniel Murcia Morales



FIRM



FECHA DE NACIMIENTO 26-ABR-1993

CALI  
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 O+ M  
ESTATURA G.S. M. SEXO

09-MAY-2011 CALI  
FECHA Y LUGAR DE EMISION

*[Signature]*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CALLE 200 No. 100-100

INDICE DORSIVO



P:2190100-0000398-M-115104896-2011026 002700061X.1 00049025

Informe No. Sin Asignar

76-278034

		USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL																				
		N° CASO																				
		7	R	0	0	1	E	0	C	0	1	9	3	2	0	1	7	2	2	2	5	7
No. Expediente CAD		Dpto		Mpio		Ent		L Recaptora				Año		Consecutivo								

		<b>INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO -FPJ-11-</b>									
Este informe será repido por la Policia Judicial para aquellas tareas puntuales que no sean objeto de informe ejecutivo											
Departamento	Vale del Cauca	Municipio	CALI	Fecha	2017-06-20	Hora	0	9	2	9	

**1. DESTINO DEL INFORME**

Seccional: D-RECCION SECCIONAL DE CALI  
 Unidad: UNIDAD DE REACCION INMEDIATA - CENTRO - CALI  
 Despacho: FISCALIA 64 URI  
 Dirección: 10 NO. 5- 25  
 Fiscal: OLIVRIO ROJAS ARAGON  
 O.T. No.: 7094

Conforme a lo establecido en los artículos 209, 255, 257, 257 y 275 del C.P.P. me permito rendir el siguiente informe.

**2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA**

Obtener historia o epícrisis, así como los resultados de los exámenes realizados y en caso de existir evidencia ser trasladadas a medicina legal para el respectivo análisis. Historia clínica, exámenes y posible evidencia a nombre de MARIANA BURCIA GUINTERO identificada con el registro civil de nacimiento con el número 110538007 nacida el 22 de abril de 2011, quien fue hospitalizada el día 14 de junio en Carlos Holmes Trujillo, alrededor de las cuatro de la tarde, remitida por el centro de salud de cejpas

**3. DIRECCIÓN DONDE SE REALIZA LA ACTUACIÓN**

Departamento	Municipio	Dirección
--------------	-----------	-----------

**4. ACTUACIONES REALIZADAS**

Actuación	Fecha
-----------	-------

**5. TOMA DE MUESTRAS**

Nota: En el evento en que se recolecten EMP o EF, iniciar los registros de cadena de custodia.

Descripción adicional de elementos

**6. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA FORMA, TÉCNICA E INSTRUMENTOS UTILIZADOS**

GRUPO INVESTIGATIVO LIBERTAD - INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUAL - CAIVAS

SECCIONAL CTI CALI

AV. BUSBUÉ 26-27 P.5 ITDM. LOS CONDAMINADOS - CALI

TELÉFONO 6244100

Informe No. Sin Asignar

**Procedimientos Técnicos**

No Aplica

**Instrumentos**

- No Aplica

Estado NO APLICA

**7. RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD INVESTIGATIVA**

En cumplimiento a lo ordenado a la Policía Judicial emanada por la fiscalía seccional 64 de Uri, me traslade hasta el Hospital Carlos Holmes Trujillo, sitio donde se ofició solicitando la Historia Clínica a nombre de MARIANA MURCIA QUINTERO identificada con el registro civil de Nacimiento No 1105380017 Nacida el día 22 de Abril de 2001, quien fue Hospitalizada el día 14 de Junio.

De acuerdo a lo anterior me fue entregada la Epicrisis de la Menor MARIANA MURCIA QUINTERO, en 14 folios los cuales se anexa al presente informe.

Es de anotar que se solicitó si había alguna evidencia obteniendo como respuesta que no existe ninguna clase de evidencia.

Se deja rendido el presente informe para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

Nota: En este punto indicar el número de los EMP y E- al los hubiere

**8. ANEXOS****Observaciones**

Se anexan 14 folios de la Historia clínica de la menor MARIANA MURCIA QUINTERO identificada con el registro civil de Nacimiento No 1105380017.

**9. SERVIDOR DE POLICIA JUDICIAL**

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor	Identificación
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	0906	GRUPO INVESTIGATIVO LIBERTAD - INTEGRIDAD Y FORMACION SEXUAL - CAIVAS	ALBEIRO RODRIGUEZ AGUDELO	10282484

Firma:

ALBEIRO RODRIGUEZ AGUDELO

GRUPO INVESTIGATIVO LIBERTAD - INTEGRIDAD Y FORMACION SEXUAL - CAIVAS  
SECCIONAL CITI CALI

AV. BOGOTÁ 7 16 32 PB - ED. LOS CONQUISTADORES - CALI

TELÉFONO 6204100

información de Asgus

Nota: En caso de requerir más espacio para diligenciar alguna de estas casillas, utilice hoja en blanco anexa, re-afijando el número de Noticia Criminal.

FIN DEL INFORME

GRUPO INVESTIGATIVO LIBERTAD - INTEGRIDAD Y FORMACION SEXUAL - CAIVAS  
SECCIONAL C/1 CALI  
AV. BOGOTÁ 116 32 P. 8 Y EDIFICIOS CONQUISTADORES - CALI  
TELÉFONO (01) 4100



## HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO

CALLE 72U N° 28E-00 POBLADO II, CALI - Tel:4377777

Nit. 805027337-4

### RESUMEN EPICRISIS

Desde: 14 de Junio de 2017 Hasta 15 de Junio de 2017

RC 1105300017 - MARIANA MURCIA QUINTERO

- Identificación del Paciente

Fecha de Nacimiento y Sexo:	22/04/2011 - 6 Año(s);
Género:	Femenino
Discapacidad:	NINGUNA
Nivel de escolaridad:	Básica Primaria
Estatus civil:	NO APlica
Grupo étnico:	Ninguno de los Anteriores
Ocupación:	No Aplica
Email:	
Dirección:	CL 202 D 23-41
Teléfono:	4208435 - 313/048789
Ciudad:	CALI - Zona Urbana
Responsable del usuario:	
Parentesco:	.
Teléfono del Responsable:	.
Administradora:	COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD - Subsidiado POS

### - Atención: 201706140169 - [760010395718] DESEPAZ

Ingreso:					
Fecha:	14/06/2017	Hora:	09:09:40	Usuario Subsidiado:	PCS
Servicio:	AMBULATORIOS	Poliza:		Autoización:	
Edad del Paciente:	6 Año(s)	Administradora:	COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD		
- Acompañante					
Tipo: Solo					
- Cierre Historia					
Fecha:	14/06/2017	Hora:	09:55:59		

## Consulta Externa

### • Anamnesis

Fecha:	14/06/2017	Hora:	09:30:34
Tipo de Consulta:	(890201) CONSULTA DE MEDICINA GENERAL		
Profesional:	TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR.(MEDICO - .)		
Finalidad:	No Aplica		
Motivo de Consulta:	POR LO MISMO		
Enfermedad Actual:	<p>PACIENTE 73 MESES, QUIÉN INGRESA EN COMPAÑIA DE PADRE DAVID MURCIA Y MADRE DANIELA QUINTERO, CON HC DE HUV (14/06/2016) DONDE ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA REFIERE DX DE OBESIDAD EXOGENA, EN SEGUIMIENTO DESDE LOS 8 MESES DE EDAD QUIEN EN HALLAZGOS DE URUANALISIS SE ENCUENTRA DISMINUCION DE CAPACIDAD DE LA CONCENTRACION POR LO QUE SE DEBE DESCARTAR TRASTORNO DE OSMOLARIDAD DEL RINON. SE SOLICITA OSMOLARIDAD URINARIA PRIMERA ORINA DE LA MAÑANA EN AYUNAS PROLACTINA EN LA MAÑANA Y ADH. ADICIONALMENTE POR PERSISTENCIA DE OBESIDAD NO EPXL CADA DE MADRE EXOGENA Y PERIFERICA SE SOLICITAN ESTUDIO DE EXTENSION PARA VX CENTRAL DE HIPOFISIS POR LO QUE SOLICITAN RMN DE HIPOFISIS CON CONTRASTE Y ANESTESIOLOGO. EL PADRE REFIERE: ELLA NO NECESITA ESC EXAMEN. COMO AS. PARA DESCARTAR ELLA NO TIENE NADA Y YA LE HUBIERA SALIDO HACER RATO. 2. MADRE REFIERE QUE DESDE LOS 8 MESE DE EDAD PRESENTA SECRECION VAGINAL AMARILLA, QUE HA PRESENTADO OLOR FETIDO DESDE HACE 1 MES</p>		

### • Antecedentes

(Profesional: TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR.(MEDICO - .))	
Personales:	<p>Si PRODUCTO DE PRIMER EMBARAZO DE MADRE DE 17 AÑOS SIN COMPLICACIONES. PARTO CESAREA POR POGALICO, INUV A TERM NO (NO RECUERDA EG), PESO: 3500 GR Y TALLA: 51 CM AL NACER. NO REQUIRIO HOSPITALIZACION CYD DESEPAZ PAI AL DIA NO TRAE CARNE</p>
Patológicos:	<p>Si OBESIDAD EN ESTUDIO POR ENDOCRINOLOGIA HUV PERO SUSPENDIERON</p>

(80896) SEROLOGÍA (PRUEBA NO TREPOMÉNICA) VDRL EN SUEO O PCR	1	0
(808249) VIH 1 Y 2 ANTICUERPOS	1	0

## Observaciones

## • Notas Médicas

Fecha 14/06/2017 Hora 09:45:27 Profesional TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR Especialidad MEDICO - RURAL  
Nota

PACIENTE DE 8 AÑOS, HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, SIN SIGNOS DE SIRS CON SECRECIÓN VAGINAL CRÓNICA (DESDE LOS 8 MESES) LA CUAL HACI 1 MES AUMENTA INTENSIDAD DE OLO R Y SECRECIÓN. AL EXAMEN FÍSICO GINECOLÓGICO EL CUAL SE HACE EN COMPAÑÍA DE PADRES Y DRA. AURA CALDERON SE OBSERVA GENITALES EXTERNOS FEMENINOS, ERITEMA EN LABIOS MENORES. SE OBSERVA HIMEN ROTO NO SANGRADO (OLOR FETIDO), NO SE REALIZA TV EN PANTYS SE OBSERVA SECRECIÓN VAGINAL AMARILLA, FETIDA, LIQUIDA ESCASA

CONSIDERO SOSPECHA DE SAS. SE INICIA RUTA. SOLICITO INTERCONSULTA POR PSICOLOGÍA, TRABAJO SOCIAL, FRO TIS VAGINAL VIH, SEROLOGÍA.

SE INDAGA AL PADRE Y AL MADRE LA CUAL REFIERE QUE LA PACIENTE PERMANECE EN COMPAÑÍA DE MADRE Y ABU CLA PATERNA. EL PADRE TRABAJA NO MANTIENE EN CASA Y ABUELO PATERNO TAMBIEN LABORA HASTA LAS 2PM, MADRE REFIERE QUE EN OCASIONES LA PACIENTE SE QUEDA EN COMPAÑÍA DE ABUCLA MATERNA.

SE EXPLICA A LOS PADRES PROCEDIMIENTO A SEGUIR. REFIEREN ENTENDER Y ACEPTAN

SE DIRECCIONA A URGENCIAS DE SEPAZ.

Fecha 14/06/2017 Hora 09:58:36 Profesional TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR Especialidad MEDICO - RURAL  
Nota

SE LLENA PRIMERA PARTE DE FICHA EPIDEMIOLOGICA DE SAS (DATOS BASICOS) SE ENTREGA PACIENTE A DRA. MAIRA ALEJANDRA RAMIREZ URGENCIAS DE SEPAZ, SE DEJA EN COMPAÑÍA DE MADRE EN CAMILLA

## • Laboratorios y Diagnósticos

## Análisis

Tipo de Diagnóstico:	Confirmado Nuevo
Diag. Principal:	(T742) SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL
Diag. Relacionado1	(E869) OBESIDAD, NO ESPECIFICADA
Diag. Relacionado2	
Diag. Relacionado3	
Diag. Relacionado4	

## Laboratorio Clínico

## • Exámenes de Laboratorio

No. 1	Fecha: 14/06/2017	Hora: 13:00:12	Profesional:				
Procedimiento: SEROLOGÍA (PRUEBA NO TREPOMÉNICA) VDRL EN SUE.				Finalidad:	No Aplica	Cantidad: 1	
Descripción:							
Código	Prueba	Resultado			Unidad	Val. Min.	Val. Max.
4006	SEROLOGÍA VDRL	NO REACTIVA					
No. 2	Fecha: 14/06/2017	Hora: 13:05:11	Profesional:				
Procedimiento: EXAMEN DIRECTO FRESCO DE CUALQUIER MUESTRA				Finalidad:	No Aplica	Cantidad: 1	
Descripción:							
Código	Prueba	Resultado			Unidad	Var. Min.	Var. Max.
8000	EXAMEN FRESCO	TRICÓMONAS NEGATIVO CELULAS GUÍA NEGATIVO PMN 3-5 x0					

140

6001 GRAM CERVICIAL —  
 6002 GRAM VAGINAL. COCOBACILOS GRAM NEGATIVOS ++  
 COCOS GRAM POSITIVOS FN PARES Y AISLADOS ESCASOS

No. 3 Fecha: 14/06/2017 Hora: 13:15:13 Profesional:  
 Procedimiento: VIH-1 Y 2 ANTICUERPOS Finalidad: No Aplica Cantidad: 1

Código	Prueba	Resultado	Unidad	Val. Min.	Val. Max.
--------	--------	-----------	--------	-----------	-----------

3007 PRUEBA DE H.V. NEGATIVO(A)  
 Comentario: ALERE DETERMINE HIV-1/2.  
 ALERE DETERMINE HIV-1/2 ES UN INMUNOANALISIS CUALITATIVO IN VITRO DE LECTURA VISUAL PARA LA DETECCION DE ANTICUERPOS FRENTE AL VIH-1 Y VIH-2 ESTE ENSAYO ESTA INDICADO COMO AYUDA EN LA DETECCION DE ANTICUERPOS FRENTE AL VIH-1/VIH-2 EN MUESTRAS DE INDIVIDUOS INFECTADOS LAS MUESTRAS POSITIVAS SE DEBEN VOLVER A ENSAYAR CON UNA PRUEBA CONFIRMATORIA

*Andrés Delgado*

TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR  
 MEDICO - RURAL

**Atención: 201706140222 - [760010395718] DESEPAZ**

<b>- Ingreso</b>					
Fecha:	14/06/2017	Hora:	09:54:07	Usuario:	Subsidiado POS
Servicio:	URGENCIAS AMBULATORIO	Poliza:		Autorización:	
Edad de Paciente:	8 Año(s)	Administradora COOPERATIVA DE SALUD Y DESARRO			
<b>- Acompañante</b>					
Tipo:	Solo				
<b>- Egreso</b>					
Fecha:	15/06/2017	Hora:	05:54:17	Servicio:	URGENCIAS-OBSERVACION
				Cama:	CAMA 18 OB
				Estado:	VIVO

**Urgencias**

**• Notas Medicas**  
 Fecha: 14/06/2017 Hora: 10:04:52 Profesional: RAMIREZ VALENCIA MAIRA ALEJANDRA Especialidad: MEDICO - RURAL  
 Nota:  
 SE LLAMA PACIENTE A VALORACION, SE ENCUENTRA EN CAMA SOLA, REFIERE QUE MADRE SALIO SE ESPERA A QUE MADRE ESTE CON PACIENTE PARA VALORACION

**Triage**

**• Triage**  
 Fecha y Hora: 14/06/2017 - 10:18:26 Profesional: RAMIREZ VALENCIA MAIRA ALEJANDRA  
 Motivo: "REMITIDA DE CONSULTA EXTERNA POR SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL"  
 Signos Vitales: Peso:31.00 Kg Talla:118 cm IMC:22.25 Kg/m<sup>2</sup> FC:75 Min. FR:15 Min Temp:36.50 °C PA:120/70  
 Saturación:99.00 %  
 Hallazgos Clínicos: PACIENTE DE 8 AÑOS VALORADA POR DRA TAMAYO QUIEN DURANTE VALORACION MEDICA ENCUENTRA PACIENTE FLUJO VAGINAL AMARILLO FETIDO ER.TEMA EN LABIOS MENORES, HIMEN ROTO. POR LO QUE SE ACTIVA RUTA DE VIOLENCIA SEXUAL SE REMITE PACIENTE PARA VALORACION POR PSICOLOGIA Y TRABAJO SOCIAL DURANTE VALORACION MADRE ANSIOSA INQUIETA REFIERE QUE PADRE DE MENOR ESTA MOLESTO POR QUE EL PIENSA QUE ELLA LO METIO EN PROBLEMAS, REFIERRE QUE PACIENTE DESDE LOS 6 MESES PRESENTA FLUJO VAGINAL PACIENTE EN BUENS CONDICIONES GENERALES. SE DAJE EN OBSERVACION PARA TOMA DE PRACLINCIOS Y VALORACION PSICOSOCIAL.  
 Impresión Diag:  
 Clasificación: Triage II  
 Conducta: Urgencias.

**Urgencias**

Fecha y Hora: 14/06/2017 - 10:15:29 Profesional: RAMIREZ VALENCIA MAIRA ALEJANDRA  
 Motivo: "REMITIDA DE CONSULTA EXTERNA POR SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL"

Signos Vitales: Peso: 31.00 Kg Talla: 118 cm MC: 22.26 Kg/m<sup>2</sup> FC: 75 Min FR: 15 Min. Temp: 36.50 °C PA: 120/70  
Saturación: 99.00 %

Hallazgos Clínicos: PACIENTE DE 6 AÑOS VALORADA POR DRA TAMAYO QUIEN DURANTE VALORACION MEDICA ENCUENTRA PACIENTE FLUJO VAGINAL AMARILLO FETIDO, ERITEMA EN LABIOS MENORES, HIMEN ROTO. POR LO QUE SE ACTIVA RUTA DE VIOLENCIA SEXUAL SE REMITE PACIENTE PARA VALORACION POR PSICOLOGIA Y TRABAJO SOCIAL. DURANTE VALORACION MADRE ANSIOSA INQUIETA REFIERE QUE PADRE DE MENOR ESTA MOLESTO POR QUE EL PIENSA QUE ELLA LO METIO EN PROBLEMAS, REFIERRE QUE PACIENTE DESDE LOS 8 MESES PRESENTA FLUJO VAGINAL. PACIENTE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES, SE DAJE EN OBSERVACION PARA TOMA DE PRACLINCIOS Y VALORACION PSICOSOCIAL.

Impresión Diag:  
Clasificación: Triage II  
Conducta: Urgencias.

#### • Consultas

##### Consulta N°. 0

Fecha: 14 de Junio de 2017 Hora: 10.15:41 Profesional: RAMIREZ VALENCA MAIRA ALEJAND (MEDICO - )  
Tipo: (860701) CONSULTA DE URGENCIAS POR MEDICINA GENERAL

#### Anamnesis

Finalidad: No Aplica

Motivo de Consulta: \*REMITIDA DE CONSULTA EXTERNA POR SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL \*

Enfermedad Actual: PACIENTE DE 6 AÑOS VALORADA POR DRA TAMAYO QUIEN DURANTE VALORACION MEDICA ENCUENTRA PACIENTE FLUJO VAGINAL AMARILLO FETIDO, ERITEMA EN LABIOS MENORES, HIMEN ROTO. POR LO QUE SE ACTIVA RUTA DE VIOLENCIA SEXUAL SE REMITE PACIENTE PARA VALORACION POR PSICOLOGIA Y TRABAJO SOCIAL. DURANTE VALORACION MADRE ANSIOSA INQUIETA REFIERE QUE PADRE DE MENOR ESTA MOLESTO POR QUE EL PIENSA QUE ELLA LO METIO EN PROBLEMAS, REFIERRE QUE PACIENTE DESDE LOS 8 MESES PRESENTA FLUJO VAGINAL. PACIENTE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES, SE DAJE EN OBSERVACION PARA TOMA DE PRACLINCIOS Y VALORACION PSICOSOCIAL.

#### Antecedentes

Planifica

No

Tóxico Alérgicos.

Si

TRIMETOPRIM SULFA

#### Signos Vitales

Peso: 31.00 Kg Talla: 116 Cm Masa Corporal: 22.26 Kg/m<sup>2</sup> Frecuencia Cardiaca: 75 Min  
Frecuencia Respiratoria: 15 Min Temperatura: 36.50 °C Presión Arterial: 120/70 Saturación: 99.00 %

#### Exámen Físico

Estado General: BUENAS CONDICIONES GENERALES. HEMODINAMICAMENTE ESTABLE

Cabeza: Normal NORMOCEFALICO MUCOSAS HUMEDAS HIDRATADAS

Cuello: Normal

Tórax: Normal RUIDOS CARDIACOS RITMICOS DE BUEN INTENSIDAD, CAMPOS PULMONARES NOMROVENTILADOS NO RONCUS NO SIBILANCIAS

Abdomen: Normal BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOR A LA PALPACION NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL

CVU: Normal SE OMIÉ

Extremidades: Normal MOVILES SIMETRICIAS

Neurológica: Normal - ALERTA ACTIVA, NO DEFICIT

Nariz: Normal

Oídos: Normal

Boca: Normal

Ojos: Normal

Piel: Normal

Ano: Normal

Osteomuscular: Normal

Revisión por Sistema

Sistemático Respiratorio: No

Sistemático de Piel: No

Sistemático Nervioso: No

Periférico:

Perímetro Abdominal: (70) Normal

#### Análisis de Laboratorio e Imágenes Diagnósticas

Análisis:

Diagnóstico

Principal: (1742) SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL

Tipo Diagnóstico

Confirmado Repetido

**Plan de Manejo y Recomendaciones**

Destino: AMPULATORIO  
 Recomendaciones: PACIENTE REMITIDA DE CONSULTA EXTERNA POR DR TAMAYO POR CONSIDERAR POS. RI F SAS. PACIENTE YA TIENE FICHA EPIDEMIOLOGICA, ORDEN DE PARACLINICOS Y ORDEN PARA VALORACION POR T SOCIAL Y PSICOLOGIA, SE DAJA EN OBSERVACION EN COMPAÑIA DE MADRE PENDIENTE DE PARACLINICOS PARA DEFINIR CONDUCTA. LLAMA LA ATENCION QUE DURANTE VALORACION PADRE INTERHUMPE ATENCION MEDICA REFIERE QUE QUIERE ESTAR EN LA VALORACION, SE EXPLIA QUE DEBE ESTAR UN ACOMPAÑANTE POR PACIENTE PERO PADRE SE TORNA HOSTIL. REFIERE QUE SIEMPRE LO TRATAN DE VIOLADOR A LO QUE MADRE SE TORNA NERVIOSA.

**Cambio de Atencion**

No.	Fecha	Hora	Orig.Servicio	Orig.Cama	Dest.Servicio	Dest.Cama	Profesional
1	14/06/2017	11:16:43	HOSPITALIZACION	16			RAMIREZ VALENCIA MAI

**Observación e Internacion**

**Notas Medicas**

Fecha: 14/06/2017 Hora: 14:45:28 Profesional: TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR Especialidad: MEDICO - RURAL  
 Nota:

SE ANEXA NOTA:

SIENDO APROXIMATIVAMENTE LAS 13+50-14+00 MIENTRAS ME ENCUENTRO EN CONSULTA. TOCAN DE MANERA AGRESIVA A LA PUERTA DE MI CONSULTORIO, AL ABRIR LA PUERTA ES EL PADRE DE LA MENOR, QUIEN ME REFIERE EN VOZ ALTA Y AGRESIVA: VEA COMO ASI QUE SE ME VAN A LLEVAR A MI NIJA A BIENESTAR, SI TODOS LOS EXAMENES LE SALIERON BIEN, A LO QUE LE REPONDO QUE POR FAVOR SE DIRIJA A EL PRIMER PISO PARA HABLAR CON LA TRABAJADORA SOCIAL O PSICOLOGA QUIÉNES SON LAS ENCARGADAS DE BRINDARLE INFORMACION QUE YO NO TENGO EN EL MOMENTO. SE RETIRA GRITANDO YO LOS VOY A DEMANDAR, SI LOS EXAMENES LES SALIERON BIEN.

**Ordenacion**

No.	Fecha	Hora	Profesional	Cantidad	Nota
201706140222-1	14/06/2017	15:09:19	GARCIA JARAMILLO MARGARITA MAR.(ENF)	1	()

Nombre: (890405) INTERCONSULTA POR TRABAJO SOCIAL

Observaciones:

No.	Fecha	Hora	Profesional	Cantidad	Nota
201706140222-2	14/06/2017	15:09:35	GARCIA JARAMILLO MARGARITA MAR.(ENF)	1	()

Nombre: (880405) INTERCONSULTA POR PSICOLOGIA

Observaciones:

**Consultas**

Consulta N°: 1  
 Fecha: 14 de Junio de 2017 Hora: 15:15:29 Profesional: QUINTERO MURILLO ERLING ADRIAN.(TRABAJADO)  
 Tipo: (890409) INTERCONSULTA POR TRABAJO SOCIAL

**Anamnesis**

Finalidad: No Aplica  
 Motivo de Consulta: sospecha de abuso sexual  
 Enfermedad Actual: paciente de 6 años de edad que llega a sala de urgencias en compañía de madre Daniela Quintero, remitida de consulta externa porque en su valoración, concuerda que la paciente tiene himen rojo y un flujo vaginal abundante y con olor fuerte. al momento de la consulta, mama refiere que la paciente, vive en compañía de padre, madre, hermano y abuelos, en compart en la calle 102d # 23-41 dentro de la consulta se indaga a la niña la cual manifiesta que el papa y la mama la limpian porque ella tiene un flujo. "cuando estamos en el cuarto mi mama cierra la puerta y mi papa me limpia a guitas veces cuando me limpia se me sale el orine, mi abuela tambien me limpia, con un trapo" se le pregunta a la menor que tan a menudo es limpiada por el padre y manifiesta que "esporadicamente", al preguntarle que es esporadicamente dice que "un día si otro no", se le pregunta que porque se le sale el orine cuando la están limpiando y manifiesta que "porque me da risa", se indaga con la madre quien esta al cuidado de la niña y se manifiesta que ella y su abuela ya que los tumbas de la casa llegan a las 7 de la noche, así mismo manifiesta que la niña desde los 6 meses presenta el flujo vaginal y esto en tratamiento en otra clínica así mismo manifiesta que la niña no ha presentado ningún tipo de sospecha para determinar que algo le está pasando, por otra parte, al momento que se le informa a los padres que la menor debe ser revisada el padre se altera manifiesto que "siempre se le acusaba a el de violador", se abre a el padre de la sala de urgencia y se deja a la menor en compañía de la madre, sin embargo, las versiones, al revisar la historia clínica, se identifica que la menor en el mes de abril consulta la sala de urgencias por una sifilis

asi mismo se identifica que el padre no suspendió tratamiento para identificar posible tumor cerebral no que considero que no era pertinente, padre ansioso y algo agresivo al momento de explicarle a la madre algunas conductas frente al caso de la menor, se torna agresiva y intenta salir con la niña

**Antecedentes**

Plantica: No  
 Personales: Si PRODUCCION DE PRIMER EMBARAZO DE MADRE DE 17 AÑOS SIN COMPLICACIONES, PARTO CESAREA POR PODALICO, HUY A TERMINO (NO RECUERDA EG), PESO 3500 GR Y TALLA 51 CM AL NACER, NO REQUIRIO HOSPITALIZACION CYD DESEPAZ PAI AL DIA NO TRAE CARNE  
 Patológicos:  
 Tóxico Alérgicos: Si OBESIDAD EN ESTUDIO POR ENDOCRINOLOGIA HUY PERO SUSPENDIERON CONTROLES.  
 Ginecológicos: Si \*\* TRIMETOPRIM SULFA \*\*\*  
 Si MENARCA: NO

**Signos Vitales**

Peso: Talla: Masa Corporal: Frecuencia Cardiaca:  
 Frecuencia Respiratoria: Temperatura: Presion Arterial: O2O Saturación

**Examen Físico**

Estado General: Normal  
 Cabeza: Normal  
 Cuello: Normal  
 Torax: Normal  
 Abdomen: Normal  
 GIU: Normal  
 Extremidades: Normal  
 Neurológicas: Normal  
 Nariz: Normal  
 Oídos: Normal  
 Boca: Normal  
 Ojos: Normal  
 Piel: Normal  
 Anq: Normal  
 Osteomuscular: Normal  
 Revisión por Sistema:  
 Sistemático Respiratorio: No  
 Sistemático de Piel: No  
 Sistemático Nervioso: No  
 Perilérico:  
 Primario Abdominal: (70) Normal

**Análisis de Laboratorios e Imágenes Diagnósticas**

Análisis:  
 Diagnóstico: Tipo Diagnóstico  
 Principal (7742) SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL. Confirmado Repetido  
 Rel 1 (2825) OTROS PROBLEMAS RELACIONADOS CON NEGLIGENCIA EN LA CRIANZA DE NIÑO Confirmado Nuevo

**Plan de Manejo y Recomendaciones**

Destino: AMBULATORIO  
 Recomendaciones: se esperarán resultados de parámetros, sin ningún resultado de alarma, no se logra identificar algún hecho que nos permita determinar que paso con la menor, paciente que quedará bajo disposición de bienestar familiar, seguimiento por trabajo social

**• Signos Vitales**

No.	Fecha	Hora	Peso	Talla	MC	FC	FR	Temp	PA	TA	Fato	Saturaci	Profesional
2	14/06/2017	15:5:43	0.00	0	0.000	0	0.00	0.00	0x0	0	0.00		QUINTERO MURILLO ERLING ADRIAN.

**• Notas Enfermería**

Fecha: 14/06/2017 Hora: 15:20:21 Profesional: GARCIA JARAMILLO MARGARITA MARIA  
 Nota:

INGRESA MENOR DE EDAD NIÑA DE 8 AÑOS EN COMPAÑIA DE LOS PADRES VIENE DE CONSULTA EXTERNA CON ORDENES DE SUS PARA ACTIVAR RUTA, ES VALORADA POR LA DRA RAMIREZ QUE EN SU VALORACION ENCUENTRA HIMEN ROTO CON PRESENCIA DE SALIDA DE FLUJO VAGINAL FETIDO POR LO CUAL REALIZA INDAGACION A LOS PADRES Y EL PADRE SE TORNA AGRESIVO CONTESTA APRENSIVAMENTE, SE DEJA NIÑA EN OBSERVACION SE TOMAN PARACLINICOS PENDIENTE REPORTES, ES VALORADA POR TRABAJADORA SOCIAL ADRIANA Y POR PSICOLGGA FIAMA QUIENES DEJEN TRASLADO HOSPITAL CARLOS HOLMES

**• Notas Médicas**

Fecha 14/06/2017 Hora 15:20:43 Profesional QUINTERO MURILLO ERLING ADRIANA Especialidad TRABAJADOR SOCIAL  
Nota

madre alterada, con intento de fuga.

se explica conducta a seguir a la enfermera Margarita se entrega remisión a icbf y control por trabajo social

• Ordenación

No:	Fecha:	Profesional:	Cantidad	Nota
201706140222 - 3	14/06/2017 15:20:58	QUINTERO MURILLO ERLING ADRIANA (TRA)	1	(15 DÍAS)

Nombre (890209) CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR TRABAJO SOCIAL

Observaciones:

• Notas Enfermería

Fecha: 14/06/2017 Hora: 15:43:33 Profesional: GARCIA JARAMILLO MARGARITA MARIA  
Nota

MADRE SE TORNA AGRESIVA CON ALTO RIESGO DE FUGA POR LO CUAL SE LLAMA A POLICIA INFANCIA ADOLESCENCIA SE LLAMA VIA TELEFONICA A JEFE NATALIA MARQUEZ PARA COMENTAR PACIENTE SE LLAMA A TRANSPORTE DE LA INSTITUCION PARA ACOMPAÑAMIENTO DE LA PÓLICIA CON LA PATRULLERA ESTEFANIA BURBANO QUIEN MANIFIESTA NO PUEDE TRASLADAR LA NIÑA EN LA PATRULLA YA QUE SE ENCUENTRA BAJO CUSTODIA DE LA INSTITUCION , SE ENVIA HC CON REMISION DE TRABAJO SOCIAL Y PSICOLOGIA PARA ICBF Y COMISARIA , DON REPORTES DE PARACLINICOS CONTINUA SU MANEJO DE RUTA EN HOSPITALIZACION PREVENTIVA.

• Notas Medicas

Fecha 14/06/2017 Hora 15:47:58 Profesional RAMIREZ VALENCIA MAIRA ALEJANDRA Especialidad MEDICO - RURAL  
Nota

PACIENTE VALORADA POR TRABAJO SOCIAL Y PSICOLOGIA QUIENES CONSIDERAN QUE POR CASO NO CLARO DE PACIENTE SE DEJA PACIENTE A DISPOSICION DE ICBF. POR LO QUE SE DEJA DECIDE TRASLADAR A PACIENTE A HOSPITAL CHT PEDIATRIA PARA HOSPITALIACION PREVENTIVA. ADEMÁS REPORTE DE PARACLINICOS FROTIS VAGINAL COCOCILIOS GRAM NEGATIVO ++, COCOS GRAM POSITIVOS EN PARES AISLADOS ESCASOS. TIRCOMONAS NEG, CELGULA NEG. PMN 3-5% CONSIDERO FROTIS VAGINAL NO CONCLUYENTE POR LO QUE SOLICITO NUEVA MUESTRA. SE EXPLICA A MADRE QUE INACEPTA.

Fecha 14/06/2017 Hora 15:50:58 Profesional RAMIREZ VALENCIA MAIRA ALEJANDRA Especialidad MEDICO - RURAL  
Nota

ORDENES MEDICAS

10X SAS

PESO 25 KG

1. HOSPITALIZACION PREVENTIVA HCHT PEDIATR.
2. DIETA COMUN
3. 55 NUEVO FROTIS VAGINAL
4. PSY CONDUCTA POR ICBF

• Ordenación

No:	Fecha:	Profesional:	Cantidad	Nota
201706140222 - 4	14/06/2017 16:51:20	RAMIREZ VALENCIA MAIRA ALEJANDRA (MED)	1	(FROTIS VAGINAL)

Nombre (901304) EXAMEN DIRECTO FRESCO DE CUALQUIER MUESTRA

Observaciones:

• Consultas

Consulta N°. 2  
Fecha: 14 de Junio de 2017 Hora: 16:19:40 Profesional: PAZ ASPRILLA FIAMA MARCELA (PSICOLOGO)  
Tipo: (890400) INTERCONSULTA POR PSICOLOGIA

**Anamnesis**  
**Finalidad:** No Aplica  
**Motivo de Consulta:** sospecha de abuso sexual  
**Enfermedad Actual:** Paciente de 8 años de edad, con número de identificación 1105380017 ingresa al espacio de urgencias en compañía de Daniela Quintero quien refiere ser su madre con número de contacto 3157048789 y 30040044700. la paciente vive en la calle 102 d #23 41 en el barrio Compartir junto a los padres el hermano los abuelos paternos y el tío. presenta adecuada presentación personal. se le indaga a la madre porque asiste al espacio de urgencias y comenta: "yo traje a la niña a médico general y la médica me la mandó para acá para urgencias porque la revisó y dijo que la niña tiene el himen perforado y toro mucho flujo pero la niña está así desde los 8 meses, desde esa edad ella presenta ese flujo, yo soy la única que la baño y la limpio, la abuela en algunas ocasiones también, yo paso todo el tiempo con ella y en las tardes va a estudiar y cuando sale el papá y yo la recogemos entonces no sé qué ha pasado? según el discurso de la paciente la mamá refiere permanecer bajo el cuidado de la madre y la abuela cuando no se encuentra dentro del plantel educativo, que no ha sido tocada ni penetrada por ninguna persona que conviva bajo el techo del hogar ni por compañeros dentro del aula de clases. En la entrevista encuentro a la paciente estable emocionalmente, no se logra evidenciar ansiedad o estrés frente a la situación, la madre presenta actitud de escucha con diálogo coherente y fluido, se establece contacto visual con la madre y la paciente. Actualmente no se logra esclarecer los hechos puesto que no coinciden algunas versiones de la madre para con los profesionales que se encargan del caso por lo que considero que la paciente debe permanecer a disposición de bienestar familiar.

**Antecedentes****Plánicos:**

No

**Personales:**

SI PRODUCTO DE PRIMER EMBARAZO DE MADRE DE 17 AÑOS SIN COMPLICACIONES, PARTO CESAREA POR PODALICO, HUV A TERMINO (NO RECUERDA EG). PESO: 3500 GR Y TALLA: 51 CM AL NACER, NO REQUIRIO HOSPITALIZACIÓN. CYD: DESEPAZ PAI AL DIA NO TRAE CARNE  
 SI OBESIDAD EN ESTUDIO POR ENDOCRINOLOGIA HUV PERO SUSPENDIERON CONTROLES.  
 SI \*\* TRIMETOPRIM SULFA \*\*\*  
 SI MENARCA: NO

**Patológicos:****Tóxico Alérgicos:****Ginecológicos:****Signos Vitales****Peso:**

Talla:

Masa Corporal:

Frecuencia Cardíaca:

**Frecuencia Respiratoria:**

Temperatura

Presión Arterial: 0/0

Saturación:

**Examen Físico****Estado General:****Cabeza:**

Normal

**Cuello:**

Normal

**Tórax:**

Normal

**Abdomen:**

Normal

**GIU:**

Normal

**Extremidades:**

Normal

**Neurrológico:**

Normal

**Nariz:**

Normal

**Oídos:**

Normal

**Boca:**

Normal

**Ojos:**

Normal

**Piel:**

Normal

**Ang:**

Normal

**Osteomuscular:**

Normal

**Revisión por Sistema**

Sistemático Respiratorio: No

Sistemático de Pul: No

Sistemático Nervioso: No

**Periférico:**

Perimetro Abdominal: (70) Normal

**Análisis de Laboratorios e Imágenes Diagnósticas****Análisis****Diagnóstico**

Principal (Y742) SUSPECHA DE ABUSO SEXUAL

Tipo Diagnóstico

Confirmado Repetido

**Plan de Manejo y Recomendaciones****Costura:**

AMBULATORIO

**Recomendaciones:**

se comenta el caso con la dra Alejandra Ramirez y se le manifiesta que la paciente debe quedar bajo disposición de bienestar familiar para esclarecer dicho caso, por lo que considero que la misma quede en hospitalización preventiva mientras se hace el llamado a la entidad competente, esto por el posible riesgo que presenta la misma. Se da seguimiento por psicología

190  
146

• Signos Vitales

No.	Fecha	Hora	Peso	Talla	MC	FC	FR	Temp	PA	TA	Feto	Saturaci	Profesional
3	14/06/2017	13:17	12.50	0.00	0	000	0	300	60	0	0	0.00	PAZ ASPRILLA FIAMA MARCELA

• Ordenación

No.	Fecha	Hora	Profesional	Cantidad	Nota
201708140222	14/06/2017	16:20:44	PAZ ASPRILLA FIAMA MARCELA (PSICOLOGO)	1	(8 DIAS)

Nombre : 390308I CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR PSICOLOGIA

Observaciones:



PEÑA ALVAREZ LUIS ARMANDIO  
MEDICO - RURAL

Atención: 201708141554 - [760010395701] HOSPITAL

Ingreso								
Fecha	14/06/2017	Hora	18:23:48	Usuario Subusuario	POS	Poliza	Autorización:	
Servicio	URGENCIAS		PEDIATRIA			Administradora:	COOPERATIVA DE SALUD Y DESARRO	
Edad del Paciente	8 Año(s)							
Acompañante								
Tpo:	Solo							
Hospitalización								
Fecha	14/06/2017	Hora	17:13:27	Servicio Destino	HOSPITALIZACION			

Urgencias

• Cambio de Atención

No.	Fecha	Hora	Orig.Servicio	Org.Cama	Dest.Servicio	Dest.Cama	Profesional
1	14/06/2017	17:13:37	HOSPITALIZACION	36			SOLARTE IBARRA LUZ N

Triaje

• Triaje

Fecha y Hora: 14/06/2017 - 17:18:54 Profesional: PEREZ JOJOA STEFFANY  
 Motivo: COOSALUD REMITIDA  
 Signos Vitales: Peso:25.00 Kg Talla:119 cm MC:17.95 Kg/m<sup>2</sup> FC:125 Min. FR:25 Min. Temp:36.00 °C PA:90/60 Saturación:97.00 %  
 Hallazgos Clínicos: PACIENTE DE 6 AÑOS QUIEN ES REMITIDA DE CENTRO DE SALUD DECEPAZ POR PRESENTAR SAS FUE VALORADA POR TRABAJO SOCIAL Y PSICOLOGIA QUIENES CONSIDERAN QUE POR CASO NO CLARO DE PACIENTE SE DEJA PACIENTE A DISPOSICION DE ICSE, POR LO QUE SE DEJA EN HOSPITALIZACION PREVENTIVA. ADEMAS REPORTE DE PARACLINICO D FROTIS VAGINAL COCOBACILLOS GRAM NEGATIVO ++ COCO GRAM POSISITIVOS PARES AISLADOS ESCASOS. TRICOMONAS NEGATIVOS. CEL GUIA NEGATIVO PMN 3-5PC POR LO QUE SE CONSIDERA FROTIS NO CONCLUYENTE.  
 Impresión Diag: Triaje III  
 Clasificación: Urgencias  
 Conducta:

Urgencias

Fecha y Hora: 14/06/2017 - 17:18:54 Profesional: PEREZ JOJOA STEFFANY  
 Motivo: COOSALUD REMITIDA  
 Signos Vitales: Peso:25.00 Kg Talla:118 cm MC:17.95 Kg/m<sup>2</sup> FC:125 Min. FR:25 Min. Temp:36.00 °C PA:90/60 Saturación:97.00 %  
 Hallazgos Clínicos: PACIENTE DE 6 AÑOS QUIEN ES REMITIDA DE CENTRO DE SALUD DECEPAZ POR PRESENTAR SAS FUE VALORADA POR TRABAJO SOCIAL Y PSICOLOGIA QUIENES CONSIDERAN QUE POR CASO NO CLARO DE PACIENTE SE DEJA PACIENTE A DISPOSICION DE ICSE, POR LO QUE SE DEJA EN HOSPITALIZACION PREVENTIVA. ADEMAS REPORTE DE PARACLINICO D FROTIS VAGINAL COCOBACILLOS GRAM NEGATIVO ++ COCO GRAM POSISITIVOS PARES AISLADOS ESCASOS. TRICOMONAS NEGATIVOS. CEL GUIA NEGATIVO PMN 3-5PC POR LO QUE SE CONSIDERA FROTIS NO CONCLUYENTE.

Impresión Diag:  
Clasificación: Triage III  
Conducta: Urgencias

• Consultas

Consulta N°. 0  
Fecha: 14 de Junio de 2017 Hora: 17:17:03 Profesional: PEREZ JOJOA STEFFANY (MEDICO - I)  
Tipo: (890731) CONSULTA DE URGENCIAS POR MEDICINA GENERAL

Anamnesis

Finalidad: No Aplica  
Motivo de Consulta: COOSALUD REMITIDA  
Enfermedad Actual: PACIENTE DE 6 AÑOS QUIEN ES REMITIDA DE GEN (NO DE SALUD DECEPAZ POR PRESENTAR SAS FUE VALORADA POR TRABAJO SOCIAL Y PSICOLOGIA QUIENES CONSIDERAN QUE POR CASO NO CLARO DE PACIENTE SE DEJA PACIENTE A DISPOSICION DE ICBF. POR LO QUE SE DEJA EN HOSPITALIZACION PREVENTIVA. ADEMÁS REPORTE DE PARACLINICO D FROTIS VAGINAL COCOBACILOS GRAM NEGATIVO ++ COCO GRAM POSITIVOS PARES AISLADOS ESCASOS TRICOMONAS NEGATIVOS DEL GUIA NEGATIVO PMH 3-SPC POR LO QUE SE CONSIDERA FROTIS NO CONCLUYENTE

Antecedentes

Planifica: No  
Toxica Alérgica: Si TRIMETOPRIM SULFA

Signos Vitales

Peso: 25.00 Kg Talla: 110 Cm Masa Corporal: 17.95 Kg/m<sup>2</sup> Frecuencia Cardiaca: 125 Min  
Frecuencia Respiratoria: 25 Min Temperatura: 36.00 °C Presión Arterial: 90/60 Saturación: 97.00 %

Exámen Físico

Estado General: EN ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES ALERTA  
Cabeza: Normal  
Cuello: Normal  
Torax: Normal SIMETRICO, NO TIRAJES, NO RETRACCIONES, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, NO SOPLOS. MV PRESENTE, NO RUIDOS SOBREGREGADOS.  
Abdomen: Normal BLANDO, DEPRESIBLE NO DOLOROSO A LA PALPACION, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, NO MASAS NO MEGALIAS.  
GIU: Normal SE OMIETE  
Extremidades: Normal SIMETRICAS NO EDMEASOMLES  
Neurológicas: Normal ALERTA SIN NO DEFICIT APARNETE  
Nariz: Normal  
Oidas: Normal OTOSCOPIA ILATERAL NORMAL  
Oca: Normal MCUOSA ORAL HUENDA  
Ojos: Normal ESCLERAS ANICTERICAS ONCJUNTOVAS ROADAS  
Pie: Normal TURGNETE  
Ang: Normal  
Osteomuscular: Normal  
Revisión por Sistema:  
Sistemático Respiratorio: No  
Sistemático de Piel: No  
Sistemático Nervioso: No  
Periférico:  
Perímetro Abdominal: (70) Norma.

Análisis de Laboratorio e Imágenes Diagnósticas

Análisis:  
Diagnóstico Principal: (T742) SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL Tipo Diagnóstico: Confirmado Nuevo

Plan de Manejo y Recomendaciones

Destino: AMBULATORIO  
Recomendaciones: 1.º. SAS PESO: 25KG 1. HOSPITALIZAR PREVENTIVA HCHT 2. DIETA COMUN 3. SS FROTIS VAGINAL NUEVO 4. P: CONDUCTA POR ICBF

• Notas Médicas

Fecha: 14/06/2017 Hora: 17:19:37 Profesional: PEREZ JOJOA STEFFANY Especialidad: MEDICO - RURAL  
Nota:

IDX: SAS  
PESO: 25KG

1. HOSPITALIZAR PREVENTIVA HCHT
2. DIETA COMUN
3. SS FROTIS VAGINAL MUFVO
4. P/ CONDUCTA POSICIF

• **Ordenación**

No: 201706141554 - 1 Fecha: 14/06/2017 17:19:55 Profesional: PEREZ JOJOA STEFFANY.(MEDICO - )  
 Nombre Cantidad Nota  
 :S013041 EXAMEN DIRECTO FRESCO DE CUALQUIER MUESTRA 1 ()

Observaciones:

No: 201706141554 - 2 Fecha: 14/06/2017 17:20:28 Profesional: PEREZ JOJOA STEFFANY.(MEDICO - )  
 Nombre Cantidad Nota  
 :S111041 INTERNACION EN SERVICIO COMPLEJIDAD BAJA 1 ()  
 HABITACION DE CUATRO CAMAS

Observaciones:

• **Procedimiento**

No: 1 Fecha: 14/06/2017 Hora: 17:20:29 Profesional: PEREZ JOJOA STEFFANY.(MEDICO - )  
 Cod: S111041 Nombre: INTERNACION EN SERVICIO COMPLEJIDAD BAJA Cant: 1 Dosis: DXP T742 L/R Orden: 2 Item.  
 HABITACION DE CUATRO CAMAS

Descripción:

MANEJO INTRAHOSPITALIZARI

**Observación e Internación**

• **Notas Enfermería**

Fecha: 14/06/2017 Hora: 17:25:32 Profesional: SOLARTE IBARRA LUZ NEYDA  
 Nota

17.00 INGRESA PACIENTE DE MENOR DE EDAD 6 AÑOS AL SERVICIO DE HOSPITALIZACIÓN ADULTOS CAMINANDO POR SUS PROPIOS MEDIOS ACOMPAÑADA CONDUCTOR DE LA AMBULANCIA Y POR FAMILIAR PROCEDENTE DE DESEPAZ PARA CONTINUAR MANEJO MEDICO CON MANILLA DE IDENTIFICACION SIN VERIFICAR Y SIN CONSENTIMIENTO INFORMADO DX: SAS ANTECEDENTES NIEGA AL EXAMEN FISICO PACIENTE AFEBRIL RESPIRANDO A MEDIO AMBIENTE SE OBSERVA SIN ACCESO VENOSOS Y SIN TTO EV MOVILIZA EXTREMIDADES SIN LIMITACION FISICA PARA DEAMBULAR SE BRINDA EDUCACION DE LA IMPORTANCIA DE MANTENER LAS BARANDAS DE LA CAMA EN ALTO Y COMO UTILIZAR EL CITOFONO EN CASO DE NECESITAR AYUDA. TRAE ORDEN DE TOMA DE FROTIS VAGINAL Y ORDEN DE CONTROL POR TARJETA POR PS COSOCIAL P/ DENUNCIO Y POSTERIOR A ESTE DEFINIR CONDUCTA

Fecha: 14/06/2017 Hora: 18:53:31 Profesional: SOLARTE IBARRA LUZ NEYDA  
 Nota

PACIENTE DURANTE LA TARDE PASA TRANQUILA EN ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES, ELIMINA ESPONTANEO EN BAÑO RECIBE Y TOLERA LA VIA ORAL

EN REGO PACIENTE MENOR DE EDAD 6 AÑOS EN LA UNIDAD DE HOSPITALIZACIÓN EN CAMA CON BARANDAS ARRIBA PARA EVITAR RIESGO DE CAIDA ACOMPAÑADA POR FAMILIAR PACIENTE AFEBRIL RESPIRANDO A MEDIO AMBIENTE CONCIENTE ORIENTADA EN TLP SIN ACCESO VENOSO SIN TTO EV MOVILIZA ESTREMIDADES SIN LIMITACION PARA DEAMBULAR. PACIENTE HEMODINAMICAMENTE ESTABLE CONTINUA IGUAL MANEJO MEDICO SE BRINDA EDUCACION DE LA IMPORTANCIA DE MANTENER LAS BARANDAS DE LA CAMA EN ALTO Y COMO UTILIZAR EL CITOFONO EN CASO DE NECESITAR AYUDA P/ INSTAURA DENUNCIO Y POSTERIOR A ESTE DEFINIR CONDUCTA

Fecha: 14/06/2017 Hora: 20:58:54 Profesional: VILLAFARIE BERMUDEZ NUMAR  
 Nota

19.PM

RECIBO PACIENTE MENOR DE EDAD 6 AÑOS EN LA UNIDAD DE HOSPITALIZACIÓN EN CAMA CON BARANDAS ARRIBA PARA EVITAR RIESGO DE CAIDA ACOMPAÑADA POR FAMILIAR PACIENTE CON UN DX. SAS AFEBRIL RESPIRANDO A MEDIO AMBIENTE CONCIENTE ORIENTADA EN TLP SIN ACCESO VENOSO SIN TTO EV ELIMINA BAÑO MOVILIZA EXTREMIDADES SIN LIMITACION PARA DEAMBULAR. PACIENTE HEMODINAMICAMENTE ESTABLE CONTINUA IGUAL MANEJO MEDICO SE BRINDA EDUCACION DE LA IMPORTANCIA DE MANTENER LAS BARANDAS DE LA CAMA EN ALTO Y

COMO UTILIZAR EL CITOFONO EN CASO DE NECESITAR AYUDA P/ INSTAURA DENUNCIO Y POSTERIOR A FTE DEFINIR CONDUCTA

SE TOMAN SIGNOS VITALES LOS CUALES SON SUBIDOS AL SISTEMA

• **Signos Vitales**

No. Fecha Hora Peso Talla MC FC FR Temp PA TA Feto Saturaci Profesional  
2 14/06/2017 21:23.12 25.00 1.18 17.96 96 20 36.10 88/64 72 0 97.00 LANDAZURI ANGULO ELIANA

• **Notas Enfermería**

Fecha: 15/06/2017 Hora: 08:17:49 Profesional: VILLAFANE BERMUDEZ NUMAR  
Nota

PACIENTE O DURANTE LA NOCHE PASA EN COMPAÑIA DE FAMILIAR CON BARRANDAS DE LA CAMA EN ALTO PARA SU SEGURIDAD RESPIRANDO A MEDIO AMBIENTE CONSIENTE AFEBRIL TOLERA Y RECIBE VIA ORAL Y TRATAMIENTO FARMACOLOGICO ORDENADO POR MEDICO ELIMINA ESPONTANEO EN BAÑO. MOVILIZA SUS EXTREMIDADES SIN LIMITACION FISICA PARA DEAMBULAR DUERME PERIODOS LARGOS.

ENTREGO PACIENTE EN SALA DE HOSPITALIZACION CON BARRANDAS DE LA CAMA EN ALTO PARA LA SEGURIDAD DEL PACIENTE CON ACOMPAÑANTE CONSIENTE EN TLP RESPIRANDO A MEDIO AMBIENTE SIN ACCESO VENOSO ELIMINA ESPONTANEO EN BAÑO MOVILIZA SUS EXTREMIDADES SIN LIMITACION PARA DEAMBULAR HEMODINAMICAMENTE ESTABLE CONTINUA CON IGUAL MANEJO MEDICO P/ TOMA DE FROTIS VAGINAL Y DENUNCIO PARA DEFINIR CONDUCTA SE LE BRINDA EDUCACION SOBRE MANDETER LAS BARRANDAS DE LA CAMA ALTO PARA SU SEGURIDAD Y DEL LLAMADO DEL CITOFONO POR SI NECESITA DA AYUDA.

**Laboratorio Clínico**

• **Exámenes de Laboratorio**

No. 7 Fecha: 15/06/2017 Hora: 08:40:07 Profesional:

Procedimiento: EXAMEN DIRECTO FRESCO DE CUALQUIER MUESTRA Finalidad: No Aplica Cantidad: 1

Descripción

Código	Prueba	Resultado	Unidad	Val. Min.	Val. Max.
6000	EXAMEN EN FRESCO	TRICOMONAS NEGATIVO CELULAS GUIA NEGATIVO PMN 3 5 X C			
6001	GRAM CERVICAL	---			
6002	GRAM VAGINAL	COCCOBACILOS GRAM NEGATIVOS + COCCOS GRAM POSITIVOS EN PARES Y AISLADOS +			

**Observación e Internación**

• **Notas Enfermería**

Fecha: 15/06/2017 Hora: 08:36:00 Profesional: SOLARTE IBARRA LUZ NEYDA  
Nota

RECIBO PACIENTE MENOR DE EDAD 8 AÑOS EN LA UNIDAD DE HOSPITALIZACIÓN EN CAMA CON BARANDAS EN ALTO PARA SEGURIDAD DE LA MISMA COMPAÑADA POR FAMILIAR DESPIERTA CONCIENTE ORIENTADA EN TIEMPO LUGAR Y PERSONA. CON DX. SAS ANTECEDENTE NIEGA AL EXAMEN FISICO PACIENTE AFEBRIL RESPIRANDO A MEDIO AMBIENTE SIN ACCESO VENOSO. PACIENTE MOVILIZA EXTREMIDADES CON LIMITACION FISICA PARA DEAMBULAR. CONTINUA CON IGUAL MANEJO MEDICO. HEMODINAMICAMENTE ESTABLE SE BRINDA EDUCACION DE LA IMPORTANCIA DE MANTENER LAS BARANDAS DE LA CAMA EN ALTO Y COMO UTILIZAR EL CITOFONO EN CASO DE NECESITAR AYUDA P/ DENUNCIO Y POSTERIOR A ESTE DEFINIR CONDUCTA

• **Notas Médicas**

Fecha 15/06/2017 Hora 09:20:23 Profesional BARON GONZALEZ ANDREA Especialidad TRABAJADOR SOCIAL  
Nota

PTE. QUE INGRESA REMITIDA DEL CS. DE DESEPAZ POR SAS. SE REvisa CASO LA PTE SE ENCUENTRA EN CAMA. FSTA ESTABLE Y TRANQUILA, EN COMPAÑIA DE ABUELA PATERNA LA SRA. LUZ AMPARO MORALES DE 57 AÑOS REFIERE QUE LOS PADRES ESTAN REALIZANDO TRAMITES PERSONALES. SE LE EXPLICA A LA ABUELA QUE DEBIDO A LOS HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA ATENCION DE LA MENOR Y LA HAYADOI POR EL PERSONAL MEDICO, LA MENOR SE RA PUESTA A DISPOSICION DE ICBF PARA ASEGURAR PROTECCION Y SEGUIMIENTO DEL CASO. LA ABUELA EXPRESA COMPRENDER Y ACEPTAR REFIERE QUE LA NIÑA ASISTE A CONTROLES POR DX TRASTRONO HORMONAL. SE SOLICIT A VERIFICACION DE CONTROLES O SEGUIMIENTOS MEDICOS PERO NO LOS SUMINISTRA. SE LE EXPLICA QUE DEBIDO

A QUE LA MENOR ES SUJETO DE DERECHOS, SE DEBE GARANTIZAR SU PROTECCION Y SEGURIDAD, POR TAL MOTIVO EL HOSPITAL DEBE ASEGURAR DICHA PROTECCION, HASTA QUE LA INSTITUCION DELEGADA PARA ESTE FIN ASUMA A EL PROCESO DE LA MENOR. EN REVISION DE HISTORIA CLINICA SE EVIDENCIA QUE MEDICO TRATANTE DETECTO SIGNOS CLINICOS DE SAS POR LO QUE SE ACTIVA RUTA. NO SE LOGRO COMUNICACION CON LOS PADRES DE LA NIÑA (DAVID DANIEL MURCIA Y DANIELA QUINTERO). SE DAN RECOMENDACIONES A LA ABUELA DE LA NIÑA SOBRE LA NECESIDAD DE ASEGURAR LOS SEGUIMIENTOS MEDICOS Y PSICOSOCIALES. ABUELA EXPRESA COMPRENDER Y ACEPTAR.

DIRECCION. CALLE 102B # 23-41 B/ COMPARTIR TEL: 4228445 - 3187961305

SE COMENTA CASO CON LA DRA. SANDRA JULIANA COMISARIA DE FAMILIA DE VALLADO, QUIEN REFIERE QUE EL CASO ES PERTINENCIA DE ICBF. POSTERIORMENTE SE COMENTA CASO CON EL DR. FLAVIO, QUIEN TAMBIEN COINCIDE CON QUE LA MENOR DEBE SER PUESTA A DISPOSICION DE ICBF Y NO DE COMISARIA DE FAMILIA. DEBIDO A LA NEGLIGENCIA DE LOS PADRES ANTE LOS SEGUIMIENTOS

Impreso Por:

MARIN RO. AÑOS MARIA BETTY  
ADMINISTRATIVO

 <b>FISCALIA</b> <small>REPUBLICA COLOMBIANA</small>	<b>PROCESO PENAL</b>	Código: FGN-60000-F-21
	<b>CONSTANCIA</b>	Versión: 02 Página 1 de 1

195  
(3)

Departamento VALLE    Municipio CALI    Fecha. AGOSTO 25 DE 2017    Hora 09:30

**1. Código único de la investigación:**

7	6	0	0	1	6	0	0	0	1	9	3	2	0	1	7	2	2	2	5	7
Dpto.		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año			Consecutivo					

**2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):**

EN LA FECHA SE REMITE LAS PRESENTES DILIGENCIAS POR COMPETENCIA A LA OFICINA DE ASIGNACIONES DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALIAS CALI, PARA REPARTO A UN FISCAL SECCIONAL DE LA UNIDAD DE CAIVAS, VA SIN DETENIDO, Y CONSTANTE DE UNA CARPETA CON 69 FOLIOS UTILES.

DELITO: ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS  
 INDICIADO: AVERIGUATORIO  
 VICTIMA: MARIANA MURCIA QUINTERO

**3. Datos del servidor:**

Nombres y apellidos		LIBARDO OCAMPO ABRIL	
Dirección: CALLE 10 # 6-25		Oficina: 119 - URI	
Departamento: VALLE	Municipio: CALI		
Teléfono: 6204400 EXT. 1139 - 1140	Correo Electrónico:		
Unidad: URI - CENTRO - CALI	FISCALIA 119 SECCIONAL		

Firma,

**LIBARDO OCAMPO ABRIL**  
**FISCAL 119 SECCIONAL**  
**URI - CENTRO - CALI**

*21. @libardo A 6:10h  
 of. Asignaciones  
 Agosto 26 - 2017  
 6:36 am*

202  
152

	<b>PROCESO PENAL</b> <b>ORDENES A LA POLICÍA JUDICIAL</b>	Orden de Policía Judicial No. 2598606 Página 1 de 2
---	--	---

Departamento: Valle del Cauca Municipio: CALI Fecha: 19/09/2017 Hora: 11:23 AM

**1. Código único de la investigación:**

76	001	60	00193	2017	22257
Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

**2. Delito:**

Delito	Artículo
1. ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS ART.208 C.P. AGRAVADO ART. 211 N.4. SE REALIZARE SOBRE PERSONA MENOR DE 14 AÑOS	ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS. ART. 208 C.P.

**3. Organismo de Policía Judicial a la que se imparte la orden:**

FISCALIA GENERAL DE LA NACION - DIRECCION NACIONAL DE CTI

**4. Orden de:**

Actividad	Término (días)
1. - Orden de inspección ( diligencia investigativa)	20
Objeto: INDAGAR CON LA MADRE DE LA MENOR SOBRE LOS SITIOS DONDE HA SIDO ATENDIDA LA MENOR PARA LA CORRESPONDIENTE REVISION MEDICA. ALLEGAR LOS REGISTROS O HISTORIAS CLÍNICAS QUE SE TENGAN DE LA ATENCIÓN OFRECIDA A LA MENOR POR EL FLUJO VAGINAL QUE DICEN LOS PADRES PADECER DESDE QUE TENIA 8 MESES DE EDAD. EN CONSECUENCIA ALLEGAR A LA NOTICIA CRIMINAL TODO EL HISTORIAL MÉDICO Y DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO QUE SE LE HA HECHO.	

**5. Datos del Fiscal:**

Nombres y apellidos: *Vianney Joya Hernández*  
 Dirección: AVENIDA ROOSEVELT NO.38-32 Oficina:  
 Departamento: Valle del Cauca Municipio: CALI  
 Teléfono: 97(2)6204100 EXT: Correo:  
 Unidad: CAIVAS - CALI No. de Fiscalía: FISCALIA 22 - SECCIONAL

*[Handwritten signature]*  
 SCP 19/9

213  
135

Formulario No. 01-4185a 26-293184

<b>USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL</b>									
<b>Nº CASO</b>									
		7	6	0	0	1	6	0	0
No. Expediente CAD		Lpto		Mjue		Ecl		II Receptora	
								Año	
								Consecutivo	

<b>INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO - FIJ-II</b>									
Este informe será rendido por la Policía Judicial para aquellas tareas puntuales que no sean objeto de informe ejecutivo									
Departamento	Valle del Cauca	Municipio	CALI	Fecha	2017-10-24	Hora	1	4	5

### 1. DESTINO DEL INFORME

Seccional: DIRECCIÓN SECCIONAL DE CALI  
 Unidad: CAIVAS - CALI  
 Despacho: FISCALIA 22  
 Dirección: AVENIDA ROOSEVELT NO 38-32  
 Fiscal: VIANNEY JOYA HERNANDEZ  
 O T No.: 7918

Rdo: Oct 27/17  
 Jofe

Conforme a lo establecido en los artículos 209, 255, 257, 261 y 275 del C.P.P. se procede a rendir el siguiente informe.

### 2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA

INDAGAR CON LA MADRE DE LA MENOR SOBRE LOS SITIOS DONDE HA SIDO ATENDIDA LA MENOR PARA LA CORRESPONDIENTE REVISIÓN MÉDICA, ALLEGAR LOS REGISTROS O HISTORIAS CLÍNICAS QUE SE TENGAN DE LA ATENCIÓN OFRECIDA A LA MENOR POR EL FLUJO VAGINAL QUE DICEN LOS PADRES PADECER DESDE LOS 8 MESES DE EDAD EN CONSECUENCIA ALLEGAR A LA NOTICIA CRIMINAL TODO EL HISTORIAL MEDICO Y DE ATENCION Y TRATAMIENTO QUE SE LE HA HECHO.

### 3. DIRECCIÓN DONDE SE REALIZA LA ACTUACIÓN

Departamento	Municipio	Dirección
--------------	-----------	-----------

### 4. ACTUACIONES REALIZADAS

Actuación	Fecha
-----------	-------

### 5. TOMA DE MUESTRAS

Nota: En el evento en que se recolecten EMP o EF, iniciar los registros de cadena de custodia.

Descripción adicional de elementos

### 6. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA FORMA, TÉCNICA E INSTRUMENTOS UTILIZADOS

Procedimientos Técnicos

- No Aplica

Instrumentos

- No Aplica

Evid. NO APLICA

### 7. RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD INVESTIGATIVA

En cumplimiento a lo ordenado en la Policía Judicial emanada por la fiscalía 22 seccional, donde solicita allegar registros o historia clínica que se tengan de la atención ofrecida a la menor por el flujo vaginal que dicen los padres padecer desde que tenía 8 años de edad, se logró ubicar a la señora DANIELA QUINTERO VILLADA quien posee la cedula de ciudadanía No 1151055384, a quien se le solicito la colaboración en el sentido de aportar Historia clínica de su hija MARIANA MURCIA QUINTERO, documentación que aporó así copia del informe pericial de clínica Forense, del Instituto Nacional de medicina Legal y Ciencias Forenses en tres folios, Historia Clínica del Hospital Carlos Holmes Trujillo de la menor MARIANA MURCIA QUINTERO con

GRUPO INVESTIGATIVO LIBERLAD - INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUAL - CAIVAS  
 SECCIONAL DE CALI  
 AV. ROOSEVELT 38-32 LOS CONDOSTAORES - CALI  
 TELEFONO 3411122

72  
134

Informe de San Agustín

RC 11053800017, en 14 folios, copia de la Historia clínica del Hospital Universitario del Valle, con número de Historia 2215830, del 30 de septiembre de 2013, en tres folios, copia de la historia clínica del Hospital Universitario del Valle de fecha 14 - 06 de 2016 de MARIANA número RC 1105380017, en tres folios, seis folios de ordenes médicas para el control con el médico tratante del Hospital Universitario del Valle.

Es de anotar que los documentos antes manifestado son los únicos que tiene la señora DANIELA QUINTERO VILLADA, de su hija MARIANA MURCIA QUINTERO, aportando copia de estos y se anexan en el presente informe

Se deja candido al presente informe para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

Nota: En este punto indicar el destino de los FMP y FF si los hubiere.

#### 8. ANEXOS

Observaciones: Se anexan los siguientes documentos. Se anexa copia del informe pericial de clinica Forense, del Instituto Nacional de medicina Legal y Ciencias Forenses en tres folios. Se anexa Historia Clínica del Hospital Carlos Holmes Trujillo de la menor MARIANA MURCIA QUINTERO con RC 11053800017, en 14 folios. Se anexa copia de la Historia clínica del Hospital Universitario del Valle con número de Historia 2215830, del 30 de septiembre de 2013, en tres folios. Se anexa copia de la historia clínica del Hospital Universitario del Valle de fecha 14 - 06 de 2016 de MARIANA número RC 1105380017, en tres folios. Se anexa seis folios de ordenes médicas para el control con el médico tratante del Hospital Universitario del Valle.

#### 9. SERVIDOR DE POLICIA JUDICIAL

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor	Identificación
PROFESORÍA GENERAL DE LA NACIÓN	0908	GRUPO INVESTIGATIVO LIBERTAD - INTEGRIDAD Y FORMACION SEXUAL - CAIVAS	ALBEIRO RODRIGUEZ AGUDELO	16282484

Firma:

ALBEIRO RODRIGUEZ AGUDELO

Nota: En caso de requerir más espacio para diligenciar alguna de estas casillas, en hoja en blanco anexa, relacionada el número de Noticia Criminal.

FIN DEL INFORME.

GRUPO INVESTIGATIVO LIBERTAD - INTEGRIDAD Y FORMACION SEXUAL - CAIVAS  
SECCIONAL CUCUTA  
CALLE 30 N° 131100 - PUERTO SIMON BOLIVAR - CAL  
TELÉFONO 4254100



Andrey Vasy Mal...  
Pediatra - endocrinology.  
C.C. 8821907 T.P. 1461215

Имя	Фамилия	Дата рождения	Дата приема	Врач	Диагноз

История болезни: Пациент страдает сахарным диабетом 2 типа с 1998 года. В настоящее время принимает инсулин. В анамнезе: гипертоническая болезнь, ожирение. В последние месяцы отмечены частые приступы гипогликемии.

При поступлении: состояние удовлетворительное. Масса тела 95 кг. АД 160/90 мм рт.ст. Глюкоза крови 12,5 ммоль/л.

Лабораторные данные: Глюкоза крови 12,5 ммоль/л, гликированный гемоглобин 10,5%. Инсулин 0,5 ЕД/кг/сут.

Лечение: Инсулинотерапия (Лангустин 0,5 ЕД/кг/сут). Диета №9. Физическая нагрузка умеренная.

Динамика: Через 2 недели состояние улучшилось. Глюкоза крови 8,5 ммоль/л. Инсулин 0,4 ЕД/кг/сут.

Выводы: Сахарный диабет 2 типа, декомпенсация. Лечение эффективно.

Рекомендации: Продолжить лечение, соблюдать диету и режим физической активности.

Имя	Фамилия	Дата рождения	Дата приема	Врач	Диагноз

756  
9  
16

История болезни: Пациент страдает сахарным диабетом 2 типа с 1998 года. В настоящее время принимает инсулин. В анамнезе: гипертоническая болезнь, ожирение. В последние месяцы отмечены частые приступы гипогликемии.

При поступлении: состояние удовлетворительное. Масса тела 95 кг. АД 160/90 мм рт.ст. Глюкоза крови 12,5 ммоль/л.

Лабораторные данные: Глюкоза крови 12,5 ммоль/л, гликированный гемоглобин 10,5%. Инсулин 0,5 ЕД/кг/сут.

Лечение: Инсулинотерапия (Лангустин 0,5 ЕД/кг/сут). Диета №9. Физическая нагрузка умеренная.

Динамика: Через 2 недели состояние улучшилось. Глюкоза крови 8,5 ммоль/л. Инсулин 0,4 ЕД/кг/сут.

Выводы: Сахарный диабет 2 типа, декомпенсация. Лечение эффективно.

Рекомендации: Продолжить лечение, соблюдать диету и режим физической активности.

Número de Ingreso:	02010				
Sexo:	Femenino	Edad Inq.:	5 Años y 1 Mes	Edad Act.:	5 Años y 1 Mes
Ubicación:	PEDIATRIA 0064			Cama:	
Servicio:	PEDIATRIA 0064				
Responsable:	JULISALVINO S				

201  
R  
157

10/06/2018 18:07 Consulta de control de seguimiento por Medicina Especialista 5 Meses SUSPECHA DE OBESIDAD CENTRAL, TRASTORNO DE CONCENTRACIÓN CON HESES TAC DE - PERMISILLA TUSIDA, FEBRUARIA, AGU Y DOMICILARIDAD URINARIA.

Historia:

10/06/2018 18:05 Resonancia magnética de base de cráneo niña para SUSPECHA DE OBESIDAD DE ORIGEN CENTRAL (TRANSFORMO DE CONCENTRACIÓN URINARIA) CON ASISTENCIA ANESTESIOLOGO

Exámenes:

10/06/2018 18:04 Correlación de orina de la mañana en A. UINAS.

10/06/2018 18:04 Priladina (basal)

10/06/2018 18:04 Hormona antidiurética

10/06/2018 18:05 Creatinina en suero de la mañana para estudio de resonancia magnética.

Firmado por: AURKEY MAY MATALLANA BOLAÑOS, PEDIAGRINOLOGIA PEDIATRIA, Ped. 14813-85

SECCIÓN DE ENFERMERÍA  
PEDIATRIA - ENDOCRINOLOGIA  
HOSPITAL INFANTASAL LA VILLA

76  
7  
958

1953  
FEBRERO

CONSULTORIO EXTERNO

SECRETARIA DE SALUD

Foja No. \_\_\_\_\_

Fecha de Emision \_\_\_\_\_  
Lugar de Emision \_\_\_\_\_

PRELIMINAR Y LINEAS DEL SERVICIO Y TERMINO CON LA ESTABLACION LAJIA CONSULTA

313 - ENFERMEDAD PERITONICA

1953 - 02 - 27

1953 - 02 - 27

Caro Sr. Doctor

Recibe de mi parte los saludos de mi familia y de mi esposa

que se encuentra en la ciudad de

San Francisco de Asis

de donde me he dirigido a su consultorio para

consultar sobre un cuadro de dolor abdominal que he estado

sufriendo desde hace unos dias y que me impide trabajar

de ordinario. El dolor se localiza en la parte superior

de la parte derecha del abdomen y se acompaña de

nauseas y vomitos. He estado tomando analgesicos

pero no he conseguido aliviarlo. Me gustaria saber

si se trata de una enfermedad grave y si es necesario

que me dirija a su consultorio para ser examinado

de persona en persona. Me quedo a la espera de su

respuesta. Me despido con un cordial saludo.

Atentamente,  
Sr. Doctor

Manuel Antonio Lopez

Residencia No. 10, Calle Central, San Francisco de Asis

de donde me he dirigido a su consultorio para

consultar sobre un cuadro de dolor abdominal que he estado

sufriendo desde hace unos dias y que me impide trabajar

de ordinario. El dolor se localiza en la parte superior

de la parte derecha del abdomen y se acompaña de

nauseas y vomitos. He estado tomando analgesicos

Unos días más tarde, cuando ya  
se había liberado a la hora de la salida  
del hospital en la mañana. 3 días  
de reposo de la zona operada, de  
después de una hora de cirugía.

ESTADO DE SALUD  
DE LA PACIENTE  
A LAS 10:00 AM

ESTADO DE SALUD  
DE LA PACIENTE  
A LAS 10:00 AM

23 DIC 2012 ENDOCRINO PEDIATRIA

Nombre: María José  
Edad: 20 años  
Sexo: F  
Peso: 50 kg  
Talla: 1.60 m

1) Paciente con antecedentes de diabetes tipo 1  
diagnosticada a los 10 años de edad. En la actualidad  
está en tratamiento con insulina humana (Humalog)  
de acción rápida. El paciente refiere que en los últimos  
días ha estado sintiendo hambre y sed excesiva,  
debido a que el nivel de azúcar en sangre  
está muy alto.

Examen físico: Normal.  
Signos vitales: TA: 110/70 mmHg  
FC: 70 lpm  
Temperatura: 36.5°C

2) Paciente con antecedentes de diabetes tipo 1.  
En la actualidad está en tratamiento con insulina humana  
de acción rápida. El paciente refiere que en los últimos  
días ha estado sintiendo hambre y sed excesiva,  
debido a que el nivel de azúcar en sangre  
está muy alto.

3) Paciente con antecedentes de diabetes tipo 1.  
En la actualidad está en tratamiento con insulina humana  
de acción rápida. El paciente refiere que en los últimos  
días ha estado sintiendo hambre y sed excesiva,  
debido a que el nivel de azúcar en sangre  
está muy alto.



7/5/2017  
 paciente de edad 45 años, con antecedentes de hipertensión arterial, en tratamiento con los medicamentos: atenolol 50 mg, a. d. y f. m. y furosemida 40 mg, a. d. y f. m. con antecedentes de la lesión renal en fase crónica grado 3 (creatinina 2.5 mg/dl) controlada regularmente por extracción de dos veces de líquidos de 3 meses.

Autor: Mary Mardalena K.  
 C.C. 2013001701005

Autor: Mary Mardalena K.  
 Especialista Endocrinología  
 C.C. 2013001701005

FECHA COMIENZE CON LA FECHA Y EL NOMBRE DEL SERVICIO Y TERMINE CON LA FIRMA LEGIBLE EN CADA CONSULTA

01 MAR 2016

pend 72 493 37:35

160

108 09 09:30

El motor de la giratoria...  
...del...  
...del...

Firma

Firma

39



HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO

CALLE 72U N° 28E-00 POBLADO II, CALI - Tel:4377777  
N°: 805027337-4

RESUMEN EPICRISIS

Desde: 14 de Junio de 2017 Hasta 15 de Junio de 2017

RC 1105380017 - MARIANA MURCIA QUINTERO

Identificación del Paciente	
Fecha de Nacimiento y Edad:	22/04/2011 - 6 Año(s)
Sexo:	Femenino
Discapacidad:	NINGUNA
Nivel de escolaridad:	Básica Primaria
Estado civil:	NO APLICA
Grupo Etnico:	Ninguno de los Anteriores
Ocupación:	No Aplica
Email:	
Dirección:	CL1202 D 23-41
Teléfono:	4238435 - 3137048789
Ciudad:	CALI - Zona: Urbana
Responsable de usuario:	
Parentesco:	
Teléfono del responsable:	
Administradora:	COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD - Subsidada POS

Atención: 201706140169 - [780010395718] DESEPAZ			
Ingreso			
Fecha:	14/06/2017	Hora:	09:08:40
Servicio:	AMBULATORIOS	Usuario:	Subsidada POS
Edad del Paciente:	6 Año(s)	Poliza:	
		Administradora:	COOPERATIVA DE SALUD Y DESARRO
Acompañante			
Tipo: Solo			
Cierre Historia			
Fecha:	14/06/2017	Hora:	09:55:59

Consulta Externa

Anamnesis	
Fecha:	14/06/2017 Hora: 09:30:34
Tipo de Consulta:	(890201) CONSULTA DE MEDICINA GENERAL
Profesional:	TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR (MEDICO - )
Finalidad:	No Aplica
Motivo de Consulta:	POR LO MISMO
Enfermedad Actual:	PACIENTE 73 MESES QUIEN INGRESA EN COMPAÑIA DE PADRE DAVID MURCIA Y MADRE DANIELA QUINTERO, CON HC DE HUV (14/06/2018) DONDE ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA REFIERE OX DE OBESIDAD EXOGENA, EN SEGUIMIENTO DESDE LOS 8 MESES DE EDAD QUIEN EN HALLAZGOS DE URCANALISIS SE ENCUENTRA DISMINUCION DE CAPACIDAD DE LA CONCENTRACION POR LO QUE SE DEBE DESCARTAR TRASTORNO DE OSMOLARIDAD DEL RIÑON. SE SOLICITA OSMOLARIDAD URINARIA PRIMERA ORINA DE LA MAÑANA EN AYUNAS, PROLACTINA EN LA MAÑANA Y ADM. ADICIONALMENTE POR PERSISTENCIA DE OBESIDAD NO EXPLICADA DE MANERA EXOGENA Y PERIFERICA SE SOLICITAN ESTUDIO DE EXTENSION PARA VX CENTRAL DE HIPOSIFISIS POR LO QUE SOLICITAN RMN DE HIPOSIFISIS CON CONTRASTE Y ANESTESIOLOGO, EL PADRE REFIERE "ELLA NO NECESITA ESE EXAMEN COMO ASI PARA DESCARTAR ELLA NO TIENE NADA Y YA LE HUBIERA SALIDO HACER RATO" 2. MADRE REFIERE QUE DESDES LOS 8 MESE DE EDAD PRESENTA SECRECIÓN VAGINAL AMARILLA, QUE HA PRESENTADO OLOR FETIDO DESDE HACE 1 MES.
Antecedentes	
(Profesional: TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR (MEDICO - ))	
Personales:	SI PRODUCTO DE PRIMER EMBARAZO DE MADRE DE 17 AÑOS SIN COMPLICACIONES, PARTO CESAREA POR PODALICO, HUV A TERMINO (NO RECUERDA EG), PESO: 3650 GR Y TALLA: 51 CM. AL NACER, NO REQUIRIO HOSPITALIZACION. CYD: DESEPAZ PAI AL DIA NO TRAE CARNE
Patológicos:	SI OBESIDAD EN ESTUDIO POR ENDOCRINOLOGIA HUV PERO SUSPENDIERON

Ginecológicas:  
ToxicoAlérgicas:

CONTOLES.  
Si MENARCA: NO  
Si \*\* TRIMETOPRIM SULFA \*\*

• Rev. Sistemas y Ex. Físico

Fecha: 2017-06-14 Hora: 09:35:14 Profesional: TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR. (MEDICO - )

Signos Vitales:  
Pesp: 31.00 Kilos Talla: 118 CM Masa Corporal: 22.26 Kg/m<sup>2</sup> Frecuencia Cardíaca: 84 Min  
Frecuencia Respiratoria: 18 Min Temperatura: 38.00 °C Presión Arterial: Saturación: 99.00 %

Exámen Físico  
Estado General:

INGRESA EN COMPAÑIA DE LOS PADRES, BIEN SEMBLANTE, EN BUENAS CONDICIONES G  
GENERALES SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, SIN SIGNOS DE SIRS. NO SE TOMA  
PRESION ARTERIAL YA QUE NO HAY TENS: OMETRO PEDIÁTRICO.

Ojos:  
Oídos:

Normal: ESCLERAS ANICTERICAS CONJUNTIVAS ROJAS, MUJOSAS HUMEDAS  
Normal: OTOSCOPIA BILATERAL CAB SIN ALTERACION, NO SECRECION, NO LESIONES,

Esca.  
Cuello  
Torax:

Normal: ESCASO CERUMEN, TIMPANO SIN LESIONES, SIN ALTERACIONES, INTACTO  
Normal: CROFARINGE SIN ALTERACION, NO MASAS, AMIGDALAS SIN LESIONES.  
Normal: CUELLO MOVIL, NO MASAS, NO ADENOMEGALIAS,

Abdomen:

Normal: RÍGULARES, BUENA INTENSIDAD NO SOPLOS, MV PRESENTE, NO AGREGADOS  
Normal: BLANCO DEPRESIBLE NO DOLOROSO, NO SIGNOS DE IRRITACION, NO MASAS, NO  
Normal: MEGALIAS,

GIU:

Anormal: GENITALES EXTERNOS FEMENINOS. ERITEMA EN LABIOS MENORES SE OBSERVA  
Normal: HIMEN ROTO, NO SANGRADO, OLOR PÉTIDO, NO SE REALIZA TV, EN PANTYS SE  
Normal: OBSERVA SECRECION VAGINAL AMARILLA, FETIDA, LIQUIDA, ESCASA,  
Normal: MOVALES SIMÉTRICAS NO EDEMA. PULSO PEDIOS PRESENTES, LLENADO  
Normal: CAPILAR <2SEG.

Extremidades:

Normal: ALERTA, COLABORADOR, NO FOCALIZADO  
Normal: SIN LESIONES.

Neurólogo  
Piel:

Normal  
Normal

Revisión por sistema.

Sistémico Respiratorio: No  
TDC Multidrogas: No

Sintomático de Piel:

No

Lepra:

No

Sintomático Nervioso:

No

Periférico:

Perimetría Abdominal:

(70) Normal

• Ordenación

No: 201706140189-1 Fecha: 14/06/2017 09:35:08 Profesional: TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR. (MEDI  
Nombre: (890302) CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR Cantidad: 1 Nota: (ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA)

Observaciones:

No: 201706140189-2 Fecha: 14/06/2017 09:37:27 Profesional: TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR. (MEDI  
Nombre: (890408) INTERCONSULTA POR TRABAJO SOCIAL Cantidad: 1 Nota: ()

Observaciones:

No: 201706140189-3 Fecha: 14/06/2017 09:37:40 Profesional: TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR. (MEDI  
Nombre: (890408) INTERCONSULTA POR PSICOLOGIA Cantidad: 1 Nota: ()

Observaciones:

No: 201706140189-4 Fecha: 14/06/2017 09:37:57 Profesional: TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR. (MEDI  
Nombre: (901137) COLORACION GRAM Y LECTURA PARA CUALQUIER MUESTRA Cantidad: 1 Nota: ()  
(901304) EXAMEN DIRECTO FRESCO DE CUALQUIER MUESTRA Cantidad: 1 Nota: ()

Observaciones:

No: 201706140189-5 Fecha: 14/06/2017 09:38:12 Profesional: TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR. (MEDI  
Nombre: Cantidad: 1 Nota: ()

(90891E) SEROLOGIA (PRUEBA NO TREPOMEN CA) VDRL EN SUELO 1 0  
 (908249) VIH 1 Y 2 ANTICUERPOS 1 0

Observaciones

• Notas Médicas

Fecha 14/05/2017 Hora 09:45:27 Profesional TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR Especialidad MEDICO - RURAL  
 Nota

PACIENTE DE 6 AÑOS, HEMODINAMICAMENTE ESTABLE. SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, SIN SIGNOS DE SIRS. CON SECRECIÓN VAGINAL CRÓNICA (DESDE LOS 8 MESES) LA CUAL HA CE 1 MES AUMENTA INTENSIDAD DE COLOR Y SECRECIÓN. AL EXAMEN FÍSICO GINECOLÓGICO EL CUAL SE HACE EN COMPAÑIA DE PADRES Y DRA. AURA CALDERÓN. SE OBSERVA GENITALES EXTERNOS FEMENINOS, ERITEMA EN LABIOS MENORES, SE OBSERVA HIMEN ROTO, NO SANGRADO, OLORES FÉTIDOS, NO SE REALIZA TV. EN PANTYS SE OBSERVA SECRECIÓN VAGINAL AMARILLA, FÉTIDA, LIQUIDA, ESCASA.

CONSIDERO SUSPECHA DE SAS, SE INICIA RUTA. SOLICITO INTERCONSULTA POR PSICOLOGIA, TRABAJO SOCIAL, FROTTIS VAGINAL, VIH, SEROLOGÍA.

SE INDAGA AL PADRE Y AL MADRE LA CUAL REFIERE QUE LA PACIENTE PERMANECE EN COMPAÑIA DE MADRE Y ABUELA PATERNA. EL PADRE TRABAJA NO MANTIENE EN CASA Y ABUELO PATERNO TAMBIEN LABORA HASTA LAS 2PM, MADRE REFIERE QUE EN OCASIONES LA PACIENTE SE QUEDA EN COMPAÑIA DE ABUELA MATERNA.

SE EXPLICA A LOS PADRES PROCEDIMIENTO A SEGUIR. REFIEREN ENTENDER Y ACEPTAR.

SE DIRECCIONA A URGENCIAS DE SEPAZ

Fecha 14/06/2017 Hora 09:06:36 Profesional TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR Especialidad MEDICO - RURAL  
 Nota

SE LLENA PRIMERA PARTE DE FICHA EPIDEMIOLOGICA DE SAS (DATOS BASICOS) SE ENTREGA PACIENTE A DRA. MAIR ALEXANDRA RAMIREZ URGENCIAS DE SEPAZ. SE DEJA EN COMPAÑIA DE MADRE EN CAMILLA.

• Laboratorios y Diagnósticos

Análisis:

Tipo de Diagnóstico: Confirmado Nuevo  
 Diag. Principal: (T742) SUSPECHA DE ABUSO SEXUAL  
 Diag. Relacionado: (E569) OBESIDAD, NO ESPECIFICADA  
 Diag. Relacionado:  
 Diag. Relacionado:  
 Diag. Relacionado:

Laboratorio Clínico

• Exámenes de Laboratorio

No. 1 Fecha: 14/06/2017 Hora: 13:00:12 Profesional:  
 Procedimiento: SEROLOGIA (PRUEBA NO TREPOMENICA) VDRL EN SUELO Finalidad: No Aplica Cantidad: 1  
 Descripción:  
 Código Prueba Resultado Unidad Val. Val.  
 4006 SEROLOGIA VDRL NO REACTIVA Min. Max:

No. 2 Fecha: 14/06/2017 Hora: 13:05:11 Profesional:  
 Procedimiento: EXAMEN DIRECTO FRESCO DE CUALQUIER MUESTRA Finalidad: No Aplica Cantidad: 1  
 Descripción:  
 Código Prueba Resultado Unidad Val. Val.  
 6006 EXAMEN EN TRICOMONAS NEGATIVO  
 FRESCO CELULAS GLIA NEGATIVO Min. Max.  
 PMN 3-5 xc.

210  
82/24  
164

6001 GRAM CERVICAL  
6002 GRAM VAGINAL  
COCCOBACIOS GRAM NEGATIVOS ++  
COCCOS GRAM POSITIVOS EN PARES Y AISLADOS ESCASOS

No. 3 Fecha: 14/06/2017 Hora: 13:16:13 Profesional:

Finalidad: No Aplica Cantidad: 1

Procedimiento: VIH 1 Y 2 ANTICUERPOS  
Descripción:  
Codigo Prueba Resultado  
Unidad Val. Val. Min. Max.

3307 PRUEBA DE HIV NEGATIVO/A  
Comentario: ALERE DETERMINE HIV-1/2.  
ALERE DETERMINE HIV-1/2 ES UN INMUNOANALISIS CUALITATIVO IN VITRO DE LECTURA VISUAL PARA LA DETECCION DE ANTI-CUERPOS FRENTE AL VIH-1 Y VIH-2. ESTE ENSAYO ESTA INDICADO COMO AYUDA EN LA DETECCION DE ANTI-CUERPOS FRENTE AL VIH-1/2 EN MUESTRAS DE INDIVIDUOS INFECTADOS. LAS MUESTRAS POSITIVAS SE DEBEN VOLVER A ENSAYAR CON UNA PRUEBA CONFIRMATORIA.

*Yamayo Delgado*  
YAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR  
MEDICO - RURAL

Atención: 201706140222 - [760010395718] DESEPAZ

Ingreso	Fecha: 14/06/2017	Hora: 09:54:07	Usuario: Subsidiado POS	Poliza:	Administradora: COOPERATIVA DE SALUD Y DESARRO
Servicio:	URGENCIAS AMBULATORIO	Edad del Paciente:	6 Año(s)	Autoización:	
Acompañante:		Tipo:	Solo		
Egreso	Fecha: 15/06/2017	Hora: 06:54:17	Servicio: URGENCIAS OBSERVACION	Cama: CAMA 18 OS	Estado: VIVO

Urgencias

Notas Médicas

Fecha 14/06/2017 Hora 10:04:52 Profesional RAMIREZ VALENCIA MAIRA ALEJANDRA Especialidad MEDICO - RURAL

Nota  
SE LLAMA PACIENTE A VALORACION. SE ENCUENTRA EN CAMA SOLA, REFIERE QUE MADRE SALO, SE ESPERA A QUE MADRE ESTE COMPACIENTE PARA VALORACION.

Triaje

Triaje

Fecha y Hora: 14/06/2017 - 10:16:29 Profesional: RAMIREZ VALENCIA MAIRA ALEJANDRA  
Motivo: "REMITIDA DE CONSULTA EXTERNA POR SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL"  
Signos Vitales: Peso: 31.00 Kg Talla: 118 cm IMC: 22.26 Kg/m<sup>2</sup> FC: 75 Min. FR: 15 Min. Temp: 36.50 °C PA: 120/70  
Saturación: 99.00 %  
Hallazgos Clínicos: PACIENTE DE 6 AÑOS VALORADA POR DRA TAMAYO QUIEN DURANTE VALORACION MEDICA ENCUENTRA PACIENTE FLUJO VAGINAL AMARILLO FETIDO, ERITEMA EN LABIOS MENORES, HIMEN ROTO. POR LO QUE SE ACTIVA RUTA DE VIOLENCIA SEXUAL SE REMITE PACIENTE PARA VALORACION POR PSICOLOGIA Y TRABAJO SOCIA. DURANTE VALORACION MADRE ANSIOSA INQUIETA REFIERE QUE PADRE DE MENOR ESTA MOLESTO POR QUE EL PIENSA QUE EELLA LO METIO EN PROBLEMAS, REFIERE QUE PACIENTE DESDE LOS 8 MESES PRESENTA FLUJO VAGINAL PACIENTE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES, SE DAJE EN OBSERVACION PARA TOMA DE PRACLNCIOS Y VALORACION PSICOSOCIAL.  
Impresión Diag: Triaje II  
Clasificación: Urgencias.  
Conducta:

Urgencias

Fecha y Hora: 14/06/2017 - 10:18:20 Profesional: RAMIREZ VALENCIA MAIRA ALEJANDRA  
Motivo: "REMITIDA DE CONSULTA EXTERNA POR SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL"

157  
163

Signos Vitales

Peso: 31.00 Kg Talla: 118 cm IMC: 22.28 Kg/m<sup>2</sup> FC: 75 Min. FR: 16 Min. Temp: 36.50 °C PA: 120/70  
Saturación: 99.00 %

Hallazgos Clínicos

PACIENTE DE 6 AÑOS VALORADA POR DRA TAMAYO QUIEN DURANTE VALORACION MEDICA ENCUENTRA PACIENTE FLUJO VAGINAL AMARILLO FETIDO, ERITEMA EN LABIOS MENORES, HIMEN ROTO POR LO QUE SE ACTIVA RUTA DE VIOLENCIA SEXUAL SE REMITE PACIENTE PARA VALORACION POR PSICOLOGIA Y TRABAJO SOCILA. DURANTE VALORACION MADRE ANSIOSA INQUIETA REFIERE QUE PADRE DE MENOR ESTA MOLESTO POR QUE EL PIENSA QUE EELLA LO METIO EN PROBLEMAS. REFIERRE QUE PACIENTE DESDE LOS 8 MESES PRESENTA FLUJO VAGINAL PACIENTE EN BEJANS CODNCIOENS GENERALES. SE DAJE EN OBSERVACION PARA TOMA DE PRACLINCOS Y VALORACION PSICOSOCIAL.

Impresión Diagn.  
Clasificación:  
Conducta:

Triage II  
Urgencias

Consultas

Consulta N°. 0

Fecha: 14 de Julio de 2017 Hora: 10:16:47

Lugar: (880701)

Profesional: RAMIREZ VALENCIA MAIRA ALEJAND.(MEDICO - )  
CONSULTA DE URGENCIAS POR MEDICINA GENERAL

Anamnesis

Finalidad:

Motivo de Consulta:

Enfermedad Actual:

No Aplica

REMITIDA DE CONSULTA EXTERNA POR SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL

PACIENTE DE 6 AÑOS VALORADA POR DRA TAMAYO QUIEN DURANTE VALORACION MEDICA ENCUENTRA PACIENTE FLUJO VAGINAL AMARILLO FETIDO, ERITEMA EN LABIOS MENORES, HIMEN ROTO POR LO QUE SE ACTIVA RUTA DE VIOLENCIA SEXUAL SE REMITE PACIENTE PARA VALORACION POR PSICOLOGIA Y TRABAJO SOCILA. DURANTE VALORACION MADRE ANSIOSA INQUIETA REFIERE QUE PADRE DE MENOR ESTA MOLESTO POR QUE EL PIENSA QUE EELLA LO METIO EN PROBLEMAS. REFIERRE QUE PACIENTE DESDE LOS 8 MESES PRESENTA FLUJO VAGINAL PACIENTE EN BEJANS CODNCIOENS GENERALES. SE DAJE EN OBSERVACION PARA TOMA DE PRACLINCOS Y VALORACION PSICOSOCIAL.

Antecedentes

Plantilla:

Toxics Alérgicos:

No

Si

TRIMETOPR. M SULFA

Signos Vitales

Peso: 31.00 Kg

Frecuencia Respiratoria: 15 Min.

Talla: 118 Cm

Temperatura: 36.50 °C

Masa Corporal: 22.28 Kg/m<sup>2</sup>

Presión Arterial: 120/70

Frecuencia Cardíaca: 75 Min.

Saturación: 99.00 %

Examen Físico

Estado General:

Cabeza:

Cuello:

Tórax:

Abdomen:

GIU:

Extremidades:

Neurología:

Nariz:

Oídos:

Boca:

Ojos:

Piel:

Ano:

Osteomuscular:

Revisión por Sistemas:

Sistémico Respiratorio:

Sistémico de Piel:

Sistémico Nervioso:

Periférico:

Perimetro Abdominal:

BLINAS CONDICIONE SGENERALES, HEMODINAMICAMENTE ESTABLE

Normal

Análisis de Laboratorio e Inidgenes Diagnósticas

Análisis:

Diagnóstico

Principal

(T742)

SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL

Tipo Diagnóstico

Confirmado Repetido

212  
158  
166

Plan de Manejo y Recomendaciones

Destino: AMBULATORIO  
Recomendaciones: PACIENTE REMITIDA DE CONSULTA EXTERNA POR JR TAMAYO POR CONSIDERAR POSIBLE SAS, PACIENTE YA TIENE FICHA EPIDEMIOLOGICA, ORDEN DE PARACLINICOS Y ORDEN PARA VALORACION POR T SOCIAL Y PSICOLOGIA. SE DEJA EN OBSERVACION EN COMPAÑIA DE MADRE. PENDIENTE DE PARACLINICOS PARA DEFINIR CONDUCTA. LLAMA LA ATENCION QUE DURANTE VALORACION PADRE INTERRUPE ATENCION MEDICA REFIERE QUE QUIERE ESTAR EN LA VALORACION, SE EXPLICA QUE DEBE ESTAR UN ACOMPAÑANTE POR PACIENTE PERO PADRE SE TORNA HOSTIL, REFIERE QUE SIEMPRE LO TRATAN DE VIOLADOR A LO QUE MADRE SE TORNA NERVIOSA.

Cambio de Atención

No.	Fecha	Hora	Orig. Servicio	Orig. Cama	Dest. Servicio	Dest. Cama	Profesional
1	14/06/2017	11:18:43	HOSPITALIZACION	18			RAMIREZ VALENCIA MAJ

Observación e Internación

Notas Médicas

Fecha 14/06/2017 Hora 14:45:26. Profesional TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR. Especialidad MEDICO - RURAL.  
Nota

SE ANEXA NOTA:

SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 13+30-14+30 MIENTRAS ME ENCUENTRO EN CONSULTA, TOCAN DE MANERA AGRESIVA A LA PUERTA DE MI CONSULTORIO. AL ABRIR LA PUERTA ES EL PADRE DE LA MENOR QUE ME REFIERE EN VOZ ALTA Y AGRESIVA: "VEA COMO ASI QUE SE ME VAN A LLEVAR A MI HIJA A BIENESTAR. SI TODOS LOS EXAMENES LE SACARON BIEN Y A LO QUE LE RESPONDO QUE POR FAVOR SE DIRIJA A EL PRIMER PISO PARA HABLAR CON LA TRABAJADORA SOCIAL O PSICOLGA QUIENES SON LAS ENCARGADAS DE BRINDARLE INFORMACION QUE YO NO TENGO EN EL MOMENTO SE RETIRA GRIHANDO "YO LOS VOY A DEMANDAR. SI LOS EXAMENES LES SALIERON BIEN"

Ordenación

No: 201706140282-1 Fecha: 14/06/2017 15:08:19  
Nombre (890409) INTERCONSULTA POR TRABAJO SOCIAL

Profesional: GARCIA JARAMILLO MARGARITA MAR (ENF)  
Cantidad 1 Nota 0

Observaciones:

No: 201706140282-2 Fecha: 14/06/2017 15:09:35  
Nombre (890418) INTERCONSULTA POR PSICOLOGIA

Profesional: GARCIA JARAMILLO MARGARITA MAR (ENF)  
Cantidad 1 Nota 0

Observaciones:

Consultas

Consulta N°. 1

Fecha: 14 de Junio de 2017 Hora: 15:15:29 Profesional QUINTERO MURILLO ERLING ADRIAN (TRABAJADO).  
Tipo: (890409) INTERCONSULTA POR TRABAJO SOCIAL

Anamnesis

Finalidad:

Motivo de Consulta:

Enfermedad Actual:

No Aplica

sospecha de abuso sexual

paciente de 8 años de edad que llega a sala de urgencias en compañía de madre Daniela Quintero, remitida de consulta externa porque en su valoración, encuentro que la paciente tiene himen rojo y un flujo vaginal abundante y con olor fuerte. al momento de la consulta, mamá refiere que la paciente, vive en compañía de padre, madre, hermano y abuelos, en compañía en la casa 1023 # 23-41. dentro de la consulta se indaga a la niña la cual manifiesta que el papa y la mamá la limpian porque ella tiene un flujo, "cuando estamos en el cuarto mi mamá cierra la puerta y mi papa me limpia, algunas veces cuando me limpia se me sale el orine, mi abuela también me limpia, con un trapo" se le pregunta a la menor que tan a menudo es limpiada por el padre y manifiesta que "esporádicamente", al preguntarle que es esporádicamente dice que "un día si otro no", se le pregunta que porqué se le sale el orine cuando la están limpiando y manifiesta que "porque me da risa", se indaga con la madre quien está al cuidado de la niña y se manifiesta que ella y su abuela ya que los hombres de la casa llegan a las 7 de la noche. así mismo manifiesta que la niña desde los 8 meses presentaba el flujo vaginal y está en tratamiento en casa clínica, así mismo manifiesta que la niña no ha presentado ningún tipo de sospecha para determinar que algo le está pesando. por otra parte, al momento que se le informa a los padres que la menor debe ser revisada, el padre se altera manifestando que "siempre se le abusaba a él de violador", se retira el padre de la sala de urgencias y se deja a la menor en compañía de la madre, sin embargo, las versiones, al revisar la historia clínica, se identifica que la menor en el mes de abril consultó la sala de urgencias por una úlcera.

8513  
17  
157  
167

el mismo se identifica que el padre no suspendió tratamiento para identificar posible tumor cerebral porque considero que no era pertinente, padre ausente y algo agresivo al momento de explicarle a la madre algunas conductas frente a caso de la menor, se tornó agresiva y intenta salir con la niña

Antecedentes  
Planific;  
Personales.

No  
SI PRODUCTO DE PRIMER EMBARAZO DE MADRE DE 17 AÑOS SIN COMPLICACIONES. PARTO  
CESAREA POR POCALICO, HUV A TERMINO (NO RECUERDA EG), PESO: 3500 GR Y TALLA: 51  
CM AL NACER, NO REQUIRO HOSPITALIZACIÓN. CYD: DESPAZ PAI AL DIA NO TRAE CARNE  
S: OBESIDAD EN ESTUDIO POR ENDOCRINOLOGIA HUV PERO SUSPENDIERON CONTROLES,  
S: TRIMETOPRIM SULFA --  
SI MENARCA: NO

Patológicas.  
Tóxico/Alérgicas;  
Ginecológicas

Signos Vitales  
Peso  
Frecuencia Respiratoria

Talla:  
Temperatura.

Masa Corporal:  
Presión Arterial; Q/D

Frecuencia Cardíaca  
Saturación.

Exámen Físico  
Estado General:

Cabeza: Normal  
Cuello: Normal  
Torax: Normal  
Abdomen: Normal  
G.U: Normal  
Extremidades: Normal  
Neurrológico: Norma  
Narz: Normal  
Odos: Normal  
Boca: Normal  
Ojos: Normal  
Pel: Normal  
Ara: Normal  
Osteomuscular: Normal

Revisión por Sistema:

Sistémico Respiratoria: No  
Sistémico de Pel: No  
Sistémico Nervioso: No  
Periférico:  
Ponmetro Arterial: (70)-Normal

Análisis de Laboratorio e Imágenes Diagnósticas

Análisis:

Diagnóstico

Principal: (T742) SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL

Rela 1: (Z629) OTROS PROBLEMAS RELACIONADOS CON NEGLIGENCIA EN LA CRIANZA DEL NIÑO

Tipo Diagnóstico  
Confirmado Repetido  
Confirmado Nuevo

Plan de Manejo y Recomendaciones

Deseño: AMBULATORIO

Recomendaciones: se esperan resultados de parámetros, sin ningún resultado de alarma, no se logra identificar algún hecho que nos permita determinar que paso con la menor. Paciente que quedará bajo disposición de bienestar familiar, seguimiento por trabajo social

• Signos Vitales

No.	Fecha	Hora	Peso	Talla	MC	FC	PR	Temp	PA	TA	Foto	Saturaci	Profesional
2	14/06/2017	15:15:43	0.00	0	0.00	0	0.00	0.00	0.00	0	0.00		QUINTERO MURILLO ERLING ADRIAN,

• Notas Enfermería

Fecha: 14/06/2017 Hora: 15:20:21 Profesional: GARCIA JARAMILLO MARGARITA MARIA  
Nota:

INGRESA MENOR DE EDAD NIÑA DE 6 AÑOS EN COMPANIA DE LOS PADRES VIENE DE CONSULTA EXTERNA CON ORDENES DE SAS PARA ACTIVAR RUTA, ES VALORADA POR LA DRA RAMIREZ QUIEN EN SU VALORACION ENCUENTRA HIMEN ROTO CON PRESENCIA DE SALIDA DE FLUJO VAGINAL FETIDO POR LO CUAL REALIZA INDAGACION A LOS PADRES Y EL PADRE SE TORNA AGRESIVO CONTESTA APRENSIVAMENTE SE DEJA NIÑA EN OBSERVACION SE TOMAN PARACLINICOS PENDIENTE REPORTES, ES VALORADA POR TRABAJADORA SOCIAL ADRIANA Y POR PSICOLOGA FIANA QUIENES DEFINEN TRASLADO HOSPITAL CARLOS HOLMES

• Notas Médicas

214  
36/18  
180  
68

Fecha 14/06/2017 Hora 15:20:43 Profesional QUINTERO MURILLO ERLING ADRIANA Especialidad TRABAJADOR SOCIAL  
Nota

madre alterada con intentos de fuga.

se explica conducta a seguir a la enfermera Margarita, se entrega remisión a ICBF y control por trabajo social

• Ordenación

No: 201706140222 - 3 Fecha: 14/06/2017 15:20:59 Profesional: QUINTERO MURILLO ERLING ADRIANA (TRA  
Nombre  
(890209) CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR TRABAJO SOCIAL Cantidad Nota  
1 (15 DIAS)

Observaciones

• Notas Enfermería

Fecha: 14/06/2017 Hora: 15:43:33 Profesional: GARCIA JARAMILLO MARGARITA MARIA  
Nota

MADRE SE TORNA AGRESIVA CON ALTO RIESGO DE FUGA POR LO CUAL SE LLAMA A POLICIA INFANCIA ADOLESCENCIA, SE LLAMA VIA TELEFONICA A JEFE NATALIA MARQUEZ PARA COMENTAR PACIENTE, SE LLAMA A TRANSPORTE DE LA INSTITUCION PARA ACOMPAÑAMIENTO DE LA POLICIA CON LA PATRULLERA ESTEFANIA BURBANO QUIEN MANIFIESTA NO PUEDE TRASLADAR LA NIÑA EN LA PATRULLA YA QUE SE ENCUENTRA BAJO CUSTODIA DE LA INSTITUCION, SE ENVIA HC CON REMISION DE TRABAJO SOCIAL Y PSICOLOGIA PARA ICBF Y COMISARIA, CON REPORTES DE PARACLINICOS CONTINUA SU MANEJO DE RUTA EN HOSPITALIZACION PREVENTIVA.

• Notas Medicas

Fecha 14/06/2017 Hora 15:47:55 Profesional RAMIREZ VALENCIA MAIRA ALEJANDRA Especialidad MEDICO - RURAL  
Nota

PACIENTE VALORADA POR TRABAJO SOCIAL Y PSICOLOGIA QUIENES CONSIDERAN QUE POR CASO NO CLARO DE PACIENTE SE DEJA PACIENTE A DISPOSICION DE ICBF, POR LO QUE SE DEJA DECIDE TRASLADAR A PACIENTE A HOSPITAL CHT PEDIATRIA PARA HOSPITALIZACION PREVENTIVA, ADEMAS REPORTE DE PARACLINICOS FROTIS VAGINAL COCOCILIOS GRAM NEGATIVO ++, COCOS GRAM POSITIVOS EN PARES AISLADOS ESCASOS, TIRCOMONAS NEG, CEL GUA NEG, PMN 3-5XC. CONSIDERO FROTIS VAGINAL NO CONCLUYENTE POR LO QUE SOLICITO NUEVA MUESTRA, SE EXPLICA A MADRE QUEIN ACEPTA.

Fecha 14/06/2017 Hora 15:50:58 Profesional RAMIREZ VALENCIA MAIRA ALEJANDRA Especialidad MEDICO - RURAL  
Nota

ORDENES MEDICAS

IDXSAS

PESO 25 KG

1 HOSPITALIZACION PREVENTIVA HCHT PEDIATRI

2. DIETA COMUN

3. SS NUEVO FROTIS VAGINAL

4. P/ CONDUCTA POR ICBF

• Ordenación

No: 201708140222 - 4 Fecha: 14/06/2017 15:51:23 Profesional: RAMIREZ VALENCIA MAIRA ALEJANDRA (MED  
Nombre  
(801304) EXAMEN DIRECTO FRESCO DE CUALQUIER MUESTRA Cantidad Nota  
1 (FROTIS VAGINAL)

Observaciones:

• Consultas

Consulta N°. 2

Fecha: 14 de Junio de 2017 Hora: 16:10:40 Profesional: PAZ ASPRIELLA FJAMA MARCELA (PSICOLOGO)  
Tpo: (890408) INTERCONSULTA POR PSICOLOGIA

1915  
169

Anamnesis  
Finalidad:  
Motivo de Consulta:  
Enfermedad Actual:

No Aplica  
sospecha de abuso sexual  
Paciente de 8 años de edad, con número de identificación 1105380317 ingresa al espacio de urgencias en compañía de Daniela Quiroz quien refiere ser su madre con número de contacto 5137048783 y 3004034703. la paciente vive en la calle 102 d #23-41 en el barrio compacto junto a los padres el hermano los abuelos paternos y el tío, presenta adecuada presentación personal, se le indaga a la madre porque asiste al espacio de urgencias y comenta: "yo traje a la niña a medida general y la médica me la mandó para acá para urgencias porque la revisó y dijo que la niña tiene el himen perforado y tiene mucho flujo blanco y la limpie, la atienda en algunas ocasiones también, yo paso todo el tiempo con ella y en las tardes va a estudiar y cuando sale el papá y yo la recogemos entonces no sé qué ha pasado? según el discurso de la paciente, la misma refiere permanecer bajo el cuidado de la madre y la abuela cuando no se encuentra dentro del plantel educativo, que no ha sido tocada ni penetrada por ninguna persona que conviva bajo el seno del hogar ni por compañeros dentro del aula de clases. En la entrevista encuentro a la paciente estable emocionalmente, no se logra evidenciar ansiedad o estrés frente a la situación, la madre presenta actitud de escucha con dialogo coherente y fluido, se establece contacto visual con la madre y la paciente. Actualmente no se logran esperecer los hechos puesto que no coinciden algunas versiones de la madre, para con los profesionales que se encargan del caso por lo que considero que la paciente debe permanecer a disposición de bienestar familiar.

Antecedentes  
Prenatales:  
Personales:

No  
SI PRODUCTO DE PRIMER EMBARAZO DE MADRE DE 17 AÑOS SIN COMPLICACIONES, PARTO CESAREA POR PODALICO, HUV A TERMINO (NO RECUERDA EG), PESO: 3500 GR Y TALLA: 51 CM AL NACER. NO REQUIRIÓ HOSPITALIZACIÓN. CYD; JESEPAZ PAI AL DIA NO TRAS CARNE  
SI OBESIDAD EN ESTUDIO POR ENDOCRINOLOGIA HUV PERO SUSPENDIERON CONTROLES  
SI TR/METOPRIM SULFA \*\*  
SI MENARCA: NO

Patológicos.  
Tóxico Alérgicos  
Ginecológicos:

Signos Vitales  
Peso:  
Frecuencia Respiratoria:

Tasa:  
Temperatura:  
Masa Corporal:  
Presión Arterial: Dg  
Frecuencia Cardiaca:  
Saturación:

Examen Físico  
Estado General:

Cabeza: Normal  
Cuello: Normal  
Tórax: Normal  
Abdomen: Normal  
G.U: Normal  
Extremidades: Normal  
Neurológica: Normal  
Nariz: Normal  
Oídos: Normal  
Boca: Normal  
Ojos: Normal  
Piel: Normal  
Año: Normal  
Osteomuscular: Normal

Revisión por Sistema

Sistemático Respiratorio: No  
Sistemático de Piel: No  
Sistemático Nervioso: No

Periférico:  
Perímetro Abdominal: (70) Normal

Análisis de Laboratorio e Imágenes Diagnósticas

Análisis:  
Diagnóstico  
Principal (T742) SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL

Tipo Diagnóstico  
Confirmado Repetido

Plan de Manejo y Recomendaciones

Destino: AMBULATORIO  
Recomendaciones: se comenta el caso con la dra Alejandra Ramirez y se le manifiesta que la paciente debe quedar bajo disposición de bienestar familiar para esclarecer dicho caso, por lo que considero que la misma quede en hospitalización preventiva mientras se hace el llamado a la entidad competente, esto por el posible riesgo que presenta la misma. Se da seguimiento por psicología

• Signos Vitales

No.	Fecha	Hora	Peso	Talla	MC	FC	FR	Temp	PA	TA	Feto	Saturaci	Profesional
3	14/06/2017	16:19:50	20.03	0	0	125	25	36.00	90	90	0	100	PAZ ASPRILLA FIAMA MARCELA

• Ordenación

No: 201706141554 - 5 Fecha: 14/06/2017 16:20:44 Profesional: PAZ ASPRILLA FIAMA MARCELA (PSICOLO  
 Nombre: CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR Cantidad: Nota:  
 (890308) PSICOLOGIA (3 DIAS)

Observaciones

*[Firma]*  
 PEÑA ALVAREZ LUIS ARMANDO  
 MEDICO - RURAL

Atención: 201706141554 - [760010396701] HOSPITAL

Ingreso	Fecha: 14/06/2017 Hora: 16:22:46 Usuario: Subsidado POS	Poliza:	Autorización:
Servicio: URGENCIAS PEDIATRIA	Edad de Paciente: 6 Año(s)	Administradora: COOPERATIVA DE SALUD Y DESARRO	
Acompañante:			
Tipo: Solo			
Hospitalización	Fecha: 14/06/2017 Hora: 17:13:27 Servicio Destino: HOSPITALIZACION		

Urgencias

• Cambio de Atención

No.	Fecha	Hora	Org. Servicio	Orig. Cama	Dest. Servicio	Dest. Cama	Profesional
1	14/06/2017	17:13:37	HOSPITALIZACION	35			SOLARTE IBARRALLUZ N

Triage

• Triage

Fecha y Hora: 14/06/2017 - 17:16:54 Profesional: PEREZ JOJDA STEFFANY  
 Motivo: COOSALUD REMITIDA  
 Signos Vitales: Peso: 25.00 Kg Talla: 118 cm MC: 17.95 Kg/m<sup>2</sup> FC: 125 Min. FR: 25 Min. Temp: 36.00 °C PA: 90/60  
 Saturación: 97.30 %  
 Hallazgos Clínicos: PACIENTE DE 6 AÑOS QUIEN ES REMITIDA DE CENTRO DE SALUD DECEPAZ. POR PRESENTAR SAS FUE VALORADA POR TRABAJO SOCIAL Y PSICOLOGIA QUIENES CONSIDERAN QUE POR CASO NO CLARO DE PACIENTE SE DEJA PACIENTE A DISPOSICION DE ICBF. POR LO QUE SE DEJA EN HOSPITALIZACION PREVENTIVA, ADEMÁS REPORTE DE PARA CLINICO D FROTIS VAGINAL COCOBACILOS GRAM NEGATIVO ++ COCO GRAM POSITIVOS PARES AISLADOS ESCASOS. TRICOMONAS NEGATIVOS. DEL GUIA NEGATIVO PMN 3-5PC POR LO QUE SE CONSIDERA FROTIS NO CONCLUYENTE.  
 Impresión Diag: Triage lit  
 Clasificación: Urgencias  
 Conducta:

Urgencias

Fecha y Hora: 14/06/2017 - 17:16:54 Profesional: PEREZ JOJDA STEFFANY  
 Motivo: COOSALUD REMITIDA  
 Signos Vitales: Peso: 25.00 Kg Talla: 118 cm MC: 17.95 Kg/m<sup>2</sup> FC: 125 Min. FR: 25 Min. Temp: 36.00 °C PA: 90/60  
 Saturación: 97.00 %  
 Hallazgos Clínicos: PACIENTE DE 6 AÑOS QUIEN ES REMITIDA DE CENTRO DE SALUD DECEPAZ. POR PRESENTAR SAS FUE VALORADA POR TRABAJO SOCIAL Y PSICOLOGIA QUIENES CONSIDERAN QUE POR CASO NO CLARO DE PACIENTE SE DEJA PACIENTE A DISPOSICION DE ICBF. POR LO QUE SE DEJA EN HOSPITALIZACION PREVENTIVA, ADEMÁS REPORTE DE PARA CLINICO D FROTIS VAGINAL COCOBACILOS GRAM NEGATIVO ++ COCO GRAM POSITIVOS PARES AISLADOS ESCASOS. TRICOMONAS NEGATIVOS. DEL GUIA NEGATIVO PMN 3-5PC POR LO QUE SE CONSIDERA FROTIS NO CONCLUYENTE.

Impresión Diagnóstica:  
Clasificación: Triage III  
Conducta: Urgencias.

\* Consultas  
Consulta N°. 0  
Fecha: 14 de Junio de 2017 Hora: 17:17:03 Profesional: PEREZ JOJOA STEFFANY (MEDICO - )  
Tpo. (89070) CONSULTA DE URGENCIAS POR MEDICINA GENERAL

Anamnesis  
Finalidad: No Aplica  
Motivo de Consulta: CCOSALUD REMITIDA  
Enfermedad Actual: PACIENTE DE 8 AÑOS QUIEN ES REMITIDA DE CENTRO DE SALUD DECEPAZ POR PRESENTAR CASO NO CLARO DE PACIENTE SE DEJA PACIENTE A DISPOSICION DE ICBF, POR LO QUE SE DEJA EN HOSPITALIZACION PREVENTIVA. AL EMAS REPORTE DE PARACITACION D PROTIS VAGINAL, COCOBACILOS GRAM NEGATIVO ++ COCO GRAM POSITIVOS PARES AISLADOS ESCASOS, TRICOMONAS NEGATIVOS DEL GUIA NEGATIVO PMN 3-SPC POR LO QUE SE CONSIDERA FROTIS NO CONCLUYENTE.

Antecedentes  
Planific: No  
Textos Aéreos: Si TRIMETOPRIM SULFA

Signos Vitales  
Peso: 25.03 Kg  
Frecuencia Respiratoria: 25 Mn.  
Talla: 116 Cm  
Temperatura: 36.00 °C  
Masa Corporal: 17.95 Kg/m<sup>2</sup>  
Presión Arterial: 60/60  
Frecuencia Cardíaca: 125 Mn.  
Saturación: 97.00 %

Examen Físico  
Estado General: EN ADEPTABLES CONDICIONES GENERALES ALERTA

Cabeza: Normal  
Cuello: Normal  
Tórax: Normal

Abdomen: Normal  
SIMETRICO. NO TIRAJES, NO RETRACCIONES. RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, NO SOPLOS. MV PRESENTE. NO RUIDOS SOBREGREGADOS. BLANDO, DEPRESIBLE. NO DOLOROSO A LA PALPACION. NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, NO MASAS, NO MEGALIAS. SE OMIETE

GU: Normal  
Extremidades: Normal  
Neurológicas: Normal  
Narz: Normal  
Oídos: Normal  
Boca: Normal  
Ojos: Normal  
Piel: Normal  
Apo: Normal  
Osteomuscular: Normal

Revisión por Sistema:  
Sistémico Respiratorio: No  
Sistémico de Piel: No  
Sistémico Nervioso: No  
Perférico:  
Perimetro Abdominal: (70) Normal

Análisis de Laboratorio e Imágenes Diagnósticas

Análisis:  
Diagnóstico Principal (1742) SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL

Tipo Diagnóstico  
Confirmado Nuevo

Plan de Manejo y Recomendaciones:  
Destino: AMBULATORIO  
Recomendaciones: ICX: SAS PESO: 25KG 1. HOSPITALIZAR PREVENTIVA HCHT 2. DIETA COMUN 3. SS FROTIS VAGINAL NUEVO 4. P: CONDUCTA POR ICBF

\* Notas Médicas  
Fecha 14/05/2017 Hora 17:19:37 Profesional PEREZ JOJOA STEFFANY Especialidad MEDICO - RURAL  
Nota

ICX: SAS  
PESO: 25KG

22  
150  
169  
172

- 1. HOSPITAL CAR PREVENTIVA HCHT
- 2. FIESTA COMUN
- 3. SS FROTIS VAGINAL NLEVC
- 4. P/ CONDUCTA POR IC&F

• Ordenación

No: 201706140554 - 1 Fecha: 14/06/2017 17:19:55 Profesional: PEREZ JOJOA STEFFANY.(MEDICO - J)  
 Nombre (801304) EXAMEN EN DIRECTO FRESCO DE CUALQUIER MUESTRA Cantidad 1 Nota 0

Observaciones:

No: 201706140554 - 2 Fecha: 14/06/2017 17:20:26 Profesional: PEREZ JOJOA STEFFANY.(MEDICO - J)  
 Nombre (S11104) INTERNACION EN SERVICIO COMPLEJIDAD BAJA Habitación de CUATRO CAMAS Cantidad 1 Nota 0

Observaciones:

• Procedimientos

No: 1 Fecha: 14/06/2017 Hora: 17:20:29 Profesional: PEREZ JOJOA STEFFANY.(MEDICO - J)  
 Cod: S11104 Nombre: INTERNACION EN SERVICIO COMPLEJIDAD BAJA Habitación de CUATRO CAMAS Cant: 1 Dosis: DXP: T742 DXR: Orden: 2 Item:

Descripción:

MANEJO INTRAHOSPITALIZARI

Observación e Internación

• Notas Enfermería

Fecha: 14/06/2017 Hora: 17:25:32 Profesional: SOLARTE IBARRA LUZ NEYDA  
 Nota

17:00 INGRESA PACIENTE DE MENOR DE EDAD 6 AÑOS AL SERVICIO DE HOSPITALIZACIÓN ADULTOS CAMINANDO POR SUS PROPIOS MEDIOS ACOMPAÑADA CONDUCTOR DE LA AMBULANCIA Y POR FAMILIAR. PROCEDENTE DE DESPEZ PARA CONTINUAR MANEJO MEDICO, CON MAMILLA DE IDENTIFICACION SIN VERIFICAR Y SIN CONSENTIMIENTO INFORMADO DX: SAS ANTECEDENTES NIEGA. AL EXAMEN FISICO PACIENTE AFEBRIL RESPIRANDO A MEDIO AMBIENTE. SE OBSERVA SIN ACCESO VENOSOS Y SIN TTD EV MOVILIZA EXTREMIDADES SIN LIMITACION FISICA PARA DEAMBULAR. SE BRINDA EDUCACION DE LA IMPORTANCIA DE MANTENER LAS BARANDAS DE LA CAMA EN ALTO Y COMO UTILIZAR EL CITOFONO EN CASO DE NECESITAR AYUDA. TRAE ORDEN DE TOMA DE FROTIS VAGINAL. HC ORDEN DE CONTROL POR TARRAJU POR PSICOSOCIAL P/ DENUNCIO Y POSTERIOR A ESTE DEFINIR CONDUCTA.

Fecha: 14/06/2017 Hora: 18:53:31 Profesional: SOLARTE IBARRA LUZ NEYDA  
 Nota

PACIENTE DURANTE LA TARDE PASA TRANQUILA EN ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES. ELIMINA ESPONTANEO EN BAÑO RECIBE Y TOLERA LA VIA ORAL.

ENTREGO PACIENTE MENOR DE EDAD 6 AÑOS EN LA UNIDAD DE HOSPITALIZACION EN CAMA CON BARANDAS ARRIBA PARA EVITAR RIESGO DE CAIDA ACOMPAÑADA POR FAMILIAR PACIENTE AFEBRIL RESPIRANDO A MEDIO AMBIENTE CONCIENTE ORIENTADA EN TLP. SIN ACCESO VENOSO SIN TTD EV MOVILIZA EXTREMIDADES SIN LIMITACION PARA DEAMBULAR. PACIENTE HEMODINAMICAMENTE ESTABLE CONTINUA IGUAL MANEJO MEDICO SE BRINDA EDUCACION DE LA IMPORTANCIA DE MANTENER LAS BARANDAS DE LA CAMA EN ALTO Y COMO UTILIZAR EL CITOFONO EN CASO DE NECESITAR AYUDA P/ INSTAURA DENUNCIO Y POSTERIOR A ESTE DEFINIR CONDUCTA.

Fecha: 14/06/2017 Hora: 20:59:54 Profesional: VILLAFANE BERMUDEZ NUMAR  
 Nota

19 PM

RECIBO PACIENTE MENOR DE EDAD 6 AÑOS EN LA UNIDAD DE HOSPITALIZACION EN CAMA CON BARANDAS ARRIBA PARA EVITAR RIESGO DE CAIDA ACOMPAÑADA POR FAMILIAR PACIENTE CON UN DX: SAS AFEBRIL RESPIRANDO A MEDIO AMBIENTE CONCIENTE ORIENTADA EN TLP. SIN ACCESO VENOSO SIN TTD EV ELIMINA BAÑO MOVILIZA EXTREMIDADES SIN LIMITACION PARA DEAMBULAR. PACIENTE HEMODINAMICAMENTE ESTABLE CONTINUA IGUAL MANEJO MEDICO SE BRINDA EDUCACION DE LA IMPORTANCIA DE MANTENER LAS BARANDAS DE LA CAMA EN ALTO Y

28  
91165  
173

COMO UTILIZAR EL CITOFONO EN CASO DE NECESITAR AYUDA P / INSTAURA DENUNCIO Y POSTERIOR A ETE DEFINIR CONDUCTA

SE TOMAN SIGNOS VITALES LOS CUALES SON SUBIDOS AL SISTEMA

• Signos Vitales

No.	Fecha	Hora	Peso	Talla	MC	FC	FR	Temp	PA	TA	Feto	Esturaci	Profesional
2	14/06/2017	21:23:12	25.00	118	17.99	96	25	36.10	89/84	72	0	97.05	LANDAZURI ANGULO ELIANA

• Notas Enfermería

Fecha: 15/06/2017 Hora: 08:37:48 Profesional: VILLAFANE BERMUDEZ NUMAR

Nota

PACIENTE Q DURANTE LA NOCHE PASA EN COMPAÑIA DE FAMILIAR CON BARRANDAS DE LA CAMA EN ALTO PARA SU SEGURIDAD RESPIRANDO A MEDIO AMBIENTE CONSENTE AFEBRIL TOLERA Y RECIBE VIA ORAL Y TRATAMIENTO FARMACOLOGICO ORDENADO POR MEDICO . ELIMINA ESPONTANEO EN BAÑO: MOVILIZA SUS EXTREMIDADES SIN LIMITACION FISICA PARA DEAMBULAR DUERME PERIODOS LARGOS .

ENTREGO PACIENTE EN SALA DE HOSPITALIZACION CON BARRANDAS DE LA CAMA EN ALTO PARA LA SEGURIDAD DEL PACIENTE CON ACOMPAÑANTE CONSENTE EN TLP RESPIRANDO A MEDIO AMBIENTE SIN ACCESO VENOSO ELIMINA EXPONTANEO EN BAÑO MOVILIZA SUS EXTREMIDADES SIN LIMITACION PARA DEAMBULAR HEMODINAMICAMENTE ESTABLE CONTINUA CON IGUAL MANEJO MEDICO TOMA DE FROTIS VAGINAL Y DENUNCIO PARA DEFINIR CONDUCTA SE LE BRINDA EDUCACION SOBRE MANDER LAS BARRANDAS DE LA CAMA ALTO PARA SU SEGURIDAD Y JEL LLLAMADO DEL CITOFONO POR SI NECESITA DA AYUDA

Laboratorio Clinico

• Exámenes de Laboratorio

No. 2 Fecha: 15/06/2017 Hora: 06:40:07 Profesional:

Procedimiento: EXAMEN DIRECTO FRESCO DE CUALQUIER MUESTRA

Finalidad: No Aplica

Cantidad: 1

Descripción

Código Prueba

Resultado

Unidad Val. Val. Min. Max.

8000 EXAMEN EN FRESCO TRICOMONAS NEGATIVO  
CELULAS GURA NEGATIVO  
PMN 3-5 X C.

6001 GRAM CERVICAL

6002 GRAM VAGINAL

COCCOBA CILOS GRAM NEGATIVOS +  
COCCO GRAM POSITIVOS EN PARES Y AISLADOS +

Observación e Internación

• Notas Enfermería

Fecha: 15/06/2017 Hora: 08:36:00 Profesional: SOLARTE IBARRA LUZ NEYDA

Nota

RECIBO PACIENTE MENOR DE EDAD 8 AÑOS EN LA UNIDAD DE HOSPITALIZACION EN CAMA CON BARANDAS EN ALTO PARA SEGURIDAD DE LA MISMA COMPAÑADA POR FAMILIAR DESPIERTA CONCIENTE ORIENTADA EN TIEMPO LUGAR Y PERSONA . CON DX: SAS ANTECEDENTES NIEGA AL EXAMEN FISICO PACIENTE AFEBRIL RESPIRANDO A MEDIO AMBIENTE SIN ACCESO VENOSO . PACIENTE MOVILIZA EXTREMIDADES CON LIMITACION FISICA PARA DEAMBULAR CONTINUA CON IGUAL MANEJO MEDICO . HEMODINAMICAMENTE ESTABLE SE BRINDA EDUCACION DE LA IMPORTANCIA DE MANTENER LAS BARANDAS DE LA CAMA EN ALTO Y COMO UTILIZAR EL CITOFONO EN CASO DE NECESITAR AYUDA .P/ DENUNCIO Y POSTERIOR A ESTE DEFINIR CONDUCTA .

• Notas Medicas

Fecha 15/06/2017 Hora 08:20:23 Profesional BARON GONZALEZ ANDREA . Especialidad TRABAJADOR SOCIAL

Nota

PTE. QUE INGRESA REMITIDA DEL KCS. DE DESFAZ POR SAS. SE REvisa CASO LA PTE. SE ENCUENTRA EN CAMA, E STA ESTABLE Y TRANQUILA, EN COMPAÑIA DE ABUELA PATERNA LA SRA. LUZ AMPARO MORALES DE 57 AÑOS. REFIE RE QUE LOS PADRES ESTAN REALIZANDO TRAMITES PERSONALES. SE LE EXPLICA A LA SUELA QUE DEBIDO A LOS H ECOS OCURRIDOS DURANTE LA ATENCION DE LA MENOR Y LA MAYADOI POR EL PERSONAL MEDICO, LA MENOR SE RA PUESTA A DISPOSICION DE ICBF PARA ASEGURAR PROTECCION Y SEGUIMIENTO DEL CASO. LA ABUELA EXPRESA COMPRENDER Y APOETAR. REFIERE QUE LA NIÑA ASISTE A CONTROLES POR DX. TRASTORNO HORMONAL SE SOLICIT A VERIFICACION DE CONTROLES O SEGUIMIENTOS MEDICOS PERO NO LOS SUMINISTRA. SE LE EXPLICA QUE DEBUNO

220  
24  
126  
174

A QUE LA MENOR ES SUJETO DE DERECHOS, SE DEBE GARANTIZAR SU PROTECCION Y SEGURIDAD, POR TAL MOTIVO EL HOSPITAL DEBE ASEGURAR DICHA PROTECCION, HASTA QUE LA INSTITUCION DELEGADA PARA ESTE FIN ASUMA EL PROCESO DE LA MENOR. EN REVISION DE HISTORIA CLINICA SE EVIDENCIA QUE MEDICO TRATANTE DETECTO SIGNOS CLINICOS DE SAS POR LO QUE SE ACTIVA RUTA. NO SE LOGRO COMUNICACION CON LOS PADRES DE LA NIÑA (DAVID DANIEL MURCIA Y DANIELA QUINTERO); SE DAN RECOMENDACIONES A LA ABUELA DE LA NIÑA SOBRE LA NECESIDAD DE ASEGURAR LOS SEGUIMIENTOS MEDICOS Y PSICOSOCIALES. ABUELA EXPRESA COMPRENDER Y ACEPTAR.

DIRECCION: CALLE 152B # 23-41 B/ COMPAHTIR. TEL: 4258445 - 3167981606.

SE COMENTA CASO CON LA DRA. SANDRA JULIANA COMISARIA DE FAMILIA DE VALCADO. QUIEN REFIERE QUE EL CASO ES PERTINENCIA DE ICBF, POSTERIORMENTE SE COMENTA CASO CON EL DR. FLAVIO QUIEN TAMBIEN COINCIDE CON QUE LA MENOR DEBE SER PUESTA A DISPOSICION DE ICBF, Y NO DE COMISARIA DE FAMILIA. DEBIDO A LA NEGLIGENCIA DE LOS PADRES ANTE LOS SEGUIMIENTOS.

Impreso Por:

---

MARIN BOLANOS MARIA BETTY  
ADMINISTRATIVO

221  
93  
13  
167  
175

**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**  
**G.REG.CLI,ODONT,PSIQU,PSICOL -D.R.SUROCCIDENTE**

DIRECCIÓN: CALLE 4B No. 36-01, CALI, VALLE DEL CAUCA.  
TELÉFONO: 5540970 ext. 2211 - 2235 - 2259 - 2279

**INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE**  
**No.: GRCOPPF-DRSOCODE-08138-2017**

CIUDAD Y FECHA:	CALI 16 de junio de 2017
NUMERO DE CASO INTERNO:	GRCOPPF-DRSOCODE-08073-C-2017
OFICIO PETITORIO:	No. SINDATO: 2017-06-15 Ref: Noticias criminal 760616000193201722257
AUTORIDAD SOLICITANTE:	SALA DE DENUNCIAS URI CENTRO FISCALIA GENERAL DE LA NACION
AUTORIDAD DESTINATARIA:	SALA DE DENUNCIAS URI CENTRO FISCALIA GENERAL DE LA NACION CARRERA 6 NO. 10 25 OFICIO SAN FRANCISCO CALI, VALLE DEL CAUCA
NOMBRE EXAMINADO:	MARIANA MURCIA QUINTERO
IDENTIFICACION:	RC 1105380617
EDAD REFERIDA:	5 años
ASUNTO:	Sexológico

Examinada hoy viernes 16 de junio de 2017 a las 11:36 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligenció el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el oficio petitorio del índice derecho, del representante legal: DANIELA QUINTERO VILLADA 1161956384 de Cali MADRE, en el consentimiento informado.

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE. Aporta OFICIO PETITORIO, para valoración - sexológico.

**RELATO DE LOS HECHOS**

Mariana cuando yo tenía "6 años" estudias "sí, en primero, estudió en compañía" mariana con quien vives " con mi abuelo mi tía, mi abuela y mi papá y mi mamá y mi hermano y mi tía" sabes por qué estas aquí "no" te ha pasado "no se", me caí en los palines y en la bicicleta" alguien te ha hecho daño" quien te cuida "mi mamá" con quien duermes "en la otra casa sola y en la misma pieza de mi papá" por qué me tratabas de otra casa "us que me cambiaron a otra familia por que tenía flujo y también cuando me caí en los palines me golpeó y comienzo a llorar" conoces las partes del cuerpo "sí, la cabeza, los ojos, la boca, la nariz, las manos los pies, la vagina y el rabito" alguien te ha tocado la vagina o el rabito "no" refiere la madre " el día miércoles 14-06-2017 pedí la cita para consulta externa para valoración por la endocrina y la doctora me dio la orden y me reviso la niña, y me dijo que tenía pubertad precoz y salió y trajo otra doctora y me dijo que tenía el himen dañado y me mandaron para urgencias en urgencias una doctora le hace un frotis vaginal y le metió todo el palito y la lastimó y la niña lloro y gritó mucho que me loco cogiera de las manitas y eso palito se cayó al piso y la doctora se lo llevo y luego me dejaron que ese examen está malo y yo pedí que se lo repitieran pero en otro hospital y nos remitieron al Carlos Holmes y ella le hicieron unos exámenes y le salió una infección pero la doctora me explico que podía ser por la cercanía del ano y la vagina y que no había nada relacionado con relaciones sexuales, la niña no ha cambiado en nada, ella siempre ha estado igual ella es así y ella misma dice que no le ha pasado nada"

Fecha y hora de los hechos: 2017-06-14

ANTECEDENTES: Médico legales: no refiere. Sociales: menor de 6 años, vive con los padres. Patológicos: en seguimiento clínico por endocrinología por obesidad desde los 3 meses. Quirúrgicos: no refiere. Traumáticos: no refiere. Hospitalarios: no refiere. Alérgicos:

ELABORADA POR: ROSABETH ARRIAS

94

# INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: GRCOPPF-DRSOCCDTE-08138-2017

trimetropán.  
Métodos empleados por el Agresor: otros Métodos: no relata  
Hechos relacionados con el uso de sustancias embriagantes No.no relata

Actividades Sexuales y Relacionadas:  
Diversas: no relata , otros: no relata  
Historia de Eyaculación: No. No usó condón. No usó lubricantes.  
Actividades posteriores a los hechos: otro: no relata  
Síntomas o molestias relacionadas con los hechos: otro, no relata

Atención en servicio de salud: Recibió atención en un servicio de salud: Centro de salud  
Decepaz- Hospital Carlos Holmes trujillo - no aporta historia clínica

EXAMEN DE LA CAVIDAD ORAL: Dentadura mixta. Último diente erupcionado: Incisivo later  
superior izquierdo (Permanente). Fase de erupción dentaria: Media.

DESARROLLO PSICOMOTOR:  
Respuesta Motriz:  
Respuesta Comunicación: Habla correctamente.  
Respuesta Adaptativa: Copia un triángulo.

No aporta prendas para estudios posteriores.

## EXAMEN MÉDICO LEGAL

### EXAMEN FÍSICO:

DATOS ANTROPOMÉTRICOS: Peso: 38 kg. Talla: 120 cm.  
Aspecto general: Ingresó por sus propios medios en buenas condiciones generales , perm  
en compañía de la madre

- Descripción de hallazgos
- Examen mental: tranquila, lenguaje claro, fluido, espontaneo
  - Neurológico: alerta
  - Organos de los sentidos: Sin evidencia de lesiones al momento del examen
  - Cara, cabeza, cuello: Sin evidencia de lesiones al momento del examen
  - Cavidad oral: Sin evidencia de lesiones al momento del examen
  - ORL: Sin evidencia de lesiones al momento del examen
  - Tórax: Sin evidencia de lesiones al momento del examen
  - Senos: Sin evidencia de lesiones al momento del examen
  - Abdomen: Sin evidencia de lesiones al momento del examen
  - Espalda: Sin evidencia de lesiones al momento del examen
  - Región glútea: Sin evidencia de lesiones al momento del examen
  - Axilas: Sin evidencia de lesiones al momento del examen
  - Miembros superiores: Sin evidencia de lesiones al momento del examen
  - Miembros inferiores: Sin evidencia de lesiones al momento del examen
  - Osteomuscular: marcha normal
  - Piel y Faneras: Sin evidencia de lesiones al momento del examen
  - Zona Subungueal: Sin evidencia de lesiones al momento del examen
  - Anal y Perianal: Sin evidencia de lesiones al momento del examen

### EXAMEN GENITAL:

Genitales externos femeninos: Vello púbico: Ausente  
Posición para el examen: posición de rana  
Región púbica: Características infantiles, sin evidencia de lesiones al momento del

LEILA ORIANA GUTIERREZ ARIAS

**INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE**

No.: GRCOPPF-DRSOCCDTE-08138-2017

95 28  
101  
127

Los mayores: Características infantiles, sin evidencia de lesiones al momento del examen  
 Los menores: Características infantiles, sin evidencia de lesiones al momento del examen  
 Torquilla vulvar: Características infantiles, sin evidencia de lesiones al momento del examen  
 Clitoris: Características infantiles, sin evidencia de lesiones al momento del examen  
 Meato urinario: Características infantiles, sin evidencia de lesiones al momento del examen  
 Vagina: Características infantiles, en base de implantación de himen presenta eritema hacia el meridiano de las 7 y las 8  
 Periné: Características infantiles, sin evidencia de lesiones al momento del examen  
 Región inguinal: Características infantiles, sin evidencia de lesiones al momento del examen  
 Himen: Anular Integro no elástico  
 No presenta signos de contaminación venérea.

**EXAMEN ANAL Y PERIANAL:**

Posición para el examen: genupectoral,  
 Hallazgos: Forma: Circular. Tono: Normal. Descripción y ubicación de lesiones: Ninguna.  
 Contaminación venérea: No hay signos.

**ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES**

Valoración de embriaguez: no aplica  
 Valoración de edad: Hallazgos para una edad clínica aproximada de 6 años.  
 Valoración de lesiones: No existen huellas externas de lesión reciente al momento del examen que permitan fundamentar una incapacidad médico legal.  
 Se trata de una menor de 6 años de edad documentaria establecida por tarjeta de identidad quien con un lenguaje propio para la edad niega tocamientos y otro tipo de maniobras sexuales, la madre relata que la menor se encuentra en estudios con especialista en endocrinología y también relata que en consulta por medico general al evidencia un "flujo" en la vagina de la niña le toman muestras frotis vaginal y lastiman la niña, en presencia de la madre se realiza el examen físico general sin hallazgos que permita fundamentar una incapacidad medico legal, al examen genital, se hayan genitales de características infantiles con himen íntegro no elástico, en la base de implantación de himen hacia el meridiano de las 7 y 8 se evidencia eritema el cual puede ser compatible con las maniobras que se realizaron al momento de tomar muestras biológicas en el servicio de salud, y es consistente con el relato de la madre, al examen anal se evidencia ano de forma, tono, pliegues y características normales, por el desconocimiento de los hechos y con un examen físico general, genital, anal normal sin evidencia de lesiones al momento del examen no permite confirmar o descartar abuso sexual. sin embargo se solicita a la autoridad enviar copia de historia clínica completa donde recibió atención medica la menor si la autoridad lo requiere para posible ampliación, se recomienda que la menor reciba valoración psicología forense  
 Alentamente,



LEILA ORIANA GUTIERREZ ARIAS  
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

**SERVICIO FORENSE PARA UNA COLOMBIA DIVERSA Y EN PAZ**

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de reinisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio peltorio.  
 21/06/2017 19:22

224  
 96  
 138

**IGAC**  
 INSTITUTO GEOGRÁFICO  
 AGUSTÍN CODAZZI



**TODOS POR UN  
 NUEVO PAÍS**  
 PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bienvenido orlando.gomez@igac.gov.co Cerrar Sesión

**MENU**

Nueva  
 Solicitud  
 Votar  
 Producto  
 Todas Mis  
 Solicitudes  
 Historial de  
 solicitudes

Para realizar el pago de certificados por favor habilitar las ventanas emergentes en su navegador!

LA CONSULTA NO ARROJA RESULTADOS

**CONSULTA DE INFORMACIÓN CATASTRAL**

Tipo Documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA No. Documento Identificación: 94523680

Departamento: 00-NINGUNO Municipio: 000-NINGUNO

Primer  
 Nombre

Segundo  
 Nombre

Primer  
 Apellido

Segundo  
 Apellido

Rol en Sociedad

**INFORMACIÓN CATASTRAL**

Antiguo \* Nuevo

NUMERO PREDIAL NACIONAL (nuevo)

DE MUN ZO SE CO BA MAVE TERR CP ED PI UP

00 001

AYUDA - Información Adicional

Dirección

Zona

Matrícula

000 - 00000

Buscar Limpiar

Resultado Búsqueda

97 24  
71  
139

Inicio Consultas Estadísticas Venturías Servicios Virtuales

Cambiar Contraseña Cerrar Sesión ORLGOMEZN

### Realice aquí su consulta empresarial o social

Consulte si una empresa o persona natural está inscrita en el registro mercantil de las cámaras de comercio del país. Escoja el criterio que se ajuste a sus necesidades.

Razón Social  
Nombre

Razón Social  
Palabra Clave

Número de  
Identificación

Matrícula  
Mercantil

Registro Nacional  
de Turismo

Digite el número sin puntos ni guiones, para el NIT el dígito de Verificación no es requerido.

Número de identificación: 94523680

Consultar

**Advertencia:**

La consulta por número de identificación no ha retornado resultados

- Registro  
Mercantil

- Registro Único de  
Proponentes

- Entidad Sin Animo de  
Lucro

- Registro Nacional de  
Turismo



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia

99  
3  
177  
180

Propietario	Tipo certificación	Número de identificación	Dirección del inmueble	Número de matrícula inmobiliaria	Referencia Catastral	Departamento	Municipio
CESAR AUGUSTO NORIEGA PARRA Teléfono 494 4522	CÉDULA CIUDADANA	54523690	CARRERA 100 #14-8486 CODAL #1 EDIFICIO "SICALA" PROPIEDAD HORIZONTAL	575-443467	700010100220100000007001000000	VALLE DEL CAUCA	CAU

Diagnóstico: Otitis Media con Efusión (OME) NO ESPECIFICADA

Fecha de inicio	Descripción	Especialidad	Responsable Clínico
04/06/2016 12:00	Otitis Media con Efusión (OME) NO ESPECIFICADA	PEDIATRÍA	SOLERÍA DE OBSEDAO CENTRAL HERNÁNDEZ DE COCENTRACION PEDUJANO DE HERRERA TORO (PEDIATRÍA, AEP Y COCOLEUD) HERRERA

Nombre: AURELY MARÍA MATELLA FERNÁNDEZ ENDOCRINOLOGÍA PEDIÁTRICA Pag 1461388

SECCIÓN DE ENDOCRINOLOGÍA PEDIÁTRICA

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE - Santiago de Cali  
 Dirección: Santiago de Cali - Cl. 5635-88 - Teléfono: (57) (2) 3741480 - DEL CALI - COLOMBIA  
 www.hiv.gov.co

Diagnóstico: Otitis Media con Efusión (OME) NO ESPECIFICADA

Fecha de inicio	Descripción	Especialidad	Responsable Clínico
04/06/2016 12:00	Otitis Media con Efusión (OME) NO ESPECIFICADA	PEDIATRÍA	SOLERÍA DE OBSEDAO CENTRAL HERNÁNDEZ DE COCENTRACION PEDUJANO DE HERRERA TORO (PEDIATRÍA, AEP Y COCOLEUD) HERRERA

Nombre: AURELY MARÍA MATELLA FERNÁNDEZ ENDOCRINOLOGÍA PEDIÁTRICA Pag 1461388

SECCIÓN DE ENDOCRINOLOGÍA PEDIÁTRICA

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE - Santiago de Cali  
 Dirección: Santiago de Cali - Cl. 5635-88 - Teléfono: (57) (2) 3741480 - DEL CALI - COLOMBIA  
 www.hiv.gov.co

Diagnóstico: Otitis Media con Efusión (OME) NO ESPECIFICADA

Fecha de inicio	Descripción	Especialidad	Responsable Clínico
04/06/2016 12:00	Otitis Media con Efusión (OME) NO ESPECIFICADA	PEDIATRÍA	SOLERÍA DE OBSEDAO CENTRAL HERNÁNDEZ DE COCENTRACION PEDUJANO DE HERRERA TORO (PEDIATRÍA, AEP Y COCOLEUD) HERRERA

SECCIÓN DE ENDOCRINOLOGÍA PEDIÁTRICA

228  
3  
182



DATOS DEL PACIENTE			
Paciente:	MURCIA QUINTERO, MARIANA	Identificación:	1105380017
Historia Clínica:	02010-1	Tipo de Identificación:	RC
Edad:	5 Años y 1 mes	Sexo:	Femenino
Servicio:	PEDIATRIA COEX	Tipo Paciente:	SUBSIDIADO
Ubicación:	PEDIATRIA COEX	Habitación:	
Nombre de EPS/ARS:	COOSALUD E S S	Regimen:	Subsidiado

Diagnóstico: E660: OBESIDAD, NO ESPECIFICADA

Laboratorios				
Fecha Inicio	Descripción	Especificaciones	Cantidad	Justificación / Datos Clínicos
14/08/2016 16:04	Protactina (basal)		1	

**MEDICO QUE ORDENA:**

Nombre: AUDREY MARY MATA LLANA RHOADES, ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA, Reg: 14613-85

Firmado Electrónicamente

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE Evaristo García E.S.E  
 Dirección: Santiago de Cali - CL 5436-08 - Teléfono: 8200000 SANTIAGO DE CALI - COLOMBIA  
 www.huv.gov.co

*Endocrinólogo  
 T.D. 14613/85*

103



DATOS DEL PACIENTE			
Paciente:	MURCIA QUINTERO, MARIANA	Identificación:	1105380017
Historia Clínica:	02010-1	Tipo de Identificación:	RC
Edad:	5 Años y 1 mes	Sexo:	Femenino
Servicio:	PEDIATRIA COEX	Tipo Paciente:	SUBSIDIADO
Ubicación:	PEDIATRIA COEX	Habitación:	
Nombre de EPS/ARS:	COOSALUD E S S	Regimen:	Subsidiado

Diagnóstico: E660: OBESIDAD, NO ESPECIFICADA

Laboratorios				
Fecha Inicio	Descripción	Especificaciones	Cantidad	Justificación / Datos Clínicos
14/08/2016 18:04	Hormona antidiurética		1	

**MEDICO QUE ORDENA:**

Nombre: AUDREY MARY MATA LLANA RHOADES, ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA, Reg: 14613-85

Firmado Electrónicamente

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE Evaristo García E.S.E  
 Dirección: Santiago de Cali - CL 5436-08 - Teléfono: 8200000 SANTIAGO DE CALI - COLOMBIA  
 www.huv.gov.co

*Endocrinólogo  
 T.D. 14613/85*

104

229  
83  
175  
183



HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE

DATOS DEL PACIENTE

Paciente: MURCIA CUMTERO, MARIANA  
 Historia Clínica: 52610-1 Tipo de Identificación: RC Identificación: 110530017  
 Edad: 5 Años y 1 mes Sexo: Femenino Tipo Paciente: SUBSIDIADO  
 Servicio: PEDIATRIA COEK Habitación:   
 Ubicación: PEDIATRIA COEK Regimen: Subsidiado  
 Nombre de EPS/AFILI: COOSALUD E S S

Diagnóstico: E669: OBESIDAD, NO ESPECIFICADA

Laboratorios

Fecha Inicio	Descripción	Especificaciones	Cantidad	Justificación / Datos Clínicos
14/03/2016 10:05	(Creatinina en suero orina) y otros		1	para estudio de resonancia magnetica.

MEDICO QUE ORDENA

Nombre: AUGREY MARY M TALLAMA RHOADES, ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA, Reg: 14613-05

Método Electrónico

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE Evaristo Garcia E.S.E

Dirección: Santiago de Cali - CL 5836-08 - Teléfono: 6266000 - SANTAGO DE CALI - COLOMBIA

RECIBIDO  
 CL 5836-08 T.D. 14613/05  
 Pediatría - Endocrinólogo  
 AUGREY MARY TALLAMA RHOADES

105

7	6	0	0	1	6	0	0	1	9	3	2	0	1	7	2	2	2	5	7
Dpto.				Mpio.				Ent.				U. Receptora				Año		Consecutivo	

## ENTREVISTA -FPJ-14-

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Fecha D 27 | M 11 | A 2017 Hora 13 | U | C | Lugar: FISCALIA 22 SECCION 4

Conforme a lo establecido el artículo 206 de C.P.F., se da inicio a la presente diligencia

## I. DATOS DEL ENTREVISTADO.

Primer Nombre DANIELA Segundo Nombre VILLADA  
 Primer apellido QUINTERO Segundo apellido VILLADA  
 Documento de Identificación C.C.  Otra No. 1151955384 de CALI  
 Alias NO  
 Edad 23 Años Género M  F  Fecha de nacimiento 01 | 2 | M | 09 | A | 19 | 94  
 Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento VALLE Municipio CALI  
 Profesión Ocio AMA DE CASA  
 Estado civil UNION LIBRE Nivel educativo ONCE GRADO DE BACHILLERATO  
 Dirección residencia Teléfono 3004034702  
 Dirección sitio de trabajo Teléfono  
 Dirección matricación Teléfono  
 País COLOMBIA Departamento VALLE Municipio CALI  
 Relación con la víctima MADRE  
 Relación con el victimario NINGUNA  
 Usa anteojos SI  NO  Usa audífonos SI  NO

## II. RELATO.

Al establecer comunicación con la persona referenciada, manifiesta lo siguiente con relación a la presente investigación:

El día veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), siendo las cuatro y dieciocho (4:18) minutos de la tarde, se hace presente la señora Daniela Quintero Villada, identificada con la C.C. NO. 1.151.955.384 de Cali, con el fin de rendir ENTREVISTA, que de ella se requiere en la presente investigación, conforme lo que sugirió la Psicóloga del C.T.I. ALBA LUZ MURCIA por lo que se procede en la forma siguiente: PREGUNTADO: Díganos la razón por la cual la niña de seis (6) años de edad MARIANA MURCIA QUINTERO, presenta flujo en su vagina? CONTESTO Desde que yo empecé a llevar la niña donde la endocrina, en el Hospital Universitario del Valle, la niña fue remitida al centro de salud porque el peso no era el adecuado para la edad, que porque le tenían que hacer examen de tiroides, a ella le mandaron de todos los exámenes de azúcar de sangre de tiroide, de orina, esto comenzó en el 2013, que la niña empezó a ir donde la endocrina, de allí me dijo la endocrina que la niña tenía obesidad endógena, siempre íbamos una vez en el año, porque allá las citas son muy complicadas, entonces para definir porque el flujo le daba a la niña había que hacer una resonancia magnética, la cual nunca nos la autorizaron por el proceso que había en ese momento con el HUV, que cerraban el hospital: entonces yo fui sí

231  
10735  
185

centro de salud , por medicina general para que me autorizaran de nuevo la orden para volver donde la endocrina, la Dra. me dio los papeles , después de que me los vio dijo que iba a revisar la niña, primero la miro ella sola y dijo que la niña tenia pubertad precoz después salió , trajo otra Dra. y me dijo que la niña tenia el Himen Roto, esto fue para el 14 de junio ya hasta ahí, porque de allí para allá fueron los exámenes que medicina legal , que el psicólogo forense PREGUNTADO : Desde que fecha usted ha notado en su hija MARIANA de seis ( 6 ) años de edad flujo con olor fétido en su vagina ? CONTESTO : Eso dijo la Dra ese día . desde que yo tengo la niña el flujo ha sido el mismo normal, sin olor fétido el flujo como le sale a uno , amarillito sin olor fético; la niña desde los nueve meses que empezó a caminar ha tenido ese flujo pues al principio nos decían que porque ella se sentaba en el suelo y luego que porque los pelos de los perros habia contraído alguna infección PREGUNTADO . Quien es la persona que atiende regular mente la niña MARIANA? CONTESTO . Siempre yo , el papa nunca la baña, ni la viste ni nada . nunca le hace el aseo personal de ella , en la casa vive mis suegros mi cuñado de 35 años de edad de nombre JIMMY , mi esposo y mis dos hijos PREGUNTADO : En los actuales momentos el flujo vaginal a la niña le ha mejorado si o no? CONTESTO . Si porque donde mi papa se le ha cambiado la manera de asearse la ropa interior y el jabón con el cual se lava las prendas íntimas de la niña PREGUNTADO: Díganos si su hija MARIANA le ha comentado si alguna persona le realiza tocamientos en su cuerpo ? CONTESTO : No, quiero que me devuelvan la custodia de mi hija porque esto me ha causado mucho traumatismo familiar, problemas psicológico, es todo

(En caso de requerir más espacio, diligenciar hoja en blanco anexa, relacionado al número de Noticia criminal).  
 Utilizó medios técnicos para el registro de la entrevista SI  NO  Cuál? \_\_\_\_\_

Firma entrevistado  
 Daniela Quintero  
**DANIELA QUINTERO VILLADA**  
 C.C 1.151.955.384 de Cali

Firma Policía Judicial  
**DELFA SCARPETTA VERA**  
 ASISTENTE DE FISCAL III

232  
97036  
186

ANI Consultas Referencias

**Consultar ANI TRABAJO**

C-Consultar R-Regresar I-Imprimir A-Anterior S-Siguiente

CONSULTA ANI			
<b>NUIP:</b>	94523680	<b>INFORMACION DE ANI NUIP:</b>	94523680
<b>Vigencia:</b>	Vigente	<b>Resolución:</b>	<b>Año Resolución:</b>
<b>1er Apellido:</b>	NOREÑA	<b>2do Apellido:</b>	PAREJA
<b>1er Nombre:</b>	CESAR	<b>2do Nombre:</b>	AUGUSTO
<b>Tipo Recorte:</b>	NO HAY RECORTE	<b>Imp. Dactilar:</b>	
<b>Señal Partic:</b>	NINGUNA	<b>Grupo S:</b>	O*
<b>Lug. Nacimiento:</b>	2-431001000 - CALI - VALLE	<b>Fecha Nacimiento:</b> (dd/mm/yyyy)	11/08/1978
<b>Lug. Expedición:</b>	2-431001000 - CALI - VALLE	<b>Fecha Expedición:</b> (dd/mm/yyyy)	08/12/1998
<b>Lug. Preparación:</b>	2-431001005 - AUXILIAR 5 VIPASA - CALI	<b>Fecha Modificación/Actualización:</b> (dd/mm/yyyy)	08/12/2009
<b>Transfer:</b>		<b>Fecha Salida:</b> (dd/mm/yyyy)	13/02/2010
		<b>Particula:</b>	
		<b>Usuario:</b>	ADMIN
		<b>Sexo:</b>	MASCULINO
		<b>Estatura:</b>	170
		<b>Resolución Fecha Expedición:</b>	
		<b>Resolución Lugar Expedición:</b>	
		<b>Tipo Expedición:</b>	2-Renovación
		<b>No. Preparación:</b>	9070927328
		<b>Serie Proceso:</b>	700000000000

FORMULA		Der Ter	Der Subm	Der Subm Pr	Der Ter
Der Prim 03	Der Sec T c	Der Med IO	Der May M	Der Fi 08	Der Clave
Izq Prim 03	Izq Sec T	Izq Med IM	Izq May M	Izq Fi 09	Izq Clave

Ver Historico Ver Prometeo

HISTORICO SOLICITUDES
<b>Num Preparación :</b> 9070927328 <b>Fecha Preparación :</b> 08/12/2009 <b>Fecha de Actualización :</b> 28/02/2010 <b>Excepcion :</b> 0 - No exceptuado

233  
408  
27  
187

Departamento: VALLE                      Municipio: CALI                      Fecha:                      Hora: 00:00

**1. Código único de la investigación:**

Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

**2. Delito:**

Delito	Artículo
ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS	ART 208

**3. Indique la causal por la cual se ordena el archivo:**

**INEXISTENCIA DEL HECHO**

**4. DATOS DE LA VICTIMA :**

DATOS DE LA VICTIMA // DENUNCIANTE						
Tipo de documento	C.C.	Pas	C.E.	Dro	No.	
Expedido en	Departamento			Municipio		
Nombres	MARIANA			Apellidos:		MURCIA QUINTERO
Lugar de residencia						
Dirección	CALLE 102 D No 23-41			Barrio:	COMPARTIR	
Departamento	VALLE DEL CAUCA			Municipio:	SANTIAGO DE CALI	
Teléfono:		Correo electrónico				
DATOS APODERADO DE LA VICTIMA // DENUNCIANTE						
Nombres:				Apellidos:		
C.C.		T.P.	Dirección			
Departamento				Municipio:		
Teléfono:		Correo electrónico				

**5. FUNDAMENTO DE LA ORDEN (Relacione hechos, problema jurídico, actuación procesal )**

El día 15 de junio de 2017, acude a la Unidad de Reacción Inmediata (Centro), la señora **DANIELA QUINTERO VILLADA** con el fin de poner en conocimiento de la autoridad judicial, que el día 15 de junio llevo a su hija **MARIANA MURCIA QUINTERO** de seis (6) años de edad, a medicina general, para que se la remitieran donde el especialista debido a un trastorno hormonal que padece, pero cuando solo hizo el chequeo le encontraron que al parecer la infante había sido abusada sexualmente, al respecto expuso lo siguiente:



PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN

Código:  
FGN-20-F-01

Versión: 01

Página 2 de 5

ORDEN DE ARCHIVO

"... EL DIA DEL HOY 15 DE JUNIO DE 2017 SILNDO LAS DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30) SE PRESENTA EN LAS INSTALACIONES DE LA URI LA SEÑORA DANIELA QUINTERO VILLADA QUIEN APORTO DEL MANERA VOLUNTARIA LA COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD CON EL NÚMERO 1151955384NACIDA EN CALI EXPEDIDA EN CALI, MADRE DE LA MENOR MARIANA MURCIA QUINTERO IDENTIFICADA CON EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO NÚMERO 1105380017, NACIDA EL 22 DE ABRIL DE 2011; RESIDENTE EN CALLE 1020 NÚMERO 23-41, BARRIO CUROPARTIR, TELÉFONO 3137048769, 30114034703, 3287961406 (SUEGRA LUZ AMPARO MORALES) CON EL FIN DE DENUNCIAR LO SIGUIENTE: YO TENGO 27 AÑOS, SOY MADRE DE DOS NIÑOS LA NIÑA MARIANA DE 6 AÑOS Y SAMUEL DE 07 AÑOS EL PAPA DE ELLOS ES DAVID MURCIA MORALES HE VIVIDO CON DAVID YA 9 AÑOS, YO NO TRABAJO, NUNCA HE TRABAJADO Y SOLO ESTOY CON MIS HIJOS, MI ESPOSO EN SERVICIOS GENERALES PERO POR AHORA NO TIENE TRABAJO HACE DOS MESES NO CONSIGUE NADA, VIVIMOS EN LA CASA FAMILIAR DE MI SUEGRA, VIVE MI SUEGRA QUE SE LLAMA LUZ AMPARO AMIA DE CASA, MI SUEGRO FIVER MURCIA QUE ES DOCENTE DEL COLEGIO ARQUIDIOCESANO Y EL CUÑADO SIMMY VALDEHERRAMA EL ES ALMACENISTA EN UN COLEGIO ARQUIDIOCESANO, SABEMOS QUE ES DE ARQUIDIOCESANO, EL COLEGIO QUEDA EL NOMBRE NO ME LO SÉ PERO QUEDA EN EL SUJAL, LO QUE PASO ES QUE AYER LLEVÉ A LA NIÑA A UNA CITA QUE TENÍA PROGRAMADA DE MÉDICO GENERAL PARA PEDIR ORDENES NUEVAS PARA QUE ME LA SIGUIERA VALDRANDO LA ENDOCRINA LA DOCTORA LA REVISO ELLA SE LLAMA ANDREA DEL MAR TAMAYO DELGADO ELLA LA REVISO Y ELLA ME DIO PRIMERO ES QUE LA NIÑA TIENE PUBERTAD PRECOZ DESPUÉS SALÍO OTRA DOCTORA QUE HA PODER VALORAR A LA NIÑA CON OTRA DOCTORA Y YA ME DIO QUE LA NIÑA TIENE EL MENSTRUO YO LE PREGUNTE QUE COMO ASI QUE NO ENTENDÍA Y ELLA DECÍA QUE DE 1000 CASOS HAY UNO O 2 QUE SALEN CON ESO ASI, ME DIO QUE ME IRA A MANDAR PA URGENCIAS PARA QUE ALLÁ LE HICIERON LOS EXÁMINES A LA NIÑA PERO EN EL CENTRO DE SALUD DECEPAZ ME LE HICIERON LOS EXÁMINES DE VIH Y UN FROTIS VAGINAL Y UNA SEROLOGÍA ME MANDÓ A CARLOS HOLMES Y ELLOS ME DIJERON QUE IBAN A REMITIR A CARLOS HOLMES A HOSPITALIZACIÓN PEDIÁTRICA QUE ALLÍ LA IBA HA TENER PARA QUE SIGUIERA CON EL PROTOCOLO AHÍ EN EL CENTRO DE SALUD LA PSICÓLOGA Y LA TRABAJADORA SOCIAL NOS DIO QUE YA HABÍAN HECHOS LOS EXÁMINES DE LA NIÑA Y QUE COMO TODO SALÍA BIEN Y QUE LO ÚNICO ANOMALIA ERA EL FROTIS QUE SALIÓ CON UNA BACTERIA EN TONCES QUE YA ME REMITIAN AL CARLOS HOLMES PARA EL DEBIDO PROCESO YA NOS RECOGIÓ UNA CAMIONETA NO SÉ DE DONDE ERA DECÍA MISIÓN MÉDICA DE ACÁ EN LSE CARRO NOS LLEVARON HASTA EL CARLOS HOLMES AHÍ EL MUCHACHO NOS SUBIÓ A LA NIÑA LE ASIGNARON UNA CAMILLA AHÍ NOS DEJARON NO FUE NINGÚN MÉDICO EN EL DIA A VALORAR LA NIÑA AHI SOLAMENTE NOS PASÓ UNA SÁBANA Y YA YO LE PREGUNTE A LA MUCHACHA SI LE IBAN A HACER EXÁMINES A LA NIÑA Y LA MUCHACHA DE LA CLÍNICA ME DIO QUE NO QUE PORQUE NO HABÍA MÉDICO QUE DE PRONTO AL OTRO DIA, SOLO A LAS 5 QUE LLEGO ELLI Y ME DIJERON LOS DEL CTI QUE COLOCARA LA DENUNCIA DE AHÍ ME DIJERON QUE VINIERA HOY CON USTE QUE A COLOCAR LA DENUNCIA, ME EXPLICARON COMO ERA EL PROCESO QUE COMO YO ESTABA ASI COMO ALTERADA ENTONCES ME DIJERON QUE NO ME PREOCUPA QUE EN EL MOMENTO DEBO ESTAR CALMADA Y QUE PEJARA QUE EL PROCESO SE LLEVABA ACÁ LAGO AHÍ EN EL DIA NO MÁS DESPUÉS NO HA PASADO NADA MÁS Y YA A LAS 5 AM LLEGO UNA MUCHACHA A HACERME UN NUEVO FROTIS Y YA ME VINE YO PARA ACÁ, MI NIÑA YO A LA ÚNICA QUE SE LA DEJO ES A MI SUEGRA A NADIE MÁS SE LA DEJO PERO EN LA CASA NO VA NADIE YO HAGU TODO EL ASED YO LAVO TODO, CUANDO YO SE LA DEJO A MI SUEGRA LA NIÑA QUEDA EN EL COLEGIO Y YA ELLOS LA RELOGEN A LAS 6 Y ASI, LA NIÑA ESTUDIA EN EL COLEGIO COMPARTIR NUNCA HABIA ESTUDIADO EN OTRO LADO EL HORARIO ES DE ENTRA A LA 1 A 530 DE LA TARDE ESTÁ EN PRIMERO, LA PROFESORA SE LLAMA LORENA ANIBEA VARGAS, ELLA LE TOCA EDUCACIÓN FÍSICA CON EL PROFESOR DE EDUCACIÓN FÍSICA QUE LE TOCA SOLO LOS MIÉRCOLES NO SÉ COMO SE LLAMA EL PROFESOR, MI NIÑA NO TIENE OTRAS PERSONAS DE CONTACTO EN LA MAÑANA ES CON MI SUEGRA O MI SUEGRO SI ESTA Y CONMIGO Y CON MI ESPOSO. YO NO HE VISTO NADA OTRO EN LA NIÑA YO COMO MAMA NO HE VISTO NADA RARO EN ELLA NO LAMBIA NO ES AGRESIVA NO LE HE VISTO SIGNOS COMO ASI PARA, ELLA LE GUSTA MUCHO DIBUIAR, SIGNOS OSEA COMO QUE SE VUELVA AGRESIVA, GROSEIRA, QUE NO HABLE O QUE LE TENGA MIEDO A ALGÚN NADA, YO LE HE ENSEÑADO A QUE NO SE LE SIENTE EN LAS TIERNAS A NADIE, QUE A NADIE LE DEBE RECIBIR MONEDAS. PREGUNTADO: ME QUIERE DECIR ALGO MÁS. CONI ESTO: OSEA YO SIEMPRE QUE SALGO ES CON MI NIÑA, SIEMPRE QUE SALIMOS ES CON ELLA, MI ESPOSO Y MI HIJO SIEMPRE LOS 4, YO SIEMPRE ESTOY CON ELLA Y CON MI OTRO NIÑO QUE TENGO QUE CUIDARLO YO TENGO MÁS COSAS QUE HACER ADENTRO DE LA CASA QUE AFUERA ENTONCES ESTOY ES EN LA CASA. LA NIÑA VIENE DEL COLEGIO NOSOTROS LA HACEMOS SIEMPRE LA RECOGEMOS LOS 2 PERO SIEMPRE LOS DOS VAMOS LOS 2, TIENE QUE SER QUE SALGAMOS PARA QUE LA RECIBA MI SUEGRA PERO ES POCAS VECES, MIRE CON MI FAMILIA ELLA NO TIENE CERCANÍA MI PAPA A LA CASA NO VA ELLA NO SE VE CON MI PAPA EL NO VA MI MAMA VIVE POR ALLÁ EN BISABALDA, LOS HOMBRES CERCA DE LA NIÑA SON MI SUEGRO, MI ESPOSO Y MI CUÑADO NADIE MÁS, MI NIÑA NO MANTIENE EN LA CALLE Y EN EL COLEGIO ESTA DESDE LA 1 Y DE AHÍ PUES LA PROFESORA A MÍ NO ME HA DICHO NADA DE COMPORTAMIENTOS DE LA NIÑA NADA. PREGUNTADO: ALGO MÁS QUIERE DECIRME. CONI ESTO: NO NADA MAS YO TAMBIÉN QUISIERA SABER QUE PASA MIRE LA NIÑA DESDE LOS 8 MESES HA TENIDO CONTROL POR LA OBESIDAD CON LA ENDOCRINA A ELLA LA ENDOCRINA CUANDO LA LLEVÁBAMOS SE PONÍAN GUANTES Y LA REVISABAN ALLÁ MISMO CUANDO ES ALLÁ EN EL UNIVERSITARIO, SIEMPRE HEMOS ESTADO AHÍ LOS DOS MI ESPOSO Y YO, LA DOCTORA SIEMPRE ES LA QUE LA REvisa Y AHÍ ESTAN LOS PRÁCTICANTES, LA ÚLTIMA VEZ FUE HACE YA PÓNGALE COMO 8 MESES 1 AÑO CON UNOS GUANTES LE ABRIÓ LA VAGINITA PARA MIRARLE EL FLUJO SOLAMENTE LE ABRIÓ Y LE MIRO PERO NO LE METIÓ PALITO NI NADA Y YA Y EN EL CENTRO DE SALUD SIEMPRE LA ABREN LA MIRAN LA TOCAN LA REVISARON UNA ENFERMERA Y EN LA ÚLTIMA VEZ EN CARLOS HOLMES LA REVISO TAMBIÉN UNA DOCTORA LA PESO LA MIDIÓ PERO ELLA NO LA ABRIÓ ANTES DE LA ÚLTIMA VEZ FUE LA ÚLTIMA VEZ QUE HABÍA UN MÉDICO Y LA ENFERMERA LE HIZO EL FROTIS Y EL MÉDICO SE PUSO GUANTE LE ABREN Y LE MIRAN Y DIO QUE ESTABA QUEMADITA PRODUCTO DEL FLUJO. ESTE HISTORIAL DE CARLOS HOLMES NO LE DAN A UNO PAPEL FILOS LO COPIAN AHÍ Y EN CENTRO DE SALUD TAMBIÉN SOLAMENTE AYER ME ENTREGARON YA PARA AUTORIZAR CON LA ENDOCRINA..."

*Desde el primer momento en que la carpeta de investigación es asignada a esta Delegada, se procede con el despliegue investigativo: es por ello que se procede con la elaboración del*

110  
39  
185

programa metodológico, se expiden sendas órdenes a policía judicial donde se solicita obtener la historia clínica y epícrisis de la menor **MARIANA MURCIA QUINTERO** de seis (6) años de edad, lo mismo que el resultado de los exámenes realizados y el encontrar evidencias ser trasladadas al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a fin de realizar el respectivo análisis; se ordenó realizarle el examen sexológico a la menor.

La psicóloga **ALBA LUZ MURCIA DIAZ** al realizar entrevista forense a la niña **MARIANA MURCIA QUINTERO**, concluye en su informe de junio 20 de 2017 que, la infante "... NIEGA LOS PRESUNTOS TOCAMIENTOS..." o juego que involucre las partes sexuales. Sobre los hechos que motivan la investigación explica la niña que la llevaron al médico porque tenía flujo y le dijeron que tenía algo roto, luego lo pusieron hablar con unas psicólogas que le preguntaron cosas, ella le responde que solo su mamá la toca, luego fue otra preguntándole la misma y ella le dice que solo la mamá la tocaba para limpiarla.

Se allega copia de la historia clínica, en donde el día 14 de junio la profesional **MAIRA ALEJANDRA RAMIREZ VALENCIA**, quien se encarga de examinar a la menor por consulta externa, en el documento consigna lo siguiente "... PACIENTE DE 6 AÑOS VALORADA POR DRA TAMAYO QUIEN DURANTE VALORACION MEDICA ENCUENTRA PACIENTE FLUJO VAGINAL AMARILLO FETIDO, ERITEMA EN LABIOS MENORES, HIMEN ROTO, POR LO QUE SE ACTIVA RUTA DE VIOLENCIA SEXUAL..."

La Profesional Universitaria Forense de INML **LEILA ORIANA GUTIERREZ ARIAS**, concluye en su informe lo siguiente "... al examen genital, se hayan genitales de características infantiles con himen íntegro no elástico en la base de implantación de himen hacia el meridiano de las 7 y 8 se evidencia eritema el cual puede ser compatible con las maniobras que se realizaron al momento de tomar muestras biológicas en el servicio de salud; y es consistente con el relato de la madre, al examen anal se evidencia ano de forma, tono, pliegues y características normales..."

El 21 de noviembre de 2017, el Despacho recepciona entrevista a la madre de la menor, señora **DAVILLA QUINTERO VILLADA**, quien explica que desde que empezó a llevar a su hijo donde la especialista (endocrinóloga), en el Hospital Universitario del Valle, la niña fue remitida al centro de salud porque el peso no era el adecuado para su edad por lo tanto le tenían que practicar examen a la tiroides desde el año 2013; para definir por qué el flujo le da a la niña desde que tenía nueve meses de edad debían practicarle una resonancia magnética, sin que hasta el momento sea autorizada por el MDV; dice la progenitora de la niña **MARIANA** que inicialmente cuando la médica la examinó el 14 de junio de este año dijo que la niña tenía pubertad precoz, luego manifestó que la niña tenía el "Himen Roto" y termina diciendo que el flujo de la niña es feo, pero según la madre se trata de un flujo amarillento, sin presentar mal olor, por último la declarante es enfática en manifestar que ella es la persona que se encarga de cuidar a su hija y que el padre ni siquiera la baña, ni en los nueve años que llevan de hacer vida marital ha sospechado de su compañero sentimental porque no ha visto en actitud semejante para con su menor hija ni otras niñas.

De acuerdo con lo narrado por la niña **MARIANA MURCIA QUINTERO** en la entrevista forense, rendida ante la investigadora de policía judicial **ALBA LUZ MURCIA** al expresar que su cuerpo no ha sido manipulado por persona alguna de manera sexual y el ente investigador no contó con elementos materiales probatorios ni evidencia física con el cual contradiga lo expuesto por la infante; lleva a este Delegado a considerar que en ningún momento se ha infringido la ley penal en su artículo 208 ( Acceso Carnal Abusivo Con Menor de Catorce Años ); hasta este momento procesal no se vislumbra alguna conducta reprochable en el caso concreto debido a ello no queda otro camino que proceder con el Archivo Provisional del Instructivo; oando de esta manera aplicación a lo previsto en el art 19 de la Ley 906 de 2004 por la **INEXISTENCIA DEL HECHO**; ya sin antes dejar en claro que en caso de surgir elementos nuevos se dispondrá lo

ORDEN DE ARCHIVO

recuperación de la investigación para continuar con la acción penal, adoptando la decisión que en derecho correspondiera.

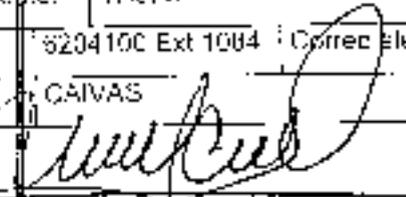
6. PERSONAS RESPECTO DE QUIENES SE ARCHIVA LA ACTUACIÓN:

IDENTIFICACIÓN					
Tipo de documento	C.C.	Pas	C.E.	Otro	No
Expedido en	Departamento			Municipio	
Primer Nombre				Segundo Nombre	
Primer Apellido				Segundo Apellido	
Fecha nacimiento				Lugar de nacimiento	
Nombres del padre			Nombres de la madre		
Correo electrónico					
Lugar de residencia					
Dirección				Barrio	Sector
Municipio	Departamento			Teléfono	

7. Bienes Vinculados SI  NO   
Descripción y Decisión

8. DATOS DEL FISCAL:

Nombres y apellidos	VICTOR MOSQUERA CAICEDO -FISCAL 22 ENCARGADO				
Dirección	AVENIDA ROOSEVELT No 58-22 PISO 1 EDIFICIO CONQUISTADORES			Oficina	
Departamento	VALLE	Municipio	CAUCA		
Teléfono	6204100 Ext 1084	Correo electrónico			
Unidad	CAIVAS	No. de Fiscalía VEINTIDÓS			

Firma:   
VICTOR MOSQUERA CAICEDO

FISCAL JO SECCIONAL EN APOYO A LA 22 CAIVAS

9. ENTERADOS

VICTIMA // DENUNCIANTE

NOMBRE: Daniela Guintero v.

Documento de identificación: 1151985384

MINISTERIO PÚBLICO

NOMBRE ANGELA MARIA LONDOÑO

Cargo PROCURADORA

Santiago de Cali, enero de 2019

Señores

RED DE SALUD DEL ORIENTE NIT :805027337-4,

ESE -

CENTRO DE SALUD DE DECEPAZ IPS.

112

 DEPARTAMENTO DE CAUCA DEPARTAMENTO DE SALUD DEL ORIENTE	
<b>VENTANA ÚNICA</b> <b>09 ENE 2019</b>	
Fecha:	10:59
Hora:	
Registro N°:	3912
Redes N°:	03 F
N° Enfoque:	Sada

183  
191

Asunto: Derecho de petición. Solicitud de información y documentos.

DAVID DANIEL MURCIA MORALES, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma y en calidad de padre de la menor MARIANA MURCIA QUINTERO RCN: 1105380017, en ejercicio de lo consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política Nacional elevo la siguiente

#### PETICIÓN.

Por medio de la presente y de forma respetuosa me permito solicitar:

Se me entregue copia de la historia clínica de la menor MARIANA MURCIA QUINTERO, RCN:1105380017, documentos en donde se incluyan los procedimientos y trámites realizados en el mes de junio del año 2017

Lo anterior a fin de realizar reclamación administrativa

#### NOTIFICACIONES

La respuesta a este comunicado podrá ser remitida a:

Carrera 16/ 9-28 segundo piso barrio Breña

Agradeciendo su colaboración:

*David Daniel Murcia Morales*  
 DAVID DANIEL MURCIA MORALES

C.C. 1.151.948.896

Santiago de Cali, enero de 2019

Rdo = Enero 16/19  
Delfa Jaquette

Santiago de Cali, enero de 2019

Señores  
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
Dr. VÍCTOR MOSQUERA.  
FISCALIA 30 SECCIONAL.

Asunto: Derecho de petición. Solicitud de información y documentos.

DANIELA QUINTERO VILLADA y DAVID DANIEL MURCIA MORALES, identificados como aparece al pie de nuestra correspondiente firma y en calidad de padres de la menor MARIANA MURCIA QUINTERO RCN: 1105380017, en ejercicio de lo consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política Nacional elevamos la siguiente

**PETICION.**

Por medio de la presente y de forma respetuosa me permito solicitar:

Se nos entregue copia INTEGRAL del expediente 76-001-60-00193-2017-22257.

Mediante el cual se adelantó investigación por el presunto delito de acto y/o acceso abusivo con menor de edad sobre la menor MARIANA MURCIA QUINTERO, RCN:1105380017, y del cual se decretó a través de La Fiscalía 30ª el archivo definitivo de la investigación.

Lo anterior a fin de realizar reclamación administrativa ante la entidad prestadora de servicio de salud.

**NOTIFICACIONES**

La respuesta a este comunicado podrá ser remitida a:

Carrera 16# 9-28 segundo piso barrio Breñaña 300 403 4703

Agradeciendo su colaboración:

*Daniela Quintero Villada*  
DANIELA QUINTERO VILLADA  
CC: 1.151.955.384

*David Daniel Murcia Morales*  
DAVID DANIEL MURCIA MORALES  
C.C. 1.151.948.896

42  
185  
193

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA  
 SUBSECRETARÍA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA  
 COMISARÍA DE FAMILIA LOS MANGOS CASA DE JUSTICIA DE AGUABLANCA  
 CALLE 73 A DIAGONAL 26F MARROQUIN II TEL. 4493630

Santiago de Cali, 12 Febrero de 2018

## CITACION

Señores:

DANIELA QUINTERO VILLADA  
 Y  
 CESAR AUGUSTO QUINTERO  
 DAVID DANIEL MURCIA MORALES  
 Ciudad

Cordialmente solicito a usted(es), presentarse a este Despacho de la Comisaría de Familia el día 14 de Marzo del 2018 a las 8:30. A .M. Con el fin de ser escuchados dentro del proceso de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS (PRESUNTO ABUSO SEXUAL) según Expediente 00688/2017

EN CASO, DE NO COMPARECER SERA SANCIONADO CONFORME A LA LEY, PRESENTARCE 15 MINUTOS ANTES, NO TRAER NIÑOS,

Atentamente,



**MARIA DEL CARMEN SALCEDO PEÑA**  
 Comisario de Familia

Proyecto: VICTOR ALFONSO ORGANISTA CAMPOS Auxiliar Administrativa  
 Revisión: Dra. MARIA DEL CARMEN SALCEDO PEÑA Comisaria de Familia  
 Elaboró: VICTOR ALFONSO ORGANISTA CAMPOS Auxiliar Administrativa



ARQUIDIOCESIS  
DE CALI  
Obispo Álvaro Castellanos

ARQUIDIOCESIS DE CALI  
FUNDACIÓN EDUCATIVA SANTA ISABEL DE HUNGRÍA NIT. 800.256.881-3  
COLEGIO COMPARTIR



Reconocimiento oficial otorgado por la Secretaría de Educación Municipal mediante las Resoluciones No. 4211.2.21.2530 del 28 de abril de 2006, 4143.0.21.9838 del 15 de noviembre de 2011; DANE: 376001034090; CÓDIGO ICFES: 089235

Constancia No. 18631

**EL (LA) SUSCRITO(A) SECRETARIO(A) ACADÉMICO(A)**

**HACE CONSTAR**

Que el (la) estudiante, **MURCIA QUINTERO MARIANA** identificado(a) con el documento RC 1105380017, se encuentra debidamente matriculado(a) en esta institución en el grado **SEGUNDO (2°)**, de **EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA**, Calendario A 2018, con una intensidad de (7) horas diarias, de lunes a viernes. Se expide a solicitud del interesado en el municipio de Santiago de Cali (Valle del Cauca), a los (23) días del mes de enero de 2018.

FUNDACIÓN EDUCATIVA  
SANTA ISABEL DE HUNGRÍA  
NIT. 800.256.881-3  
COLEGIO COMPARTIR  
SECRETARÍA ACADÉMICA

**ADRIANA SALAMANCA JAMAUCA**  
**C.C. 38886851**

Elaboró: Secretaría Académica

Revisó: Coordinación Académica

Aprobó: Rectoría

«Si respalda este documento será una copia no controlada»

CPA 25 A NO. 89A 16, Barrio Ciudadela Desepaz; Comuna 21; Teléfonos 4202390/4202391; E-mail: colcompar@gmail.com  
Cali, Colombia

Santiago de Cali 12 de febrero 2018

*Daniela Quintero Villada*  
12 - Feb / 18  
187  
195

Cordial saludo:

Doctora: María del Carmen Salcedo Peña

Yo **Daniela Quintero Villada** identificada con cc: **1151955384** de Cali valle. Me dirijo a usted para pedirle el favor me devuelva la custodia de mi hija **Mariana Murcia Quintero**. Ya que en la fiscalía me entregaron copia del archivo donde determinan no haber delito alguno.

Gracias por su atención prestada.

*Daniela Quintero Villada*

ATT: Daniela Quintero Villada

Cc: 1151955384 de Cali valle

Anexo: copia del archivo y constancia de matrícula de la niña Mariana Murcia Quintero.

Santiago de Cali, enero de 2017

Señores  
Comisaria de familia  
Dra. MARIA DEL CARMEN SALCEDO  
Comisaria de familia,

RAD: 00688-2016  
Asunto. Levantamiento de medida de protección.  
Restablecimiento de custodia.

Cordial saludo.

DANIELA QUINTERO VILLADA y DAVID DANIEL MURCIA MORALES, identificados como aparece al pie de nuestra correspondiente firma y en calidad de padres de la menor MARIANA MURCIA QUINTERO, por medio del presente documento elevamos a su despacho en forma respetuosa la siguiente

#### PETICION.

1. Se levante o revoque la medida de protección sobre nuestra hija MARIANA MURCIA QUINTERO, la cual otorgó la custodia provisional a favor del Señor CESAR AUGUSTO QUINTERO quien es su abuelo materno.
2. Se restablezcan los derechos plenos de custodia de la menor MARIANA MURCIA QUINTERO a favor de nosotros dos DANIELA QUINTERO VILLADA y DAVID DANIEL MURCIA MORALES como padres naturales.
3. Se tomen estas decisiones con la mayor celeridad, pues ya en este momento tanto nuestro núcleo familiar como nuestra hija se están viendo afectados, toda vez que quedó demostrado tanto en la los exámenes médicos de medicina legal, como en la investigación adelantada por la Fiscalía General de la Nación, que mi hija nunca se vió lesionada o amenazada en su persona bien física o psicológicamente pues como todo se debió a una equivocación.

Lo anterior con fundamento en los siguientes

#### HECHOS.

- a) El día 14 de junio de 2017 cuando me disponía a realizar una consulta de rutina con el médico general para solicitar cita con el endocrinólogo en el Centro De Salud de DECEPAZ, mi hija MARIANA MURCIA QUIENTERO de 6 años de edad, fue diagnosticada con SOPECHA DE ABUSO SEXUAL, a raíz de un examen que junto con otras observaciones equivocadamente estableció que tenía el himen roto, activando ruta de Violencia Sexual, remitiéndola para valoración psicológica trabajo social. (Anexo 1- ordenación de procedimientos de consulta, 2 folios).
- b) Al otro día el 15 de junio, solo por la obligación de acatar el procedimiento derivado del equivocado diagnóstico médico inicial, pero sobre todo por demostrar que ni mi esposo ni yo constituimos amenaza para nuestra hija, debí instaurar la denuncia

243  
65  
27  
129  
197

- d) El día 15 de junio de 2017, el DR FLAVIO HUMBERTO CASTILLO VILLAREAL, en calidad de Comisario de Familia de la Casa de Justicia de Aguablanca, entregó a mi hija MARIANA en custodia provisional a su abuelo materno el Señor CESAR AUGUSTO QUINTERO. (Anexo 4 acta de entrega de custodia -1 folio).
- e) Al día siguiente, 16 de junio de 2017, por informe pericial de medicina legal, -*Clinico Forense*, suscrito por la doctora LEIDA ORIANA GUTIEREZ, se demostró que el himen de la niña estaba intacto y se negaron todos los diagnósticos adicionales de la primera valoración que estaba equivocada. (Anexo 5 informe pericial clínica forense 3 folios)
- f) Luego de agotar todo el proceso de investigación surgido a raíz de la equivocada valoración, la Fiscalía General de la Nación por medio de auto suscrito por el Fiscal 30 Seccional, Dr. Víctor Mosquera C, determina archivar la investigación y el proceso por INEXISTENCIA DEL HECHO, lo que significa que se demostró tal como se planteó desde el principio, que nuestra hija NUNCA fue molestada o abusada y sobre todo que nuestro hogar NO representaba riesgo para la menor. (Anexo 6. Archivo del proceso penal por insistencia el hecho ).

Esta decisión fue comunicada igualmente la Dra. Ángela María Londoño, como *procuradora en representación del Ministerio público*, sin que se hubiere apelado esta decisión.

- g) Actualmente cada día que pasa la menor se encuentra lejos del cuidado de sus padres causándonos dolor, tristeza y zozobra, aunado a que la niña pregunta siempre que sucedió y porque, y a la fecha ya es cada vez más difícil explicarle la situación, Ella quiere y debe estar con sus padres.
- h) Toda la familia ha sido tocada por esta situación y necesitamos que todo vuelva a la normalidad lo antes posible.

Por todo lo anterior se reitera la siguiente

**PETICIÓN.**

1. Se levante o revoque la medida de protección sobre nuestra hija MARIANA MURCIA QUINTERO, la cual otorgó la custodia provisional a favor del Señor CESAR AUGUSTO QUINTERO quien es su abuelo materno.
2. Se restablezcan los derechos plenos de custodia de la menor MARIANA MURCIA QUINTERO a favor de nosotros dos DANIELA QUINTERO VILLADA y DAVID DANIEL MURCIA MORALES como padres naturales.

lesionada o amenazada en su persona bien física o psicológicamente pues como todo se debió a una equivocación.

244  
CC  
196  
198

NOTIFICACIÓN.

Las recibemos en la calle 102-B N° 23-41 Barrio compartir en la ciudad de Cali o en el despacho de la Señora Comisaria.

Daniela Quintero Villada  
DANIELA QUINTERO VILLADA  
CC. 1151.55384 de cali

David Daniel Murcia Morales  
DAVID DANIEL MURCIA MORALES  
CC. 1. 151.948.896 de cali

TTS  
191  
199

Santiago de Cali, enero de 2019

Señores  
CASA DE JUSTICA DE AGUABLANCA  
COMISARIA DE FAMILIA  
MARIA DEL CARMEN SALCEDO

Asunto: Derecho de petición. Solicitud de información y documentos.

DANIELA QUINTERO VILLADA y DAVID DANIEL MURCIA MORALES, identificados como aparece al pie de nuestra correspondiente firma y en calidad de padres de la menor MARIANA MURCIA QUINTERO RCN: 1105380017, en ejercicio de lo consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política Nacional elevamos la siguiente

**PETICIÓN.**

Por medio de la presente y de forma respetuosa me permito solicitar:

Se nos entregue copia INTEGRAL de los antecedentes administrativos mediante los cuales se impuso medida de protección provisional sobre la menor MARIANA MURCIA QUINTERO, RCN:1105380017, por hechos presuntamente ocurridos El día 14, 15 y 16 de junio de 2017

Lo anterior a fin de realizar reclamación administrativa ante la entidad prestadora de servicio de salud.

**NOTIFICACIONES**

La respuesta a este comunicado podrá ser remitida a:  
Carrera 16# 9-28 segundo piso barrio Breña

Agradeciendo su colaboración:

*Daniela Quintero villada*  
DANIELA QUINTERO VILLADA  
CC: 1.151.955.384

*David Daniel Murcia Morales*  
DAVID DANIEL MURCIA MORALES  
C.C. 1.151.948.896

*[Handwritten Signature]*  
E- Guene 119  
10:28 AM



ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI  
SECRETARIA DE GOBIERNO CONVIVENCIA Y SEGURIDAD  
COMISARIA DE FAMILIA CASA DE JUSTICIA DISTRITO DE AGUABLANCA  
CALLE 73ª DIAGONAL 26 P MARROQUIN, TELEFONO 4683630

206  
116  
53  
192  
200

Santiago de Cali 13 de enero de 2.019

Señores

DANIELA QUINTERO VILLADA  
DAVID DANIEL MURCIA MORALES  
CARRERA 16 No. 9-28  
Barrio Bretaña

Me permito dar Respuesta al Derecho al Petición recibido en este despacho el día 8 enero de 2.019 informando a usted que esta Comisaria de Familia no tiene nada que ver con antecedente, es exclusivo de la FISCALIA. Se tramito el proceso RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS POR Presuntó abuso sexual, EL DIA 15 De junio de 2.017 de la niña MARIANA MURCIA QUINTERO, que fueron conocidos por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION 22 CAIVAS quien profirió auto de ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS POR INEXISTENCIA DEL HECHO.

La suscrita ya archivo el proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

Atentamente

MARIA DEL CARMEN SALCEDO PEÑA  
COMISARIA DE FAMILIA



248

**Bancolombia**



NIT 890.903.936-8

205

CUPÓN DE PAGO EN: PESOS



201  
80  
81  
153

SEÑOR (A):  
DAVID DANIEL MURCIA MORALES

FECHA DE PAGO			Tarjeta:
AÑO	MES	DÍA	4513077734715634

CL 102 D 23-41  
CALI  
VALLE

FORMA DE PAGO				VALOR
EFFECTIVO	CHEQUE	BANCO	NÚMERO	

**Bancolombia**



NIT 890.903.936-8

ESTADO DE CUENTA EN: PESOS

SEÑOR (A): DAVID DANIEL MURCIA MORALES  
TARJETA: 4513077734715634

Personalice sus tarjetas con su firma, tape la clave al digitarla y al terminar sus transacciones revise que sí sea su tarjeta. Así evita ser víctima de fraude.

APROVECHA EL TIEMPO MÁS LARGO DE LA HISTORIA

# 8760 Horas

Un año para cambiar tus puntos antes de que se vayan

Esto es la mejor oportunidad para redimir los Puntos Bancolombia que tienes acumulados con tu Tarjeta de Crédito Visa o Mastercard, porque estas se vencen el 1 de abril de 2018.

Además los puntos que acumulas a partir del 1 de abril de 2017, tendrán vigencia de un año a partir de la fecha en la que realices la transacción.

LAS COMPRAS QUE REALICE A UNA CUENTA NO GENERAN INTERÉS CORRIENTE, SOLO EN CASO DE NO REALIZAR EL PAGO EN LA FECHA LIMITE SE COBRARÁ INTERÉS DE MORA

Cupo Total	Cupo de Avances	Periodo Facturado	
\$ 2,000,000.00	\$ 2,000,000.00	Desde: 16/04/2017	Hasta: 15/05/2017
Disponibile Total	Disponibile Avances	Pague antes de:	Valor Pagado
\$ 0.00	\$ 0.00	01/08/2017	

Tasas de interés vigente			Resumen Saldo Total		Resumen Pago Mínimo	
	M.V.	E.A.	Saldo anterior	2,419,978.10	Saldo en mora	0.00
Compra un mes	0.00 %	0.00 %	+ Consumo del mes	2,304,807.28	+ Cuota consumo del mes	64,022.42
Compra 2 - 36 meses	2.42 %	33.23 %	+ Intereses de mora	115,170.82	+ Intereses de mora	115,824.37
Impuestos	2.42 %	33.23 %	+ Intereses corrientes	42,621.88	+ Intereses corrientes	42,621.88
Avances	2.43 %	33.39 %	+ Avances	0.00	+ Avances	0.00
Mora	2.43 %	33.39 %	+ Otros cargos	0.00	+ Otros cargos	0.00
			- Pagos / abonos	2,419,978.10	+ Cuota diferidos anteriores	0.00
			Saldo a favor	0.00	- Saldo a favor	0.00
			= Pagos total	2,464,254.00	= Pago mínimo	223,469.00

Puntos mes anterior: 75.37      Acumulados mes: 0.00      Redimidos: 0.00      Próximos a vencer: 75.37  
Vencidos: 0.00      Puntos totales: 75.37      Ajustadas: 0.00      En: 30/04/2018

Número de Autorización	Fecha de Transacción	Descripción	Valor Original	Tasa Pactada	Tasa EA Facturada	Cargos y Abonos	Saldo a Diferir	Cuotas
	15/05/2017	INTERESES MORA	1,653.55			1,653.55	0.00	
	15/05/2017	INTERESES CORRIENTES	42,621.88			42,621.88	0.00	
	12/05/2017	AJUSTE MANUAL INTERESES MORA	115,170.82			115,170.82	0.00	
	11/05/2017	AJUSTE MANUAL INTERESES MORA A FAVOR	115,170.82			115,170.82	0.00	
	11/05/2017	ABONO REFINANCIACION	2,304,807.28			2,304,807.28	0.00	
	11/05/2017	REFINANCIACION	2,304,807.28	2.40	32.92	64,022.42	2,240,784.86	1/36

121  
59  
194  
702

# Bancolombia



205

SEÑOR (A):  
DAVID DANIEL MURCIA MORALES

CL 102 D 23 41  
CALI  
VALLE

FECHA DE PAGO			Tarjeta:	
AÑO	MES	DÍA	5303713713555044	
FORMA DE PAGO				VALOR
EFFECTIVO	CHEQUE	BANCO	NÚMERO	

# Bancolombia



ESTADO DE CUENTA EN: PESOS

SEÑOR (A): DAVID DANIEL MURCIA MORALES  
TARJETA: 5303713713555044

¡¡¡ PROMOCIÓN EL MEJOR VALOR MÁS ALARGO DE LA HISTORIA !!!

## 8760 Horas

Un año para cargar los puntos antes de que se vayan

Este es la mejor oportunidad para retirar los Puntos Bancolombia que hemos acumulado con tu Tarjeta de Crédito Visa o Mastercard, porque estas se vencieron el 1 de abril de 2018.

Además los puntos que acumulas a partir del 1 de abril de 2017, están vigentes de un año a partir de la fecha en la que realices la transacción.

Personalice sus tarjetas con su firma, tape la clave al digitarla y al terminar sus transacciones revise que sí sea su tarjeta. Así evita ser víctima de fraude.

LAS COMPRAS QUE REALICE A UNA CUOTA NO GENERAN INTERÉS CORRIENTE. SOLO EN CASO DE NO REALIZAR EL PAGO EN LA FECHA LIMITE SE COBRARÁ INTERÉS DE MORA

Cupo Total	Cupo de Avances	Periodo Facturado	
\$ 2.000.000,00	\$ 2.000.000,00	Desde: 15/04/2017	Hasta: 15/05/2017
Disponibile Total	Disponibile Avances	Pague antes de	Valor Pagado
\$ 0,00	\$ 0,00	01/05/2017	

Tasas de Interés vigente			Resumen Saldo Total		Resumen Pago Mínimo	
	M.V.	E.A.				
Compra un mes	0,00 %	0,00 %	Saldo anterior	2.735.331,60	Saldo en mora	0,00
Compra 2 - 35 meses	2,42 %	33,33 %	+ Consumo del mes	2.573.180,40	+ Cuota consumos del mes	71.477,23
Impuestos	2,42 %	33,33 %	+ Intereses de mora	165.945,01	+ Intereses de mora	165.945,01
Avances	2,43 %	33,38 %	+ Intereses corrientes	47.532,23	+ Intereses corrientes	47.532,23
Mora	2,43 %	33,38 %	+ Avances	0,00	+ Avances	0,00
			+ Otros cargos	20.500,00	+ Otros cargos	20.500,00
			- Pagos / abonos	2.736.331,60	+ Cuota diferidos anteriores	0,00
			Saldo a favor	0,00	- Saldo a favor	0,00
			= Pagos total	2.608.256,00	= Pago mínimo	306.556,00

Puntos mes anterior: 38.02      Acumulados mes: 0.00      Redimidos: 0.00      Próximos a vencer: 38.02  
 Vencidos: 0.00      Puntos totales: 38.02      Ajustados: 0.00      En: 30/04/2018

Número de Autorización	Fecha de Transacción	Descripción	Valor Original	Tasa Pactada	Tasa EA Facturada	Cargos y Abonos	Saldo a Diferir	Cuotas
	15/05/2017	INTERESES MORA	1.794,81			1.794,81	0,00	
	15/05/2017	INTERESES CORRIENTES	47.632,23			47.632,23	0,00	
	15/05/2017	CUOTA DE MANEJO	20.500,00			20.500,00	0,00	
	12/05/2017	AJUSTE MANUAL INTERESES MORA	165.151,20			165.151,20	0,00	
	11/05/2017	AJUSTE MANUAL INTERESES MORA A FAVOR	165.151,20-			165.151,20-	0,00	
	11/05/2017	ABONO REFINANCIACION	2.573.180,40-			2.573.180,40-	0,00	
	11/05/2017	TRASLADO SALDO A FAVOR	20.845,84			20.845,84	0,00	
	11/05/2017	APLICACION SALDO A FAVO	20.845,84-			20.845,84-	0,00	
	11/05/2017	REFINANCIACION	2.573.180,40	2,40	32,92	71.477,23	2.591.703,17	1/38

250  
1225  
6  
199  
203

**Bancolombia**



CUPÓN DE PAGO EN: DOLARES



205

SEÑOR (A):  
DAVID DANIEL MURCIA MORALES

CL 102 D 23 41  
CALI  
VALLE

FECHA DE PAGO			Tarjeta:	
AÑO	MES	DÍA	5303713713555044	
FORMA DE PAGO				VALOR
EFFECTIVO	CHEQUE	BANCO	NÚMERO	

**Bancolombia**



ESTADO DE CUENTA EN: DOLARES

SEÑOR (A): DAVID DANIEL MURCIA MORALES  
TARJETA: 5303713713555044

¡MUCHO MÁS QUE UN TARJERO!

**8760 Horas**

¡Te ayudo para comprar tus puntos antes de que se vayan!

Está en la mejor oportunidad para recibir los Puntos Bancolombia que tienes acumulados con tu Tarjeta de Crédito Visa o MasterCard, porque están en vigencia el 3 de abril de 2018.

Además, los puntos que acumules a partir del 1 de abril de 2017, también vigencia se un año a partir de la fecha en la que realices la transacción.

Personalice sus tarjetas con su firma, tape la clave al digitarla y al terminar sus transacciones revise que sí sea su tarjeta. Así evita ser víctima de fraude.

LAS COMPRAS QUE REALICE A UNA CUOTA NO GENERAN INTERÉS CORRIENTE, SOLO EN CASO DE NO REALIZAR EL PAGO EN LA FECHA LIMITE SE COBRARÁ INTERÉS DE MORA

Cupo Total	Cupo de Avances	Periodo Facturado	
\$ 2,000,000.00	\$ 2,000,000.00	Desde: 16/04/2017	Hasta: 15/05/2017
Disponible Total	Disponible Avances	Pague antes de	Valor Pagado
\$ 0.00	\$ 0.00	00/00/0000	

Tasas de Interés vigente			Resumen Saldo Total		Resumen Pago Mínimo	
	M.V.	E.A.	Saldo anterior	0.00	Saldo en mora	0.00
Compra Internacional	2.42 %	33.23 %	+ Consumo del mes	0.00	+ Costo consumos del mes	0.00
Avance Internacional	2.43 %	33.39 %	+ Intereses de mora	0.00	+ Intereses de mora	0.00
Mora	2.43 %	33.39 %	+ Intereses corrientes	0.00	+ Intereses corrientes	0.00
			+ Avances	0.00	+ Avances	0.00
			+ Otros cargos	0.00	+ Otros cargos	0.00
			- Pagos / abonos	0.00	+ Cuota diferidos anteriores	0.00
			Saldo a favor	0.00	- Saldo a favor	0.00
			= Pagos total	0.00	= Pago mínimo	0.00

Puntos mes anterior: 0.00      Acumulados mes: 0.00      Recibidos: 0.00      Próximos a vencer: 0.00  
 Vencidos: 0.00      Puntos totales: 0.00      Ajustados: 0.00      En: 00/00/0000

Número de Autorización	Fecha de Transacción	Descripción	Valor Original	Tasa Pactada	Tasa EA Facturada	Cargos y Abonos	Saldo a Diferir	Cuotas

204 251  
10  
14/6

Santiago de cali, octubre 13 - 2016

2016099904.

Señores Icetex

**ICETEX**  
13 OCT 2016  
RECEPCION

Muy comedidamente yo David Daniel Murcia Morales  
identificado con cedula de : 1151948896 de cali me  
dirijo a ustedes por motivo de un cobro del credito  
que me brindo Icetex el cual debo de pagar a cuota  
pero la verdad en el momento no tengo como pagar  
este credito en el momento, pues trabajo pero me gan  
un minimo y de alli, pago arriendo, servicios, transportes  
comida y otras cosas las cuales trato de sobrevivir co.  
se sueldo. Les pido el favor de que me den un plazo  
de dos años para salir de la crisis en la que me  
encuentro y asi poder pagar el credito a ustedes.

Muchas gracias por su Atencion

Firma: David Daniel Murcia Morales

cc: 1151948896

205  
252  
X  
X  
X

had: 2016-03-11-04

Santiago de Cali, Diciembre 07-2016

Señores:  
ICETEX

**ICETEX**  
**07 DIC 2016**  
SECRETARIA

Asunto: Derecho de Petición

David Daniel Murcia Morales, identificado con C.C 1151948896 de cali, residente en la calle 102 D N° 23-41 , con teléfono 4208435. cali valle, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el art 23 de la Constitución Política de Colombia respetuosamente me dirijo a su despacho, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

He solicitado un crédito para estudiar en la Institución Universitaria Antonio José Camacho, que por razones ajenas a mi voluntad no pude terminar.

RAZONES QUE FUNDAMENTAN LA PETICIÓN

Cobro del crédito obtenido por el Icetex.

PETICIÓN

De la manera más atenta solicita me den un tiempo considerable de dos años calendario para iniciar el pago de dicho crédito con cuotas moderadas y sin perjudicarme con los intereses ya que estoy pasando por una situación difícil, trabajo y tengo esposa y dos hijos y me gano un salario mínimo y pago arrendo, servicios, alimentos y un crédito de una moto que por fuerza mayor me toco conseguir para mi transporte.

Agradezco de antemano a la consideración que me tengan en la presente petición y me colaboren como desplazado que soy y tengo algunos derechos.

RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN

- Copia de la cedula de ciudadanía.
- Copia de los registros civil de los hijos.

Contactarme en los Telefonos 3137048789- 3004034703

Atentamente

*David Daniel Murcia Morales*  
David Daniel Murcia Morales  
C.C. Nro 1151948896 expedida en Cali Valle

MURCIA MORALES DAVID DANIEL  
CL 102D 23 41  
0  
CALI  
VALLE DEL CAUCA 13422

Número de Cuenta - Referencia **741742492**  
Fecha de Corte 17/04/2017  
Fecha Límite de Pago 02/05/2017

**Tu avance hacia el dinero en efectivo**

Recuerda que en las oficinas de Giros y Finanzas, podrás hacer avances en efectivo hasta del 100% de tu cupo disponible con tu Tarjeta de Crédito LA 14.



FECHA	No. DE COMPROBANTE	DESCRIPCIÓN	VALOR ORIGINAL	VALOR CUOTA	SALDO A DIFERIR	PLAZO	TASA INTERES	CUOTAS PAGADAS	CUOTAS PENDIENTES
20170417	0000001	GESTION DE COBRANZA		12.900,00					
20161219	0000638	BYF CALI COMFANDI DECE C 04/08	150.000,00	18.750,00	75.000,00	06	2,36	04	04
20170417	0000001	CUOTA DE MANEJO	0,00	14.900,00	0,00	01	0,00	01	00

BANCO	CUENTA No.	VALOR PAGADO	EFFECTIVO
			CHEQUE

INFORMACIÓN GENERAL		TOTAL PAGO MÍNIMO		PAGO TOTAL	
Cupo Cuenta	300.000,00	(+) SEGUROS Y OTROS	27.905,30	SALDO ANTERIOR	276.478,50
Cupo Disponible	0,00	(+) INTERESES CORRIENTES	3.230,25	(+) UTILIZACIONES	0,00
TASA DE INTERÉS		(+) VALOR CUOTA	18.750,00	(+) INTERESES CORRIENTES	3.230,25
Tasa Financiación	2,40	(+) SALDO EN MORA	182.728,50	(+) SEGUROS Y OTROS	27.905,30
Tasa Mora	2,43	(+) INTERESES DE MORA	2.187,01	(+) INTERESES DE MORA	2.187,01
		(-) PAGOS	0,00		
		<b>TOTAL PAGO MÍNIMO</b>	<b>234.801,06</b>	<b>PAGO TOTAL</b>	<b>309.801,06</b>

Estimado cliente: Le informamos que las tasas de interés de las transacciones realizadas son las informadas en el recuadro "TASAS DE INTERÉS".  
Cualquier inconformidad con su estado de cuenta, favor comunicarla a la Revulsión Fiscal DELOITTE AND TOUCHE, A.A. 3445 de Cali.  
Con el fin de dar cumplimiento a normas de la Superintendencia Financiera de Colombia, le recordamos la obligación de informarnos cualquier cambio de dirección y/o de actividad económica, suministrando los reportes documentales respectivos.  
Cuando en Giros y Finanzas C.F. S.A., designamos como Defensor del Cliente Principal al Dr. Carlos Mario Serró Jaramilla, para atender las sugerencias o reclamos de nuestros usuarios.  
Para comunicarnos, tenga en cuenta esta información: Calle 04 N No. 38 - 90 OF 202 en Begoña, Teléfono: (571) 4873068 o 4873769 y e-Mail: defensor@girosyfinanzas.com.co Horario: Lunes a Viernes 8:30 a.m. a 5:30 p.m. jornada continua.  
Sin embargo, las inquietudes que usted tenga, les puede presentar en primera instancia a través de nuestra línea de atención al cliente: 01 8000 111 999.

CUPON DE PAGO - GIROS Y FINANZAS														
NOMBRE DEL CLIENTE MURCIA MORALES DAVID DANIEL					Estimado cliente: Si usted desea cancelar parcialmente el Saldo Financiable, debe realizar un pago mayor al pago Mínimo Fijo, hasta el Saldo al Corte. Si desea cancelar el total de su deuda, debe abonar el importe de pago total.					PÁGUESE EN CUALQUIER OFICINA DE GIROS Y FINANZAS Y EN LAS CAJAS DE ALMACENES LA 14 RELACIONADAS AL RESPALDO				
CUENTA No. - REFERENCIA 741742492					DETALLE DE CHEQUES					TOTAL EFECTIVO				
GIROS Y FINANZAS C.F.S.A.					CODIGO No. DE CUENTA VALOR					\$				
CIUDAD FECHA A.A. SEM. DD										\$				
VALOR A PAGAR					FECHA DE PAGO A.A. DD. DD					\$				



254  
15  
24  
299  
207

MURCIA MORALES DAVID DANIEL  
CL 102D 23 41  
CALI  
VALLE DEL CAUCA  
2386

Número de Crédito	0000016000000074
Fecha de Corte	15/04/2017
Fecha Límite de Pago	02/05/2017



**¿Te imaginas contar con dinero extra para lo que quieras?**

¡Cada vez que haces un pago mensual o un abono, liberas cupo que puedes volver a utilizar!\*



Fecha	Número de Comprobante	Descripción	Valor Original	Valor Corriente	Saldo A Diferir	Plazo	Tasa de Interés	Cuotas Falt.	Cuotas Pagan.
20170322	0000190	PAGO X REFINANCIACION CREDIT	2.090.875						
20170322	0000090	UTILIZACION X REFINANCIACION	2.090.875	43.560	2.090.875	48	33,23	01	47
20170415	0000002	IVA COMISION CUOTA DE ADMINIST	0	1.964		01	00,00	01	00
20170415	0000210	CUOTA DE ADMINISTRACION CUPO R	0	10.336		01	00,00	01	00
20170415	0000801	SEGURO VIDA 9,9(LIB INV/MICRO)	0	1.733		01	00,00	01	00
20170415	0000820	SEGURO DE VIDA ADICIONAL 825-\$	0	825		01	00,00	01	00

Apreciado Cliente: Informamos que a partir del 01 de Abril de 2016, los gastos de cobranza serán así: de 14 a 30 días de mora \$8.990, de 31- 60 \$11.700 y de 61 a 120 \$14.900, así mismo la cuota de manejo mensual será de \$10.990

INFORMACIÓN GENERAL		(-) SEGUROS Y OTROS		SALDO ANTERIOR DE CAPITAL	
Cupo Total	2.100.000	(-) INTERESES CORRIENTES	67.480	(-) UTILIZACIONES	2.090.875
Cupo Disponible	9.125	(-) VALOR CUOTA DE CAPITAL	43.560	(-) INTERESES CORRIENTES	67.480
TASA DE INTERÉS		(-) SALDO EN MORA	0	(-) SEGUROS Y OTROS	14.858
Tasa de Financiación	E.A. 33,23	(-) INTERESES DE MORA	0	(-) INTERESES DE MORA	0
Tasa de Mora	E.A. 33,50	<b>TOTAL PAGO MÍNIMO</b>	<b>125.898</b>	(-) PAGOS	2.090.875
		<b>PAGO TOTAL</b>			<b>2.173.213</b>

CUPÓN DE PAGO - GIROS Y FINANZAS

NOMBRE DEL CLIENTE MURCIA MORALES DAVID DANIEL		DETALLE DE CHEQUES			TOTAL EFECTIVO
CRÉDITO N° 00000016000000074		COD BCD	No. DE CUENTA	VALOR	\$
CIUDAD	FECHA				\$
VALOR A PAGAR					\$
					TOTAL CHEQUE
					PAGO TOTAL



(415)7709998001405(8020)0000016000000074/(3900)00000000125898(96)20170502



170 256  
201  
209

INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS  
EN EL EXTERIOR - ICETEX  
NIT 899.999.035 - 7

CERTIFICA QUE:

El crédito No. 0195755825-5, modalidad ACCES otorgado a MURCIA MORALES DAVID DANIEL identificado(a) con tipo de documento CEDULA DE CIUDADANIA. 1151948896 y DIANA MARCELA VALDERRAMA MORALES identificado con tipo de documento CEDULA DE CIUDADANIA. 1130609160, como deudor solidario, se encuentra AL DÍA.

Saldo total adeudado:	\$ 2.331.073,43
Total Interes:	\$ 1.678,58
Total Otros:	\$ 110.369,22
Plazo:	27
Valor Cuota Mensual:	\$ 198.167,00
Fecha Límite de Pago:	20/01/2019

DCUOTA	FECHA	CUOTA VALOR	CUOTA VALOR CAPITAL	VALOR INTERES CORRIENTE	VALOR OTRO	ESTADO
1	20/10/2016	138220	113554,70	24885,30	0	CONDONADA
2	20/11/2016	138220	114176,41	24043,59	0	CONDONADA
3	20/12/2016	138220	114801,53	23418,47	0	CONDONADA
4	20/01/2017	138220	115430,06	22789,94	0	PAGADA
5	20/02/2017	138444	117557,46	18886,54	0	PAGADA
6	20/03/2017	138444	118106,06	18337,94	0	PAGADA
7	20/04/2017	138444	118657,22	17786,78	0	PAGADA
8	20/05/2017	138444	119210,95	17233,05	0	PAGADA
9	20/06/2017	138444	119767,27	16676,73	0	PAGADA
10	20/07/2017	138444	120326,19	16117,81	0	PAGADA
11	10/05/2018	198408	177893,10	11037,90	7477	PAGADA
12	10/06/2018	198408	178489,04	10441,96	7475	PAGADA
13	10/07/2018	198408	179086,98	9844,02	7475	PAGADA
14	10/08/2018	198408	179686,92	9244,08	7475	CONDONADA
15	10/09/2018	198408	180288,87	8642,13	7475	PAGADA
16	20/01/2019	198167	181536,27	7433,73	9197	VIGENTE
17	20/02/2019	198167	182144,42	6825,58	9197	PROYECTADA
18	20/03/2019	198167	182754,60	6215,40	9197	PROYECTADA
19	20/04/2019	198167	183366,83	5603,17	9197	PROYECTADA
20	20/05/2019	198167	183981,11	4988,89	9197	PROYECTADA
21	20/06/2019	198167	184597,44	4372,56	9197	PROYECTADA
22	20/07/2019	198167	185215,84	3754,16	9197	PROYECTADA
23	20/08/2019	198167	185836,32	3133,68	9197	PROYECTADA
24	20/09/2019	198167	186458,87	2511,13	9197	PROYECTADA
25	20/10/2019	198167	187083,51	1886,49	9197	PROYECTADA
26	20/11/2019	198167	187710,24	1259,76	9197	PROYECTADA
27	20/12/2019	198173,33	188340,18	630,93	9202,22	PROYECTADA

Esta certificación corresponde a la información que a la fecha arroja el Sistema del ICETEX, no ha sido adicionada por parte de quien la expide, con otro tipo de información.

La presente Certificación se expide a solicitud del interesado, a los 27 días del mes de diciembre de 2018.

124 257  
67  
752  
200

COORDINADOR GRUPO ADMINISTRACIÓN DE CARTERA

Elaboró ICETEX en línea

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

Línea de Atención al Usuario en Bogotá 4173535 y Nacional 019003313777

[www.icetex.gov.co](http://www.icetex.gov.co)

Carrera 3 No.18-32 Bogotá, Colombia

PBX: 382 16 70

 <b>PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION</b>	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-006</b>	<b>Página</b>	Página 1 de 2

<b>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 20 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS</b>	
<b>Radicación N.º 13487 de 24 de mayo de 2019</b>	
Convocante (s):	DANIELA QUINTERO VILLADA y OTROS
Convocado (s):	RED DE SALUD DE ORIENTE-CENTRO DE SALUD DECEPAZ IPS, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -COMISARIA DE FAMILIA-SECRETARIA DE SALUD
Medio de control:	REPARACION DIRECTA

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015<sup>1</sup>, la Procuradora 20 Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente

**CONSTANCIA:**

- Mediante apoderado, el (los) convocante(s) DANIELA QUINTERO VILLADA, DAVID DANIEL MURCIA MORALES, actuando en nombre propio y en representación de los menores MARIANA MURCIA QUINTERO, SAMUEL DAVID MURCIA QUINTERO, LUZ AMPARO MORALES CARDENAS, ELVER MURCIA SOTTO, DIANA MARCELA VALDERRAMA MORALES, JIMI DUVAN VALDERRAMA MORALES, CESAR AUGUSTO QUINTERO AGUIRRE, CLAUDIA MILENA VILLADA LLANOS, IRMA QUINTERO AGUIRRE, presentaron) solicitud de conciliación extrajudicial el día **24 de mayo de 2019**, convocando a RED DE SALUD DE ORIENTE-CENTRO DE SALUD DECEPAZ IPS, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -COMISARIA DE FAMILIA-SECRETARIA DE SALUD
- Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes: Que se Declare la falla del servicio cargo de RED DE SALUD DEL ORIENTE NIT .805027337-4, ESE - CENTRO DE SALUD DE DECEPAZ IPS – ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI – SECRETARIA DE SALUD, por cuando producto de un equivocado diagnóstico y multiplicidad de irregularidades en el procedimiento de revisión y control en el examen médico predicado a la menor, específicamente el haber diagnosticada ruptura del himen y provocar el señalamiento de su padre como presentó agresor sexual, provoca perjuicios de índole material e inmaterial a los reclamantes que deben ser resarcidos. Que como consecuencia de lo anterior, se ordene solidariamente a las demandas o aquellas que resulten condenadas a pagar a mis representados los perjuicios materiales e inmateriales a los que tiene derecho de conformidad con el artículo 90 de la Constitución Política Nacional. **La estimación de las pretensiones asciende a un TOTAL DEL PERJUICIOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE. \$1.584.270.400.00.**

<sup>1</sup> Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antigua artículo 9º del Decreto 1716 de 2009.

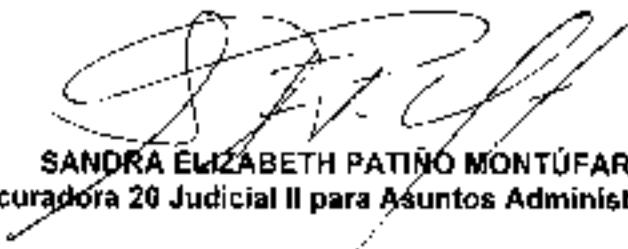
Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 <b>PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-006</b>	<b>Página</b>	Página 2 de 2

3. El día de la audiencia celebrada 08 DE JULIO DE 2019, mediante acta No 240, la conciliación se declaró **FALLIDA** ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio entre las partes.
4. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA
5. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación

Dada en Santiago de Cali, a los 08 DE JULIO DE 2019

  
**SANDRA ELIZABETH PATIÑO MONTÚFAR**  
 Procuradora 20 Judicial II para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

260  
2012

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 2

<b>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b> <b>PROCURADURÍA 20 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS</b>	
<b>Radicación N° 13487 de 24 de mayo de 2019</b>	
Convocante (s):	DANIELA QUINTERO VILLADA y OTROS
Convocado (s):	RED DE SALUD DE ORIENTE-CENTRO DE SALUD DECEPAZ IPS, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -COMISARIA DE FAMILIA-SECRETARIA DE SALUD
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

**ACTA No. 240**

En Santiago de Cali, hoy 08 DE JULIO DE 2019, siendo las 9:30 A.M., procede el despacho de la Procuraduría 20 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el (la) doctor (a) **ADRIANA FINLAY PRADA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 67003754 y con tarjeta profesional número 104407 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) convocantes: DANIELA QUINTERO VILLADA, DAVID DANIEL MURCIA MORALES, actuando en nombre propio y en representación de los menores MARIANA MURCIA QUINTERO, SAMUEL DAVID MURCIA QUINTERO, LUZ AMPARO MORALES CARDENAS, ELVER MURCIA SOTTO, DIANA MARCELA VALDERRAMA MORALES, JIMI DUVAN VALDERRAMA MORALES, CESAR AUGUSTO QUINTERO AGUIRRE, CLAUDIA MILENA VILLADA LLANOS, IRMA QUINTERO AGUIRRE, la apoderada fue reconocido como tal mediante auto No. 178 de 30 de mayo de 2019; igualmente, comparece el (la) doctor (a) **HALEN BANESA GAMBOA CASTILLO**, identificado (a) con la C.C. número 1130626444 y portador de la tarjeta profesional número 201700 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada RED DE SALUD DE ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO de conformidad con el poder otorgado por el doctor Javier Arévalo Tamayo, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la entidad, igualmente, comparece el (la) doctor (a) **DIANA LORENA MIRA LEAL**, identificado (a) con la C.C. número 1.130.591.064 y portador de la tarjeta profesional número 238977 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, de conformidad con el poder de sustitución otorgado por la doctora María Carolina Valencia Gomez, en su condición de Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali (E), debidamente facultado por el doctor Norman Maurice Armitage Cadavid, en su calidad de Alcalde Municipal de Cali. La Procuradora le reconoce personería al apoderado de la parte convocada en los términos indicados en el poder que aporta. Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. **En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta:** Me ratifico en los hechos expuestos en la solicitud de conciliación y las pretensiones son las siguientes: Que se Declare la falla del servicio cargo de RED DE SALUD DEL ORIENTE NIT :805027337-4, ESE -CENTRO DE SALUD DE DECEPAZ IPS – ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI – SECRETARIA DE SALUD, por cuando producto de un equivocado diagnóstico y multiplicidad de irregularidades en el procedimiento de revisión y control en el examen médico predicado a la menor, específicamente el haber diagnosticada ruptura del himen y provocar el señalamiento de su padre como presentó agresor sexual, provoca perjuicios de índole material e inmaterial a los reclamantes que deben ser resarcidos. Que como consecuencia de lo anterior, se ordene solidariamente a las demandas o aquellas que resulten condenadas a pagar a mis representados los perjuicios materiales e inmateriales a los que tiene derecho de conformidad con el artículo 90 de la Constitución Política Nacional. **La estimación de las pretensiones asciende a un TOTAL DEL PERJUICIOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE. \$1.584.270.400.oo. Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -COMISARIA DE FAMILIA-SECRETARIA DE SALUD, con el fin de que se sirva indicar la**

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 2

decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada. Por medio del comité celebrado el 25 de junio de 2019, se produjo el acta 4121.010.0.1.5-657 de la misma fecha, indicando que la posición institucional es no presentar fórmula conciliatoria puesto que se configura la excepción falta de legitimación en la causa por pasivo. Aporto certificación en un (1) folio. **Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada RED DE SALUD DE ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada.** Según acta 143 03 19.2019010 del comité de conciliación y defensa del 25 de junio de 2019, se decide no efectuar conciliación, pues no se incurrió en error o negligencia en la atención de la paciente. Aporta certificación en dos (2) folios. **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO:** La procuradora judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de RED DE SALUD DE ORIENTE-CENTRO DE SALUD DECEPAZ IPS, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI COMISARIA DE FAMILIA-SECRETARIA DE SALUD declara **FALLIDA** la presente audiencia de conciliación y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial, en consecuencia ordena la expedición de la constancia de Ley, la devolución de los documentos aportados con la solicitud y el archivo del expediente. En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 9:45 a.m.



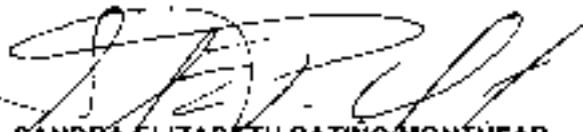
**DIANA LORENA MIRA LEAL**  
Apoderada de la Entidad Convocada



**HALEN BANESA GAMBOA CASTILLO**  
Apoderada de la Entidad Convocada



**ADRIANA FINLAY PRADA**  
Apoderado(a) de la parte Convocante



**SANDRA ELIZABETH PATINO MONTUFAR**  
Procuradora 20 Judicial II para Asuntos Administrativos



**LIBET ADRIANA PALTA URBANO**  
Sustanciadora

Lugar de Archivo: Procuraduría N° Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Rama Judicial del Poder Publico  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa



262

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha : 01/ago./2019  
NUMERO DE RADICACIÓN

76001333300920190020800

CORPORACION  
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE CALI  
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPC REPARACION DIRECTA  
CD. DESP SECUENCIA  
009 41853

FECHA DE REPARTO  
01/08/2019 4:24:47p. m.

09-JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

IDENTIFICACION	NOMMERE	APELLIDO	PARTE	
1151955384	DANIELA	QUINTERO VILLADA	01	
40726236	LUZ AMPARO	MORALES CARDENAS	01	
AS96350701	ELVER MURCIA	SOTTO Y OTROS	01	
67003754	ADRIANA	FINLAY PRADA	03	

ANEXA 3 COPIAS 4 CD Y 1 COPIA SIMPLE  
OFAPOYO05

CUADERNOS 2 FOLIOS 150-A212

① ② ③ ④ ⑤ ⑥ ⑦ ⑧ ⑨ ⑩ ⑪ ⑫ ⑬ ⑭ ⑮ ⑯ ⑰ ⑱ ⑲ ⑳ ㉑ ㉒ ㉓ ㉔ ㉕ ㉖ ㉗ ㉘ ㉙ ㉚ ㉛ ㉜ ㉝ ㉞ ㉟ ㊱ ㊲ ㊳ ㊴ ㊵ ㊶ ㊷ ㊸ ㊹ ㊺

LEY 849 DE 2003

jzapataa  
41144



EMPLAADO

	<b>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>
Call	Diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**AUTO INTERLOCUTORIO 710**

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>DANIELA QUINTERO VILLADA Y OTROS</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>RED DE SALUD DEL ORIENTE ESE Y OTRO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>76001-33-33-009-2019-00208-00</b>

**I. ASUNTO:**

El Despacho pronuncia sobre el medio de control de Reparación Directa (art. 140 CPACA) promovido por Daniela Quintero Villada y otros contra la Red de Salud del Oriente ESE y otro.

**II. CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo previsto en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., revisada la demanda y sus anexos, se advierte que la parte demandante deberá:

- a) Alegar poderes conferidos por los señores Daniela Quintero Villada y David Daniel Murcia Quintero, en nombre y representación de los menores de edad Mariana Murcia Quintero y Samuel David Murcia Quintero, como quiera que los poderes suscritos por ellos fueron otorgados en nombre propio.
- b) Especificar si pretende demandar al municipio de Santiago de Cali, que es una entidad del orden municipal, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal. Lo anterior, porque la demanda hace alusión a la Alcaldía de Santiago de Cali, que no es sujeto de derechos y obligaciones. En todo caso, deberá indicar las acciones u omisiones que le atribuye al municipio de Santiago de Cali, pues la demanda sólo se refirió a la responsabilidad que se le imputa a la Red de Salud de Oriente E.S.E.-Centro de Salud de Decepaz IPS.

En consecuencia, el Despacho inadmitirá la demanda y concederá un plazo de diez (10) días a la parte demandante para que subsane, so pena de rechazo (art. 170 CPACA).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el medio de control promovido por Daniela Quintero Villada y otros, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Radicación: 76001-33-33-009-2019-00208-00

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante un término de diez (10) para que subsane la demanda, so pena de rechazo (art. 170 CPACA).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**PEDRO ANDRÉS ÁVILA TORRES**  
Juez

Omar

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 079

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 11 - OCT - 2019



**OMAR JESUS VALENCIA ARANGO**  
Secretario



ADRIANA FINLAY PRADA  
Gestión Jurídica

1  
212

Señor

**JUEZ NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

E. S. D.

REF: MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA  
DTE: DANIELA QUINTERO VILLADA Y OTROS  
DOO: RED DE SALUD ORIENTE ESE Y OTRO

Rad. 2019-208

ADRIANA FINLAY PRADA, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 104407 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la cédula de ciudadanía No. 87.003.754 expedida en Cali (V), obrando en mi calidad de apoderada Judicial de la parte DEMANDANTE, por medio del presente escribo me permito SUBSANAR así:

**Al punto a:**

Acogiendo la observación presentada por el despacho me permito aportar los poderes conferidos por los representantes de los menores.

**AL PUNTO b:** Atendiendo a lo indicado el despacho me permito corregir la demanda en los siguientes términos:

Se corrige la presente demanda en el sentido de que la parte demandada es el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** como entidad de orden Municipal - Secretaria de Salud - dotada de Personería Jurídica y no la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CALI** como quedó erróneamente expresado en la demanda.

Tal como lo Señala el Consejo de Estado, La legitimación en la causa de la autoridad Municipal parte del Marco Normativo e institucional que define la responsabilidad de la administración en la prestación de servicio de salud a través de las ESE e IPS adscritas a la red Hospitalaria de conformidad con el Plan Territorial Decenal de Salud del Municipio de Cali.

El Plan Decenal de Salud Pública es una expresión concreta de una política pública de Estado, que reconoce la salud como un derecho humano interdependiente y dimensión central del desarrollo humano. Define la actuación articulada entre sectores y actores públicos, privados y comunitarios responsables de la intervención efectiva y positiva de los procesos de salud enfermedad, a través del abordaje de los determinantes sociales, con el fin de crear condiciones que garanticen bienestar integral, equidad y calidad de vida de la población.

El Plan Territorial de Salud es el instrumento de política pública que permite incorporar la salud en todas las políticas del territorio, por lo tanto, será un componente transversal del Plan de Desarrollo Territorial, que orienta las acciones sectoriales, transectoriales y comunitarias relacionadas con la salud, para alcanzar la mayor equidad en salud y desarrollo humano sustentable.

En este contexto, el Plan Territorial de Salud que hace parte integral del Plan de Desarrollo del Municipio de Cali 2018-2019 de la presente administración, es la "hoja de ruta" que orienta el manejo de problemáticas, retos y apuestas de la ciudad para los próximos cuatro años, y extendido a los próximos 6 años al estar articulado al Plan Decenal de Salud Pública cuyo horizonte está definido al 2021 buscando todos estos el bienestar de los habitantes y el fortalecimiento de las estructuras sociales, económicas, ambientales y administrativas.



Por tanto, bajo la responsabilidad del Municipio a través de las ESE e IPS, deberá garantizarse a cada niño su desarrollo integral, de acuerdo a los cinco estructurantes: Cuidado y crianza, Salud, alimentación y nutrición, Educación Inicial, Recreación y Ejercicio de la ciudadanía y hacer parte de la Ruta Integral de Atenciones RIA. Igualmente, se incluye la disminución de la morbimortalidad y discapacidad por enfermedades inmunoprevenibles en niños para lo cual la administración se propone lograr coberturas de vacunación del 95% en niños de 1 año.

En cuanto a la legitimación en la causa por pasiva, se observa entonces que la *Secretaría de Salud, de la entidad territorial en cumplimiento de su función debe coordinar y ejecutar con las EPS y IPS adscritas a los planes obligatorios de salud el cumplimiento de las políticas adscritas a los planes obligatorios de salud.*

La Red de Salud del Oriente E.S.E. (Empresa Social del Estado) fue constituida legalmente el 15 de enero de 2003. Esta Empresa Social del Estado, de carácter descentralizada en el ámbito municipal, es una red de servicios de salud establecida para la Promoción y Fomento de la Salud, la Prevención, Diagnóstico, Tratamiento y Rehabilitación de la enfermedad en el nivel de baja complejidad.

La Red de Salud del Oriente tiene como áreas de responsabilidad las comunas 13, 14, 15 y 21 y el corregimiento de Navarro de la Ciudad de Santiago Cali, Colombia. Su red de servicios está constituida por 24 Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS): 1 Centro Hospital de referencia, 6 Centros de Salud y 18 Puestos de Salud.

Adicional a lo anterior, de conformidad con el Artículo 9 del Capítulo III del estatuto Acuerdo 002 de Octubre de 2003, por el cual se expide el estatuto interno de la Red de Salud, se establece la integración de la Junta Directiva, la cual está compuesta por un representante del Alcalde Municipal y el Secretario de Salud Pública del Municipio de Santiago de Cali, entre otros.

Estatutos que en su artículo 5 establecen el principio de eficiencia como la búsqueda de objetiva escogencia y utilización de recursos técnicos y humanos para el cumplimiento de los fines municipales en la prestación de salud.

Por lo anterior y en razón del principio de solidaridad que rige la actuación de entidades públicas que, en coordinación con el Municipio como director de la política y prestación de los planes obligatorios de salud, se solicita al despacho admitir la presente demanda la cual también va dirigida contra el Municipio de Santiago de Cali, Secretaría de Salud.

*Pero adicionalmente, mi poderdante el señor DAVID DANIEL MURCIA fue privado de la custodia de su hija y separado de ella injustamente, por decisión de la comisaria de familia, entidad que depende directamente del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, como se indicó en los hechos 16, 17, 18 y 19 de la demanda y pese a sus solicitudes no se ha restablecido el derecho a la custodia, toda vez que la COMISARIA DE FAMILIA a la fecha no le ha notificado que se haya revocado la decisión de privación de la custodia de la menor, la cual esta solo a cargo de la madre y no del padre.*

Las COMISARIAS DE FAMILIA son entidades de carácter administrativo adscritas a la Secretaría de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago De Cali, cuya misión es prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los niños, niñas y adolescentes y demás miembros de la familia.



ADRIANA FINLAY PRADA  
Cesante Judicial

219  
612

En el presente caso, vemos como debido a una omisión de esta entidad, no se ha restablecido el derecho del padre y de la menor en relación con la custodia, siendo esta una función del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a través de sus dependencias; en consecuencia, se presenta un daño por causado por la omisión de la entidad demandada al no restablecer los derechos del padre y de la menor incumpliendo su función.

En los anteriores términos dejó subsanada la demanda y solicito al despacho se admita.

Aporto copia de este escrito y sus anexos para el traslado y archivo del juzgado y los medios magnéticos que corresponden.

Del señor juez atentamente,

ADRIANA FINLAY PRADA  
C.C 67.003.754 DE CALI  
T.P. 104.407 C.S DE JUD



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Cali**

**Veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)**

**AUTO INTERLOCUTORIO 035**

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>
<b>DEMANDANTES</b>	<b>DANIELA QUINTERO VILLADA Y OTROS</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>RED DE SALUD DEL ORIENTE ESE – CENTRO DE SALUD DECEPAZ IPS Y OTRO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>76001-33-33-009-2019-00208-00</b>

**I. Asunto**

El Despacho decide sobre la admisión del medio de control de Reparación Directa promovido por Daniela Quintero Villada y otros contra la Red de Salud del Oriente ESE – Centro de Salud Decepaz IPS y otro.

**II. Competencia**

Este Despacho es competente para conocer en primera instancia del presente proceso, por la naturaleza y cuantía del asunto (numeral 6º del artículo 155 y artículo 157 del CPACA) y por el factor territorial (numeral 6 del artículo 156 ibídem).

**III. Consideraciones**

Una vez revisado el escrito de subsanación<sup>1</sup>, se observa que la parte demandante corrigió las falencias advertidas en el Auto Interlocutorio 710 del 10 de octubre de 2019<sup>2</sup>. De esta manera, en atención a lo indicado por la parte demandante, y al concurrir los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes del CPACA, el Despacho admitirá la presente demanda y dispondrá imprimir el trámite que corresponda.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda instaurada por los señores Daniela Quintero Villada, David Daniel Murcia Morales, Mariana Murcia Quintero, Samuel David Murcia Quintero, Luz Amparo Morales Cárdenas, Elver Murcia Sotto, Diana Marcela Valderrama Morales, Jimi Duvan Valderrama Morales, Cesar Augusto Quintero Aguirre, Claudia Milena Villada Llanos e Irma Quintero Aguirre contra la Red de Salud del Oriente ESE – Centro de Salud Decepaz IPS y el municipio de Santiago de Cali.

<sup>1</sup> Folios 217-222 del expediente.  
<sup>2</sup> Folio 214 del expediente.

Radicación: 76001-33-33-009-2019-00208-00

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia a la parte actora, por estado (numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011).

**TERCERO:** Para evitar la imposición de gastos procesales, **ORDENAR** a la parte demandante que remita, de manera inmediata y por servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y de este auto admisorio a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. La parte demandante deberá acreditar el cumplimiento de esta carga, dentro de los 15 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

**CUARTO:** Una vez acreditado el cumplimiento de la orden anterior, envíese mensaje electrónico a la Red de Salud del Oriente ESE – Centro de Salud Decepaz IPS, al municipio de Santiago de Cali, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (art. 199 del CPACA, en concordancia con el artículo 612 del CGP), con copia de la presente providencia.

**QUINTO: ADVERTIR** a las demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado que, surtida la notificación en los términos ordenados, correrán los 25 días de que trata el inciso 5º del artículo 199 del CPACA, vencidos los cuales correrán 30 días de traslado para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y, si es del caso, presentar demanda de reconvenición (art. 172 del CPACA).

**SEXTO: ADVERTIR** a las demandadas que, con la contestación de la demanda, DEBEN acompañar los documentos que pretendan hacer valer como pruebas y que se encuentren en su poder, así como los dictámenes periciales que consideren necesarios para oponerse a las pretensiones (art. 175-4 y 175-5 del CPACA).

**SÉPTIMO: ADVERTIR** a la parte demandante que, vencido el traslado de la demanda, correrán diez (10) días, término en el cual podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez (art. 173 del CPACA).

**OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada Adriana Finlay Prada, identificada con cédula de ciudadanía nro. 67.003.754 de Cali y portadora de la tarjeta profesional nro. 104.407 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones establecidas en los poderes que obran en el expediente<sup>3</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PEDRO ANDRÉS ÁVILA TORRES**  
Juez

Dmazm

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. **006**

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali,

**24-ENE-2020**

**Óscar Jesús Valencia Arango**  
Secretario

<sup>3</sup> Folios 17-28 del expediente.

Señores

**JUZGADO NOVENO (09) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI (V)**

[of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICACIÓN:** 76001-33-33-009-2019-00208-00  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** DANIELA QUINTERO VILLADA y OTROS  
**DEMANDADO:** DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y OTRO  
**LLAMADO EN GARANTÍA:** MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado general de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, sociedad legalmente constituida, identificada con el NIT 891.700.037-9, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y sucursal en Cali, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** impetrada por la señora **DANIELA QUINTERO VILLADA** y otros en contra de **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.** y el **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**, y en segundo lugar, para contestar el llamamiento en garantía formulado por este último a mi representada, para que en el momento en que se vaya a definir el litigio se tengan en cuenta los hechos y precisiones que se hacen a continuación, anticipando que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, en los siguientes términos:

## CAPÍTULO I

### CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

#### I. OPORTUNIDAD

Teniendo en cuenta que la notificación del Auto No. 835 de 2023 por el cual se admitió el llamamiento en garantía se notificó electrónicamente el día 11 de octubre del 2023, que la notificación se entendió surtida el 13 de octubre, y que el término del traslado corrió entre los días 17 (primer día), 18 (segundo día) , 19 (tercer día) , 20 (cuarto día) , 23 (quinto día) , 24 (sexto día) , 25 (séptimo día), 26 (octavo día) , 27 (noveno día) , 30 (décimo día) , 31 (undécimo día) de octubre, y 01 (décimo segundo día), 02 (décimo tercero día), 03 (décimo cuarto día) y 07 (décimo quinto día) de noviembre, me permito presentar contestación en la oportunidad legal.

**SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA**

Solicito al honorable Despacho dicte sentencia anticipada debido a que las acciones incoadas en el presente medio de control se encuentran caducadas, de conformidad con los preceptos del artículo 182A del CPACA, el cual reza lo siguiente:

*ARTÍCULO 182A. SENTENCIA ANTICIPADA.*

*Se podrá dictar sentencia anticipada:*

*1. Antes de la audiencia inicial:*

*a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;*

*b) Cuando no haya que practicar pruebas;*

*c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;*

*d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.*

*El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.*

*Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito.*

*No obstante estar cumplidos los presupuestos para proferir sentencia anticipada con base en este numeral, si el juez o magistrado ponente considera necesario realizar la audiencia inicial podrá hacerlo, para lo cual se aplicará lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de este código.*

*2. En cualquier estado del proceso, cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez. Si la solicitud se presenta en el transcurso de una audiencia, se dará traslado para alegar dentro de ella. Si se hace por escrito, las partes podrán allegar con la petición sus alegatos de conclusión, de lo cual se dará traslado por diez (10) días comunes al Ministerio Público y demás intervinientes. El juzgador rechazará la solicitud cuando advierta fraude o colusión.*

*Si en el proceso intervienen litisconsortes necesarios, la petición deberá realizarse conjuntamente con estos. Con la aceptación de esta petición por parte del juez, se entenderán desistidos los recursos que hubieren formulado los peticionarios contra decisiones interlocutorias que estén pendientes de tramitar o resolver.*

**3. En cualquier estado del proceso, cuando el juzgador encuentre probada la cosa juzgada, la caducidad, la transacción, la conciliación, la falta manifiesta de legitimación en la causa y la prescripción extintiva.**

4. En caso de allanamiento o transacción de conformidad con el artículo 176 de este código.

*Parágrafo. En la providencia que corra traslado para alegar, se indicará la razón por la cual dictará sentencia anticipada. Si se trata de la causal del numeral 3 de este artículo, precisará sobre cuál o cuáles de las excepciones se pronunciará. Surtido el traslado mencionado se proferirá sentencia oral o escrita, según se considere. No obstante, escuchados los alegatos, se podrá reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada. En este caso continuará el trámite del proceso. (Negrilla fuera de texto)*

En el presente caso se ha configurado la caducidad de la reparación directa incoada por los demandantes, toda vez que conocieron del supuesto daño cuando el examen del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses arrojó como negativo el rompimiento del himen, contradiciendo el supuesto hallazgo clínico por la Dra. Andrea Del Mar Tamayo Delgado, adscrita a la Red de Salud del Oriente ESE, situación que fue la causa que activó la ruta de protección de la menor, y entre dicho dictamen y la radicación de la demanda pasaron más de los dos (02) años que establece la norma para presentar la respectiva demanda. Basta con observar cómo se surtieron las diferentes etapas extrajudiciales y judiciales dentro del asunto de la referencia, veamos:

- Fecha de la atención por la Dra. Andrea Del Mar Tamayo Delgado, adscrita a la Red de Salud del Oriente ESE: **14 de junio de 2017:**

• **Rev.Sistemas y Ex.Físico**  
**Fecha:** 2017-06-14 **Hora:** 09:35:11 **Profesional:** TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR.(MEDICO -.)  
**Signos Vitales**  
**Peso:** 31.00 Kilos **Talla:** 118 Cm **Masa Corporal:** 22.26 Kg/Mtr **Frecuencia Cardíaca:** 94 Min  
**Frecuencia Respiratoria:** 18 Min **Temperatura:** 36.00 °C **Presión Arterial:** **Saturación:** 99.00 %

**Exámen Físico**  
**Estado General:** INGRESA EN COMPAÑIA DE LOS PADRES. BUEN SEMBLANTE, EN BUENAS CONDICIONES GENERALES, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, SIN SIGNOS DE SIRS. NO SE TOMA PRESION ARTERIAL YA QUE NO HAY TENSIOMETRO PEDIADRICO.

**Ojos:** Normal **ESCLERAS ANICTERICAS CONJUNTIVAS ROSADAS, MUCOSAS HUMEDAS.**  
**Oídos:** Normal **OTOSCOPIA BILATERAL CAE SIN ALTERACION, NO SECRECION, NO LESIONES.**

**Boca:** Normal **ESCASO CERUMEN, TIMPANO SIN LESIONES, SIN ALTERACIONES, INTACTO**  
**Cuello:** Normal **OROFARINGE SIN ALTERACION, NO MASAS, AMIGDALAS SIN LESIONES.**  
**Tórax:** Normal **CUELLO MOVIL. NO MASAS. NO ADENOMEGALIAS.**

**Abdomen:** Normal **SIMETRICO, NORMOEXPANSIBLE, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS**  
**REGULARES, BUENA INTENSIDAD NO SOPLOS, MV PRESENTE, NO AGREGADOS**  
**MENOR.**

**GIU:** Anormal **GENITALES EXTERNOS FEMENINOS, ERITEMA EN LABIOS MENORES, SE OBSERVA**  
**HIMEN ROTO. NO SANGRADO. COLOR ERITEMO. NO SE REALIZA TV, EN PARTES DE**  
**OBSERVA SECRECION VAGINAL AMARILLA, FETIDA, LIQUIDA, ESCASA.**

**Extremidades:** Normal **MOVILES SIMETRICAS NO EDEMA, PULSO PEDIOS PRESENTES, LLENADO**  
**CAPILAR <2SEG.**

**Neurológico:** Normal **ALERTA, COLABORADOR, NO FOCALIZADO**  
**Piel:** Normal **SIN LESIONES.**  
**Revisión por sistema:** Normal

- Valoración por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses: **16 de junio de 2017:**

**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**  
**G.REG.CLI,ODONT,PSIQU,PSICOL -D.R.SUROCCIDENTE**  
**DIRECCIÓN:** CALLE 4B No. 36-01, CALI, VALLE DEL CAUCA  
**TELÉFONO:** 5540970 ext. 2237 - 2238 - 2259 - 2278

**INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE**  
**No.: GRCOPPF-DRSOCCDTE-08138-2017**

**CIUDAD Y FECHA:** CALI, 16 de junio de 2017

**NÚMERO DE CASO INTERNO:** GRCOPPF-DRSOCCDTE-08073-C-2017

**OFICIO PETITORIO:** No. SIN DATO - 2017-06-15. Ref. Noticia criminal  
 760016000193201722257 -

**AUTORIDAD SOLICITANTE:** SALA DE DENUNCIAS URI CENTRO

**AUTORIDAD DESTINATARIA:** FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
 SALA DE DENUNCIAS URI CENTRO  
 FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
 CARRERA 6 NO 10-25 EDIFICIO SAN FRANCISCO  
 CALI, VALLE DEL CAUCA

**NOMBRE EXAMINADO:** MARIANA MURCIA QUINTERO  
**IDENTIFICACION:** RC 1105380017  
**EDAD REFERIDA:** 5 años  
**ASUNTO:** Sexológico

Examinada hoy viernes 16 de junio de 2017 a las 11:05 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la

- Inicio del término de caducidad del medio de control de reparación directa de conformidad con el literal i) numeral 2º del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: **17 de junio de 2017.**
- Fin del término de caducidad del medio de control de reparación directa de conformidad con el literal i) numeral 2º del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: **17 de junio de 2019.**

- Presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación: **24 de mayo de 2019** (23 días calendario antes de que operara el fenómeno procesal de la caducidad).

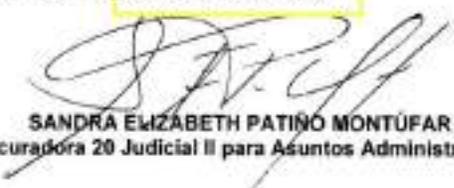
	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 1 de 2

<b>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL          PROCURADURÍA 20 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS</b>	
<b>Radicación N.º 13487 de 24 de mayo de 2019</b>	
Convocante (s):	DANIELA QUINTERO VILLADA y OTROS
Convocado (s):	RED DE SALUD DE ORIENTE-CENTRO DE SALUD DECEPAZ IPS, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -COMISARIA DE FAMILIA- SECRETARIA DE SALUD
Medio de control:	REPARACION DIRECTA.

- Audiencia de conciliación extrajudicial celebrada ante la Procuraduría 20 Judicial II para Asuntos Administrativos de Cali mediante la cual se declara fallida la conciliación y se da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial: **08 de julio de 2019**. (los términos de caducidad restantes, es decir, 23 días calendario, se retoman a partir del 09 de julio de 2019).

3. El día de la audiencia celebrada **08 DE JULIO DE 2019**, mediante acta No.240, la conciliación se declaró **FALLIDA** ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio entre las partes.
4. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.
5. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Santiago de Cali, a los **08 DE JULIO DE 2019**

  
**SANDRA ELIZABETH PATIÑO MONTÚFAR**  
 Procuradora 20 Judicial II para Asuntos Administrativos

- Finalización del término de caducidad de dos (2) años del medio de control de reparación directa incluyendo suspensiones ocasionadas por el trámite de conciliación extrajudicial: **miércoles 31 de julio de 2019** (se debe tener en cuenta que el mes de julio tiene 31 días).
- Radicación del medio de control de reparación directa: **01 de agosto de 2019 (un (1) día después de que había operado el fenómeno procesal de la caducidad)**



Rama Judicial del Poder Publico  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

76001333300920190020800

GRUPO REPARACION DIRECTA  
CD. DESP. SECUENCIA  
001 41853

FECHA DE REPARTO  
01/08/2019 4:24:47p.m.

09-JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE	CD
115193356	DANIEL	QUINTERO VILLADA	01	020
0726234	LUZ AMBAR	MORALES CARDENAS	01	020
45962070	ELVER MURCIA	SOTTO Y OTROS	01	020
0700734	ADRIANA	FINLAY PRADA	02	020

ANEXA: COPIAS + CD Y 1 COPIA SIMPLE  
REPARTIDOS

ADJERONOS 2 FOLIOS 198-212

EMPLAZADO

Como se observa claramente, los demandantes radicaron el medio de control de reparación directa el primer (1) día que operaba el fenómeno procesal de la caducidad de los dos (2) años, el cual fue previsto por el legislador para intentar dicha pretensión ante la jurisdicción contencioso administrativa.

El anterior computo del término de caducidad del medio de control de reparación directa se realizó teniendo en cuenta los días calendario, según expresa orden de las disposiciones normativas consagradas en el artículo 62 de la Ley 4ª de 1913 en concordancia con el artículo 118 del Código General del Proceso, como acertadamente lo ha dicho la doctrina:

*La caducidad deberá computarse atendiendo a la forma como el legislador haya señalado dicho término para cada acción, lo cual siempre será en días, meses o años. Para su cómputo, habrá que acudir, por remisión que autoriza el artículo 306 del cpaca (Ley 1437/11), a la forma prescrita en el artículo 121 del derogado C. de P. C. y, ahora, a la prevista en el artículo 118 del nuevo cgp, Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 62 del Código de Régimen Político y Municipal, contenido en la Ley 4 de 1913, que establece:*

*«Artículo 62. En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil».*

*Si la caducidad fue fijada en meses o en años, su cómputo se hará según el calendario. (...)¹*

Posición jurisprudencial que ha sido reiterada en otras tantas sentencias del alto tribunal de lo contencioso administrativo como la del 19 de julio de 2018²:

*... vale la pena hacer referencia a lo expuesto por la Sala Plena de la Sección Tercera con ocasión de la unificación jurisprudencial que se deja reseñada. Expuso la Sala:*

*En efecto, **la Sección Tercera del Consejo de Estado en múltiples decisiones ha determinado la operancia del fenómeno jurídico procesal de la caducidad de la acción ejercida**, así como también ha encontrado acreditada la existencia de la falta de legitimación en la causa –por activa o por pasiva– e incluso la ineptitud sustantiva de la demanda, casos en los cuales ha denegado las pretensiones de la demanda o se ha inhibido de fallar, según el caso, **con independencia de si tales presupuestos o aspectos hubieren sido, o no, advertidos por el juez de primera instancia o por alguno de los sujetos procesales, incluido, claro está, aquel que hubiere impugnado la providencia del juez a quo**” (se destaca). (énfasis añadido).*

Se tiene que la caducidad de la acción contencioso administrativa incoada por los actores en contra del Distrito Especial de Santiago de Cali debe regirse por la regla general consagrada en el literal i) del numeral 2º del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es decir, la demanda debía presentarse dentro del término de dos (2) años contados a partir del día siguiente de que los demandantes conocieron el dictamen médico científico que negaba la sospecha del abuso sexual a la menor Marina Murcia Quintero, hecho que debe contarse como el supuesto hecho generador del daño teniendo en cuenta la primera pretensión de la demanda:

1. **Que se Declare la falla del servicio** cargo de RED DE SALUD DEL ORIENTE NIT .805027337-4, ESE - CENTRO DE SALUD DE DECEPAZ IPS – ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI – SECRETARIA DE SALUD, **por cuando producto de un equivocado diagnóstico** y multiplicidad de irregularidades en el procedimiento de revisión y control en el examen médico predicado a la menor, específicamente el haber diagnosticada ruptura del himen y provocar el señalamiento de su padre como presentó agresor sexual, provoca perjuicios de índole material e inmaterial a los reclamantes que deben ser resarcidos.

Valga la pena reiterarlo, la caducidad es un fenómeno procesal en virtud del cual se pierde la posibilidad de acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por el solo transcurso del tiempo sin que el titular haya hecho uso de ella. En ese sentido, la caducidad, como institución, se

¹ Palacio Hincapié, J. Á. (2021). Derecho procesal administrativo (11a ed.). Editorial Jurídica Sánchez R. S.A.S. Págs. 182-183.

² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera – Subsección A. Sentencia del 19 de julio de 2018. Consejera Ponente: Marta Nubia Velásquez Rico. Radicado No. 68001-23-31-000-2005-00247-01(54356)

justifica por razones de seguridad jurídica, interés general y confianza en que la actividad de la administración no va a ser cuestionada de manera indefinida, sino que, por el contrario, se establecen plazos razonables para demandar la actividad estatal ante los jueces especializados.

En ese sentido, la jurisprudencia de las altas cortes y, en especial, de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, ha reconocido, desde antaño, las principales características del fenómeno procesal de la caducidad, entre los que se resalta, el límite temporal para controvertir las actuaciones de la administración pública.

En un primero momento la Corte Constitucional conociendo de una demanda de inconstitucionalidad contra el anterior Código Contencioso Administrativo tuvo la oportunidad de referirse al fenómeno procesal que se menciona. En concreto, el alto tribunal constitucional dijo lo siguiente:

*El derecho de acceso a la administración de justicia, sufriría grave distorsión en su verdadero significado si, como lo desean los demandantes, este pudiera concebirse como una posibilidad ilimitada, abierta a los ciudadanos sin condicionamientos de ninguna especie. Semejante concepción conduciría a la parálisis absoluta del aparato encargado de administrar justicia. Implícitamente supondría además la exoneración del individuo de toda ética de compromiso con la buena marcha de la justicia, y con su prestación recta y eficaz. Y, en fin, el sacrificio de la colectividad, al prevalecer el interés particular sobre el general. En suma, esa concepción impediría su funcionamiento eficaz, y conduciría a la imposibilidad de que el Estado brindara a los ciudadanos reales posibilidades de resolución de sus conflictos. Todo lo cual sí resultaría francamente contrario a la Carta.*

*De otra parte, al examinar este cargo es del caso tener en cuenta que, como acontece con la prescripción, la institución jurídica de la caducidad de la acción se fundamenta en que, como al ciudadano se le imponen obligaciones relacionadas con el cumplimiento de los deberes de colaboración con la justicia para tener acceso a su dispensación, su incumplimiento, o lo que es lo mismo, su no ejercicio dentro de los términos señalados por las leyes procesales -con plena observancia de las garantías constitucionales que integran el debido proceso y que aseguran plenas y amplias posibilidades de ejercitar el derecho de defensa-, constituye omisión en el cumplimiento de sus obligaciones de naturaleza constitucional y, por ende, acarrea para el Estado la imposibilidad jurídica de continuar ofreciéndole mayores recursos y oportunidades, ante la inactividad del titular del derecho en reclamar el ejercicio que le corresponde.<sup>3</sup> (énfasis añadido).*

Posteriormente, analizando de igual forma una demanda de inconstitucionalidad sobre la caducidad en las, para ese entonces, acciones contenciosas administrativas, la corte expresó lo siguiente:

*La caducidad es una institución jurídico procesal a través del cual, el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la*

<sup>3</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-351 de 1994.

*jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia. Su fundamento se haya en la necesidad por parte del conglomerado social de obtener seguridad jurídica, para evitar la paralización del tráfico jurídico. En esta medida, la caducidad no concede derechos subjetivos, sino que por el contrario apunta a la protección de un interés general. La caducidad impide el ejercicio de la acción, por lo cual, cuando se ha configurado no puede iniciarse válidamente el proceso.*

*Esta es una figura de orden público lo que explica su carácter irrenunciable, y la posibilidad de ser declarada de oficio por parte del juez, cuando se verifique su ocurrencia.*

*La justificación de la aplicación de la figura de la caducidad en las acciones contencioso administrativas, **tiene como fundamento evitar la incertidumbre que podría generarse ya sea por la eventual anulación de un acto administrativo, o el deber que podría recaer sobre el Estado de reparar el patrimonio del particular afectado por una acción u omisión suya. Así, en esta materia, se han establecido plazos breves y perentorios para el ejercicio de estas acciones, transcurridos los cuales el derecho del particular no podrá reclamarse en consideración del interés general. (...)**<sup>4</sup> (énfasis añadido).*

En la misma senda argumentativa ha transcurrido la jurisprudencia del Consejo de Estado que ha dicho, por ejemplo, que:

*En la estructura de los procesos contencioso-administrativos, la caducidad se revela como aquella figura por cuya virtud se sancionan los eventos en que los medios de control judicial no son promovidos en los plazos específicos fijados por la ley; de manera que, una vez transcurrido el límite temporal dentro del cual es posible ejercer el derecho de acción, la caducidad opera como medio extintivo del mismo.*

*El fundamento que inspira el contenido de este instituto, **se halla en la necesidad de trazar límites temporales para el sometimiento de un conflicto a la decisión del juez, de forma que, por un lado, la caducidad impide mantener en estado de latencia o indefinición situaciones conflictivas entre los asociados y, de otra parte, dota de seguridad jurídica el tráfico económico, jurídico, negocial y, aún, social, lo que contribuye, en doble perspectiva, a abonar escenarios que favorezcan la convivencia política y social en el marco de un Estado de derecho.***

*Conforme a esta pauta, el legislador ha fijado plazos razonables frente a los diferentes medios de control para que las personas, en ejercicio del derecho de acción, acudan a la jurisdicción con el fin de desatar sus conflictos; luego, vencido ese término, se entenderá que su voluntad es la de abandonar el interés comprometido en las pretensiones, o simplemente no hacer uso de tal derecho.*

<sup>4</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-832 de 2001.

*En lo que atañe a sus rasgos principales, esta institución jurídico procesal se caracteriza por ser indisponible, irrenunciable y de orden público, lo que justifica e impone al juez declararla aun de oficio, sin considerar la voluntad, aquiescencia o pedido de las partes. (...)»<sup>5</sup> (énfasis añadido).*

Para el caso en concreto, se demostró como operó el fenómeno procesal de la caducidad, cumpliendo sus dos requisitos esenciales: el transcurso del tiempo y la inactividad de los demandantes.

## II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

**AL HECHO “1”.** No me consta nada de lo aquí afirmado ya que es completamente ajeno a mi representada, tal como se puede comprobar de la lectura de este hecho. En esta oportunidad, le correspondía a la demandante cumplir con la carga probatoria que exige el artículo 167 del Código General del Proceso, en aplicación por remisión expresa del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Como aseguradora, a mi prohijada no le consta nada sobre el vínculo familiar entre los demandantes. Muchos menos le resulta exigible que conozca sobre la supuesta ausencia de actos de violencia, agresión física, psicológica o moral entre estos, los presuntos altos estándares de moral y la inexistencia de episodios que pusieran a los actores en riesgo de salud.

**AL HECHO “2”.** No me consta nada de lo aquí afirmado ya que es completamente ajeno a mi representada, tal como se puede comprobar de la lectura de este hecho. Mi representada no conoció el hecho directa o indirectamente. Adicionalmente no le es exigible tener el conocimiento de tal suceso.

En esta oportunidad, le correspondía a la demandante cumplir con la carga probatoria que exige el artículo 167 del Código General del Proceso, en aplicación por remisión expresa del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**AL HECHO “3”.** No me consta nada pues a mi representada como compañía de aseguradora no le es posible exigir conocimiento alguno sobre el hecho. Por otro lado, este suceso tampoco involucra al asegurado, el Distrito Especial de Santiago de Cali, toda vez que este no tiene dentro de sus funciones la de prestar el servicio médico asistencia. Además, no hay evidencia alguna que señale que el asegurado fue puesto en conocimiento del hecho concomitantemente o ipso facto. Mucho menos este hecho tiene que ver con la obligación de vigilancia que le compete a la entidad territorial.

<sup>5</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera – Subsección A. Sentencia del 12 de octubre de 2021. Consejero Ponente: José Roberto Sáchica Méndez. Radicado No. 25000-23-36-000-2019-00346-01(66567).

Es importante señalar que por medio de la Ley 100 de 1993, las denominadas Empresas Sociales del Estado se clasificaron como una categoría especial de entidades públicas descentralizadas, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera. Por ello, el Distrito Especial de Santiago de Cali no obra como clínica u hospital.

En esta oportunidad, le correspondía a la demandante cumplir con la carga probatoria que exige el artículo 167 del Código General del Proceso, en aplicación por remisión expresa del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**AL HECHO “4”.** No me consta nada pues a mi representada como compañía de aseguradora no le es posible exigir conocimiento alguno sobre el hecho. Por otro lado, este suceso tampoco involucra al asegurado, el Distrito Especial de Santiago de Cali, toda vez que este no tiene dentro de sus funciones la de prestar el servicio médico asistencia. Además, no hay evidencia alguna que señale que el asegurado fue puesto en conocimiento del hecho concomitantemente o ipso facto. Mucho menos este hecho tiene que ver con la obligación de vigilancia que le compete a la entidad territorial.

Es importante señalar que por medio de la Ley 100 de 1993, las denominadas Empresas Sociales del Estado se clasificaron como una categoría especial de entidades públicas descentralizadas, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera. Por ello, el Distrito Especial de Santiago de Cali no obra como clínica u hospital.

En esta oportunidad, le correspondía a la demandante cumplir con la carga probatoria que exige el artículo 167 del Código General del Proceso, en aplicación por remisión expresa del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**AL HECHO “5”.** No se trata de un hecho. La parte demandante realiza afirmaciones meramente especulativas, sin allegar pruebas pertinentes, conducentes o eficaces para ello. Es menester recordarle al accionante que las valoraciones subjetivas o la descripción de normas no constituyen la narración precisa de los hechos, conforme con lo expuesto por el tratadista Hernán Fabio López Blanco:

*(...) En el aparte de los hechos, no cabe, dentro de una estricta técnica procesal, realizar apreciaciones subjetivas acerca de posibles formas de ocurrencia de lo que se quiere probar, como tampoco interpretaciones legales de ciertas disposiciones, errores éstos que se observan en numerosas demandas. Ciertamente, debe realizarse un escueto relato de los hechos tal como se afirma ocurrieron, tratando en lo posible, evitar todo matiz subjetivo en la narración, puesto debe*

*tenerse siempre presente que lo que se va a hacer en el proceso es precisamente probar ante el juez como ocurrieron las circunstancias relatadas en el acápite de los hechos (...)»<sup>6</sup>.*

**AL HECHO “6”.** No me consta nada de lo afirmado. Como compañía aseguradora, a mi representada le es imposible conocer lo manifestado; mucho menos cuando se alude a intenciones de una persona, las cuales escapan al alcance de tercero.

Le correspondía a la demandante cumplir con la carga probatoria que exige el artículo 167 del Código General del Proceso, en aplicación por remisión expresa del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**AL HECHO “7”.** No es cierto. No existe ningún medio probatorio que demuestren 1) las supuestas irregularidades en el proceso de restablecimiento de derechos del menor ni 2) el presunto ocultamiento de información por el personal del CTI y Bienestar Familiar. Así mismo, debe aclararse que, como se señala en el hecho, esta manifestación no implica al asegurado, quien no tiene la injerencia de realizar investigaciones ni restablecer derechos de menores. Adicionalmente, no se alude a una presunta falta de vigilancia de la entidad territorial.

Le correspondía a la demandante cumplir con la carga probatoria que exige el artículo 167 del Código General del Proceso, en aplicación por remisión expresa del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**AL HECHO “8”.** No me consta nada de lo afirmado. Sin embargo, ante una sospecha de abuso sexual, las normas sobre protección de menores en caso de abuso disponen la obligación de los entes de investigación de realizar el debido proceso para restablecer derechos del menor. Ahora bien, la compañía aseguradora que represento ni la entidad territorial asegurada son los competentes para iniciar o realizar el proceso administrativo y/o de investigación penal.

Le correspondía a la demandante cumplir con la carga probatoria que exige el artículo 167 del Código General del Proceso, en aplicación por remisión expresa del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**AL HECHO “9”.** No me consta nada de lo afirmado en el hecho. En primer lugar, mi prohijada como compañía cuyo objeto social la venta de seguros, no le es exigible tener conocimiento de hechos como el que se manifiesta. En segundo lugar, no existe medio de convicción que dé cuenta de lo manifestado; brilla por su ausencia pruebas pertinentes, conducentes y útiles que demuestren lo aducido.

---

<sup>6</sup> López Blanco, Hernán F. (2005). Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano. Novena Edición. Dupre Editores: Bogotá D.C.

Le correspondía a la demandante cumplir con la carga probatoria que exige el artículo 167 del Código General del Proceso, en aplicación por remisión expresa del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**AL HECHO “10”.** No me consta lo afirmado en el hecho. No obstante, de acuerdo con el expediente obra oficio en el cual se entrega de forma provisional la custodia de la menor Mariana Murcia Quintero al abuelo materno, el señor César Augusto Quintero.

**AL HECHO “11”.** No se trata de un hecho sino de una conjetura de la apoderada demandante. Es menester recordarle al accionante que las valoraciones subjetivas o la descripción de normas no constituyen la narración precisa de los hechos, conforme con lo expuesto por el tratadista Hernán Fabio López Blanco:

*(...) En el aparte de los hechos, no cabe, dentro de una estricta técnica procesal, realizar apreciaciones subjetivas acerca de posibles formas de ocurrencia de lo que se quiere probar, como tampoco interpretaciones legales de ciertas disposiciones, errores éstos que se observan en numerosas demandas. Ciertamente, debe realizarse un escueto relato de los hechos tal como se afirma ocurrieron, tratando en lo posible, evitar todo matiz subjetivo en la narración, puesto debe tenerse siempre presente que lo que se va a hacer en el proceso es precisamente probar ante el juez como ocurrieron las circunstancias relatadas en el acápite de los hechos (...)*<sup>7</sup>.

**AL HECHO “12”.** No me consta nada de lo manifestado. Sin embargo, de acuerdo con el dictamen del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses No. GRCOPPF-DRSOCDDTE-08073-C-2017 del 16 de junio de 2017 se determinó que no se encontró hallazgos en el examen físico y en el examen genital se encontró un “himen íntegro”.

Teniendo en cuenta que este examen fue contradictorio al análisis de la Dra. Andrea Del Mar Tamayo Delgado, adscrita a la Red de Salud del Oriente ESE, situación que fue la causa que activó la ruta de protección de la menor y por ende el presunto daño antijurídico, debe contarse desde el día siguiente, es decir, el 17 de junio de 2017, el término bienal para calcular la caducidad del medio de control. Así las cosas, a la presentación de la demanda este medio estaría caducado.

**AL HECHO “13”.** No es cierto lo afirmado. Teniendo en cuenta el manual metodológico de la Fiscalía General de la Nación, se debían agotar todos los actos urgentes e investigaciones por parte de la Policía Judicial para que el fiscal encargado tuviera los elementos materiales probatorios y/o evidencia física para tomar la decisión de archivar o formular escrito de acusación.

---

<sup>7</sup> Ibidem.

**AL HECHO “14”.** No me consta nada de lo afirmado. No obstante, obra en el expediente oficio suscrito por el fiscal 30, el señor Víctor Mosquera Caicedo, quien determinó archivar la investigación penal por “Inexistencia del Hecho”.

**AL HECHO “15”.** No me consta nada de lo afirmado. Le correspondía a la demandante cumplir con la carga probatoria que exige el artículo 167 del Código General del Proceso, en aplicación por remisión expresa del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**AL HECHO “16”.** No me consta nada de lo afirmado. No obra en el expediente el proceso llevado en la Comisaría Cuarta de Familia de Cali.

Le correspondía a la demandante cumplir con la carga probatoria que exige el artículo 167 del Código General del Proceso, en aplicación por remisión expresa del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**AL HECHO “17”.** No me consta nada de lo afirmado. No hay ningún soporte documental que dé cuenta de lo manifestado en este hecho. Se debe recordar a la parte demandante que tiene la carga de probar el supuesto de hecho. No basta con simples afirmaciones sin sustento probatorio alguno.

**AL HECHO “18”.** No me consta absolutamente nada de lo afirmado. No existe un solo medio de convicción que permita cotejar lo manifestado en este hecho. Brilla por su ausencia prueba de otras actuaciones dentro del marco legal que permitiera a los accionantes obtener la protección de sus derechos presuntamente vulnerados. Tan es así, que la falta de actuaciones para superar el presunto hecho dan cuenta de una culpa exclusiva dada la configuración de una desidia en el asunto.

Le correspondía a la demandante cumplir con la carga probatoria que exige el artículo 167 del Código General del Proceso, en aplicación por remisión expresa del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**AL HECHO “19”.** No es cierto. De acuerdo con el oficio fechado del 13 de enero de 2019 suscrito por la Dra. María Del Carmen Salcedo Peña, Comisaria Cuarta (04) Familia de Cali, se le comunicó a los señores Daniela Quintero Villada y David Daniel Murcia Morales que el proceso de restablecimiento de derechos de la menor Mariana Murcia Quintero había sido archivado:



Nuevamente lo anterior demuestra una desidia de los demandantes en el archivo del proceso. Se demuestra así una inacción de la parte demandante en la persecución de sus derechos y/o intereses dentro del proceso.

**AL HECHO “20”.** No me consta nada de lo afirmado en el hecho. En primer lugar, mi prohijada como compañía aseguradora no tuvo conocimiento directo o indirecto del hecho. En segundo lugar, el asegurado, el Distrito Especial de Santiago de Cali, no tuvo injerencia en el proceso de restablecimiento de derechos; no fue informado concomitante al mismo o después, por lo que no se puede atribuir una falta de vigilancia. En tercer lugar, brilla por su ausencia medios de prueba que determinen que la menor, Mariana Murcia Quintero, estuvo lejos de sus padres durante el tiempo que duró el proceso administrativo; si bien al abuelo materno se le dio la custodia provisional de la menor, no se ha demostrado que a sus padres se le hayan privado de su vida con ella, visita y/o compañía.

Le correspondía a la demandante cumplir con la carga probatoria que exige el artículo 167 del Código General del Proceso, en aplicación por remisión expresa del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**AL HECHO “21”.** No me consta. No existe medio probatorio dentro del expediente que de cuenta que a la menor se le restringiera de la cohabitación con sus padres y que solo lo hubiese logrado a partir de enero de 2018.

Le correspondía a la demandante cumplir con la carga probatoria que exige el artículo 167 del Código General del Proceso, en aplicación por remisión expresa del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**AL HECHO “22”.** No se trata de un hecho, sino de una conjetura de la apoderada de la parte demandante. Es menester recordarle al accionante que las valoraciones subjetivas o la descripción de normas no constituyen la narración precisa de los hechos, conforme con lo expuesto por el tratadista Hernán Fabio López Blanco:

*(...) En el aparte de los hechos, no cabe, dentro de una estricta técnica procesal, realizar apreciaciones subjetivas acerca de posibles formas de ocurrencia de lo que se quiere probar, como tampoco interpretaciones legales de ciertas disposiciones, errores éstos que se observan en numerosas demandas. Ciertamente, debe realizarse un escueto relato de los hechos tal como se afirma ocurrieron, tratando en lo posible, evitar todo matiz subjetivo en la narración, puesto debe tenerse siempre presente que lo que se va a hacer en el proceso es precisamente probar ante el juez como ocurrieron las circunstancias relatadas en el acápite de los hechos (...)<sup>8</sup>.*

**AL HECHO “23”.** No se trata de un hecho. Se itera que las valoraciones subjetivas o la descripción de normas no constituyen la narración precisa de los hechos, conforme con lo expuesto por el tratadista Hernán Fabio López Blanco:

*(...) En el aparte de los hechos, no cabe, dentro de una estricta técnica procesal, realizar apreciaciones subjetivas acerca de posibles formas de ocurrencia de lo que se quiere probar, como tampoco interpretaciones legales de ciertas disposiciones, errores éstos que se observan en numerosas demandas. Ciertamente, debe realizarse un escueto relato de los hechos tal como se afirma ocurrieron, tratando en lo posible, evitar todo matiz subjetivo en la narración, puesto debe tenerse siempre presente que lo que se va a hacer en el proceso es precisamente probar ante el juez como ocurrieron las circunstancias relatadas en el acápite de los hechos (...)<sup>9</sup>.*

**AL HECHO “24”.** No se trata de un hecho sino de una conjetura. No obra prueba en el expediente que dé cuenta de ello.

Le correspondía a la demandante cumplir con la carga probatoria que exige el artículo 167 del Código General del Proceso, en aplicación por remisión expresa del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**AL HECHO “25”.** No se trata de un hecho. Se itera que las valoraciones subjetivas o la descripción de normas no constituyen la narración precisa de los hechos, conforme con lo expuesto por el tratadista Hernán Fabio López Blanco:

---

<sup>8</sup> Ibidem.

<sup>9</sup> Ibidem.

*(...) En el aparte de los hechos, no cabe, dentro de una estricta técnica procesal, realizar apreciaciones subjetivas acerca de posibles formas de ocurrencia de lo que se quiere probar, como tampoco interpretaciones legales de ciertas disposiciones, errores éstos que se observan en numerosas demandas. Ciertamente, debe realizarse un escueto relato de los hechos tal como se afirma ocurrieron, tratando en lo posible, evitar todo matiz subjetivo en la narración, puesto debe tenerse siempre presente que lo que se va a hacer en el proceso es precisamente probar ante el juez como ocurrieron las circunstancias relatadas en el acápite de los hechos (...)*<sup>10</sup>.

**AL HECHO “26”.** No se trata de un hecho sino de una conjetura. No se evidencia en el expediente pruebas que determinen la separación temporal de los padres respecto a la menor Mariana Murcia Quintero. Mucho menos hay un dictamen psicológico que demuestre los supuestos padecimientos de los padres.

Le correspondía a la demandante cumplir con la carga probatoria que exige el artículo 167 del Código General del Proceso, en aplicación por remisión expresa del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**AL HECHO “27”.** No me consta nada de lo manifestado. A este proceso no se han allegado las pruebas que demuestren los supuestos gastos materiales en que incurrieron los demandantes o los padecimientos físicos y/o psicológicos a raíz del supuesto hecho dañoso. Cabe manifestar que esto no es objeto de presunción y tiene la parte demandante la obligación de demostrar los supuestos daños.

Le correspondía a la demandante cumplir con la carga probatoria que exige el artículo 167 del Código General del Proceso, en aplicación por remisión expresa del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**AL HECHO “28”.** No se trata de un hecho sino de una conjetura. Brilla por su ausencia medios de convicción que demuestren el supuesto rompimiento de la unidad familiar. Esto no es objeto de presunción y le compete a la parte demandante probarlo.

Le correspondía a la demandante cumplir con la carga probatoria que exige el artículo 167 del Código General del Proceso, en aplicación por remisión expresa del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**AL HECHO “29”.** No se trata de un hecho sino de una conjetura. Por otro lado, se trata de un hecho fragmentado, pues está incompleto. Nuevamente se itera en la falta de prueba, en este caso una

---

<sup>10</sup> Ibidem.

psicológica, que demuestre el resquebrajamiento de los vínculos familiar por el presunto hecho dañoso.

Le correspondía a la demandante cumplir con la carga probatoria que exige el artículo 167 del Código General del Proceso, en aplicación por remisión expresa del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL ACÁPITE DE DECLARACIONES Y CONDENAS

Me opongo a la totalidad de las peticiones relacionadas en este acápite por cuanto carecen de fundamentos fácticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad. La petición declaratoria parte del hecho de que existe responsabilidad y que la misma es atribuible al Distrito Especial de Santiago de Cali, sin embargo, no ha logrado acreditar los elementos estructurales que permiten que confluya este tipo de declaración. En materia administrativa, el Consejo de Estado ha desarrollado un grueso trabajo jurisprudencial tendiente a definir los elementos estructurales de la responsabilidad, que con apoyo doctrinal<sup>11</sup>, ha consolidado en los siguientes: el daño y la imputación.

Sin ahondar al respecto sobre cada uno de estos elementos, debe tenerse en cuenta por las partes y por el juzgador que independientemente del régimen de responsabilidad aplicable para el caso, corresponde a la parte demandante probar que existe un daño y que el mismo es atribuible a quién esté llamado a responder. En este sentido, la labor procesal no puede ceñirse a la interposición de la demanda para trasladar el trabajo probatorio al juez o a la contraparte, es el demandante quién debe probar la estructuración causal que permita concluir la atribución de una eventual condena al demandado. Esta situación brilla por su ausencia, pues no existen fundamentos fácticos y jurídicos que permitan la prosperidad de las declaraciones y condenas que se materializan en las pretensiones, lo que lleva a oponerse a cada una de las solicitudes realizadas en este acápite.

Si bien se consigna que para la fecha del 14 de junio de 2017 ocurrió un supuesto error diagnóstico por parte de la ESE Red de Salud del Oriente en el que se activó un proceso de restablecimiento de derechos por la sospecha de abuso sexual a la menor Mariana Murcia Quintero, no hay evidencia que señale que la conducta, por acción u omisión del Municipio de Santiago de Cali haya intervenido en la causación del daño. Es claro que esta carga le corresponde al accionante, pues además de ser el principal interesado es quien supuestamente vivió los hechos y sufrió el mencionado perjuicio. No es atribuible trasladar la carga de la prueba al demandado.

### PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

<sup>11</sup> Patiño, H. (2015). El trípede o el bípode: la estructura de la responsabilidad. En J. C. Henao y A. F. Ospina Garzón (Edits.), La responsabilidad extracontractual del Estado. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Tal como se anticipó en líneas precedentes me opongo a la prosperidad de cada una de las pretensiones, pronunciándome así:

**FRENTE A LA PRETENSIÓN “1”.** Me opongo a que se declare la responsabilidad extracontractual y patrimonial del Distrito Especial de Santiago de Cali pues se configuró la falta de legitimación en la causa por pasiva. Ahora, el daño que aduce la parte demandante proviene de “*un equivocado diagnóstico y multiplicidad de irregularidades en el procedimiento de revisión y control en el examen médico predicado a la menor...*” y es por ello que no se le puede atribuir responsabilidad alguna a la entidad territorial asegurada pues esta no tuvo injerencia alguna en el procedimiento médico del 14 de junio de 2016 realizado a la menor Mariana Murcia Quintero. El Distrito Especial de Santiago de Cali no tiene dentro de sus obligaciones la de prestar el servicio médico asistencial a la población; para ello existen entidades de salud y aseguradoras de dicho sector a quienes por ley se les ha delegado dichas obligaciones.

**FRENTE A LA PRETENSIÓN “2”:**

- **PERJUICIOS INMATERIALES:**

- a) **Daños Morales:** Me opongo a que se declare la prosperidad de esta pretensión y que en consecuencia se condene al Distrito Especial de Santiago de Cali a pagar por los perjuicios de dicho daño. En primer lugar, se ha configurado una falta de legitimación en la causa por pasiva toda vez que la entidad territorial no incumplió las obligaciones que le competen pues sencillamente dentro de las mismas no está la de prestar el servicio médico sanitario; muchos menos se probó una falta de vigilancia a la entidad que realizó el presunto mal diagnóstico. En segundo lugar, no se probó el supuesto daño; no existe dictamen pericial alguno que dé cuenta si se causó zozobra, congoja, tristeza y aflicción a los demandantes, y de qué gravedad fue.
- b) **Daño a la Salud.** Me opongo a que se declare la prosperidad de esta pretensión y que en consecuencia se condene al Distrito Especial de Santiago de Cali a pagar por los perjuicios de dicho daño. En primer lugar, se ha configurado una falta de legitimación en la causa por pasiva toda vez que la entidad territorial no incumplió las obligaciones que le competen pues sencillamente dentro de las mismas no está la de prestar el servicio médico sanitario; muchos menos se probó una falta de vigilancia a la entidad que realizó el presunto mal diagnóstico. En segundo lugar, no se probó el supuesto daño; no existe dictamen pericial alguno que dé cuenta de las lesiones físicas o psicológicas que padecieron los demandantes.
- c) **Daños a los derechos y bienes constitucionalmente protegidos:** Me opongo a que se declare la prosperidad de esta pretensión y que en consecuencia se condene al Distrito Especial de Santiago de Cali a pagar por los perjuicios de dicho daño. En primer lugar, se ha configurado una falta de legitimación en la causa por pasiva toda vez que la entidad

territorial no incumplió las obligaciones que le competen pues sencillamente dentro de las mismas no está la de prestar el servicio médico sanitario; muchos menos se probó una falta de vigilancia a la entidad que realizó el presunto mal diagnóstico. En segundo lugar, no se probó el supuesto daño; no existen pruebas que demuestren una afectación a los derechos fundamentales a la familia, al buen nombre, honra y/o patria potestad.

- **PERJUICIOS MATERIALES.**

- a) **Dañor emergente:** Me opongo a que se declare la prosperidad de esta pretensión y que en consecuencia se condene al Distrito Especial de Santiago de Cali a pagar por los perjuicios de dicho daño. La objeción frente a esta pretensión se fundamenta en dos aspectos: a) no hay soporte alguno que fundamente los valores pretendidos por daño emergente; y b) El demandante no explicó cómo llegó al resultado pretendido como lucro cesante. Así las cosas, puede notarse un paupérrimo trabajo del apoderado demandante al pedir el pago de los perjuicios de orden patrimonial, no solo por la falta de explicación sino también por su sustento probatorio.
- b) **Intereses:** Es improcedente ante la falta de vocación de prosperidad de las pretensiones pecuniarias perseguidas.
- c) **Condena en costas:** Es improcedente ante la falta de vocación de prosperidad de las pretensiones pecuniarias perseguidas. Por lo contrario, solicito se condene en costas a la parte demandante.
- d) **Cumplimiento de sentencia:** Es improcedente ante la falta de vocación de prosperidad de las pretensiones pecuniarias perseguidas.

#### IV. EXCEPCIÓN MIXTAS Y DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA

##### 1. SE CONFIGURÓ LA CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL.

En el presente caso se ha configurado la caducidad de la reparación directa incoada por los demandantes, toda vez que conocieron del supuesto daño cuando el examen del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses arrojó como negativo el rompimiento del himen, contradiciendo el supuesto hallazgo clínico por la Dra. Andrea Del Mar Tamayo Delgado, adscrita a la Red de Salud del Oriente ESE, situación que fue la causa que activó la ruta de protección de la menor, y entre dicho dictamen y la radicación de la demanda pasaron más de los dos (02) años que establece la norma para presentar la respectiva demanda. Basta con observar cómo se surtieron las diferentes etapas extrajudiciales y judiciales dentro del asunto de la referencia, veamos:

- Fecha de la atención por la Dra. Andrea Del Mar Tamayo Delgado, adscrita a la Red de Salud del Oriente ESE: **14 de junio de 2017:**

<b>• Rev.Sistemas y Ex.Físico</b>	
Fecha: 2017-06-14	Hora: 09:35:11 Profesional: TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR.(MEDICO -.)
<b>Signos Vitales</b>	
Peso: 31.00 Kilos	Talla: 118 Cm Masa Corporal: 22.26 Kg/Mtr
Frecuencia Respiratoria: 18 Min	Temperatura: 36.00 °C Presion Arterial: Frecuencia Cardíaca: 94 Min Saturación: 99.00 %
<b>Exámen Físico</b>	
Estado General:	INGRESA EN COMPAÑIA DE LOS PADRES. BUEN SEMBLANTE, EN BUENAS CONDICIONES G GENERALES, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, SIN SIGNOS DE SIRS. NO SE TOMA PRESION ARTERIAL YA QUE NO HAY TENSIOMETRO PEDIADRICO.
Ojos:	Normal ESCLERAS ANICTERICAS CONJUNTIVAS ROSADAS, MUCOSAS HUMEDAS.
Oídos:	Normal OTOSCOPIA BILATERAL CAE SIN ALTERACION, NO SECRECION, NO LESIONES.
Boca:	Normal ESCASO CERUMEN, TIMPANO SIN LESIONES, SIN ALTERACIONES, INTACTO
Cuello:	Normal OROFARINGE SIN ALTERACION, NO MASAS, AMIGDALAS SIN LESIONES.
Torax:	Normal CUELLO MOVIL, NO MASAS, NO ADENOMEGALIAS, SIMETRICO, NORMOEXPANSIBLE, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS
Abdomen:	Normal REGULARS, BUENA INTENSIDAD NO SOPLOS, MV PRSENTE, NO AGREGADOS
GIU:	Anormal BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO, NO SIGNOS DE IRRITACION, NO MASAS, NO MEGALIAS.
Extremidades:	Normal GENITALES EXTERNOS FEMENINOS, ERITEMA EN LABIOS MENORES, SE OBSERVA HIMEN ROTO. NO SANGRADO, NI OR FETID, NO SE REALIZA T, EN PETIS DE OBSERVA SECRECION VAGINAL: AMARILLA, FETIDA, LIQUIDA, ESCASA.
Neurológico:	Normal MOVILES SIMETRICAS NO EDEMA, PULSO PEDIOS PRESENTES, LLENADO CAPILAR <2SEG.
Piel:	Normal ALERTA, COLABORADOR, NO FOCALIZADO
Revisión por sistema:	Normal SIN LESIONES.

- Valoración por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses: **16 de junio de 2017:**

**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**  
**G.REG.CLI,ODONT,PSIQU,PSICOL -D.R.SUROCCIDENTE**  
DIRECCIÓN: CALLE 4B No. 36-01. CALI, VALLE DEL CAUCA  
TELEFONO: 5540970 ext. 2237 - 2238 - 2259 - 2279

**INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE**  
No.: **GRCOPPF-DRSOCDDTE-08138-2017**

CIUDAD Y FECHA: **CALI, 16 de junio de 2017**

NÚMERO DE CASO INTERNO: **GRCOPPF-DRSOCDDTE-08073-C-2017**

OFICIO PETITORIO: No. SIN DATO - 2017-06-15. Ref. Noticia criminal 760016000193201722257 -

AUTORIDAD SOLICITANTE: SALA DE DENUNCIAS URI CENTRO

AUTORIDAD DESTINATARIA: FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
SALA DE DENUNCIAS URI CENTRO  
FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
CARRERA 6 NO 10-25 EDIFICIO SAN FRANCISCO  
CALI, VALLE DEL CAUCA

NOMBRE EXAMINADO: **MARIANA MURCIA QUINTERO**

IDENTIFICACION: RC 1105380017

EDAD REFERIDA: 6 años

ASUNTO: Sexológico

Examinada hoy viernes 16 de junio de 2017 a las 11:05 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la

- Inicio del término de caducidad del medio de control de reparación directa de conformidad con el literal i) numeral 2º del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: **17 de junio de 2017.**

- Fin del término de caducidad del medio de control de reparación directa de conformidad con el literal i) numeral 2º del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: **17 de junio de 2019**.
- Presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación: **24 de mayo de 2019** (23 días calendario antes de que operara el fenómeno procesal de la caducidad).

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 1 de 2

<b>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL          PROCURADURÍA 20 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS</b>	
<b>Radicación N.º 13487 de 24 de mayo de 2019</b>	
Convocante (s):	DANIELA QUINTERO VILLADA y OTROS
Convocado (s):	RED DE SALUD DE ORIENTE-CENTRO DE SALUD DECEPAZ IPS, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -COMISARIA DE FAMILIA- SECRETARIA DE SALUD
Medio de control:	REPARACION DIRECTA

- Audiencia de conciliación extrajudicial celebrada ante la Procuraduría 20 Judicial II para Asuntos Administrativos de Cali mediante la cual se declara fallida la conciliación y se da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial: **08 de julio de 2019**. (los términos de caducidad restantes, es decir, 23 días calendario, se retoman a partir del 09 de julio de 2019).

3. El día de la audiencia celebrada **08 DE JULIO DE 2019**, mediante acta No.240, la conciliación se declaró **FALLIDA** ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio entre las partes.
4. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.
5. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Santiago de Cali, a los **08 DE JULIO DE 2019**

  
**SANDRA ELIZABETH PATIÑO MONTÚFAR**  
 Procuradora 20 Judicial II para Asuntos Administrativos

- Finalización del término de caducidad de dos (2) años del medio de control de reparación directa incluyendo suspensiones ocasionadas por el trámite de conciliación extrajudicial: **miércoles 31 de julio de 2019** (se debe tener en cuenta que el mes de julio tiene 31 días).

- Radicación del medio de control de reparación directa: **01 de agosto de 2019 (un (1) día después de que había operado el fenómeno procesal de la caducidad)**



Rama Judicial del Poder Publico  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

76001333300920190020800

REPARTO AL DESPACHO

GRUPO REPARACION DIRECTA  
CD. DESP. SECUENCIA  
001 41853

FECHA DE REPARTO  
01/08/2019 4:24:47 p.m.

09-JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE	OTRO
118193384	DANIELA QUINTERO VILLADA		01	028
0726236	LIZ AMARO MORALES CARDENAS		01	028
459620701	ELVER MURCIA SOTTO Y OTROS		01	028
07802734	ADRIANA FINLAY PRADA		01	028

ANSXA 3 COPIAS + CD Y 1 COPIA SIMPLE

CRADERNOS 2 FOLIOS 156-1112

EMPLAZADO

Como se observa claramente, los demandantes radicaron el medio de control de reparación directa el primer (1) día que operaba el fenómeno procesal de la caducidad de los dos (2) años, el cual fue previsto por el legislador para intentar dicha pretensión ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

El anterior computo del término de caducidad del medio de control de reparación directa se realizó teniendo en cuenta los días calendario, según expresa orden de las disposiciones normativas consagradas en el artículo 62 de la Ley 4ª de 1913 en concordancia con el artículo 118 del Código General del Proceso, como acertadamente lo ha dicho la doctrina:

*La caducidad deberá computarse atendiendo a la forma como el legislador haya señalado dicho término para cada acción, lo cual siempre será en días, meses o años. Para su cómputo, habrá que acudir, por remisión que autoriza el artículo 306 del CPACA (Ley 1437/11), a la forma prescrita en el artículo 121 del derogado C. de P. C. y, ahora, a la prevista en el artículo 118 del nuevo cgp, Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 62 del Código de Régimen Político y Municipal, contenido en la Ley 4 de 1913, que establece:*

*«Artículo 62. En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil».*

*Si la caducidad fue fijada en meses o en años, su cómputo se hará según el calendario. (...)*<sup>12</sup>

Posición jurisprudencial que ha sido reiterada en otras tantas sentencias del alto tribunal de lo contencioso administrativo como la del 19 de julio de 2018<sup>13</sup>:

... vale la pena hacer referencia a lo expuesto por la Sala Plena de la Sección Tercera con ocasión de la unificación jurisprudencial que se deja reseñada. Expuso la Sala:

En efecto, **la Sección Tercera del Consejo de Estado en múltiples decisiones ha determinado la operancia del fenómeno jurídico procesal de la caducidad de la acción ejercida**, así como también ha encontrado acreditada la existencia de la falta de legitimación en la causa –por activa o por pasiva– e incluso la ineptitud sustantiva de la demanda, casos en los cuales ha denegado las pretensiones de la demanda o se ha inhibido de fallar, según el caso, **con independencia de si tales presupuestos o aspectos hubieren sido, o no, advertidos por el juez de primera instancia o por alguno de los sujetos procesales, incluido, claro está, aquel que hubiere impugnado la providencia del juez a quo**” (se destaca). (énfasis añadido).

Se tiene que la caducidad de la acción contencioso administrativa incoada por los actores en contra del Distrito Especial de Santiago de Cali debe regirse por la regla general consagrada en el literal i) del numeral 2º del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es decir, la demanda debía presentarse dentro del término de dos (2) años contados a partir del día siguiente de que los demandantes conocieron el dictamen médico científico que negaba la sospecha del abuso sexual a la menor Marina Murcia Quintero, hecho que debe contarse como el supuesto hecho generador del daño teniendo en cuenta la primera pretensión de la demanda:

1. **Que se Declare la falla del servicio** cargo de RED DE SALUD DEL ORIENTE NIT .00502.337-4, ESE - CENTRO DE SALUD DE DECEPAZ IPS – ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI – SECRETARIA DE SALUD, **por cuando producto de un equivocado diagnóstico** y multiplicidad de irregularidades en el procedimiento de revisión y control en el examen médico predicado a la menor, específicamente el haber diagnosticada ruptura del himen y provocar el señalamiento de su padre como presentó agresor sexual, provoca perjuicios de índole material e inmaterial a los reclamantes que deben ser resarcidos.

Valga la pena reiterarlo, la caducidad es un fenómeno procesal en virtud del cual se pierde la posibilidad de acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por el solo transcurso del tiempo sin que el titular haya hecho uso de ella. En ese sentido, la caducidad, como institución, se justifica por razones de seguridad jurídica, interés general y confianza en que la actividad de la

<sup>12</sup> Palacio Hincapié, J. Á. (2021). Derecho procesal administrativo (11a ed.). Editorial Jurídica Sánchez R. S.A.S. Págs. 182-183.

<sup>13</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera – Subsección A. Sentencia del 19 de julio de 2018. Consejera Ponente: Marta Nubia Velásquez Rico. Radicado No. 68001-23-31-000-2005-00247-01(54356)

administración no va a ser cuestionada de manera indefinida, sino que, por el contrario, se establecen plazos razonables para demandar la actividad estatal ante los jueces especializados.

En ese sentido, la jurisprudencia de las altas cortes y, en especial, de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, ha reconocido, desde antaño, las principales características del fenómeno procesal de la caducidad, entre los que se resalta, el límite temporal para controvertir las actuaciones de la administración pública.

En un primero momento la Corte Constitucional conociendo de una demanda de inconstitucionalidad contra el anterior Código Contencioso Administrativo tuvo la oportunidad de referirse al fenómeno procesal que se menciona. En concreto, el alto tribunal constitucional dijo lo siguiente:

*El derecho de acceso a la administración de justicia, sufriría grave distorsión en su verdadero significado si, como lo desean los demandantes, este pudiera concebirse como una posibilidad ilimitada, abierta a los ciudadanos sin condicionamientos de ninguna especie. Semejante concepción conduciría a la parálisis absoluta del aparato encargado de administrar justicia. Implícitamente supondría además la exoneración del individuo de toda ética de compromiso con la buena marcha de la justicia, y con su prestación recta y eficaz. Y, en fin, el sacrificio de la colectividad, al prevalecer el interés particular sobre el general. En suma, esa concepción impediría su funcionamiento eficaz, y conduciría a la imposibilidad de que el Estado brindara a los ciudadanos reales posibilidades de resolución de sus conflictos. Todo lo cual sí resultaría francamente contrario a la Carta.*

*De otra parte, al examinar este cargo es del caso tener en cuenta que, como acontece con la prescripción, la institución jurídica de la caducidad de la acción se fundamenta en que, como al ciudadano se le imponen obligaciones relacionadas con el cumplimiento de los deberes de colaboración con la justicia para tener acceso a su dispensación, su incumplimiento, o lo que es lo mismo, su no ejercicio dentro de los términos señalados por las leyes procesales -con plena observancia de las garantías constitucionales que integran el debido proceso y que aseguran plenas y amplias posibilidades de ejercitar el derecho de defensa-, constituye omisión en el cumplimiento de sus obligaciones de naturaleza constitucional y, por ende, acarrea para el Estado la imposibilidad jurídica de continuar ofreciéndole mayores recursos y oportunidades, ante la inactividad del titular del derecho en reclamar el ejercicio que le corresponde.<sup>14</sup> (énfasis añadido).*

Posteriormente, analizando de igual forma una demanda de inconstitucionalidad sobre la caducidad en las, para ese entonces, acciones contenciosas administrativas, la corte expresó lo siguiente:

*La caducidad es una institución jurídico procesal a través del cual, el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia. Su fundamento se haya en la necesidad*

<sup>14</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-351 de 1994.

*por parte del conglomerado social de obtener seguridad jurídica, para evitar la paralización del tráfico jurídico. En esta medida, la caducidad no concede derechos subjetivos, sino que por el contrario apunta a la protección de un interés general. La caducidad impide el ejercicio de la acción, por lo cual, cuando se ha configurado no puede iniciarse válidamente el proceso.*

*Esta es una figura de orden público lo que explica su carácter irrenunciable, y la posibilidad de ser declarada de oficio por parte del juez, cuando se verifique su ocurrencia.*

*La justificación de la aplicación de la figura de la caducidad en las acciones contencioso administrativas, **tiene como fundamento evitar la incertidumbre que podría generarse ya sea por la eventual anulación de un acto administrativo**, o el deber que podría recaer sobre el Estado de reparar el patrimonio del particular afectado por una acción u omisión suya. Así, en esta materia, **se han establecido plazos breves y perentorios para el ejercicio de estas acciones**, transcurridos los cuales el derecho del particular no podrá reclamarse en consideración del interés general. (...)<sup>15</sup> (énfasis añadido).*

En la misma senda argumentativa ha transcurrido la jurisprudencia del Consejo de Estado que ha dicho, por ejemplo, que:

*En la estructura de los procesos contencioso-administrativos, la caducidad se revela como aquella figura por cuya virtud se sancionan los eventos en que los medios de control judicial no son promovidos en los plazos específicos fijados por la ley; de manera que, una vez transcurrido el límite temporal dentro del cual es posible ejercer el derecho de acción, la caducidad opera como medio extintivo del mismo.*

*El fundamento que inspira el contenido de este instituto, **se halla en la necesidad de trazar límites temporales para el sometimiento de un conflicto a la decisión del juez, de forma que, por un lado, la caducidad impide mantener en estado de latencia o indefinición situaciones conflictivas entre los asociados y, de otra parte, dota de seguridad jurídica el tráfico económico, jurídico, comercial y, aún, social, lo que contribuye, en doble perspectiva, a abonar escenarios que favorezcan la convivencia política y social en el marco de un Estado de derecho.***

*Conforme a esta pauta, el legislador ha fijado plazos razonables frente a los diferentes medios de control para que las personas, en ejercicio del derecho de acción, acudan a la jurisdicción con el fin de desatar sus conflictos; luego, vencido ese término, se entenderá que su voluntad es la de abandonar el interés comprometido en las pretensiones, o simplemente no hacer uso de tal derecho.*

<sup>15</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-832 de 2001.

*En lo que atañe a sus rasgos principales, esta institución jurídico procesal se caracteriza por ser indisponible, irrenunciable y de orden público, lo que justifica e impone al juez declararla aun de oficio, sin considerar la voluntad, aquiescencia o pedido de las partes. (...) <sup>16</sup> (énfasis añadido).*

Para el caso en concreto, se demostró como operó el fenómeno procesal de la caducidad, cumpliendo sus dos requisitos esenciales: el transcurso del tiempo y la inactividad de los demandantes.

## 2. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.

En este punto se debe resalta que no hubo injerencia alguna del Distrito Especial de Santiago de Cali en la presunta falla diagnóstica del 14 de junio de 2017 de la menor Mariana Murcia Quintero, por la cual los profesionales de la salud de la ESE Red de Salud de Oriente alertaron sobre la sospecha de abuso sexual de la menor. Es importante resaltar que la parte demandante alude a que este fue el daño; así se puede establecer de acuerdo con la primera pretensión de la demanda:

1. Que se Declare la falla del servicio cargo de RED DE SALUD DEL ORIENTE NIT .805027337-4, ESE - CENTRO DE SALUD DE DECEPAZ IPS – ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI – SECRETARIA DE SALUD, por cuando producto de un equivocado diagnóstico y multiplicidad de irregularidades en el procedimiento de revisión y control en el examen médico predicado a la menor, específicamente el haber diagnosticada ruptura del himen y provocar el señalamiento de su padre como presentó agresor sexual, provoca perjuicios de índole material e inmaterial a los reclamantes que deben ser resarcidos.

De acuerdo con la pretensión de la demanda, es claro que la entidad territorial no tiene dentro de sus obligaciones la de realizar diagnósticos a la población. La labor de prestar el servicio médico asistencial recae sobre las empresas prestadoras de salud a través de instituciones de salud especializadas.

Para empezar, es menester precisar que las Empresas Sociales del Estado (E.S.E.) fueron creadas con la necesidad de atender necesidades públicas diferentes de acuerdo con su especialidad, como por ejemplo la salud. Mediante los artículos 196 y 197 de la Ley 100 de 1993, se transformaron las entidades descentralizadas del orden nacional cuyo objeto era la prestación de servicios de salud, en E.S.E. Por el anterior mandato legal, mediante Acuerdo No. 106 de 2003<sup>17</sup>, la entidad de salud demandada se transformó en Empresa Social del Estado adscrita al Municipio de Santiago de Cali.

<sup>16</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera – Subsección A. Sentencia del 12 de octubre de 2021. Consejero Ponente: José Roberto SÁCHICA Méndez. Radicado No. 25000-23-36-000-2019-00346-01(66567).

<sup>17</sup>Tomado

de: <http://www.esecentro.gov.co/documentos/DOCUMENTO%20PLAN%20DE%20DESARROLLO%20ESE%20CENTRO%202016-2019.pdf>

Entonces, con dicha autonomía otorgada legalmente, la ESE puede “*determinar su organización atendiendo a una estructura básica conformada por la dirección, la atención al usuario y la logística. Y es a partir de esta estructura básica, que las entidades definen su distribución de acuerdo con las necesidades y requerimientos de los servicios que ofrezca cada una de ellas*”<sup>18</sup>.

En casos análogos la jurisprudencia tanto del Consejo de Estado como de la Corte Constitucional han zanjado el tema de la autonomía de las Empresas Sociales del Estado. En el año 2000 el máximo órgano de la Carta Política preceptuó:

Es claro que las empresas sociales del Estado son entes que no pueden confundirse con los establecimientos públicos y que constituyen una nueva categoría de entidad descentralizada concebida con un objeto específico que la propia legislación ha señalado y que justifica, por razón de los propósitos constitucionales que mediante su existencia persigue el legislador, unas ciertas reglas y una normatividad también especial. Como órganos del Estado, aun cuando gozan de autonomía administrativa, están sujetos al control político y a la suprema dirección del órgano de dirección al cual están adscritos.<sup>19</sup> (subrayado adrede).

Luego el Consejo de Estado determinó en 2005:

*De otro lado, el sector salud está integrado por todas las entidades públicas o privadas que presten dicho servicio a las cuales les corresponde asumir la responsabilidad en la dirección y prestación del servicio.”*

(...)

*Bajo las condiciones señaladas, para todos los efectos el establecimiento de salud demandado es una entidad descentralizada del orden territorial, organizada como un establecimiento público, dotado de personería jurídica, administrativa, y patrimonio propio. En las propias normas orgánicas de presupuesto, la entidad territorial deberá asignar el presupuesto de gastos y funcionamiento del establecimiento público, y eventualmente, dicho patrimonio resultaría comprometido por los daños antijurídicos que le fueran imputables<sup>20</sup>*

Más tarde en 2012, la Corte Constitucional estableció:

*...(iii) que estas Empresas constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada creada por el Legislador en virtud de las facultades que le confiere el artículo 150, numeral 7.*

(...)

<sup>18</sup> Consejo de Estado, Sección Tercero (2016). Radicación 76001-23-31-000-1998-01117-01 (32863), C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa. 08 de noviembre.

<sup>19</sup> Corte Constitucional (2000). Sentencia C-665 de 2000.

<sup>20</sup> Consejo de Estado (2005). Expediente 15.470, C.P. Ramiro Saavedra Becerra.

*Sobre la naturaleza de las Empresas Sociales del Estado, la jurisprudencia constitucional ha sintetizado que éstas **“son una nueva categoría dentro del catálogo de entidades administrativas del orden descentralizado, que tienen naturaleza, características y especificidades propias, lo cual impide confundirlas con otro tipo de entidades públicas”**<sup>21</sup>. (negrita adrede)*

Hay lugar a configurarse la falta de legitimación en la causa por pasiva del Distrito Especial de Santiago de Cali en tanto el supuesto hecho generador de los presuntos daños de los demandantes fue el error en el diagnóstico realizado por la Dra. Andrea Del Mar Tamayo Delgado, adscrita a la Red de Salud del Oriente ESE a la menor Mariana Murcia Quintero el día 14 de junio de 2017. Dicha Red Salud del Oriente, es una Empresa Social del Estado que cuenta con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa de acuerdo con la Ley 100 de 1993. La parte demandante, omitió que el sector salud está integrado por entidades públicas o privadas que prestan dicho servicio, así les corresponde asumir responsabilidad en la dirección y prestación del mentado servicio, debiendo reparar con su propio patrimonio los perjuicios ocasionados.

El Distrito Especial de Santiago de Cali no está legitimado en la causa por pasiva, debido que no es su función prestar servicios de salud, muchos menos diagnosticar pacientes. Por todo lo anterior, solicito declarar probada esta excepción.

### **3. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.**

Obedeciendo los títulos de imputación vigentes y utilizados por la jurisdicción contencioso administrativa, al presente caso debe impartírsele el régimen general de falla probada del servicio, lo cual, al tratarse de un régimen subjetivo de responsabilidad, impone a la parte demandante el deber de probar los supuestos de hecho que sirven de sustento a sus pretensiones. La justificación de consagrar la falla probada del servicio como régimen general de responsabilidad obedece a que con este título el juez puede motivar libremente sus decisiones de acuerdo a las pruebas allegadas al proceso, es decir, le permite establecer políticas de prevención de daños antijurídicos derivados del incumplimiento de obligaciones.

La apoderada actora debe probar los elementos estructurales de la responsabilidad, que como se anticipó en el acápite anterior, en materia administrativa son el daño y la imputación. Estos dos elementos estructurales nunca se presumen y deben estar debidamente acreditados por la parte actora. Para reforzar lo anterior, de antaño la jurisprudencia del máximo tribunal de lo contencioso administrativo determinó lo siguiente: *“La noción de la falla del servicio no desaparece, como lo ha señalado la Sala, de la responsabilidad estatal fundada en el citado artículo 90 de la Carta. Cuando de ella se derive la responsabilidad que se imputa a la administración se constituye en un elemento*

<sup>21</sup> Corte Constitucional (2012). Sentencia C-171 de 2012.

**que debe ser acreditado por el demandante. Así lo ha repetido esta misma Sala**<sup>22</sup>. (negrita no textual)

La imputación tiene unas etapas que no pueden desconocerse al momento de intentar atribuir un daño, por lo que es claro que no hay suficientes pruebas que permitan concluir la estructuración de responsabilidad del Distrito Especial de Santiago de Cali y de la entidad aseguradora que represento.

Para partir de la base de atribuir responsabilidad, el demandante debió determinar desde la perspectiva causal qué conducta, acción u omisión, fue la que produjo el daño. El demandante se refirió a la responsabilidad del Distrito Especial de Santiago de Cali bajo las siguientes dos (02) hipótesis: manifestar que esta entidad 1) “...deberá garantizarse a cada niño su desarrollo integral, de acuerdo a los cinco estructurantes...” y 2) “el señor David Daniel Murcia fue privado de la custodia por decisión de la comisaría de familia, entidad que depende directamente del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”<sup>23</sup>.

Sobre la primera hipótesis, es importante señalar que la entidad territorial asegurada no es omnisciente ni omnipresente. Si bien esta tiene obligaciones de vigilancia sobre las entidades de salud, es conocido que el Distrito Especial de Santiago de Cali no presta los servicios médicos asistenciales. Este servicio lo prestan entidades especializadas en ello, ora privadas o de carácter público, tal como lo determina la Constitución Política y la Ley 100 de 1993.

En alusión a la segunda hipótesis, esta no es congruente con la pretensión principal de la demanda, es decir, la señalada como “1”:

1. **Que se Declare la falla del servicio** cargo de RED DE SALUD DEL ORIENTE NIT .805027337-4, ESE - CENTRO DE SALUD DE DECEPAZ IPS – ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI – SECRETARIA DE SALUD **por cuando producto de un equivocado diagnóstico** y multiplicidad de irregularidades en el procedimiento de revisión y control en el examen médico predicado a la menor, específicamente el haber diagnosticada ruptura del himen y provocar el señalamiento de su padre como presentó agresor sexual, provoca perjuicios de índole material e inmaterial a los reclamantes que deben ser resarcidos.

La apoderada demandante toma como daño el supuesto error diagnóstico, el cual no es atribuible a la entidad territorial asegurada. Sin embargo, en la subsanación de la demanda atribuye responsabilidad al Distrito Especial de Santiago de Cali debido a la actuación de la Comisaría Cuarta de Familia. Ahora bien, sobre ello es importante que nunca se probó un error de la comisaría; esta actuó de acuerdo como lo preceptúa el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) y el “Lineamiento Técnico del modelo para la atención de los niños, las niñas y adolescentes, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados” determinado por la Resolución 1519 de 2016. A partir de un concepto médico especializado, como fue el de la Dra. Andrea Del Mar Tamayo

<sup>22</sup> Consejo de Estado (1993). Expediente 7742 del 25 de febrero. C.P. Carlos Betancur Jaramillo.

<sup>23</sup> Tomado de la subsanación de la demanda.

Delgado, adscrita a la Red de Salud del Oriente ESE a la menor Mariana Murcia Quintero el día 14 de junio de 2017, se inició el proceso de restablecimiento de derechos de la menor.

Las hipótesis de atribución de responsabilidad fueron construidas arbitrariamente por la apoderada de la parte demandante para fundamentar la legitimación por pasiva de la entidad demandada, omitiendo prueba alguna que permitiera atribuir a esta entidad el daño generado.

Tratándose de la falla del servicio como título de imputación y la respectiva carga de la prueba a cargo del demandante, la máxima corporación de lo contencioso administrativo precisó:

*La Sala, de tiempo atrás, ha dicho que la falla del servicio ha sido en el Derecho Colombiano y continúa siendo, el título jurídico de imputación por excelencia para desencadenar la obligación indemnizatoria del Estado; en efecto, si al Juez Administrativo le compete una labora de control de la acción administrativa del Estado y si la Falla del servicio tiene el contenido final del incumplimiento de una obligación a su cargo, no hay duda que es ella el mecanismo más idóneo para asentar la responsabilidad patrimonial de naturaleza extracontractual.*

(...)

*Reiteradamente la Sala ha señalado que la responsabilidad del Estado se ve comprometida cuando se encuentran acreditados los siguientes elementos: i) la existencia de una obligación legal o reglamentaria a cargo de la entidad demandada de realizar la acción con la cual se habrían evitado los perjuicios; ii) la omisión de poner en funcionamiento los recursos de que se dispone para el adecuado cumplimiento del deber legal, atendidas las circunstancias particulares del caso; iii) un daño antijurídico, y iv) la relación causal entre la omisión y el daño<sup>24</sup>.*

Es importante precisar en este punto que, si no hay ningún parámetro que vislumbre una falla por parte del Distrito Especial de Santiago de Cali, no hay ningún fundamento jurídico para que la sociedad que represento intervenga en calidad de llamada en garantía dentro de la presente acción. La vinculación que se hace a mi prohijada se hace en razón al contrato de seguro que tiene suscrito con la entidad territorial, materializado en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1501216001931, por tanto, solo podría establecerse una condena contra la aseguradora en el evento de que se declarara la responsabilidad extracontractual de la tomadora, teniendo en cuenta el alcance del clausulado contenido en el contrato de seguro.

Siguiendo con lo dicho en párrafos anteriores, el demandante desconoce la teoría de la causalidad adecuada, al no probar cuál fue la acción u omisión del Distrito Especial de Santiago de Cali presente en el mundo fenoménico que contribuyó a causar el supuesto daño a los demandantes. Bastó con un análisis superfluo de la apoderada demandante para señalar inmediatamente al ente territorial, desconociendo así la normatividad sobre empresas sociales del Estado (E.S.E.).

<sup>24</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera (2011). Sentencia 22.745, C.P. Mauricio Fajardo Gómez. 14 de septiembre.

En el caso concreto, no se encuentran acreditados los elementos constitutivos de la falla en el servicio por parte de la entidad demandada, toda vez que, si bien la apoderada demandante arguye un error de diagnóstico ocurrido el día 14 de junio de 2017, no se demostró dentro de plenario que este se haya materializado como consecuencia del accionar de la administración municipal o que esta arbitrariamente suspendiera provisionalmente la custodia de la menor Mariana Murcia Quintero, pues esta no tenía el deber de prestar el servicio médico asistencial y la actuación de la Comisaría Cuarta de Familia se apegó a la normativa sobre restablecimiento de derechos de menores. No hay un solo elemento de convicción que permita esclarecer que el hecho dañoso acaecido puede atribuírsele a la administración, ya que es la imputación el elemento esencial para realizar el reproche. Por lo tanto, no es imputable al ente territorial el daño sufrido por los demandantes.

Por lo anterior, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

#### **4. NO SE PROBÓ LA FALTA DE VIGILANCIA DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI CONFIGURÁNDOSE LA FALTA DE IMPUTACIÓN Y NEXO DE CAUSALIDAD**

Como se conoce, el nexo de causalidad es la determinación de que un hecho es la causa de un daño. Así, con el fin de establecer la existencia del nexo causal es necesario determinar si la conducta imputada a la administración fue la causa eficiente y determinante del daño que dicen haber sufrido quienes decidieron acudir ante el juez con el propósito que le sean restablecidos sus derechos conculcados.

El régimen municipal encuentra su fundamento constitucional en los artículos 311 y 315 de la Constitución Política, los cuales establecen:

***Artículo 311.** Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir con las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. (...)*

***Artículo 315.** Son atribuibles del alcalde:*

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo.*
- 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*
- 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y*

*remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*

Por su parte, el artículo 3 de la Ley 136 de 1994 “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios” vigente para la época de los hechos objeto de estudio, respecto a las funciones de los municipios estableció:

**Artículo 3. Funciones.** Modificado por el art. 6 Ley 1551 de 2012. Corresponde al municipio:

1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.
  2. Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal.
  3. Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultura de sus habitantes.
- (...)

Mencionadas las obligaciones de la entidad demandada, Distrito Especial de Santiago de Cali, se debe considerar que si bien, dentro de las obligaciones del ente territorial se encuentra la de supervisar el correcto cumplimiento de las funciones de las diferentes entidades para lograr los fines del Estado dentro de su jurisdicción territorial, también es cierto, que servicios como el de salud, el cual es de carácter especializado, es prestado por otras entidades.

Siguiendo la máxima “*Nadie está obligado a lo imposible*”, no se puede atribuir responsabilidad alguna a la entidad territorial, pues dadas las obligaciones de supervisión, exigirle al Distrito Especial de Santiago de Cali la correcta atención en salud y del procedimiento de restablecimiento de derechos a menores, funciones a cargo de otras entidades, además de velar por el correcto funcionamiento de todas sus dependencias, resulta desproporcionado teniendo en cuenta sus limitaciones técnicas, logísticas y de personal con las que se desenvuelve la entidad.

Ahora, se trata de establecer si la entidad normativamente llamada a cumplir las demandas derivadas del rol que le concierne cumplió con dicha expectativa, pero siempre sujeta a los estándares de eficiencia y eficacia exigibles del servicio, pues así solamente un examen de la responsabilidad patrimonial del Estado en dicho escenario permitiría limitarla a sus justas proporciones. De esta forma se evitaría hacer responsables a las entidades estatales por el acaecimiento de hechos dañosos que realmente no se encontraban en condiciones, ni en el deber jurídico de impedir, mal puede pretenderse la existencia de un Estado omnisciente que obstaculice la materialización de todo riesgo y que deba salir a responder en cualquier evento en el cual no consiga cumplir tan gigante e inasequible tarea.

El reproche de la demanda alude a la supuesta falta de vigilancia a las entidades médicas y la responsabilidad por las comisarías de familia por parte de la administración municipal. Aunado a la crítica por la ausencia probatoria, es un hecho que no existió conocimiento ni requerimiento al

Distrito Especial de Santiago de Cali para realizar posteriormente el llamado de atención a las entidades encargadas. El Consejo de Estado ha determinado lo siguiente:

*En cuanto toca con la omisión hay que advertir que si bien la Fuerza Pública – para el caso – debe por principio estar atenta y dispensar la vigilancia permanente, redoblada cuando la necesidad, las circunstancias o el requerimiento lo indiquen; lo mismo en zonas urbanas que en áreas rurales para la seguridad de las personas y protección de los bienes donde quiera que se encuentren, ésta afirmación no puede entenderse en términos absolutos, de modo que comprometa la responsabilidad del Estado por no encontrarse en disponibilidad inmediata, adecuada y en todo lugar, **porque es evidente que no puede esperarse que sea omnipotente, omnisciente y omnipresente por principio.** Su presencia inminente para la cobertura de todo el territorio nacional, es un ideal jurídico, un deber ser, que debe entenderse como un deber ser relativo a su poder, referido a la posibilidad de actuar con los efectivos que tiene a su servicio, la información que puede recaudar por sí y **con la colaboración de los ciudadanos** (lo cual es un deber de estos), y la posibilidad de desplazarse en la geografía nacional, para velar por todos y cada uno de los colombianos (...)²⁵. (subrayado y negrita adrede)*

Una vez acreditado que no existe causalidad material, menos puede concluirse que existe causalidad jurídica ya que, atendiendo al régimen de imputación de falla probada del servicio, no hay prueba en el proceso del incumplimiento obligacional del Distrito Especial de Santiago de Cali. Al no configurarse uno de los elementos estructurales de la responsabilidad, no hay fundamento para declarar la misma y condenar a la llamada en garantía por esta razón.

Por lo anterior, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

## 5. EXCEPCIONES PLANTEADAS POR QUIEN EFECTUA EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA A MI PROCURADA

Solicito al juzgador de instancia, tener como excepciones contra la demanda las planteadas por el Distrito Especial de Santiago de Cali, que coadyuvo expresamente sólo en cuanto no perjudiquen a mi representada, ni comprometan su responsabilidad.

## 6. CARENCIA DE PRUEBA DE LOS SUPUESTOS PERJUICIOS Y EXAGERADA TASACIÓN DE LOS MISMOS

Como se explicó en líneas anteriores, la tasación de los perjuicios materiales no obedece a un sustento probatorio que fehacientemente indique el perjuicio exacto en que incurrieron los demandantes. Como se explicó, el juzgador no está obligado a reconocer pretensiones

²⁵ C.E., Sec. Tercera (2018). Exp. 47.803, mar. 04/1998. C.P Jesús María Carrillo Ballesteros.

indemnizatorias que no estén claramente acreditadas y tasadas porque no puede presumirlas y se debe atener a lo allegado oportunamente y probado en el proceso.

En el caso de marras, tales pretensiones resultan ser exorbitantes y respecto de las cuales no obra prueba en el expediente, y en tal sentido, solamente demuestran un claro afán de lucro de la parte activa, los cuales no pueden ser endilgados a la administración.

## 6.1. Frente a los perjuicios materiales

No hay lugar alguno a reconocer un supuesto daño emergente. No hay prueba alguna que acredite los gastos que los demandantes sufragaron de su propio peculio.

### 6.1.1 Daño emergente

Frente al daño emergente, debe tenerse en cuenta que por su naturaleza cierta y personal, la indemnización que procede de este solo se reconoce a favor del demandante en lo que pida como pretensión indemnizatoria de la demanda, previo acredite idóneamente que en efecto pagó de su propio patrimonio gastos que sin el acaecimiento del accidente no hubiese incurrido.

Ahora, frente al lucro cesante debe tenerse en cuenta que para su reconocimiento debe probarse la actividad productiva: *“la regla general será la carga de la prueba en cabeza de la parte actora de cualquier actividad productiva, es decir, reiterando que no debe ser una relación laboral en estricto sentido, sino una actividad de generación de ingresos<sup>26</sup>”*. Adicionalmente, en sentencia reciente de unificación, el Consejo de Estado precisó:

*Por concepto de lucro cesante sólo se puede conceder lo que se pida en la demanda, de forma tal que no puede hacerse ningún reconocimiento oficioso por parte del juez de la reparación directa; así, lo que no se pida en la demanda no puede ser objeto de reconocimiento alguno. **Todo daño y perjuicio que el demandante pida que se le indemnice por concepto de lucro cesante debe ser objeto de prueba suficiente que lo acredite o, de lo contrario, no puede haber reconocimiento alguno** (artículos 177 del C. de P. C. y 167 del C.G.P.)<sup>27</sup>. (negrita adrede)*

Entonces, no hay una explicación que fundamente la procedencia del reconocimiento de este rubro por el presunto incumplimiento de créditos con Bancolombia, Icetex, La 14, Comfandi y el Éxito. No tiene relación alguna la falta de pago de los pasivos con la presunta falla del servicio por el error del diagnóstico a la menor Mariana Murcia Quintero.

## 6.2 Frente a los perjuicios inmateriales

### 6.2.1 Daño moral.

<sup>26</sup> Ibidem.

<sup>27</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera (2019). Sentencia 73001233100020090013301 del 18 de julio. C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera.

Sobre este perjuicio, es pertinente aclarar que el Consejo de Estado a partir del Acta No. 28 de 2014 fijó los baremos para reconocerlo. En seguida se enseñan los topes indemnizatorios en caso de lesiones:

REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES					
GRAVEDAD DE LA LESIÓN	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
	Victima directa y relaciones afectivas conyugales y paterno-filiales	Relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil.	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.
Igual o superior al 50%	100	50	35	25	15
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80	40	28	20	12
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60	30	21	15	9
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40	20	14	10	6
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20	10	7	5	3
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10	5	3,5	2,5	1,5

En el caso de marras, los accionantes pretenden el reconocimiento de 100 smlmv cada demandante, es decir, para padres, hermano, abuelos y tíos tanto maternos como paternos. Sin aceptar responsabilidad alguna y de forma ilustrativa, no puede reconocerse este rubro por lo siguiente. Primero, no se probó el supuesto daño; no existe dictamen pericial alguno que dé cuenta si se causó zozobra, congoja, tristeza y aflicción a los demandantes, y de qué gravedad fue. Segundo, no se ha probado el daño para los denominados tíos paternos y maternos en tanto su reconocimiento no proviene de una presunción, ya que solo se presume hasta el grado de parentesco segundo. Es decir, no basta con afirmar una supuesta tristeza, congoja o aflicción, pues debe acreditarse tal como lo ha establecido el Consejo de Estado:

*En relación con (...) [los señores], quienes se presentaron como yernos, nuera y bisnietos del señor José Vicente Gil Prada, **estos debían, de conformidad con la jurisprudencia de esta Corporación, acreditar el perjuicio moral que se dijo padecieron**; sin embargo, las afirmaciones realizadas en los testimonios recibidos dentro del proceso contencioso administrativo no son suficientes para acreditar este perjuicio en su favor, por cuanto se limitaron a indicar, de manera genérica, que “el grupo familiar sufrió mucho” sin brindar mayor información, por tanto, la Sala confirmará la negación del perjuicio reclamado<sup>28</sup>. (negrita adrede)*

Por todo lo anterior, su falta de actividad en la tasación y discriminación de los perjuicios contraviene el principio indemnizatorio por calificarse de arbitrario.

<sup>28</sup> C.E. Sec. Tercera, Sent. Rad. 73001-23-31-000-2007-00616-01(45211), ago. 30/2018, C.P. Marta Nubia Velásquez Rico.

### 6.2.2 Daño a la salud.

Me opongo rotundamente a la prosperidad de esta pretensión, al encontrarse configurada la falta de legitimación en la causa por pasiva. El perjuicio a la salud no se encuentra demostrado en el plenario.

El Consejo de Estado, frente al daño a la salud, precisó lo siguiente:

*(...) se adopta el concepto de daño a la salud, como perjuicio inmaterial diferente al moral que puede ser solicitado y decretado en los casos en que el daño provenga de una lesión corporal, puesto que el mismo no está encaminado al restablecimiento de la pérdida patrimonial, ni a la compensación por la aflicción o el padecimiento que se genera con aquél, sino que está dirigido a resarcir económicamente –como quiera que empíricamente es imposible– una lesión o alteración a la unidad corporal de la persona, esto es, la afectación del derecho a la salud del individuo”. (Énfasis propio).*

En este orden de ideas, es claro que el reconocimiento del perjuicio denominado daño a la salud, únicamente puede ser solicitado por la persona que hubiere sufrido directamente la lesión corporal, en el *sub lite*, la menor Mariana Murcia Quintero a través de sus representantes legales, pero previa la demostración de su causación, y dependiendo la gravedad o levedad de la lesión.

El Acta del 28 de agosto de 2014, emitida por el H. Consejo de Estado, estableció criterios unificados para tasar la indemnización concerniente al daño a la salud, indicando:

*En los casos de reparación del daño a la salud se reiteran los criterios contenidos en la sentencia de unificación del 14 de septiembre de 2011, exp. 19031, proferida por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo, y se complementan los términos de acuerdo con la evolución jurisprudencial de la Sección Tercera.*

*La indemnización, en los términos del fallo referido está sujeta a lo probado en el proceso, **única y exclusivamente para la víctima directa**, en cuantía que no podrá exceder de 100 S.M.L.M.V, de acuerdo con la gravedad de la lesión, debidamente motivada y razonada, conforme a la siguiente tabla. (Énfasis propio).*

En consecuencia, solo bajo la hipótesis de demostrarse tal afectación, la misma deberá ser indemnizada de acuerdo al porcentaje de pérdida de capacidad laboral, que de ninguna manera equivaldría a la exagerada suma que pretende el extremo demandante en cuantía de **100 SMLMV**, para la víctima. Además de pretender una doble reparación por un mismo perjuicio, la

parte actora, claramente desborda los topes máximos indemnizatorios dispuestos por el Consejo de estado para estos fines.

### 6.2.3. Afectación a los bienes y derechos constitucionalmente protegidos

El daño a derechos y bienes constitucionalmente protegidos es una categoría de perjuicio inmaterial desarrollada jurisprudencialmente por el Consejo de Estado. Tipología de perjuicio que proviene de la vulneración o afectación a derechos contenidos en fuentes normativas diversas, que tiene como objeto, resarcir no sólo la dignidad humana de la víctima y la de su núcleo familiar, sino en general resarcir a la sociedad y al Estado. De manera que el reconocimiento de perjuicios por esta tipología está encaminado directamente a restablecer a la víctima en el ejercicio de sus derechos. Para lo cual se imponen medidas de reparación y garantías de no repetición, es decir, no medidas de carácter pecuniario como las solicitadas por la parte demandante en el presente caso. Por tanto, esta indemnización solicitada por el extremo actor es a todas luces improcedente.

En primer lugar, es evidente que la naturaleza de la reparación de esta tipología de perjuicio es equivocadamente entendida por la parte demandante, toda vez que esta tipología está encaminada directamente a restaurar plenamente los bienes o derechos constitucionales y convencionales que se ven afectados y que se reparan principalmente a través de medidas de carácter no pecuniario. A fin de reparar no solamente a la víctima directa, sino a su familia, a la sociedad y al Estado. Al respecto, el Consejo de Estado<sup>29</sup> ha establecido qué:

*El daño a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados tiene las siguientes características: i) Es un daño inmaterial que proviene de la vulneración o afectación a derechos contenidos en fuentes normativas diversas: sus causas emanan de vulneraciones o afectaciones a bienes o derechos constitucionales y convencionales. Por lo tanto, es una nueva categoría de daño inmaterial. ii) Se trata de vulneraciones o afectaciones relevantes, las cuales producen un efecto dañoso, negativo y antijurídico a bienes o derechos constitucionales y convencionales. iii) Es un daño autónomo (...). iv) La vulneración o afectación relevante puede ser temporal o definitiva (...). (i) **El objetivo de reparar este daño es el de restablecer plenamente a la víctima en el ejercicio de sus derechos**<sup>30</sup>(Subrayado y negrilla fuera del texto original).*

Respecto a dicha reparación<sup>31</sup>, la misma corporación expuso:

*La reparación de la víctima está orientada a (a) restaurar plenamente los bienes o derechos constitucionales y convencionales, de manera individual y colectiva; (b) Lograr no solo que desaparezcan las causas originarias de la lesividad, sino también que la*

<sup>29</sup> Consejo de Estado. Sección tercera. Expediente No. 329888 del 2014

<sup>30</sup> Consejo de Estado. Sección tercera. Expediente No. 329888 del 2014

<sup>31</sup> Consejo de Estado. Sección tercera. Expediente 32988-14.

*víctima, de acuerdo con las posibilidades jurídicas y fácticas, pueda volver a disfrutar de sus derechos, en lo posible en similares condiciones en las que estuvo antes de que ocurriera el daño; (c) propender para que el futuro, la vulneración o afectación a bienes o derechos constitucionales y convencionales no tengan lugar; y (d) buscar la realización efectiva de la igualdad sustancial”.*

El Consejo de Estado ha indicado que se deben adoptar medidas de reparación integral que operen con el propósito de reconocer la dignidad de las víctimas, reprobar las violaciones a los derechos humanos y concretar la garantía de verdad, justicia, reparación, no repetición y las demás definidas por el derecho internacional. Lo anterior, confirma lo dicho en líneas precedentes sobre la errónea interpretación que le ha dado la parte demandante a esta categoría de perjuicio inmaterial, a fin de entenderla bajo su conveniencia, cuando es claro que en este caso no se ha materializado daño a este tipo de derechos.

En segundo lugar, es preciso indicar que además de que es claro que en este caso no se causaron tales perjuicios, los mismos no se encuentran en ningún caso acreditados mediante prueba o elemento de juicio suficiente que permita demostrar su consumación. Puesto que es evidente que no basta con enunciar y solicitar un perjuicio para que el mismo sea reconocido, sino que debe acreditarse suficientemente dentro del proceso. Máxime, cuando está establecido jurisprudencialmente que para que un perjuicio de esta tipología sea concedido, deben confluír dos factores según los términos del Consejo de Estado, a saber: (i) Debe encontrarse acreditada dentro del proceso su concreción, y (ii) Debe precisarse su reparación integral. Según el Consejo de Estado: *“En cuanto al daño inmaterial por afectación relevante a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados se ha establecido que se reconocerá, aún de oficio, la vulneración relevante de bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados. Procederá siempre y cuando, **se encuentra acreditada dentro del proceso** su concreción y se precise su reparación integral”<sup>32</sup>. (Énfasis propio).*

Como en el caso estudiado no obra prueba ni elemento de juicio que permita determinar la concreción de este tipo de perjuicio, es apenas lógico que el despacho proceda a desestimar esta pretensión. Más aún, cuando lo que solicita la parte demandante es una indemnización económica como reconocimiento a este tipo de perjuicios, cuando la jurisprudencia ha sido clara en establecer que, una vez acreditado este daño, su reconocimiento se da a través de medidas reparatorias de carácter no pecuniario.

En tercer lugar, es importante resaltarle al despacho que en el improbable evento en que se encontraran consumados estos perjuicios, de todas maneras, no hay lugar al reconocimiento solicitado por la parte demandante por estos conceptos, toda vez que este es considerado como un daño que se repara principalmente a través de medidas de carácter no pecuniario. En tal virtud, lo

<sup>32</sup> Ibidem.

que se impone ante su reconocimiento son medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Lejos de lo pretendido en el perjuicio 3.1, en el que se solicita la suma de cien (100) SMLMV, para el lesionado, sin considerar que el Consejo de Estado ha establecido claramente que este tipo de perjuicios se repara mediante medidas reparatorias que **no son de carácter pecuniario**.

De manera qué en este caso es posible concluir (i) Que no procede reconocimiento por daño a bienes y derechos constitucionalmente protegidos por cuanto no se presenta la vulneración alegada, (ii) Que en caso de que procediera, tal reconocimiento deriva en medidas reparatorias y no de carácter pecuniario salvo decisión excepcional del juez, y finalmente (iii) Que en caso de que los dos anteriores supuestos se encontraran probados y en ese hipotético e improbable evento procediera una indemnización, esta solo podría ser otorgada única y exclusivamente a la víctima directa. Por todo lo expuesto anteriormente, es evidente que no existe en este caso consumación alguna de este tipo de daño y como consecuencia, no habría lugar a reconocimiento de indemnización alguna por estos perjuicios.

Solicito a la señora Juez declarar probada esta excepción.

## **7 ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA**

Es imposible imponer una condena y ordenar el resarcimiento de un detrimento por perjuicios no demostrados o presuntos, o si se carece de la comprobación de su magnitud y realización, ya que no es admisible la presunción en esa materia, de manera que una indemnización sin fundamentos fácticos ni jurídicos necesariamente se traducirá en un lucro indebido, como sucedería en un caso como el presente.

Por lo anterior, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

## **8 GENÉRICA O INNOMINADA.**

Solicito declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso, frente a la demanda y al llamamiento en garantía, que se origine en la ley o en el contrato que con el que se convocó a mi poderdante, incluida la de caducidad y la de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro contemplada en el artículo 1081 del Código de Comercio.

## **CAPÍTULO II**

### **CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA HECHO POR EL DISTRITO ESPECIAL**

## DE SANTIAGO DE CALI

### I. FRENTE A LOS HECHOS

**FRENTE AL HECHO 1.** No se trata de un hecho. El convocante se limita a referirse a los datos básicos de identificación del medio de control.

**FRENTE AL HECHO 2.** Es cierto que el actor pretende que el Municipio de Cali – ESE Salud Oriente paguen los perjuicios causados por el presunto error diagnóstico del 14 de junio de 2017.

**FRENTE AL HECHO 3.** No es cierto. Si bien el Municipio de Cali tomó el contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual con MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., el cual se perfeccionó con la mencionada Póliza No. 1501216001931, la cobertura no es automática debido a que pende de las condiciones particulares y generales que rigen la relación aseguraticia objeto de la convocatoria. Por último, es cierto que Allianz S.A., AXA Colpatria Seguros S.A. y ZLS (antes QBE), son coaseguradoras en el contrato de seguro.

### FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Al momento de resolver lo concerniente a la relación sustancial que sirve de base a la convocatoria que se hizo a mi procurada, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., como llamada en garantía por parte del Municipio de Santiago de Cali, ruego tener en cuenta, pese a la ausencia de responsabilidad de dicha entidad y de mi procurada en torno a los hechos en que se basa la demanda, que en el remoto caso que prosperaren una o algunas de las pretensiones del libelo de la parte actora, en gracia de discusión y sin que esta observación constituya aceptación de responsabilidad alguna, mi representada se opone a la prosperidad de las pretensiones del llamamiento en garantía en la medida que excedan los límites y coberturas acordadas, y/o desconozcan las condiciones particulares y generales de la póliza y las disposiciones que rigen el contrato de seguro, así como también, si exceden el ámbito amparado otorgado o no se demuestra la realización del riesgo asegurado o se comprueba una causa de exclusión.

#### 1. NO SE DEMOSTRÓ LA REALIZACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO EN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 1501216001931 Y, POR TANTO NO EXISTE OBLIGACIÓN A CARGO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Respecto al llamamiento en garantía se debe destacar como primera medida, que la responsabilidad de mi prohijada solo puede verse comprometida ante el cumplimiento de la condición pactada, de la que pende el surgimiento de la obligación condicional, esto es la realización del riesgo asegurado.

Es decir que la responsabilidad de mi representada está supeditada al contenido de la póliza, sus diversas condiciones, al ámbito de amparo, a la definición contractual de su alcance o extensión, a los límites asegurados para cada riesgo tomado, a los riesgos asumidos por la convocada, a los valores asegurados para cada amparo, al deducible pactado etc., luego son esas condiciones las que enmarcan la obligación condicional que contrae el asegurador y por eso el juzgador debe sujetar el pronunciamiento respecto de la relación sustancial que sirve de base para el llamamiento en garantía, al contenido del contexto de la correspondiente póliza.

Ahora en el caso particular se observa que dicha condición nunca se cumplió, toda vez que la responsabilidad de la aseguradora está delimitada estrictamente por el amparo que otorgó al Municipio de Santiago de Cali, tal y como se estipuló en el contrato de seguro que enmarca la eventual obligación de mi representada y considerando que la responsabilidad del ente convocante no se estructuró por no existir falla alguna de su parte o del personal a su servicio que haya originado algún perjuicio a los demandantes, los hechos y pretensiones de la demanda carecen de cobertura bajo la póliza de seguro utilizada como fundamento del llamamiento en garantía, pues no se cumplió la condición a la que está sometida la obligación de la aseguradora, esto es, que se realice el riesgo asegurado en los términos de la póliza.

Luego al no realizarse el riesgo asegurado, o no existir amparo para el evento, el juzgador debe exonerar a mi representada de toda obligación.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia – Sala Civil, Sentencia del 2 de mayo de 2000. Ref. Expediente: 6291. M.P: Jorge Santos Ballesteros; indicó lo siguiente:

Son la columna vertebral de la relación asegurativa y junto con las condiciones o cláusulas particulares del contrato de seguros conforman el contenido de éste negocio jurídico, o sea el conjunto de disposiciones que integran y regulan la relación. Esas cláusulas generales, como su propio nombre lo indica, están llamadas a aplicarse a todos los contratos de un mismo tipo otorgados por el mismo asegurador o aún por los aseguradores del mismo mercado y están destinadas a delimitar de una parte la extensión del riesgo asumido por el asegurador de tal modo que guarde la debida equivalencia con la tarifa aplicable al respectivo seguro, definir la oportunidad y modo de ejercicio de los derechos y observancia de las obligaciones o cargas que de él dimanen.

Por lo tanto, son estas las manifestaciones las que enmarcan las condiciones que regulan las obligaciones del asegurador, por lo que el juzgador debe ceñirse a lo expresamente enunciado en el condicionado del contrato de seguro.

Vale la pena recordar al respecto, que el contrato de seguro contiene una obligación condicional a cargo del asegurador, (la de indemnizar), una vez ha ocurrido el riesgo que se ha asegurado (Arts. 1045, 1536 y 1054 del Código de Comercio). Por ello, el nacimiento de la indemnización pende, exclusivamente, de la realización del siniestro contractualmente asegurado, por lo cual, no cualquier

acto o hecho tiene la propiedad de ser un acto asegurado, sino únicamente tienen esta característica aquellos actos y hechos que son expresamente pactados en la póliza del contrato de seguro.

De esta manera, el hecho de haberse pactado en las pólizas de seguro concretamente en las condiciones generales, algunas exclusiones de amparo, ellas deben considerarse al proferirse la respectiva sentencia, pues de presentarse o configurarse una de ellas se releva a la compañía de la obligación de pagar cualquier tipo de indemnización.

## 2. EN TODO CASO, LA OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA SE DEBE CEÑIR AL PORCENTAJE PACTADO EN EL COASEGURO.

Sin perjuicio de los argumentos arriba expuestos, debe manifestarse al Despacho, que solo si en gracia de discusión, si hipotéticamente naciera obligación de mi procurada, la misma deberá estar sujeta a todas y cada una de las condiciones estipuladas en las Pólizas que se discuten. Puntualmente, ruego tener presente que dichos contratos fueron suscritos en coaseguro por Allianz Seguros S.A., Compañía de Seguros Colpatria, QBE, y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., cuya distribución corresponde a la siguiente:

Compañía Aseguradora	Porcentaje
Allianz Seguros S.A.	23.00%
Compañía de Seguros Colpatria	21.00%
QBE	22.00%
Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.	34.00%

En consideración de lo expuesto, la eventual condena que llegara a proferirse en contra del extremo pasivo, deberá sujetarse, con relación a mi representada, a la participación que ella tiene en virtud del coaseguro, es decir, al treinta y cuatro por ciento (34.00%).

Lo anterior encuentra sustento en lo preceptuado por el artículo 1092 del Código de Comercio, que reza en su tenor literal: "**INDEMNIZACIÓN EN CASO DE COEXISTENCIA DE SEGUROS.** En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad".

En concordancia, el artículo 1095 del mismo Estatuto expresa: "**COASEGURO.** Las normas que anteceden se aplicarán igualmente al coaseguro, en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro".

En virtud de lo expuesto, no existe solidaridad entre las demás Compañías Aseguradoras y mi representada, consecuencia de lo cual, como se explicó, su obligación indemnizatoria corresponde exclusivamente al porcentaje indicado, sin perjuicio del deducible pactado, arriba referido.

### 3. MARCO DE LOS AMPAROS OTORGADOS, LÍMITE MÁXIMO DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA.

Sin perjuicio de lo anterior, y sin que se entienda comprometida mi representada, es necesario manifestar al Despacho, que bajo la hipótesis en que naciera obligación de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., la misma se sujetará a lo consignado al tenor literal de la póliza, y por tanto, a las condiciones particulares de la misma, entre ellas, a la suma asegurada, el deducible y las exclusiones que se hayan pactado. Al respecto, el Código de Comercio en su artículo 1079, ha previsto: *“El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada (...)”*; siendo así las cosas, en el improbable caso de proferirse una condena a mi procurada, ésta se verá condicionada al tope máximo pactado en el clausulado:

8. Limite asegurado Evento/Vigencia

\$5.000.000.000

En orden de lo comentado, las condiciones pactadas en la Póliza No.1501216001931, indican el tope de la obligación indemnizatoria de la compañía aseguradora junto con el valor del deducible, en el remoto caso en que se profiera una sentencia en su contra.

### 4. RIESGOS EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LA PÓLIZA No. 1501216001931.

En materia de contratos de seguros, es menester señalar que los riesgos excluidos son una serie de coberturas que no se amparan dentro del Contrato de Seguro, en cuyo caso de acaecimiento, eximen al asegurador de la obligación de satisfacer prestación alguna. Estas coberturas excluidas figuran expresamente en las condiciones generales y particulares de la póliza. En tal sentido, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, mediante sentencia del 27 de mayo de 2022, se refirió a las exclusiones de la siguiente manera: *“Lo anterior, se reitera, en la medida en que si bien desde la perspectiva de la normativa aplicable se cumplieron las condiciones generales de la póliza de seguros para que Seguros de Estado S.A. respondiera por el daño atribuido a la I.P.S. Universitaria de Antioquia, el juez en la valoración probatoria debió revisar si en el caso bajo examen se configuraba alguna de las exclusiones de responsabilidad fijadas contractualmente, en los términos señalados en el numeral 29 del referido contrato de seguro”*.

Así las cosas, se evidencia cómo por parte del órgano de cierre de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se exhorta a los Jueces para tener en cuenta en sus providencias las exclusiones contenidas en los Contratos de Seguro. Razón por la cual, es menester señalar que la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. **1501216001931**, en la sección segunda de las Condiciones Generales, señala una serie de exclusiones, las cuales presento a continuación:

### **EXCLUSIONES**

(...)

1.1.12 *Daños a causa de la inobservancia de disposiciones legales y de la autoridad o de instrucciones y estipulaciones contractuales, a no ser que ni el asegurado ni personas con funciones directivas hayan actuado dolosamente ni haya permitido una actuación dolosa de los demás empleados.*

(...)

2.1.23 *Responsabilidad civil derivada de daños patrimoniales puros.*

En el caso de marras, no se configuró una afectación al extremo activo que pueda ser valorada o tasada, toda vez que el supuesto daño no es más que una carga impositiva que la administración pública interpuso a los demandantes, en aras de proteger la integridad física y psicológica de una menor de edad.

Así las cosas, bajo la anterior premisa, como se encuentran configuradas las exclusiones arriba señaladas las que constan en las condiciones generales y particulares de la Póliza No. **1501216001931**, estas deberán ser aplicadas y deberán dársele los efectos señalados por la Jurisprudencia. En caso que el despacho encuentre que la Comisaría Cuarta de Familia incurrió en demoras, omisiones o mal aplicación del proceso de restablecimiento de derechos del menor, solicito tener en cuenta dicha exclusión.

En consecuencia, no podrá existir responsabilidad en cabeza del asegurador como quiera que se convino libre y expresamente que tal riesgo no estaba asegurado.

## **5. EN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No 1501216001931 EXISTE UN DEDUCIBLE QUE SE ENCUENTRA A CARGO DEL ASEGURADO**

Adicionalmente, y sin perjuicio de las razones expuestas que indican que no hay cobertura bajo el seguro comentado, ni de los demás argumentos expuestos atrás, también debe tener presente que al momento de convenir los amparos en la póliza que nos ocupan, se impuso una carga al asegurado o al beneficiario en caso de siniestro, por virtud de la cual estos asumirán una parte del mismo. Esto es lo que se denomina deducible, una suma de dinero del valor del siniestro que asumirán como coparticipación en el mismo. Es por ello, que en las caratulas de la póliza expedida

por mi representada, se concertó un deducible el cual corresponde a la fracción de la pérdida que debe asumir directamente y por su cuenta el asegurado, y en este caso se pactó de manera específica un límite asegurado por evento equivalente a cinco mil millones de pesos (\$5.000.000.000) y un deducible que corresponde al quince por ciento (15%) del valor de la pérdida, con un mínimo de cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes por evento.

Por otra parte, y de acuerdo con la normatividad vigente, la Superintendencia Financiera de Colombia en Concepto No. 2019098264 del 29 de agosto de 2019, ha sido clara en definir en qué consiste el deducible indicando lo siguiente:

*...Sin embargo, es preciso señalar que en nuestro ordenamiento jurídico no existe disposición que obligue al asegurador a indemnizar conforme a determinado régimen específico, en consecuencia, sea que la incapacidad o la lesión se acredite en las formas mencionadas en su comunicación, la fijación del monto de la indemnización se rige por las estipulaciones que al respecto hubieren pactado el tomador y el asegurador.*

*Dicho esto, en una póliza donde se ampara la responsabilidad civil extracontractual el monto de la indemnización puede verse disminuido si las partes han pactado que un porcentaje de la pérdida se asumirá a título de deducible por el asegurado, convenio que resulta legalmente viable, de acuerdo con nuestro ordenamiento mercantil.*

*En efecto, la Sección I del Capítulo II, Título V, Libro Cuarto del Código de Comercio, en su artículo 1103, consagra dentro de los principios comunes a los seguros de daños la posibilidad de pactar, mediante cláusulas especiales, que el asegurado "...deba soportar una cuota en el riesgo o en la pérdida, o afrontar la primera parte del daño".*

*Una de tales modalidades, la denominada deducible, se traduce en la suma que el asegurador descuenta indefectiblemente del importe de la indemnización, de tal suerte que en el evento de ocurrencia del siniestro no indemniza el valor total de la pérdida, sino a partir de un determinado monto o de una proporción de la suma asegurada, con el objeto de dejar una parte del valor del siniestro a cargo del asegurado. El deducible, que puede consistir en una suma fija, en un porcentaje o en una combinación de ambos, se estipula con el propósito de concientizar al asegurado de la vigilancia y buen manejo del bien o riesgo asegurado.*

*Por tanto, el valor del ofrecimiento extendido por la compañía aseguradora, podría variar en función de los perjuicios sufridos por el reclamante, así como los elementos probatorios que se hubieren allegado para acreditar el valor de la pérdida, conforme lo presupuestado en el artículo 1077 del código de comercio, aunado a las condiciones generales y particulares pactadas en la póliza, como lo son el límite del valor asegurado, el deducible pactado con el asegurado, entre otros factores<sup>33</sup>.*

<sup>33</sup> Superfinanciera (2019). Concepto 2019098264. "Seguros, Pago de Indemnización, Seguro de Responsabilidad Civil". Agosto 29.

Ruego al despacho tener en cuenta cada una de las condiciones establecidas en la póliza en comento, haciendo especial hincapié en la suma amparada mediante el contrato y al deducible pactado en el mismo. De igual manera, solicito que en el remoto evento de que se llegare a hacer efectivo el llamamiento en garantía se apliquen todas y cada una de las cláusulas y condiciones del contrato de seguro.

#### CAPÍTULO IV

##### PRUEBAS

- **DOCUMENTALES**

Solicito se tengan como tales las siguientes:

1. Copia de la Carátula y el Clausulado de la Póliza de Responsabilidad Extracontractual No. 1501216001931, con su respectivo clausulado particular y general.
2. Certificado de existencia y representación legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
3. Llamamiento en garantía a las coaseguradoras.

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito señor juez, citar a los señores **DANIELA QUINTERO, DAVID MURCIA** y **CÉSAR QUINTERO** para realizar interrogatorio de parte sobre los hechos de la demanda, cuestionario que presentaré el día de la diligencia.

#### CAPÍTULO V

##### NOTIFICACIONES

La parte convocante, en el lugar indicado en el escrito de Llamamiento en Garantía.

La suscrita en la Avenida 6A Bis N° 35N-100, Centro Empresarial Chipichape, Oficina 212, de la ciudad de Cali, o en la Secretaría de su Despacho. Dirección electrónica: [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

Cordialmente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. No.19.395.114 de Bogotá D.C.

T. P. No. 39.116 del C.S. J.

## POLIZA

Hoja 1 de 5

## RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

INICIACION

COPIA

Ref. de Pago: 30956754292

SUPERINTENDENCIA  
FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

## INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
272 730	1501216001931	0	1	CORREDORES CALI	CARRERA 80 # 6-71	CALI
<b>TOMADOR</b>	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI				<b>NIT / C.C.</b>	8903990113
<b>DIRECCION</b>	AVD 2 CL 10 Y 11	<b>CIUDAD</b>	CALI		<b>TELEFONO</b>	8834011
<b>ASEGURADO</b>	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI				<b>NIT / C.C.</b>	8903990113
<b>DIRECCION</b>	AVD 2 CL 10 Y 11	<b>CIUDAD</b>	CALI		<b>TELEFONO</b>	8834011
<b>ASEGURADO</b>	N.D.				<b>NIT / C.C.</b>	N.D.
<b>DIRECCION</b>	N.D.				<b>TELEFONO</b>	N.D.
<b>BENEFICIARIO</b>	CUALQUIER TERCERO AFECTADO				<b>NIT / C.C.</b>	N.D.
<b>DIRECCION</b>	N.D.				<b>TELEFONO</b>	N.D.

## INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO						
DIA	MES	AÑO	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
30	3	2016	TERMINACION	00:00	17	3	2016	260	TERMINACION	00:00	17	3	2016	260
				00:00	2	12	2016			00:00	2	12	2016	

## PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
AON RISK SERVICES COLOMBIA S A	CORREDOR	263	6381700	50,00
JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA IRAGORI	CORREDOR	437	3266100	50,00

ACTIVIDAD : OFICINA PUBLICA O GUBERNAMENTA  
 DIRECCION DEL RIESGO : AV 2 N CALLES 10 Y 11 CAM  
 DEPARTAMENTO : VALLE  
 CIUDAD : CALI



\*(415)7707289180029(8020)030956754292(3900)1756262247(96)20160317\*

## COBERTURAS

## VALOR ASEGURADO

## DEDUCIBLE

P.L.O.: PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	\$ 5.000.000.000,00	\$ 5.000.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil patronal	\$ 300.000.000,00	\$ 750.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Gastos medicos y hospitalarios	\$ 300.000.000,00	\$ 1.100.000.000,00	NO APLICA
Responsabilidad Civil parqueaderos	\$ 450.000.000,00	\$ 900.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil para contratistas y subcontratistas	\$ 3.250.000.000,00	\$ 3.500.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil Vehiculos propios y no propios	\$ 800.000.000,00	\$ 1.350.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil productos	\$ 2.000.000.000,00	\$ 2.000.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil cruzada	\$ 4.000.000.000,00	\$ 4.000.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)

## SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:

## Observaciones:

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

Aplica el Condicionado General Codigo: 040212-1326-P-06-00000VTE390-ABR/12

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
\$ 1.514.019.178,00	\$ 0,00	\$ 1.514.019.178,00	\$ 242.243.069,00	\$ 1.756.262.247,00

## PARTICIPACION DE COASEGURADORAS

NOMBRE COMPAÑIA COASEGURADORA	TIPO DE COASEGURO	%PARTICIPACION	\$ PRIMA PESO COLOMBIANO-N	FIRMA
ALLIANZ SEGUROS SA	CEDIDO	23,00%	\$ 348.224.410,94	
COMPANIA DE SEGUROS COLPATRIA	CEDIDO	21,00%	\$ 317.944.027,38	
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	34,00%	\$ 514.766.520,52	
QBE	CEDIDO	22,00%	\$ 333.084.219,16	

## INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
370 730,00	1501216001931		101*CORREDORES CALI	CARRERA 80 # 6-71	CALI

## ANEXOS

Texto

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 393. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.  
 ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

VTE-322-NOV/05

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES  
N.D.: NO DECLARADOV.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO  
PERD.: VALOR PERDIDA

VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO

V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

## POLIZA

Hoja 2 de 5

## RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

INICIACION

COPIA

Ref. de Pago: 30956754292

## CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

## PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

## 1. Objeto del Seguro

Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo los perjuicios morales y de vida en relación y el lucro cesante, que cause a terceros el asegurado, con motivo de la responsabilidad civil en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la Ley colombiana, durante el giro normal de sus actividades.

## 2. Tipo de Póliza

La Entidad ha venido contratando, bajo la modalidad de ocurrencia, pólizas de responsabilidad civil desde hace más de cinco años.

## 3. Modalidad de Cobertura

Ocurrencia: Se cubren todos los perjuicios que se generen durante la vigencia del seguro, sin tener en consideración la fecha en la cual sean reclamados por los terceros.

## 4. Jurisdicción

Colombiana

## 5. Límite Territorial

Mundial - Aplica legislación Colombiana.

## 6. Tomador y Asegurado

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

## 7. Beneficiario

Terceros afectados y/o Empleados y/o familiares de empleados

## 8. Límite asegurado Evento/Vigencia

\$5.000.000.000

## 9. Cobertura

La compañía se obliga a indemnizar, los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y perjuicios extrapatrimoniales, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales.

Adicionalmente la compañía será responsable por:

A. Todos los gastos y expensas judiciales decretados a favor de cualquier reclamante contra el asegurado.

B. Todos los honorarios de abogado, gastos y expensas judiciales en que haya incurrido el Asegurado, tanto para la etapa de conciliación extrajudicial como para el proceso judicial, con el consentimiento escrito de la compañía para oponerse a cualquier reclamo.

C. Asistencia jurídica en proceso penal y civil.

Predios, labores y operaciones (PLO)

Actividades de cargue, descargue y transporte de bienes, incluyendo eventualmente los azarosos e inflamables.

Actividades deportivas, culturales y sociales.

Avisos, vallas y letreros dentro y fuera de predios

Contaminación accidental, súbita e imprevista. Sublímite del 10% del límite asegurado

Contratistas y subcontratistas independientes incluyendo trabajos de mantenimiento, reparaciones y modificaciones de predios. Sublímite \$3.250.000.000 por evento o persona, y \$3.500.000.000 por vigencia

Perjuicios causados por directivos, representantes y empleados del asegurado, en el desempeño de sus funciones y dentro de las actividades del asegurado, dentro y fuera de Colombia, incluyendo en viajes. Excluye RC Profesional y D&O

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

## POLIZA

Hoja 3 de 5

## RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

INICIACION

COPIA

Ref. de Pago: 30956754292

Daños y hurto de vehículos y/o accesorios en predios del asegurado, parqueaderos de su propiedad o sobre los cuales ejerza tenencia o control el asegurado. Sublímite \$450.000.000 por evento, y \$900.000.000 por vigencia.

No aplicación de garantías.

Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que se establezca en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía no impondrá al asegurado el cumplimiento de determinada garantía ni a cumplir determinada exigencia y que en cambio la Compañía acepta las condiciones de protección, mantenimiento, conservación y control que el asegurado de a sus bienes.

Eventos sociales organizados por el asegurado, desarrollados dentro y fuera de sus predios. Incendio ó rayo y explosión.

Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.

Posesión, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías o redes.

Responsabilidad civil cruzada. Queda entendido y convenido que la presente cobertura se extiende a amparar las reclamaciones presentadas entre si por cada uno de los contratistas que desarrollen simultáneamente proyectos relacionados con la misión y objeto del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en la misma forma en que se aplicaría si a cada uno de ellos se hubiera expedido una póliza por separado. Sublímite Asegurado: \$4.000.000.000

Uso de armas de fuego y errores de puntería, incluye empleados contratados por la entidad y contratistas para labores de vigilancia o personal de seguridad y uso de perros guardianes.

Responsabilidad civil servicio de vigilancia. Sublímite \$1.000.000.000 evento/vigencia. Opera en exceso de las pólizas del contrato de vigilancia

Responsabilidad civil patronal en exceso de la seguridad social. Sublímite de \$ 300.000.000 evento persona y \$750.000.000 por vigencia.

Restaurantes y cafeterías, campos deportivos, clubes y casinos.

Uso de ascensores, elevadores, escaleras automáticas, grúas, montacargas, cabrias, carretas, carros plataformas y equipos de trabajo y transporte dentro de predios.

Responsabilidad Civil Productos. Sublímite por evento y agregado anual \$2.000.000.000 se excluyen Exportaciones a Estados Unidos y Canadá.

Responsabilidad civil Maquinaria y Equipos (Para cubrir la responsabilidad que se origine en la maquinaria y equipos amparados en la póliza de maquinaria y equipo). Sublímite \$1.000.000.000 evento/\$2.000.000.000 vigencia, el cual opera en exceso de la póliza de Todo Riesgo Equipo y Maquinaria

Daños morales hasta el 100% del límite asegurado

Lucro cesante hasta el 50% del límite asegurado

10. Cláusulas y/o condiciones adicionales

Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS frente a la propuesta, los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS establecidas.

Actos de autoridad competente, excepto por AMIT y Terrorismo. La póliza cubre los daños o pérdidas materiales causados a terceros directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida sobre los intereses del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Amparo automático para nuevos predios y/o operaciones, con aviso de 60 días. El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.

Ampliación del plazo para aviso de siniestro a 60 días. El Asegurado notificará todos los siniestros por vía telefónica, o por mensaje de telefax o e-mail lo más pronto posible y con no más de sesenta (60) días posteriores al conocimiento de la reclamación judicial o extrajudicial efectuada por la(s) víctima(s) que pueda tener relación con este seguro.

Anticipo de indemnización del 50% El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que en caso de siniestro y a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida (No se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo). En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, ¿ste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

Solución de conflictos o controversias. Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, amigable composición, transacción y conciliación, como lo establece el artículo 68 de la ley 80 de 1993.

Conocimiento de los predios y/o actividades por parte del asegurador. La Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la contratación de esta cobertura, por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.

Costos de cualquier clase de caución judicial. Sublímite \$50.000.000 por evento/vigencia

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 393. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

VTE-322-NOV/05

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES  
N.D.: NO DECLARADO

V.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO  
PERD.: VALOR PERDIDA

VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO

V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

## POLIZA

Hoja 4 de 5

## RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

INICIACION

COPIA

Ref. de Pago: 30956754292

Costos e intereses de mora. En adición a las indemnizaciones a que haya lugar, la compañía reembolsará al Asegurado los gastos que se generen con ocasión de: la Condena en costo e intereses de mora acumulados a cargo del Asegurado, desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la compañía haya reembolsado al Asegurado o consignado en nombre de éste en el juzgado, su participación en tales gastos.

No concurrencia de deducibles. De presentarse un evento indemnizable bajo la póliza, en cualquiera de sus secciones o por cualquiera de los riesgos cubiertos por la misma que afecte dos o más artículos o bienes amparados y si en los mismos figuran deducibles diferentes, para los efectos de la liquidación del siniestro se aplicará únicamente el deducible cuya cobertura se afectó por el origen del siniestro y no la sumatoria de ellos.

Designación de ajustadores. Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador, la Aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado.

Delimitación Temporal. Se anula toda delimitación temporal respecto al alcance de la cobertura (excepto por prescripción), que se establezca en las condiciones generales ó particulares de la póliza.

Definición de Terceros. Se deja constancia que los concejales, estudiantes y el personal al servicio del Municipio de Santiago de Cali bajo cualquier denominación, los contratistas, subcontratistas, y en general cualquier persona natural o jurídica que tenga una relación con esta entidad, se considerarán terceros para efectos de cualquier reclamación que deban formularle, pero exceptuando la responsabilidad que se derive de la ejecución de contratos.

Se consideran terceros las entidades o personas que se encuentran en predios del Municipio de Santiago de Cali y que desarrollan sus propias actividades de manera independiente a las ejecutadas por el municipio.

Condiciones técnicas y económicas de seguro y reaseguro. Los oferentes deberán conservar sus Reaseguradores durante el período de adjudicación y no podrán cambiarlos salvo fuerza mayor o causa justificada. En caso de ser necesario cambiarlos ó que el reasegurador se retire voluntariamente, el (ó los) reasegurador(es) que lo sustituya(n) deberá(n) ser de la misma categoría ó tener la misma calificación del (os) que se reemplaza (n).

Durante el período de adjudicación los oferentes no podrán cambiar las condiciones técnicas y económicas ofrecidas salvo aquellas que sean favorables al asegurado, las cuales deberán incorporarse automáticamente a las Pólizas.

Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Extensión del sitio ó sitios donde se asegura el riesgo.

Se conviene en amparar en todas sus partes la Responsabilidad Civil del Asegurado, derivada de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, causados a bienes de terceros, lesiones personales ó muerte a terceros, por empleados, personal a su servicio, durante el desempeño de sus funciones en el giro normal de sus negocios y en cualquier sitio o sitios, donde se hallen desempeñando las mismas.

Los pasajeros que se movilicen en vehículos que prestan el servicio de transporte, de propiedad del MUNICIPIO, serán considerados como terceros.

Gastos médicos, hospitalarios y traslado de víctimas. Sublímite hasta el 6% del límite asegurado por persona y 22% del límite asegurado por vigencia. La compañía reembolsará al asegurado dentro de los términos, con sujeción a las condiciones de este seguro los gastos razonables que se causen por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermedades y drogas como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades específicamente amparadas bajo las condiciones particulares de la presente póliza. El amparo que mediante esta sección se otorgables independiente del de Responsabilidad y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realizan, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad. Se aclara que para esa cobertura no se acepta la aplicación de deducibles.

Indemnización por clara evidencia de responsabilidad sin que exista previo fallo judicial. Mediante esta cláusula el Oferente debe contemplar que en caso de siniestro la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero sin que exista previo fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa del asegurado.

Modificación de condiciones. Los proponentes deben contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.

Modificación del estado del riesgo. No obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza y sus anexos, se establece una limitación a la obligación que el Asegurado notifique los hechos o circunstancias que agraven el riesgo durante la vigencia del contrato, en el sentido, que la aseguradora solo puede invocarla cuando exista relación de causalidad entre la agravación y el siniestro. Se ampararán automáticamente los riesgos cuya agravación se informe, hasta el pronunciamiento del asegurador en contrario.

Modificaciones a favor del asegurado. Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

No subrogación contra empleados del asegurado. En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga por ministerio de la ley y hasta el valor de su importe en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. Tal renuncia le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización. La compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra: Cualquier persona o entidad que sea un Asegurado bajo la póliza. Cualquier filial, subsidiaria y operadora del Asegurado. Cualquier socio, miembro de junta directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.

Pago de indemnizaciones. No obstante lo que se estipule en el respectivo presente Contrato, se conviene entre las partes, que el pago de la indemnización o la autorización de reparar el bien afectado por la realización de un riesgo amparado, se hará a quien designe el Asegurado, previa información escrita a la Aseguradora y con la firma de la solicitud de indemnización correspondiente, todo, teniendo en cuenta los controles administrativos que posee la Empresa asegurada.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 393. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

## POLIZA

Hoja 5 de 5

## RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

INICIACION

COPIA

Ref. de Pago: 30956754292

Propietarios, arrendatarios o poseedores. Sublímite hasta el 20% del límite asegurado por evento y 40% del límite asegurado por vigencia. Se deberá extender a cubrir todos los gastos que el asegurado este legalmente obligado a pagar por cualquier perjuicio que surja en su calidad de propietario, arrendatario, arrendador o poseedor de cualquier inmueble, aun cuando estos no se hallen, específicamente descritos en la póliza. Queda cubierta igualmente la responsabilidad civil extracontractual del asegurado en caso de modificaciones o construcciones de los mismos inmuebles. Se deberá cubrir la responsabilidad civil de la persona o personas encargadas por contrato de mantenimiento del inmueble y únicamente cuando se encuentren en ejercicio de las funciones que dicho contrato estipule.

Responsabilidad civil derivada del transporte de mercancías, únicamente si tiene que ver con la actividad del asegurado (incluyendo materiales azarosos y combustibles). Este amparo se limita a cubrir los daños que se cause a terceros durante el transporte, queda excluido cualquier daño a la mercancía manipulada y/o transportada y al vehículo transportador. Incluye actividades de carga y descarga. Sublímite \$50.000.000

Responsabilidad civil derivada del manejo de materias primas y productos. Queda aclarado y convenido que la póliza ampara la responsabilidad civil, como consecuencia del manejo por parte del asegurado, contratista y subcontratista de materias primas y productos de cualquier naturaleza, entendiéndose que toda esta operación puede ser ejecutada directamente por el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI ó contratada.

Responsabilidad civil derivada del uso de vehículos propios y no propios. En exceso de la cobertura de automóviles, incluidos los vehículos de funcionarios en desarrollo de actividades para el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. Sublímite 16% del límite asegurado por evento, 27% del límite asegurado en el agregado anual.

Ampliación del Plazo Revocación o no renovación de la póliza con aviso anticipado al Asegurado de sesenta (60) días. El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita certificada enviada al asegurado a su última dirección registrada, con una anticipación no menor de sesenta (90) días. Los días de anticipación del aviso serán contados en juntos casos a partir de la fecha de recepción por parte del Asegurado de la noticia escrita certificada.

En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga(s) del contrato de seguro, queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de sesenta (60) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la renovación o prórroga(s), previa autorización de la Entidad, hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso, siempre y cuando la siniestralidad incurrida de la referida vigencia no supere el 40%

Revocación por parte del asegurado sin penalización. El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata.

Selección de profesionales para la defensa: Los profesionales encargados de la defensa, corresponderá al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, o a los funcionarios que ?sta designe, quienes para su aprobación presentarán a la Aseguradora la propuesta correspondiente. La Aseguradora podrá previo común acuerdo con el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a trav?s de abogados elegidos por ?ste.

Variaciones del riesgo. La compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio.

Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si ?stos constituyen agravación de los riesgos.

## 11. Gastos Adicionales

Se amparan los siguientes Gastos en que RAZONABLEMENTE se incurra, los cuales se encuentran contenidos en el límite máximo de indemnización pactado y sin aplicación de deducible:

La póliza se extiende a amparar los siguientes gastos en que razonablemente incurra el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y para los mismos no aplican deducibles.

Costas legales y honorarios de abogados. Los cuales el asegurado debe asumir en la defensa de sus intereses, como consecuencia de una demanda, por la víctima, de alguna petición, judicial o extrajudicial, aún cuando dicha demanda fuere infundada, falsa o fraudulenta, Sublímite por evento \$25.000.000 / Vigencia \$100.000.000, el cual operará dentro del límite asegurado

Gastos para la demostración del siniestro. Sublímite \$100.000.000 incluido dentro del límite asegurado.

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la p?rdida.

Otros gastos en que haya incurrido el Asegurado en relación con un siniestro amparado. Sublímite \$50.000.000, incluido dentro del límite asegurado.

## 12. Riesgos excluidos

En materia de riesgos excluidos el Municipio de Santiago de Cali acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones t?nicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones t?nicas básicas habilitantes.

- FIN DE LA SECCION -

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 393. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.  
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

VTE-322-NOV/05

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES  
N.D.: NO DECLARADOV.A.R. : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO  
PERD.: VALOR PERDIDA

VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO

V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

## POLIZA

Hoja 1 de 6

## RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RENOVACION  
COPIA

Ref. de Pago: 31021936138

SUPERINTENDENCIA  
FINANCIERA DE COLOMBIA  
VIGILADO

## INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
272 730	1501216001931	1	1	CORREDORES CALI	CARRERA 80 # 6-71	CALI
<b>TOMADOR</b>	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI				<b>NIT / C.C.</b>	8903990113
<b>DIRECCION</b>	AVD 2 CL 10 Y 11	<b>CIUDAD</b>	CALI		<b>TELEFONO</b>	8834011
<b>ASEGURADO</b>	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI				<b>NIT / C.C.</b>	8903990113
<b>DIRECCION</b>	AVD 2 CL 10 Y 11	<b>CIUDAD</b>	CALI		<b>TELEFONO</b>	8834011
<b>ASEGURADO</b>	N.D.				<b>NIT / C.C.</b>	N.D.
<b>DIRECCION</b>	N.D.				<b>TELEFONO</b>	N.D.
<b>BENEFICIARIO</b>	CUALQUIER TERCERO AFECTADO				<b>NIT / C.C.</b>	N.D.
<b>DIRECCION</b>	N.D.				<b>TELEFONO</b>	N.D.

## INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO						
DIA	MES	AÑO	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
9	12	2016	TERMINACION	00:00	2	12	2016	56	TERMINACION	00:00	2	12	2016	56
				00:00	27	1	2017			00:00	27	1	2017	

## PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
AON RISK SERVICES COLOMBIA S A	CORREDOR	263	6381700	50,00
JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA IRAGORI	CORREDOR	437	3266100	50,00

ACTIVIDAD : OFICINA PUBLICA O GUBERNAMENTA  
 DIRECCION DEL RIESGO : AV 2 N CALLES 10 Y 11 CAM  
 DEPARTAMENTO : VALLE  
 CIUDAD : CALI



\*(415)7707289180029(8020)031021936138(3900)0378271868(96)20161202\*

## COBERTURAS

## VALOR ASEGURADO

## DEDUCIBLE

P.L.O.: PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	\$ 5.000.000.000,00	\$ 5.000.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil patronal	\$ 300.000.000,00	\$ 750.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Gastos medicos y hospitalarios	\$ 300.000.000,00	\$ 1.100.000.000,00	NO APLICA
Responsabilidad Civil parqueaderos	\$ 450.000.000,00	\$ 900.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil para contratistas y subcontratistas	\$ 3.250.000.000,00	\$ 3.500.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil Vehiculos propios y no propios	\$ 800.000.000,00	\$ 1.350.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil productos	\$ 2.000.000.000,00	\$ 2.000.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil cruzada	\$ 4.000.000.000,00	\$ 4.000.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)

## SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:

**Observaciones:** PRORROGA COMPRENDIDA ENTRE EL 01 DE DICIEMBRE DE 2016 A LAS 2400 HORAS Y HASTA EL 26 ENERO DE 2017 A LAS 2400 HORAS

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

Aplica el Condicionado General Codigo: 040212-1326-P-06-00000VTE390-ABR/12

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
\$ 326.096.438,00	\$ 0,00	\$ 326.096.438,00	\$ 52.175.430,00	\$ 378.271.868,00

## PARTICIPACION DE COASEGURADORAS

NOMBRE COMPAÑIA COASEGURADORA	TIPO DE COASEGURO	%PARTICIPACION	\$ PRIMA PESO COLOMBIANO-N	FIRMA
ALLIANZ SEGUROS SA	CEDIDO	23,00%	\$ 75.002.180,74	
COMPANIA DE SEGUROS COLPATRIA	CEDIDO	21,00%	\$ 68.480.251,98	
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	34,00%	\$ 110.872.788,92	
QBE	CEDIDO	22,00%	\$ 71.741.216,36	

## INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
370 730,00	1501216001931	816 - 8	105*CORREDORES CALI	CARRERA 80 # 6-71	CALI

## ANEXOS

Texto

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 393. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.  
 ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

VTE-322-NOV/05

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES  
N.D.: NO DECLARADOV.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO  
PERD.: VALOR PERDIDA

VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO

V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

## POLIZA

Hoja 2 de 6

## RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RENOVACION  
COPIA

Ref. de Pago: 31021936138

## CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

## PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

## 1. Objeto del Seguro

Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo los perjuicios morales y de vida en relación y el lucro cesante, que cause a terceros el asegurado, con motivo de la responsabilidad civil en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la Ley colombiana, durante el giro normal de sus actividades.

## 2. Tipo de Póliza

La Entidad ha venido contratando, bajo la modalidad de ocurrencia, pólizas de responsabilidad civil desde hace más de cinco años.

## 3. Modalidad de Cobertura

Ocurrencia: Se cubren todos los perjuicios que se generen durante la vigencia del seguro, sin tener en consideración la fecha en la cual sean reclamados por los terceros.

## 4. Jurisdicción

Colombiana

## 5. Límite Territorial

Mundial - Aplica legislación Colombiana.

## 6. Tomador y Asegurado

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

## 7. Beneficiario

Terceros afectados y/o Empleados y/o familiares de empleados

## 8. Límite asegurado Evento/Vigencia

\$5.000.000.000

## 9. Cobertura

La compañía se obliga a indemnizar, los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y perjuicios extrapatrimoniales, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales.

Adicionalmente la compañía será responsable por:

A. Todos los gastos y expensas judiciales decretados a favor de cualquier reclamante contra el asegurado.

B. Todos los honorarios de abogado, gastos y expensas judiciales en que haya incurrido el Asegurado, tanto para la etapa de conciliación extrajudicial como para el proceso judicial, con el consentimiento escrito de la compañía para oponerse a cualquier reclamo.

C. Asistencia jurídica en proceso penal y civil.

Predios, labores y operaciones (PLO)

Actividades de cargue, descargue y transporte de bienes, incluyendo eventualmente los azarosos e inflamables.

Actividades deportivas, culturales y sociales.

Avisos, vallas y letreros dentro y fuera de predios

Contaminación accidental, súbita e imprevista. Sublímite del 10% del límite asegurado

Contratistas y subcontratistas independientes incluyendo trabajos de mantenimiento, reparaciones y modificaciones de predios. Sublímite \$3.250.000.000 por evento o persona, y \$3.500.000.000 por vigencia

Perjuicios causados por directivos, representantes y empleados del asegurado, en el desempeño de sus funciones y dentro de las actividades del asegurado, dentro y fuera de Colombia, incluyendo en viajes. Excluye RC Profesional y D&O

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

## POLIZA

Hoja 3 de 6

## RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RENOVACION

COPIA

Ref. de Pago: 31021936138

Daños y hurto de vehículos y/o accesorios en predios del asegurado, parqueaderos de su propiedad o sobre los cuales ejerza tenencia o control el asegurado. Sublímite \$450.000.000 por evento, y \$900.000.000 por vigencia.

No aplicación de garantías.

Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que se establezca en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía no impondrá al asegurado el cumplimiento de determinada garantía ni a cumplir determinada exigencia y que en cambio la Compañía acepta las condiciones de protección, mantenimiento, conservación y control que el asegurado de a sus bienes.

Eventos sociales organizados por el asegurado, desarrollados dentro y fuera de sus predios. Incendio ó rayo y explosión.

Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.

Posesión, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías o redes.

Responsabilidad civil cruzada. Queda entendido y convenido que la presente cobertura se extiende a amparar las reclamaciones presentadas entre si por cada uno de los contratistas que desarrollen simultáneamente proyectos relacionados con la misión y objeto del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en la misma forma en que se aplicaría si a cada uno de ellos se hubiera expedido una póliza por separado. Sublímite Asegurado: \$4.000.000.000

Uso de armas de fuego y errores de puntería, incluye empleados contratados por la entidad y contratistas para labores de vigilancia o personal de seguridad y uso de perros guardianes.

Responsabilidad civil servicio de vigilancia. Sublímite \$1.000.000.000 evento/vigencia. Opera en exceso de las pólizas del contrato de vigilancia

Responsabilidad civil patronal en exceso de la seguridad social. Sublímite de \$ 300.000.000 evento persona y \$750.000.000 por vigencia.

Restaurantes y cafeterías, campos deportivos, clubes y casinos.

Uso de ascensores, elevadores, escaleras automáticas, grúas, montacargas, cabrias, carretas, carros plataformas y equipos de trabajo y transporte dentro de predios.

Responsabilidad Civil Productos. Sublímite por evento y agregado anual \$2.000.000.000 se excluyen Exportaciones a Estados Unidos y Canadá.

Responsabilidad civil Maquinaria y Equipos (Para cubrir la responsabilidad que se origine en la maquinaria y equipos amparados en la póliza de maquinaria y equipo). Sublímite \$1.000.000.000 evento/\$2.000.000.000 vigencia, el cual opera en exceso de la póliza de Todo Riesgo Equipo y Maquinaria

Daños morales hasta el 100% del límite asegurado

Lucro cesante hasta el 50% del límite asegurado

10. Cláusulas y/o condiciones adicionales

Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS frente a la propuesta, los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS establecidas.

Actos de autoridad competente, excepto por AMIT y Terrorismo. La póliza cubre los daños o pérdidas materiales causados a terceros directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida sobre los intereses del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Amparo automático para nuevos predios y/o operaciones, con aviso de 60 días. El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.

Ampliación del plazo para aviso de siniestro a 60 días. El Asegurado notificará todos los siniestros por vía telefónica, o por mensaje de telefax o e-mail lo más pronto posible y con no más de sesenta (60) días posteriores al conocimiento de la reclamación judicial o extrajudicial efectuada por la(s) víctima(s) que pueda tener relación con este seguro.

Anticipo de indemnización del 50% El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que en caso de siniestro y a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida (No se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo). En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

Solución de conflictos o controversias. Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, amigable composición, transacción y conciliación, como lo establece el artículo 68 de la ley 80 de 1993.

Conocimiento de los predios y/o actividades por parte del asegurador. La Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la contratación de esta cobertura, por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.

Costos de cualquier clase de caución judicial. Sublímite \$50.000.000 por evento/vigencia

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 393. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

## POLIZA

Hoja 4 de 6

## RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RENOVACION  
COPIA

Ref. de Pago: 31021936138

Costos e intereses de mora. En adición a las indemnizaciones a que haya lugar, la compañía reembolsará al Asegurado los gastos que se generen con ocasión de: la Condena en costo e intereses de mora acumulados a cargo del Asegurado, desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la compañía haya reembolsado al Asegurado o consignado en nombre de éste en el juzgado, su participación en tales gastos.

No concurrencia de deducibles. De presentarse un evento indemnizable bajo la póliza, en cualquiera de sus secciones o por cualquiera de los riesgos cubiertos por la misma que afecte dos o más artículos o bienes amparados y si en los mismos figuran deducibles diferentes, para los efectos de la liquidación del siniestro se aplicará únicamente el deducible cuya cobertura se afectó por el origen del siniestro y no la sumatoria de ellos.

Designación de ajustadores. Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador, la Aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado.

Delimitación Temporal. Se anula toda delimitación temporal respecto al alcance de la cobertura (excepto por prescripción), que se establezca en las condiciones generales ó particulares de la póliza.

Definición de Terceros. Se deja constancia que los concejales, estudiantes y el personal al servicio del Municipio de Santiago de Cali bajo cualquier denominación, los contratistas, subcontratistas, y en general cualquier persona natural o jurídica que tenga una relación con esta entidad, se considerarán terceros para efectos de cualquier reclamación que deban formularle, pero exceptuando la responsabilidad que se derive de la ejecución de contratos.

Se consideran terceros las entidades o personas que se encuentran en predios del Municipio de Santiago de Cali y que desarrollan sus propias actividades de manera independiente a las ejecutadas por el municipio.

Condiciones técnicas y económicas de seguro y reaseguro. Los oferentes deberán conservar sus Reaseguradores durante el período de adjudicación y no podrán cambiarlos salvo fuerza mayor o causa justificada. En caso de ser necesario cambiarlos ó que el reasegurador se retire voluntariamente, el (ó los) reasegurador(es) que lo sustituya(n) deberá(n) ser de la misma categoría ó tener la misma calificación del (os) que se reemplaza (n).

Durante el período de adjudicación los oferentes no podrán cambiar las condiciones técnicas y económicas ofrecidas salvo aquellas que sean favorables al asegurado, las cuales deberán incorporarse automáticamente a las Pólizas.

Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Extensión del sitio ó sitios donde se asegura el riesgo.

Se conviene en amparar en todas sus partes la Responsabilidad Civil del Asegurado, derivada de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, causados a bienes de terceros, lesiones personales ó muerte a terceros, por empleados, personal a su servicio, durante el desempeño de sus funciones en el giro normal de sus negocios y en cualquier sitio o sitios, donde se hallen desempeñando las mismas.

Los pasajeros que se movilicen en vehículos que prestan el servicio de transporte, de propiedad del MUNICIPIO, serán considerados como terceros.

Gastos médicos, hospitalarios y traslado de víctimas. Sublímite hasta el 6% del límite asegurado por persona y 22% del límite asegurado por vigencia. La compañía reembolsará al asegurado dentro de los términos, con sujeción a las condiciones de este seguro los gastos razonables que se causen por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermedades y drogas como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades específicamente amparadas bajo las condiciones particulares de la presente póliza. El amparo que mediante esta sección se otorgables independiente del de Responsabilidad y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realizan, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad. Se aclara que para esa cobertura no se acepta la aplicación de deducibles.

Indemnización por clara evidencia de responsabilidad sin que exista previo fallo judicial. Mediante esta cláusula el Oferente debe contemplar que en caso de siniestro la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero sin que exista previo fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa del asegurado.

Modificación de condiciones. Los proponentes deben contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.

Modificación del estado del riesgo. No obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza y sus anexos, se establece una limitación a la obligación que el Asegurado notifique los hechos o circunstancias que agraven el riesgo durante la vigencia del contrato, en el sentido, que la aseguradora solo puede invocarla cuando exista relación de causalidad entre la agravación y el siniestro. Se ampararán automáticamente los riesgos cuya agravación se informe, hasta el pronunciamiento del asegurador en contrario.

Modificaciones a favor del asegurado. Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

No subrogación contra empleados del asegurado. En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga por ministerio de la ley y hasta el valor de su importe en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. Tal renuncia le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización. La compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra: Cualquier persona o entidad que sea un Asegurado bajo la póliza. Cualquier filial, subsidiaria y operadora del Asegurado. Cualquier socio, miembro de junta directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.

Pago de indemnizaciones. No obstante lo que se estipule en el respectivo presente Contrato, se conviene entre las partes, que el pago de la indemnización o la autorización de reparar el bien afectado por la realización de un riesgo amparado, se hará a quien designe el Asegurado, previa información escrita a la Aseguradora y con la firma de la solicitud de indemnización correspondiente, todo, teniendo en cuenta los controles administrativos que posee la Empresa asegurada.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 303. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

## POLIZA

Hoja 5 de 6

## RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RENOVACION

COPIA

Ref. de Pago: 31021936138

Propietarios, arrendatarios o poseedores. Sublímite hasta el 20% del límite asegurado por evento y 40% del límite asegurado por vigencia. Se deberá extender a cubrir todos los gastos que el asegurado este legalmente obligado a pagar por cualquier perjuicio que surja en su calidad de propietario, arrendatario, arrendador o poseedor de cualquier inmueble, aun cuando estos no se hallen, específicamente descritos en la póliza. Queda cubierta igualmente la responsabilidad civil extracontractual del asegurado en caso de modificaciones o construcciones de los mismos inmuebles. Se deberá cubrir la responsabilidad civil de la persona o personas encargadas por contrato de mantenimiento del inmueble y únicamente cuando se encuentren en ejercicio de las funciones que dicho contrato estipule.

Responsabilidad civil derivada del transporte de mercancías, únicamente si tiene que ver con la actividad del asegurado (incluyendo materiales azarosos y combustibles). Este amparo se limita a cubrir los daños que se cause a terceros durante el transporte, queda excluido cualquier daño a la mercancía manipulada y/o transportada y al vehículo transportador. Incluye actividades de carga y descarga. Sublímite \$50.000.000

Responsabilidad civil derivada del manejo de materias primas y productos. Queda aclarado y convenido que la póliza ampara la responsabilidad civil, como consecuencia del manejo por parte del asegurado, contratista y subcontratista de materias primas y productos de cualquier naturaleza, entendiéndose que toda esta operación puede ser ejecutada directamente por el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI ó contratada.

Responsabilidad civil derivada del uso de vehículos propios y no propios. En exceso de la cobertura de automóviles, incluidos los vehículos de funcionarios en desarrollo de actividades para el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. Sublímite 16% del límite asegurado por evento, 27% del límite asegurado en el agregado anual.

Ampliación del Plazo Revocación o no renovación de la póliza con aviso anticipado al Asegurado de sesenta (60) días. El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita certificada enviada al asegurado a su última dirección registrada, con una anticipación no menor de sesenta (90) días. Los días de anticipación del aviso serán contados en juntos casos a partir de la fecha de recepción por parte del Asegurado de la noticia escrita certificada.

En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga(s) del contrato de seguro, queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de sesenta (60) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la renovación o prórroga(s), previa autorización de la Entidad, hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso, siempre y cuando la siniestralidad incurrida de la referida vigencia no supere el 40%

Revocación por parte del asegurado sin penalización. El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata.

Selección de profesionales para la defensa: Los profesionales encargados de la defensa, corresponderá al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, o a los funcionarios que ?sta designe, quienes para su aprobación presentarán a la Aseguradora la propuesta correspondiente. La Aseguradora podrá previo común acuerdo con el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a trav?s de abogados elegidos por ?ste.

Variaciones del riesgo. La compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio.

Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si ?stos constituyen agravación de los riesgos.

## 11. Gastos Adicionales

Se amparan los siguientes Gastos en que RAZONABLEMENTE se incurra, los cuales se encuentran contenidos en el límite máximo de indemnización pactado y sin aplicación de deducible:

La póliza se extiende a amparar los siguientes gastos en que razonablemente incurra el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y para los mismos no aplican deducibles.

Costas legales y honorarios de abogados. Los cuales el asegurado debe asumir en la defensa de sus intereses, como consecuencia de una demanda, por la víctima, de alguna petición, judicial o extrajudicial, aún cuando dicha demanda fuere infundada, falsa o fraudulenta, Sublímite por evento \$25.000.000 / Vigencia \$100.000.000, el cual operará dentro del límite asegurado

Gastos para la demostración del siniestro. Sublímite \$100.000.000 incluido dentro del límite asegurado.

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la p?rdida.

Otros gastos en que haya incurrido el Asegurado en relación con un siniestro amparado. Sublímite \$50.000.000, incluido dentro del límite asegurado.

## 12. Riesgos excluidos

En materia de riesgos excluidos el Municipio de Santiago de Cali acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones t?nicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones t?nicas básicas habilitantes.

## ANEXO DE PRORROGA

CON EL PRESENTE ANEXO SE HACE COBRO DE PRIMA POR LA PRORROGA COMPRENDIDA ENTRE EL 01 DE DICIEMBRE DE 2016 A LAS 24:00 HORAS Y HASTA EL 26 ENERO DE 2017 A LAS 24:00 HORAS.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 393. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

**POLIZA**  
**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

Hoja 6 de 6

**RENOVACION**  
**COPIA**

Ref. de Pago: 31021936138

LAS DEMAS CONDICIONES NO MODIFICADAS CONTINUAN EN VIGOR DE LA POLIZA INICIAL.

- FIN DE LA SECCION -

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.  
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

\_\_\_\_\_  
**MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**

\_\_\_\_\_  
**TOMADOR**

VTE-322-NOV/05

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

**SMLLV:** SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES

**V.A.R. :** VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO

**VAP:** VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO

**N.D.:** NO DECLARADO

**PERD.:** VALOR PERDIDA

**V.A.A. :** VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web [www.mapfre.com.co](http://www.mapfre.com.co).

## POLIZA

Hoja 1 de 5

## RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RENOVACION  
COPIA

Ref. de Pago: 31031555076

SUPERINTENDENCIA  
FINANCIERA DE COLOMBIA  
VIGILADO

## INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO 272 730	POLIZA 1501216001931	CERTIFICADO 2	FACTURA 1	OFICINA MAPFRE CORREDORES CALI	DIRECCION CARRERA 80 # 6-71	CIUDAD CALI
TOMADOR DIRECCION	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI AVD 2 CL 10 Y 11	CIUDAD CALI	NIT / C.C. 8903990113	TELEFONO 8834011		
ASEGURADO DIRECCION	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI AVD 2 CL 10 Y 11	CIUDAD CALI	NIT / C.C. 8903990113	TELEFONO 8834011		
ASEGURADO DIRECCION	N.D. N.D.	CIUDAD N.D.	NIT / C.C. N.D.	TELEFONO N.D.		
BENEFICIARIO DIRECCION	CUALQUIER TERCERO AFECTADO N.D.	CIUDAD N.D.	NIT / C.C. N.D.	TELEFONO N.D.		

## INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA				VIGENCIA CERTIFICADO							
DIA	MES	AÑO	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
31	1	2017	TERMINACION	00:00	27	1	2017	63	TERMINACION	00:00	27	1	2017	63
				00:00	31	3	2017			00:00	31	3	2017	

## PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
AON RISK SERVICES COLOMBIA S A	CORREDOR	263	6381700	50,00
JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA IRAGORI	CORREDOR	437	3266100	50,00

ACTIVIDAD : OFICINA PUBLICA O GUBERNAMENTA  
DIRECCION DEL RIESGO : AV 2 N CALLES 10 Y 11 CAM  
DEPARTAMENTO : VALLE  
CIUDAD : CALI



\*(415)7707289180029(8020)031031555076(3900)0436561607(96)20170127\*

## COBERTURAS

## VALOR ASEGURADO

## DEDUCIBLE

P.L.O.: PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	\$ 5.000.000.000,00	\$ 5.000.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil patronal	\$ 300.000.000,00	\$ 750.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Gastos medicos y hospitalarios	\$ 300.000.000,00	\$ 1.100.000.000,00	NO APLICA
Responsabilidad Civil parqueaderos	\$ 450.000.000,00	\$ 900.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil para contratistas y subcontratistas	\$ 3.250.000.000,00	\$ 3.500.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil Vehiculos propios y no propios	\$ 800.000.000,00	\$ 1.350.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil productos	\$ 2.000.000.000,00	\$ 2.000.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil cruzada	\$ 4.000.000.000,00	\$ 4.000.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)

## SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:

Observaciones: PRORROGA DEL 27 DE ENERO DE 2017 AL 30 MARZO DE 2017

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZ Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS

Aplica el Condicionado General Codigno: 040212-1326-P-06-00000VTE390-ABR/12

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
\$ 366.858.493,00	\$ 0,00	\$ 366.858.493,00	\$ 69.703.114,00	\$ 436.561.607,00

## PARTICIPACION DE COASEGURADORAS

NOMBRE COMPAÑIA COASEGURADORA	TIPO DE COASEGURO	%PARTICIPACION	\$ PRIMA PESO COLOMBIANO-N	FIRMA
ALLIANZ SEGUROS SA	CEDIDO	23,00%	\$ 84.377.453,39	
COMPANIA DE SEGUROS COLPATRIA	CEDIDO	21,00%	\$ 77.040.283,53	
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	34,00%	\$ 124.731.887,62	
QBE	CEDIDO	22,00%	\$ 80.708.868,46	

## INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO 370 730,00	POLIZA 1501216001931	OPERACION 816 - 8	OFICINA MAPFRE 110*CORREDORES CALI	DIRECCION CARRERA 80 # 6-71	CIUDAD CALI
-------------------------------	-------------------------	----------------------	---------------------------------------	--------------------------------	----------------

## ANEXOS

Texto  
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS  
PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.  
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

[

## POLIZA

Hoja 2 de 5

## RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RENOVACION  
COPIA

Ref. de Pago: 31031555076

## 1. Objeto del Seguro

Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo los perjuicios morales y de vida en relación y el lucro cesante, que cause a terceros el asegurado, con motivo de la responsabilidad civil en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la Ley colombiana, durante el giro normal de sus actividades.

## 2. Tipo de Póliza

La Entidad ha venido contratando, bajo la modalidad de ocurrencia, pólizas de responsabilidad civil desde hace más de cinco años.

## 3. Modalidad de Cobertura

Ocurrencia: Se cubren todos los perjuicios que se generen durante la vigencia del seguro, sin tener en consideración la fecha en la cual sean reclamados por los terceros.

## 4. Jurisdicción

Colombiana

## 5. Límite Territorial

Mundial - Aplica legislación Colombiana.

## 6. Tomador y Asegurado

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

## 7. Beneficiario

Terceros afectados y/o Empleados y/o familiares de empleados

## 8. Límite asegurado Evento/Vigencia

\$5.000.000.000

## 9. Cobertura

La compañía se obliga a indemnizar, los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y perjuicios extrapatrimoniales, como consecuencia directa de tales daños personales y /o daños materiales.

Adicionalmente la compañía será responsable por:

A. Todos los gastos y expensas judiciales decretados a favor de cualquier reclamante contra el asegurado.

B. Todos los honorarios de abogado, gastos y expensas judiciales en que haya incurrido el Asegurado, tanto para la etapa de conciliación extrajudicial como para el proceso judicial, con el consentimiento escrito de la compañía para oponerse a cualquier reclamo.

C. Asistencia jurídica en proceso penal y civil.

Predios, labores y operaciones (PLO)

Actividades de cargue, descargue y transporte de bienes, incluyendo eventualmente los azarosos e inflamables.

Actividades deportivas, culturales y sociales.

Avisos, vallas y letreros dentro y fuera de predios

Contaminación accidental, súbita e imprevista. Sublímite del 10% del límite asegurado

Contratistas y subcontratistas independientes incluyendo trabajos de mantenimiento, reparaciones y modificaciones de predios. Sublímite \$3.250.000.000 por evento o persona, y \$3.500.000.000 por vigencia

Perjuicios causados por directivos, representantes y empleados del asegurado, en el desempeño de sus funciones y dentro de las actividades del asegurado, dentro y fuera de Colombia, incluyendo en viajes. Excluye RC Profesional y D&O

Daños y hurto de vehículos y/o accesorios en predios del asegurado, parqueaderos de su propiedad o sobre los cuales ejerza tenencia o control el asegurado. Sublímite \$450.000.000 por evento, y \$900.000.000 por vigencia.

No aplicación de garantías.

Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que se establezca en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía no impondrá al asegurado el cumplimiento de determinada garantía ni a cumplir determinada exigencia y que en cambio la Compañía acepta las condiciones de protección, mantenimiento, conservación y control que el asegurado de a sus bienes.

Eventos sociales organizados por el asegurado, desarrollados dentro y fuera de sus predios. Incendio ó rayo y explosión.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.  
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

## POLIZA

Hoja 3 de 5

## RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RENOVACION  
COPIA

Ref. de Pago: 31031555076

Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.

Posesión, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías o redes.

Responsabilidad civil cruzada. Queda entendido y convenido que la presente cobertura se extiende a amparar las reclamaciones presentadas entre si por cada uno de los contratistas que desarrollen simultáneamente proyectos relacionados con la misión y objeto del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en la misma forma en que se aplicaría si a cada uno de ellos se hubiera expedido una póliza por separado. Sublímite Asegurado: \$4.000.000.000

Uso de armas de fuego y errores de puntería, incluye empleados contratados por la entidad y contratistas para labores de vigilancia o personal de seguridad y uso de perros guardianes.

Responsabilidad civil servicio de vigilancia. Sublímite \$1.000.000.000 evento/vigilancia. Opera en exeso de las pólizas del contrato de vigilancia

Responsabilidad civil patronal en exceso de la seguridad social. Sublímite de \$ 300.000.000 evento persona y \$750.000.000 por vigencia.

Restaurantes y cafeterías, campos deportivos, clubes y casinos.

Uso de ascensores, elevadores, escaleras automáticas, grúas, montacargas, cabrias, carretas, carros plataformas y equipos de trabajo y transporte dentro de predios.

Responsabilidad Civil Productos. Sublímite por evento y agregado anual \$2.000.000.000 se excluyen Exportaciones a Estados Unidos y Canadá.

Responsabilidad civil Maquinaria y Equipos (Para cubrir la responsabilidad que se origine en la maquinaria y equipos amparados en la póliza de maquinaria y equipo). Sublímite \$1.000.000.000 evento/\$2.000.000.000 vigencia, el cual opera en exceso de la póliza de Todo Riesgo Equipo y Maquinaria

Daños morales hasta el 100% del límite asegurado

Lucro cesante hasta el 50% del límite asegurado

10. Cláusulas y/o condiciones adicionales

Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS frente a la propuesta, los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS establecidas.

Actos de autoridad competente, excepto por AMIT y Terrorismo. La póliza cubre los daños o pérdidas materiales causados a terceros directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida sobre los intereses del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Amparo automático para nuevos predios y/o operaciones, con aviso de 60 días. El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.

Ampliación del plazo para aviso de siniestro a 60 días. El Asegurado notificará todos los siniestros por vía telefónica, o por mensaje de telefax o e-mail lo más pronto posible y con no más de sesenta (60) días posteriores al conocimiento de la reclamación judicial o extrajudicial efectuada por la(s) víctima(s) que pueda tener relación con este seguro.

Anticipo de indemnización del 50% El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que en caso de siniestro y a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida (No se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo). En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

Solución de conflictos o controversias. Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, amigable composición, transacción y conciliación, como lo establece el artículo 68 de la ley 80 de 1993.

Conocimiento de los predios y/o actividades por parte del asegurador. La Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la contratación de esta cobertura, por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.

Costos de cualquier clase de caución judicial. Sublímite \$50.000.000 por evento/vigencia

Costos e intereses de mora. En adición a las indemnizaciones a que haya lugar, la compañía reembolsará al Asegurado los gastos que se generen con ocasión de: la Condena en costo e intereses de mora acumulados a cargo del Asegurado, desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la compañía haya reembolsado al Asegurado o consignado en nombre de éste en el juzgado, su participación en tales gastos.

No concurrencia de deducibles. De presentarse un evento indemnizable bajo la póliza, en cualquiera de sus secciones o por cualquiera de los riesgos cubiertos por la misma que afecte dos o más artículos o bienes amparados y si en los mismos figuran deducibles diferentes, para los efectos de la liquidación del siniestro se aplicará únicamente el deducible cuya cobertura se afectó por el origen del siniestro y no la sumatoria de ellos.

Designación de ajustadores. Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador, la Aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado .

Delimitación Temporal. Se anula toda delimitación temporal respecto al alcance de la cobertura (excepto por prescripción), que se establezca en las condiciones generales ó particulares de la póliza.

Definición de Terceros. Se deja constancia que los concejales, estudiantes y el personal al servicio del Municipio de Santiago de Cali bajo cualquier denominación, los contratistas , subcontratistas, y en general cualquier persona natural o jurídica que tenga una relación con esta entidad, se considerarán terceros para efectos de cualquier reclamación que deban formularle, pero exceptuando la responsabilidad que se derive de la ejecución de contratos.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.  
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

VTE-322-NOV/05

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.comco A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLL: SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES  
N.D.: NO DECLARADOV.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO  
PERD.: VALOR PERDIDA

VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO

V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

## RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACTA

RENOVACION  
COPIA

Ref. de Pago: 31031555076

Se consideran terceros las entidades o personas que se encuentran en predios del Municipio de Santiago de Cali y que desarrollan sus propias actividades de manera independiente a las ejecutadas por el municipio.

Condiciones técnicas y económicas de seguro y reaseguro. Los oferentes deberán conservar sus Reaseguradores durante el período de adjudicación y no podrán cambiarlos salvo fuerza mayor o causa justificada. En caso de ser necesario cambiarlos ó que el reasegurador se retire voluntariamente, él (ó los) reasegurador(es) que lo sustituya(n) deberá(n) ser de la misma categoría ó tener la misma calificación del (os) que se reemplaza (n).

Durante el período de adjudicación los oferentes no podrán cambiar las condiciones técnicas y económicas ofrecidas salvo aquellas que sean favorables al asegurado, las cuales deberán incorporarse automáticamente a las Pólizas.

Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Extensión del sitio ó sitios donde se asegura el riesgo.

Se conviene en amparar en todas sus partes la Responsabilidad Civil del Asegurado, derivada de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, causados a bienes de terceros, lesiones personales ó muerte a terceros, por empleados, personal a su servicio, durante el desempeño de sus funciones en el giro normal de sus negocios y en cualquier sitio o sitios, donde se hallen desempeñando las mismas.

Los pasajeros que se movilicen en vehículos que prestan el servicio de transporte, de propiedad del MUNICIPIO, serán considerados como terceros.

Gastos médicos, hospitalarios y traslado de víctimas. Sublímite hasta el 6% del límite asegurado por persona y 22% del límite asegurado por vigencia. La compañía reembolsará al asegurado dentro de los términos, con sujeción a las condiciones de este seguro los gastos razonables que se causen por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermedades y drogas como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades específicamente amparadas bajo las condiciones particulares de la presente póliza. El amparo que mediante esta sección se otorgables independiente del de Responsabilidad y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realizan, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad. Se aclara que para esa cobertura no se acepta la aplicación de deducibles.

Indemnización por clara evidencia de responsabilidad sin que exista previo fallo judicial. Mediante esta cláusula el Oferente debe contemplar que en caso de siniestro la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero sin que exista previo fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa del asegurado.

Modificación de condiciones. Los proponentes deben contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.

Modificación del estado del riesgo. No obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza y sus anexos, se establece una limitación a la obligación que el Asegurado notifique los hechos o circunstancias que agraven el riesgo durante la vigencia del contrato, en el sentido, que la aseguradora solo puede invocarla cuando exista relación de causalidad entre la agravación y el siniestro. Se ampararán automáticamente los riesgos cuya agravación se informe, hasta el pronunciamiento del asegurador en contrario.

Modificaciones a favor del asegurado. Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

No subrogación contra empleados del asegurado. En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga por ministerio de la ley y hasta el valor de su importe en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. Tal renuncia le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización. La compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra: Cualquier persona o entidad que sea un Asegurado bajo la póliza. Cualquier filial, subsidiaria y operadora del Asegurado. Cualquier socio, miembro de junta directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.

Pago de indemnizaciones. No obstante lo que se estipule en el respectivo presente Contrato, se conviene entre las partes, que el pago de la indemnización o la autorización de reparar el bien afectado por la realización de un riesgo amparado, se hará a quien designe el Asegurado, previa información escrita a la Aseguradora y con la firma de la solicitud de indemnización correspondiente, todo, teniendo en cuenta los controles administrativos que posee la Empresa asegurada.

Propietarios, arrendatarios o poseedores. Sublímite hasta el 20% del límite asegurado por evento y 40% del límite asegurado por vigencia. Se deberá extender a cubrir todos los gastos que el asegurado este legalmente obligado a pagar por cualquier perjuicio que surja en su calidad de propietario, arrendatario, arrendador o poseedor de cualquier inmueble, aun cuando estos no se hallen, específicamente descritos en la póliza. Queda cubierta igualmente la responsabilidad civil extracontractual del asegurado en caso de modificaciones o construcciones de los mismos inmuebles. Se deberá cubrir la responsabilidad civil de la persona o personas encargadas por contrato de mantenimiento del inmueble y únicamente cuando se encuentren en ejercicio de las funciones que dicho contrato estipule.

Responsabilidad civil derivada del transporte de mercancías, únicamente si tiene que ver con la actividad del asegurado (incluyendo materiales azarosos y combustibles). Este amparo se limita a cubrir los daños que se cause a terceros durante el transporte, queda excluido cualquier daño a la mercancía manipulada y/o transportada y al vehículo transportador. Incluye actividades de carga y descargue. Sublímite \$50.000.000

Responsabilidad civil derivada del manejo de materias primas y productos. Queda aclarado y convenido que la póliza ampara la responsabilidad civil, como consecuencia del manejo por parte del asegurado, contratista y subcontratista de materias primas y productos de cualquier naturaleza, entendiéndose que toda esta operación puede ser ejecutada directamente por el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI ó contratada.

Responsabilidad civil derivada del uso de vehículos propios y no propios. En exceso de la cobertura de automóviles, incluidos los vehículos de funcionarios en desarrollo de actividades para el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. Sublímite 16% del límite asegurado por evento, 27% del límite asegurado en el agregado anual.

Ampliación del Plazo Revocación o no renovación de la póliza con aviso anticipado al Asegurado de sesenta (60) días. El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita certificada enviada al asegurado a su última dirección registrada, con una anticipación no menor de sesenta (90) días. Los días de anticipación del aviso serán contados en juntos casos a partir de la fecha de recepción por parte del Asegurado de la noticia escrita certificada .

En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga(s) del contrato de seguro, queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de sesenta (60) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.  
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

## POLIZA

Hoja 5 de 5

## RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RENOVACION  
COPIA

Ref. de Pago: 31031555076

renovación o prorroga(s), previa autorización de la Entidad, hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso, siempre y cuando la siniestralidad incurrida de la referida vigencia no supere el 40%

Revocación por parte del asegurado sin penalización. El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata.

Selección de profesionales para la defensa: Los profesionales encargados de la defensa, corresponderá al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, o a los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la Aseguradora la propuesta correspondiente. La Aseguradora podrá previo común acuerdo con el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.

Variaciones del riesgo. La compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio.

Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos.

## 11. Gastos Adicionales

Se amparan los siguientes Gastos en que RAZONABLEMENTE se incurra, los cuales se encuentran contenidos en el límite máximo de indemnización pactado y sin aplicación de deducible:

La póliza se extiende a amparar los siguientes gastos en que razonablemente incurra el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y para los mismos no aplican deducibles.

Costas legales y honorarios de abogados. Los cuales el asegurado debe asumir en la defensa de sus intereses, como consecuencia de una demanda, por la víctima, de alguna petición, judicial o extrajudicial, aún cuando dicha demanda fuere infundada, falsa o fraudulenta, Sublímite por evento \$25.000.000 / Vigencia \$100.000.000, el cual operará dentro del límite asegurado

Gastos para la demostración del siniestro. Sublímite \$100.000.000 incluido dentro del límite asegurado.

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

Otros gastos en que haya incurrido el Asegurado en relación con un siniestro amparado . Sublímite \$50.000.000, incluido dentro del límite asegurado.

## 12. Riesgos excluidos

En materia de riesgos excluidos el Municipio de Santiago de Cali acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes.

## ANEXO DE PRORROGA

CON EL PRESENTE ANEXO SE HACE COBRO DE PRIMA POR LA PRORROGA COMPRENDIDA ENTRE EL 01 DE DICIEMBRE DE 2016 A LAS 24:00 HORAS Y HASTA EL 26 ENERO DE 2017 A LAS 24:00 HORAS.

LAS DEMAS CONDICIONES NO MODIFICADAS CONTINUAN EN VIGOR DE LA POLIZA INICIAL.

## ANEXO DE PRORROGA

CON EL PRESENTE ANEXO SE HACE COBRO DE PRIMA POR LA PRORROGA COMPRENDIDA ENTRE EL 27 DE ENERO DE 2017 A LAS 00:00 HORAS Y HASTA EL 30 MARZO DE 2017 A LAS 24:00 HORAS.

LAS DEMAS CONDICIONES NO MODIFICADAS CONTINUAN EN VIGOR DE LA POLIZA INICIAL.

- FIN DE LA SECCION -

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.  
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

## POLIZA

Hoja 1 de 5

## RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACTA

RENOVACION  
COPIA

Ref. de Pago: 31048507664

## INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO 272 730	POLIZA 1501216001931	CERTIFICADO 3	FACTURA 1	OFICINA MAPFRE CORREDORES CALI	DIRECCION CARRERA 80 # 6-71 BRR CAPRI	CIUDAD CALI
TOMADOR DIRECCION	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI AVD 2 CL 10 Y 11		CIUDAD CALI		NIT / C.C. TELEFONO	8903990113 8834011
ASEGURADO DIRECCION	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI AVD 2 CL 10 Y 11		CIUDAD CALI		NIT / C.C. TELEFONO	8903990113 8834011
ASEGURADO DIRECCION	N.D. N.D.		CIUDAD N.D.		NIT / C.C. TELEFONO	N.D. N.D.
BENEFICIARIO DIRECCION	CUALQUIER TERCERO AFECTADO N.D.		CIUDAD N.D.		NIT / C.C. TELEFONO	N.D. N.D.

## INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO						
DIA	MES	AÑO	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
10	4	2017	TERMINACION	00:00	31	3	2017	276	TERMINACION	00:00	31	3	2017	276
				00:00	1	1	2018			00:00	1	1	2018	

## PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
AON RISK SERVICES COLOMBIA S A	CORREDOR	263	6381700	50,00
JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA IRAGORI	CORREDOR	437	3266100	50,00

ACTIVIDAD : OFICINA PUBLICA O GUBERNAMENTA  
DIRECCION DEL RIESGO : AV 2 N CALLES 10 Y 11 CAM  
DEPARTAMENTO : VALLE  
CIUDAD : CALI



\*(415)7707289180029(8020)031048507664(3900)1705188493(96)20170331\*

## COBERTURAS

## VALOR ASEGURADO

## DEDUCIBLE

P.L.O.: PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	\$ 5.000.000.000,00	\$ 5.000.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil patronal	\$ 300.000.000,00	\$ 750.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Gastos medicos y hospitalarios	\$ 300.000.000,00	\$ 1.100.000.000,00	NO APLICA
Responsabilidad Civil parqueaderos	\$ 450.000.000,00	\$ 900.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil para contratistas y subcontratistas	\$ 3.250.000.000,00	\$ 3.500.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil Vehiculos propios y no propios	\$ 800.000.000,00	\$ 1.350.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil productos	\$ 2.000.000.000,00	\$ 2.000.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil cruzada	\$ 4.000.000.000,00	\$ 4.000.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)

## SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:

Observaciones: RENOVACION MANUAL

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZ Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS

Aplica el Condicionado General Codigoo: 040212-1326-P-06-0000VTE390-ABR/12

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
\$ 1.432.931.507,00	\$ 0,00	\$ 1.432.931.507,00	\$ 272.256.986,00	\$ 1.705.188.493,00

## PARTICIPACION DE COASEGURADORAS

NOMBRE COMPAÑIA COASEGURADORA	TIPO DE COASEGURO	%PARTICIPACION	\$ PRIMA PESO COLOMBIANO-N	FIRMA
ALLIANZ SEGUROS SA	CEDIDO	23,00%	\$ 329.574.246,61	
COMPANIA DE SEGUROS COLPATRIA	CEDIDO	21,00%	\$ 300.915.616,47	
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	34,00%	\$ 487.196.712,38	
QBE	CEDIDO	22,00%	\$ 315.244.931,54	

## INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO 370 730,00	POLIZA 1501216001931	OPERACION 816 - 8	OFICINA MAPFRE 103*CORREDORES CALI	DIRECCION CARRERA 80 # 6-71 BRR CAPRI	CIUDAD CALI
-------------------------------	-------------------------	----------------------	---------------------------------------	--	----------------

## ANEXOS

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACTA

1. Objeto del Seguro

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.  
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

[

## POLIZA

Hoja 2 de 5

## RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RENOVACION  
COPIA

Ref. de Pago: 31048507664

## 1. Objeto del Seguro

Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo los perjuicios morales y de vida en relación y el lucro cesante, que cause a terceros el asegurado, con motivo de la responsabilidad civil en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la Ley colombiana, durante el giro normal de sus actividades.

## 2. Tipo de Póliza

La Entidad ha venido contratando, bajo la modalidad de ocurrencia, pólizas de responsabilidad civil desde hace más de cinco años.

## 3. Modalidad de Cobertura

Ocurrencia: Se cubren todos los perjuicios que se generen durante la vigencia del seguro, sin tener en consideración la fecha en la cual sean reclamados por los terceros.

## 4. Jurisdicción

Colombiana

## 5. Límite Territorial

Mundial - Aplica legislación Colombiana.

## 6. Tomador y Asegurado

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

## 7. Beneficiario

Terceros afectados y/o Empleados y/o familiares de empleados

## 8. Límite asegurado Evento/Vigencia

\$5.000.000.000

## 9. Cobertura

La compañía se obliga a indemnizar, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales hasta el 100% del valor asegurado, que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y perjuicios extrapatrimoniales, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales. Se extiende la presente cobertura a los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceros, que le sean imputables al Municipio de Santiago de Cali y que se deriven de las actividades desarrolladas por los Teatros Municipal y Jorge Isaacs, y que sean lideradas y ejecutadas por Contratistas o Terceros.

Adicionalmente la compañía será responsable por:

A. Todos los gastos y expensas judiciales decretados a favor de cualquier reclamante contra el asegurado.

B. Todos los honorarios de abogado, gastos y expensas judiciales en que haya incurrido el Asegurado, tanto para la etapa de conciliación extrajudicial como para el proceso judicial, con el consentimiento escrito de la compañía para oponerse a cualquier reclamo.

C. Asistencia jurídica en proceso penal y civil.

Predios, labores y operaciones (PLO)

Actividades de cargue, descargue y transporte de bienes, incluyendo eventualmente los azarosos e inflamables.

Actividades deportivas, culturales y sociales.

Avisos, vallas y letreros dentro y fuera de predios

Contaminación accidental, súbita e imprevista. Sublímite del 10% del límite asegurado

Contratistas y subcontratistas independientes incluyendo trabajos de mantenimiento, reparaciones y modificaciones de predios. Sublímite \$3.250.000.000 por evento o persona, y \$3.500.000.000 por vigencia

Perjuicios causados por directivos, representantes y empleados del asegurado, en el desempeño de sus funciones y dentro de las actividades del asegurado, dentro y fuera de Colombia, incluyendo en viajes. Excluye RC Profesional y D&O

Daños y hurto de vehículos y/o accesorios en predios del asegurado, parqueaderos de su propiedad o sobre los cuales ejerza tenencia o control el asegurado. Sublímite \$450.000.000 por evento, y \$900.000.000 por vigencia.

No aplicación de garantías.

Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que se establezca en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía no impondrá al asegurado el cumplimiento de determinada garantía ni a cumplir determinada exigencia y que en cambio la Compañía acepta las condiciones de protección, mantenimiento, conservación y control que el asegurado de a sus bienes.

Eventos sociales organizados por el asegurado, desarrollados dentro y fuera de sus predios. Incendio ó rayo y explosión.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.  
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

## RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RENOVACION  
COPIA

Ref. de Pago: 31048507664

Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.

Poseción, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías o redes.

Responsabilidad civil cruzada. Queda entendido y convenido que la presente cobertura se extiende a amparar las reclamaciones presentadas entre si por cada uno de los contratistas que desarrollen simultáneamente proyectos relacionados con la misión y objeto del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en la misma forma en que se aplicaría si a cada uno de ellos se hubiera expedido una póliza por separado. Sublímite Asegurado: \$4.000.000.000

Uso de armas de fuego y errores de puntería, incluye empleados contratados por la entidad y contratistas para labores de vigilancia o personal de seguridad y uso de perros guardianes.

Responsabilidad civil servicio de vigilancia. Sublímite \$1.000.000.000 evento/vigilancia. Opera en exeso de las pólizas del contrato de vigilancia

Responsabilidad civil patronal en exceso de la seguridad social. Sublímite de \$ 300.000.000 evento persona y \$750.000.000 por vigencia.

Restaurantes y cafeterías, campos deportivos, clubes y casinos.

Uso de ascensores, elevadores, escaleras automáticas, grúas, montacargas, cabrias, carretas, carros plataformas y equipos de trabajo y transporte dentro de predios.

Responsabilidad Civil Productos. Sublímite por evento y agregado anual \$2.000.000.000 se excluyen Exportaciones a Estados Unidos y Canadá.

Responsabilidad civil Maquinaria y Equipos (Para cubrir la responsabilidad que se origine en la maquinaria y equipos amparados en la póliza de maquinaria y equipo). Sublímite \$1.000.000.000 evento/\$2.000.000.000 vigencia, el cual opera en exceso de la póliza de Todo Riesgo Equipo y Maquinaria

Otras Propiedades Adyacentes. Sublímite asegurado: \$ 1.500.000.000. Por Evento/Vigencia

10. Cláusulas y/o condiciones adicionales

Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS frente a la propuesta, los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS establecidas.

Actos de autoridad competente, excepto por AMIT y Terrorismo. La póliza cubre los daños o pérdidas materiales causados a terceros directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida sobre los intereses del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, y por los cuales el Asegurado resulte legalmente responsable

Amparo automático para nuevos predios y/o operaciones, con aviso de 60 días. El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.

Ampliación del plazo para aviso de siniestro a 60 días. El Asegurado notificará todos los siniestros por vía telefónica, o por mensaje de telefax o e-mail lo más pronto posible y con no más de sesenta (60) días posteriores al conocimiento de la reclamación judicial o extrajudicial efectuada por la(s) víctima(s) que pueda tener relación con este seguro.

Anticipo de indemnización del 50% El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que en caso de siniestro y a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida (No se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo). En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

Solución de conflictos o controversias. Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, amigable composición, transacción y conciliación, como lo establece el artículo 68 de la ley 80 de 1993.

Conocimiento de los predios y/o actividades por parte del asegurador. La Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la contratación de esta cobertura, por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.

Costos de cualquier clase de caución judicial. Sublímite \$50.000.000 por evento/vigencia

Costos e intereses de mora. En adición a las indemnizaciones a que haya lugar, la compañía reembolsará al Asegurado los gastos que se generen con ocasión de: la Condena en costo e intereses de mora acumulados a cargo del Asegurado, desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la compañía haya reembolsado al Asegurado o consignado en nombre de éste en el juzgado, su participación en tales gastos.

No concurrencia de deducibles. De presentarse un evento indemnizable bajo la póliza, en cualquiera de sus secciones o por cualquiera de los riesgos cubiertos por la misma que afecte dos o más artículos o bienes amparados y si en los mismos figuran deducibles diferentes, para los efectos de la liquidación del siniestro se aplicará únicamente el deducible cuya cobertura se afectó por el origen del siniestro y no la sumatoria de ellos.

Designación de ajustadores. Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador, la Aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado .

Delimitación Temporal. Se anula toda delimitación temporal respecto al alcance de la cobertura (excepto por prescripción), que se establezca en las condiciones generales ó particulares de la póliza.

Definición de Terceros. Se deja constancia que los concejales, estudiantes y el personal al servicio del Municipio de Santiago de Cali bajo cualquier denominación, los contratistas , subcontratistas, y en general cualquier persona natural o jurídica que tenga una relación con esta entidad, se considerarán terceros para efectos de cualquier reclamación que deban formularle, pero exceptuando la responsabilidad que se derive de la ejecución de contratos.

Se consideran terceros las entidades o personas que se encuentran en predios del Municipio de Santiago de Cali y que desarrollan sus propias actividades de manera independiente a las ejecutadas por el municipio.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.  
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

## RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RENOVACION  
COPIA

Ref. de Pago: 31048507664

Condiciones técnicas y económicas de seguro y reaseguro. Los oferentes deberán conservar sus Reaseguradores durante el período de adjudicación y no podrán cambiarlos salvo fuerza mayor o causa justificada. En caso de ser necesario cambiarlos ó que el reasegurador se retire voluntariamente, él (ó los) reasegurador(es) que lo sustituya(n) deberá(n) ser de la misma categoría ó tener la misma calificación del (os) que se reemplaza (n).

Durante el período de adjudicación los oferentes no podrán cambiar las condiciones técnicas y económicas ofrecidas salvo aquellas que sean favorables al asegurado, las cuales deberán incorporarse automáticamente a las Pólizas.

Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Extensión del sitio ó sitios donde se asegura el riesgo.

Se conviene en amparar en todas sus partes la Responsabilidad Civil del Asegurado, derivada de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, causados a bienes de terceros, lesiones personales ó muerte a terceros, por empleados, personal a su servicio, durante el desempeño de sus funciones en el giro normal de sus negocios y en cualquier sitio o sitios, donde se hallen desempeñando las mismas.

Los pasajeros que se movilicen en vehículos que prestan el servicio de transporte, de propiedad del MUNICIPIO, serán considerados como terceros. Sublímite \$2.000.000.000 evento / vigencia

Gastos médicos, hospitalarios y traslado de víctimas. Sublímite hasta el 6% del límite asegurado, por persona y 22% del límite asegurado por vigencia. La compañía reembolsará al asegurado dentro de los términos, con sujeción a las condiciones de este seguro los gastos razonables que se causen por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermedades y drogas como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades específicamente amparadas bajo las condiciones particulares de la presente póliza. El amparo que mediante esta sección se otorgue, es independiente del de Responsabilidad y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realizan, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad. Se aclara que para esa cobertura no se acepta la aplicación de deducibles.

Se aclara que el sublímite asegurado es de \$300.000.000 por persona

Indemnización por clara evidencia de responsabilidad sin que exista previo fallo judicial. Mediante esta cláusula el Oferente debe contemplar que en caso de siniestro la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero sin que exista previo fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa del asegurado.

Modificación de condiciones. Los proponentes deben contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.

Modificación del estado del riesgo. No obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza y sus anexos, se establece una limitación a la obligación que el Asegurado notifique los hechos o circunstancias que agraven el riesgo durante la vigencia del contrato, en el sentido, que la aseguradora solo puede invocarla cuando exista relación de causalidad entre la agravación y el siniestro. Se ampararán automáticamente los riesgos cuya agravación se informe, hasta el pronunciamiento del asegurador en contrario

Modificaciones a favor del asegurado. Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

No subrogación contra empleados del asegurado. En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga por ministerio de la ley y hasta el valor de su importe en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. Tal renuncia le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización. La compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra: Cualquier persona o entidad que sea un Asegurado bajo la póliza. Cualquier filial, subsidiaria y operadora del Asegurado. Cualquier socio, miembro de junta directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.

Pago de indemnizaciones. No obstante lo que se estipule en el respectivo presente Contrato, se conviene entre las partes, que el pago de la indemnización o la autorización de reparar el bien afectado por la realización de un riesgo amparado, se hará a quién designe el Asegurado, previa información escrita a la Aseguradora y con la firma de la solicitud de indemnización correspondiente, todo, teniendo en cuenta los controles administrativos que posee la Empresa asegurada.

Propietarios, arrendatarios o poseedores. Sublímite hasta el 20% del límite asegurado por evento y 40% del límite asegurado por vigencia. Se deberá extender a cubrir todos los gastos que el asegurado este legalmente obligado a pagar por cualquier perjuicio que surja en su calidad de propietario, arrendatario, arrendador o poseedor de cualquier inmueble, aun cuando estos no se hallen, específicamente descritos en la póliza. Queda cubierta igualmente la responsabilidad civil extracontractual del asegurado en caso de modificaciones o construcciones de los mismos inmuebles. Se deberá cubrir la responsabilidad civil de la persona o personas encargadas por contrato de mantenimiento del inmueble y únicamente cuando se encuentren en ejercicio de las funciones que dicho contrato estipule.

Responsabilidad civil derivada del transporte de mercancías, únicamente si tiene que ver con la actividad del asegurado (incluyendo materiales azarosos y combustibles). Este amparo se limita a cubrir los daños que se cause a terceros durante el transporte, queda excluido cualquier daño a la mercancía manipulada y /o transportada y al vehículo transportador. Incluye actividades de cargue y descargue. Sublímite \$80.000.000

Responsabilidad civil derivada del manejo de materias primas y productos. Queda aclarado y convenido que la póliza ampara la responsabilidad civil, como consecuencia del manejo por parte del asegurado, contratista y subcontratista de materias primas y productos de cualquier naturaleza, entendiéndose que toda esta operación puede ser ejecutada directamente por el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI ó contratada.

Responsabilidad civil derivada del uso de vehículos propios y no propios. En exceso de la cobertura de automóviles, incluidos los vehículos de funcionarios en desarrollo de actividades para el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. Sublímite 16% del límite asegurado por evento, 27% del límite asegurado en el agregado anual.

Ampliación del Plazo Revocación o no renovación de la póliza con aviso anticipado al Asegurado de sesenta (60) días. El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita certificada enviada al asegurado a su última dirección registrada, con una anticipación no menor de sesenta (90) días. Los días de anticipación del aviso serán contados en juntos casos a partir de la fecha de recepción por parte del Asegurado de la noticia escrita certificada .

En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga(s) del contrato de seguro, queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora deberá dar aviso

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.  
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

## POLIZA

Hoja 5 de 5

## RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RENOVACION  
COPIA

Ref. de Pago: 31048507664

de ello al asegurado con no menos de sesenta (60) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la renovación o prórroga(s), previa autorización de la Entidad, hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso, siempre y cuando la siniestralidad incurrida de la referida vigencia no supere el 40%

Revocación por parte del asegurado sin penalización. El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata.

Selección de profesionales para la defensa: Los profesionales encargados de la defensa, corresponderá al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, o a los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la Aseguradora la propuesta correspondiente. La Aseguradora podrá previo común acuerdo con el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.

Variaciones del riesgo. La compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio.

Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos.

## 11. Gastos Adicionales

Se amparan los siguientes Gastos en que RAZONABLEMENTE se incurra, los cuales se encuentran contenidos en el límite máximo de indemnización pactado y sin aplicación de deducible:

La póliza se extiende a amparar los siguientes gastos en que razonablemente incurra el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y para los mismos no aplican deducibles.

Costas legales y honorarios de abogados. Los cuales el asegurado debe asumir en la defensa de sus intereses, como consecuencia de una demanda, por la víctima, de alguna petición, judicial o extrajudicial, aún cuando dicha demanda fuere infundada, falsa o fraudulenta, Sublímite por evento \$50.000.000 / Vigencia \$200.000.000, el cual operará dentro del límite asegurado

Gastos para la demostración del siniestro. Sublímite \$200.000.000 incluido dentro del límite asegurado.

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

## 12. Riesgos excluidos

En materia de riesgos excluidos el Municipio de Santiago de Cali acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes.

- FIN DE LA SECCION -

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.  
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

## POLIZA

Hoja 1 de 5

## RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RENOVACION  
COPIA

Ref. de Pago: 31098960920

SUPERINTENDENCIA  
FINANCIERA DE COLOMBIA  
VIGILADO

## INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO 272 730	POLIZA 1501216001931	CERTIFICADO 5	FACTURA 1	OFICINA MAPFRE CORREDORES CALI	DIRECCION CARRERA 80 # 6-71	CIUDAD CALI
TOMADOR DIRECCION	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI AVD 2 CL 10 Y 11	CIUDAD CALI	NIT / C.C. 8903990113	TELEFONO 8834011		
ASEGURADO DIRECCION	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI AVD 2 CL 10 Y 11	CIUDAD CALI	NIT / C.C. 8903990113	TELEFONO 8834011		
ASEGURADO DIRECCION	N.D. N.D.	CIUDAD N.D.	NIT / C.C. N.D.	TELEFONO N.D.		
BENEFICIARIO DIRECCION	CUALQUIER TERCERO AFECTADO N.D.	CIUDAD N.D.	NIT / C.C. N.D.	TELEFONO N.D.		

## INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO						
DIA	MES	AÑO	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
7	12	2017	TERMINACION	00:00	1	1	2018	31	TERMINACION	00:00	1	1	2018	31
				00:00	1	2	2018			00:00	1	2	2018	

## PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
AON RISK SERVICES COLOMBIA S A	CORREDOR	263	6381700	50,00
JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA IRAGORI	CORREDOR	437	3266100	50,00

ACTIVIDAD : OFICINA PUBLICA O GUBERNAMENTA  
DIRECCION DEL RIESGO : AV 2 N CALLES 10 Y 11 CAM  
DEPARTAMENTO : VALLE  
CIUDAD : CALI



\*(415)7707289180029(8020)031098960920(3900)0164524795(96)20180101\*

## COBERTURAS

## VALOR ASEGURADO

## DEDUCIBLE

P.L.O.: PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	\$ 5.000.000.000,00	\$ 5.000.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil patronal	\$ 300.000.000,00	\$ 750.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Gastos medicos y hospitalarios	\$ 300.000.000,00	\$ 1.100.000.000,00	NO APLICA
Responsabilidad Civil parqueaderos	\$ 450.000.000,00	\$ 900.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil para contratistas y subcontratistas	\$ 3.250.000.000,00	\$ 3.500.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil Vehiculos propios y no propios	\$ 800.000.000,00	\$ 1.350.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil productos	\$ 2.000.000.000,00	\$ 2.000.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil cruzada	\$ 4.000.000.000,00	\$ 4.000.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)

## SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:

**Observaciones:** PRÉRROGA POR 31 D=AS A PARTIR DE LAS 0000 HORAS DEL 1 DE ENERO DE 2018 HASTA LAS 2400 HORAS DEL 31 DE ENERO DE 2018

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZ Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS

Aplica el Condicionado General Codiglo: 040212-1326-P-06-00000VTE390-ABR/12

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
\$ 138.256.130,00	\$ 0,00	\$ 138.256.130,00	\$ 26.268.665,00	\$ 164.524.795,00

## PARTICIPACION DE COASEGURADORAS

NOMBRE COMPAÑIA COASEGURADORA	TIPO DE COASEGURO	%PARTICIPACION	\$ PRIMA PESO COLOMBIANO-N	FIRMA
ALLIANZ SEGUROS SA	CEDIDO	23,00%	\$ 31.798.909,90	
COMPANIA DE SEGUROS COLPATRIA	CEDIDO	21,00%	\$ 29.033.787,30	
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	34,00%	\$ 47.007.084,20	
QBE	CEDIDO	22,00%	\$ 30.416.348,60	

## INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO 370 730,00	POLIZA 1501216001931	OPERACION 816 - 8	OFICINA MAPFRE 104*CORREDORES CALI	DIRECCION CARRERA 80 # 6-71	CIUDAD CALI
-------------------------------	-------------------------	----------------------	---------------------------------------	--------------------------------	----------------

## ANEXOS

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

1. Objeto del Seguro

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.  
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

[

## POLIZA

Hoja 2 de 5

## RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RENOVACION  
COPIA

Ref. de Pago: 31098960920

## 1. Objeto del Seguro

Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo los perjuicios morales y de vida en relación y el lucro cesante, que cause a terceros el asegurado, con motivo de la responsabilidad civil en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la Ley colombiana, durante el giro normal de sus actividades.

## 2. Tipo de Póliza

La Entidad ha venido contratando, bajo la modalidad de ocurrencia, pólizas de responsabilidad civil desde hace más de cinco años.

## 3. Modalidad de Cobertura

Ocurrencia: Se cubren todos los perjuicios que se generen durante la vigencia del seguro, sin tener en consideración la fecha en la cual sean reclamados por los terceros.

## 4. Jurisdicción

Colombiana

## 5. Límite Territorial

Mundial - Aplica legislación Colombiana.

## 6. Tomador y Asegurado

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

## 7. Beneficiario

Terceros afectados y/o Empleados y/o familiares de empleados

## 8. Límite asegurado Evento/Vigencia

\$5.000.000.000

## 9. Cobertura

La compañía se obliga a indemnizar, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales hasta el 100% del valor asegurado, que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y perjuicios extrapatrimoniales, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales. Se extiende la presente cobertura a los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceros, que le sean imputables al Municipio de Santiago de Cali y que se deriven de las actividades desarrolladas por los Teatros Municipal y Jorge Isaacs, y que sean lideradas y ejecutadas por Contratistas o Terceros.

Adicionalmente la compañía será responsable por:

A. Todos los gastos y expensas judiciales decretados a favor de cualquier reclamante contra el asegurado.

B. Todos los honorarios de abogado, gastos y expensas judiciales en que haya incurrido el Asegurado, tanto para la etapa de conciliación extrajudicial como para el proceso judicial, con el consentimiento escrito de la compañía para oponerse a cualquier reclamo.

C. Asistencia jurídica en proceso penal y civil.

Predios, labores y operaciones (PLO)

Actividades de cargue, descargue y transporte de bienes, incluyendo eventualmente los azarosos e inflamables.

Actividades deportivas, culturales y sociales.

Avisos, vallas y letreros dentro y fuera de predios

Contaminación accidental, súbita e imprevista. Sublímite del 10% del límite asegurado

Contratistas y subcontratistas independientes incluyendo trabajos de mantenimiento, reparaciones y modificaciones de predios. Sublímite \$3.250.000.000 por evento o persona, y \$3.500.000.000 por vigencia

Perjuicios causados por directivos, representantes y empleados del asegurado, en el desempeño de sus funciones y dentro de las actividades del asegurado, dentro y fuera de Colombia, incluyendo en viajes. Excluye RC Profesional y D&O

Daños y hurto de vehículos y/o accesorios en predios del asegurado, parqueaderos de su propiedad o sobre los cuales ejerza tenencia o control el asegurado. Sublímite \$450.000.000 por evento, y \$900.000.000 por vigencia.

No aplicación de garantías.

Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que se establezca en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía no impondrá al asegurado el cumplimiento de determinada garantía ni a cumplir determinada exigencia y que en cambio la Compañía acepta las condiciones de protección, mantenimiento, conservación y control que el asegurado de a sus bienes.

Eventos sociales organizados por el asegurado, desarrollados dentro y fuera de sus predios. Incendio ó rayo y explosión.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.  
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

## RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RENOVACION  
COPIA

Ref. de Pago: 31098960920

Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.

Poseción, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías o redes.

Responsabilidad civil cruzada. Queda entendido y convenido que la presente cobertura se extiende a amparar las reclamaciones presentadas entre si por cada uno de los contratistas que desarrollen simultáneamente proyectos relacionados con la misión y objeto del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en la misma forma en que se aplicaría si a cada uno de ellos se hubiera expedido una póliza por separado. Sublímite Asegurado: \$4.000.000.000

Uso de armas de fuego y errores de puntería, incluye empleados contratados por la entidad y contratistas para labores de vigilancia o personal de seguridad y uso de perros guardianes.

Responsabilidad civil servicio de vigilancia. Sublímite \$1.000.000.000 evento/vigilancia. Opera en exeso de las pólizas del contrato de vigilancia

Responsabilidad civil patronal en exceso de la seguridad social. Sublímite de \$ 300.000.000 evento persona y \$750.000.000 por vigencia.

Restaurantes y cafeterías, campos deportivos, clubes y casinos.

Uso de ascensores, elevadores, escaleras automáticas, grúas, montacargas, cabrias, carretas, carros plataformas y equipos de trabajo y transporte dentro de predios.

Responsabilidad Civil Productos. Sublímite por evento y agregado anual \$2.000.000.000 se excluyen Exportaciones a Estados Unidos y Canadá.

Responsabilidad civil Maquinaria y Equipos (Para cubrir la responsabilidad que se origine en la maquinaria y equipos amparados en la póliza de maquinaria y equipo). Sublímite \$1.000.000.000 evento/\$2.000.000.000 vigencia, el cual opera en exceso de la póliza de Todo Riesgo Equipo y Maquinaria

Otras Propiedades Adyacentes. Sublímite asegurado: \$ 1.500.000.000. Por Evento/Vigencia

10. Cláusulas y/o condiciones adicionales

Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS frente a la propuesta, los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS establecidas.

Actos de autoridad competente, excepto por AMIT y Terrorismo. La póliza cubre los daños o pérdidas materiales causados a terceros directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida sobre los intereses del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, y por los cuales el Asegurado resulte legalmente responsable

Amparo automático para nuevos predios y/o operaciones, con aviso de 60 días. El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.

Ampliación del plazo para aviso de siniestro a 60 días. El Asegurado notificará todos los siniestros por vía telefónica, o por mensaje de telefax o e-mail lo más pronto posible y con no más de sesenta (60) días posteriores al conocimiento de la reclamación judicial o extrajudicial efectuada por la(s) víctima(s) que pueda tener relación con este seguro.

Anticipo de indemnización del 50% El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que en caso de siniestro y a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida (No se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo). En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

Solución de conflictos o controversias. Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, amigable composición, transacción y conciliación, como lo establece el artículo 68 de la ley 80 de 1993.

Conocimiento de los predios y/o actividades por parte del asegurador. La Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la contratación de esta cobertura, por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.

Costos de cualquier clase de caución judicial. Sublímite \$50.000.000 por evento/vigencia

Costos e intereses de mora. En adición a las indemnizaciones a que haya lugar, la compañía reembolsará al Asegurado los gastos que se generen con ocasión de: la Condena en costo e intereses de mora acumulados a cargo del Asegurado, desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la compañía haya reembolsado al Asegurado o consignado en nombre de éste en el juzgado, su participación en tales gastos.

No concurrencia de deducibles. De presentarse un evento indemnizable bajo la póliza, en cualquiera de sus secciones o por cualquiera de los riesgos cubiertos por la misma que afecte dos o más artículos o bienes amparados y si en los mismos figuran deducibles diferentes, para los efectos de la liquidación del siniestro se aplicará únicamente el deducible cuya cobertura se afectó por el origen del siniestro y no la sumatoria de ellos.

Designación de ajustadores. Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador, la Aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado .

Delimitación Temporal. Se anula toda delimitación temporal respecto al alcance de la cobertura (excepto por prescripción), que se establezca en las condiciones generales ó particulares de la póliza.

Definición de Terceros. Se deja constancia que los concejales, estudiantes y el personal al servicio del Municipio de Santiago de Cali bajo cualquier denominación, los contratistas , subcontratistas, y en general cualquier persona natural o jurídica que tenga una relación con esta entidad, se considerarán terceros para efectos de cualquier reclamación que deban formularle, pero exceptuando la responsabilidad que se derive de la ejecución de contratos.

Se consideran terceros las entidades o personas que se encuentran en predios del Municipio de Santiago de Cali y que desarrollan sus propias actividades de manera independiente a las ejecutadas por el municipio.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.  
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

## POLIZA

Hoja 4 de 5

## RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RENOVACION  
COPIA

Ref. de Pago: 31098960920

Condiciones técnicas y económicas de seguro y reaseguro. Los oferentes deberán conservar sus Reaseguradores durante el período de adjudicación y no podrán cambiarlos salvo fuerza mayor o causa justificada. En caso de ser necesario cambiarlos ó que el reasegurador se retire voluntariamente, él (ó los) reasegurador(es) que lo sustituya(n) deberá(n) ser de la misma categoría ó tener la misma calificación del (os) que se reemplaza (n).

Durante el período de adjudicación los oferentes no podrán cambiar las condiciones técnicas y económicas ofrecidas salvo aquellas que sean favorables al asegurado, las cuales deberán incorporarse automáticamente a las Pólizas.

Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Extensión del sitio ó sitios donde se asegura el riesgo.

Se conviene en amparar en todas sus partes la Responsabilidad Civil del Asegurado, derivada de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, causados a bienes de terceros, lesiones personales ó muerte a terceros, por empleados, personal a su servicio, durante el desempeño de sus funciones en el giro normal de sus negocios y en cualquier sitio o sitios, donde se hallen desempeñando las mismas.

Los pasajeros que se movilicen en vehículos que prestan el servicio de transporte, de propiedad del MUNICIPIO, serán considerados como terceros. Sublímite \$2.000.000.000 evento / vigencia

Gastos médicos, hospitalarios y traslado de víctimas. Sublímite hasta el 6% del límite asegurado, por persona y 22% del límite asegurado por vigencia. La compañía reembolsará al asegurado dentro de los términos, con sujeción a las condiciones de este seguro los gastos razonables que se causen por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermedades y drogas como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades específicamente amparadas bajo las condiciones particulares de la presente póliza. El amparo que mediante esta sección se otorgue, es independiente del de Responsabilidad y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realizan, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad. Se aclara que para esa cobertura no se acepta la aplicación de deducibles.

Se aclara que el sublímite asegurado es de \$300.000.000 por persona

Indemnización por clara evidencia de responsabilidad sin que exista previo fallo judicial. Mediante esta cláusula el Oferente debe contemplar que en caso de siniestro la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero sin que exista previo fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa del asegurado.

Modificación de condiciones. Los proponentes deben contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.

Modificación del estado del riesgo. No obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza y sus anexos, se establece una limitación a la obligación que el Asegurado notifique los hechos o circunstancias que agraven el riesgo durante la vigencia del contrato, en el sentido, que la aseguradora solo puede invocarla cuando exista relación de causalidad entre la agravación y el siniestro. Se ampararán automáticamente los riesgos cuya agravación se informe, hasta el pronunciamiento del asegurador en contrario

Modificaciones a favor del asegurado. Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

No subrogación contra empleados del asegurado. En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga por ministerio de la ley y hasta el valor de su importe en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. Tal renuncia le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización. La compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra: Cualquier persona o entidad que sea un Asegurado bajo la póliza. Cualquier filial, subsidiaria y operadora del Asegurado. Cualquier socio, miembro de junta directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.

Pago de indemnizaciones. No obstante lo que se estipule en el respectivo presente Contrato, se conviene entre las partes, que el pago de la indemnización o la autorización de reparar el bien afectado por la realización de un riesgo amparado, se hará a quién designe el Asegurado, previa información escrita a la Aseguradora y con la firma de la solicitud de indemnización correspondiente, todo, teniendo en cuenta los controles administrativos que posee la Empresa asegurada.

Propietarios, arrendatarios o poseedores. Sublímite hasta el 20% del límite asegurado por evento y 40% del límite asegurado por vigencia. Se deberá extender a cubrir todos los gastos que el asegurado este legalmente obligado a pagar por cualquier perjuicio que surja en su calidad de propietario, arrendatario, arrendador o poseedor de cualquier inmueble, aun cuando estos no se hallen, específicamente descritos en la póliza. Queda cubierta igualmente la responsabilidad civil extracontractual del asegurado en caso de modificaciones o construcciones de los mismos inmuebles. Se deberá cubrir la responsabilidad civil de la persona o personas encargadas por contrato de mantenimiento del inmueble y únicamente cuando se encuentren en ejercicio de las funciones que dicho contrato estipule.

Responsabilidad civil derivada del transporte de mercancías, únicamente si tiene que ver con la actividad del asegurado (incluyendo materiales azarosos y combustibles). Este amparo se limita a cubrir los daños que se cause a terceros durante el transporte, queda excluido cualquier daño a la mercancía manipulada y /o transportada y al vehículo transportador. Incluye actividades de cargue y descargue. Sublímite \$80.000.000

Responsabilidad civil derivada del manejo de materias primas y productos. Queda aclarado y convenido que la póliza ampara la responsabilidad civil, como consecuencia del manejo por parte del asegurado, contratista y subcontratista de materias primas y productos de cualquier naturaleza, entendiéndose que toda esta operación puede ser ejecutada directamente por el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI ó contratada.

Responsabilidad civil derivada del uso de vehículos propios y no propios. En exceso de la cobertura de automóviles, incluidos los vehículos de funcionarios en desarrollo de actividades para el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. Sublímite 16% del límite asegurado por evento, 27% del límite asegurado en el agregado anual.

Ampliación del Plazo Revocación o no renovación de la póliza con aviso anticipado al Asegurado de sesenta (60) días. El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita certificada enviada al asegurado a su última dirección registrada, con una anticipación no menor de sesenta (90) días. Los días de anticipación del aviso serán contados en juntos casos a partir de la fecha de recepción por parte del Asegurado de la noticia escrita certificada .

En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga(s) del contrato de seguro, queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora deberá dar aviso

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.  
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

VTE-322-NOV/05

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.comco A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES  
N.D.: NO DECLARADO

V.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO  
PERD.: VALOR PERDIDA

VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO

V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

## POLIZA

Hoja 5 de 5

## RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RENOVACION  
COPIA

Ref. de Pago: 31098960920

de ello al asegurado con no menos de sesenta (60) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la renovación o prórroga(s), previa autorización de la Entidad, hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso, siempre y cuando la siniestralidad incurrida de la referida vigencia no supere el 40%

Revocación por parte del asegurado sin penalización. El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata.

Selección de profesionales para la defensa: Los profesionales encargados de la defensa, corresponderá al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, o a los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la Aseguradora la propuesta correspondiente. La Aseguradora podrá previo común acuerdo con el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.

Variaciones del riesgo. La compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio.

Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos.

## 11. Gastos Adicionales

Se amparan los siguientes Gastos en que RAZONABLEMENTE se incurra, los cuales se encuentran contenidos en el límite máximo de indemnización pactado y sin aplicación de deducible:

La póliza se extiende a amparar los siguientes gastos en que razonablemente incurra el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y para los mismos no aplican deducibles.

Costas legales y honorarios de abogados. Los cuales el asegurado debe asumir en la defensa de sus intereses, como consecuencia de una demanda, por la víctima, de alguna petición, judicial o extrajudicial, aún cuando dicha demanda fuere infundada, falsa o fraudulenta, Sublímite por evento \$50.000.000 / Vigencia \$200.000.000, el cual operará dentro del límite asegurado

Gastos para la demostración del siniestro. Sublímite \$200.000.000 incluido dentro del límite asegurado.

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

## 12. Riesgos excluidos

En materia de riesgos excluidos el Municipio de Santiago de Cali acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes.

## ANEXO ACLARATORIO:

La presente póliza se extiende a cubrir los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que se pudieran causar a terceros y que tuvieran origen en el desarrollo de los programas de actividades deportivas y lúdicas que desarrolla el Municipio el Municipio de Cali, a través de la Secretaría del Deporte.

Las demas condiciones no modificadas continuan en vigor de la poliza inicial.

- FIN DE LA SECCION -

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.  
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

VTE-322-NOV/05

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.comco A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES  
N.D.: NO DECLARADOV.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO  
PERD.: VALOR PERDIDA

VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO

V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

## POLIZA

Hoja 1 de 5

## RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

MODIFICACION  
COPIA

Ref. de Pago: 31099532330

## INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
272 730	1501216001931	6	1	CORREDORES CALI	CARRERA 80 # 6-71 BRR CAPRI	CALI
<b>TOMADOR</b>	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI				<b>NIT / C.C.</b>	8903990113
<b>DIRECCION</b>	AVD 2 CL 10 Y 11		<b>CIUDAD</b>	CALI	<b>TELEFONO</b>	8834011
<b>ASEGURADO</b>	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI				<b>NIT / C.C.</b>	8903990113
<b>DIRECCION</b>	AVD 2 CL 10 Y 11		<b>CIUDAD</b>	CALI	<b>TELEFONO</b>	8834011
<b>ASEGURADO</b>	N.D.				<b>NIT / C.C.</b>	N.D.
<b>DIRECCION</b>	N.D.		<b>CIUDAD</b>	N.D.	<b>TELEFONO</b>	N.D.
<b>BENEFICIARIO</b>	CUALQUIER TERCERO AFECTADO				<b>NIT / C.C.</b>	N.D.
<b>DIRECCION</b>	N.D.		<b>CIUDAD</b>	N.D.	<b>TELEFONO</b>	N.D.

## INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO						
DIA	MES	AÑO	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
11	12	2017	TERMINACION	00:00	1	1	2018	31	TERMINACION	00:00	1	1	2018	31
				00:00	1	2	2018			00:00	1	2	2018	

## PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
AON RISK SERVICES COLOMBIA S A	CORREDOR	263	6381700	50,00
JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA IRAGORI	CORREDOR	437	3266100	50,00

ACTIVIDAD : OFICINA PUBLICA O GUBERNAMENTA  
 DIRECCION DEL RIESGO : AV 2 N CALLES 10 Y 11 CAM  
 DEPARTAMENTO : VALLE  
 CIUDAD : CALI



\*(415)7707289180029(8020)031099532330(3900)0005502036(96)20180101\*

## COBERTURAS

## VALOR ASEGURADO

## DEDUCIBLE

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
P.L.O.: PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	\$ 5.000.000.000,00	\$ 5.000.000.000,00
Responsabilidad Civil patronal	\$ 300.000.000,00	\$ 750.000.000,00
Gastos medicos y hospitalarios	\$ 300.000.000,00	\$ 1.100.000.000,00
Responsabilidad Civil parqueaderos	\$ 450.000.000,00	\$ 900.000.000,00
Responsabilidad Civil para contratistas y subcontratistas	\$ 3.250.000.000,00	\$ 3.500.000.000,00
Responsabilidad Civil Vehiculos propios y no propios	\$ 800.000.000,00	\$ 1.350.000.000,00
Responsabilidad Civil productos	\$ 2.000.000.000,00	\$ 2.000.000.000,00
Responsabilidad Civil cruzada	\$ 4.000.000.000,00	\$ 4.000.000.000,00
		15% PERD Min 40 (SMMLV)
		15% PERD Min 40 (SMMLV)
		NO APLICA
		15% PERD Min 40 (SMMLV)
		15% PERD Min 40 (SMMLV)
		15% PERD Min 40 (SMMLV)
		15% PERD Min 40 (SMMLV)

## SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:

Observaciones: AJUSTE AL VALOR DE PRIMIA PARA LA PRORROGA

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZ Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS

Aplica el Condicionado General Codigoo: 040212-1326-P-06-00000VTE390-ABR/12

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
\$ 4.623.560,00	\$ 0,00	\$ 4.623.560,00	\$ 878.476,00	\$ 5.502.036,00

## PARTICIPACION DE COASEGURADORAS

NOMBRE COMPAÑIA COASEGURADORA	TIPO DE COASEGURO	%PARTICIPACION	\$ PRIMA PESO COLOMBIANO-N	FIRMA
ALLIANZ SEGUROS SA	CEDIDO	23,00%	\$ 1.063.418,80	
COMPANIA DE SEGUROS COLPATRIA	CEDIDO	21,00%	\$ 970.947,60	
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	34,00%	\$ 1.572.010,40	
QBE	CEDIDO	22,00%	\$ 1.017.183,20	

## INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
370 730,00	1501216001931	206 - 3	107*CORREDORES CALI	CARRERA 80 # 6-71 BRR CAPRI	CALI

## ANEXOS

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

1. Objeto del Seguro

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.  
 ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 116596

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

[

## POLIZA

Hoja 2 de 5

## RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

MODIFICACION  
COPIA

Ref. de Pago: 31099532330

## 1. Objeto del Seguro

Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo los perjuicios morales y de vida en relación y el lucro cesante, que cause a terceros el asegurado, con motivo de la responsabilidad civil en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la Ley colombiana, durante el giro normal de sus actividades.

## 2. Tipo de Póliza

La Entidad ha venido contratando, bajo la modalidad de ocurrencia, pólizas de responsabilidad civil desde hace más de cinco años.

## 3. Modalidad de Cobertura

Ocurrencia: Se cubren todos los perjuicios que se generen durante la vigencia del seguro, sin tener en consideración la fecha en la cual sean reclamados por los terceros.

## 4. Jurisdicción

Colombiana

## 5. Límite Territorial

Mundial - Aplica legislación Colombiana.

## 6. Tomador y Asegurado

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

## 7. Beneficiario

Terceros afectados y/o Empleados y/o familiares de empleados

## 8. Límite asegurado Evento/Vigencia

\$5.000.000.000

## 9. Cobertura

La compañía se obliga a indemnizar, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales hasta el 100% del valor asegurado, que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y perjuicios extrapatrimoniales, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales. Se extiende la presente cobertura a los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceros, que le sean imputables al Municipio de Santiago de Cali y que se deriven de las actividades desarrolladas por los Teatros Municipal y Jorge Isaacs, y que sean lideradas y ejecutadas por Contratistas o Terceros.

Adicionalmente la compañía será responsable por:

A. Todos los gastos y expensas judiciales decretados a favor de cualquier reclamante contra el asegurado.

B. Todos los honorarios de abogado, gastos y expensas judiciales en que haya incurrido el Asegurado, tanto para la etapa de conciliación extrajudicial como para el proceso judicial, con el consentimiento escrito de la compañía para oponerse a cualquier reclamo.

C. Asistencia jurídica en proceso penal y civil.

Predios, labores y operaciones (PLO)

Actividades de cargue, descargue y transporte de bienes, incluyendo eventualmente los azarosos e inflamables.

Actividades deportivas, culturales y sociales.

Avisos, vallas y letreros dentro y fuera de predios

Contaminación accidental, súbita e imprevista. Sublímite del 10% del límite asegurado

Contratistas y subcontratistas independientes incluyendo trabajos de mantenimiento, reparaciones y modificaciones de predios. Sublímite \$3.250.000.000 por evento o persona, y \$3.500.000.000 por vigencia

Perjuicios causados por directivos, representantes y empleados del asegurado, en el desempeño de sus funciones y dentro de las actividades del asegurado, dentro y fuera de Colombia, incluyendo en viajes. Excluye RC Profesional y D&O

Daños y hurto de vehículos y/o accesorios en predios del asegurado, parqueaderos de su propiedad o sobre los cuales ejerza tenencia o control el asegurado. Sublímite \$450.000.000 por evento, y \$900.000.000 por vigencia.

No aplicación de garantías.

Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que se establezca en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía no impondrá al asegurado el cumplimiento de determinada garantía ni a cumplir determinada exigencia y que en cambio la Compañía acepta las condiciones de protección, mantenimiento, conservación y control que el asegurado de a sus bienes.

Eventos sociales organizados por el asegurado, desarrollados dentro y fuera de sus predios. Incendio ó rayo y explosión.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.  
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

## RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

MODIFICACION  
COPIA

Ref. de Pago: 31099532330

Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.

Posesión, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías o redes.

Responsabilidad civil cruzada. Queda entendido y convenido que la presente cobertura se extiende a amparar las reclamaciones presentadas entre si por cada uno de los contratistas que desarrollen simultáneamente proyectos relacionados con la misión y objeto del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en la misma forma en que se aplicaría si a cada uno de ellos se hubiera expedido una póliza por separado. Sublímite Asegurado: \$4.000.000.000

Uso de armas de fuego y errores de puntería, incluye empleados contratados por la entidad y contratistas para labores de vigilancia o personal de seguridad y uso de perros guardianes.

Responsabilidad civil servicio de vigilancia. Sublímite \$1.000.000.000 evento/vigilancia. Opera en exeso de las pólizas del contrato de vigilancia

Responsabilidad civil patronal en exceso de la seguridad social. Sublímite de \$ 300.000.000 evento persona y \$750.000.000 por vigencia.

Restaurantes y cafeterías, campos deportivos, clubes y casinos.

Uso de ascensores, elevadores, escaleras automáticas, grúas, montacargas, cabrias, carretas, carros plataformas y equipos de trabajo y transporte dentro de predios.

Responsabilidad Civil Productos. Sublímite por evento y agregado anual \$2.000.000.000 se excluyen Exportaciones a Estados Unidos y Canadá.

Responsabilidad civil Maquinaria y Equipos (Para cubrir la responsabilidad que se origine en la maquinaria y equipos amparados en la póliza de maquinaria y equipo). Sublímite \$1.000.000.000 evento/\$2.000.000.000 vigencia, el cual opera en exceso de la póliza de Todo Riesgo Equipo y Maquinaria

Otras Propiedades Adyacentes. Sublímite asegurado: \$ 1.500.000.000. Por Evento/Vigencia

10. Cláusulas y/o condiciones adicionales

Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS frente a la propuesta, los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS establecidas.

Actos de autoridad competente, excepto por AMIT y Terrorismo. La póliza cubre los daños o pérdidas materiales causados a terceros directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida sobre los intereses del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, y por los cuales el Asegurado resulte legalmente responsable

Amparo automático para nuevos predios y/o operaciones, con aviso de 60 días. El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.

Ampliación del plazo para aviso de siniestro a 60 días. El Asegurado notificará todos los siniestros por vía telefónica, o por mensaje de telefax o e-mail lo más pronto posible y con no más de sesenta (60) días posteriores al conocimiento de la reclamación judicial o extrajudicial efectuada por la(s) víctima(s) que pueda tener relación con este seguro.

Anticipo de indemnización del 50% El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que en caso de siniestro y a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida (No se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo). En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

Solución de conflictos o controversias. Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, amigable composición, transacción y conciliación, como lo establece el artículo 68 de la ley 80 de 1993.

Conocimiento de los predios y/o actividades por parte del asegurador. La Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la contratación de esta cobertura, por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.

Costos de cualquier clase de caución judicial. Sublímite \$50.000.000 por evento/vigencia

Costos e intereses de mora. En adición a las indemnizaciones a que haya lugar, la compañía reembolsará al Asegurado los gastos que se generen con ocasión de: la Condena en costo e intereses de mora acumulados a cargo del Asegurado, desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la compañía haya reembolsado al Asegurado o consignado en nombre de éste en el juzgado, su participación en tales gastos.

No concurrencia de deducibles. De presentarse un evento indemnizable bajo la póliza, en cualquiera de sus secciones o por cualquiera de los riesgos cubiertos por la misma que afecte dos o más artículos o bienes amparados y si en los mismos figuran deducibles diferentes, para los efectos de la liquidación del siniestro se aplicará únicamente el deducible cuya cobertura se afectó por el origen del siniestro y no la sumatoria de ellos.

Designación de ajustadores. Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador, la Aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado .

Delimitación Temporal. Se anula toda delimitación temporal respecto al alcance de la cobertura (excepto por prescripción), que se establezca en las condiciones generales ó particulares de la póliza.

Definición de Terceros. Se deja constancia que los concejales, estudiantes y el personal al servicio del Municipio de Santiago de Cali bajo cualquier denominación, los contratistas , subcontratistas, y en general cualquier persona natural o jurídica que tenga una relación con esta entidad, se considerarán terceros para efectos de cualquier reclamación que deban formularle, pero exceptuando la responsabilidad que se derive de la ejecución de contratos.

Se consideran terceros las entidades o personas que se encuentran en predios del Municipio de Santiago de Cali y que desarrollan sus propias actividades de manera independiente a las ejecutadas por el municipio.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.  
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

## POLIZA

Hoja 4 de 5

## RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

MODIFICACION  
COPIA

Ref. de Pago: 31099532330

Condiciones técnicas y económicas de seguro y reaseguro. Los oferentes deberán conservar sus Reaseguradores durante el período de adjudicación y no podrán cambiarlos salvo fuerza mayor o causa justificada. En caso de ser necesario cambiarlos ó que el reasegurador se retire voluntariamente, él (ó los) reasegurador(es) que lo sustituya(n) deberá(n) ser de la misma categoría ó tener la misma calificación del (os) que se reemplaza (n).

Durante el período de adjudicación los oferentes no podrán cambiar las condiciones técnicas y económicas ofrecidas salvo aquellas que sean favorables al asegurado, las cuales deberán incorporarse automáticamente a las Pólizas.

Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Extensión del sitio ó sitios donde se asegura el riesgo.

Se conviene en amparar en todas sus partes la Responsabilidad Civil del Asegurado, derivada de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, causados a bienes de terceros, lesiones personales ó muerte a terceros, por empleados, personal a su servicio, durante el desempeño de sus funciones en el giro normal de sus negocios y en cualquier sitio o sitios, donde se hallen desempeñando las mismas.

Los pasajeros que se movilicen en vehículos que prestan el servicio de transporte, de propiedad del MUNICIPIO, serán considerados como terceros. Sublímite \$2.000.000.000 evento / vigencia

Gastos médicos, hospitalarios y traslado de víctimas. Sublímite hasta el 6% del límite asegurado, por persona y 22% del límite asegurado por vigencia. La compañía reembolsará al asegurado dentro de los términos, con sujeción a las condiciones de este seguro los gastos razonables que se causen por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermedades y drogas como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades específicamente amparadas bajo las condiciones particulares de la presente póliza. El amparo que mediante esta sección se otorgue, es independiente del de Responsabilidad y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realizan, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad. Se aclara que para esa cobertura no se acepta la aplicación de deducibles.

Se aclara que el sublímite asegurado es de \$300.000.000 por persona

Indemnización por clara evidencia de responsabilidad sin que exista previo fallo judicial. Mediante esta cláusula el Oferente debe contemplar que en caso de siniestro la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero sin que exista previo fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa del asegurado.

Modificación de condiciones. Los proponentes deben contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.

Modificación del estado del riesgo. No obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza y sus anexos, se establece una limitación a la obligación que el Asegurado notifique los hechos o circunstancias que agraven el riesgo durante la vigencia del contrato, en el sentido, que la aseguradora solo puede invocarla cuando exista relación de causalidad entre la agravación y el siniestro. Se ampararán automáticamente los riesgos cuya agravación se informe, hasta el pronunciamiento del asegurador en contrario

Modificaciones a favor del asegurado. Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

No subrogación contra empleados del asegurado. En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga por ministerio de la ley y hasta el valor de su importe en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. Tal renuncia le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización. La compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra: Cualquier persona o entidad que sea un Asegurado bajo la póliza. Cualquier filial, subsidiaria y operadora del Asegurado. Cualquier socio, miembro de junta directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.

Pago de indemnizaciones. No obstante lo que se estipule en el respectivo presente Contrato, se conviene entre las partes, que el pago de la indemnización o la autorización de reparar el bien afectado por la realización de un riesgo amparado, se hará a quién designe el Asegurado, previa información escrita a la Aseguradora y con la firma de la solicitud de indemnización correspondiente, todo, teniendo en cuenta los controles administrativos que posee la Empresa asegurada.

Propietarios, arrendatarios o poseedores. Sublímite hasta el 20% del límite asegurado por evento y 40% del límite asegurado por vigencia. Se deberá extender a cubrir todos los gastos que el asegurado este legalmente obligado a pagar por cualquier perjuicio que surja en su calidad de propietario, arrendatario, arrendador o poseedor de cualquier inmueble, aun cuando estos no se hallen, específicamente descritos en la póliza. Queda cubierta igualmente la responsabilidad civil extracontractual del asegurado en caso de modificaciones o construcciones de los mismos inmuebles. Se deberá cubrir la responsabilidad civil de la persona o personas encargadas por contrato de mantenimiento del inmueble y únicamente cuando se encuentren en ejercicio de las funciones que dicho contrato estipule.

Responsabilidad civil derivada del transporte de mercancías, únicamente si tiene que ver con la actividad del asegurado (incluyendo materiales azarosos y combustibles). Este amparo se limita a cubrir los daños que se cause a terceros durante el transporte, queda excluido cualquier daño a la mercancía manipulada y /o transportada y al vehículo transportador. Incluye actividades de cargue y descargue. Sublímite \$80.000.000

Responsabilidad civil derivada del manejo de materias primas y productos. Queda aclarado y convenido que la póliza ampara la responsabilidad civil, como consecuencia del manejo por parte del asegurado, contratista y subcontratista de materias primas y productos de cualquier naturaleza, entendiéndose que toda esta operación puede ser ejecutada directamente por el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI ó contratada.

Responsabilidad civil derivada del uso de vehículos propios y no propios. En exceso de la cobertura de automóviles, incluidos los vehículos de funcionarios en desarrollo de actividades para el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. Sublímite 16% del límite asegurado por evento, 27% del límite asegurado en el agregado anual.

Ampliación del Plazo Revocación o no renovación de la póliza con aviso anticipado al Asegurado de sesenta (60) días. El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita certificada enviada al asegurado a su última dirección registrada, con una anticipación no menor de sesenta (90) días. Los días de anticipación del aviso serán contados en juntos casos a partir de la fecha de recepción por parte del Asegurado de la noticia escrita certificada .

En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga(s) del contrato de seguro, queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora deberá dar aviso

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.  
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

VTE-322-NOV/05

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.comco A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES  
N.D.: NO DECLARADO

V.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO  
PERD.: VALOR PERDIDA

VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO

V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

## POLIZA

Hoja 5 de 5

## RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

MODIFICACION  
COPIA

Ref. de Pago: 31099532330

de ello al asegurado con no menos de sesenta (60) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la renovación o prórroga(s), previa autorización de la Entidad, hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso, siempre y cuando la siniestralidad incurrida de la referida vigencia no supere el 40%

Revocación por parte del asegurado sin penalización. El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata.

Selección de profesionales para la defensa: Los profesionales encargados de la defensa, corresponderá al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, o a los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la Aseguradora la propuesta correspondiente. La Aseguradora podrá previo común acuerdo con el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.

Variaciones del riesgo. La compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio.

Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos.

## 11. Gastos Adicionales

Se amparan los siguientes Gastos en que RAZONABLEMENTE se incurra, los cuales se encuentran contenidos en el límite máximo de indemnización pactado y sin aplicación de deducible:

La póliza se extiende a amparar los siguientes gastos en que razonablemente incurra el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y para los mismos no aplican deducibles.

Costas legales y honorarios de abogados. Los cuales el asegurado debe asumir en la defensa de sus intereses, como consecuencia de una demanda, por la víctima, de alguna petición, judicial o extrajudicial, aún cuando dicha demanda fuere infundada, falsa o fraudulenta, Sublímite por evento \$50.000.000 / Vigencia \$200.000.000, el cual operará dentro del límite asegurado

Gastos para la demostración del siniestro. Sublímite \$200.000.000 incluido dentro del límite asegurado.

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

## 12. Riesgos excluidos

En materia de riesgos excluidos el Municipio de Santiago de Cali acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes.

\*\*\*\*\*

## ANEXO ACLARATORIO:

La presente póliza se extiende a cubrir los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que se pudieran causar a terceros y que tuvieran origen en el desarrollo de los programas de actividades deportivas y lúdicas que desarrolla el Municipio el Municipio de Cali, a través de la Secretaría del Deporte.

Las demás condiciones no modificadas continúan en vigor de la póliza inicial.

\*\*\*\*\*

## ANEXO ACLARATORIO:

el presente anexo corresponde al ajuste en el valor de la prima para la prórroga hasta las 24:00 horas del 31 de enero de 2018.

- FIN DE LA SECCION -

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.  
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

## POLIZA

Hoja 1 de 1

## RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

MODIFICACION  
COPIA

Ref. de Pago: 31104975904

SUPERINTENDENCIA  
FINANCIERA DE COLOMBIA  
VIGILADO

## INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO 272 730	POLIZA 1501216001931	CERTIFICADO 7	FACTURA 1	OFICINA MAPFRE CORREDORES CALI	DIRECCION CARRERA 80 # 6-71 BRR CAPRI	CIUDAD CALI
TOMADOR DIRECCION	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI AVD 2 CL 10 Y 11		CIUDAD CALI		NIT / C.C. TELEFONO	8903990113 8834011
ASEGURADO DIRECCION	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI AVD 2 CL 10 Y 11		CIUDAD CALI		NIT / C.C. TELEFONO	8903990113 8834011
ASEGURADO DIRECCION	N.D. N.D.		CIUDAD N.D.		NIT / C.C. TELEFONO	N.D. N.D.
BENEFICIARIO DIRECCION	CUALQUIER TERCERO AFECTADO N.D.		CIUDAD N.D.		NIT / C.C. TELEFONO	N.D. N.D.

## INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO						
DIA	MES	AÑO	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
9	1	2018	TERMINACION	00:00	1	1	2018	31	TERMINACION	00:00	1	1	2018	31
				00:00	1	2	2018			00:00	1	2	2018	

## PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
AON RISK SERVICES COLOMBIA S A	CORREDOR	263	6381700	50,00
JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA IRAGORI	CORREDOR	437	3266100	50,00

ACTIVIDAD : OFICINA PUBLICA O GUBERNAMENTA  
DIRECCION DEL RIESGO : AV 2 N CALLES 10 Y 11 CAM  
DEPARTAMENTO : VALLE  
CIUDAD : CALI



\*(415)7707289180029(8020)031104975904(3900)0021497963(96)20180101\*

## COBERTURAS

## VALOR ASEGURADO

## DEDUCIBLE

P.L.O.: PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	\$ 5.000.000.000,00	\$ 5.000.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil patronal	\$ 300.000.000,00	\$ 750.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Gastos medicos y hospitalarios	\$ 300.000.000,00	\$ 1.100.000.000,00	NO APLICA
Responsabilidad Civil parqueaderos	\$ 450.000.000,00	\$ 900.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil para contratistas y subcontratistas	\$ 3.250.000.000,00	\$ 3.500.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil Vehiculos propios y no propios	\$ 800.000.000,00	\$ 1.350.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil productos	\$ 2.000.000.000,00	\$ 2.000.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil cruzada	\$ 4.000.000.000,00	\$ 4.000.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)

## SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:

Observaciones: SE EFECTUA AJUSTE DE PRIMA POR MENOR VALOR COBRADO

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZ Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS

Aplica el Condicionado General Codigo: 040212-1326-P-06-00000VTE390-ABR/12

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
\$ 18.065.515,00	\$ 0,00	\$ 18.065.515,00	\$ 3.432.448,00	\$ 21.497.963,00

## PARTICIPACION DE COASEGURADORAS

NOMBRE COMPAÑIA COASEGURADORA	TIPO DE COASEGURO	%PARTICIPACION	\$ PRIMA PESO COLOMBIANO-N	FIRMA
ALLIANZ SEGUROS SA	CEDIDO	23,00%	\$ 4.155.068,45	
COMPANIA DE SEGUROS COLPATRIA	CEDIDO	21,00%	\$ 3.793.758,15	
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	34,00%	\$ 6.142.275,10	
QBE	CEDIDO	22,00%	\$ 3.974.413,30	

## INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO 370 730,00	POLIZA 1501216001931	OPERACION 206 - 3	OFICINA MAPFRE 3*CORREDORES CALI	DIRECCION CARRERA 80 # 6-71 BRR CAPRI	CIUDAD CALI
-------------------------------	-------------------------	----------------------	-------------------------------------	--	----------------

## ANEXOS

SE REALIZA AJUSTE DE PRIMA POR MENOR VALOR COBRADO

LAS DEMAS CONDICIONES NO MODIFICADAS CONTINUAN EN VIGOR DE LA POLIZA INICIAL

- FIN DE LA SECCION -

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.  
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

[

## POLIZA

Hoja 1 de 1

## RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

REVERSION  
COPIA

Ref. de Pago: 31111448267

SUPERINTENDENCIA  
FINANCIERA DE COLOMBIA  
VIGILADO

## INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO 272 730	POLIZA 1501216001931	CERTIFICADO 8	FACTURA 1	OFICINA MAPFRE CORREDORES CALI	DIRECCION CARRERA 80 # 6-71 BRR CAPRI	CIUDAD CALI
TOMADOR DIRECCION	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI AVD 2 CL 10 Y 11		CIUDAD CALI		NIT / C.C. TELEFONO	8903990113 8834011
ASEGURADO DIRECCION	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI AVD 2 CL 10 Y 11		CIUDAD CALI		NIT / C.C. TELEFONO	8903990113 8834011
ASEGURADO DIRECCION	N.D. N.D.		CIUDAD N.D.		NIT / C.C. TELEFONO	N.D. N.D.
BENEFICIARIO DIRECCION	CUALQUIER TERCERO AFECTADO N.D.		CIUDAD N.D.		NIT / C.C. TELEFONO	N.D. N.D.

## INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO						
DIA	MES	AÑO	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
13	2	2018	TERMINACION	00:00	1	1	2018	31	TERMINACION	00:00	1	1	2018	31
				00:00	1	2	2018			00:00	1	2	2018	

## PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
AON RISK SERVICES COLOMBIA S A	CORREDOR	263	6381700	50,00
JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA IRAGORI	CORREDOR	437	3266100	50,00

ACTIVIDAD : OFICINA PUBLICA O GUBERNAMENTA  
 DIRECCION DEL RIESGO : AV 2 N CALLES 10 Y 11 CAM  
 DEPARTAMENTO : VALLE  
 CIUDAD : CALI

## COBERTURAS

## VALOR ASEGURADO

## DEDUCIBLE

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
P.L.O.: PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	\$ 5.000.000.000,00	\$ 5.000.000.000,00
Responsabilidad Civil patronal	\$ 300.000.000,00	\$ 750.000.000,00
Gastos medicos y hospitalarios	\$ 300.000.000,00	\$ 1.100.000.000,00
Responsabilidad Civil parqueaderos	\$ 450.000.000,00	\$ 900.000.000,00
Responsabilidad Civil para contratistas y subcontratistas	\$ 3.250.000.000,00	\$ 3.500.000.000,00
Responsabilidad Civil Vehiculos propios y no propios	\$ 800.000.000,00	\$ 1.350.000.000,00
Responsabilidad Civil productos	\$ 2.000.000.000,00	\$ 2.000.000.000,00
Responsabilidad Civil cruzada	\$ 4.000.000.000,00	\$ 4.000.000.000,00

## SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:

**Observaciones:** SE ANULA DOCUMENTO PARA AJUSTAR EL VALOR TOTAL EN LA PRORROGA DE MAYO

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZ Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS

Aplica el Condicionado General Codigoo: 040212-1326-P-06-00000VTE390-ABR/12

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
-\$ 18.065.515,00	\$ 0,00	-\$ 18.065.515,00	-\$ 3.432.448,00	-\$ 21.497.963,00

## PARTICIPACION DE COASEGURADORAS

NOMBRE COMPAÑIA COASEGURADORA	TIPO DE COASEGURO	%PARTICIPACION	\$ PRIMA PESO COLOMBIANO-N	FIRMA
ALLIANZ SEGUROS SA	CEDIDO	23,00%	-\$ 4.155.068,45	
COMPANIA DE SEGUROS COLPATRIA	CEDIDO	21,00%	-\$ 3.793.758,15	
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	34,00%	-\$ 6.142.275,10	
QBE	CEDIDO	22,00%	-\$ 3.974.413,30	

## INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO 370 730,00	POLIZA 1501216001931	OPERACION 804 - 6	OFICINA MAPFRE 3°CORREDORES CALI	DIRECCION CARRERA 80 # 6-71 BRR CAPRI	CIUDAD CALI
-------------------------------	-------------------------	----------------------	-------------------------------------	--	----------------

## ANEXOS

SE REALIZA AJUSTE DE PRIMA POR MENOR VALOR COBRADO

LAS DEMAS CONDICIONES NO MODIFICADAS CONTINUAN EN VIGOR DE LA POLIZA INICIAL

- FIN DE LA SECCION -

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

[

## POLIZA

Hoja 1 de 5

## RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

MODIFICACION  
COPIA

Ref. de Pago: 31111702549

## INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
272 730	1501216001931	9	1	CORREDORES CALI	CARRERA 80 # 6-71	CALI
<b>TOMADOR</b>	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI				<b>NIT / C.C.</b>	8903990113
<b>DIRECCION</b>	AVD 2 CL 10 Y 11				<b>TELEFONO</b>	8834011
<b>ASEGURADO</b>	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI				<b>NIT / C.C.</b>	8903990113
<b>DIRECCION</b>	AVD 2 CL 10 Y 11				<b>TELEFONO</b>	8834011
<b>ASEGURADO</b>	N.D.				<b>NIT / C.C.</b>	N.D.
<b>DIRECCION</b>	N.D.				<b>TELEFONO</b>	N.D.
<b>BENEFICIARIO</b>	CUALQUIER TERCERO AFECTADO				<b>NIT / C.C.</b>	N.D.
<b>DIRECCION</b>	N.D.				<b>TELEFONO</b>	N.D.

## INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO						
DIA	MES	AÑO	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
14	2	2018	TERMINACION	00:00	1	2	2018	113	TERMINACION	00:00	1	2	2018	113
				00:00	25	5	2018			00:00	25	5	2018	

## PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
AON RISK SERVICES COLOMBIA S A	CORREDOR	263	6381700	50,00
JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA IRAGORI	CORREDOR	437	3266100	50,00

ACTIVIDAD : OFICINA PUBLICA O GUBERNAMENTA  
 DIRECCION DEL RIESGO : AV 2 N CALLES 10 Y 11 CAM  
 DEPARTAMENTO : VALLE  
 CIUDAD : CALI



\*(415)7707289180029(8020)031111702549(3900)0725138765(96)20180201\*

## COBERTURAS

## VALOR ASEGURADO

## DEDUCIBLE

P.L.O.: PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	\$ 5.000.000.000,00	\$ 5.000.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil patronal	\$ 300.000.000,00	\$ 750.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Gastos medicos y hospitalarios	\$ 300.000.000,00	\$ 1.100.000.000,00	NO APLICA
Responsabilidad Civil parqueaderos	\$ 450.000.000,00	\$ 900.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil para contratistas y subcontratistas	\$ 3.250.000.000,00	\$ 3.500.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil Vehiculos propios y no propios	\$ 800.000.000,00	\$ 1.350.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil productos	\$ 2.000.000.000,00	\$ 2.000.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil cruzada	\$ 4.000.000.000,00	\$ 4.000.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)

## SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:

**Observaciones:** PRORROGA POR EL PERIODO del 01 de febrero a las 0000 horas hasta las 2400 horas del 24 de mayo de 2018

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

Aplica el Condicionado General Codigo: 040212-1326-P-06-00000VTE390-ABR/12

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
\$ 609.360.307,00	\$ 0,00	\$ 609.360.307,00	\$ 115.778.458,00	\$ 725.138.765,00

## PARTICIPACION DE COASEGURADORAS

NOMBRE COMPAÑIA COASEGURADORA	TIPO DE COASEGURO	%PARTICIPACION	\$ PRIMA PESO COLOMBIANO-N	FIRMA
ALLIANZ SEGUROS SA	CEDIDO	23,00%	\$ 140.152.870,61	
COMPANIA DE SEGUROS COLPATRIA	CEDIDO	21,00%	\$ 127.965.664,47	
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	34,00%	\$ 207.182.504,38	
QBE	CEDIDO	22,00%	\$ 134.059.267,54	

## INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
370 730,00	1501216001931	201 - 3	108*CORREDORES CALI	CARRERA 80 # 6-71	CALI

## ANEXOS

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

1. Objeto del Seguro

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 393, AGENTE RETENEDOR DEL IVA, SOMOS AUTORETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.  
 ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

VTE-322-NOV/05

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES

V.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO

VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO

N.D.: NO DECLARADO

PERD.: VALOR PERDIDA

V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

## POLIZA

Hoja 2 de 5

## RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

MODIFICACION  
COPIA

Ref. de Pago: 31111702549

## 1. Objeto del Seguro

Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo los perjuicios morales y de vida en relación y el lucro cesante, que cause a terceros el asegurado, con motivo de la responsabilidad civil en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la Ley colombiana, durante el giro normal de sus actividades.

## 2. Tipo de Póliza

La Entidad ha venido contratando, bajo la modalidad de ocurrencia, pólizas de responsabilidad civil desde hace más de cinco años.

## 3. Modalidad de Cobertura

Ocurrencia: Se cubren todos los perjuicios que se generen durante la vigencia del seguro, sin tener en consideración la fecha en la cual sean reclamados por los terceros.

## 4. Jurisdicción

Colombiana

## 5. Límite Territorial

Mundial - Aplica legislación Colombiana.

## 6. Tomador y Asegurado

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

## 7. Beneficiario

Terceros afectados y/o Empleados y/o familiares de empleados

## 8. Límite asegurado Evento/Vigencia

\$5.000.000.000

## 9. Cobertura

La compañía se obliga a indemnizar, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales hasta el 100% del valor asegurado, que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y perjuicios extrapatrimoniales, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales. Se extiende la presente cobertura a los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceros, que le sean imputables al Municipio de Santiago de Cali y que se deriven de las actividades desarrolladas por los Teatros Municipal y Jorge Isaacs, y que sean lideradas y ejecutadas por Contratistas o Terceros.

Adicionalmente la compañía será responsable por:

A. Todos los gastos y expensas judiciales decretados a favor de cualquier reclamante contra el asegurado.

B. Todos los honorarios de abogado, gastos y expensas judiciales en que haya incurrido el Asegurado, tanto para la etapa de conciliación extrajudicial como para el proceso judicial, con el consentimiento escrito de la compañía para oponerse a cualquier reclamo.

C. Asistencia jurídica en proceso penal y civil.

Predios, labores y operaciones (PLO)

Actividades de cargue, descargue y transporte de bienes, incluyendo eventualmente los azarosos e inflamables.

Actividades deportivas, culturales y sociales.

Avisos, vallas y letreros dentro y fuera de predios

Contaminación accidental, súbita e imprevista. Sublímite del 10% del límite asegurado

Contratistas y subcontratistas independientes incluyendo trabajos de mantenimiento, reparaciones y modificaciones de predios. Sublímite \$3.250.000.000 por evento o persona, y \$3.500.000.000 por vigencia

Perjuicios causados por directivos, representantes y empleados del asegurado, en el desempeño de sus funciones y dentro de las actividades del asegurado, dentro y fuera de Colombia, incluyendo en viajes. Excluye RC Profesional y D&O

Daños y hurto de vehículos y/o accesorios en predios del asegurado, parqueaderos de su propiedad o sobre los cuales ejerza tenencia o control el asegurado. Sublímite \$450.000.000 por evento, y \$900.000.000 por vigencia.

No aplicación de garantías.

Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que se establezca en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía no impondrá al asegurado el cumplimiento de determinada garantía ni a cumplir determinada exigencia y que en cambio la Compañía acepta las condiciones de protección, mantenimiento, conservación y control que el asegurado de a sus bienes.

Eventos sociales organizados por el asegurado, desarrollados dentro y fuera de sus predios. Incendio ó rayo y explosión.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 30/3. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

## POLIZA

Hoja 3 de 5

## RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

MODIFICACION  
COPIA

Ref. de Pago: 31111702549

Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.

Posesión, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías o redes.

Responsabilidad civil cruzada. Queda entendido y convenido que la presente cobertura se extiende a amparar las reclamaciones presentadas entre si por cada uno de los contratistas que desarrollen simultáneamente proyectos relacionados con la misión y objeto del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en la misma forma en que se aplicaría si a cada uno de ellos se hubiera expedido una póliza por separado. Sublímite Asegurado: \$4.000.000.000

Uso de armas de fuego y errores de puntería, incluye empleados contratados por la entidad y contratistas para labores de vigilancia o personal de seguridad y uso de perros guardianes.

Responsabilidad civil servicio de vigilancia. Sublímite \$1.000.000.000 evento/vigilancia. Opera en exeso de las pólizas del contrato de vigilancia

Responsabilidad civil patronal en exceso de la seguridad social. Sublímite de \$ 300.000.000 evento persona y \$750.000.000 por vigencia.

Restaurantes y cafeterías, campos deportivos, clubes y casinos.

Uso de ascensores, elevadores, escaleras automáticas, grúas, montacargas, cabrias, carretas, carros plataformas y equipos de trabajo y transporte dentro de predios.

Responsabilidad Civil Productos. Sublímite por evento y agregado anual \$2.000.000.000 se excluyen Exportaciones a Estados Unidos y Canadá.

Responsabilidad civil Maquinaria y Equipos (Para cubrir la responsabilidad que se origine en la maquinaria y equipos amparados en la póliza de maquinaria y equipo). Sublímite \$1.000.000.000 evento/\$2.000.000.000 vigencia, el cual opera en exceso de la póliza de Todo Riesgo Equipo y Maquinaria

Otras Propiedades Adyacentes. Sublímite asegurado: \$ 1.500.000.000. Por Evento/Vigencia

#### 10. Cláusulas y/o condiciones adicionales

Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS frente a la propuesta, los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS establecidas.

Actos de autoridad competente, excepto por AMIT y Terrorismo. La póliza cubre los daños o pérdidas materiales causados a terceros directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida sobre los intereses del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, y por los cuales el Asegurado resulte legalmente responsable

Amparo automático para nuevos predios y/o operaciones, con aviso de 60 días. El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.

Ampliación del plazo para aviso de siniestro a 60 días. El Asegurado notificará todos los siniestros por vía telefónica, o por mensaje de telefax o e-mail lo más pronto posible y con no más de sesenta (60) días posteriores al conocimiento de la reclamación judicial o extrajudicial efectuada por la(s) víctima(s) que pueda tener relación con este seguro.

Anticipo de indemnización del 50% El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que en caso de siniestro y a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida (No se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo). En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

Solución de conflictos o controversias. Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, amigable composición, transacción y conciliación, como lo establece el artículo 68 de la ley 80 de 1993.

Conocimiento de los predios y/o actividades por parte del asegurador. La Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la contratación de esta cobertura, por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.

Costos de cualquier clase de caución judicial. Sublímite \$50.000.000 por evento/vigencia

Costos e intereses de mora. En adición a las indemnizaciones a que haya lugar, la compañía reembolsará al Asegurado los gastos que se generen con ocasión de: la Condena en costo e intereses de mora acumulados a cargo del Asegurado, desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la compañía haya reembolsado al Asegurado o consignado en nombre de éste en el juzgado, su participación en tales gastos.

No concurrencia de deducibles. De presentarse un evento indemnizable bajo la póliza, en cualquiera de sus secciones o por cualquiera de los riesgos cubiertos por la misma que afecte dos o más artículos o bienes amparados y si en los mismos figuran deducibles diferentes, para los efectos de la liquidación del siniestro se aplicará únicamente el deducible cuya cobertura se afectó por el origen del siniestro y no la sumatoria de ellos.

Designación de ajustadores. Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador, la Aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado.

Delimitación Temporal. Se anula toda delimitación temporal respecto al alcance de la cobertura (excepto por prescripción), que se establezca en las condiciones generales ó particulares de la póliza.

Definición de Terceros. Se deja constancia que los concejales, estudiantes y el personal al servicio del Municipio de Santiago de Cali bajo cualquier denominación, los contratistas, subcontratistas, y en general cualquier persona natural o jurídica que tenga una relación con esta entidad, se considerarán terceros para efectos de cualquier reclamación que deban formularle, pero exceptuando la responsabilidad que se derive de la ejecución de contratos.

Se consideran terceros las entidades o personas que se encuentran en predios del Municipio de Santiago de Cali y que desarrollan sus propias actividades de manera independiente a las ejecutadas por el municipio.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3003. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

## POLIZA

Hoja 4 de 5

## RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

MODIFICACION  
COPIA

Ref. de Pago: 31111702549

Condiciones técnicas y económicas de seguro y reaseguro. Los oferentes deberán conservar sus Reaseguradores durante el período de adjudicación y no podrán cambiarlos salvo fuerza mayor o causa justificada. En caso de ser necesario cambiarlos ó que el reasegurador se retire voluntariamente, él (ó los) reasegurador(es) que lo sustituya(n) deberá(n) ser de la misma categoría ó tener la misma calificación del (os) que se reemplaza (n).

Durante el período de adjudicación los oferentes no podrán cambiar las condiciones técnicas y económicas ofrecidas salvo aquellas que sean favorables al asegurado, las cuales deberán incorporarse automáticamente a las Pólizas.

Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Extensión del sitio ó sitios donde se asegura el riesgo.

Se conviene en amparar en todas sus partes la Responsabilidad Civil del Asegurado, derivada de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, causados a bienes de terceros, lesiones personales ó muerte a terceros, por empleados, personal a su servicio, durante el desempeño de sus funciones en el giro normal de sus negocios y en cualquier sitio o sitios, donde se hallen desempeñando las mismas.

Los pasajeros que se movilicen en vehículos que prestan el servicio de transporte, de propiedad del MUNICIPIO, serán considerados como terceros. Sublímite \$2.000.000.000 evento / vigencia

Gastos médicos, hospitalarios y traslado de víctimas. Sublímite hasta el 6% del límite asegurado, por persona y 22% del límite asegurado por vigencia. La compañía reembolsará al asegurado dentro de los términos, con sujeción a las condiciones de este seguro los gastos razonables que se causen por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermedades y drogas como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades específicamente amparadas bajo las condiciones particulares de la presente póliza. El amparo que mediante esta sección se otorgue, es independiente del de Responsabilidad y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realizan, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad. Se aclara que para esa cobertura no se acepta la aplicación de deducibles.

Se aclara que el sublímite asegurado es de \$300.000.000 por persona

Indemnización por clara evidencia de responsabilidad sin que exista previo fallo judicial. Mediante esta cláusula el Oferente debe contemplar que en caso de siniestro la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero sin que exista previo fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa del asegurado.

Modificación de condiciones. Los proponentes deben contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.

Modificación del estado del riesgo. No obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza y sus anexos, se establece una limitación a la obligación que el Asegurado notifique los hechos o circunstancias que agraven el riesgo durante la vigencia del contrato, en el sentido, que la aseguradora solo puede invocarla cuando exista relación de causalidad entre la agravación y el siniestro. Se ampararán automáticamente los riesgos cuya agravación se informe, hasta el pronunciamiento del asegurador en contrario

Modificaciones a favor del asegurado. Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

No subrogación contra empleados del asegurado. En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga por ministerio de la ley y hasta el valor de su importe en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. Tal renuncia le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización. La compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra: Cualquier persona o entidad que sea un Asegurado bajo la póliza. Cualquier filial, subsidiaria y operadora del Asegurado. Cualquier socio, miembro de junta directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.

Pago de indemnizaciones. No obstante lo que se estipule en el respectivo presente Contrato, se conviene entre las partes, que el pago de la indemnización o la autorización de reparar el bien afectado por la realización de un riesgo amparado, se hará a quién designe el Asegurado, previa información escrita a la Aseguradora y con la firma de la solicitud de indemnización correspondiente, todo, teniendo en cuenta los controles administrativos que posee la Empresa asegurada.

Propietarios, arrendatarios o poseedores. Sublímite hasta el 20% del límite asegurado por evento y 40% del límite asegurado por vigencia. Se deberá extender a cubrir todos los gastos que el asegurado este legalmente obligado a pagar por cualquier perjuicio que surja en su calidad de propietario, arrendatario, arrendador o poseedor de cualquier inmueble, aun cuando estos no se hallen, específicamente descritos en la póliza. Queda cubierta igualmente la responsabilidad civil extracontractual del asegurado en caso de modificaciones o construcciones de los mismos inmuebles. Se deberá cubrir la responsabilidad civil de la persona o personas encargadas por contrato de mantenimiento del inmueble y únicamente cuando se encuentren en ejercicio de las funciones que dicho contrato estipule.

Responsabilidad civil derivada del transporte de mercancías, únicamente si tiene que ver con la actividad del asegurado (incluyendo materiales azarosos y combustibles). Este amparo se limita a cubrir los daños que se cause a terceros durante el transporte, queda excluido cualquier daño a la mercancía manipulada y/o transportada y al vehículo transportador. Incluye actividades de cargue y descargue. Sublímite \$80.000.000

Responsabilidad civil derivada del manejo de materias primas y productos. Queda aclarado y convenido que la póliza ampara la responsabilidad civil, como consecuencia del manejo por parte del asegurado, contratista y subcontratista de materias primas y productos de cualquier naturaleza, entendiéndose que toda esta operación puede ser ejecutada directamente por el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI ó contratada.

Responsabilidad civil derivada del uso de vehículos propios y no propios. En exceso de la cobertura de automóviles, incluidos los vehículos de funcionarios en desarrollo de actividades para el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. Sublímite 16% del límite asegurado por evento, 27% del límite asegurado en el agregado anual.

Ampliación del Plazo Revocación o no renovación de la póliza con aviso anticipado al Asegurado de sesenta (60) días. El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita certificada enviada al asegurado a su última dirección registrada, con una anticipación no menor de sesenta (90) días. Los días de anticipación del aviso serán contados en juntos casos a partir de la fecha de recepción por parte del Asegurado de la noticia escrita certificada.

En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga(s) del contrato de seguro, queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora deberá dar aviso

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3003. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

## POLIZA

Hoja 5 de 5

## RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

MODIFICACION  
COPIA

Ref. de Pago: 31111702549

de ello al asegurado con no menos de sesenta (60) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la renovación o prórroga(s), previa autorización de la Entidad, hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso, siempre y cuando la siniestralidad incurrida de la referida vigencia no supere el 40%

Revocación por parte del asegurado sin penalización. El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata.

Selección de profesionales para la defensa: Los profesionales encargados de la defensa, corresponderá al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, o a los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la Aseguradora la propuesta correspondiente. La Aseguradora podrá previo común acuerdo con el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.

Variaciones del riesgo. La compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio.

Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos.

## 11. Gastos Adicionales

Se amparan los siguientes Gastos en que RAZONABLEMENTE se incurra, los cuales se encuentran contenidos en el límite máximo de indemnización pactado y sin aplicación de deducible:

La póliza se extiende a amparar los siguientes gastos en que razonablemente incurra el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y para los mismos no aplican deducibles.

Costas legales y honorarios de abogados. Los cuales el asegurado debe asumir en la defensa de sus intereses, como consecuencia de una demanda, por la víctima, de alguna petición, judicial o extrajudicial, aún cuando dicha demanda fuere infundada, falsa o fraudulenta, Sublímite por evento \$50.000.000 / Vigencia \$200.000.000, el cual operará dentro del límite asegurado

Gastos para la demostración del siniestro. Sublímite \$200.000.000 incluido dentro del límite asegurado.

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

## 12. Riesgos excluidos

En materia de riesgos excluidos el Municipio de Santiago de Cali acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes.

## ANEXO ACLARATORIO:

La presente póliza se extiende a cubrir los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que se pudieran causar a terceros y que tuvieran origen en el desarrollo de los programas de actividades deportivas y lúdicas que desarrolla el Municipio el Municipio de Cali, a través de la Secretaría del Deporte.

Las demás condiciones no modificadas continúan en vigor de la póliza inicial.

## ANEXO DE PRORROGA

El presente anexo corresponde a la prórroga comprendida durante el periodo del 01 de febrero a las 00:00 horas, hasta las 24:00 horas del 24 de mayo de 2018.

- FIN DE LA SECCION -

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 383, AGENTE RETENEDOR DEL IVA, SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.  
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

## SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA ENTIDADES PARTICULARES

### CONDICIONES GENERALES

#### 1. OBJETO DEL SEGURO

Por medio de este contrato de seguro, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., que en adelante se denominará la compañía, indemnizará los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley Colombiana y dentro de los límites y exclusiones de esta póliza. En consecuencia la compañía procederá a pagar o a indemnizar dentro de los límites específicos en esta póliza, los siguientes eventos que de tal responsabilidad se deriven y siempre que su causa se presente de manera súbita y repentina, aunque sus efectos se prolonguen en el tiempo.

- 1.1 Daños personales (la lesión corporal, la enfermedad, la muerte, el daño moral).
- 1.2 Daños materiales (la destrucción, avería, el deterioro de una cosa, la lesión, enfermedad o muerte de un animal).
- 1.3 Perjuicios (la pérdida económica como consecuencia directa de los daños personales o materiales cubiertos por la póliza y sufridos por el reclamante mismo de dichas pérdidas).
- 1.4 El pago de los gastos de defensa del asegurado bajo las condiciones de la póliza.

Esta cobertura incluye:

- El estudio de la responsabilidad civil extracontractual;
- La defensa frente a reclamaciones infundadas;
- El reembolso de los gastos del proceso civil promovido contra el asegurado, excepto cuando este afronte el juicio contra orden expresa de la compañía.

Si la indemnización a cargo del asegurado excede el límite asegurado, la compañía solo responde por los gastos de defensa en proporción a la cuota que le corresponde en la indemnización.

#### 2. EXCLUSIONES

- 2.1 La cobertura de esta póliza en ningún caso ampara ni se refiere a reclamaciones que sean directa o indirectamente consecuencia de :
  - 2.1.1. La responsabilidad civil proveniente de dolo o culpa grave, del asegurado.
  - 2.1.2. Relaciones contractuales entre el asegurado y un tercero; en particular las reclamaciones:

- Por incumplimiento total, parcial o por mora de la obligación principal de un contrato.
  - Por incumplimiento total, parcial o por mora de pactos que vayan más allá del alcance de la responsabilidad civil del asegurado (como también responsabilidades ajenas, en las que el asegurado, por convenio o contrato, se comprometa a la sustitución del responsables original).
- 2.1.3. Daños a o la desaparición de bienes de terceros:
- Que hayan sido alquilados, arrendados o prestados que este tenga en su poder sin autorización o que sean objeto de un contrato especial de depósito o de arrendamiento financiero (leasing)
  - Que haya sido ocasionados por la actividad empresarial por el asegurado con, sobre o por medio de estos bienes (elaboración, manipulación, reparación, transporte, examen y similares).  
Si tales eventos ocurren por causas de una persona asegurada, la responsabilidad de esta persona queda excluida igualmente.
- 2.1.4. Deslizamiento de tierras, fallas geológicas, terremotos, temblores, asentamientos, cambios en los niveles de temperatura o agua, inconsistencias del suelo o del subsuelo, lluvias, inundaciones, erupción volcánica o cualquier otra perturbación atmosférica o de la naturaleza.
- 2.1.5. Actividades u operaciones de guerra declarada o no hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra interna, revolución, rebelión, insurrección, asonada, conmoción civil, poder militar o usurpado, requisición, decomiso o destrucción de bienes por cualquier autoridad o regional, huelgas, disturbios políticos y sabotajes, actividades guerrilleras.
- 2.1.6. Daños ocasionados por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva o por riesgos atómicos nucleares.
- 2.1.7. Daños ocasionados por aeronaves o embarcaciones.
- 2.1.8. Daños originados por una contaminación paulatina del medio ambiente u otras variaciones perjudiciales del agua, aire, suelo, subsuelo o bien por ruidos, que no sean consecuencia de un acontecimiento accidental, repentino e imprevisto.
- 2.1.9. Daños ocasionados a la persona o los bienes: del asegurado, de las personas a quienes se extiende la cobertura del presente seguro así como de los parientes de los antes mencionados.  
Se entiende por parientes: el cónyuge o compañero (a) permanente, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil.
- 2.1.10. Daños personales ocasionados por una infección o enfermedad padecida por el asegurado,
- 2.1.11. Multas o cualquier clase de acciones penales.
- 2.1.12. Daños a causa de la inobservancia de disposiciones legales y de la autoridad o de instrucciones y estipulaciones contractuales, a no ser que ni el asegurado ni personas con funciones directivas hayan

- actuado dolosamente ni haya permitido una actuación dolosa de los demás empleados.
- 2.1.13 Daños por asbesto en estado natural o por sus productos así como daños en relación con operaciones y actividades expuestas a polvo que contengan fibras de amianto.
  - 2.1.14 Daños genéticos a personas o animales.
  - 2.1.15 Responsabilidad civil derivada de operaciones portuarias y aeroportuarias, incluyendo actividades como mantenimiento y limpieza.
  - 2.1.16 Responsabilidad civil derivada de fabricación, almacenamiento y transporte de explosivos.
  - 2.1.17 Responsabilidad civil derivada de riesgos de extracción, refinamiento, almacenamiento y transporte de petróleo crudo y gas natural.
  - 2.1.18 Responsabilidad derivada de actividades de minería subterránea.
  - 2.1.19 Responsabilidad civil derivada de construcción de túneles, pipelines, presas, aeropuertos.
  - 2.1.20 Responsabilidad civil derivada de automóviles o vehículos automotores, autorizados o no para transitar por las vías públicas.
  - 2.1.21 Responsabilidad Civil por daños o desaparición de vehículos bajo custodia o control del asegurado.
  - 2.1.22 Responsabilidad civil derivada de daños o desaparición de bienes bajo cuidado, tenencia o control del asegurado, cuando estos son almacenadores (Almacenes de Depósito), transportadores, astilleros, empresas de vigilancia, empresas de empleos temporales.
  - 2.1.23 Responsabilidad civil derivada de daños patrimoniales puros.
  - 2.1.24 Responsabilidad derivada de cimentaciones y excavaciones subacuáticas.
- 2.2 Salvo que se convenga la cobertura mediante acuerdo previo, quedan excluidas de la cobertura.
- 2.2.1 Las reclamaciones por daños ocasionados a terceros por los productos fabricados, entregados o suministrados por el asegurado, o bien por los trabajos ejecutados.
  - 2.2.2 Las reclamaciones derivadas de la actividad profesional del asegurado.
  - 2.2.3 Las reclamaciones por daños ocasionados a terceros durante la vida privada o familiar.
  - 2.2.4 Las reclamaciones imputables al asegurado según el art. 216 del código sustantivo del trabajo u otras normas del régimen laboral.
  - 2.2.5 Las reclamaciones derivadas del uso, propiedad o posesión de vehículos automotores, que requieren de placa para su empleo en lugares públicos.
  - 2.2.6 Las reclamaciones relacionadas con siniestros ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia.

- 2.2.7 Las reclamaciones entre las personas que figuran en la póliza como "asegurado".

### 3. DELIMITACIONES

#### 3.1 Delimitación temporal:

Quedan amparados los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza.

#### 3.2 Delimitación geográfica:

Quedan amparados los siniestros ocurridos en el territorio colombiano y cuyas consecuencias sean reclamadas en Colombia de acuerdo con la ley.

### 4. LIMITES

4.1 La compañía indemnizará al asegurado hasta la suma fijada en la póliza como valor asegurado, por los daños y perjuicios amparados, cuyas causas sean el mismo siniestro, teniendo en cuenta los límites y sublímites por amparo o cobertura, si los hubiere.

4.2 La suma fijada en la póliza como "límite por vigencia" será el límite máximo de responsabilidad de la compañía por todos los daños causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza.

4.3 Cuando una condición especial o un anexo estipule un sublímite por persona, por unidad asegurada, o por un siniestro, cuya cobertura es objeto de la condición o el anexo, tal sublímite será el límite máximo de la indemnización.

### 5. DEFINICIONES

#### 5.1 Asegurado:

Bajo el término asegurado se entienden:

- a) Las personas jurídicas que figuran como asegurado en la póliza y además de esta, todos los funcionarios a su servicio, cuando se encuentren en el desempeño de las labores propias de su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tales.
- b) La persona natural que figura como asegurado en la póliza y además de este, su cónyuge o compañero (a) permanente e hijos menores que habitan bajo el mismo techo.

#### 5.2 Siniestro:

Es todo hecho, que haya producido un daño que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual contra el asegurado o la compañía y que este amparado por la póliza.

Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

#### 5.3 Deducible:

Es la suma o el porcentaje que se deduce del monto de cada indemnización por siniestro y que siempre queda a cargo del asegurado.

#### 5.4 Vigencia:

Es el periodo comprendido entre las fechas de iniciación y terminación de la protección que brinda el seguro, las cuales aparecen señaladas en la carátula de la póliza.

### 6. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro, el asegurado o beneficiario tiene las siguientes obligaciones:

- 6.1 Emplear todos los medios de que se disponga para evitar su propagación o extensión y proveer por el salvamento de las cosas aseguradas.
- 6.2 Dar aviso a la compañía de la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
- 6.3 Informar a la compañía dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes; acatar las instrucciones que la compañía le imparta al respecto y en caso de acción judicial, además realizara dentro del proceso, me la oportunidad legal, el llamamiento en garantía, siempre que sea procedente.
- 6.4 Si autorización expresa y escrita de la compañía, el asegurado no podrá incurrir en gasto alguno, hacer pagos, ni celebrar arreglos o liquidaciones o transacciones con respecto a cualquiera de las acciones que puedan originar y la obligación para la compañía de acuerdo con esta póliza, salvo los gastos razonables y urgentes para evitar la extensión del siniestro.

### 7. PAGO DE LA INDEMNIZACION

La compañía pagará la indemnización si a ello hubiere lugar dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite su derecho, aun extrajudicialmente.

## 8. REDUCCION DEL VALOR ASEGURADO EN CASEO DE SINIESTRO

Toda indemnización o pago que se haga de conformidad con la presente póliza reducirá automáticamente el límite de responsabilidad correspondiente en la cuantía pagada.

## 9. DECLARACION INEXACTA O RETICENTE

El tomador esta obligado a declarar los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la compañía. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por la compañía le hubieren retraído de celebrar el contrato o indicios a estipular condiciones mas onerosas, producen la nulidad relativa del contrato.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero la compañía, solo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o prima estipulada represente de la tarifa adecuada al verdadero estado del riesgo.

## 10. CONSERVACION DEL ESTADO DEL RIESGO Y MODIFICACION DE CAMBIOS

El asegurado o el tomador según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a la compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitro del asegurado o del tomador. Si le es extraña dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación o variación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, la compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste de la prima a que haya lugar.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero solo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a la compañía para retener la prima no devengada.

## 11. COEXISTENCIA DE SEGUROS:

Si los riesgos cubiertos por esta póliza también lo estuvieren en todo o en parte por otra u otras pólizas, la indemnización pagadera en total por todas las pólizas no excederá los gastos reales ocurridos, los cuales se pagarán por cada aseguradora en proporción a sus valores asegurados.

## 12. REVOCACION

El presente contrato se entenderá revocado:

- 12.1 Por el tomador o asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito a la compañía, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.
- 12.2 Diez (10) días hábiles después que la compañía haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de la póliza, siempre y cuando fuere superior, en este caso, la compañía devolverá al asegurado, la parte de la prima devengada.

Parágrafo: la prima a corto plazo será equivalente a la prima o prorrata de la vigencia corrida, mas el recargo el diez por ciento (10%) entre dicha prima a prorrata y la anual.

## 13. SUBROGACION

En virtud del pago de la indemnización, y por ministerio de la ley, la compañía se subroga, hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro. El asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

El asegurado a petición de la compañía, deberá hacer todo lo que este a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la Subrogación.

## 14. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma constancia de su envicio por correo recomendado o certificado dirigido a la ultima dirección conocida de la otra parte, también será prueba suficiente de la notificación la constancia de "recibo" con la firma respectiva de la parte destinataria, en el caso de mensajes vía telex se acepta como prueba de que la notificación ha sido perfeccionada, el hecho de que aparezca consignado el número de abonado correspondiente al telex del destinatario en la copia del mensaje enviado por el remitente.

## 15. PRESCRIPCION

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del código del comercio sobre contrato de seguro.

## 16. MODIFICACIONES

Toda la información a las cláusulas impresas de la póliza así como las cláusulas adicionales o los anexos, deberá ponerse a disposición de la superintendencia bancaria, antes de su utilización, en la forma y con la antelación en que dicha entidad lo determine.

## 17. DOMICILIO

Si perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad que aparece en la carátula de la póliza, en la República de Colombia.

Señores:

**JUZGADO NOVENO (9º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI, (VALLE).**

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: **REPARACIÓN DIRECTA.**  
 RADICADO: 76001-33-33-009-2019-00208-00.  
 DEMANDANTE: **DANIELA QUINTERO VILLADA y OTROS**  
 DEMANDADO: **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI y OTROS**  
 LLAMADO EN GARANTÍA: **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, mayor de edad, vecino de Cali, (V), identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado general de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, sociedad legalmente constituida, identificada con el NIT. 891.700.037-9, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. y sucursal en Cali, conforme se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal anexo a este escrito, en el que consta que la Escritura No. 1804 del 20 de junio de 2003 de la Notaria Treinta y Cinco de Bogotá, por medio de la cual, me fue otorgado el poder general, fue inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el día 3 de julio de 2003, bajo el No. 91 del Libro V, de manera respetuosa manifiesto que procedo a **FORMULAR LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** en contra de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, con NIT. 860.026.182-5, domicilio principal en Bogotá, D.C., y sucursal en Cali, representada legalmente por su gerente, la doctora NURYA MANCIQUE LLERENA, mayor y vecina de Cali, quien se ubica en la Avenida 6 A N No. 23-13 de Cali, o por quien haga las veces de representante o suplente; **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** (antes Seguros COLPATRIA S.A.) con NIT 860.002.184-6, domicilio principal en Bogotá, D.C., y sucursal en Cali, representada legalmente por la doctora MARTHA LUCIA RODRIGUEZ URIBE, quien se ubica en la Calle. 11 No. 1 – 16, piso 6 de Cali, o por quien haga las veces de representante o suplente, y de **ZLS Aseguradora de Colombia S.A.** (antes QBE SEGUROS S.A.), con NIT. 860002534-0, con domicilio principal en Bogotá, D.C., representada legalmente por el doctor Marco Alejandro Arenas Prada, mayor y vecino de Bogotá, ubicada en la Carrera 7 No. 76-35, Piso 7 de Bogotá, o por quien haga las veces de representante o suplente; para que en el evento de que **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, resulte condenada al pago de alguna indemnización por los hechos plasmados en la demanda, las entidades llamadas en garantía respondan directamente por tal condena, en proporción al porcentaje por ellas asegurado en la Póliza de Responsabilidad Civil No. 1501216001931, tomada por el Distrito Especial de Santiago de Cali, o en subsidio se les imponga a ellas la obligación de reembolsarle a mí representada la cantidad que ella deba pagar, en esa misma proporción, con fundamento en los siguientes:

## HECHOS

1. La señora **DANIELA QUINTERO VILLADA y OTROS**, por medio de apoderado formularon Medio de Control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, mediante el cual se la reparación de los daños y perjuicios materiales e inmateriales por el supuesto error diagnóstico a la menor Mariana Murcia Quintero el día 14 de junio de 2017.
2. Con fundamento en tal medio de control y conforme a la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1501216001931, con vigencia del 31 de marzo de 2017 al 01 de enero de 2018, con su certificado No. 3, el Distrito Especial de Santiago de Cali formuló

llamamiento en garantía a mí representada, **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

3. Tal y como consta en la carátula de la póliza aportada al proceso por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y la impresión que de la póliza se hace, tomada de los archivos electrónicos de mi mandante, dicho contrato de seguro se expidió bajo la modalidad de COASEGURO, de conformidad con los Arts. 1092 numeral 1 y 1095 numeral 2 del Código de Comercio, distribuyendo de esta manera el riesgo que fue trasladado por dicha entidad entre ALLIANZ SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., y QBE SEGUROS, en ese contrato mi representada figura como coaseguradora líder, únicamente, en el **34%**, mientras que las otras aseguradoras con el 23%, 21%, y 22%, respectivamente.
4. En tal sentido y ante una eventual condena que se llegare a proferir en contra del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, mí representada, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y las demás coaseguradoras, en virtud de su obligación indemnizatoria provocada por la realización del riesgo asegurado, eventualmente estarían llamadas a responder, con sujeción a los límites y condiciones de la póliza por los perjuicios e indemnizaciones a los que en esa hipótesis sea condenada aquella entidad, y conforme a los porcentajes pactados en coaseguro.
5. Dada la figura del coaseguro y de conformidad con lo anterior, la responsabilidad de cada una de las coaseguradoras está limitada al porcentaje antes indicado, ya que no existe solidaridad entre ellas.

#### PETICIÓN

Que se hagan iguales o semejantes declaraciones a las siguientes:

1. Que se vincule para todos los efectos legales a este proceso, mediante la figura del LLAMAMIENTO EN GARANTÍA a las compañías de seguros: (1) ALLIANZ SEGUROS S.A., con domicilio en la Avenida 6 A N No. 23-13 de Cali, representada legalmente la doctora NURYA MANCIQUE LLERENA, o por quien haga sus veces. (2) AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (antes SEGUROS COLPATRIA S.A.), con domicilio en Cali, con domicilio principal en Bogotá y sucursal en Cali, ubicada en la Calle. 11 No. 1 – 16, piso 6 de Cali, representada legalmente por la doctora MARTHA LUCIA RODRIGUEZ URIBE, o por quien haga las veces. (3) ZLS Aseguradora de Colombia S.A. (antes QBE SEGUROS S.A.), con domicilio en la Carrera 7 No. 76-35 Piso 7 de la ciudad de Bogotá, representada legalmente por el doctor Marco Alejandro Arenas Prada, o por quien haga sus veces.
2. Que en el eventual caso de que se llegare a condenar al DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, y por ende a mí representada, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., en virtud del coaseguro pactado en la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1501216001931, las sociedades ALLIANZ SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., asuman el porcentaje que les corresponde, tal y como lo consagran los artículos 1092 y 1095 del Código de Comercio.

<sup>1</sup> "En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad." (Subrayado fuera de texto).

<sup>2</sup> "Las normas que anteceden se aplicarán igualmente al coaseguro, en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro." (Subrayado fuera de texto).

### **PETICIÓN SUBSIDIARIA**

1. En el remoto evento de que no prosperen las peticiones principales de esta convocatoria, de manera subsidiaria, con base en los mismos hechos en que se sustenta el llamamiento en garantía, respetuosamente solicito integrar a este proceso como **LITISCONSORTES**, a las sociedades ALLIANZ SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., en vista y con fundamento en que esas coaseguradora necesariamente tienen interés en los resultados del proceso, en virtud de su titularidad de una relación sustancial a la cual se extienden los efectos jurídicos de la sentencia, teniendo en cuenta que los fundamentos fácticos del libelo en comento se basan precisamente en circunstancias que entrañarían el nacimiento de una obligación a cargo de las sociedades convocadas.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El llamamiento en garantía que se está formulando, se fundamenta en los artículos 1056 a 1095 del Código de Comercio y demás concordantes; Art. 1579 del C.C.; Ley 80 de 1993 y en los artículos 64 y s.s. del C.G.P. y en el Art. 225 del CPACA

### **PRUEBAS**

Solicito decretar y tener como pruebas las siguientes:

1. Certificado de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Cali.
2. Certificado de ALLIANZ SEGUROS S.A., expedido por expedido por la Cámara de Comercio de Cali, que anexo.
3. Certificado de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, expedido por expedido por la Cámara de Comercio de Cali, que anexo este escrito.
4. Certificado de ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que anexo a este escrito.
5. Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. **1501216001931**, tomada por el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI (Carátula, certificados y condicionado), que anexo.
6. Copias del llamamiento en garantía para los traslados y el Archivo del Juzgado.

### **NOTIFICACIONES**

- ALLIANZ SEGUROS S.A., en la Avenida 6 A N No. 23-13 de Cali. Dirección electrónica para notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co)
- AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, en la Calle. 11 No. 1 – 16, piso 6 de Cali. Dirección electrónica para notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co)
- ZLS Aseguradora de Colombia S.A., recibirá notificaciones en su domicilio en la en la Carrera 7 No. 76-35, Piso 7 de Bogotá. E mail de notificación Judicial: [notificaciones@zurich.com](mailto:notificaciones@zurich.com)

- Mi procurada, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., recibirá notificaciones en la Carrera. 14 No. 96-34 de Bogotá. Dirección electrónica para notificaciones judiciales: [njudiciales@mapfre.com.co](mailto:njudiciales@mapfre.com.co)
- Al suscrito apoderado, en la Avenida 6ª A Bis No. 35 N – 100, Oficina 212, Centro Empresarial Chipichape de la ciudad de Cali o en la dirección electrónica para notificaciones judiciales: [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

Cordialmente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA.**

CC. No. 19.395.114 Bogotá, D.C.

T.P. No. 39.116 del C. S. J.

**República de Colombia****Rama Judicial****Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Auto Interlocutorio nro. 217**

**Radicado:** 76001-33-33-009-2019-00208-00

**Demandantes:** Daniela Quintero Villada y otros  
[adrianafinlay@yahoo.es](mailto:adrianafinlay@yahoo.es)

**Demandado:** Red de Salud del Oriente ESE – Centro de Salud Decepaz  
[subgerencia.redoriente@gmail.com](mailto:subgerencia.redoriente@gmail.com)  
[notijudiciales@redoriente.gov.co](mailto:notijudiciales@redoriente.gov.co)  
[notijudicialesredoriente@gmail.com](mailto:notijudicialesredoriente@gmail.com)  
[diazangelabogados@live.com](mailto:diazangelabogados@live.com)

Distrito Especial de Santiago de Cali  
[notificacionesjudiciales@cali.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co)

**Llamados en:** Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.  
**garantía** [njudiciales@mapfre.com.co](mailto:njudiciales@mapfre.com.co)  
[notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa  
[notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co)  
[notificaciones@londonouribeabogados.com](mailto:notificaciones@londonouribeabogados.com)

Allianz Seguros S.A.  
[notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co)

**Expediente:** 76001-33-33-009-2019-00208-00  
**Demandante:** Daniela Quintero Villada y otros  
**Demandados:** Red de Salud del Oriente ESE – Centro de Salud Decepaz y otros

Axa Colpatría Seguros S.A.

[notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co)

ZLS Aseguradora de Colombia S.A.

[notificaciones@zurich.com](mailto:notificaciones@zurich.com)

## Reparación Directa

---

### I. Antecedentes:

El Distrito Especial de Santiago de Cali formuló llamamiento en garantía<sup>1</sup> en contra de la Compañía de Seguros Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., con fundamento en la Póliza de Responsabilidad Civil No. 1501216001931 con vigencia desde el 31 de marzo de 2017 hasta 01 de enero de 2018<sup>2</sup>.

En la contestación de la demanda y al llamamiento en garantía, la entidad aseguradora solicitó llamar en garantía a las aseguradoras Allianz Seguros S.A., Axa Colpatría Seguros S.A. y ZLS Aseguradora de Colombia S.A, en virtud del coaseguro pactado en la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1501216001931<sup>3</sup>.

### II. Consideraciones

#### 1. La figura del llamamiento en Garantía

En el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, respecto del llamamiento en garantía se establece:

*“Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

*El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.*

---

<sup>1</sup> Documento 009. Llamamiento en garantía. Expediente digital One Drive.

<sup>2</sup> Carpeta 039.1. Documento 1501216001931 (3). Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual. Expediente Digital One Drive.

<sup>3</sup> Documento 036. Folios 52 y 53. Contestación a la demanda, al llamamiento en garantía y llamamiento en garantía Mapfre Seguros S.A. Expediente digital One Drive.

**Expediente:** 76001-33-33-009-2019-00208-00  
**Demandante:** Daniela Quintero Villada y otros  
**Demandados:** Red de Salud del Oriente ESE – Centro de Salud Decepez y otros

*El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:*

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

*El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen”.*

El llamamiento en garantía exige la existencia de un vínculo contractual o legal entre alguna de las partes del proceso y un tercero, por tal razón, su intervención se da en virtud de la obligación legal o contractual de responder por la condena impuesta a alguna de las partes.

## **2. Caso concreto**

El Despacho encuentra que el llamamiento en garantía en estudio fue realizado en tiempo. Sumado a que dentro de la contestación de la demanda obra copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1501216001931 con vigencia desde el 31 de marzo de 2017 hasta 01 de enero de 2018<sup>4</sup>. Así mismo, se tiene que, dentro de esta póliza se encuentran como coaseguradoras: Allianz Seguros S.A., Axa Colpatria Seguros S.A. y ZLS Aseguradora de Colombia S.A.

Ahora, frente a la figura del coaseguro, esta fue determinada por el Consejo de Estado<sup>5</sup>, en los siguientes términos:

“Precisa la Sala que no se está en presencia de dos contratos de seguro distintos sobre un mismo riesgo sino de uno solo, en el que las dos compañías aseguradoras mencionadas distribuyeron entre ellas la asunción de dicho riesgo en determinadas proporciones según lo autoriza el artículo 1095 del Código de Comercio, con fundamento en el cual la jurisprudencia de esta Corporación ha precisado su alcance así:

El contrato de coaseguro es un contrato plurilateral en el que, en un mismo instrumento, dos o más sujetos aseguradores asumen de manera conjunta la

<sup>4</sup> Carpeta 039.1. Documento 1501216001931 (3). Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual. Expediente Digital One Drive.

<sup>5</sup> Sala de lo contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección B. Sentencia del 26 de enero de 2022. C.P. Dr. Fredy Ibarra Martínez. Radicado: 25000-2326-000-2011-01222-01(50.698)

**Expediente:** 76001-33-33-009-2019-00208-00  
**Demandante:** Daniela Quintero Villada y otros  
**Demandados:** Red de Salud del Oriente ESE – Centro de Salud Decepaz y otros

responsabilidad de un riesgo asegurable hasta por la totalidad de éste y que puede surgir por iniciativa del asegurado o por el ánimo de uno los aseguradores, esto último siempre con la aquiescencia del interesado, como bien lo señala el artículo 1095 del Código de Comercio, según el cual: '(...) en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro'. Es, por tanto, un contrato y una modalidad de coexistencia de seguros, en el que existe identidad de interés asegurado, de riesgos, y en el que concurre una pluralidad de aseguradores, entre quienes se distribuyen el riesgo hasta completar la totalidad del mismo, lo cual dista de la concurrencia de seguros, en la que se presentan varias relaciones contractuales distantes entre sí, aun cuando todas ellas tienen como objeto amparar la totalidad de idéntico interés, sin que entre ellos se presente distribución del riesgo.”.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

### **Resuelve**

**Primero:** Aceptar el llamamiento en garantía formulado por la Compañía de Seguros Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A contra las Aseguradoras Allianz Seguros S.A., Axa Colpatria Seguros S.A. y ZLS Aseguradora de Colombia S.A.

**Segundo:** Por Secretaría, envíese mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales de los llamados en garantía, del Agente del Ministerio Público, y de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado (art. 197 y 198 del CPACA). Para tal fin, deberá remitirse copia digitalizada de la demanda y de sus anexos, de la solicitud de llamamiento en garantía y de este proveído.

**Tercero:** La notificación personal de la presente providencia deberá hacerse al correo electrónico que hayan informado las partes para tal fin, el cual debe coincidir con el que se encuentre inscrito en el Registro único de Abogados, en el caso de los litigantes (Art. 5°, Ley 2213 de 2022) y, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación (artículo 48 de la Ley 2080 de 2021).

**Cuarto:** Concédase el plazo de quince (15) días para que los llamados en garantía intervengan en el proceso, contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído (inciso segundo del art. 225 del CPACA), al buzón de correo electrónico.

**Quinto: Reconocer** personería para actuar en este proceso como apoderado judicial del Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A, al abogado Gustavo

**Expediente:** 76001-33-33-009-2019-00208-00  
**Demandante:** Daniela Quintero Villada y otros  
**Demandados:** Red de Salud del Oriente ESE – Centro de Salud Decepaz y otros

Alberto Herrera Ávila, identificado con cedula de ciudadanía 19.395.114 expedida en Bogotá y tarjeta profesional nro. 39.116 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del memorial poder que obra en el expediente.

**Sexto: Reconocer** personería para actuar en este proceso como apoderado judicial de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, al abogado Mauricio Londoño Uribe, identificado con cedula de ciudadanía 18.494.966 expedida en Armenia y tarjeta profesional nro. 108.909 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del memorial poder que obra en el expediente.

**Octavo: Informar** a las partes que el expediente de la referencia puede ser consultado de manera digital, en los siguientes hipervínculos:

- En SAMAI:  
[https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list\\_procesos.aspx?guid=760013333009201900208007600133](https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333009201900208007600133)
- One Drive:  
<76001333300920190020800 RD>

**Notifíquese y cúmplase**



**Juan Carlos Lasso Urresta**

**Juez**

**[https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list\\_procesos.aspx?guid=7600133330092019002](https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=7600133330092019002)**  
**08007600133**

.- **NOTA:** Para ingresar, por favor presionar la tecla **control** y seguidamente **clic izquierdo** acción que le dirigirá en su navegador al portal "SAMAI", donde deberá digitar el número solicitado por el "captcha", lo que le permitirá obtener acceso a la totalidad de las piezas del expediente. No obstante, en el Auto Interlocutorio No. 2017 del 17 de abril de 2024, encontrará inserto el link del expediente digitalizado, tanto en la plataforma "SharePoint", como en "SAMAI".